

	ACTA		Código:	F_004
	COPIA CONTROLADA		Versión:	02
			Pág.	1

LUGAR: Presencia ubicado en la Calle 83 Av Sur Mirolindo. Coliseo Mayor de Ibagué - Parque Deportivo, Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima y transmisión en vivo a través de: red social Facebook de Cortolima (<https://www.facebook.com/cortolima.tol/>), enlazada con la página web de la Corporación (<https://www.cortolima.gov.co/>); así como en el canal de YouTube de INTERASEO S.A.S. E.S.P. (<https://www.youtube.com/channel/UCrUsFyVTUC2EdI7fe6WCrg>) y a través de la red social Facebook de INTERASEO S.A.S. E.S.P. (<https://www.facebook.com/GrupoInteraseo/>).

FECHA Y HORA DE INICIO: 04 de septiembre de 2024 8:00 a.m.

ASUNTO: Audiencia Pública Ambiental solicitada por más de 100 miembros de la comunidad a través de oficio con radicado de entrada electrónico No. 4993 del 01 de abril de 2024, dentro del trámite de evaluación para ampliar la vida útil del sitio de disposición final mediante 2 nuevos vasos (vaso F y vaso G), y la inclusión de los permisos de Vertimiento de Aguas Residuales, generadas al interior del relleno sanitario, a disponer en la Quebrada Guacarí. Autorización de Aprovechamiento Forestal Único de 8.938 individuos arbóreos. Permiso Individual de Recolección de Especies con fines no comerciales, en el marco del proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel - Ibagué", solicitada por la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1.

ASISTENTES

- Olga Lucía Alfonso Iannini - Directora General de CORTOLIMA.
- Juan Carlos Guzmán Cortés - Subdirector Jurídico de CORTOLIMA.
- Jaissney Alexandra Ospina Malagón. Subdirectora de Administración de Recursos Naturales de CORTOLIMA.
- Henry Cifuentes Ocampo - Profesional Especializado Subdirección Jurídica de CORTOLIMA.
- Funcionarios y contratistas de la Subdirección Jurídica, de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales y de la Oficina de Relacionamento Institucional del CORTOLIMA.
- Autoridades, representantes, delegados, funcionarios públicos, órganos de control y comunidad en general.

DESARROLLO Y ACUERDOS

La Directora General de CORTOLIMA Dra. Olga Lucía Alfonso Iannini, preside la presente audiencia y procede a instalarla.

Siendo las 8:00 am del día 04 de septiembre de 2024, se da inicio a la Audiencia Pública Ambiental, en el espacio Presencial: ubicado en la Calle 83 Av Sur Mirolindo. Coliseo Mayor de Ibagué - Parque Deportivo, Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima y transmisión en vivo a través de: red social Facebook de Cortolima (<https://www.facebook.com/cortolima.tol/>), enlazada con la página web de la Corporación



**ACTA
COPIA CONTROLADA**

Código:	F_004
Versión:	02
Pág.	2

(<https://www.cortolima.gov.co/>); así como en el canal de YouTube de INTERASEO S.A.S. E.S.P. (<https://www.youtube.com/channel/UCrUsFyjVTUC2EdI7fe6WCrg>) y a través de la red social Facebook de INTERASEO S.A.S. E.S.P. (<https://www.facebook.com/GrupoInteraseo/>).

La Audiencia Pública Ambiental fue solicitada por más de 100 miembros de la comunidad a través de oficio con radicado de entrada electrónico No. 4993 del 01 de abril de 2024, dentro del trámite identificado a continuación:

EXPEDIENTE: L-13439

TRÁMITE: Evaluación de solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, otorgada mediante la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014.

PROYECTO: PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL.

UBICACIÓN: Hacienda “La Miel” vereda “Buenos Aires” del municipio de Ibagué, departamento del Tolima.

MODIFICACIÓN SOLICITADA para ampliar la vida útil del sitio de disposición final mediante 2 nuevos vasos (vaso F y vaso G), y la inclusión de los permisos Vertimiento de Aguas Residuales, generadas al interior del relleno sanitario, a disponer en la Quebrada Guacarí. Autorización de Aprovechamiento Forestal Único de 8.938 individuos arbóreos. Permiso Individual de Recolección de Especies con fines no comerciales.

TITULAR: INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1.

Para la presente Audiencia se designa como Secretario al Dr. Juan Carlos Guzmán Cortés, Subdirector Jurídico CORTOLIMA, quien procede a leer el orden del día.

ORDEN DEL DÍA:

1. Antecedente - Reunión Informativa.
2. Objeto y alcance de la Audiencia Pública Ambiental.
3. Difusión del Edicto y Convocatoria.
4. Inscripciones y Disponibilidad de los documentos de la solicitud.
5. Lectura del Reglamento.
6. Participaciones.
7. Intervenciones por Derecho Propio.
8. Intervenciones por Previa Inscripción.
9. Cierre.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. ANTECEDENTES

Saludo general a los asistentes por parte de la Corporación y demás miembros o delegados de entidades públicas que asisten y comunidad.



ACTA
COPIA CONTROLADA

Código:	F_004
Versión:	02
Pág.	3

La Reunión Informativa fue surtida el jueves 18 de julio de 2024, dando cumplimiento a la orden proferida mediante sentencia de tutela de fecha 24 de junio de 2024 por el Juzgado Tercero Oral Administrativo de Ibagué, no obstante, la Audiencia Pública programada para el 14 de agosto de 2024 no pudo llevarse a cabo debido a que un grupo de ciudadanos obstaculizó e impidió el acceso al lugar destinado para tal propósito. En consecuencia, se dejó constancia de este hecho mediante Acta y, dada la imposibilidad de realizar el evento en la fecha prevista, se estableció a través de edicto la nueva fecha para su celebración garantizando la publicidad del mismo y de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.15 del Decreto 1076 del 2015 el cual contempla:

“(…)

En el evento que no se pueda celebrar la audiencia pública, el jefe de la autoridad ambiental o su delegado, dejará constancia del motivo por el cual esta no se pudo realizar, y se expedirá y fijará un edicto en el que se señalará nueva fecha para su realización”.

La reunión informativa se realizó en la Carrera 14 con Calle 153. Barrio “El Salado”. Salón principal Lagos Club Comfatolima, Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima y se brindó a la comunidad información sobre el alcance y reglas bajo las cuales se participa en la audiencia pública, entre otros aspectos, se indicaron los lugares en los cuales se podía realizar su inscripción, se dio lectura al reglamento de la Audiencia Pública, se presentó por parte la Sociedad INTERASEO S.A.S. E.S.P. el proyecto y las medidas de manejo propuestas, en el mismo sentido, se contó con la asistencia de algunas autoridades y de la comunidad en general y se brindó espacio para absolver preguntas e inquietudes, relacionadas con la realización de la Audiencia Pública.

2. OBJETO Y ALCANCE DE LA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL

De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.2.4.1.1 y 2.2.2.4.1.2 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 72 de la Ley 99 de 1993, el objeto y alcance de la presente Audiencia Pública Ambiental es el siguiente:

OBJETO: La audiencia pública ambiental tiene por objeto, dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencias, permisos o concesiones ambientales, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que este pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas o implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

ALCANCE: En la audiencia pública se reciben opiniones, informaciones y documentos, que deberán tenerse en cuenta en el momento de la toma de decisiones por parte de la autoridad ambiental competente. Durante la celebración de la audiencia pública **NO SE ADOPTARÁN DECISIONES**. Este mecanismo de participación no agota el derecho de los ciudadanos a participar mediante otros instrumentos en la actuación administrativa correspondiente.



**ACTA
COPIA CONTROLADA**

Código: F_004

Versión: 02

Pág. 4

La audiencia pública no es una instancia de debate, ni de discusión.

3. DIFUSIÓN DEL EDICTO Y CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.1.8 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y Resolución Cortolima No.2618 del 26 de junio de 2024, el edicto de convocatoria expedido el día 15 de agosto de 2024, fue difundido por los siguientes medios:

FIJACIÓN DE EDICTO A PARTIR DEL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2024, en los siguientes puntos:

ENTIDAD	LUGAR
CORTOLIMA SEDE	CARTELERA SECRETARÍA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
SECRETARIA DE AMBIENTE MUNICIPIO DE IBAGUE	CARTELERA
PERSONERÍA MUNICIPAL IBAGUE TOLIMA	CARTELERA

PUBLICACIÓN

ENTIDAD	LUGAR
CORTOLIMA PÁGINA WEB	https://cortolima.gov.co/audiencia-publica-ambiental-expediente-I-13439
PRENSA	Diario La República. 16 de agosto de 2024.
CUÑAS RADIALES	Ondas de Ibagué. 1.470 A.M. Desde el 15 de agosto hasta el 03 de septiembre.
CARTELERAS LUGARES VISIBLES	Fijación del edicto por Cortolima (a través de notificador) en diferentes lugares de la comunidad de "La Miel". (Portería Principal, Parque Principal, Casa presidente de la JA, Iglesia Principal)

PARTICIPACIONES

DESTINO	CONSTANCIA
Representantes de los solicitantes de la realización de la audiencia pública:	Rad salida No. 161292 del 15 de agosto de 2024
- Iván Guarnizo Millán - Audrey Reyes Barreto - Miguel Antonio Parra - Julieta Cellejas Álvarez - Amin Bayona Serrano	



ACTA
COPIA CONTROLADA

Código:	F_004
Versión:	02
Pág.	5

Procuradora General de la Nación.	Rad salida No. 16125 del 15 de agosto de 2024
Defensora Delegada para Derechos Colectivos y del Ambiente	Rad salida No. 16121 del 15 de agosto de 2024
Procurador Delegado para asuntos ambientales y agrarios para el Tolima.	Rad salida No. 16122 del 15 de agosto de 2024
Procuradora Regional del Departamento del Tolima	Rad salida No. 16124 del 15 de agosto de 2024
Defensora Regional del Pueblo del Departamento del Tolima.	Rad salida No. 16126 del 15 de agosto de 2024
Gobernadora del Tolima.	Rad salida No. 16127 del 15 de agosto de 2024
Alcaldesa del Municipio de Ibagué	Rad salida No. 16131 del 15 de agosto de 2024
Personero Municipal de Ibagué	Rad salida No. 16130 del 15 de agosto de 2024.
Superintendencia Delegada de Acueducto, Alcantarillado y Aseo	Rad salida No. 16105 del 15 de agosto de 2024.
Directores de los institutos de investigación científica adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o sus delegados.	
IDEAM.	Rad salida No. 16120 del 15 de agosto de 2024
VON HUMBOLDT	Rad salida No. 16119 del 15 de agosto de 2024
IIAP	Rad salida No. 16118 del 15 de agosto de 2024
SINCHI	Rad salida No. 16117 del 15 de agosto de 2024
Ministerio de Ambiente	Rad salida No. 16128 del 15 de agosto de 2024
Terceros Intervinientes	
Terceros Intervinientes reconocidos mediante Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023.	Rad salida No. 16113 del 15 de agosto de 2024
Terceros Intervinientes reconocidos mediante Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023.	Rad salida No. 16112 del 15 de agosto de 2024
Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Ibagué	Rad salida No. 16111 del 15 de agosto de 2024

Se remitió participación de la Audiencia Pública junto con el edicto emplazatorio a los 47 Alcaldes y Personeros de los Municipios del Departamento del Tolima, a través del radicado de salida No. 16114 del 15 de agosto de 2024.



**ACTA
COPIA CONTROLADA**

Código:	F_004
Versión:	02
Pág.	6

4. INSCRIPCIONES Y DISPONIBILIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE LA SOLICITUD:

Se conservará validez a la inscripción de las 409 personas inscritas hasta el día 08 de agosto de 2024, en alguno de los siguientes sitios:

(listado que se encuentra publicado en la página web de la Corporación):.

1. **La Subdirección Jurídica de la Sede Central de CORTOLIMA** ubicada en la Cra. 5ª. Av. Ferrocarril, Calle 44 en Ibagué – Tolima, primer piso, diligenciando el formato dispuesto, donde podían anexar el archivo de su escrito y/o ponencia.
2. **Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo de la Alcaldía municipal de Ibagué – Tolima** ubicada en la Cra 3 No. 10-25 Piso 4 - Centro, y diligenciando el formato dispuesto, donde podían anexar el archivo de su escrito y/o ponencia
3. **La Personería municipal de Ibagué – Tolima** ubicada en la Cra 4 No. 41bis-81 Barrio Metaima II, diligenciando el formato dispuesto, donde podían anexar el archivo de su escrito y/o ponencia.
4. En la **página web de Cortolima** <https://www.cortolima.gov.co/> diligenciando el formato electrónico, donde podían adjuntar el archivo de su escrito y/o ponencia.

Lugares en los que igualmente se dejó a su disposición, copia tanto en formato físico como digital, de los documentos de la solicitud de modificación de licencia ambiental y sus anexos.

Finalizado el término de inscripción (el día miércoles 08 de agosto de 2024), se recibieron los siguientes reportes, incluidos las 356 inscripciones que se habían recibido con anterioridad:

PUNTO DE INSCRIPCIÓN	INSCRITOS	REPORTE DE INSCRIPCIÓN
Sede Centro (Correo electrónico Ventanilla Única de la Corporación)	8	Radicado de entrada electrónico No.9574 del 06 de junio de 2024.
Sede Centro Virtual (Página Web)	517	Relación Interna (Registros página web)
Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo Alcaldía municipal de Ibagué	0	Radicado de entrada electrónico No. 9726 de 07 de junio de 2024.

	ACTA COPIA CONTROLADA	Código:	F_004
		Versión:	02
		Pág.	7

1807
1394

Personería municipal de Ibagué	2	Radicado de entrada electrónico No. 9692 de 07 de junio de 2024.

Una vez consolidado el listado de inscripciones, se cuenta con un número total de **527 inscritos**, sin embargo, se presentaron las siguientes novedades:

Registros sin información: 2

Registros de personas más de una vez: 113

Registros con identificación diferente al nombre inscrito: 3

TOTAL PARTICIPANTES VÁLIDOS → 409

El total corresponde a la sumatoria de los reportes de los diferentes puntos y a la revisión hecha de los mismos, habiéndose eliminado los registros de personas inscritas más de una vez (es decir, repetidos), registros no concordantes.

Para las personas que fueron inscritas en diferentes puntos y fechas, se tendrá en cuenta el primer registro para el momento de su participación, comenzando con el orden de las 356 que habían sido realizadas con anterioridad.

El total de inscritos se encuentra discriminado en documento **Anexo 2 INSCRIPCIONES**.

5. REGLAMENTO

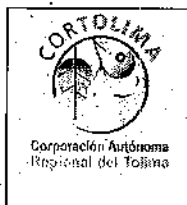
Se da lectura al documento **Anexo 1 REGLAMENTO**.

6. PARTICIPACIONES EN LA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL.

Las personas que realizaron su inscripción dentro del plazo estipulado (hasta el día 08 de agosto de 2024) y las autoridades e institutos que pueden intervenir por derecho propio, podrán participar de acuerdo a lo expresado en el formulario de inscripción o en oficio de solicitud de participación virtual para el caso de quienes participan por derecho propio, de manera presencial o de manera virtual.

Para la participación virtual se remitió por correo electrónico a las direcciones electrónicas suministradas, el vínculo de la plataforma para su conexión, así como las instrucciones de uso.

Se recuerda que no se requería previa inscripción para asistir a la Audiencia Pública Ambiental, pero si para intervenir en la misma.



**ACTA
COPIA CONTROLADA**

Código:	F_004
Versión:	02
Pág.	8

Se recuerda igualmente, que la Audiencia cuenta con transmisión en vivo a través de: red social Facebook de Cortolima (<https://www.facebook.com/cortolima.tol/>), enlazada con la página web de la Corporación (<https://www.cortolima.gov.co/>); así como en el canal de YouTube de INTERASEO S.A.S. E.S.P. (<https://www.youtube.com/channel/UCrUsFyjVTUC2EdI7fe6WCrg>) y a través de la red social Facebook de INTERASEO S.A.S. E.S.P. (<https://www.facebook.com/GrupoInteraseo/>)

Las intervenciones deberán realizarse de manera respetuosa y referirse exclusivamente al trámite objeto de la celebración de la Audiencia Pública Ambiental. No se permitirán interpelaciones, ni interrupciones de ninguna índole durante el desarrollo de las mismas. Cualquier alusión a temas diferentes será motivo para dar por terminada la intervención.

7. INTERVENCIONES POR DERECHO PROPIO.

Se inician las intervenciones dando el uso de la palabra los presentes, que de acuerdo al Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.2.4.1.12 y 2.2.2.4.1.13 pueden intervenir por derecho propio, es decir, sin previa inscripción, quienes deberán hacerlo dentro del tiempo máximo dispuesto para ello en el reglamento leído previamente y se procede a verificar su asistencia y participación:

- a. Tiene el uso de la palabra la Dra. Olga Lucia Alfonso Iannini en su calidad de Directora General de CORTOLIMA, quien hace uso de la palabra para realizar un resumen del trámite de evaluación, indicar los espacios de participación ciudadana que ha propiciado la Corporación y para relacionar los aspectos importantes asociados con la acción popular correspondiente con el objeto de la audiencia pública:

Resumen del Trámite

Mediante la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, se otorgó a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, Licencia Ambiental para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ - DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel", en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima, conforme al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental presentado, de acuerdo a lo cual, el proyecto se dividía en cinco zonas (A, B, C, D y E) y un área total de disposición final de 8 hectáreas, así como dispuso en su artículo noveno el otorgamiento de la licencia ambiental por el término que dure el proyecto.

Por medio de la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, se modificó el artículo noveno de la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, en el sentido de otorgar la Licencia Ambiental por la vida útil del proyecto, y cobijar las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.



**ACTA
COPIA CONTROLADA**

Código:	F_004
Versión:	02
Pág.	9

En Auto No.9490 de 29 de noviembre de 2022, se dispuso iniciar a favor de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, trámite administrativo de evaluación a la solicitud de Modificación de Licencia Ambiental, otorgada inicialmente en la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ - DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima; modificación solicitada para la ampliación de la vida útil del sitio de disposición final mediante 2 nuevos vasos (vaso F y vaso G), y la inclusión de los siguientes permisos y autorizaciones:

- Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales, generadas al interior del relleno sanitario, a disponer en la Quebrada Guacaré.
- Autorización de Aprovechamiento Forestal Único de 8938 Individuos Arbóreos.
- Permiso Individual de Recolección de Especies con fines no comerciales.

Acción Popular

El Tribunal Administrativo del Tolima, (Magistrado Ponente: Dr. Belisario Beltrán Bastidas), dentro de la Acción Popular promovida por la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Tolima y la Personería de Ibagué, resolvió mediante providencia de fecha 26 de octubre de 2023, (la cual se encuentra en segunda instancia, en efecto devolutivo), entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...) QUINTO: En aras de garantizar la protección de los derechos e intereses colectivos vulnerados, impartir las siguientes órdenes:

Municipio de Ibagué y Empresa INTERASEO S.A E.S.P 1. ORDENAR a la Empresa INTERASEO S.A E.S.P que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, solicite a la Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA la respectiva modificación de la licencia ambiental de las áreas a intervenir para las nuevas celdas o vasos de disposición de residuos sólidos (...)"

Garantía de la Participación y Cumplimiento Orden de Tutela

Sea lo primero advertir que, la Corporación ha garantizado aplicación del artículo 79 de la Constitución Política, materializado entre otros, con la participación ciudadana respecto de la cual, se ha brindado en cada etapa del proceso administrativo ambiental desde el reconocimiento de los terceros intervinientes, la publicidad del expediente, la debida contestación a las quejas y solicitudes de la comunidad, y con la expedición de la Resolución que ordenó la celebración de la audiencia pública ambiental, consecuentemente con la publicación y comunicación del edicto emplazatorio a las autoridades de los 47 municipios del departamento del Tolima, a las entidades públicas conforme a los lineamientos legales, además de la disposición por parte de Cortolima de los documentos,



**ACTA
COPIA CONTROLADA**

Código:	F_004
Versión:	02
Pág.	10

expedientes y estudios para conocimiento de la comunidad, fortaleciendo la participación ciudadana en la Audiencia pública ambiental.

Así mismo, la Corporación realizó nuevamente la reunión informativa el 18 de julio de 2024, dando cumplimiento a la sentencia de tutela, proferida por el Juzgado Tercero Oral Administrativo de Ibagué de fecha 24 de junio de 2024.

Dentro de la misma reunión previamente mencionada, la ciudadana Andrea Yesenia Sánchez Pérez, dentro de su intervención manifestó no haber tenido acceso a la documentación completa relacionada con el expediente, respecto de lo cual la Directora, le indicó que a pesar de haberle dado contestación a todas las peticiones recibidas y encontrándose publicado el expediente en la página web, citó a la participante a las instalaciones de la Corporación el 23 de julio de 2024, donde se surtió la verificación de la entrega de la documentación en presencia de la Procuraduría Ambiental y Agraria y de la Defensoría del Pueblo, diligencia que se surtió los días 23 y 25 de julio de 2024. Así mismo, se llevó a cabo reunión el 26 de agosto de 2024 donde se entregó la totalidad de la información, con la asistencia de la Procuraduría judicial ambiental Agraria para el Tolima, Personería Municipal Contraloría de la República y la Defensoría del pueblo, indicando que el acta fue aprobada por unanimidad.

Aspectos Relevantes del Reglamento

1) Tiempo de intervención:

- Intervinientes por derecho propio: 5 minutos
- Interesado del proyecto: 40 minutos
- Solicitantes de la audiencia: 40 minutos (8 minutos cada uno de los 5 representantes)
- Intervinientes previamente inscritos: 3 minutos.

2) El término de las intervenciones estará controlado mediante cronómetro visible en pantalla.

3) Las intervenciones deberán realizarse de manera respetuosa y referirse exclusivamente al objeto de la Audiencia Pública. No se permitirán interpelaciones, ni interrupciones de ninguna índole durante el desarrollo de las mismas. Cualquier alusión a temas diferentes será motivo para dar por terminada la intervención.

4) La presidente de la Audiencia, podrá dar por terminada la misma, si existiera intento de perturbación que no permita cumplir con su desarrollo normal.

5) Durante la realización de la audiencia pública los intervinientes podrán aportar documentos y pruebas, los cuales serán entregados a la mesa técnica. (Previo a la intervención)

[Handwritten signature]

	ACTA COPIA CONTROLADA	Código:	F_004
		Versión:	02
		Pág.	11

18022
1395

- 6) Las presentaciones, videos, fotos y demás apoyos audiovisuales que requiera para su intervención, deberán hacerse dentro del tiempo que le corresponde para su participación, es decir, la reproducción de las mismas no adiciona tiempo a su intervención.
- 7) No se puede ceder el uso de la palabra.
- 8) Si algún participante desea intervenir a nombre de otra persona natural o jurídica, deberá traer autorización o poder según sea el caso, debidamente otorgados, o en caso de ser representante legal de persona jurídica acreditar su condición mediante Certificado de Existencia y Representación Legal respectivo. (Allegar previo a la intervención).
- 9) Las intervenciones de las personas inscritas se harán en estricto orden de su inscripción, empezando por las 256 inscripciones con anterioridad.
- 10) A cada interviniente, se le dará el uso de la palabra en una sola oportunidad, para efectos de lo cual, se llamará dos veces por el nombre registrado y si posterior a ello no se presenta, se continuará con el siguiente participante.
- 11) Lo anterior aplica igualmente para los participantes en medio virtual (quienes así solicitaron su intervención), para quienes en la audiencia pública se habilitará un enlace para su participación y se les recomendó conectarse 10 minutos antes del inicio de la audiencia y estar conectados lo que dure la misma.
- 12) En caso de otorgar poder o autorización, el apoderado o representante deberá hacer uso de la palabra en el orden de inscripción de la persona a quien representa.
- b. Los representantes de las personas naturales que solicitaron la realización de la audiencia pública, teniendo en cuenta que no se recibió designación de representantes, se relacionan las 5 primeras personas inscritas:
 - Iván Guarnizo Millán
 - Audrey Reyes Barreto
 - Miguel Antonio Parra
 - Julieta Callejas Álvarez
 - Amín Bayona Serrano

De quienes intervino:

Audrey Reyes Barreto

Indica que en el sector "La Miel" existe mucha contaminación (enfermedades como gripa, presencia de moscas y zancudos, contaminación del acuífero que afecta el consumo del

	Código: F_004	
	Versión: 02	
	Pág.	12

ACTA COPIA CONTROLADA

agua) y por lo tanto como comunidad que habita allí solicitan a la empresa que se ubiquen en un lugar diferente al actualmente establecido.

Proyecta un video dentro de su intervención.

Minuto 1:05:20 a 1:11:56 video de la transmisión en vivo Facebook Cortolima.

- c. La Procuradora General de la Nación o su delegado - **NO ASISTE.**
- d. La Defensora Delegada para Derechos Colectivos y del Ambiente o su delegado - **NO ASISTE.** *Anexa ponencia (Radicado de entrada electrónico No. 14138 del 15 de agosto de 2024).*
- e. El Procurador Delegado para asuntos ambientales y agrarios para el Tolima o su delegado.

Dr. Daniel Rubio:

Hace lectura de la ponencia, la cual fue presentada mediante radicado de entrada electrónico No. 15495 del 03 de septiembre de 2024 y anexa al expediente físico L-13439 Tomo 68 Folios 17795 al 17797.

- f. La Procuradora Regional del Departamento del Tolima o su delegado - **NO ASISTE.**
- g. La Defensora Regional del Pueblo del Departamento del Tolima o su delegado.

Dra. Gaby Andrea Gómez Angarita:

Hace lectura de la ponencia, la cual fue presentada de manera física (anexa al expediente L-13439 Tomo 68 Folios 17829 al 17902).

Así mismo, la referida ponencia fue radicada por la Defensoría para derechos colectivos y del ambiente a través de radicado de entrada No. 14138 del 15 de agosto de 2024 y anexa al expediente L-13438 Tomo 67 Folios 16629 al 16669.

- h. La Gobernadora del Tolima o su delegado - **NO ASISTE.**
- i. La Alcaldesa del Municipio de Ibagué– Tolima, o su delegado - **NO ASISTE.**
- j. El Personero del Municipio de Ibagué – Tolima, o su delegado.

Dr. Alfonso Luis Suarez Laurada (Personero Delegado en Servicios Públicos, Control Urbano y Medio Ambiente):

Hace lectura de la ponencia la cual fue allegada media radicado de entrada electrónico No. 15734 del 05 de septiembre de 2024.

Anexa al expediente L-13439. Tomo 68 Folios 17903-17910.

	ACTA COPIA CONTROLADA	Código:	F_004
		Versión:	02
		Pág.	13

k. Representantes de las Autoridades Ambientales con jurisdicción en el sitio donde se desarrolla o pretende desarrollarse el proyecto, obra o actividad o sus delegados.

l. Ministra del Medio de Ambiente o su delegado - **NO ASISTE.**

m. Los Directores de los institutos de investigación científica adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o sus delegados.

IDEAM-Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales.

VON HUMBOLDT

IIAP-Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico

SINCHI-Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas

INVERMAR-INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS JOSE BENITO VIVES DE ANDREIS- **NO ASISTEN.**

n. El interesado en la modificación de Licencia Ambiental para presentar el proyecto, los impactos ambientales del mismo y las medidas de manejo propuestas, sociedad INTERASEO S.A.S. E.S.P.

(Dr. Cesar Zuluaga- Ing. Wilson Mateus – Ing. Rosa Orjuela- Gerente Regional: Liliana Ciro).

1. Operación, funcionamiento y adecuación de un relleno sanitario, Así como las etapas propuestas para la ampliación y la manera en que interactúan con los impactos ambientales.

Diseño, construcción y operación de un relleno sanitario.

-Impermeabilización de las celdas de disposición final.

-Diseño real de vasos con las respectivas muestras de facturas de compra de los materiales de impermeabilización del vaso E y D.

-Identificación de la vida útil, vías perimetrales, red de lixiviados, modelo de llenado, manejo de agua lluvia de los vasos F y G.

-Instrumentación y monitoreos (inclinometría, piezometría, aguas subterráneas, monitoreo geoelectrico, análisis de estabilidad de taludes y mediciones de gas).

2. Estudio de impacto ambiental.

Componente Abiótico: (sus probables impactos identificados y las respectivas acciones por desarrollar).

1.Emisiones atmosféricas y ruido

	ACTA COPIA CONTROLADA	Código:	F_004
		Versión:	02
		Pág.	14

2. Manejo de aguas lluvias
3. Manejo de lixiviados
4. Manejo de aguas residuales (Tratamiento de lixiviados).

Componente Biótico:

1. Manejo de fauna.
2. Manejo de olores y vectores.
3. Manejo de aprovechamiento forestal.
4. Manejo de revegetalización.

Fichas de gestión social:

1. Manejo de información y participación ciudadana.
2. Manejo de apoyo a la capacidad de gestión institucional.
3. Capacitación, educación a la comunidad aledaña al proyecto.
4. Manejo de compensación social.

3. Consideraciones económicas

Se explica la cadena de servicio integral de aseo, resaltando el trabajo no solo de recolección de los hogares sino de las empresas; así mismo indican el funcionamiento de la planta de clasificación en la cual se realiza la producción de bolsas reutilizables.

Entre otros se resaltan los siguientes aspectos:

- La capacidad remanente actual de dos meses (corte al 30 de agosto).
- La ejecución del proyecto supera los \$31.200.000.000 favoreciendo la economía regional, además por la recepción de los residuos generados en 16 municipios del departamento.
- El incentivo de regionalización que pagan los demás municipios al municipio de Ibagué, por la operación del relleno.

4. Observaciones complementarias del PMA del PIRS La Miel

-Enfermedades comunes de los cultivos (relacionando los orígenes de las mismas las cuales no se relacionan con el proyecto planteado).

-Acuíferos: Relacionan los tipos.

Indican que los análisis realizados al suelo que se desarrollaron para el EIA del PIRS La Miel, presentados en 2004, sirvieron para identificar el sistema hidrológico subterráneo: unidad geológica abanico de Ibagué aledaña al proyecto (sur y noreste).

	Código:		F_004
	Versión:		02
	Pág:		15

ACTA COPIA CONTROLADA

del lote La Miel) y formación Gualanday superior dentro del área del proyecto PIRS La Miel, la cual tiene menor riesgo de contaminación. (Indicando los perfiles hidrogeológicos y el mapa hidrogeológico de Ibagué fuente IGAC).

Resaltan que de acuerdo al documento diagnóstico realizado en los años 2014 y 2016 para el PMA del acuífero, desarrollado por el Consorcio Alvarado y Cortolima, indican que NO hay contaminación por el Relleno Sanitario y los resultados resaltan la contaminación por coliformes totales que se asocian a aguas residuales domésticas.

-Monitoreo de agua subterránea: En el PIRS La Miel se monitorean los pozos de agua subterránea con el objetivo de hacer seguimiento a la calidad del agua en 4 puntos.

-Cobertura y área descubiertas permitidas: De acuerdo con la Resolución 938 de 2019, el área máxima descubierta es de 3.000 m² y el RAS 2000 indica los materiales para la cobertura, por lo tanto, se destaca que la norma le permite tener un perímetro descubierto.

-En relación con el aprovechamiento forestal: La compensación por los 8.939 será de 26.817 en el sitio que la Alcaldía Municipal a bien tenga.

-En cuanto al perímetro PIRS La Miel, presentan la secuencia de imágenes desde el 2033 al 2024, demostrando el crecimiento poblacional de la zona.

-Procede a proyectar un video que pretende evidenciar el correcto funcionamiento del PIRS.

8. INTERVENCIONES POR PREVIA INSCRIPCIÓN.

Se procede a dar el uso de la palabra a las personas debidamente inscritas conforme al **ANEXO 2 CONSOLIDADO INSCRIPCIONES**, en el orden establecido, que se recuerda corresponde al orden en el que realizaron su inscripción y que deberán hacerlo en el tiempo máximo establecido para ello de acuerdo al reglamento de la Audiencia leído previamente.

Los documentos aportados por los participantes con la inscripción y en la Audiencia Pública, así como las autorizaciones y poderes otorgados para participar en la diligencia, se anexan al expediente L-13439, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.14. del Decreto 1076 del 2015.

De las 409 personas inscritas, solo 55 participaron en la audiencia pública, a pesar de que la presidenta realizó dos llamados para su participación. Además, se recibieron 10 ponencias de personas que, aunque se habían inscrito, no asistieron a la diligencia.

	ACTA COPIA CONTROLADA		Código:	F_004
			Versión:	02
			Pág.	16

9. CIERRE.

Siendo la 1:40 p.m del día 04 de septiembre de 2024, se da por terminada la presente Audiencia Pública.

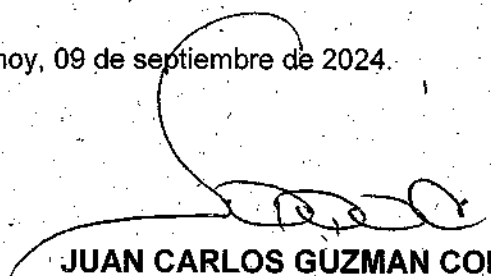
NOTA: La diligencia fue grabada en audio y video que se anexa a la presente acta como **ANEXO 3 GRABACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL EXP.L-13439**(el cual hace parte integral de la presente acta).

10. ANEXOS:

Hacen parte íntegra de la presente Acta sus anexos relacionados a continuación:

ANEXO No.	NOMBRE	FORMATO
ANEXO 1	REGLAMENTO	PDF
ANEXO 2	CONSOLIDADO INSCRIPCIONES Y PARTICIPACIONES	PDF
ANEXO 3	GRABACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	DIGITAL

En constancia se firma hoy, 09 de septiembre de 2024.


JUAN CARLOS GUZMAN CORTÉS
 Subdirector Jurídico de CORTOLIMA
 Director General (E)
 Acuerdo No. 19 del 30 de julio de 2024

Fecha de expedición: 9 de septiembre de 2024.
 Revisó: Henry Cifuentes Ocampo - Profesional Especializado
 Elaboró:
 Luisa Fernanda Borja Olaya - Profesional Universitario
 Paola Grisales Nustes - Contratista
 Alejandra Carrillo - Contratista
 Daniela Valencia García - Profesional Universitario
 Evaluación de Autorizaciones, Permisos, Licencias y Concesiones - Subdirección Jurídica.

ANEXO 1. REGLAMENTO INTERNO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

REGLAMENTO INTERNO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL A REALIZARSE POR SOLICITUD EFECTUADA POR MÁS DE CIEN (100) MIEMBROS DE LA COMUNIDAD

TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN CORTOLIMA NO.0354 DE 26 DE MARZO DE 2004, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN CORTOLIMA NO.0927 DE 06 DE MAYO DE 2014, PARA EL PROYECTO "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGÜE – DISPOSICIÓN FINAL".

Expediente No. L-13439

1. DE LA AUTORIDAD DE LA AUDIENCIA

La Audiencia Pública está presidida por la Dra. Olga lucia Alfonso Iannini en su calidad de Directora General de CORTOLIMA.

2. DE LAS INTERVENCIONES

Podrán intervenir en la Audiencia Pública las siguientes personas:

2.1 Por derecho propio podrán participar en esta Audiencia:

- a. La Dra. Olga lucia Alfonso Iannini en su calidad de Directora General de CORTOLIMA, o su delegado.
- b. Los representantes de las personas naturales que solicitaron la realización de la audiencia pública, teniendo en cuenta que no se recibió designación de representantes, se relacionan las 5 primeras personas inscritas: (40 minutos en total)
 - Iván Guarnizo Millán
 - Audrey Reyes Barreto
 - Miguel Antonio Parra
 - Julieta Callejas Álvarez
- c. La Procuradora General de la Nación o su delegado.
- d. La Defensora Delegada para Derechos Colectivos y del Ambiente o su delegado.



- e. El Procurador Delegado para asuntos ambientales y agrarios para el Tolima o su delegado
- f. La Procuradora Regional del Departamento del Tolima o su delegado
- g. La Defensora Regional del Pueblo del Departamento del Tolima o su delegado
- h. La Gobernadora del Tolima o su delegado.
- i. La Alcaldesa del Municipio de Ibagué– Tolima, o su delegado.
- j. Los Directores de los Institutos de investigación científica, adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o sus delegados.
IDEAM-Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales.
VON HUMBOLDT
IIAP-Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico
SINCHI-Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas
INVEMAR-INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS JOSE BENITO VIVES DE ANDREIS
- k. Representantes de las Autoridades Ambientales con jurisdicción en el sitio donde se desarrolla o pretende desarrollarse el proyecto, obra o actividad o sus delegados.
- l. Ministra del Medio de Ambiente o su delegado.
- m. El interesado en la modificación de Licencia Ambiental para presentar el proyecto, los impactos ambientales del mismo y las medidas de manejo propuestas, sociedad INTERASEO S.A.S. E.S.P. Las personas antes citadas no requieren de inscripción previa.

2.2 Por previa Inscripción participarán: quienes hayan realizado debidamente su inscripción en cualquiera de los lugares dispuestos para ello, hasta el día 08 de agosto de 2024, en el orden de inscripción, empezando por los 356 inscritos con anterioridad.

Las intervenciones se deberán realizar teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

- a. El orden de intervención es el relacionado previamente, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.4.1.12.
- b. Tiempo de intervención:
 - Los intervinientes por derecho propio, contarán con un término máximo de **5 minutos**, excepto el interesado del proyecto, quien para presentarlo

Handwritten signature/initials.

SEDE CENTRAL
Cra. 54. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 – 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kolaroma
Cra. 8 No. 7 – 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial
Norte:
Cra. 6 No. 4 – 37
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial
Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial
Oriente:
Cra. 4 No. 89 - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

y exponer entre otros, las condiciones técnicas que se tendrán en cuenta para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales, tendrá para su intervención máximo **40 minutos** y los 5 representantes de las personas naturales que solicitaron la realización de la audiencia pública un tiempo máximo de **40 minutos** en total, **8 minutos cada uno**.
- Los intervinientes previamente inscritos, contarán con un tiempo máximo de **3 minutos**.

- c. El término de las intervenciones estará controlado mediante cronometro visible en pantalla.
- d. Las intervenciones deberán realizarse de manera respetuosa y referirse exclusivamente al objeto de la Audiencia Pública. No se permitirán interpelaciones, ni interrupciones de ninguna índole durante el desarrollo de las mismas. Cualquier alusión a temas diferentes será motivo para dar por terminada la intervención.
- e. La presidente de la Audiencia, podrá dar por terminada la misma, si existiera intento de perturbación que no permita cumplir con su desarrollo normal.
- f. Durante la realización de la audiencia pública los intervinientes podrán aportar documentos y pruebas, los cuales serán entregados a la secretaría-mesa técnica los cuales harán parte del expediente.
- g. Las presentaciones, videos, fotos y demás apoyos audiovisuales que requiera para su intervención, deberán hacerse dentro del tiempo que le corresponde para su participación, es decir, la reproducción de las mismas no adiciona tiempo a su intervención y deberán allegarse al master.
- h. No se puede ceder el uso de la Palabra.
- i. Si algún participante desea intervenir a nombre de otra persona natural o jurídica, deberá traer autorización o poder según sea el caso, debidamente otorgados, o en caso de ser representante legal de persona jurídica acreditar su condición mediante Certificado de Existencia y Representación Legal respectivo. (Allegar previo a la intervención).
- j. Las intervenciones de las personas inscritas se harán en estricto orden de su inscripción.
- k. A cada interviniente, se le dará el uso de la palabra en una sola oportunidad, para efectos de lo cual, se llamará dos veces por el nombre registrado y si posterior a ello no se presenta, se continuará con el siguiente participante.
- l. Lo anterior aplica igualmente para los participantes en medio virtual (quienes así solicitaron su intervención), para quienes en la audiencia pública se

habilitará un enlace para su participación y se les recomendó conectarse 10 minutos antes del inicio de la audiencia y estar conectados lo que dure la misma.

- m. En caso de otorgar poder o autorización, el apoderado o representante deberá hacer uso de la palabra en el orden de inscripción de la persona a quien representa.
- n. Para las participaciones por derecho propio, quien actúe en este espacio, no podrá hacerlo nuevamente como una persona inscrita.

3. DE LA TERMINACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Agotado el orden del día, la Presidente dará por terminada la Audiencia Pública Ambiental.

Igualmente, si se presentan arengas, intervenciones soeces, riñas, actos de violencia o vandálicos o cualquier situación que perturbe o impida el normal desarrollo de la audiencia pública o que puedan constituir alteración al orden público, la presidente de la diligencia podrá darla por terminada anticipadamente.

4. DEL ACTA

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia pública, se levantará el acta de la misma, que será suscrita por el Presidente, en la cual se recogerán los aspectos más importantes expuestos durante su realización y serán objeto de análisis y evaluación de manera expresa al momento de adoptar la decisión a que haya lugar. El acta de la audiencia pública ambiental y los documentos aportados por los intervinientes formarán parte del expediente respectivo.

5. DE LAS SITUACIONES ESPECIALES

Cuando la audiencia pública no pueda ser concluida el día que se convocó, podrá ser suspendida y se continuará al día siguiente.

Cuando ocurran situaciones que perturben o impidan el normal desarrollo de la audiencia pública, el Presidente podrá darla por terminada, de lo cual dejará constancia escrita.

En el evento que no se pueda celebrar la audiencia pública, el jefe de la autoridad ambiental o su delegado, dejará constancia del motivo por el cual esta no se pudo realizar, y se expedirá y fijará un edicto en el que se señalará nueva fecha para su realización.



ANEXO 2.

CONSOLIDADO INSCRIPCIONES Y PARTICIPACIONES

1	Hernán Lozano	Presencial	Coordinador Regional del Área de responsabilidad social de la Campaña de Interaseo. Manifiesta que la responsabilidad social no es solo de las empresas, entes gubernamentales, del Municipio sino responsabilidad de cada uno de los que viven en el región los cuales deben aportar para fortalecer la educación ambiental y la separación en la fuente, igualmente indica que desde el área en la que trabaja pone a disposición a cada uno de los integrantes de las comunidades del Departamento del Tolima, en especial el Municipio de Ibagué y la Comunidad de la Miel, para fortalecer las actividades en busca del desarrollo social ambiental en los temas adecuados de los residuos sólidos, respeto por el medio ambiente y demás temas de educación ambiental, igualmente señala que desde el municipio de Ibagué se debe tener una política pública para el adecuado manejo de los residuos sólidos e invita a implementar el tema de economía circular.
2	Iván Andrés Giraldo Aramendiz	Presencial	Indica que en los últimos años, uno de los mayores desafíos ha sido la gestión eficiente de los residuos sólidos. Ante esta problemática, el relleno de Ibagué emerge como una solución fundamental para las ciudades modernas. Estos sitios de disposición final de residuos no solo son los más físicos para depositar basura, sino que representan una pieza crucial en la sostenibilidad ambiental, la salud pública y la planificación urbana. La primera y más evidente importancia de los rellenos radica en su capacidad para evitar la contaminación del suelo, el agua y el aire. Los residuos no gestionados adecuadamente pueden pintar toxinas y productos químicos nocivos al subsuelo, contaminar cuerpos de agua cercanos y generar emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyendo al cambio climático.

27

13957
14028

				-El relleno ha sido diseñado con barreras y sistemas de control de lixiviados y gases que permiten minimizar estos impactos negativos, protegiendo así los recursos naturales y la salud de los habitantes. Además, el relleno de Ibagué es esencial para la reducción del riesgo de enfermedades y la preservación de la calidad de vida en las áreas urbanas al proporcionar un lugar adecuado y controlado para la distribución de beneficios. Los rellenos ayudan a prevenir tres enfermedades y a mantener condiciones higiénicas en la ciudad. Desde una perspectiva económica, el relleno para la Ciudad de Ibagué también representa una alternativa más eficiente y rentable en comparación con otros métodos de disposición final, como la incineración o el derribo a cielo abierto. Otro aspecto relevante es la recuperación de recursos y la promoción de la economía circular. A través de la implementación de programas para hacer la fuente y reciclaje, es posible recuperar materiales valiosos de los residuos sólidos, reduciendo la cantidad de desechos enviados al relleno y prolongando su vida útil. Esta práctica no solo contribuye a la conservación de recursos, sino que también genera oportunidades económicas y de empleo en la industria del reciclaje y la reutilización. Por estas razones, el relleno sanitario es más que un simple depósito de basura: Es una infraestructura vital que garantiza la salud pública, protege el medio ambiente y promueve la sostenibilidad de las ciudades en desarrollo. Su correcta planificación, operación y gestión son fundamentales para enfrentar el desafío global de la gestión de residuos y avanzar hacia un futuro más limpio, saludable y próspero para la ciudad de Ibagué.
3	Catalina Useche Pérez	Presencial		NA
4	Oscar Gabriel Devia Almanza	Presencial		NA
5	Kevin Smith Duque García	Virtual		NA
6	Jhonatan Javier Ortiz Talero	Presencial	Anexa Ponencia con	No asiste, pero presenta ponencia.

CAR

			la inscripción. Tomo 67 folios 16592- 16597	
7	Emily Stefanya Varón González	Presencial		NA
8	Lizeth Camila Pérez Villamarin	Virtual		NA
9	Olga Liliana Avila Florez	Presencial		NA
10	Jorge Luis Torres	Presencial		NA
11	Wilson Díaz	Presencial		NA
12	Jenny Marcela Gómez	Presencial		NA
13	Liliana Patricia Ciro Martínez	Presencial		Enfatiza en que cuando se refiera a un parque industrial, se relacione manejo de los residuos, el aprovechamiento de los residuos y toda la gestión de residuos que se tienen como responsabilidad los ciudadanos; pues los mismos son partícipes de la cadena de gestión de residuos. En ese sentido, explica que como ciudadanos se debe tener conciencia de poder gestionar los residuos en las casas, citando ejemplos como la separación en bolsas y la separación de cartón, lo que genera que en el carro recolector no se vayan residuos y que otras personas como las organizaciones de recicladores puedan recoger. Por ultima, realiza invitación a toda la ciudadanía para que desde sus hogares, cada uno en la medida en que pueda, realice una separación en la fuente, lo que generaría una ayuda a contaminar menos, a crear posibilidades de empleo a los recicladores y hacer que llegue menos residuos al relleno. Inicia su intervención manifestando que el tema que se trata en la presente audiencia no es un tema nuevo, toda vez que se trata de la Ampliación del relleno que esta desde año 2004 y señala que así como se explicó en la presentación de Interaseo indica que no se van a tener impactos ambientales nuevos ya que son los mismo derivados del mismo estudio de impacto ambiental
14	Hernán Eulices Ortiz Ossa	Presencial		

1398
14029

				que se encuentra radicado en la Corporación desde el año 2004, igualmente indica que aún no conoce la decisión de fondo frente a la modificación de la licencia ambiental e indica que de acuerdo a lo señalado por el delegado de la personería conoce de la existencia de una acción popular donde el fallo no indica que exista una negativa sobre la operación del relleno sanitario, así mismo manifiesta que el operador es quien responde ante las autoridades ambientales donde se realizan las visitas que reposan dentro del expediente.
15	Jesús Ordosgoitia Muñoz	Virtual		NA
16	Luz Stella Pinilla Vargas	Virtual		NA
17	Rosa Maria Orjuela	Presencial		Manifiesta que el relleno sanitario la miel es muy necesario porque necesito un ambiente limpio en mi ciudad territorio y hago parte de él por eso necesito definitivamente tener un ambiente totalmente sano para vivir y para mi familia y mi comunidad.
18	Nicol Juliana Cubillos Rincón	Presencial	Anexa Ponencia con la inscripción Toomo 67 folios 16598.	Realiza la intervención señalando que explicará la importancia que tiene un relleno sanitario para las diferentes regiones específicamente en Colombia. Motivo por el cual, expresa que un relleno sanitario es una infraestructura diseñada para el manejo y disposición final de residuos sólidos industriales, urbanos y especiales minimizando su impacto ambiental, enumerando la importancia ambiental en lo siguiente: 1. Reducción de la contaminación del suelo y el agua: Al confinar los residuos en un lugar controlado y en un lugar técnicamente adecuado y construido, se evita la contaminación de los líquidos percolados en el suelo y con ello la contaminación de los acuíferos.

242

19	Juan Fernando Bonilla Tovar	Presencial	2. Control de gases y olores: Los rellenos sanitarios están diseñados para capturar y controlar la emisión de los gases de efecto invernadero generados, pues producto de la descomposición de los residuos sólidos que se disponen en el interior de las celdas de disposición final. 3. Mitigación del cambio climático: La captura de metano siendo un potente gas de efecto invernadero y puede ser utilizado para generar energía. 4. La conservación de los recursos naturales: Al disponer de manera adecuada los residuos sólidos se promueve a la recuperación y el reciclaje de los materiales reduciendo la necesidad de extraer otros recursos naturales, resaltando la importancia de que cada hogar realice una separación en la fuente de manera adecuada, con la finalidad de que cada vez sean menos los residuos que pueden llegar a ser dispuestos en el relleno sanitario y se les puede dar un aprovechamiento y poderlos reincorporar a la cadena económica o a la cadena productiva. 5. La protección de la biodiversidad: Al aislar los residuos de la fauna local se reduce el riesgo de contaminación y daños a los ecosistemas. 6. Tema de la educación y conciencia ambiental: Los rellenos sanitarios pueden servir como herramientas educativas para promover prácticas de manejo de residuos sólidos sostenibles y responsables. Por último expresa que es crucial que los rellenos sanitarios sean diseñados, operados y monitoreados adecuadamente para maximizar sus beneficios ambientales. Dentro de su intervención presenta la metodología de tarifa de servicio de aseo, explicando la afectación del servicio público de aseo cuando el sitio de disposición final se encuentra por fuera del territorio, toda vez que dentro de la factura en el costo variable se encuentra un costo de recolección y transporte que

20

				depende de la distancia que existe entre la ciudad que genera los residuos sólidos y el lugar donde existe el sitio de disposición final.
				Manifestado lo anterior indica que al no tener un sitio de disposición final en un territorio cercano a la ciudad principal, genera afectaciones importantes en lo que tiene que ver con la tarifa del servicio público, por lo tanto el como experto en servicios publico presenta una tabla de los posibles efectos de las tarifas de servicio público de aseo si el sitio de disposición final no se encontrara dentro del territorio indicando en la misma de acuerdo al uso el posible porcentaje de incremento de la tarifa y afectando así la economía de los habitantes de la ciudad de Ibaque.
20	Oscar Daniel Surmay Hoyós	Presencial	Anexa Ponencia con la inscripción. Tomo 67 Folios 16599	
21	David Sánchez	Presencial		Realiza la intervención reiterando la importancia de los parques industriales de residuos sanitario, ya que se promueven el cuidado del medio ambiente en el cumplimiento de sus diferentes normativas y adicionalmente aportan a la economía circular de las regiones.
				Así mismo, expresa que el Parque Industrial de la Miel fomenta todo lo relacionado con la reducción de los gases de efecto invernadero, genera empleo, genera el fortalecimiento con los diferentes proveedores de la región y resalta nuevamente su importancia.
22	Rocio Lozano	Presencial		NA
23	Adelaida Machado	Presencial		Eleva un llamado de conciencia sobre la importancia de los rellenos sanitarios en todas las regiones del país y no solamente para el Departamento del Tolima.

22

				Ahora bien, a pesar de que se tengan plantas de tratamiento, actividades de tratamiento alternos a la disposición final siempre va existir un rechazo a nivel industrial y domiciliario por parte de la comunidad para el funcionamiento de los rellenos. Dentro de su intervención manifiesta que no se tiene un relleno sanitario alterno donde llevar a ir los residuos sólidos que todos generamos, por lo tanto recalca la necesidad de que los sitios de disposición final cumplan con la normatividad ambiental y técnica que garanticen la adecuada disposición final, igualmente expresa que en el 2015 se expidieron los objetivos de desarrollo sostenible a nivel mundial donde se busca la protección del medio ambiente y el cumplimiento de unos objetivos en temas de salud y educación; para lograr materializar lo anterior, se requiere una política pública, que logre tratamientos alternos y se necesita que el gobierno nacional genere inversiones para las plantas de tratamiento que son inversiones supremamente altas. Adicional a lo anterior, expresa que se debe garantizar que el sector económico del país reincorpore tratamiento de residuos y por último, señala que es importante que la comunidad busque el interés general sobre el interés particular garantizando políticas públicas y sitios de disposición final para los residuos sólidos.
24	Arnulfo Bonilla	Presencial		NA
25	Alejandra Martínez	Presencial		NA
26	Raúl Trujillo Márquez	Presencial		Como miembro de la comunidad La Miel, indica: Queremos hacer un llamado a toda la comunidad de Ibagué, el Tolima y, en especial, a los ciudadanos de la zona de influencia del relleno sanitario, para expresar nuestro desacuerdo con su actual operación. Durante más de 20 años, hemos soportado el mal manejo de los residuos y el incumplimiento de los compromisos por parte de la empresa, el municipio y el departamento. No contamos con la calidad de vida que merecemos ni con la presencia efectiva de las autoridades, como

CA

				la Gobernación y Cortolima, para garantizar el cumplimiento de sus responsabilidades. Lamentablemente, observamos cómo una organización manipula a los gobernantes del departamento, perpetuando esta situación. Los videos que hemos compartido, con fechas claras, no mienten: lo que mostramos es la realidad diaria que enfrentamos, día y noche. Este es un llamado de los 19 municipios afectados, quienes apoyamos esta denuncia y exigimos respuestas
27	Henry Javier Palacios	Virtual	Anexa Potencia con la inscripción Tomo 67 Folios 16600-16602	No asiste, pero presenta potencia.
28	Nataly Forero Chávez	Presencial	Anexa Potencia con la inscripción Tomo 67 Folios 16603 a 16605.	Explica que se realizó una verificación al estudio de impacto ambiental, encontrando diferentes falencias que se enumeran a continuación: 1. Los estudios bióticos sólo corresponden a una temporalidad de la estación de bajas lluvias, es decir, que CORTOLIMA exige unas obligaciones en esa nueva licencia ambiental cuando el estudio de impacto ambiental desde su base está mal diseñado. 2. No hay las suficientes estaciones meteorológicas, y tampoco se ubican dentro del relleno de la miel. 3. Los muestreos hidrobiológicos, solo corresponden a un único muestreo. 4. Las identificaciones taxonómicas no corresponden. Motivo por el cual, se realiza el cuestionamiento de que si CORTOLIMA ya emitió un proceso sancionatorio y ha dicho todas las falencias que INTERASEO ha tenido, ¿Por qué se expide una nueva licencia ambiental cuando su estudio de impacto ambiental tiene fallas?

				Sigue su intervención, señalando que cuando un estudio de impacto ambiental tiene fallas ¿Como la licencia ambiental va a quedar bien?, pues, expresa que el estudio de impacto ambiental es una carta de navegación de lo que la empresa encuentra y ¿Cómo la va a afectar y cómo se va a compensar?, si no sabemos ¿Qué hay? ¿cómo se va a afectar y cómo se va a compensar? y ¿cómo se garantiza que esta licencia ambiental quede bien? Así mismo, señala que una de las mayores preocupaciones del estudio de impacto ambiental es el medio socioeconómico, ya que encontraron que la comunidad se ha negado rotundamente a la socialización pues las actas que ellos entregan no corresponden a que la gente diga que fue la socialización, de esta manera se pregunta ¿cómo se hace la compensación y mitigación a las poblaciones de la comunidad del relleno de la Miel? Expresa que son preocupantes las declaraciones de INTERASEO públicamente, específicamente donde manifiestan que "la contaminación es de las personas y de las Huertas" "que la contaminación es por las heces de las de los perros" como se mostró en su intervención, preguntándose ¿cómo se va a comparar una contaminación de una huerta a nivel de un relleno sanitario? Concluyendo que efectivamente si hay fallencias y que INTERASEO no tiene un plan de gestión social que se acerca a la comunidad y por ende hay un rechazo rotundo. Por último, señala que efectivamente desde el gobierno nacional no hay políticas actuales para implementar nuevos modelos, pero se cuestiona ¿porque INTERASEO no ha propuesto un nuevo modelo de tratamiento de residuos sólidos diferente a la técnica de relleno sanitarios?, ¿porque siguen teniendo esto? si actualmente en Ibagué ingresan 500 toneladas al día y de esas 500 toneladas al día solo se separan

28

18032
13959

			15 toneladas.
29	Erika Alexandra Toscano Bayona	Presencial	Anexa ponencia el día de la audiencia. Tomo 68 folios 17912 a 17916
			Dentro de su intervención expone como primer punto la no socialización y uso de encuestas como soporte no valido dentro de los requerimientos de Cortolima a interaseo donde se les exigió una socialización buscando darle a la comunidad un mayor estudio del tema socioeconómico. Indica que el año pasado citaron a la comunidad a una reunión el 29 de marzo a la cual asistieron pocas personas de la comunidad porque no se encontraban de acuerdo por las formas en las que se estaba llevando a cabo la socialización de estudio impacto ambiental. Según la ley y los términos de referencia se indica para que la autoridad ambiental haga su estudio debe hacerse una socialización que garantice que todos los actores estén involucrados, además de eso que tengan acceso a información relevante así como una participación sin discriminación equitativa significativa y transparente. Después de esa situación han pasado por diferentes procesos donde para poder realizar la audiencia pública ambiental han tenido tres intentos fallidos porque no se ha garantizado el acceso a la información, se vieron obligados a interponer una acción de tutela para obtener la información y tener las garantías de participación efectiva, igualmente dentro de su presentación señala que los términos de referencia relaciona tres pasos los cuales tiene que generar interaseo para poder realizar una verdadera socialización del estudio de impacto ambiental, respecto de los cuales interaseo se limitó a presentar actas que venían de otras entidades como la Alcaldía Municipal, donde se evidenciaban logros de interaseo y por eso no se cumplió.

28

30	Andrea Yecenia Sánchez Pérez	Presencial	Manifiesta lo siguiente: También soy veedora en todo este proceso y soy doliente, entristece ver cómo las corporaciones como el municipio y el departamento violentan a la gente y fuimos nosotros los que elegimos para que nos acompañen y para que dirijan esta ciudad y son ellos mismos los que se unen y de forma ilegal están violentando a la comunidad, manifiesta que a la empresa INTERASEO se le concedieron 45 minutos y aun así dejó pasar eso, también adicional la intervención como persona natural de los integrantes de la empresa no existe ya que todos están uniformados pero bueno eso ya lo vimos de algo muy constante, advierte que la comunidad han sido cómplices por tanto tiempo ya que se debió haber empezado a denunciar esa problemática en su momento, manifiesta que la Alcaldía como Cortolima han sido agentes silenciosos. Hace referencia al artículo quinto donde dice presentar informes de interventoría cada cuatro meses donde se recojan los resultados análisis de los monitores que se realicen durante un periodo se refiere a unos informes cada cuatro meses han pasado 20 años tendrían que haber 20 informes y solo hay dos informes. Finaliza su intervención aludiendo que nunca había visto que la empresa INTERASEO trabajara de noche y dos meses y medio taparon el basurero y eso es vergonzoso porque son cómplices de la contaminación de las cuencas hídricas superficiales y el acuífero más importante que tenemos en el abanico de Ibagué. Expresa que INTERASEO en el 2004 solicitó una licencia ambiental presuntamente para instalar una planta industrial de residuos sólidos, pero en realidad para lo que lo solicitó fue para un relleno sanitario. Indica que en Ibagué nunca ha existido una planta industrial de residuos sólidos, pues solamente ha sido un relleno sanitario mal tratado y ha tenido todos los problemas de contaminación.
31	Mariana Rondón Tovar	Presencial	

caja

18633

1591

				Continúa su intervención manifestando que los mismos ingenieros y profesionales de CORTOLIMA en algunos apartes expresan que se están "regando" lixiviados por las cunetas que llegan a la quebrada Adobes y que en mucho tiempo no han tenido permiso ambiental por parte de CORTOLIMA, siendo así, que INTERASEO ha hecho disposición de lixiviados en la quebrada Adobes y también hace disposición de lixiviados en la quebrada Guacarí. Solicita que se tenga en cuenta todo el tiempo que se han dispuesto lixiviados en la quebrada Adobes sin permiso de vertimientos y contaminando las aguas sin ningún tratamiento, pues esos lixiviados no han pasado en ningún momento por la planta de tratamiento. Sigue su intervención exponiendo que, existen otros documentos donde los funcionarios de CORTOLIMA y otras entidades han escrito que la planta de tratamiento de lixiviados que se mostró en la presentación de INTERASEO no funciona de manera adecuada, toda vez que por muchos meses ha tenido deficiencias e inclusive han estado sin operación, esto quiere decir que los lixiviados que disponen en la quebrada Guacarí o Adobes según sea el caso, sin tratar pues solamente pasan por las lagunas en algunos momentos, resalta que esta apreciación está en conceptos técnicos de la misma corporación CORTOLIMA. Por último, señala que un tema de gran relevancia es el aprovechamiento forestal que se realizó desde el año 2004 - 2014 y a la vista del año 2019 la empresa INTERASEO solo ha compensado dos (2) hectáreas, lo que quiere decir que en veinte (20) años de trabajo en Ibagué solamente han podido compensar dos (2) hectáreas de 15.78 hectáreas que tienen como obligación compensar, indicando que la Corporación no ha tomado medidas prontas, pues, son 20 años que INTERASEO ha tenido para hacer la reforestación y expresa que es imposible

[Handwritten signature]

				que en Ibagué y en el sitio aledaño donde está el relleno sanitario la Miel no hayan podido encontrar 15 hectáreas para reforestar. Termina su intervención con el siguiente cuestionamiento: Con la modificación de la Licencia que tienen que reforestar 147 hectáreas para hacer la compensación forestal ¿dónde lo van hacer? Si no han podido con 15.
32	Keiner Miguel Cañizares Arenas	Presencial		Inicia su intervención interrogando sobre la presencia de la alcaldía, Gobernación y de otros municipios e igualmente solicita que los entes de control tengan en cuenta su participación en la audiencia pública, por lo tanto resalta que observa una audiencia "orquestada" porque la empresa no solo se tomó los 40 minutos sino que con los demás funcionarios se tomaron más tiempo, como segunda pregunta indica que es responsabilidad de la Corporación la salud de los habitantes de la Hacienda la Miel, ya que si se otorga la licencia son los directores responsables, como tercera pregunta indica ¿dónde está el plan de contingencia para el desplazamiento que van a crear, dónde los van a reubicar? No asiste, pero presenta ponencia.
33	Arelis Ramírez Leyton	Presencial	Anexa Ponencia con la inscripción. Tomo 67 folios 16606 a 16609.	Inicia su intervención cuestionando ¿acaso la vida del ser humano no es lo primero? ¿La vida de los niños no importa, señora directora? ¿Qué hay de la vida de quienes vivimos allí? Solo porque no podemos comprar un terreno en otro lugar, ¿merecemos ser pisoteados? Como comunidad, si esa licencia se concede, seguiremos peleando y denunciando lo necesario, porque lo que está sucediendo es profundamente injusto. Señora directora, si usted otorga esa licencia, hágalo con plena conciencia del grave riesgo que representa para la salud de los
34	Nancy Leonor Ortega Galvis	Presencial		

28

13961
76024

				niños. Mis hijos tienen los mismos derechos que cualquier otro ser humano, entonces, ¿por qué no se respetan? me impactó mucho la anterior reunión en la que mencionaron que, en caso de un accidente, una póliza respondería. Pero ¿cómo puede una póliza reparar la vida de un ser humano? se priorizan intereses particulares y sucios sobre nuestras vidas, seguiremos denunciando y yo, como madre, lucharé por los derechos de mis hijos.
35	Martha Lisbeth Alfonso Jurado	Virtual	Anexa Ponencia con la inscripción. Tomo 67 folios 16610 a 16614. Anexa (9) ponencias el día de la audiencia. Tomo 68 Folios 17917 a 17974.	No asiste, pero presenta ponencia.
36	Rodrigo Andrés Zambrano Gómez	Presencial		Expresa su tristeza por presentarse en un escenario donde parece que todo está dicho y que todo está hecho, pero en el que inclusive de manera adrede se decidió primero escuchar a la empresa con sus 40 minutos y con todos los minutos adicionales que tuvieron con sus funcionarios, cuando este espacio es justamente para escuchar a la comunidad y para conocer de manera genuina cuáles son esos intereses y deseos ciudadanos en temas ambientales, sociales, económicos y culturales. Continúa su intervención señalando que se opone a ese tipo de licenciamientos, estableciendo una serie de puntos por medio de los cuales no se debería otorgar la modificación de la

282

			licencia: 1. El acuífero de la ciudad de Ibagué se está viendo amenazado, ya que encima del mismo se encuentra el relleno sanitario, planteando que con antelación ha expuesto la normatividad que prohíbe este tipo de configuración de rellenos sanitarios encima de acuíferos. 2. Plantea el principio de precaución, que al parecer no va hacer tenido en cuenta por la Corporación, sino que seguramente le tocara acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea un juez quien aplique este principio de precaución respecto a la contaminación el acuífero. 3. Señala el mal manejo que INTERASEO les ha dado a las basuras, entre otras cosas, como las quinientas toneladas que llegan al relleno sanitaria pues apenas se tratan quince toneladas y que desafortunadamente no es coherente con lo que prometió INTERASEO sobre la realización de una planta de tratamiento. A su vez expresa que, los han querido amenazar con el alza de la tarifa a la ciudadanía, pero desde el concejo municipal no va a permitir que se le suba la tarifa a la ciudadanía ibaguereña, porque inclusive lo que le están subiendo las tarifas es justamente las arcas del municipio, ya que hay algo que se llama tarifas técnicas que son subsidiadas con el municipio. Por ultimo hace referencia al estudio de impacto ambiental, donde concluye que es un estudio de impacto ambiental mal realizado y que no tiene las referencias correspondientes, pues tiene indicadores y marcos de referencia del año 2006 y que no contempla en debida forma la amenaza que hoy está recibiendo el acuífero de la ciudad de Ibagué pero que adicionalmente no está teniendo en cuenta la realidad de la ciudadanía.

cat

13962
78635

				Para concluir, expresa que no va a dejar que se pierda la esperanza, así se otorgue la licencia se acudirá ante un Juez para que no sea posible el licenciamiento del relleno sanitario de la Miel. Inicia manifestando que su intervención se realiza en virtud de la renovación y ampliación de la licencia Ambiental del relleno sanitario la miel que nunca fue lo que se prometió en su inicio, esto es con el funcionamiento de una planta de tratamiento de residuos sólidos. Ahora bien, indica que el estudio de impacto ambiental presenta numerosas y grandes deficiencias entre ellas: 1. Definición de las áreas de influencia del proyecto, que es fundamental para determinar el área de influencia para los impactos ambientales. 2. El estudio no presenta un análisis claro y detallado de los posibles efectos sobre los componentes bióticos abióticos y socioeconómicos en la comunidad. 3. No se han considerado los impactos sobre las comunidades adyacentes que han sufrido los impactos negativos de este proyecto, en operación, como se evidenció en el incendio ocurrido el año pasado, por lo tanto el Diputado radicó un derecho de petición a Cortolima para que se responda frente al incendio y sus consecuencias ambientales. 4. El estudio de impacto ambiental minimiza la vulnerabilidad del acuífero de Ibagué a la contaminación, así mismo dentro de su intervención realiza una pregunta a Cortolima: Mientras el plan del acuífero del abanico de Ibagué elaborado por la corporación donde realizan un informe en el 2015 donde ese informe es el manejo del acuífero de Ibagué que señala que es una vulnerabilidad alta o moderada, ¿dónde el estudio de impacto ambiental lo clasifica como despreciable el impacto que puede generar el relleno sanitario?
37	Jaime Andrés Tocora Lozano	Presencial		

28

38	María Paula Pinto	Virtual	NA	Al finalizar su intervención les solicita a los entes de control investigar a los funcionarios tanto de Cortolima e igualmente a los de Interaseo por que han inducido a un error a los funcionarios públicos, quienes pecaron por omisión y a los funcionarios de Interaseo al presentar un estudio sin la información pertinente.
39	Camila Reyes Agredo	Presencial	NA	En el relleno sanitario no se realiza la separación de residuos en la fuente bajo ningún criterio, a pesar de que desde 2016 se ha actualizado y señalado la necesidad de corregir esta situación. Es urgente hacer un llamado de atención a la Alcaldía y a la Secretaría de Gestión del Riesgo, especialmente considerando la deforestación de aproximadamente 7,000 individuos de un bosque de galería que rodea un río. No se está tomando en cuenta el impacto ambiental de otorgar licencias que causarán más deforestación, ignorando las directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Como autoridades de la región, deben velar por evitar una mayor deforestación, independientemente de las justificaciones que se presenten en este momento, como la ampliación del relleno sanitario. Además, no existen cifras exactas sobre los litros ni las toneladas de residuos que realmente se manejan; la única justificación presentada es que se fabrican bolsas de plástico con estos residuos, lo cual supuestamente se realiza de manera adecuada. Se menciona que en el municipio se manejan 15 toneladas de residuos, sin contar los otros municipios. Es crucial también que los operarios en parques públicos reciban capacitación sobre la separación en la fuente, para mejorar la diferenciación de residuos en espacios públicos. Todo el dinero invertido en este servicio público, que incluye 45,000 pesos mensuales solo en aseo, debería reflejarse en educación ambiental y fortalecer la economía solidaria, dado que se trata de recursos públicos destinados a mejorar la calidad de vida y el medio ambiente.
40	María Mercedes Lozada	Presencial	NA	NA

18036
13963

41	Eider Cruz	Virtual		NA	
42	María Juliana Cárdenas Canizales	Presencial	Anexa Ponencia con la inscripción Tomo 67 folios 16615-16619 y el día de la audiencia. Tomo 68 folios 17975 a 17979.	Indica que hace parte de la Guardia Ambiental Ancestral y procede hacer lectura de la ponencia la cual fue radicada en la audiencia pública.	
43	Leidy Ríos	Presencial		NA	
44	Claudia Marín Baldovino	Presencial		NA	
45	Luis Enrique Vargas Prada	Presencial		NA	
46	Kamila Oliveros Triana	Virtual		NA	
47	Doris Helena Rada Ortiz	Presencial		NA	
48	Ludis Solano Reyes	Presencial	Anexa (2) ponencias el día de la audiencia. Tomo 68 folios 17980 a 17988.	Otorga poder a Erika Toscano: Relaciona la segunda ponencia, expone la línea recta del relleno sanitario al aeropuerto Perales indicando que se encuentran a 11.82 km el reglamento de aeronáuticos de Colombia El rat 14 en el artículo 14.3.4. 2.7.2 habla de la autorización en su último párrafo acá nos dice que cualquier otra actividad potencialmente atractiva de aves dentro del radio de 13 km a la redonda contados a partir del punto de referencia debe de tener autorización por parte de la aeronáutica civil de Colombia. Nosotros dentro de este proceso solicitamos a la aeronáutica el permiso que debe tener interaseo para la ejecución este proyecto hace 20 años y que nos respondieron... que no tienen permiso en este caso el artículo 14.3.4.2.7 p9 nos habla de la suspensión de actividades aéreas y operaciones nos dice que si las obras o	

480

				actividades respecto de las cuales se haya establecido la existencia de peligro aviario se ejecutase sin el permiso de la autorización de la aeronáutica.... acá lo último yo les pongo en negrilla esta podrá disponer la suspensión parcial de operaciones aéreas en el responsable aeropuerto evitando los vuelos en horas diurnas o nocturnas esto, esto significa que por este hecho el aeropuerto Perales no podría estar realizando sus actividades aéreas y para darle fin a esta ponencia consideramos que lo que ha manifestado CORTOLIMA en relación a que no se tramitó ni se contó con la autorización referida en los párrafos anteriores... este hecho deja sin piso el proceso y que además cuestiona la actuación de cortolima quien está obligada a consultar a otras entidades para la viabilización del proyecto más aún cuando está en riesgo justo cuando este riesgo de aviar es completamente evidente. Ahora bien, en relación con la tercera ponencia, el tema de las comunidades. El proceso de modificación de licencia ambiental no tuvo en cuenta que hay comunidades étnicas reconocidas en la ciudad de Ibagué, pero la jurisprudencia también nos habla de que así no estén reconocidas pueden hacer parte de este tipo de proyectos para proteger nuestros recursos naturales. Por otro lado, INTERASEQ, fija unos perímetros de radiación para la protección pero no nos fijamos en las cuencas hídricas que se están contaminando. Por ende le solicitamos a la corporación Autónoma hacer una revisión de fondo para determinar si este proceso debería de tener una consulta previa donde las comunidades indígenas hagan parte y puedan votar sí o no por este proyecto de modificación de licencia ambiental
49	Eduar Chona Contreras	Presencial		Autoriza al señor Edison Sandoval, manifiesta que cuanto más se habla y se solicitan documentos, más preguntas surgen. Hemos

18037
13904

				solicitado información sobre el proceso de instalación de la membrana que se supone debe garantizar la impermeabilidad del relleno sanitario. Sin embargo, al revisar los documentos proporcionados, surge una discrepancia preocupante. El único documento disponible es de 2004 y menciona una membrana de referencia HD 40, pero al compararlo con un documento más reciente de 2023, se indica un espesor de tan solo 1 mm o 1,60 mm. Esto genera dudas sobre la calidad y la efectividad real de la membrana, y cuestiona la responsabilidad de CORTOLIMA, una entidad ambiental clave, en la prevención de la contaminación en una de las zonas más importantes del país.
50	Katherine Sanchez	Presencial		NA
51	Leonel Rodríguez González	Presencial		NA
52	Yamilé Chona Contreras	Presencial		NA
53	Wendy Dayana Cañizares-Camargo	Presencial	Anexa ponencia el día de la audiencia. Tomo 68 folios 17989 a 17994	Se identifica como habitante de la Hacienda la Miel y procede a proyectar imágenes y videos donde expone las situaciones que los habitantes de la Hacienda la Miel afrontan a diario, hace referencia a un video donde indica que es el basurero que tienen en su sector y que difiere totalmente de la foto que INTERASEO proyectó en su intervención, la situación que se muestra es diaria y que hoy en día no se puede decir que no está tapada porque la han tapado en un mes, en tiempo record, trabajaron día y noche. Procede a presentar un video donde explica que es una panorámica con un dron que la misma comunidad captó de todo el relleno sanitario para ratificar lo que expresan en la audiencia pública y en los diferentes medios de comunicación, dejando claro que no se trata de engaños, sino que por el contrario, sus declaraciones se sustentan en pruebas. Continúa su intervención con unos puntos sobre el otorgamiento de la licencia que está en modificación: 1. El relleno sanitario no tiene permiso de la aeronáutica

CA2

				civil 2. El relleno sanitario no tiene permiso del ICA 3. Debajo del relleno sanitario hoy en día existe un acuífero, del cual se suple de agua lbagué y que, a su vez, INTERASEO está contaminando las fuentes subterráneas y superficiales. Manifiesta que la comunidad requiere que se acabe el relleno sanitario y que no ingresen más basuras a la Hacienda La miel por toda la contaminación que se vive a diario. Continúa su intervención indicando que para observar la arbitrariedad del otorgamiento de la licencia que se dio en el 2004, existe la Ley 832 donde se determina que un relleno sanitario no debe estar cerca de un acuífero, y el relleno sanitario se encuentra encima del acuífero, motivo por el cual solicita a los asistentes determinar el nivel de contaminación que se recibe a la fecha. Termina su intervención proyectando un video donde hace referencia al "reguero" del lixiviados en la quebrada Guacari, señalando que INTERASEO tiene permiso de verter los lixiviados en las quebradas de manera procesada, pero que la comunidad no dice mentiras, pues los lixiviados nunca los han tratado porque no hay planta de tratamiento de reciclaje y mucho menos de lixiviados.
54	Ximena Morales	Presencial		NA
55	Alexander Gonzalez	Presencial		NA
56	Ana Carrascal	Presencial		NA
57	Liliana Barrera Hernández	Presencial		NA
58	Pedro Antonio Lorton Velosa	Presencial		NA
59	Dianis Pimienta	Presencial		NA
60	Diego Armando Lozano	Presencial		NA

19639
1392

61	Marino Marín Peña	Presencial	NA	NA
62	Carmen Camargo Carrascal	Presencial	NA	NA
63	Arley Ortiz	Presencial		Inicia su intervención manifestando que vive a un 1 km del "basurero" donde hace prácticamente un año hubo un incendio y solicita hacer énfasis en ese tema porque no tiene claras las causas que lo provocaron. Igualmente le informa a Cortolima que intereseo utilizar pólvora para poder ahuyentar a los animales que se acercan, por otra parte informa que hay empresas que están construyendo cerca de la hacienda y que la clínica de cancerología a tan sólo 5 km, donde expresa que se debería de concientizar sobre la salud de las personas que se encuentran allí, solicita a Cortolima analizar lo que se presenta en este proyecto por la gran contaminación que está generando.
64	Carolina Zarate	Presencial		Se identifica como propietaria en Hacienda La Miel, señala: Desde hace aproximadamente ocho años hemos visto muchas cosas preocupantes. Me parece que, como seres humanos, tenemos el conocimiento para entender lo que es bueno para la comunidad y lo que es perjudicial. Entre los problemas, los carros de basura no respetan a nadie. Personalmente, he llevado a mis hijos al colegio y he tenido que detenerme para que puedan cruzar, ya que los vehículos circulan sin dar paso. La contaminación es otro problema grave; mi papá vive a un kilómetro de distancia y desde hace tres años sufre de problemas cerebrales que podrían estar relacionados con la exposición al aire contaminado. Yo vivo a un kilómetro y desde mi casa se siente el olor nauseabundo. Invito a la Dra. y a todos a visitar la zona cuando el olor es más fuerte, para que experimenten lo desagradable que es. Aunque todos generamos basura, hay otros lugares donde no hay humanidad cercana y serían más adecuados para un relleno sanitario. Esta contaminación afecta nuestra salud; llevo más de un mes enferma, estuve en la clínica y sigo padeciendo diarrea, al igual que mi hijo mayor, y no

280

				sabemos si esto se debe a la contaminación que respiramos todos los días en La Miel. Además, los carros de basura congestionan la vía en la portería. Pedimos que por favor nos escuchén, porque esto está afectando gravemente nuestra salud.
65	Julio Morales	Presencial		NA
66	Rigoberto Yate	Presencial		NA
67	Joanna Carolina León	Presencial	Anexa ponencia el día de la audiencia. Tomo 68 folios 17995 a 17996.	Inicia su intervención la señora Ángela Rojas en autorización de la señora Joanna Carolina León expresando que el artículo octavo de la Constitución Política dictamina que el estado y también los ciudadanos deben proteger los recursos culturales y naturales, motivo por el cual hay una total violación del derecho fundamental a un derecho sano, a un medio ambiente sano y el derecho a respirar un aire puro porque las nuevas generaciones que están formándose a nivel cerebral y total en su cuerpo no van a tener un crecimiento normal y una capacidad de abstracción y de memoria, siendo un asesinato antropológico a los derechos cognitivos de las nuevas generaciones. Continúa su intervención, expresando sobre la acción mediática e irresponsable de medios banales que hace "INFIBAGUE" en Ibagué, aduciendo razones totalmente absurdas de subir la cotización sobre el cobro por el aseo por recoger las basuras en Ibagué, siendo esto totalmente irregular. Así mismo expresa que la ciudadanía en Ibagué no tiene por qué pagar las malas prácticas de una empresa irresponsable y abusiva, porque Ibagué no es el corredor ni el corral trasero de Medellín, aduciendo que el Tolima e Ibagué no son propiedad privada de Medellín, y que así está pasando en Falan, pues empresas que nada tienen que ver con el Tolima se encuentran realizando estudios de exploración, y extractivismo a otro nivel. Expresa sobre el robo de recursos del Estado porque hay especulación, que las basuras de 17 municipios se van recibir y a futuro la de tres departamentos, motivo por el cual le parece

20

18639
1390

			totalmente absurdo.
			Y termina su intervención haciendo referencia al acuífero, exponiendo que si los acuíferos existen y están interconectados, el solo hecho de perforarlos causan un daño por los metales pesados que hay dentro del agua de los acuíferos, siendo un atentado contra el derecho a la salud, contra los corredores biológicos de aves migratorias que son de vital importancia para el volcán nevado del Tolima donde nace el Río Combeima y es un atentado para la salud de la gente de Gualanday.
68	German Augusto Martínez Pérez	Presencial	NA
69	Maria Dolores P Ospina	Presencial	NA
70	Gilma Esperanza Bello	Presencial	NA
71	Myriam Rincón Cortes	Presencial	NA
72	Nelsy Gined Roa López	Presencial	Inicia su intervención manifestando que se encuentra liderando un proyecto de reciclaje de plástico en la ciudad y ve con extrañeza que el proyecto de la miel inicialmente haya iniciado como parque industrial de residuos sólidos pero se pregunta cómo va hacer la transformación si todo los residuos sólidos llegan en un solo camión mezclados con los orgánicos, inorgánicos y plásticos, por lo tanto no tienen como realizar la separación en la fuente. En virtud de lo señalado, pone en duda la elaboración de las bolsas de plástico por parte de interaseo teniendo en cuenta que no realizan la separación en la fuente, como segunda intervención manifiesta que interaseo tiene la responsabilidad social y ambiental de capacitar a toda la comunidad sobre la separación en la fuente, al finalizar su intervención pregunta que cuál es el compromiso de interaseo, ya que para ella es solamente económico y no ambiental.
73	Sebastián Flórez	Presencial	NA
74	Francy Toscano	Presencial	NA

CCP

75	Alba Pérez	Presencial		NA	
76	Víctor Pabon	Presencial		NA	
77	Rosalva Carvajal	Presencial		NA	
78	Eduviges Ramirez	Presencial		NA	
79	Jhoan Manuel Ruiz	Presencial		NA	
80	Omar Aragon	Presencial		NA	
81	Gladys Yaneth Rodríguez	Presencial		NA	
82	Nancy Suarez	Presencial		NA	
83	Cristina Isabel Arenas	Presencial		NA	
84	Francisco Javier Gualteros	Presencial		NA	
85	Angel María Cardozo Gonzalez	Presencial		NA	
86	Benjamin Gualteros	Presencial		NA	
87	Deisy Rojas	Presencial		NA	
88	Ana Gutierrez	Presencial		NA	
89	María Olga Trujillo	Presencial		NA	
90	Jesús Orozco	Presencial		NA	
91	Martha Suarez Martínez	Presencial		NA	
92	Deibys Chona	Presencial		Autoriza verbalmente a la señora Ludis Ovallos , inicia su intervención extendiendo un saludo a todos los participantes , manifiesta que es habitante y fundadora de la Hacienda la Miel , se califica como víctima de toda la contaminación desde hace 20 años , hace un llamado a las autoridades por el mal manejo del relleno sanitario señala que la denominación de parque industrial no es correcta teniendo en cuenta la alta contaminación al medio ambiente (agua y demás) que se presenta en el sitio de disposición , reitera su preocupación por toda la comunidad del Tolima, solicita a los mandatarios que no existan más discriminación, mentiras y falsas expectativas , dado que como padres de familia están decididos a no tolerar más a INTERASEO , el plazo estipulado fue de 15 años máximo 20 años si se realizaba una correcta disposición , alude que durante estos 20 años solo han visto la mala disposición , generación de	

18040
13957

28

			contaminación de oído, visión, piel, manifiesta que tiene calidad de desplazada por la violencia por 28-30 años así mismo su cansancio por la discriminación hacia ellos por el mal manejo de las entidades a este proyecto, considera que es inaudito porque han producido para la ciudad de Ibagué y que se consideran factor y desarrollo económico para el país, finaliza que la prioridad es la vida y no la economía.
93	Dayana Barreto	Presencial	NA
94	Héctor Aranda	Presencial	NA
95	Adriana Esperanza Carmona Galvis	Presencial	NA
96	Laura Viviana Castros Carmona	Presencial	NA
97	Adriana Ceron	Presencial	NA
98	Nelson Efrén Díaz Reyes	Presencial	NA
99	Nidia Villalobos	Presencial	NA
100	Martín Baez	Presencial	NA
101	Carlos Hernando Prada Díaz	Presencial	NA
102	Alicia Suarez	Presencial	NA
103	Amalia Fuentes Feria	Presencial	NA
104	Yeni Alejandra Andrade	Presencial	Expresa que vive en la Hacienda la Miel donde se presentan varias consecuencias por INTERASEO como la presencia de moscas, ya que la mamá vende tamales cada ocho días y al venderlos estos no se pueden elaborar en horas del día ya que resulta imposible por las moscas, motivo por el cual se deben elaborar de noche.
			Continúa su intervención expresando que existe otra problemática como es la velocidad de los carros, ya que se presenta un accidente y la gerente de INTERASEO dice que había sido por una "llanta salida del carro", considerando que la realidad no corresponde a tales declaraciones.

982

				Termina su intervención señalando que no hay un centro de salud en la Miel, pues todo se encuentra fuera de la misma, por ejemplo, en su caso no tuvo atención para los controles prenatales en un sitio cercano a su domicilio, tampoco tiene posibilidad de realizarse un control de tensión, entre otros.
105	Emerson Zambrano	Presencial		NA
106	Nohora Caceres	Presencial		NA
107	Yuleima Bayona	Presencial		NA
108	Angelmira Payares	Presencial		NA
109	Blanca Yaned Lazo	Presencial		NA
110	Norma Constanza Acevedo Hernández	Presencial		NA
111	Erika Alejandra Barragán Acevedo	Presencial		NA
112	Antonio Acevedo	Presencial		NA
113	Juan Carlos Reinoso Cruz	Presencial		NA
114	Brayan Tello Hernández	Presencial		NA
115	Ana Lucia Quimbaya Trujillo	Presencial		NA
116	Ludis Maria Ovallos	Presencial		NA
117	Luz Mendoza	Presencial		NA
118	Rosa Helena Vides	Presencial		NA
119	Maira Rodríguez Torres	Presencial		NA
120	Niida Vides Ovallos	Presencial		NA
121	Yisenia Montaña Guevara	Presencial		NA
122	Yamile Urquijo Arevalo	Presencial		NA
123	Alexandra Acosta Molina	Presencial		NA
124	Adriana Angarita Gómez	Presencial		NA
125	José Eduardo Niño	Presencial		NA
126	Blanca Benavides	Presencial		NA
127	Martha Ríos	Presencial		NA

13908
17041

128	Noel Bastos Caballero	Presencial		NA
129	Iván Cano Rivera	Presencial		NA
130	Marly Daniela Ramírez	Presencial		Autoriza a Andrea Sanchez.
				Inicia su intervención manifestando que la comunidad había solicitado el plan de gestión Social y les entregaron unos folios del 903 al 974 del 24 de julio de 2004 donde hay cuatro expedientes o cuatro carpetas siendo las siguientes: 1. Encuesta de satisfacción. 2. Registro fotográfico de unos niños y la cuarta está vacía es un plan de gestión social y solo les entregaron 3 carpetas, posteriormente encontraron un documento que es de octubre del 2004 donde no saben por qué dice Plan de Gestión Social y al final entregan un informe de pozos del relleno sanitario, por consiguiente indica que la información no concuerda porque ellos habían solicitado en el punto 44 el plan de gestión social, hace entre de los radicados que entregaron de manera equivocada, en cuanto al tomo 7 de los folios 1041 - 1103 de diciembre del 2016 es un informe final de gestión social pero en realidad entregan un informe final de pozos de relleno donde tampoco concuerda con lo solicitado y el único que si cumple con lo requerido es el que se encuentra en el Tomo 6 del folio 903 donde se relaciona el plan de gestión social. Indica que lo hallado dentro del documento no tiene relación con la realidad y relaciona como ejemplo el acercamiento con la comunidad donde Interaseo señala que ha sido muy efectivo, por lo tanto manifiesta (de acuerdo a lo encontrado en el expediente) no hay ningún enlace con la comunidad y no hay ningún plan de atención social porque la comunidad nunca estado en reuniones donde ellos hayan entregado algo. Otro hallazgo tiene relación con otro plan de gestión social donde estuvo el programa alcaldía al barrio, allí se entregaron a la

282

				comunidad de la miel 130 cuadernos e hicieron un evento de títeres... por consiguiente manifiesta que "si ese es el plan de gestión social que la empresa Interaseo ha entregado a la comunidad de la hacienda la Miel es vergonzoso". Igualmente indica que de los expedientes solicitados, lo único que se le entregó a la comunidad fueron 130 cuadernos donde evidencia la alcaldía y no la Empresa de Interaseo, solicita que se revise el Plan de Gestión Social, toda vez que lo solicitado en el derecho de petición en los puntos 44 y 43 fueron las estrategias y los programas utilizados para la sensibilización de la comunidad afectada por el proyecto del relleno sanitario la miel y lo entregado en el punto 44 es informe detallado de cuáles fueron las estrategias y los programas de educación para la sensibilización de la comunidad frente a los temas ambientales y de todas las afectaciones que la comunidad va a tener el relleno sanitario.
131	Yeini Florez	Presencial		NA
132	Juan Diego Arturo Canizales Hernández	Presencial		NA
133	Alirio Andrade	Presencial		Inicia su intervención manifestando que se habla muy bonito, pero lo importante son los hechos, la comunidad de la miel esta totalmente perjudicada, ¿qué pasa que no hay respaldo?, las comunidades no se pueden pisotear trae a colación lo dicho por un general " cuando las comunidades se pisotean pueden generar en graves consecuencias como sangre y fuego", el campesino se aburre de vuelta y revuelta, idas y venidas y no hay soluciones. Añade que la comunidad de la miel se encuentra bastante afectada ya que hay dos colegios, clínica y una fabrica de alimentos cerca que está dentro del perímetro que se debe guardar en el relleno sanitario, también que los ciudadanos son dignos de todo respeto, que existe una contaminación a las

18042

13909

28

				fuentes hídricas y que es justo y necesario de decisiones a tiempo.
134	Adriela Trujillo Garcia	Presencial		Expresa que lleva ocho años en la Hacienda la Miel y que hace 40 años se fue por motivos de la violencia para el Caquetá, pues ella nació en el departamento del Tolima. No obstante, en el Caquetá estaba lo mismo, había mucha violencia y se devolvió para el Tolima, pero que observa una gran problemática y que como colombianos, todos merecen respeto.
				Continúa su intervención manifestando que la problemática de la Hacienda la Miel es por la contaminación, que no se puede transitar en una moto o un carro porque deben salirse para el borde de la carretera. También que tiene un nieto de nueve meses que se encuentra en delicado estado de salud. A su vez expresa que en la Hacienda la Miel se mantiene más enfermos que personas sanas, que duran 15 días sanos y a los otros 15 días vuelven y se enferman, motivo por el cual ella se pregunta ¿Qué hacen como comunidad?
135	Camilo Andrés Moreno	Presencial		NA
136	Liliana Martinez	Presencial		NA
137	Jose Libardo Alarcon Rodriguez	Presencial		NA
138	Ofelia Andrade	Presencial		NA
139	Gloria Zarate Rico	Presencial		Manifiesta: Si a la vida no al relleno.
140	Nestor Andrade	Presencial		Autoriza al señor Edison Sandoval, inicia su intervención manifestando como la funcionaria de INTERASEO habla descalificadamente del acuífero de Gualanday diciendo que eso no agua potable si claro puede ser agua dura y que tenga concentraciones de calcio pero se puede potabilizar y es un agua que puede ser apta para el consumo, ahora es importante también aclarar que los estudios que se están haciendo de los pozos, no es que un día cualquiera metieron el cómo sacar la información de pozos y fue y ya eso se quedó, así ya esa información que tenemos cada mes o cada dos meses los

24/2

78043
13910

			periodos que se encuentran en la carpeta, documentos donde dice que todo está bien , inclusive pareciera que el Subsuelo estuviera esterilizado porque dice que no tiene concentraciones de plomo o concentraciones de minerales que se dan de manera natural, en el afán de demostrar que todo está bien pues resulta que el subsuelo está bien , no tiene nada , no tiene zinc ni plomo , hace un llamado en que el estudio de los pozos deben ser más detallado y congruente para que esos estudios arrojen resultados en donde determine si realmente está o no está contaminada el agua y con qué está contaminada estamos hablando del lixiviados en donde está una categoría de contaminantes de alto riesgo hoy totalmente peligroso para la salud para el subsuelo y que no estamos de un aljibe que no está a una profundidad de 100 m metros estamos hablando de la porosidad que hay en el suelo es muy fácil de llegar al aljibe que INTERSEO descalifica y no le da importancia que merece , pero les recuerdo a que si es muy importante y sobre todo estamos hablando unos de los aljibes más importantes del país pero parece que eso no tiene relevancia para la empresa y las consecuencias en la salud que está sufriendo la población de gualanday y de Coello porque si se va a determinar si los estudios que se van a hacer el seguimiento médico que se va a hacer a las personas que si están enfermas a causa de la contaminación se va a revelar , finaliza advirtiendo que ojala esta modificación no se dé porque aquí la responsabilidad va a ser mucho más grande tanto ustedes como empresa funcionarios como de CORTOLIMA, así que esta pelea continua vamos a seguir haciendo estudios , no los que presente INTERSEO ni de los resultados amañados que parecen todo está perfecto porque realmente si hay una contaminación.
141	Edilberto Angulo	Presencial	NA
142	Fredy Herreño López	Presencial	NA
143	Ofelia Acevedo Hernández	Presencial	NA
144	Angelica Piedrahita	Presencial	NA
145	Yarilse Duran	Presencial	NA

[Handwritten signature]

146	Ana Ovallos	Presencial		NA
147	Juan Ficher Perez	Presencial		NA
148	Isai Cañizares Quintero	Presencial		NA
149	Anji Daniela Zamora	Presencial	Anexa Ponencia con la inscripción. Tomo 67 folio 16620.	No asiste, pero presenta ponencia.
150	Heyner Octavio Mesa Yaguara	Presencial		NA
151	Cristian Fabián Vargas Abello	Presencial		NA
152	Leonel Toscano Minorta	Presencial		NA
153	Luis Eduardo Toscano Bayona	Presencial		NA
154	Pedro Moncada Hidalgo	Presencial		NA
155	Yeneth Ortiz Roa	Presencial		NA
156	Cesar Quintero Caicedo	Presencial		Se presenta como el presidente de la junta de acción comunal de la Hacienda la Miel, expresa que en la socialización de la licencia ambiental, él se "vio" involucrado con algunos "recibidos" en algunos documentos para que se realizará la socialización, pero en realidad la comunidad en su momento no quiso recibir las socializaciones por que no querían el relleno sanitario, motivo por el cual quiere que se tenga en cuenta la situación de las actas que ellos tienen.
				Además, señala que la comunidad dialogó con Ibagué Limpia y todas las actas las pasaron como socialización de la comunidad, lo cual no fue así, ya que el objetivo de la comunidad era lograr un diálogo con la alcaldía sobre algunas propuestas que tenían sobre asuntos de vivienda, el agua y demás, motivo por el cual quiere que se tenga en cuenta esta situación dentro de la licencia ambiental.

202

157	Jorge Heli Bayona	Presencial	Anexa (3) ponencias el día de la audiencia. Tomo 68 folios 17998- 18011.	Continúa su intervención exponiendo que INTERASEO refiere que la comunidad está contaminando, respecto de lo cual, indica que la comunidad no es la que contamina, sino que los verdaderos contaminantes son los habitantes de la ciudad de Ibagué, puesto que las aguas negras se reciben en la Hacienda la Miel, contaminando el acuífero. Termina su ponencia señalando que se debe tener en cuenta que va a suceder con los lixiviados que existen en este momento, ya que la planta de tratamiento de lixiviados solamente trata el 25% o 30 %, y se cuestiona ¿qué pasa con esos lixiviados?, ¿dónde se está haciendo?, ¿cómo se está haciendo?, y si se llegará a montar otro relleno sanitario ¿qué va a pasar con los lixiviados?, porque no hay planta de tratamiento que la sostenga y van a quedar peor. Inicia su intervención indicando que dentro de la ponencia No.4 sobre los requerimientos periódicos no cumplidos, el relleno sanitario la Miel llegó en el año 2004, cuando se les otorgó la licencia ambiental se le estipularon unas obligaciones, donde uno de los requerimientos estaría relacionado con la presentación cada 4 meses de unos informes de cumplimiento ambiental mediante los cuales Cortolima recoge los resultados de los análisis de los monitores y también para saber si están cumpliendo con el Plan de Manejo Ambiental, en virtud de lo anterior realizaron una investigación bajo la modificación de la licencia ambiental donde les solicitaron a Cortolima los últimos 5 informes de cumplimiento ambiental y donde solo les entregaron 2 de los años 2021 y 2022. Dentro de su intervención, solicita a Cortolima que haga su debida investigación y en el caso en que no estén los informes ICA les inicien los sancionatorios respectivos. Como ponencia No. 4. indica los análisis de los recursos no

139

1804

ca

				abordados en el Estudio de Impacto Ambiental – IEA-, del estudio realizado por INTERASEO, evidenciaron que el Medio Biótico, Abiótico, Socioeconómico, la Hidrogeología que hace referencia al Acuífero de Ibagué, la Calidad del Aire, el Paisaje y la Hidrobiología, no están bien desarrollados dentro del IEA, por lo tanto no les da certeza frente los impactos que genera el proyecto, a los recursos naturales, además solicita que la comunidad del área de influencia está bien dimensionada, por eso solicita nuevamente a Cortolima hacerle una nueva revisión al IEA. Para concluir su intervención manifiesta que la comunidad no está de acuerdo a los 5 puntos que hizo mención y sobre la ampliación del relleno sanitario no han tenido en cuenta el Plan de Desarrollo implementado en el gobierno del presidente Gustavo Petro que es la Ley 2294 del 2023, donde establece los lineamientos de las políticas públicas de "Basura Cero", que condiciona y busca la eliminación de los rellenos sanitarios. Autorización a Andrea Sánchez, la comunidad le está diciendo a tanto a la corporación como INTERASEO que no queremos tener mas el relleno cerca, se procede a reproducir una serie de imágenes, ahí podemos ver las imágenes de los niños doctora las afectaciones de la piel de la cual toda la gente está hablando todos los niños tienen nacidos sarpullidos usted también tiene 1 pero no vive allá, el de nosotros es constante, eso es lo que tenemos en la comunidad los niños del colegio doctora están a 3.5Km del relleno sanitario y yo quiero recordarle que Secretaría de Salud me entregó un documento donde dice que el colegio nueva esperanza sede la Palma y la miel no están cercas a un botadero de basura y están a 3.5 km el relleno sanitario y esas son las consecuencias de que hayan permitido un relleno sanitario y que ni siquiera la hayan hecho seguimiento ni control hasta a esta licencia que le dieron, esas son las afectaciones que tienen nuestros niños y que el colegio está a bordo de la carretera
158	Angel Fernando Cardozo Santanilla	Presencial		

28

159	Ana Virgelina Velásquez Díaz	Presencial		por donde pasan 24 horas al día los carros de INTERASEO, entonces las adaptaciones si son mucho es necesario que nos ayuden a gestionar el control epidemiológico para la comunidad, porque es muy bonito que vengan y digan que no hay afectaciones que el relleno sanitario funciona muy bien que todo ya está plasmado súper bien que la geomembrana buena, que no se contamina que bueno miles de cosas pero la realidad es que nosotros como comunidad cercana a este botadero de basura tenemos es una totalmente diferente entonces si es bueno que se peguen una ida al colegio, advierte que efectuo una denuncia ante Ministerio de Interior ante el Ministerio de ambiente Secretaría de Salud y de educación porque no me parece justo que ellos hayan entregado un informe donde digan que el colegio está cerca porque no sanitario y que no se ven afectados por los vectores y tampoco tienen mal olor cuando los niños están al borde de la carretera por donde pasan 24 horas al día los carros compactadores de basura.
160	Diana Paola Quevedo Niño	Presencial		NA
161	Eduin Albeiro Lopez Pérez	Presencial		NA
162	Jose Leonardo Charry Ortiz	Presencial		NA
163	Estefania Carrillo Quintero	Presencial		NA
164	Lina Ximena Sánchez Marín	Presencial		Inicia su intervención mencionado que según las cifras del DANE Ibagué es la tercera ciudad con mayor desempleo del país, hablando de un empleo formal con prestaciones sociales y seguridad social, motivo por el cual la generación de empleo es uno de los motores principales del crecimiento económico con la generación de empleos por parte de INTERASEO, pues no solo se está brindando una fuente de ingresos para las familias, sino que también está contribuyendo al desarrollo económico de la región.
Continúa su intervención manifestando que cada nuevo empleo				

18045

1312

			genera un efecto multiplicador en la economía local como: 1. Ingreso disponible: los empleados tienen ingresos que gastan en sus comunidades a través de bienes servicios y en otros negocios locales, así como la recaudación fiscal en temas salariales y de ganancias generan impuestos que se invierten en infraestructura educación y en otros servicios públicos. 2. Desarrollo de habilidades: Esto se genera a través de la formación y capacitación, lo que permite que en el Tolima que en Ibagué haya mayor cantidad de personal cualificado. 3. Beneficios sociales: la generación de empleo tiene importantes repercusiones sociales como la reducción de estar por debajo de esa cifra reportada en el DANE, la inclusión, diversidad y la estabilidad social. Señala que INTERASEO desde hace más de 20 años ha contribuido con la generación de empleo formal de los ibaguereños y de los tolimenses, pues en promedio cada familia se compone de tres personas con la generación de empleo por parte de INTERASEO se está impactando directamente 2400 personas sin contar indirectos. Es por esto que se fomenta la vinculación también en términos educativos, estudiantes, profesionales, universitarios que llegan a aplicar no solamente su conocimiento práctico sino teórico. Termina su ponencia mencionando que la generación de empleos por parte de INTERASEO es una palanca fundamental para el desarrollo económico social y sostenible de las comunidades, por eso es imperativo que todos desde líderes empresariales responsables, políticos y ciudadanos reconozcan y apoyen la labor de las empresas.
165	Nelsy Gil	Presencial	NA
166	Marisol Mendoza	Virtual	NA
167	Estrella Rodríguez Molina	Virtual	NA

AS

168	John Jairo González	Virtual		NA
169	María Paula Triviño Valencia	Virtual		NA
170	Nilson Gregorio Beltrán Ballesteros	Virtual		NA
171	Juan Camilo Useche Perez	Virtual		NA
172	Jessica Paola Acosta Méndez	Presencial		NA
173	Carolina Montoya	Presencial		NA
174	Gloria Aponte García	Virtual		NA
175	Laura Gamero	Virtual		NA
176	Ángela María Rodríguez Gómez	Virtual		NA
177	Andres David Campo Laguna	Virtual		Inicia su intervención manifestando que es primero una prioridad y una necesidad para todo las comunidades tener un sitio de disposición final, sino se contara con un sitio de disposición final generaría realmente contaminación en todos los aspectos agua, aire, suelo y todas las matrices, por lo tanto partiendo de ahí es la importancia de tener una empresa y no se puede desde el punto de vista de las personas de las comunidades decir que las empresas de Interaseo están generando la contaminación y que son los responsables de dichas actividades. Indica igualmente que las autoridades y entes de control son los encargados de auditar y hacer el seguimiento para las actividades que ellos realizan. Como tercer punto manifiesta que desde el área de responsabilidad social tiene todas las evidencias de las actividades que realizan frente a los temas de educación y conciencia ambiental, señala que a pesar de generar dentro de los relleno sanitarios espacios para disponer adecuadamente de los residuos tratan de que se afecte lo menos posible o que hayan menores afectaciones al medio ambiente; por lo tanto para eso se encuentran los documentaciones de afectaciones de impacto ambiental y la mitigación de ellos para tener la medidas

18046
13918

[Handwritten signature]

			correctivas, hace claridad que los informes de interventoría no son los ICA, porque estos se presentan anualmente.
178	Diana Goyes	Virtual	NA
179	Brajhan Guzmán	Presencial	Inicia su intervención aludiendo que, se debe partir de una premisa. Todos hemos venido dialogando sobre la importancia de separar los residuos en la fuente. De ahí parte todo, la problemática o muchas de las soluciones que podemos plantear. ¿A qué me refiero con esto? las preocupaciones y las soluciones individuales que podemos dar nosotros, como individuos. También son importantes y aportan, la basura que botamos al suelo, termina siendo una contaminación y podemos evitar de manera indirecta nosotros, recogiendo, evitándolo. Así tenemos un sistema de bafido muy bien estructurado en nuestra ciudad, que se encargue de eso, pero también debemos aportar nosotros como seres íntimos, como responsabilidad individual. Adicionalmente, debemos tener en cuenta que cuando yo quiero edificar, quiero construir independientemente de lo que uno quiera hacer, así como requiero de los servicios básicos, de contar con agua, con electricidad y los otros servicios, también debo ser más responsable antes de acuñarme o decir que la responsabilidad es gubernamental. Tratar con mis aguas hervidas, lo veo preguntarme cómo los pienso tratar si pienso construir. Eso también es necesario que como individuos nos cuestionemos cada vez que queremos implementar cualquier medida o cualquier ampliación de cada una de las obras que queramos hacer de manera independiente. Paralelo a esto también aplicó para todo el sector industrial, que es cada uno se llama independientemente del sector en el que se dedique, debe contar con sistemas de tratamiento y con servicios para garantizar que su operación funcione de manera segura. ¿A qué sistemas de tratamiento? para aguas residuales domésticas, aguas residuales industriales que se encarguen realmente de cumplir y garantizar una norma de vertimiento que la tenemos globalizada para el territorio nacional que se

282

180	Maria Camila Martínez Triana	Presencial		encuentra en la resolución 631. Tenemos que garantizar que los sistemas que se construyen funcionan bajo esta carta de navegación que tenemos, muy clara y asegurada cada uno de vosotros. Esto es indispensable para garantizar lo que es la correcta operación de cada uno. Independientemente del sector en el que nos estuvimos dedicando, la gestión de residuos sólidos también encuentra y hemos abordado de acuerdo a lo evidencio dentro de la presentación, que tenemos sistemas de tratamiento incluidos como eslabón de toda la cadena de residuos sólidos que son indispensables para poder garantizar y evitar la contaminación de los recursos hídricos que intervienen.	NA
181	Leandro Giral	Virtual			NA
182	Elizabeth Zuluaga Gallego	Virtual			NA
183	Cristhian Humberto Acosta Guzmán	Presencial			NA
184	Prospero Velásquez	Presencial			NA
185	Ismael Kalet Peña Zarate	Presencial		Residente de la Miel, desde el 2014 indica que su familia vive a 1Km del relleno y que su medio de transporte para asistir al colegio era su bicicleta, que transitaba por la vía principal cuyo mayor peligro esta generado por los camiones de INTERASEO que no respetan a los peatones en ningún momento a pesar de ser una vía estrecha. Además, dichos vehículos generan muchos olores y polvo que afecta la visibilidad de las personas que transitan la vía. Señala haber intentado radicar la queja ante la empresa, pero la respuesta que evasiva indicándole que debía radicar a través de un correo electrónico, la nueva respuesta fue simplemente indicándole que cumplan con las fumigaciones y con las demás obligaciones que les impone la ley. Resalta que la empresa no debe esperar un accidente para tomar las medidas estrictas.	

18043
1374

[Handwritten signature]

186	Juan Sebastián Castellanos	Presencial		NA
187	Emiliano Garcia	Presencial		NA
188	Luisa Fernanda Sarria Esquerra	Presencial		NA
189	Areliis Ortiz Buendia	Presencial		NA
190	Eder Contreras Prieto	Presencial		NA
191	Maria Del Carmen Santanilla Zarate	Presencial		NA
192	Gina Marcela Rubiano Sánchez	Presencial		Indica que la comunidad está agotada con el aire y los malos olores que generan los lixiviados en la carretera, no encuentran tranquilidad para consumir sus alimentos, exige que se respete su derecho al aire puro y sano.
193	Jairo Anacona	Presencial		NA
194	Cielo Verjan Lugo	Presencial		NA
195	Jairo Antonio Mosalve	Presencial		NA
196	Mónica Zarate Manrique	Presencial		NA
197	Jose Deladler Zarate Rico	Presencial		NA
198	Victor Eften Trujillo Ceron	Presencial		NA
199	Oscar Fernando Tierra Dentro Zarate	Presencial		NA
200	Albeiro Velásquez Peña	Presencial		NA
201	Leonor Suarez De Rojas	Presencial		NA
202	Ildre Chona Conde	Presencial		Manifiesta que el relleno sanitario no opera adecuadamente, que si bien es cierto que debe existir una separación de los residuos en la fuente al interior de las casas, sin embargo advierte que en el relleno tampoco se efectúa una correcta separación de los residuos, señala que el relleno sanitario la miel restringe el desarrollo de la ciudad Ibaqué, cuestiona a INTERSEO y CORTOLIMA la aplicación de la política cero del Gobierno Nacional, añade que el relleno sanitario no solo afecta a la comunidad a la miel sino al corregimiento No. 14 dado al derrame de lixiviados, en las vías publicas de la miel se evidencian

28

				bastantes derrames de los lixiviados que INTERASEO si efectúa la limpieza inmediata sin embargo el sol altera los olores y demás situaciones que no se han cuestionado.
203	Dilan Santiago Jiménez	Presencial		NA
204	Felix Villamil	Presencial		NA
205	Esther Maria Amaya Amaya	Presencial		NA
206	Maria Clemencia Henao	Presencial		NA
207	Norberto Pinzon	Presencial		NA
208	Arnoldo Muñoz Cuevas	Presencial		Expresa el señor KEINER MIGUEL en su calidad de autorizado del señor Arnoldo Muñoz, que se ha dado cuenta que algunas intervenciones se están haciendo énfasis en que la comunidad de la Miel está en contra de recoger basuras, de los rellenos sanitarios y en su clasificación, pero no es así, pues se está en contra que el relleno se establezca en la miel, debido a que existen otros lugares donde se puede ejecutar. Considera que hay algunas intervenciones donde se señala la generación de empleo, y le parece muy bien para ser una ciudad grande y prospera, dado que se debe tener un relleno y un depósito de basuras, pero lo que explica es que no sea en la Miel, por la cantidad de argumentos que se han presentado. Por ultimo señala que los entes de control se están dando cuenta sobre lo que está pasando y tienen que atender la solicitud de un control político a nivel nacional, pues evidencia que hay cosas extrañas dentro de los informes y exposiciones. Autoriza a Arelys Ramirez. Inicia su intervención presentando unas diapositivas, donde hace mención a dos estudios, el primero es sobre la universidad de Harvard el cual en el año 2022 publica en la revista "jama" un informe señala que a mayor índice de contaminación mayores son los casos de ansiedad y depresión en los adultos, como segundo estudio está el Instituto técnico de Nueva York donde indica que la contaminación afecta la salud mental de los niños
209	Blanca Doris Alzate Lopera	Presencial		

18048

1398

240

			teniendo en cuenta que limita el desarrollo de la corteza prefrontal del cerebro, donde eso significa que a mayor índice de contaminación, menor es el desarrollo cognitivo de los niños, igualmente indica que la mayoría de personas se preocupan mucho por la salud física y el 96% de las enfermedades físicas tienen un origen o una connotación mental o emocional, dentro de las diapositivas explica cuál es la respuesta del sistema central del sistema nervioso central ante la contaminación y como ejemplo explica cuando una persona tiene mucho nivel de contaminación el estrés aumenta y cuando hay mayor estrés se desencadena todas las otras enfermedades como hipertensión, diabetes.
210	Carmenza Casas	Presencial	NA
211	Rofoldo Lopez	Presencial	NA
212	Edinson Cardozo	Presencial	NA
213	Elias Angarita	Presencial	NA
214	Deicy Gonzalez Betancourt	Presencial	Señala que desde hace 12 años reside en la Hacienda la miel, que desde la época se han generado problemas de contaminación al medio ambiente, no hay medidor del medio ambiente, solicita un medidor de medio ambiente para solucionar varias problemáticas, advierte y muestra un brote en su piel el cual alude que es causa de la contaminación por causa del relleno, solicita a CORTOLIMA escuchar a la comunidad y a Ibagué debido a que todo el Municipio será afectado por la contaminación del aire y del derrame de los lixiviados.
215	Angelica Zarate Rico	Presencial	NA
216	Gilberto Ramos Rincon	Presencial	NA
217	Carlos Alfonso Cardona	Presencial	NA
218	Jeisson Duran Ovalles	Presencial	NA

OK

219	Angel Fernando Cardozo	Presencial		NA
220	Sandra Jiménez	Presencial		NA
221	Ismael Molina	Presencial		NA
222	Herman Javier Tovar	Presencial		NA
223	Andrés Alberto Tejada	Presencial		NA
224	Andrés Felipe Duque Mora	Presencial		NA
225	Sebastián Quimbayo Vásquez	Virtual		NA
226	Valentina Sepúlveda	Presencial		NA
227	Vanessa Puertas Solano	Presencial		NA
228	Mauricio Pulido Quiñones	Presencial		NA
229	Loreney Soto	Presencial		NA
230	Hernán Yesid Castañeda	Virtual		NA
231	Luisa María Romero Romero	Presencial		NA
232	Yimiley Santos Medina	Presencial		NA
233	Brian Camilo Lara Otavo	Virtual		NA
234	Laura Vanessa Robledo Lima	Presencial		NA
235	Martha Liliana Casilimas Triana	Presencial		NA
236	Xiomara Jullisa Vergara Brítez	Presencial		NA
237	Isaac Arenas Sepulveda	Presencial		Interviene la señora Ángela Rojas en calidad de autorizada por el señor Isaac Arenas, aludiendo que a nivel de economía política es un atentado que implica el proyecto y su prolongación especialmente con la seguridad y salubridad alimentaria porque el abanico de acuíferos de Ibagué está debajo de la meseta de Ibagué que cubre más de ocho municipios donde se produce el octavo arroz más fino del planeta como lo es en el municipio de Piedras y sus zonas colindantes, motivo por el cual le parece gravísimo porque existe interconectividad entre acuitado y acuitado que son bombas y bolas llenas de agua que están

AD

18649
13916

			revestidas de rocas.
			Continúa su intervención expresando que los bosques secos están alterados, así como la alimentación de los corregimientos y de las veredas cercanas y subyacentes a Gualanday e Ibagué como la zona de amortiguamiento de influencia directa e indirecta del relleno la miel están siendo afectados, entonces se considera un atentado contra el derecho, a la salud, a la seguridad alimentaria y el derecho a la salubridad, así como los costos para el Estado colombiano para subvencionar las enfermedades a futuro.
			Expone que la población generacional no va a tener la capacidad de poder extraer y tener capacidad de decisión y la posibilidad de poder dirigir el municipio de Ibagué y también el departamento.
			Finaliza su ponencia manifestando que recibir basura de 17 municipios como también de tres departamentos le parece obsoleto y absurda la ignorancia técnica de los asesores que no saben de acuíferos, de su interconectividad y desconocen que dentro del cambio climático hay una normatividad que hay que cumplir, a su vez las obligaciones empresariales las están violando por el mal recogimiento e industrialización de los sedimentos orgánicos y de los elementos residuales.
238	José Hernández Loaiza Malambo	Presencial	Manifiesta ser parte de la Comunidad de la Miel, la cual no quiere que siga disponiendo la hacienda la miel con basura para tener una mejor calidad de vida.
239	Dolfernia Gonzalez Ded Rojas	Presencial	NA
240	Aldair Restrepo Pimiento	Presencial	NA
241	Cristian Camilo Andrade Córdoba	Presencial	NA
242	Luz Amparo Gutiérrez	Presencial	NA

[Handwritten signature]

243	Jose Forero	Presencial	NA	
244	Ernesto Gutiérrez	Presencial	NA	
245	Hernán Rodríguez Triana	Presencial	NA	
246	Héctor Valderrama Triana	Presencial	NA	
247	Jasbleidy Tello	Presencial	NA	
248	Linapahola Moreno	Presencial	NA	
249	Jose Ismael Cortes Bonilla	Presencial	NA	
250	Leidy Marcela Avila	Presencial	NA	
251	Manuel Herrera Cortez	Presencial	NA	
252	Blanca Melida Sanchez	Presencial	NA	
253	Alexander Herrera Bazarro	Presencial	NA	
254	Stiven Cruz	Presencial	NA	
255	Jonathan Camilo Contreras	Presencial	NA	
256	Estaba Vanessa Castiblanco Valbuena	Presencial	NA	
257	Yadira Andrade Zarate	Presencial	NA	
258	Gustavo Alfonso Duarte Gomez	Presencial	NA	
259	Samuel Garcia Andrade	Presencial	NA	
260	Jesus Rodriguez	Presencial	NA	
261	Verónica Guayara	Presencial	NA	
262	Wilson Andrés Rodríguez Caycedo	Presencial	NA	
263	Carlos Cuartas	Presencial	NA	
264	Yurley Nieves	Presencial	NA	
265	Luis Carlos Rodríguez	Presencial	NA	
266	Lucia Marina Guzmán	Presencial	NA	
267	Mabel Navarro	Presencial	NA	
268	Neyla Piña	Presencial	NA	
269	Maria Elena Mena León	Presencial	NA	
270	Alejandro Ramirez Piña	Presencial	NA	
271	Deibis Chona Contreras	Presencial	Repetido participación 92	

18050
13917

272	Luis Henry Ramirez	Presencial	NA
273	Diana Milena Espinosa	Presencial	NA
274	Venus Quiroga	Presencial	NA
275	Julián Viña Vizcaino	Presencial	NA
276	Laura Daniela Parra Rubio	Virtual	NA
277	Anderson Quiroga Díaz	Virtual	NA
278	Yessica Sánchez	Virtual	NA
279	Norbey Rodríguez Sierra	Virtual	NA
280	Diana Sánchez Bocanegra	Virtual	NA
281	Juan Pablo Bernal Serna	Virtual	NA
282	Xiomara Alcaraz	Presencial	NA
283	Yelson Quiroga Diaz	Virtual	NA
284	Flor Múnera	Presencial	NA
285	Christian Guzmán Rojas	Presencial	NA
286	Diana Marcela Salas Martínez	Presencial	NA
287	Stefany Reina Vallejo	Presencial	NA
288	Juan David Caicedo Viscaya	Presencial	NA
289	Luisa Fernanda Cardozo Martín	Presencial	NA
290	Luis Carlos Barrera Jiménez	Presencial	NA
291	Laura Fonseca	Presencial	NA
292	Michelle Andrés Gutiérrez Cortes	Presencial	NA
293	Harvey Moreno	Presencial	NA
294	Huguett Juliana Delgado	Presencial	NA
295	Cristian David Cardoso	Presencial	NA
296	Marisol Bravo Olivera	Presencial	NA
297	Andrea Caterine Bravo	Presencial	NA
298	Camila Daniela León Bravo	Presencial	NA

AP

299	Jose Ofredis Bravo	Presencial		NA
300	José Heli Pulido	Presencial		NA
301	Magaly Torres Gutierrez	Presencial		NA
302	Maria Alejandra Villa	Presencial		NA
303	Sandra Liliana Prada Tafur	Presencial		NA
304	Briana Xiomara Bustos Florez	Presencial		NA
305	Alda Lucia Espitia Diaz	Presencial		NA
306	Walter Stiven Santamaria Melo	Presencial		Autoriza a la señora Maria Inés cepeda, Advierte que no es cierto que la comunidad se asentó después del relleno, señala que es una gran mentira porque ellos llegaron en el 96 cuando Alvaro Ramirez alma bendita era el señor alcalde de la ciudad de Ibagué el relleno llegó después en el año 2004, la señora manifiesta que como veedora en salud señora directora de CORTOLIMA allá hay mucha contaminación en todo el corregimiento 14 no solo en las basuras porque los señores conductores del carro de la basura yo no sé si es que no le dan horario pero pasan como si fueran apostando carreras no esperan que los señores recolectores recojan la basura al carro y dejan tirada la basura en la calle no les interesa, en el colegio La Palma cuando entran a recoger la basura dejan la mitad de la basura en las canecas y si se les dice algo de ponen bravos, manifiesta que INTERASEO los está atracando con esa cuota que nos están cobrando de aseo es muy triste que la ciudad de Ibagué, sea la única que pague el aseo más caro de Colombia, manifiesta que están cansados como veedores en salud de pasar carta a CORTOLIMA para que la contaminación tan grande con el polvo y que no adelante ninguna acción, finaliza aludiendo que el reclamo de ese costo tan caro de la basura se ha elevado a derechos de petición sin embargo no han obtenido una respuesta positiva, a parecer que es la ciudad de Ibagué no valoraran la salud de la gente y la contaminación no es solo en la miel, también añade la contaminación en Gualanday, finaliza su intervención advirtiendo que el pozo de la miel es el que le

18051
1391

2

			surte el agua al corregimiento 14 tiene 6 estudios los dos últimos fueron de la Universidad Nacional de Colombia y nosotros estamos tomando agua con heces fuera de todo lo que bota el relleno sanitario
307	Oscar Humberto Núñez	Presencial	NA
308	Gabi Alejandra Bustos	Presencial	NA
	Flores		
309	Yisela Briñez	Presencial	NA
310	Daniela Prada Núñez	Presencial	NA
311	Víctor Gabriel Cañas Piña	Presencial	NA
312	Andrés Felipe Melendes	Presencial	NA
313	Angelica Melo	Presencial	NA
314	Fredy Jiménez	Presencial	NA
315	Elizabeth Lozano	Presencial	NA
316	Lucy Jiménez Capera	Presencial	NA
317	María Eugenia Prada Díaz	Presencial	NA
318	Angiea Alejandra Jiménez	Presencial	NA
319	Sandra Lorena Viña Prada	Presencial	NA
320	Alexis Mocada	Presencial	NA
321	Juan David Andrade Ortiz	Presencial	NA
322	Camila Yete	Presencial	NA
323	Carolina Miranda	Presencial	NA
324	David Andrade Zárate	Presencial	NA
325	Lina Cardoso Rivera	Presencial	NA
326	Diana Jovana Montalegre	Presencial	NA
327	Marisol Ortiz	Presencial	NA
328	Herminda Rojas	Presencial	NA
329	Pedro Enrique Carnacho	Presencial	NA
330	Dania Lorena Ascanio	Presencial	NA
	Florez		
331	Eliecer Ascanio Franco	Presencial	NA

af

332	Yeini Carolina Cañizares Torres	Presencial		NA
333	Herlet Guzman	Presencial		NA
334	Dolcey Tovar	Presencial		NA
335	Jose Eber Castaño	Presencial		NA
336	Vilma Astudillo	Presencial		NA
337	Hernán Salazar Delgado	Presencial		NA
338	Jenny Carolina Monje Pinzon	Presencial		NA
339	Carlos Eduardo Huertas Diaz	Presencial		NA
340	Mayra Alejandra Martínez Triana	Presencial		NA
341	Julio Zárate Martínez	Presencial		NA
342	Silon Acevedo	Presencial		NA
343	Alirio Laguna	Presencial		NA
344	Lilia Zarate	Presencial		NA
345	Flaminio Leon	Presencial		NA
346	Hernando Riaño	Presencial		NA
347	Nubia Cecilia Bonilla	Presencial		NA
348	Olga Lucia Peres	Presencial		NA
349	Fredy Quintero	Presencial		NA
350	Heimy Gonzales	Presencial		NA
351	María Luisa Espinosa	Presencial		NA
352	Jaime Camargo	Presencial		NA
353	Geruam Avendaño	Presencial		NA
354	Reinaldo Cortes	Presencial		NA
355	Argenis Aranda	Presencial		NA
356	Emy Ascencio	Virtual		NA
357	Vanessa Silenia García Cuello	Presencial		NA

139M

78052

358	Marcela Maria Sánchez Meja	Virtual		NA
359	Brillith Taliana Ascanio Florez	Presencial		NA
360	Flor Valentina Hernandez Florez	Presencial		NA
361	Javier Arturo Alvarez Serrano	Presencial		NA
362	Nelson Guerra	Presencial		NA
363	Taliana Hernández Valderama	Presencial		NA
364	Mariana Lemus Medina	Presencial		NA
365	Jonathan Esteban Meneses Trujillo	Presencial		NA
366	Rafael Ernesto Varon Lopez	Presencial		Señala que el tema de residuos sólidos urbanos, es un tema muy complejo y no se puede trasladar la responsabilidad a la comunidad, para el caso en concreto el relleno sanitario de la Miel, aclarando que es importante entender que la problemática del relleno sanitario trasciende el tema de las controversias con la comunidad y es imperativo que INTERASEO entienda que se está en la revolución cuarta Industrial y todavía se encuentran legislando como la primera Revolución Industrial tratando en la medida de lo posible de sepultar las basuras. Expresa que ya es hora de que INTERASEO tenga un departamento de innovación y tecnológica que permita evaluar nuevas formas de la exposición de residuos sólidos urbanos, pues resulta ser un negocio a claraluz sepultar las basuras sin aprovechamiento. Continúa su intervención señalando que en cifras de la genrete se está recuperando solo el 3%, es decir que el 97% de las basuras se están sepultando, motivo por el cual considera que INTERASEO debe tener un laboratorio de innovación

28

				tecnológica que vea la termo valorización de las basuras y el West Energy como una la posibilidad imperativa.
				Concluye indicando se debe dejar a un lado el negocio perverso en toda Colombia pues resulta imposible como todos los rellenos sanitarios de INTERASEO se encuentran colapsados y las Corporaciones Autónomas no obedecen la voluntad del pueblo, así mismo considera que INTERASEO debería ver las basuras no como un negocio sino como una oportunidad de renovación.
367	Sandra Martinez	Presencial		NA
368	Yeimi Katherine Diaz Acosta	Presencial		NA
369	Andrés Guillermo Soto Ciprian	Presencial		NA
370	Duvan Segovia	Presencial		NA
371	Juan Carlos Herrera Barrero	Presencial		NA
372	Viviana Del Pilar Rodríguez Yara	Presencial		Autoriza a José Armando Archila, quien hace lectura de la ponencia que fue radicada por la Fundación Cotidélón (participante No. 399) la cual a su vez fue Anexa en el Tomo 67 Folios 16623 a 16626.
373	Jose Armando Archila Sánchez	Presencial		Manifiesta que en el Departamento del Tolima se cuenta desde el año 2021 con la ordenanza 06 del 1 de marzo de 2021, en el cual en su artículo cuatro se establece reconocer mediante la Ordenanza la cuenca mayor del río Coello Río y afluentes y los ríos como entidades sujetas derecho a la protección recuperación y conservación del cargo del Estado, por lo tanto, indica que de acuerdo con los afluentes que recaen en el río Coello o en la cuenca mayor del Río Coello Encuentra el río Gualanday que es uno de los que se desemboca a la Quebrada Guacari el cual están depositando los lixiviados de acuerdo a la información brindada por Interaseo, el cual no cuenta con una información fiable para conocer de sus condiciones ambientales en las que se encuentra, igualmente dentro de su intervención

228

14052
13720

			indica que el lugar donde se encuentra en este momento el relleno sanitario fue dispuesto por el acuerdo 0110 del 2000 que se dispone como el plan de ordenamiento territorial, de acuerdo con lo anterior expresa que se solicitó formalmente información referente a la distribución política administrativa del municipio de Ibagué, por lo tanto le solicito al IGAC donde hicieron un estudio por medio del cual se basa actualmente el plan de ordenamiento territorial del 2014 con el fin de que les brinden claridad frente a la disposición del sitio, ya que en el acuerdo mencionado en el art. 47 se establece como sitios para disposición del relleno sanitario la Vereda Buenos Aires, también presentan que dentro del decreto 838 del 2005 en su artículo 6, establecen las prohibiciones y restricciones en la localización de áreas para disposición final de residuos en los cuales se dispone que si no se encuentra dentro de ese sector o no se encuentra dentro de esa área sería el primer incumplimiento por parte de la entidad y por parte de la alcaldía que dio el permiso para establecer en este caso por parte de la autoridad ambiental. Con ese orden de ideas parten de lo que se establece en la corte constitucional en la sentencia 614 del 2019 que establece el principio de precaución ambiental en ese sentido se establece que como se ha mencionado anteriormente en todas las intervenciones que se han presentado si existe una probabilidad de contaminación o daño ambiental dentro del sector donde está disponer cualquier tipo de relleno sanitario o de intervención si este presenta una probabilidad o posibilidad de daño contra el ambiente su comunidad este pues prevalece en su sentido su revocación u ordenamiento de implementación de las actividades o desarrollo de las prácticas competentes para ello. Por otra parte indica que se encontraron irregularidades de acuerdo a lo manifestado en las demás intervenciones, entre estas se presenta la Ley 2111 del 2021 establece que se

283

				encuentran dentro de los delitos contra los recursos naturales y el área aprobada dentro de las licencias en este sentido la licencia otorgada por Cortolima en el año 2004 a Interaseo, la implementación de las debidas medidas restrictivas, las cuales no se encuentran con su debida imparición como las sentencias de los sancionatorios 02104 del 2012, 04197 del 2023, 04407 del 2023 y la resolución 2605 del 2019, por lo cual dentro de la ponencia presentada solicita formalmente que se haga la revisión de estas sanciones. Para finalizar su intervención realiza las siguientes recomendaciones: 1. Realizar una inspección y vigilancia por parte de la comunidad interesada, por parte de la comunidad de los municipios que disponen en el Relleno Sanitario, donde se vigile revise por parte de la comunidad el cumplimiento debido de lo que se establece en la licencia ambiental dentro de los acuerdos para el tema del tratamiento de los residuos, 2. Revisión integral por parte de Cortolima del cumplimiento de la Licencia frente a las diversas denuncias que se han realizado, ahora en el casi en que se establezca la modificación y/o actualización de la Licencia se interponga o se establezca lo dispuesto en la Ley 2293 del 2023 en su art. 227 "Basuras Cero", 4. se sugiere que se realice el requerimiento de las modificaciones de los programas de gestión social, manejo de actividades de construcciones del área de operación del relleno, manejo de actividades del proyecto, seguimiento de la calidad del medio ambiente que se deriva del plan de manejo ambiental igualmente la disposición dentro de la gestión social que se establezca el plan de compensación por los daños ocasionados a las comunidades aledañas y afectadas por el mal funcionamiento de la prestadora del Aseo. Continúa con la ponencia escrita...

202

78054

1242

374	Harol Mauricio Rodriguez Pereira	Presencial	Anexa ponencia con la inscripción Tomo 67 folios 16621 a 16622.	No asiste, pero presenta ponencia.
375	Juan Alberto Samudio Diaz	Presencial		Inicia su intervención señalando que pertenece a la Hacienda de la miel y que no es consideraran más la permanencia de INTERASEO en el relleno sanitario, numera una cantidad de situaciones que según su consideración no permitiría más la operación del mismo como: los dolores, los lixiviados, el tránsito de los carros compactadores, advierte que la comunidad en general no quiere más la operación de INTERASEO.
376	Jorge Mario Vera Rodriguez	Presencial	Anexa ponencia el día de la audiencia Tomo 68 folios 18012 a 18014.	Hace lectura de la ponencia la cual fue radicada en la audiencia pública.
377	Danna Valentina Lomelin Artunduaga	Presencial		NA
378	María Fernanda Ome Centeno	Presencial		NA
379	Maira Alejandra Rojas Rodriguez	Virtual		NA
380	Harold Paez	Virtual		NA
381	Luisa Fernanda Montes Falardo	Virtual		NA
382	Giselle Zelene Caballero Espinosa	Virtual		NA
383	Juan Diego Tafur Cardona	Virtual		NA
384	Sebastian Herrera Cobaleda	Virtual		NA

28

385	Danna Maria Motta Cabrera	Presencial		NA	
386	Linda Julieth Cespedes Padilla	Presencial		NA	
387	Juan Carlos Bohórquez Rodríguez	Presencial		NA	
388	Kevin Ramiro Lozano Martínez	Presencial		NA	
389	Ivan Vasco	Presencial			Inicia su intervención indicando que es Ingeniero químico de la Universidad Nacional de Colombia, con 27 años de experiencia en el área de tratamiento de agua residuales y redes de acueducto y alcantarillado, dentro de la misma les deja una reflexión a los líderes de la comunidad en general a la comunidad de la Miel, indicando que es un tema que no se puede tomar muy apasionadamente sino muy objetivamente y realmente no cargarle todas las culpas al relleno sanitario, hay una problemática grande hoy en día en la comunidad que es el tema de la falta de redes de acueducto y alcantarillado, en general saneamiento básico, que es un tema delicado toda vez que se están vertiendo las aguas al suelo y esas mismas aguas se están captando para consumir y para bañarse y con esas mismas aguas de ahí se generan gran parte de las enfermedades de la piel y en general muchas de las enfermedades que se están presentando en las intervenciones por parte de la comunidad. Expresa que es importante contextualizar a toda la comunidad sobre sobre lo que se puede exigir y sobre las irregularidades que está cometiendo de los cuales son cinco puntos: 1. Que es realmente la construcción sin licencias que se configura como un tema de ordenamiento territorial 2. Parcelación también sin licencias. 3. Deforestación, donde hay un tema de intervención que es por ejemplo el relleno sanitario de 20 Ha que involucra el movimiento de 8000 a 9000 Especies de árboles y en realidad en la comunidad se han intervenido más de 100 Ha, por consiguiente

389

12922
78055

				pregunta "¿dónde están los permisos para haber deforestado todos esos árboles que?", en virtud de ello le sugiera a la Cortolima determinar si tienen los permisos
				4. Sobre el tema de las Aguas Residuales, con estas aguas se generan alrededor de 400.000 Lts de agua en un día que se están vertiendo al suelo y donde esta misma agua es la que se utiliza para el consumo humano, de ahí es la gran parte de la problemática que se está presentando.
390	Ivan Felipe Leyva Sánchez	Virtual		NA
391	Maria Fernanda Meneses López	Virtual		NA
392	Yudy Andrea Torres Pérez	Presencial		NA
393	Carlos Andrés Cárdenas Arbeláez	Virtual		NA
394	Harold Hernández	Virtual		NA
395	Yandersón Rodríguez Lozano	Virtual		NA
396	Marlio Tovar Cortes	Presencial		NA
397	Oscar Antonio Useche Pérez	Virtual		NA
398	Soraya Lozano	Virtual		NA
399	Fundación Cortiledón Colombia	Presencial	Anexa Ponencia con la inscripción Tomo 67 Folios 16623 a 16626.	No asiste, pero presenta ponencia.
400	Maria Cristina Lara De Valencia	Presencial	Anexa Ponencia con la inscripción Tomo 67 Folio 16627	No asiste, pero presenta ponencia.
401	Javier Rodríguez Figueroa	Presencial		NA

af

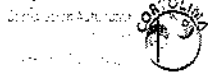
402	Juan Sebastian Londoño Camelo	Presencial		NA
403	Ana Derly Devia Rey	Presencial		NA
404	Camila Alejandra Paredes Clavijo	Presencial		NA
405	Efraín Valencia Andrade	Presencial	Anexa Ponencia con la inscripción Tomo 67 Folio 16628	No asiste, pero presenta ponencia.
406	Brajhan Guzman Polo	Presencial		NA
407	Alexander Jiménez Jaramillo	Presencial		NA
408	Maritza Zarate Turriago	Presencial		NA
409	Anaminta Camargo	Presencial		Autoriza a Marly Ramirez quien manifiesta que actualmente reside en la Comunidad de la Hacienda la miel, añade que le parece indignante que el la alcaldia municipal de Ibagué y la gobernación no sean partícipes ni intervengan en esta audiencia pública ambiental ya que las basuras son de ellos, se permite a leer las pretensiones de esta audiencia pública que tienen como comunidad primero el propósito de dichas intervenciones en esta audiencia pública ambiental es solicitar de manera enfática que debido a las múltiples irregularidades e incumplimientos por parte de la empresa INTERASEO se le niegue la modificación de la ampliación de la licencia ambiental hoy la empresa INTERASEO ha demostrado a través de acciones repetidas y documentadas que no cumplen con los protocolos establecidos ni respetan los derechos de la comunidad lo que ha generado un impacto negativo significativo en su entorno y calidad de vida por estas razones consideran que no es procedente permitirle continuar con sus operaciones, también solicita a las autoridades competentes que ante las pruebas presentadas se priorice la protección del medio ambiente y el bienestar de la comunidad y se deniegue la ampliación de la licencia ambiental a INTERASEO

28

18054
1392

				además de solicitar que se le niegue la ampliación a INTERASEO , deja en claro que su exigencia va más allá no solo solicitan que la empresa se retire de nuestra comunidad sino también que el relleno sanitario de la miel deje de operar de manera definitiva solicitan el cierre clausura y post clausura de este relleno sanitario debido al grave impacto ambiental y social que se ha causado a la comunidad , advierte que hoy las operaciones de este relleno ha generado una contaminación inaceptable que afecta su salud su entorno y calidad de vida ya que las reiteradas irregularidades la falta de cumplimiento de las normativas y la evidente manipulación de los procesos de socialización refuerza su demanda de que este relleno sanitario cese sus operaciones de manera inmediata y se lleven a cabo acciones necesarias para su clausura definitiva reiteran la prioridad debe ser el bienestar de la comunidad y la protección del medio ambiente y para ello es fundamental que se ponga fin a la operación del relleno sanitario de la miel fuera del relleno.

843



DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

Remisión documentos Audiencia Pública - Expediente L-13439.

CORREO OFICIAL <correo.official@cortolima.gov.co>

10 de septiembre de 2024, 15:33

Para: dayanacamargo.18@hotmail.com, johags1405@hotmail.com, chernastransporte@hotmail.com, fincaelrecreouno@gmail.com, blancabenavides1973@gmail.com, erika-toscano-@outlook.com, thomas111689@hotmail.com, fernando111718@gmail.com, monicazmanrique@gmail.com, dianisbernalti@hotmail.com, chaparron400@gmail.com, maritzaturriago@gmail.com, ortizbuen@gmail.com, rdom1805@gmail.com, eliecercaceres20@hotmail.com, nccaeceres@hotmail.com, alex_ibague@hotmail.com, aume11@hotmail.com, fjc128@hotmail.com, neylamariapina@gmail.com, ludis66@gmail.com, echonacontreras@gmail.com, reykortov@gmail.com, anyesa11@hotmail.com, asotramiel.ibague@gmail.com, cindypao8820@hotmail.com, Daniel Rubio Jimenez <drubio@procuraduria.gov.co>, colectivosyambiente@defensoria.gov.co, tolima@defensoria.gov.co, ventanilla@personeriaibague.gov.co, notificaciones_judiciales@personeriaibague.gov.co, asesorialegal.toscano@gmail.com, notificaciones@interaseo.com.co, cesarquintero@gmail.com, solanoludis66@gmail.com

Cc: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>, DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

Buen día, radicado de Salida electrónico **N° 18598**Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el **ENVÍO** de la información.Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co

Cordial saludo,

Ventanilla Electrónica de Salida

Proceso Servicio al Ciudadano

Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina

Ibagué-Tolima

ENCUESTA DE SATISFACCION: <https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario>INSTRUCTIVO PARA TRAMITES AMBIENTALES EN LINEA: <https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea>

----- Forwarded message -----

De: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

Fecha: mar, 10 sept 2024 a las 15:15

Asunto: Fwd: Remisión documentos Audiencia Pública - Expediente L-13439.

De: CORREO OFICIAL <correo.official@cortolima.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

Date: mar, 10 sept 2024 a las 14:57

Subject: Remisión documentos Audiencia Pública - Expediente L-13439.

To: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

Anexo 3. Audiencia Pública Interaseo La miel Sep 4
2024 - Coilseo Mayor.mp4

Radicado de Salida No:

18598

Correo Electrónico Destinatario:	dayanacamargo.18@hotmail.com; johags1405@hotmail.com; chema siransporte@hotmail.com; finc aelrecreouno@gmail.com; blanc abenavides1973@gmail.com; erika-toscano- @outlook.com; thomasf11669@hotmail.com; fernand o111716@gmail.com; monicazman rrique@gmail.com; dianisberna lli@hotmail.com; chaparion400 @gmail.com; marizaturriago@ gmail.com; ortizbuen@gmail. com; ndom1805@gmail.com; elj ecercaceres20@hotmail.com; nc caaceres@hotmail.com; alex_ ibague@hotmail.com; aumé11@ hotmail.com; fjc128@hotmail. com; neylamariapina@gmail.com; cesarquintero@gmail.com; solan ciudis66@gmail.com; techonacont reras@gmail.com; reykortov@gmail.com; anyesa11@hotmail.com; asotrami elibague@gmail.com; cindypao8 820@hotmail.com; drubio@procuraduria.gov.co; colectivosyambiente@ defensoria.gov.co; tolima@defensoria.gov.co; ventanilla@personeriaibague.gov.co; notificaciones_judiciales@ personeriaibague.gov.co; asesorialegal.toscano@gmail.com; dayanacamargo.18@hotmail.com; notificaciones@interaseo.com.co	
	Respuesta al Radicado No:	Centro: X Correo electrónico: PQR electrónico: T. Norte: T. Sur: T. Sur Oriente: T. Oriente: N/A
Fecha	¿La respuesta es negativa? SI NO X Referencia Adicional: DATOS DE FUNCIONARIO QUIEN ELABORA RESPUESTA Correo electrónico: daniela.valencia@cortolima.gov.co Nombre: Daniela Valencia Garcia	

(El texto citado está oculto)

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Acta Audiencia_2024_09_10_16_26_22_356.pdf
13777K



DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

Fwd: SALIDA RADICADO IDEAM 20246040093131/ ENTRADA RADICADO 20249910084512

Jurídica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>
Para: DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

10 de septiembre de 2024, 17:57

----- Forwarded message -----

De: VENTANILLA VENTANILLA <ventanilla@cortolima.gov.co>

Date: mar, 10 sept 2024 a las 14:33

Subject: Fwd: SALIDA RADICADO IDEAM 20246040093131/ ENTRADA RADICADO 20249910084512

To: Jurídica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>, Gestion Documental Ideam <contacto@ideam.gov.co>

Cordial saludo,

Su correo electrónico fue radicado con **No. 16164 de 10/9/2024**

Recordamos siempre indicar el número completo del expediente

Puede hacer seguimiento a su solicitud en los siguientes enlaces:

<https://extranet.cortolima.gov.co/resoluciones/correspondencia>**Debe digitar los siguientes datos:**1. Sede Correspondencia: **Correo Electrónico**2. Fecha de radicado: **día/mes/año (24/12/2024)**3. Número/Registro: **No. de Radicado**-- Dar click en "**consultar**" --

Cordialmente,

Ventanilla electrónica, CORTOLIMA - Ibagué - Tolima.

Instructivo para Trámites Ambientales en Línea: <https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea>**Horarios de Radicación:** Lunes a Jueves de 7:00am a 12:00pm / 2:00pm a 6:00pm y Viernes 7:00am a 12:00pm / 2:00pm a 5:00pmSu opinión es importante para nosotros, lo invitamos a diligenciar la encuesta de satisfacción: <https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario>



Forwarded message

De: **CORREO OFICIAL** <correo.oficial@cortolima.gov.co>
 Date: jue, 5 sept 2024 a las 11:48
 Subject: Fwd: SALIDA RADICADO IDEAM 20246040093131/ ENTRADA RADICADO 20249910084512
 To: VENTANILLA <ventanilla@cortolima.gov.co>

Forwarded message

De: **Gestión Documental Ideam** <contacto@ideam.gov.co>
 Date: jue, 5 sept 2024 a las 11:34
 Subject: SALIDA RADICADO IDEAM 20246040093131/ ENTRADA RADICADO 20249910084512
 To: correo.oficial@cortolima.gov.co <correo.oficial@cortolima.gov.co>

Respetado Señor (ra)

Reciba un cordial saludo del Instituto de Hidrología Meteorología Y Estudios Ambientales -IDEAM

Afentamente enviamos la comunicación, radicado IDEAM 20246040093131. En caso de requerir alguna solicitud adicional, puede realizarla a través del siguiente enlace: <http://sgdorfeo.ideam.gov.co/orfeo-6.1/formularioWeb>

Para el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM, es muy importante conocer la opinión y percepción de los ciudadanos que utilizan nuestros servicios, por tanto, amablemente lo invitamos a diligenciar la siguiente encuesta de Nivel de Percepción y Satisfacción de Usuarios: <https://forms.office.com/r/S95MhftwR>



Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

GESTIÓN DOCUMENTAL Y CENTRO DE
DOCUMENTACIÓN CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

Ventanilla de Correspondencia

contacto@ideam.gov.co

Tel: (571) 352 7160 - Ext. 1204

Línea nacional 018000 110 012

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C

www.ideam.gov.co



Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no

11/9/24, 9:00

Correo de Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA - Fwd: SALIDA RADICADO IDEAM 20246040093131/ ENTRADA...

necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

 S20246040093131.pdf
244K



Rad. IDEAM: 20249910084512

20246040093131

Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No.: 20246040093131

Fecha: 03 septiembre 2024

Bogotá D.C.,

Doctor

JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS

Subdirector jurídico

Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA

correo.official@cortolima.gov.co

Referencia: Respuesta radicado "Participación nueva fecha celebración de Audiencia Pública Ambiental – Expediente L-13439"

Cordial saludo:

El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es un establecimiento público de carácter nacional adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y sus funciones han sido asignadas a través de la Ley 99 de 1993 y los Decretos 291 de 2004 y 1277 de 1994, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

En virtud de las competencias establecidas "Suministrar los conocimientos, los datos y la información ambiental que requieren el Ministerio del Medio Ambiente y demás entidades del Sistema Nacional Ambiental - SINA".

De acuerdo con lo anterior, entendiendo la solicitud de acompañamiento a la audiencia pública en marco de la modificación de la licencia ambiental resolución No. 0354 de 2044, modificada por resolución No. 0927 de 2014.

Página | 1



Desde el instituto se delega al profesional Julian David Paez Saavedra de la subdirección de estudios ambientales para participar en calidad de observador a los espacios de manera virtual el día 4 de septiembre de la presente anualidad. En este, el profesional asistirá de manera virtual, para lo cual y con las indicaciones de su comunicación se relacionan los datos pertinentes, correo electrónico jpaez@ideam.gov.co y teléfono 3117683636.

Cordialmente,

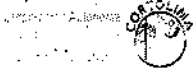
Ana M. Hernández

ANA MARIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Coordinadora de grupo de seguimiento al desarrollo de la sostenibilidad

Proyectó: Julián David Páez Saavedra
Archivado en: 20246044699005977E

6/9/24, 4:25 p.m.

Correo de Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA - Fwd: Entrega informe ICA No. 3 año 2023-Parque Indu...



DIANA PAOLA GALLEGU RODRIGUEZ <diana.gallego@cortolima.gov.co>

Fwd: Entrega informe ICA No. 3 año 2023-Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel.

1 mensaje

Jurídica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>
Para: DIANA PAOLA GALLEGU RODRIGUEZ <diana.gallego@cortolima.gov.co>

4 de septiembre de 2024, 17:58

----- Forwarded message -----

De: VENTANILLA VENTANILLA <ventanilla@cortolima.gov.co>

Date: mié, 4 sept 2024 a las 17:27

Subject: Fwd: Entrega informe ICA No. 3 año 2023-Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel.

To: Jurídica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>, Notificaciones Interaseo <notificaciones@interaseo.com.co>

Cordial saludo,

Su correo electrónico fue radicado con No. 15640 de 04/9/2024

Puede hacer seguimiento a su solicitud en los siguientes enlaces:

<https://extranet.cortolima.gov.co/resoluciones/correspondencia>

Debe digitar los siguientes datos:

1. Sede Correspondencia: **Correo Electrónico**

Fecha de radicado: **día/mes/año** (24/12/2024)

3. Número/Registro: **No. de Radicado**

-- Dar click en "consultar" --

Cordialmente,

Ventanilla electrónica, CORTOLIMA - Ibagué - Tolima.

Instructivo para Trámites Ambientales en Línea. <https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea>

Horarios de Radicación: Lunes a Jueves de 7:00am a 12:00pm / 2:00pm a 6:00pm y Viernes 7:00am a 12:00pm / 2:00pm a 5:00pm

Su opinión es importante para nosotros, lo invitamos a diligenciar la encuesta de satisfacción: <https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario>



Línea de rescate
fauna silvestre:

318 632 2529

Línea de
Gestión del Riesgo:

318 372 6578

Línea de Preguntas
quejas y reclamos:

316 447 8132

Suroriente (Purificación)

317 553 7733

Norte (Lerida)

318 264 2874

Sur (Chaparral)

318 372 6586

Oriente (Melgar)

318 372 6579

----- Forwarded message -----

De: <notificaciones@interaseo.com.co>

Señor:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA-CORTOLIMA

Av. Ferrocarril con 44 Esquina

ventanilla@cortolima.gov.co

Ibagué – Tolima

Reciba un cordial saludo por parte de la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P, estamos adjuntando oficio con asunto: "Entrega informe ICA No. 3 año 2023-Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel."

Enlace con anexos: ICA 2023

Por favor confirmar el recibido de este correo.

Número de radicado de esta comunicación: N004-01-202408300000001626.

Atentamente,

NOTIFICACIONES GRUPO INTERASEO
Centro de Administración Documental

Carrera 38 N° 10 – 36 Oficina 907, Edificio Milenio
Oficina Central - Medellín
teléfono: (604) 3259970
Notificaciones@interaseo.com.co
www.interaseo.com.co



Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario intencional. PUEDE CONTENER MATERIAL CONFIDENCIAL Y/O INFORMACIÓN CON DERECHOS RESERVADOS. El uso de esta información sin aprobación expresa del GRUPO INTERASEO S.A.S constituye una violación de la propiedad intelectual. Si usted ha recibido este material por error, por favor notifique inmediatamente al remitente. GRUPO INTERASEO S.A.S no se responsabiliza por daños derivados del uso de este mensaje y/o sus anexos.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Entrega informe ICA No.pdf
345K



Ibagué, Tolima, 28 de agosto de 2024

Señores:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA-CORTOLIMA

Av. Ferrocarril con 44 Esquina

ventanilla@cortolima.gov.co

Ibagué – Tolima

Asunto: Entrega informe ICA No. 3 año 2023-Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel.

Expediente: 13439

Apreciados señores Cortolima, reciban un cordial saludo de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P.,

En cumplimiento de las obligaciones ambientales contenidas en la Resolución 0354 del 2004, por medio de la cual se otorga la licencia ambiental al PIRS La Miel, nos permitimos remitir Informe de Cumplimiento Ambiental No. 03 del proyecto PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS "LA MIEL", para la disposición de los residuos sólidos de la ciudad de Ibagué, el cual reporta las actividades del proyecto y función interna encargada del cumplimiento ambiental durante la vigencia 2023.

ANEXOS

Anexo 1. Informe ICA No. 3 año 2023-Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel.

Anexo 2. Formatos de cumplimiento ambiental.

Anexo 3. Información adicional.

- **Anexo 3.1** Registro fotográfico actividades operativas y ambientales.
- **Anexo 3.2** Localización geográfica de los puntos de monitoreo.
- **Anexo 3.3** Informes de monitoreo año 2022 (Agua, aire, residuos, suelo, biogás e interventoría)
- Evidencias de cumplimiento de los programas del Plan de Manejo Ambiental.

Sin otro particular, anexamos lo correspondiente y cualquier inquietud al respecto será atendida.



Cordialmente,



LILIANA PATRICIA CIRO MARTÍNEZ
Gerente Regional - INTERASEO S.A.S E.S.P

REVISIONES	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboró:	Nicol Juliana Cubillos Rincón	Analista Ambiental Regional Tolima-Huila	<i>Juliana Cubillos</i>
Revisó:	Oscar Daniel Surmay Hoyos	Director Disposición Final Regional Tolima	<i>Oscar D. Surmay H</i>
Aprobó:	Elizabeth Uribe Ríos	Directora General Ambiental Jr.	email
Aprobó:	Rosa María Orjuela Preciado	Directora General D.F. Aguas y Energía	<i>Rosa María Orjuela Preciado</i>

100.04.49.1

Ibagué

Doctora
JOHANA XIMENA ARANDA
Alcaldesa de Ibagué.
notificaciones_judiciales@ibague.gov.co
pqr@ibague.gov.co

Referencia: Remisión de Acta de Audiencia Pública Ambiental para poner en conocimiento denuncia pública realizada por ciudadano.

Respetada Alcaldesa:

Dentro del trámite administrativo ambiental adelantado ante esta Corporación, identificado con el expediente No. L-13439, se llevó a cabo Audiencia Pública Ambiental realizada el pasado 04 de septiembre de 2024, en el Coliseo Mayor Parque Deportivo Ibagué.

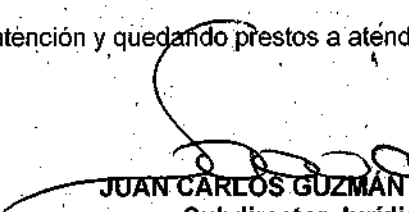
En dicha diligencia, hubo manifestaciones por parte de uno de los intervinientes, que en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se considera por esta Autoridad Ambiental, deben ser tenidas en cuenta por su Entidad, toda vez que el señor indica que en la comunidad "La Miel" existen construcciones sin licencias que a su juicio *"deja sin piso el tema de municipalidad que es el tema de ordenamiento territorial"* así mismo, indica la existencia de parcelación sin licencias y finalmente la falta de redes de acueducto y alcantarillado en la misma comunidad.

De acuerdo a lo anterior, por medio de la presente me permito remitir el Acta de la Audiencia Pública junto con sus anexos y la grabación en audio y video de la misma en la que se puede apreciar su intervención del minuto 5:37:03 al minuto 5:40:13

Igualmente se informa, que el Señor Iván Vasco, aportó la siguiente información dentro de su inscripción para participar en la audiencia pública ambiental:

Cédula ciudadanía: 75.065.997
Correo electrónico: ivanmaovasco@hotmail.com
Celular: 3155587814

Agradeciendo su atención y quedando prestos a atender cualquier solicitud, cordialmente,


JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS
Subdirector Jurídico

 Elaboró: Daniela Valencia García – Profesional Universitario
Revisó: Henry Cifuentes Ocampo – Profesional Especializado
Evaluación de Autorizaciones, Permisos, Licencias Ambientales y Concesiones S.J.
Exp.: L-13439.

Página 1 de 1

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª, Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654553/52/54/55
Fax: (8) 2654553 – 2700120
E-Mail: corpoltolima@corpoltolima.gov.co
Web: www.corpoltolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

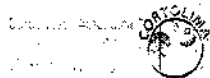
Dirección Territorial Sur:
C.C. Kallaguma
Cra. 8 No. 7 – 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial
Norte:
Cara 2ª Sur No 6 – 81 Av.
Las Palmas predio Casa
Verde Tel.: (8) 2660146
Ext. 400
Lérida

Dirección Territorial
Suroriente:
Calle 6 No. 23 - 37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Meigra

Dirección Territorial
Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

1606



DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

Remisión de Acta de Audiencia para poner en conocimiento denuncia pública realizada por ciudadano.

13933

CORREO OFICIAL <correo.official@cortolima.gov.co>

12 de septiembre de 2024, 16:08

Para: notificaciones_judiciales@ibague.gov.co, pqr@ibague.gov.co

Cc: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>, DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

Buen día, radicado de Salida electrónico **N° 18876**Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el **ENVÍO** de la información.**Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co**

Cordial saludo,

Ventanilla Electrónica de Salida

Proceso Servicio al Ciudadano

Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina

Ibagué-Tolima

ENCUESTA DE SATISFACCION: <https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario>INSTRUCTIVO PARA TRAMITES AMBIENTALES EN LINEA: <https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea>

----- Forwarded message -----

De: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

Date: jue, 12 sept 2024 a las 16:06

Subject: Fwd: Remisión de Acta de Audiencia para poner en conocimiento denuncia pública realizada por ciudadano.

To: CORREO OFICIAL <correo.official@cortolima.gov.co>

----- Forwarded message -----

DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

Date: jue, 12 sept 2024 a las 15:33

Subject: Remisión de Acta de Audiencia para poner en conocimiento denuncia pública realizada por ciudadano.

To: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

Anexo 3. Audiencia Pública Interaseo La miel Sep 4
2024 - Coliseo Mayor.mp4

Radicado de Salida No:	18876		
Correo Electrónico Destinatario:	notificaciones_judiciales@ibague.gov.co pqr@ibague.gov.co		
Respuesta al Radicado No:	Sede:	Centro:	X
		Correo electrónico:	

Fecha	PQR electrónico:	
	T. Norte:	
	T. Sur	
	T. Sur Oriente	
	T. Oriente	
	N/A	
¿La respuesta es negativa?	SI ☐ NO ☒	
Referencia Adicional:	Remisión de Acta de Audiencia para poner en conocimiento denuncia pública realizada por ciudadano.	
DATOS DE FUNCIONARIO QUIEN ELABORA RESPUESTA		
Correo electrónico:	daniela.valencia@cortolima.gov.co	
Nombre:	Daniela Valencia	

(El texto citado está oculto)

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

 Remisión por competencia..pdf
791K



DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

Fwd: respuesta oficio con radicado PISAMI No. 074844 de 26/08/2024

Jurídica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>
Para: DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

12 de septiembre de 2024, 17:30

----- Forwarded message -----

De: VENTANILLA VENTANILLA <ventanilla@cortolima.gov.co>

Date: mar, 10 sept 2024 a las 16:36

Subject: Fwd: respuesta oficio con radicado PISAMI No. 074844 de 26/08/2024

To: Jurídica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>, <ambiental@ibague.gov.co>

Cordial saludo,

Su correo electrónico fue radicado con **No. 16233 de 10/9/2024**

Recordamos siempre indicar el número completo del expediente

Puede hacer seguimiento a su solicitud en los siguientes enlaces:

<https://extranet.cortolima.gov.co/resoluciones/correspondencia>

Debe digitar los siguientes datos:

1. Sede Correspondencia: **Correo Electrónico**2. Fecha de radicado: **día/mes/año (24/12/2024)**3. Número/Registro: **No. de Radicado**

- Dar click en "consultar" -

Cordialmente,

Ventanilla electrónica, CORTOLIMA - Ibagué - Tolima.

Instructivo para Trámites Ambientales en Línea. <https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea>**Horarios de Radicación:** Lunes a Jueves de 7:00am a 12:00pm / 2:00pm a 6:00pm y Viernes 7:00am a 12:00pm / 2:00pm a 5:00pmSu opinión es importante para nosotros, lo invitamos a diligenciar la encuesta de satisfacción: <https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario>



----- Forwarded message -----
De: ambiental salud salud <ambiental@ibague.gov.co>
Date: vie, 6 sept 2024 a las 7:03
Subject: respuesta oficio con radicado PISAMI No. 074844 de 26/08/2024
To: <cortolima@cortolima.gov.co>

cordial saludo

Mediante el presente envío respuesta a su PQR con radicado PISAMI No.071644 de 06/08/2024

Salud Ambiental - Dirección de Salud Pública

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

13/9/24, 15:13

Correo de Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA - Fwd: respuesta oficio con radicado PISAMI No. 074844 de 26/...

 radicado 071644.PDF
559K

1806

1395

1313



Alcaldía de
IBAGUÉ

Secretaría de Salud
Dirección de Salud Pública



1620-2024

071644

Ibagué,

06 SEP 2024

Doctor

JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS

Subdirector Jurídico

Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA

Teléfono: 6082654551/ 6082654552

Email: cortolima@cortolima.gov.co

Ciudad

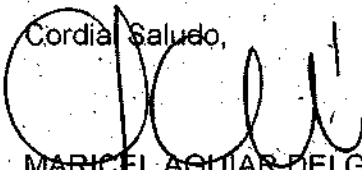
ASUNTO: Respuesta del oficio con radicado interno PISAMI 2024 - 074844 del 26 de agosto del 2024.

Respetado Doctor Guzmán, reciba un saludo de la Administración municipal.

En atención al asunto de referencia y dando trámite a su solicitud en la que: "(...) las señoras Andres Sánchez y Wendy Cañizares, allegaron 46 solicitudes de información y documentación, dentro de la cuales requirieron: "24. Estudio Epidemiológico", en el contexto de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental para el Proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel Ibagué - Disposición Final", solicitado por la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P.(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito anexar copia de la respuesta emitida por este despacho a las peticionarias.

Cordial Saludo,


MARICEL AGUIAR DELGADILLO
Directora de Salud Pública

Anexo: Respuesta Oficio PISAMI No. 2024-074844 del 26/08/2024.

Redactora: Mayra Cortes - Contratista SSMI

Revisora: María Nelly Mosquera Velásquez- Profesional Universitario



Alcaldía de
IBAGUÉ

Secretaría de Salud
Dirección de Salud Pública



1620-2024

071643

Ibagué, 06 SEP 2024

Señoras

Andrea Sánchez

Fiscal de la JAC la Miel

Wendy Cañizares

Secretaria de la JAC la Miel

Email: haciendalamiel5@gmail.com; anyesa11@hotmail.com

Ciudad

ASUNTO: Respuesta del oficio con radicado interno PISAMI 2024 - 074844 del 26 de agosto del 2024

Respetadas señoras Andrea y Wendy, reciban un saludo de la Administración municipal.

En atención al asunto de referencia y dando trámite a su solicitud, me permito informarle que la Secretaría de Salud Municipal, no cuenta con estudios epidemiológicos específicos por área geográfica, barrios o comunas, se tiene el comportamiento epidemiológico del territorio en forma anual en documentos tales como "Análisis participativo de la situación de salud y sus determinantes sociales - ASIS y el Perfil epidemiológico."

Al revisar por los eventos de interés en salud pública-notificación obligatoria individual para el presente año con corte a la semana epidemiológica 33 y de los relacionados con el ambiente procedentes de la Hacienda La miel se tiene:

Dengue casos probables y confirmados:

Total casos: 25

- o Dengue sin signos de alarma: 16
- o Dengue con signos de alarma: 9
- o Dengue grave: 0

Avenida 15 N° 6 - 67
Código Postal 730006
salud@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



Alcaldía de
IBAGUÉ

Secretaría de Salud
Dirección de Salud Pública



180
1393
1393

- Según el sexo:
 - o Hombres: 19
 - o Mujeres: 6
- Según grupos de edad (curso de vida):
 - o Primera infancia 0 a 5 años: 3
 - o Infancia (6 a 11 años): 3
 - o Adolescencia (12 a 17 años): 6
 - o Juventud (18 a 28 años): 5
 - o Adultez (29 a 59 años): 6
 - o Vejez (60 y más años): 2

Enfermedad similar a la influenza – infección respiratoria aguda grave – ESI-IRAG:

- Total casos: 1

Infecciones respiratorias agudas y Enfermedad diarreica aguda son de notificación colectiva por lo cual las variables de ubicación de casos no permiten determinar la comuna, barrio o vereda.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordial Saludo,

MARICEL AGUIAR DELGADILLO
Directora de Salud Pública

Redactora: Mayra Cortes - Contratista SSMI
Revisora: Maria Nelcy Mosquera Velasquez- Profesional Universitario



DANIELA VALENCIA GARCÍA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

Remisión de Acta de Audiencia para poner en conocimiento denuncia pública realizada por ciudadano.

Pqr Secretaria General <pqr@ibague.gov.co>

17 de septiembre de 2024, 21:46

Para: daniela.valencia@cortolima.gov.co

Reciba un cordial saludo de parte de la Alcaldía de Ibagué, Dirección de Atención al Ciudadano.

Con el ánimo de brindarle un mejor servicio me permito informarle;

Que su solicitud recibida por medio del correo institucional pqr@ibague.gov.co, fue

Radicada con el número de PISAMI 2024- 081734 el día 13 del mes de

Septiembre del año 2024 y fue DIRECCIONADO A: Ambiente dirección ambiente, agua y cambio climático

Las peticiones, sugerencias, quejas y reclamos recibidos a través de medio electrónicos, fuera del horario establecido para la atención al público, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.

Cordialmente,

Remisión Denuncia Ciudadano
Recd salida Cortolima:

NO. 10876 del 12/sep+24

DIRECCION DE ATENCION AL CIUDADANO

Oficina de Correspondencia

El vie, 13 sept 2024 a las 7:24, Pqr Secretaria General (<pqr@ibague.gov.co>) escribió:

Cordialmente,

DIRECCION DE ATENCION AL CIUDADANO

Oficina de Correspondencia

[El texto citado está oculto]



DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

Fwd: Notificación electrónica radicado salida No 20244373800651

Jurídica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>
Para: DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

13 de septiembre de 2024, 14:19

----- Forwarded message -----

De: VENTANILLA VENTANILLA <ventanilla@cortolima.gov.co>

Date: vie, 13 sept 2024 a las 11:00

Subject: Fwd: Notificación electrónica radicado salida No 20244373800651

To: Jurídica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>, CORREO- 472 <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Cordial saludo,

Su correo electrónico fue radicado con **No. 16534 de 13/9/2024**

* Recordamos siempre indicar el número completo del expediente **

Puede hacer seguimiento a su solicitud en los siguientes enlaces:

<https://extranet.cortolima.gov.co/resoluciones/correspondencia> De digitar los siguientes datos:

1. Sede Correspondencia: **Correo Electrónico**
 2. Fecha de radicado: **día/mes/año** (24/12/2024)
 3. Número/Registro: **No. de Radicado**
- - Dar click en "**consultar**" - -

Cordialmente,

Ventanilla electrónica, CORTOLIMA - Ibagué - Tolima.

Instructivo para Trámites Ambientales en Línea. <https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea>**Horarios de Radicación:** Lunes a Jueves de 7:00am a 12:00pm / 2:00pm a 6:00pm y Viernes 7:00am a 12:00pm / 2:00pm a 5:00pm Su opinión es importante para nosotros, lo invitamos a diligenciar la encuesta de satisfacción: <https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario>



Línea de rescate
fauna silvestre:

318 632 2529

Línea de
Gestión del Riesgo:

318 372 6578

Línea de Preguntas
quejas y reclamos:

316 447 6132

Sur occidente (Purificación)

317 553 7733

Sur (Chaparral)

318 372 6586

Norte (Lerida)

318 264 2974

Oriente (Melgar)

318 372 6579

----- Forwarded message -----

De: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Date: jue, 12 sept 2024 a las 15:21

Subject: Notificación electrónica radicado salida No 20244373800651

To: cortolima <cortolima@cortolima.gov.co>



Señor(a)

cortolima

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el contenido del mensaje recibido, usted debe hacer click en el enlace que se muestra a continuación:

4-72»

Ver contenido del correo electrónico
Enviado por SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2024

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

2 adjuntos

 smime.p7s
6K 20244373800651.pdf
130K

**Superintendencia de
Servicios Públicos Domiciliarios**



20244373800651

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20244373800651

Fecha: 12/09/2024 10:58:29

GD-F-007 V.25

Página 1 de 2

Bogotá D.C.

Señor

JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS

Subdirector Jurídico

Corporación Autónoma Regional del Tolima

CORTOLIMA

cortolima@cortolima.gov.co

Ibagué, Tolima.

Asunto: Respuesta radicado 20245293608702 del 16 de agosto de 2024. Solicitud información.

Expediente: 2024430380800031E

Respetado Señor Guzmán,

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios o SSPD) recibió la comunicación del asunto, a través de la cual informa la fecha de celebración de la Audiencia Pública Ambiental – Expediente L-13439, señalando entre otros lo siguiente:

“(…) me permito por el presente medio informarle que, en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución Cortolima No. 2618 del 25 de junio de 2024, se ordenó la convocatoria y celebración de una Audiencia Pública Ambiental (…)

(…) Tal audiencia pública ambiental, como se ha estipulado en el edicto de convocatoria difundido, será llevada a cabo el día 04 de septiembre a partir de las

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.

Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35

Código postal: 110221

PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059

sspd@superservicios.gov.co

Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.

Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

NIT: 800.250.984.6

www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales

Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.

Código postal: 110221

Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001

Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003

Cali. Calle 21 Norie N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046

Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031

Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002

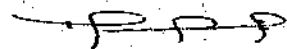
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

8:00 am., para lo cual se contará con un espacio presencial y la transmisión en vivo de la diligencia (...).

Teniendo en cuenta lo anterior, de acuerdo con el desarrollo de la citada audiencia en la cual participó un funcionario de Dirección Técnica de Gestión de Aseo de la Superservicios, en el marco del principio legal y constitucional de colaboración entre entidades, se solicita amablemente, el envío del acta de la audiencia con los temas tratados durante su realización, así como también las acciones a seguir por parte de la autoridad ambiental.

Al emitir su respuesta, por favor incluir como referencia los datos señalados en el encabezado y el número de radicación que se ubica debajo del código de barras de este oficio.

Atentamente,



MABEL POVEDA FORERO

Coordinadora

Grupo Atención Inmediata y Apoyo a la Gestión

Dirección Técnica de Gestión de Aseo

Superintendencia Delegada de Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 20201000057315 de 09 de diciembre del 2020

Proyectó: Carolina Ortiz Coral – Profesional Especializada
Revisó: Mabel Poveda Forero, Coordinadora GAIAG DTGA

100.04.49.1.

Ibagué,

Señora:

MABEL POVEDA FORERO

Coordinadora

Grupo Atención Inmediata y Apoyo a la Gestión

Dirección Técnica de Gestión de Aseo

SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

sspd@superservicios.gov.co

Referencia: Respuesta radicado de entrada electrónico Cortolima No.16534 del 13 de septiembre de 2024. (Oficio No. 20244373800651 de fecha 12 de septiembre de 2024).

Respetada señora Poveda:

Me dirijo a usted en atención a la solicitud presentada mediante radicado de entrada electrónico No. 16534 del 13 de septiembre de 2024, anexando para lo pertinente el Acta de la Audiencia Pública y sus anexos (reglamento y participaciones), así como grabación en audio y video de la misma.

Por otro lado, la Resolución Cortolima No. 2618 del 25 de junio de 2024, en su artículo 3 determinó:

"ARTÍCULO 3.- MODIFICAR el artículo 16 de la Resolución Cortolima No. 1099 del 04 de abril de 2024, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 16.-CONTINUAR CON LA SUSPENSIÓN de los términos para decidir de fondo la solicitud de modificación de licencia ambiental, ordenada en el artículo 16 de la Resolución No. 1099 del 04 de abril de 2024, hasta la expedición del Acta de la Audiencia Pública Ambiental".

Así las cosas, a la fecha se encuentra en evaluación la solicitud de modificación de Licencia Ambiental, una vez sea proferido el concepto técnico, el mismo será acogido mediante Acto Administrativo que resolverá de fondo la solicitud referida.

Cordialmente,

JUAN CARLOS GÚZMAN CORTÉS

Subdirector Jurídico

Elaboró: Daniela Valencia García – Profesional Universitario
Revisó: Henry Cifuentes Ocampo – Profesional Especializado
Evaluación de Autorizaciones, Concesiones y Permisos Ambientales S.J.
Anexo: Acta, anexos y grabación.

Página 1 de 1

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 – 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 – 24/28
Of. 301-303
Telefax: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial
Norte:
Cra. 2ª Sur No 6 – 81 Av.
Las Palmas predio Casa
Verde Tel.: (8) 2660146
Ext. 400
Lérida

Dirección Territorial
Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial
Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax: (8) 2281204
Purificación

DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

Respuesta radicado de entrada electrónico Cortolima No.16534 del 13 de septiembre de 2024. (Oficio No. 20244373800651 de fecha 12 de septiembre de 2024).

CORREO OFICIAL <correo.official@cortolima.gov.co>

18 de septiembre de 2024, 8:59

Para: Superintendencia de Servicios Públicos <sspd@superservicios.gov.co>

Cc: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>, DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

Buen día, radicado de Salida electrónico **N° 19406**

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVÍO de la información.

Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co

Cordial saludo,

Ventanilla Electrónica de Salida

Proceso Servicio al Ciudadano

Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina

Ibagué-Tolima

**ENCUESTA DE SATISFACCION** <https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario>**INSTRUCTIVO PARA TRAMITES AMBIENTALES EN LINEA:** <https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea>

----- Forwarded message -----

De: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

Date: mié, 18 sept 2024 a las 8:31

Subject: Fwd: Respuesta radicado de entrada electrónico Cortolima No.16534 del 13 de septiembre de 2024. (Oficio No. 20244373800651 de fecha 12 de septiembre de 2024).

To: CORREO OFICIAL <correo.official@cortolima.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

Date: mar, 17 sept 2024 a las 18:26

Subject: Respuesta radicado de entrada electrónico Cortolima No.16534 del 13 de septiembre de 2024. (Oficio No. 20244373800651 de fecha 12 de septiembre de 2024).

To: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

Anexo 3. Audiencia Pública Interaseo La miel Sep 4
2024 - Coliseo Mayor.mp4

Anexo Acta Audiencia_2024_09_10_16_26_22_356.pdf

Anexo 1_2024_09_10_16_26_49_928.pdf

Anexo 2_2024_09_10_16_27_39_203.pdf

Radicado de Salida No:	19406		
Correo Electrónico Destinatario:	sspd@superservicios.gov.co		
Respuesta al Radicado No:	Centro:	X	
	Correo electrónico:		
Fecha	PQR electrónico:		
	Sede:		
	T. Norte:		
	T. Sur		
	T. Sur Oriente		
	T. Oriente		
	N/A		
¿La respuesta es negativa?	SI ☐ NO ☒		
Referencia Adicional:	Respuesta radicado de entrada electrónico Cortolima No.16534 del 13 de septiembre de 2024. (Oficio No. 20244373800651 de fecha 12 de septiembre de 2024).		
DATOS DE FUNCIONARIO QUIEN ELABORA RESPUESTA			
Correo electrónico:	daniela.valencia@cortolima.gov.co		
Nombre:	Daniela Valencia		

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Superintendencia_2024_09_17_23_54_04_161.pdf
66K

DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

Fwd: Respuesta a su comunicación 2024E1031856

Jurídica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>
Para: DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

13 de septiembre de 2024, 11:17

----- Forwarded message -----

De: VENTANILLA VENTANILLA <ventanilla@cortolima.gov.co>

Date: jue, 12 sept 2024 a las 12:13

Subject: Fwd: Respuesta a su comunicación 2024E1031856

To: Jurídica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>, Salidas Ambientales <salidasambientales@minambiente.gov.co>

Cordial saludo,

Su correo electrónico fue radicado con **No. 16437 de 12/9/2024******Recordamos siempre indicar el número completo del expediente****

Puede hacer seguimiento a su solicitud en los siguientes enlaces:

<https://extranet.cortolima.gov.co/resoluciones/correspondencia>**Debe digitar los siguientes datos:**

1. Sede Correspondencia: **Correo Electrónico**
2. Fecha de radicado: **día/mes/año (24/12/2024)**
3. Número/Registro: **No. de Radicado**
- - Dar click en "**consultar**" - -

Cordialmente,

Ventanilla electrónica, CORTOLIMA- Ibagué - Tolima.

Instructivo para Trámites Ambientales en Línea. <https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea>**Horarios de Radicación:** Lunes a Jueves de 7:00am a 12:00pm / 2:00pm a 6:00pm y Viernes 7:00am a 12:00pm / 2:00pm a 5:00pm

Opinión es importante para nosotros, lo invitamos a diligenciar la encuesta de satisfacción: <https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario>



Línea de rescate
fauna silvestre:

318 632 2529

Línea de
Gestión del Riesgo:

318 372 6578

Línea de Preguntas
quejas y reclamos:

318 447 6132

Suroriente (Purificación)

317 553 7753

Sur (Chaparral)

318 372 6588

Norte (Lérida)

318 264 2974

Oriente (Melgar)

318 372 6578

----- Forwarded message -----
De: salidasambientales@minambiente.gov.co <salidasambientales@minambiente.gov.co>
Date: lun, 9 sept 2024 a las 17:35
Subject: Respuesta a su comunicación 2024E1031856
To: <ventanilla@cortolima.gov.co>

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Apreciado ciudadano, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remite la respuesta a su comunicación del radicado de entrada 2024E1031856, adjunto a este correo encontrará la respuesta.

Este correo es de carácter informativo, favor no responder a esta dirección de correo, ya que no se encuentra habilitada para recibir mensajes. Para más información sobre el contenido de este mensaje, contactar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a la línea de atención telefónica en Bogotá 601 3323422 o la línea nacional 01800915060 o mediante consulta en línea al enlace.

Consultar Radicado

Evite Imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

2 adjuntos

31042024E2029775.pdf
207K

16/9/24, 15:28

Correo de Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA - Fwd: Respuesta a su comunicación 2024E1031856

Adjunto: Anexo_131042024E2029775_00001.pdf
77K

1394

Bogotá, D. C. 05 de agosto del 2024

Radicado: 31042024E2029775

Doctora:

OLGA LUCIA ALFONSO IANNINI

Directora General

Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA

ventanilla@cortolima.gov.co

Asunto: Traslado petición No. 2024E1031856

Respetada Directora,

Este Ministerio recibió copia de la petición del asunto de la referencia, por medio de la cual, las señoras ANDREA YECENIA SÁNCHEZ PÉREZ y WENDY DAYANNA CAÑIZARES CAMARGO, solicitan dar cumplimiento al fallo de tutela en el cual se ordenó:

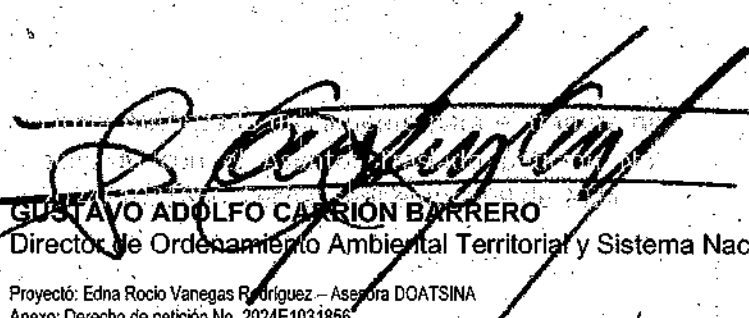
"PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso y a la participación efectiva en materia ambiental de las señoras Andrea Yesenia Sánchez Pérez (73001-33-33-003-2024- 00124-00) y Wendy Dayanna Cañizares Camargo (73001-31-07-002-2024-00054), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia y a través de su representante legal, realice todos los trámites necesarios para llevar a cabo nuevamente la reunión informativa en el marco del trámite L-13439 para la modificación de la licencia ambiental del proyecto: Parque industrial de residuos sólidos La Miel, Ibagué. Dicha reunión deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1-9. del Decreto 1076 de 2015 y permitir preguntas de los asistentes que estén relacionadas con la modificación de la licencia ambiental, el proyecto, los impactos ambientales y las medidas de manejo propuestas. Asimismo, deberá reprogramar la audiencia pública ambiental, la cual deberá llevarse a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.7. del mismo decreto."



Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), damos traslado de la comunicación en referencia, para que desde la Corporación a su cargo se le dé atención integral a la solicitud, por tratarse de un asunto de competencia de la autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Cordialmente,


GUSTAVO ADOLFO CARRION BARRERO
Director de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental

Proyectó: Edna Rocío Vanegas Rodríguez – Asesora DOATSINA

Anexo: Derecho de petición No. 2024E1031856

Fecha: 05 de agosto de 2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.

25 de junio de 2024
Ibagué-Tolima

Señores,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA

REF: SOLICITUD DE FRENTE AL CUMPLIMIENTO DEL FALLO

ANDREA YECENIA SÁNCHEZ PÉREZ y WENDY DAYANNA CAÑIZARES CAMARGO en calidad de accionantes dentro del proceso de acción de tutela bajo los radicados No. 73001-33-33-003-2024-00124-00 - 73001-31-07-002-2024-00054-00 (acomulado), en virtud del fallo proferido el 24 de junio de 2024 por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Ibagué - Tolima, en el cual se resolvió:

"(...)

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso y a la participación efectiva en materia ambiental de las señoras Andrea Yecenia Sánchez Pérez (73001-33-33-003-2024-00124-00) y Wendy Dayanna Cañizares Camargo (73001-31-07-002-2024-00054), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia y a través de su representante legal, realice todos los trámites necesarios para llevar a cabo nuevamente la reunión informativa en el marco del trámite L-13439 para la modificación de la licencia ambiental del proyecto: Parque industrial de residuos sólidos La Miel, Ibagué. Dicha reunión deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.9. del Decreto 1076 de 2015 y permitir preguntas de los asistentes que estén relacionadas con la modificación de la licencia ambiental, el proyecto, los impactos ambientales y las medidas de manejo propuestas. Asimismo, deberá reprogramar la audiencia pública ambiental, la cual deberá llevarse a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.7. del mismo decreto.

(...)"

En razón a lo anterior solicitamos a la Corporación Autónoma Regional que en cumplimiento del fallo de tutela citado, la audiencia informativa en el marco del trámite L-13439 para la modificación del licenciamiento ambiental del proyecto:

Parque industrial de residuos sólidos La Miel, Ibagué, y la audiencia pública ambiental sea realizada en el sitio objeto del proyecto, es decir en el centro poblado donde se ubica una gran cantidad de personas interesadas en la participación de las diferentes audiencias. La anterior solicitud amparada en el artículo 2.2.2.4.1.11, el cual establece que:

ARTÍCULO 2.2.2.4.1.11. Lugar de celebración. Deberá realizarse en la sede de la autoridad ambiental competente, alcaldía municipal, auditorios o en lugares ubicados en la localidad donde se pretende desarrollar el proyecto, obra o actividad, que sean de fácil acceso al público interesado. (negritas fuera del texto original)

Adicionalmente, esta solicitud se fundamenta en la situación socio-económica de la población afectada por el proyecto, ya que la ubicación del centro poblado en el área del proyecto (Hacienda La Miel) se encuentra en un punto retirado en las afueras del casco urbano de la ciudad, generando complejidades para el traslado de la comunidad para asistir a estos espacios ya que muchos de ellos no tienen la capacidad económica o no existe una ruta de servicio público que pueda transportar a las personas con facilidad dadas las condiciones descritas:

Que con el fin de dar cumplimiento efectivo al fallo de tutela se requiere a la **Corporación Autónoma Regional del Tolima**, se realice las diferentes audiencias y/o reuniones requeridas en el centro poblado ubicado en la Hacienda La Miel con el fin de proteger los derechos al debido proceso y a la participación efectiva en materia ambiental.

Atentamente,

Andrea Yecenia Sánchez Pérez

C. C 28555321

Correo electrónico: anyesa11@hotmail.com

Wendy Dayanna Cañizares Camargo

C.c 1.110.576.378

Correo electrónico: dayanacamargo.18@hotmail.com

100.04.4.1

Ibagué,

Señoras:

ANDREA YECENIA SÁNCHEZ PÉREZ
WENDY DAYANNA CAÑIZAREZ CAMARGO

Anyesa11@hotmail.com

dayanacamargo.18@hotmail.com

Referencia: Contestación radicado de entrada electrónico No. 16437 del 12 de septiembre de 2024.

Remisión por competencia Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Radicado: 31042024E2029775 del 05 de agosto de 2024.

Respetadas Señoras:

En virtud del oficio con radicado No. 31042024E2029775 del 05 de agosto de 2024, mediante el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remite el oficio por ustedes presentado "Petición No.2024E1031856", me permito dar contestación al mismo, así:

Mediante edicto emplazatorio de fecha 02 de julio de 2024 Cortolima convocó a la reunión informativa y audiencia pública ambiental, dentro del trámite de modificación de Licencia Ambiental del expediente L-13439, para los días 18 de julio y 14 de agosto del 2024, respectivamente.

La celebración nuevamente de la reunión informativa, obedeció estrictamente a la orden proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, mediante sentencia de fecha 24 de junio de 2024, que estipuló:

"(...) SEGUNDO: ORDENAR a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia y a través de su representante legal, realice todos los trámites necesarios para llevar a cabo nuevamente la reunión informativa en el marco del trámite L-13439 para la modificación de la licencia ambiental del proyecto: Parque industrial de residuos sólidos La Miel, Ibagué. Dicha reunión deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.9. del Decreto 1076 de 2015 y permitir preguntas de los asistentes que estén relacionadas con la modificación de la licencia ambiental, el proyecto, los impactos ambientales y las medidas de manejo propuestas. Asimismo, deberá reprogramar la audiencia pública ambiental,

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalamama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 2ª Sur No 6 - 81 Av.
Los Palmas predio Casa Verde Tel.: (8) 2660146
Ext. 400
Lérida

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 - 37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 2ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación



la cual deberá llevarse a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.7. del mismo decreto.

TERCERO: ORDENAR a INTERASEO S.A.S. E.S.P. que durante la reunión informativa, exponga de forma clara, específica y detallada el proyecto a la comunidad. También deberá informar sobre todos los impactos ambientales que se generarán como resultado de la modificación de la licencia ambiental del relleno sanitario La Miel, así como todas las medidas de manejo propuestas para evitar, reducir, mitigar, corregir o compensar dichos impactos ambientales. Además, deberá estar preparada para responder las preguntas que la comunidad y otros participantes de la reunión informativa puedan tener sobre esta exposición (...).

De lo anterior se concluye que la sentencia no ordenó un sitio específico para la realización de la reunión informativa y la audiencia pública ambiental. Por lo tanto, este Despacho se acogió a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 compilatorio del sector ambiente y desarrollo sostenible, capítulo 4, sección 1, audiencias públicas en materia de licencias y permisos ambientales, artículos 2.2.2.4.1.1 y siguientes, y consecuentemente, expidió la Resolución No. 1099 del 04 de abril de 2024 dentro de la cual solicitó a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. la presentación de una propuesta logística para la realización de la Audiencia Pública Ambiental; Ahora bien, en el marco de una nueva convocatoria dispuesta mediante la Resolución No. 2618 del 25 de junio de 2024, se tuvo en cuenta que ya había sido recibida la propuesta logística con la cual fue surtida la reunión informativa y cuya audiencia pública no fue desarrollada por la orden judicial de suspensión de la misma.

La propuesta logística para el lugar de la audiencia pública ambiental fue revisada por el equipo de TICS y Relación Institucional de la Corporación y en su momento, se tuvieron en cuenta aspectos como el acceso al transporte público para que las personas puedan asistir sin depender exclusivamente de vehículos particulares, que el lugar contara con la capacidad suficiente de sillas para todos los asistentes, con infraestructura que permitiera la implementación de medios tecnológicos para la proyección de videos y acceso a internet para las respectivas transmisiones, con disponibilidad de servicios básicos (baños, agua potable, entre otros) y que los propietarios accedieran al préstamo del mismo para la diligencia. En el mismo sentido, es pertinente recalcar que la asistencia a la diligencia no se limitó al espacio presencial, sino que fueron habilitados los canales virtuales para hacer efectiva la participación.

Así las cosas, la reunión informativa fue llevada a cabo el 18 de junio de 2024, en el Salón Principal de Lagos Club Comfatolima, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 2.2.2.4.1.11 del Decreto 1076 de 2015, siendo un lugar ubicado en el municipio donde se pretende desarrollar el proyecto.

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Telefax: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial
Norte:
Cora 2ª Sur No 6 - 81 Av.
Las Palmas predio Casa
Verde Tel.: (8) 2660146
Ext. 400
Lérida

Dirección Territorial
Suroriente:
Calle 6 No. 23 - 37 Piso 2
Telefax: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial
Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax: (8) 2281204
Purificación

Ahora bien, a pesar de haberse llevado a cabo la reunión informativa el 18 de junio de 2024, dando cumplimiento a la orden proferida en la sentencia de tutela de fecha 24 de junio de 2024, por el Juzgado Tercero Oral Administrativo de Ibagué, es preciso indicar que la Audiencia Pública programada para el 14 de agosto de 2024 no pudo llevarse a cabo debido a que un grupo de ciudadanos obstaculizó e impidió el acceso al lugar destinado para tal propósito. En consecuencia, se dejó constancia de este hecho mediante Acta y, dada la imposibilidad de realizar el evento en la fecha prevista, se estableció a través de edicto de fecha 15 de agosto de 2024, la nueva fecha para su celebración garantizando la publicidad del mismo y de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.15 del Decreto 1076 del 2015.

En consecuencia a lo anterior, la Audiencia Pública Ambiental, se realizó el 04 de septiembre de 2024 en el Coliseo Mayor de Ibagué, ubicado en la Calle 83 Av Sur Mirolindo. Parque Deportivo Ibagué – Tolima.

Cordialmente,


JUAN CARLOS GUZMAN CORTES
Subdirector Jurídico

Elaboró: Daniela Valencia García – Profesional Universitario *RVV*

Revisó: Henry Cifuentes Ocampo – Profesional Especializado

Evaluación de Autorizaciones, Permisos, Licencias Ambientales y Concesiones S.J. - Exp.: L-13439

Con copia:

Director de Ordenamiento Ambiental, Territorial y Sistema Nacional Ambiental – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

procesosjudiciales@minambiente.gov.co



DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

Contestación radicado de entrada electrónico No. 16437 del 12 de septiembre de 2024. Remisión por competencia Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Radicado: 31042024E2029775 del 05 de agosto de 2024.

CORREO OFICIAL <correo.official@cortolima.gov.co>

18 de septiembre de 2024, 7:25

Para: Anyesa11@hotmail.com, dayanacamargo.18@hotmail.com, procesosjudiciales@minambiente.gov.co

Cc: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>, DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

Buen día, radicado de Salida electrónico **N° 19356**

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVÍO de la información.

Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co

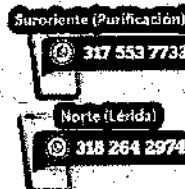
Cordial saludo,

Ventanilla Electrónica de Salida

Proceso Servicio al Ciudadano

Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina

Ibagué-Tolima

ENCUESTA DE SATISFACCION <https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario>INSTRUCTIVO PARA TRAMITES AMBIENTALES EN LINEA: <https://cortolima.gov.co/9-9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea>

Forwarded message

De: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

Date: mar, 17 sept 2024 a las 18:05

Subject: Fwd: Contestación radicado de entrada electrónico Nb. 16437 del 12 de septiembre de 2024. Remisión por competencia Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Radicado: 31042024E2029775 del 05 de agosto de 2024.

To: CORREO OFICIAL <correo.official@cortolima.gov.co>

Forwarded message

De: DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

Date: mar, 17 sept 2024 a las 18:00

Subject: Contestación radicado de entrada electrónico No. 16437 del 12 de septiembre de 2024. Remisión por competencia Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Radicado: 31042024E2029775 del 05 de agosto de 2024.

To: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

Radicado de Salida No:	19356
Correo Electrónico Destinatario:	Anyesa11@hotmail.com dayanacamargo.18@hotmail.com procesosjudiciales@minambiente.gov.co
Respuesta al Radicado No:	Sede: Centro: ☒ X

	Correo electrónico:	
	PQR electrónico:	
	T. Norte:	
	T. Sur	
Fecha	T. Sur Oriente	
	T. Oriente	
	N/A	
¿La respuesta es negativa?	SI _ NO X	
Referencia Adicional:	Contestación radicado de entrada electrónico No. 16437 del 12 de septiembre de 2024. Remisión por competencia Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Radicado: 31042024E2029775 del 05 de agosto de 2024.	
DATOS DE FUNCIONARIO QUIEN ELABORA RESPUESTA		
Correo electrónico:	daniela.valencia@cortolima.gov.co	
Nombre:	Daniela València	

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

 Min_2024_09_17_23_54_35_087.pdf
243K



Corporación Autónoma
de las Guayanas

MENSAJES INTERNOS

CA-SUBD. ADMON RECURSOS NATURALES

Código:	F01-CAL 01
Version:	0
Fecha:	13/05/2019
Página 1 de 1	

Fecha Impresión: 27/08/2024

100.09.2
100.09.2.2
4983

Mensaje Interno Nro 4983

Fecha Envío 27/08/2024 Fecha Proyectada Finalización 27/08/2024

Para: JUAN CARLOS GUZMAN CORTES
Subdirector(a) - SJ-SUBD. JURIDICA

De: JAISSEY ALEXANDRA OSPINA MALAGON
Subdirector(a) CA-SUBD. ADMON RECURSOS NATURALES

Movimiento a realizar: Reparto

Numero Interno:	15.994	Fecha Solicitud	18/06/2008
Numero Expediente:	L13439	Tomo:	Fecha Expediente 20/01/2005
Tipo de Permiso/Lic	Licencia Ambiental/ Relleno Sanitario		
Solicitante	INTERASEO S.A.S E.S.P		
Ubicación	TOLIMA/IBAGUE/HACIENDA LA MIEL		

Detalle del Informe

Por medio del presente se remiten los tomos 59 al 67 del expediente L13439 por motivo de la auditoria que se está llevando a cabo por parte de la contraloría general, para proseguir con el trámite y lo pertinente

JAISSEY ALEXANDRA OSPINA MALAGON

Subdirector(a) CA-SUBD. ADMON RECURSOS NATURALES

Elaboro:
Informe:

HCBG



Contraloría Anticorrupción

MENSAJES INTERNOS

CA-SUBD. ADMON RECURSOS NATURALES

1802

Código:	F01 CAL 01
Versión:	0
Fecha:	13/05/2019
Página 1 de 1	

Fecha Impresión:

27/08/2024

100.09.2
100.09.2.2
4983

Mensaje Interno Nro 4983

Fecha Envío 27/08/2024

Fecha Proyectada Finalización

27/08/2024

Para: JUAN CARLOS GUZMAN CORTES
Subdirector(a) - SJ-SUBD. JURIDICA

De: JAISSNEY ALEXANDRA OSPINA MALAGON
Subdirector(a) CA-SUBD. ADMON RECURSOS NATURALES

Movimiento a realizar: Reparto

Numero Interno:	15.994	Fecha Solicitud	18/06/2008
Numero Expediente:	L13439	Tomo:	Fecha Expediente 20/01/2005
Tipo de Permiso/Lic	Licencia Ambiental/ Relleno Sanitario		
Solicitante	INTERASEO S.A.S E.S.P		
Ubicación	TOLIMA/IBAGUE/HACIENDA LA MIEL		

Detalle del Informe

Por medio del presente se remiten los tomos 59 al 67 del expediente L13439 por motivo de la auditoria que se está llevando a cabo por parte de la contraloría general, para proseguir con el trámite y lo pertinente

JAISSNEY ALEXANDRA OSPINA MALAGON

Subdirector(a) CA-SUBD. ADMON RECURSOS NATURALES

Elaboro: HCBG

Informe:



Corporación Autónoma
Regional de la Tolima

Mensaje Interno

SJ-SUBD. JURIDICA
3,941 - 2024

Código:	COR_001
Versión:	1
Fecha:	09/04/2008

Fecha Envío 10/09/2024

Fecha Proyectada Finalización 11/09/2024

Para: OSPINA MALAGON JAISSNEY ALEXANDRA
Subdirector(a) CA-SUBD. ADMON RECURSOS NATURALES

De: GUZMAN CORTES JUAN CARLOS
Subdirector(a) SJ-SUBD. JURIDICA

Asunto Reparto

Tipo Proyecto Licencia Ambiental / Relleno Sanitario
RESIDUOS/PRODUCTOS /Rellenos Sanitarios

Solicitante INTERASEO S.A.S E.S.P/

Localización TOLIMA / IBAGUE / PICALÉÑA / HACIENDA LA MIEL / RELLE

Fecha Sol. Amb 18/06/2008

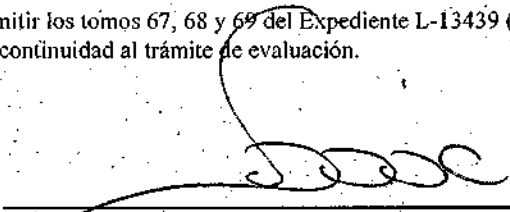
Numero Int 15,994 **Exp.:** L13439 / 0 **Resolución** 354 20/01/2005

Respetada Ingeniera, de la manera más atenta, dando cumplimiento a la Resolución Cortolima No.2618 del 25 de junio de 2024 que en su artículo 3 indicó:

ARTÍCULO 3.- MODIFICAR el artículo 16 de la Resolución Cortolima No. 1099 del 04 de abril de 2024, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 16.-CONTINUAR CON LA SUSPENSIÓN de los términos para decidir de fondo la solicitud de modificación de licencia ambiental, ordenada en el artículo 16 de la Resolución No. 1099 del 04 de abril de 2024, hasta la expedición del Acta de la Audiencia Pública Ambiental".

Me permito remitir los tomos 67, 68 y 69 del Expediente L-13439 (junto con el Acta de la Audiencia Pública) para que se dé continuidad al trámite de evaluación.


GUZMAN CORTES JUAN CARLOS

dvg - V dvg - VALENCIA GARCIA - DANIELA

Informe:

Recibido
Karoli M.
11-09-24
Tomo 69
10:45 am

o Tomo 67 y 68 ya estaban
en la SARN

13954

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	1 de 310

I. IDENTIFICACIÓN

No. De informe Intranet	6114				
Expediente	L13439				
No. Interno	15994				
Tipo de Proyecto	Licencia Ambiental y Permiso de vertimientos relleno sanitario				
Radicación	NA				
Solicitante	INTERASEO S.A.S E.S.P				
Representante Legal	Juan Manuel Gómez Mejía				
Identificación	819.000.939 - 1				
Domicilio	Calle 69 N 9-76 sur Zona Industrial El Papayo Sitio: Parque Industrial Relleno La Miel Km 17 vía Ibagué Bogotá Hacienda La Miel				
Teléfonos	2770301				
Municipio	Ibagué				
Vereda	Sector Puente Blanco				
Predio	Parque Industrial de Residuos Sólidos Relleno Sanitario La Miel				
Ubicación	4.363746° N -75.073312° W				
Cédula Catastral	N.A				
Objetivo	Realizar lo solicitado mediante mensaje interno No. 3941 del 10 de septiembre del 2024, por parte de la Subdirección Jurídica, mediante el cual se remiten los tomos 67, 68 y 69 del expediente L13439 (junto con el Acta de la Audiencia Pública Ambiental) para que se dé continuidad con el trámite de Evaluación.				
Fecha de Revisión	24 de septiembre del 2024				
Tipo	Trámite por Decidir		Seguimiento y Control	Evaluación de Documentación	
	Permisivo	X	Permisivo	Permisivo	X
	Sancionatorio		Sancionatorio	Sancionatorio	
	Otro				

II. ANTECEDENTES

1. Mediante Radicado No. 16510 del 18 de noviembre de 2003, se realiza la inscripción y solicitud Licencia ambiental para la construcción y puesta de funcionamiento del proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel".
2. En Auto No. 1554 del 03 de diciembre de 2003, se avoca conocimiento de la solicitud de licencia ambiental y se realiza liquidación y el cobro por concepto del servicio de evaluación.
3. En Radicado No. 1040 del 30 de enero de 2004, se remiten a la empresa INTERASEO, los términos de referencia "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel Ibagué-Disposición final".
4. Bajo el Radicado No. 1481 del 17 de febrero de 2004 con asunto "Caracterización ambiental del estudio de impacto ambiental para el vertedero de inertes del Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel".

5. En fecha 26 de marzo de 2004 Mediante Resolución N° 0354, CORTOLIMA otorgó a INTERASEO S.A. E.S.P. licencia ambiental para la ejecución del proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel" el cual se encuentra localizado en la Hacienda La Miel de la Vereda Buenos Aires a 18 Km de la Vía Ibagué – Bogotá.
6. En el Radicado No. 7957 del 02 de agosto de 2004, se presenta informe de interventoría No. 1. (Tomo 5, Folios del 749 al 746).
7. En Radicado No. 9139 del 03 de septiembre de 2004, se presenta diseño de geomembrana Fase B.
8. En el Radicado No. 9677 del 17 de septiembre de 2004, se remite informes y análisis de aguas superficiales, tomando 2 muestras sobre las Quebradas Los Adobes y Guacarí. Así mismo se remite informe de evaluación de calidad del aire por material particulado (Tomo 5, Folios 771 al 802).
9. En el Radicado No. 10461 del 05 de octubre de 2004, se presenta informe de Geotécnica No. 1 (Tomo 5, Folios del 814 al 829).
10. En la Resolución No. 1141 del 19 de octubre de 2004, se acepta el diseño Zona B de disposición del Relleno Sanitario, para manejo y control de las aguas lluvias, sistemas de recolección de lixiviados, vías de acceso, diseño y cambio de la Geomembrana de Impermeabilización y la conformación de su vaso, como instrumento de control y seguimiento ambiental y se dictan otras medidas.
11. En el Radicado No. 11115 del 21 de octubre de 2004, se remite informe parcial y soportes de la ejecución del Plan de Gestión social.
12. En el Radicado No. 12473 del 29 de noviembre de 2004, se presenta informe de geotécnica No. 2 (Tomo 6, Folios 1023 al 1029).
13. Radicado 495 de 14 de enero de 2005, informe de visita técnica al relleno sanitario la miel.
14. Radicado 13233 de 16 de diciembre de 2004, informe final plan de gestión social parque 4. industrial de residuos sólidos la miel, el cual contiene (tomo 7 folios 1041 – 1103):
15. Entrega informe final construcción pozos de monitoreo calidad de aguas subterráneas del relleno sanitario la miel
16. Informe de estabilidad geotécnica
17. Análisis fisicoquímicos pozos de monitoreo.
18. Radicado 636 de 25 de enero de 2005, remisión informe interventoría No. 2 de monitoreo y análisis planta agroindustrial de residuos sólidos la miel Ibagué – disposición final. Así mismo se adjunta el monitoreo de calidad de las aguas de la Quebrada Guacarí y el Canal-Quebrada Los Adobes. (tomo 7 folios 1103 – 1120).
19. Radicado 577 de 21 de enero de 2005, tomo 7 folios 1122 – 1125, PLAN DE CONTINGENCIA GENERACION DE LIXIVIADOS PLANTA AGROINDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL – IBAGUE – DISPOSICION FINAL.
20. En el AUTO 0087 de 09 de febrero de 2005, se realizan requerimientos.
21. En el Auto No. 132 del 04 de marzo de 2005, se hace un requerimiento y se adoptan otras medidas.
22. En el Radicado 0010 de 14 de marzo de 2005, tomo 7 folios 1148 al 1200 recurso de reposición auto 0087 de 09 de febrero de 2005, con anexos:
23. Especificaciones técnicas del fabricante geomembrana

13953

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	3 de 310

24. Oficio 577 de 21 de enero de 2005
25. Registro fotográfico cerca viva, cerca perimetral, reglamento higiene y seguridad industrial
26. Valla informativa
27. Reglamento del relleno sanitario
28. Oficio solicitud del permiso de vertimiento de lixiviados
29. Oficio de los diseños de la planta de tratamiento de lixiviados (folios 1182 al 1200)
30. Radicado 712 de 24 de enero de 2004, tomo 7 folios 1201 – 1220, solicitud permiso de vertimientos.
31. Reglamento para el ingreso a descargar residuos sólidos en parque industrial de residuos sólidos la miel (folios 1211 – 1220).
32. En el Radicado No. 4967 del 16 de marzo de 2005, se remite informe de monitoreo de calidad del aire (Tomo 8, Folios 1221 al 1234).
33. Concepto técnico informe de visita al relleno sanitario la Miel del 03 de marzo de 2005.
34. Concepto visita de seguimiento de los días 30 y 31 de marzo y 2 y 4 de abril de 2005.
35. En el Radicado No. 8910 del 3 de junio de 2005, se remite informe de interventoría ambiental. Así mismo se remite el Informe del monitoreo de aguas superficiales (Quebradas Los Adobes y Guacari, PTL y pozos de monitoreo de aguas subterráneas (Tomo 8, Folios 1310 al 1387).
36. En los Folios del 1391 al 1393 del Tomo 8, son presentados resultados del análisis físico químico efectuado a la muestra de aguas residual, el día 09 de febrero de 2005.
37. Concepto técnico de interpretación y análisis de informe de monitoreo de aguas realizado por CORTOLIMA, el día 27 de mayo del 2005.
38. En el Radicado 0028 del 30 de junio de 2005, se presenta informe de Geotecnia e informe de estabilidad del relleno sanitario La Miel e informe de amojonamiento (Tomo 8, Folios del 1399 al 1425).
39. En el Radicado No. 10663 del 27 de julio de 2005, se presenta informe de estabilidad geotécnica del relleno sanitario la miel. (Tomo 9, Folios 1431 al 1441)
40. En el Radicado No. 12279 del 01 de septiembre de 2005, se presenta informe de geotécnica (Tomo 9, Folios del 1454 al 1480).
41. En el Radicado No. 13737 del 05 de octubre de 2005, se presenta informe de Geotecnia. (Tomo 9, Folios 1489 al 1502).
42. En el Auto No. 70 del 26 de enero de 2006, se ordena un requerimiento y se ordenan otras medidas.
43. En el Radicado No. 1506 del 13 de febrero de 2006, se presenta informe de monitoreo y análisis físicoquímico e hidrobiológicos de aguas (Monitoreo de aguas superficiales (Quebrada Los Adobes y Quebrada Guacari), Aguas subterráneas (Pozo de monitoreo 1 al 4 y Avícola Catalina) y monitoreo del afluente (entrada y efluente (salida) de la PTL. (Tomo 9, Folios 1510 al 1540).
44. En el Radicado No. 3508 del 28 de marzo de 2006, se remite informe de Geotecnia (Tomo 9, Folios del 1584 al 1604).



CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO

COPIA CONTROLADA

Versión: 00

Pág.: 4 de 310

45. En el Radicado No. 5075 del 10 de mayo de 2006, se presenta informe de estabilidad geotécnica del Relleno Sanitario La Miel (Tomo 10, Folios 1666 al 1680).
46. En el Auto No. 520 del 24 de mayo de 2006, se hace un requerimiento.
47. En el Radicado No. 5613 del 24 de mayo de 2006, se entrega el informe de monitoreo y análisis físico-químico e hidrobiológico de aguas. Aguas superficiales (Quebrada Los Adobes, PTL). Tomo 10, Folios del 1714 al 1730.
48. En el Radicado No. 7861 del 24 de julio de 2006, se presenta Informe sobre caracterización de Biogás). Tomo 10, Folios 1792 al 1815).
49. En el Auto No. 837 del 24 de agosto de 2006, se hace un requerimiento y se adoptan otras medidas.
50. En Resolución No. 1009 del 08 de septiembre de 2006, se aclara el artículo tercero de la Resolución 354 de 2004 y se adoptan otras medidas.
51. En el Radicado No. 9882 del 12 de septiembre de 2006, se entrega informe de estabilidad geotécnica (Folios 1913 al 1928, Tomo 11).
52. En el Auto No. 1143 del 24 de octubre de 2006, se ordena un requerimiento.
53. En el Auto No. 056 del 24 de enero de 2007, se hace un requerimiento.
54. En el Auto No. 475 del 25 de abril de 2007, se realiza un requerimiento de información y se ordenan otras medidas.
55. En el Auto No. 586 del 14 de mayo de 2007, se aclara un auto y se adoptan otras medidas.
56. En el Auto No. 673 del 06 de junio de 2007, se resuelve un recurso de reposición.
57. En el Radicado No. 6261 del 21 de junio de 2007, se remiten monitoreos y análisis de aguas superficiales de la PTL, Quebrada Guacari y los Adobes (Tomo 11, Folios 1968 al 1990).
58. En la Resolución No. 707 del 27 de junio de 2007, se resuelve una solicitud de revocatoria directa y se establecen otras disposiciones.
59. En el Radicado No. 6952 del 11 de julio de 2007, se remite informe de monitoreo de calidad de aire en el PIRS La Miel. (Tomo 11, Folios 1996 al 2024).
60. En el Radicado No. 7549 del 30 de julio de 2007, se remite informe de monitoreo de aguas del Relleno Sanitario la Miel. Aguas superficiales (PTL y Quebrada Los Adobes) y aguas subterráneas. Tomo 12, Folios del 2064 al 2089).
61. Radicado 7613 de 31 de julio de 2007, plan de manejo forestal cumplimiento resolución 354 de 24 de 2004, contiene informe plan de manejo forestal, tomo 13 folios 2091 – 2104.
62. Radicado 7760 de 03 de agosto de 2007, con informe de reforestación parque industrial de residuos sólidos la miel. Tomo 13 folios 2106 – 2119.
63. Resolución No. 895 de 09 de agosto de 2007, por la cual se resuelve un recurso de reposición.
64. Radicado 10538 de 12 de octubre de 2007, plan de compensación forestal, tomo 13, folios 2137 – 2156.
65. Radicado 8141 de 15 de agosto de 2007, por medio del cual se allegan DISEÑOS DE CONSTRUCCION ZONA C PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL. Contiene planos de diseño zona C. folios 2163 – 2181 tomos 13 y 14.
66. Radicado 11005 de 26 de octubre de 2007, anexo programa de actividades realizadas – plan de gestión social y registro fotográfico. Tomo 15 folios 2182-2186.

13956

 Corporación Autónoma del Valle de Cauca	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	5 de 310

67. Radicado No. 11877 de 20 de noviembre de 2007, informe de caracterización hidrobiológica quebrada los adobes, tomo 15 folios 2191 – 2230.
68. Auto No. 1152 de 22 de noviembre de 2007, por medio del cual se hace un requerimiento.
69. En el Auto No. 1153 de 22 de noviembre de 2007, por medio del cual se hace un requerimiento.
70. Radicado 13135 de 21 de diciembre de 2007, por medio del cual se allegan cartas compromisorias como respaldo a informe compensación forestal presentado con radicado 12993 de 18 de diciembre de 2007. Tomo 15 folios 2247 – 2257.
71. Resolución 1697 de 26 de diciembre de 2007, por medio del cual se acoge un plan de compensación forestal y se hace un requerimiento.
72. Radicado No. 8 de 2 de enero de 2018, por medio del cual se da respuesta a requerimiento auto 1152, anexa planos.
73. Radicado No. 12993 de 18 de diciembre de 2007, contiene avance plan de compensación forestal parque industrial de residuos sólidos la miel. Anexa informe de interventoría de obra. Tomo 15 folios 2277-2286.
74. Auto 040 de 19 de enero de 2008, Por medio del cual se admite un recurso de reposición.
75. Radicado 2291 de 05 de marzo de 2008, Informe de monitoreo y análisis físico químico, bacteriológico y de metales pesados aguas superficiales y subterráneas PIRS LA MIEL – 2007. Tomo 15 folios 2291-2311.
76. Radicado 2351 de 05 de marzo de 2008, informe de monitoreo y análisis fisicoquímico, aguas superficiales y subterráneas diciembre de 2007 – PIRS LA MIEL. Tomo 15 folios 2312-2343.
77. Radicado 2898 de 18 de marzo de 2008, informe condiciones geológico – geotécnicas, tomo 15 folios 2347-2361.
78. Radicado 28 de marzo de 2008, tomo 16 folios 2362-2373, cumplimiento resolución 1697 de 26 de diciembre de 2007. Contiene:
79. Informe de interventoría de obra.
80. Radicado 4515 de 21 de abril de 2008, tomo 16 folios 2374-2405, se remite monitoreo y análisis fisicoquímico relleno sanitario la miel en Ibagué.
81. Radicado 5512 de 12 de mayo de 2008, el cual contiene monitoreo y análisis fisicoquímico aguas subterráneas relleno sanitario la miel, tomo 16 folios 2410-2430.
82. Radicado 8589 de 16 de julio de 2008, tomo 16 folios 2432-2470, monitoreo y análisis fisicoquímico aguas superficiales relleno sanitario la miel.
83. Radicado 145 de 08 de enero de 2009, mediante el cual se hace envío de informe anual de interventoría ambiental. Tomo 16 folios 2471-2500.
84. Concepto técnico 03 de marzo de 2009, tomo 16 folios 2503-2514.
85. Auto 204 de 31 de marzo de 2009, por medio del cual se hacen requerimientos.
86. Radicado 7800 de 19 de junio de 2009, con respuesta al auto 204 de 31 de marzo de 2009, tomo 16 folios 2525-2535, anexa plano topográfico, planos de diseño.
87. Radicado electrónico 10579 de 20 de agosto de 2009, folios 2536, invitación para realizar monitoreos.

88. Radicado 12915 de 07 de octubre de 2009, ingreso de materiales provenientes de obras civiles al parque industrial de residuos sólidos la miel.
89. Auto 1540 de 29 de octubre de 2009, tomo 17 folios 2557 – 2558, por medio del cual se hacen un requerimiento y se ordenan otras medidas.
90. Radicado 14878 de 24 de noviembre de 2009, el cual contiene respuesta al auto 1540 de 29 de octubre de 2009, corporación autónoma regional del Tolima. Contiene:
91. Memorias técnicas diseño y método de construcción de muro en tierra armada en la piscina de lixiviado No. 3 relleno sanitario la miel, Ibagué, Tolima.
92. Radicado 15222 de 01 de diciembre de 2009, remisión de informe de condiciones geológico-geotécnicas relleno sanitario la miel, mes de noviembre de 2009.
93. Con Radicado No. 4136 del 18 de marzo de 2010, folios 2613 al 2628. Informe de avance actividades plan de compensación forestal en el parque industrial de residuos sólidos la miel. En el periodo comprendido en el semestre B del 2009.
94. Seguimiento medida compensatoria, 05 de mayo de 2010, folios 2640-2644, tomo 17.
95. Seguimiento celdas relleno sanitario la miel de 10 de mayo de 2010, folios 2648-2654, tomo 17.
96. Auto 2542 de 8 de junio de 2010, por medio del cual se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones.
97. Radicado 8229 de 09 de junio de 2010, a través del cual se remiten los informes de calidad del aire por material particulado.
98. Auto 2993 de 30 de junio de 2010, por medio del cual se hace un requerimiento y se ordenan otras medidas.
99. Informe de 09 de agosto de 2010, evaluación radicada 8229 de 09 de junio de 2010.
100. Radicado 12153 de 27 de agosto de 2010, remisión de informe de monitoreo de calidad del biogás, parque industrial de residuos sólidos la miel. Folios 2698 – 2738, tomo 17 y tomo 18.
101. Radicado 12317 de 01 de septiembre de 2010, con asunto respuesta al auto 2993, expediente 13439 de 30 de julio de 2010. Anexo: copia monitoreo de análisis físico químico y bacteriológico de aguas superficiales quebrada Guacarí del mes de enero y mayo, copia de carta de invitación a monitoreo del 14 de septiembre de 2010.
102. Auto 4941 de 21 de septiembre de 2010, por medio del cual se hace un requerimiento.
103. Radicado 14070 de 04 de octubre de 2010, folios 2786 – 2795 tomo 18, remisión informe de interventoría, operaciones y seguimiento recursos naturales del parque industrial de residuos sólidos "la miel".
104. Informe seguimiento de 30 de septiembre de 2010, folios 2801 – 2806.
105. Auto 5534 de 12 de octubre de 2010, por medio del cual se hacen algunos requerimientos.
106. Radicado 15177 de 25 de octubre de 2010, folios 2812-2828, remisión de informe de condiciones geológico geotécnicas del parque industrial de residuos sólidos "la miel".

13957

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	7 de 310

107. Radicado 15280 de 26 de octubre de 2010, informe de avance actividades plan de manejo forestal en el parque industrial de residuos sólidos la miel. En el periodo comprendido en el semestre a del 2010. Folios 2829 – 2845 tomo 18.
108. Radicado 15534 de 29 de octubre de 2010, tomo 18 folios 2847-2869, respuesta al auto 4941 de 21 de septiembre de 2010, informando cumplimiento de plan de manejo ambiental.
109. Radicado 15535 de 29 de octubre de 2010, folios 2871-2904 tomo 18, monitoreo de análisis fisicoquímico y bacteriológico aguas superficiales y lixiviados relleno sanitario la miel Ibagué.
110. Informe de visita de seguimiento relleno sanitario la miel de 9 de noviembre de 2010, folios 2906 – 2912, tomo 18.
111. Radicado 15728 de 03 de noviembre de 2010, contiene Remisión informe condiciones geológico – geotécnicas relleno sanitario "la miel". Tomo 18 folios 2913 – 2930.
112. Por medio de auto No. 6337 del 22 de noviembre de 2010 CORTOLIMA hizo un requerimiento (Fol. 2938).
113. En el Radicado No. 16968 del 24 de noviembre de 2010 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió respuesta al auto No. 5534 del 12 de octubre de 2010 (Fol. 2933).
114. Con radicado No. 17193 del 26 de noviembre de 2010 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió el informe de monitoreo de calidad del Biogás del relleno la miel del mes de noviembre de 2010 (Fol. 2936).
115. Con radicado No. 17194 del 26 de noviembre de 2010 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió documento denominado INTERVENTORIA OPERACIONES Y SEGUIMIENTO RECURSOS NATURALES PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL (Fol. 2987 y 2988).
116. Con Radicado No. 49 del 03 de enero de 2011 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió respuesta al auto No. 6337 del 22 de noviembre de 2010 (Fol. 2992).
117. Con radicado No. 478 del 14 de enero de 2011 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió el informe de condiciones Geológicas – Geotécnicas del mes de diciembre de 2010 (Fol. 3079).
118. El día 17 de enero de 2011 la Subdirección de Calidad Ambiental realizó visita de seguimiento ambiental a la licencia con Resolución No. 354 del 2004 en el Parque Industrial De Residuos Sólidos La Miel, diligencia de la cual se emitió informe técnico con fecha del 20 de enero de 2011.
119. Mediante concepto técnico de evaluación y seguimiento con fecha del 01 de febrero de 2011 se realiza evaluación a la información reportada en el radicado No. 478 del 14 de enero de 2011 por INTERASEO SA ESP del Parque Industrial Residuos Sólidos La Miel del municipio de Ibagué.
120. Con radicado No. 2235 del 11 de febrero de 2011 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió documento correspondiente al informe de visita de la secretaria de Desarrollo Rural del día 28 de enero de 2011.
121. A través del Auto No. 769 del 11 de febrero de 2011 CORTOLIMA hizo un requerimiento.
122. A través del Auto No. 770 del 11 de febrero de 2011 CORTOLIMA hizo un requerimiento.

123. Con radicado No. 3148 del 24 de febrero de 2011 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió solicitud de revocatoria directa del Auto No. 770 del 11 de febrero de 2011.
124. Con radicado No. 3149 del 24 de febrero de 2011 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió solicitud de revocatoria directa del Auto No. 769 del 11 de febrero de 2011, anexando protocolo de monitoreo de Biogás en rellenos sanitarios.
125. Con radicado No. 4235 del 15 de marzo de 2011 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió el informe de condiciones Geológicas – Geotécnicas del mes de enero de 2011 (Fol. 3149).
126. Con radicado No. 4730 del 23 de marzo de 2011 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió el informe de monitoreo de calidad del Biogás del relleno la miel del mes de enero de 2011 (Fol. 3249).
127. Mediante concepto técnico de evaluación y seguimiento con fecha del 24 de marzo de 2011 se realiza evaluación a la solicitud del radicado No. 3148 del 24 de enero de 2011 interpuesta por INTERASEO SA ESP.
128. Con radicado No. 5193 del 30 de marzo de 2011 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió el informe técnico de estudio de calidad de aire para material particulado (TSP y PM10) para el PIRS La Miel del mes de enero de 2011 (Fol. 3172).
129. Con radicado No. 5444 del 04 de abril de 2011 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió informes de visitas de verificación PIRS La Miel.
130. Con radicado No. 5736 del 07 de abril de 2011 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió el informe de condiciones Geológicas – Geotécnicas del mes de febrero de 2011 (Fol. 3232).
131. Con radicado No. 5892 del 11 de abril de 2011 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió el informe de interventorías operaciones y seguimiento de recursos naturales del trimestre de octubre-diciembre de 2010 (Fol. 3293).
132. Con radicado No. 6988 del 02 de mayo de 2011 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió solicitud de copia de acto administrativo que modifica la licencia ambiental con Resolución No. 354 de 2004.
133. Con radicado No. 8251 del 19 de mayo de 2011 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió el informe de condiciones Geológicas – Geotécnicas del mes de marzo de 2011 (Fol. 3312).
134. Con radicado No. 9933 del 07 de junio de 2011 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió el informe de condiciones Geológicas – Geotécnicas del mes de abril de 2011 (Fol. 3331).
135. Con radicado No. 10003 del 08 de junio de 2011 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió documento correspondiente al informe de visita de la Secretaria de Desarrollo Rural de los días 23 y 28 de febrero, 24 de marzo y 12 de abril de 2011 al PIRS La Miel.
136. En Radicado No. 11118 del 28 de junio de 2011, se remite informe de calidad de Biogas. (Tomo 21, Folios 3401 al 3447).
137. En Radicado No. 12011 del 14 de julio de 2011, se remite informe de condiciones geológico-geotécnicas del relleno sanitario la miel). Tomo 21

13958

 Corporación Autónoma Regional del Tolima	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO		Código	F_CS_008
			Versión:	00
	COPIA CONTROLADA		Pág.:	9 de 310

138. En Radicado No. 12702 del 28 de julio de 2011, se remite informe de condiciones geológico-geotécnicas del relleno sanitario La Miel. (Tomo 21, Folios del 34089 al 3507).
139. En el Auto No. 3387 del 21 de julio de 2011, se hace un requerimiento.
140. En el Auto No. 3905 del 23 de agosto de 2011, se hace un requerimiento.
141. En el Radicado No. 14594 del 30 de agosto de 2011, se presenta respuesta al Auto No. 3387 del 21 de julio de 2011.
142. En el Radicado No. 15181 del 08 de septiembre de 2011, se presenta informe de condiciones geológico-geotécnicas del relleno sanitario La Miel. (Tomo 1, Folios 3542 al 3599).
143. En el Radicado No. 15574 del 15 de septiembre de 2011, se presenta respuesta al Auto No. 3905 del 23 de agosto de 2011.
144. Con Radicado No. 18939 de 10 de noviembre de 2011 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió INVITACION ANALISIS MONITOREO.
145. Por medio del Auto 5098 de 08 de noviembre de 2011 CORTOLIMA hizo un requerimiento.
146. Con Radicado No. 19504 de 21 de noviembre de 2011 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió INFORME CONDICIONES GEOLOGICO – GEOTECNICAS RELLENO SANITARIO “LA MIEL” Tomo 22 folios 3632- 3648.
147. Con Radicado No. 20280 de 05 de diciembre de 2011 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió INFORME CONDICIONES GEOLOGICO – GEOTECNICAS RELLENO SANITARIO LA MIEL. Tomo 22 folios 3649-3665.
148. Radicado No. 21305 de 27 de diciembre de 2011 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió INFORME TECNICO DE ESTUDIO DE CALIDAD DE AIRE POR MATERIAL PARTICULADO TSP Y PM 10 EN EL RELLENO SANITARIO PIRS “LA MIEL” Tomo 22 folios 3668 – 3719.
149. Con Radicado No. 314 de 11 de enero de 2012 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió CRONOGRAMA MONITOREOS AMBIENTALES, tomo 22 folios 3727-3728.
150. Por medio del Auto No. 118 de 11 de enero de 2012 CORTOLIMA hizo un requerimiento.
151. Con Radicado No. 922 de 23 de enero de 2012 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió INFORME DE ANALISIS FISICOQUIMICO Y BACTERIOLOGICO, AGUAS SUPERFICIALES Y LIXIVIADOS SUBTERRANEAS Y POZO SEPTICO DEL RELLENO SANITARIO “LA MIEL” Tomo 22 folios 3732 – 3783.
152. Con Radicado No. 2112 de 07 de febrero de 2012 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió documento con asunto Cumplimiento requerimiento mediante Auto No. 118 de 11 de enero de 2012 Tomo 22 folios 3784 – 3785.
153. Con radicado No. 2898 del 20 de febrero de 2012 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió el informe de análisis fisicoquímico y bacteriológico aguas superficiales del PIRS La Miel del mes de enero de 2012 (Fol. 3787).
154. Con Radicado No. 4714 de 20 de marzo de 2012 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió INFORME CONDICIONES GEOLOGICO – GEOTECNICAS RELLENO SANITARIO LA MIEL. Tomo 22 folios 3829-3845.

155. El día 09 de marzo de 2012 se realiza visita de seguimiento y evaluación de información del radicado No. 2112 de febrero 7 de 2012 en respuesta del auto No. 0118 de enero 11 de 2012.
156. El día 28 de marzo de 2012 la Subdirección de Calidad Ambiental realizó visita de seguimiento ambiental a la licencia con Resolución No. 354 del 2004 en el Parque Industrial De Residuos Sólidos La Miel.
157. El día 24 de abril de 2012 se realiza presencia en el monitoreo de calidad de aire y el seguimiento al relleno sanitario parque industrial de residuos sólidos relleno sanitario La Miel municipio de Ibagué según autorización de CORTOLIMA.
158. Con radicado No. 5739 del 09 de abril de 2012 la empresa NTERASEO SAS ESP realiza invitación análisis y monitoreo de calidad de aire (material aerotransportado para el 18 de abril de 2012. Tomo 23, folio 3861.
159. Con radicado No. 6310 del 18 de abril de 2012 la empresa INTERASEO SAS ESP realiza reprogramación análisis y monitoreo para el 24 de abril de 2012. Tomo 23, folio 3862.
160. Con radicado No. 6464 del 20 de abril de 2012 la empresa INTERASEO SAS ESP realiza remisión informe de monitoreo de calidad de aire por material particulado del relleno sanitario "La Miel". Tomo 23, folio 3863.
161. Con radicado No. 6465 del 20 de abril de 2012 la empresa INTERASEO SAS ESP se realiza reprogramación análisis y monitoreo de Biogases para el día 26 de abril de 2012 (Fol. 3911).
162. Con radicado No. 6466 del 20 de abril de 2012 la empresa INTERASEO SAS ESP realiza programación capacitación comité veedor comunidad La Miel.
163. Mediante resolución No. 1639 del 09 de mayo de 2012 por el cual se ordena el pago de una tarifa de seguimiento, se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones.
164. Con radicado No. 7817 del 14 de mayo de 2012 la empresa INTERASEO SAS ESP realiza remisión informe de monitoreo de condiciones geológicas – geotécnicas del relleno sanitario La Miel. Tomo 23, folio 3917.
165. Con radicado No. 8608 del 29 de mayo de 2012 la empresa INTERASEO SAS ESP realiza remisión informe de monitoreo de Biogás parque industria de residuos sólidos del relleno sanitario La Miel. Tomo 23, folio 3934.
166. Con radicado No. 9045 del 04 de junio de 2012 la empresa INTERASEO SAS ESP realiza remisión informe de monitoreo de condiciones geológico – geotécnicas del relleno sanitario la miel. Tomo 23, folio 3974.
167. Con radicado 9885 del 19 de junio de 2012 la empresa INTERASEO SAS ESP remite cumplimiento requerimiento mediante resolución No. 1639 del 09 de mayo de 2012.
168. Con radicado No. 9887 del 19 de junio de 2012 la empresa INTERASEO SAS ESP realiza remisión informe de monitoreo de análisis fisicoquímico y bacteriológico aguas subterráneas y quebrada Guacarl del relleno sanitario la miel. Tomo 23, folio 3993.
169. El día 24 de agosto de 2012 la Subdirección de Calidad Ambiental realizó visita de seguimiento ambiental a la licencia con Resolución No. 354 del 2004 en el Parque Industrial De Residuos Sólidos La Miel.

13959

 Corporación Autónoma Regional de la Ciénaga 	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	11 de 310

170. Mediante Mensaje Interno 592 de febrero 21 de 2013, se solicita realizar visita de seguimiento al relleno la miel a fin de verificar el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
171. Informe de 28 de marzo de 2012, evaluación de radicado 4713, 4714, 7817 y visita de evaluación, tomo 24 folios 4037-4050.
172. Acuerdo de concejo municipal de Ibagué No 029 de 2004, por medio del cual se autoriza al ejecutivo municipal para ceder a título gratuito un inmueble propiedad del municipio de Ibagué.
173. Informe de Visita de seguimiento plan de manejo ambiental de 27 de agosto de 2012, tomo 24 folios 4052 – 4061.
174. Radicado 19119 de 11 de diciembre de 2012, Informe técnico de estudios de calidad de aire por material particulado PST Y PM 10 INTERASEO S.A. E.S.P. relleno sanitario la miel, tomo 24 folios 4064 – 4109.
175. Radicado 2726 de 19 de febrero de 2013, remisión de monitoreo de calidad del Biogás del parque industrial de residuos sólidos la miel.
176. Radicado 1715 de 04 de febrero de 2013, oficio personería municipal de Ibagué.
177. Radicado 2287 de 13 de febrero de 2013, remisión de monitoreo geológico – geotécnicas del relleno sanitario la miel. Tomo 24 folios 4150 – 4179.
178. Informe de seguimiento relleno sanitario la miel de 18 de marzo de 2013, tomo 24 folios 4181 – 4185.
179. Radicado 4908 de 02 de abril de 2013, INFORME TECNICO DE ESTUDIO DE CALIDAD DE AIRE POR MATERIAL PARTICULASO PST Y PM 10 DEL RELLENO SANTIARIO LA MIEL.
180. Mediante Auto 7144 de diciembre 17 de 2012, la corporación realiza requerimientos ambientales.
181. Con Mensaje Interno 605 de febrero 21 de 2013 se solicita evaluar información con radicado 2726 de febrero 19 de 2013.
182. Mediante Mensaje Interno 808 de marzo 7 de 2013, se solicita evaluar el documento con radicado 2287 de febrero 13 de 2013.
183. En Auto 1592 de abril 24 de 2013 se realiza requerimiento de obligaciones ambientales.
184. Bajo el Radicado No. 9083 del 20 de junio del 2013, INTERASEO presenta el Informe técnico de estudio de Calidad de Aire por material particulado PST Y PM10 del Relleno sanitario La Miel. (Folio 4246-4301, tomo 25)
185. El 9 de julio de 2013, la subdirección de Calidad Ambiental realiza concepto técnico de evaluación de documentación técnica.
186. El 10 de julio de 2013, la subdirección de Calidad Ambiental realiza concepto técnico de evaluación de documentación técnica.
187. El 18 de julio del 2013, se presenta el informe de visita de SCA de CORTOLIMA para la inspección del plan de manejo ambiental.
188. A través de radicado 13346 y 13347 de septiembre 17 de 2013 se realiza entrega de análisis y monitoreo de calidad del aire y biogás en el relleno La Miel (Folios 4375 - 4465, tomo 25).

189. Bajo la resolución No. 2523 de septiembre 27 de 2013, CORTOLIMA ordena el pago de la tarifa de seguimiento, se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones.
190. Con radicado 16797 de noviembre 28 de 2013 se remite información del monitoreo y análisis de calidad del biogás.
191. Bajo el radicado No. 17141 del 05 de diciembre del 2013, INTERASEO presenta solicitud de modificación de la Licencia ambiental PIRS La Miel. (folio 4315-4348, Tomo 25)
192. En radicado 17802 de diciembre 17 de 2013, INTERASEO remite información del monitoreo y análisis de calidad de la calidad del aire (Folios 4467 4522, Tomo 26).
193. Por medio del radicado No. 113 del 08 de enero del 2014, INTERASEO presenta informe de cumplimiento de la Resolución No. 2523 del 27 de septiembre de 2013. (Folio 4354-4361, Tomo 25)
194. Bajo los folios folio 4367 - 4374 se ubica el informe fecha de 20 de enero de 2014, de las visitas realizadas para el seguimiento al relleno sanitario PIRS La Miel, en las fechas de septiembre 13 del 2013 y enero 16 del 2014.
195. Con mensaje interno 254 de enero 17 de 2014 se solicitó revisar la información con radicado 113 de enero 8 de 2014.
196. Con Auto 1697 de abril 1 de 2014, CORTOLIMA hace un requerimiento (Folio 4529 - 4530, Tomo 26).
197. Bajo el radicado No. 4772 del 26/03/2014, INTERASEO remitió informes de monitoreo de estudio de calidad del aire. (Folio 4532-4587, Tomo 26).
198. Con Resolución 927 de mayo 6 de 2014, CORTOLIMA modifica una licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones ambientales, se amplía el otorgamiento de la Licencia a la vida útil del proyecto.
199. Se realizó visita de seguimiento ambiental al sitio relleno La Miel en el mes de mayo de 2014.
200. A través del radicado 6704 de mayo 7 de 2014, INTERASEO se presenta el cumplimiento al Auto 1697 de abril 1 de 2014 (Folio 4591-4627, Tomo 26)
201. Bajo los folios 4742-4750 (Tomo 27), se ubica el informe de fecha de 31 de julio de 2014 de la vista realizada el 27 de mayo de 2014 para realizar la inspección por queja de muerte de aves en el relleno sanitario PIRS La Miel.
202. Con radicado 10309 de Julio 16 de 2014, INTERASEO remite informe de monitoreo de calidad de biogás. (folio 4634-4662, Tomo 26).
203. Con mensaje interno 2575 de Julio 22 de 2014 se solicita evaluar la información con radicado 6704 de mayo 7 de 2014.
204. Con radicado 11164 de agosto 1 de 2014, INTERASEO remite informe de monitoreo y análisis de estabilidad de taludes y condiciones geológicas - Geotécnicas. (Folio 4664 - 4693, tomo 27).
205. Con radicado 11166 de agosto 1 de 2014, INTERASEO remite informe de monitoreo de calidad del aire material aerotransportado (Folios 4694- 4740, Tomo 27).
206. Se realizó visita de seguimiento en fecha de septiembre 21 de 2014.

13960

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO		Código	F_CS_008
	COPIA CONTROLADA		Versión:	00
			Pág.:	13 de 310

207. A través de Radicado 14126 de septiembre 29 de 2014, INTERASEO entregó informe de calidad del aire y material aerotransportado. (Folios 4753 – 4804, Tomo 27).
208. A través de Radicado 14562 de Octubre 10 de 2014, INTERASEO entregó informe de monitoreo de estabilidad de taludes del relleno sanitario La Miel. (Folios 4805 – 4834, Tomo 27).
209. Por medio de la Resolución No. 3276 del 29 de diciembre de 2014, CORTOLIMA ordena el pago de una tarifa de seguimiento, se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones.
210. A través de Radicado 118 de enero 6 de 2015, INTERASEO entregó informe de calidad del aire y material aerotransportado. (Folios 4842 – 4891, Tomo 27).
211. A través del documento radicado 119 de enero 6 de 2015 se presentó resultados del monitoreo de biogás.
212. En fecha de enero 13 de 2015 se realizó informe de seguimiento ambiental.
213. En radicado 5136 de abril 6 de 2015 se realiza entrega de información en respuesta a la resolución 3276 de diciembre 29 de 2014.
214. En Radicado No. 5219 del 07 de abril de 2015, se remite informe de calidad del aire. (Tomo 28, Folios 4932 al 4970).
215. Con Radicado No. 5220 del 07 de abril de 2015, se remite informe de monitoreo de calidad de Biogás. (Tomo 28, Folios 4972 al 4998).
216. Con Radicado No. 6431 de abril 28 de 2015, se remite informe y análisis de taludes y/o condiciones geológico-geotécnicas. (Tomo 28, Folios 5006 al 5023).
217. En Radicado No. 7985 de mayo 25 de 2015, se entrega informe de monitoreo de calidad del biogás. (Tomo 28, Folios 5030 al 5037).
218. En las fechas mayo 15, 20 y 29 de 2015 se efectuó visitas de seguimiento al proyecto.
219. En las fechas junio 23 y julio 22 de 2015 se efectuó visitas de seguimiento al proyecto.
220. En fecha de agosto 26 de 2015 se efectuó acompañamiento a la Contraloría municipal de Ibagué al proyecto Parque Relleno Sanitario Parque Industrial La Miel.
221. A través del Radicado 9678 de junio 25 de 2015, se remite informe del estudio de calidad del aire del mes de mayo de 2015. (Tomo 28, Folios del 5081 al 5129)
222. En radicado 10246 de Julio 6 de 2015 se presenta derecho de petición sobre las aguas del canal los adobes.
223. Con radicado 13534 de septiembre 9 de 2015 se presenta aclaración al registro fotográfico de redes sociales del 20 de agosto en el puente del río Luisa en el municipio de Rovira.
224. En Auto No. 5280 del 02 de septiembre de 2015, se hace un requerimiento y se establecen otras disposiciones.
225. A través del radicado No. 14102 del 21 de septiembre de 2015 se presenta remisión de informe de monitoreo de calidad del aire del mes de Julio de 2015. (Tomo 29).
226. En Radicado No. 14690 de octubre 1 de 2015 se presenta informe de monitoreo de calidad del biogás del segundo trimestre del año 2015. (Tomo 29).

227. Con Radicado No. 15790 de octubre 23 de 2015 se presenta informe de análisis de estabilidad de taludes y condiciones geológicas del mes de Julio de 2015. (Tomo 29).
228. En radicado No. 15791 de octubre 23 de 2015, se presenta informe de análisis de estabilidad de taludes y condiciones geológicas del mes de agosto de 2015. (Tomo 29)
229. Con Radicado No. 16806 de noviembre 12 de 2015 se presenta informe de análisis de estabilidad de taludes y condiciones geológicas del mes de septiembre. (Tomo 29).
230. En Radicado no. 17816 del 03 de diciembre de 2015, se remite informe y análisis de estabilidad de taludes y/o condiciones geológico-geotécnicas. (Tomo 29).
231. En Radicado 18375 de diciembre 16 de 2015 se presenta informe de monitoreo de calidad del biogás del tercer trimestre del año 2015.
232. A través del radicado 18698 del 23 de diciembre de 2015, INTERASEO presenta remisión de informe de monitoreo de calidad del aire del mes de noviembre de 2015. (Folios 5362 - 5407; Tomo 30).
233. Con radicado No. 18889 del 30 de diciembre del 2015, INTERASEO presenta respuesta al requerimiento contenido en el AUTO 5280 del 2 de septiembre de 2015. (Folios 5408 – 5423, Tomo 30).
234. Por medio del radicado No. 130 del 07 de enero del 2016, se comunica sobre el monitoreo de Biogas del primer trimestre del año 2016.
235. Por medio del radicado no: 329 del 13 de enero del 2016, INTERASEO entrega el informe de estabilidad de taludes (Folios 5425-5438, Tomo 30).
236. Con radicado 586 de enero 19 de 2016, INTERASEO presenta informe de caracterización del agua superficial quebrada Guacarí. (Folios 5439 – 5465, Tomo 30).
237. A través del radicado 587 de enero 19 de 2016 se presenta informe de la PTL del relleno la Miel y las aguas superficiales quebrada Adobes. (Folios 5466 – 5508, Tomo 30).
238. Por medio del AUTO No. 0218 del 19 de enero del 2016, CORTOLIMA hace un requerimiento y se establecen otras disposiciones (Folio 5510 – 5512, Tomo 30).
239. En los días 02 de febrero, 01 de Julio y 02 de diciembre de 2016 la Subdirección de Calidad Ambiental realizó visitas de seguimiento ambiental a la licencia con Resolución No. 354 del 2004 en el Parque Industrial De Residuos Sólidos La Miel con el acompañamiento de la Contraloría, diligencia de la cual se emitió informe técnico con fecha del 22 de enero de 2017.
240. Con radicado 3088 de febrero 29 de 2016 se presenta informe de monitoreo del biogás del cuarto trimestre del 2015, el mismo fue remitido con MI 2069 de marzo 18 de 2016. (Folios 5514 – 5542, Tomo 30)
241. En radicado 3943 de marzo 14 de 2016 se presenta informe de estabilidad de taludes del mes de enero de 2016, se remite con MI 2069 de marzo 18 de 2016. (Folios 5543 – 5557, Tomo 30)
242. Por medio del Radicado no: 5297 del 08 de abril del 2016, INTERASEO presenta el informe de monitoreo de calidad de Biogas PIRS La Miel (Tomo 5587-5615, Tomo 30)

13961

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	15 de 310

243. Por medio del radicado No. 6127 del 22 de abril del 2016, INFIBAGUE presenta traslado de hallazgo de la contraloría municipal.
244. Con radicado 7337 de mayo 10 de 2016 se presenta informe de estabilidad de taludes del mes de febrero de 2016, se remite con MI 3270 de mayo 18 de 2016. Tomo 31 folio 5617.
245. Con radicado 7338 de mayo 10 de 2016 se presenta informe de estabilidad de taludes del mes de marzo de 2016, se remite con MI 3609 de junio 1 de 2016. (Folio 5573 – 5585, Tomo 30)
246. Con radicado 10057 de junio 27 de 2016 se presenta remisión de informe monitoreo – Informe de estabilidad de taludes. Tomo 31, folio 5700.
247. Con radicado 10058 de junio 27 de 2016 se presenta informe del estudio de calidad del aire del mes de mayo de 2016, se envió con MI 4234 de junio 28 de 2017. Tomo 31, folio 5640.
248. Con radicado 10338 de junio 30 de 2016 se presenta informe de monitoreo del biogás del mes de abril de 2016, se remite con MI 4372 de Julio 5 de 2016. Tomo 31, folio 5669.
249. A través del radicado 11729 de julio 26 de 2016 se presenta informe de estabilidad de taludes del mes de mayo de 2016, el mismo fue remitido con MI 5020 de Julio 27 de 2017. Tomo 31, folio 5718.
250. Con radicado 14758 y 14759 de septiembre 16 de 2016 se presenta informe de biogás y de calidad del aire del relleno la miel del mes de Julio de 2016, dicha información se envió con MI 6379 del 16 de septiembre de 2016. Tomo 31, folios 57740 y 5771.
251. Con radicanos 15871 y 15872 de octubre 5 de 2016 se presenta informe de condiciones geológicas de los meses de junio y julio de 2016, dicha información se envió con MI 6794 del 6 de octubre de 2016. Tomo 31, folios 5817 y 5831.
252. Con radicado No. 16640 del 19 de octubre de 2016 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió el informe de estabilidad de taludes (condiciones Geológicas – Geotécnicas) del mes de agosto de 2016, dicha información se envió a la Subdirección de Calidad Ambiental con MI 7234 del 22 de octubre de 2016 (Fol. 5852).
253. El día 16 de noviembre de 2016 se realizó visita a la Quebrada Guacarí ubicada en la Vía Buenos Aires – Doima en atención a reporte telefónico emitido por el Cuerpo de Bomberos voluntarios de Ibagué.
254. Con radicado No. 18781 del 28 de noviembre de 2016 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió el informe de condiciones geológicas del mes de octubre de 2016, dicha información se envió a la Subdirección de Calidad Ambiental con MI 8012 del 29 de noviembre de 2016 (Fol. 5879).
255. Con radicado 18782 de noviembre 28 de 2016 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió el informe de condiciones geológicas del mes de septiembre de 2016, dicha información se envió a la Subdirección de Calidad Ambiental con MI 327 del 23 de enero de 2017 (Fol. 6009).
256. Con radicanos No. 20350 y 20351 del 27 de diciembre de 2016 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió los informes de monitoreo y análisis de Biogás y de

- calidad del aire del relleno la miel del mes de octubre de 2016, dicha información se envió con MI 8567 del 29 de diciembre de 2016 (Fol. 5902 y 5916).
257. Con radicado No. 97 del 4 de enero de 2017 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió el informe de condiciones geológicas del mes de noviembre de 2016, dicha información se envió a la Subdirección de Calidad Ambiental con MI 63 del 5 de enero de 2017 (Fol. 5953).
 258. A través del radicado No. 2159 del 7 de febrero de 2017 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió el informe de condiciones geológicas del mes de diciembre de 2016, dicha información se envió a la Subdirección de Calidad Ambiental con MI No. 1047 del 8 de febrero de 2017 (Fol. 6032).
 259. Con radicado No. 4267 del 13 de marzo de 2017 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió el informe de condiciones geológicas del mes de diciembre de 2016, dicha información se envió a la Subdirección de Calidad Ambiental con MI 2782 del 5 de abril de 2017 (Fol. 6052).
 260. Con radicado No. 7631 del 4 de mayo de 2017 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió el informe de monitoreo de calidad del aire del mes de febrero, el cual fue remitido con MI 3547 del 5 de mayo de 2017 a la Subdirección de Calidad Ambiental (Fol. 6073).
 261. Con radicado No. 7632 del 4 de mayo de 2017 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió el informe del monitoreo de condiciones geológicas – geotécnicas del mes de febrero, el cual fue remitido a la Subdirección de Calidad Ambiental con MI 3786 del 11 de mayo de 2017 (Fol. 6121).
 262. En radicado No. 7633 del 4 de mayo de 2017 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió el informe del monitoreo de calidad del biogás del mes de enero, el cual fue remitido a la Subdirección de Calidad Ambiental con MI 3705 del 11 de mayo de 2017 (Fol. 6143).
 263. El día 30 de mayo de 2017 la Subdirección de Calidad Ambiental realizó visita de seguimiento ambiental a la licencia con Resolución No. 354 del 2004 en el Parque Industrial De Residuos Sólidos La Miel, diligencia de la cual se emitió informe técnico con fecha del 15 de julio de 2017.
 264. Con radicado No. 9345 del 31 de mayo de 2017 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió el informe de condiciones geológicas – geotécnicas del mes de marzo, el cual fue remitido a la Subdirección de Calidad Ambiental con MI 4092 del 31 de mayo de 2017 (Fol. 6172).
 265. El día 31 de julio 2017 la Subdirección de Calidad Ambiental realizó visita de seguimiento ambiental a la licencia con Resolución No. 354 del 2004 en el Parque Industrial De Residuos Sólidos La Miel con el acompañamiento de la Contraloría, diligencia de la cual se emitió informe técnico con fecha del 11 de septiembre de 2017.
 266. A través del radicado No. 13861 de agosto 16 de 2017 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió el informe de calidad del biogás del relleno La Miel, dicha información fue remitida por OJ a la Subdirección de Calidad Ambiental mediante MI 6626 de septiembre 1 de 2017 (Fol. 6230).
 267. Con Radicado No. 13862 de agosto 16 de 2017 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió el informe de condiciones geológicas geotécnicas del mes de abril, dicha

13962

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	17 de 310

- información fue remitida por OJ a la Subdirección de Calidad Ambiental mediante MI 6506 de agosto 22 de 2017 (Fol. 6211).
268. En radicado No. 14663 de agosto 29 de 2017 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió el informe del monitoreo condiciones geológicas - geotécnicas del relleno la Miel mes de mayo, dicha información fue remitida por OJ a la Subdirección de Calidad Ambiental mediante MI 6862 de septiembre 1 de 2017 (Fol. 6254).
 269. En radicado 14664 de agosto 29 de 2017 se presenta remisión de informe monitoreo condiciones geológicas del relleno la Miel mes de junio, dicha información fue remitida por OJ mediante MI 6863 de septiembre 1 de 2017.
 270. En fecha de septiembre 5 de 2017 se participó en la reunión de Comité Aviario del Aeropuerto Perales, solicitando la revisión de los vectores, en especial el sobre vuelo de gallinazos que compromete la seguridad e integridad de las aeronaves que usan el aeropuerto perales.
 271. Se realizó visita de seguimiento al relleno La Miel en fecha de marzo 27 de 2018.
 272. Con radicado No. 9345 de del 31 de mayo de 2017, se presentan los resultados del monitoreo de condiciones geológicas del mes de marzo, el cual fue remitido con MI 4092 del 31 de mayo de 2017.
 273. En fecha de Julio 31 se realizó seguimiento ambiental al proyecto.
 274. A través del radicado 13861 de agosto 16 de 2017 se presenta remisión del informe de calidad del biogás del relleno La Miel, dicha información fue remitida por OJ mediante MI 6626 de septiembre 1 de 2017.
 275. Con Radicado 13862 de agosto 16 de 2017 se presenta remisión del informe de condiciones geológicas geotécnicas del mes de abril, dicha información fue remitida por OJ mediante MI 6506 de agosto 22 de 2017.
 276. En radicado 14663 de agosto 29 de 2017 se presenta remisión de informe monitoreo condiciones geológicas del relleno la Miel mes de mayo, dicha información fue remitida por OJ mediante MI 6862 de septiembre 1 de 2017.
 277. En radicado 14664 de agosto 29 de 2017 se presenta remisión de informe monitoreo condiciones geológicas del relleno la Miel mes de junio, dicha información fue remitida por OJ mediante MI 6863 de septiembre 1 de 2017.
 278. En fecha de septiembre 5 de 2017 se participó en la reunión de Comité Aviario del Aeropuerto Perales, solicitando la revisión de los vectores, en especial el sobre vuelo de gallinazos que compromete la seguridad e integridad de las aeronaves que usan el aeropuerto perales.
 279. Mediante radicado No. 15759 del 12 de septiembre de 2017 se presenta remisión informe monitoreo – Análisis de calidad de Biogás. Tomo 34, folio 6313.
 280. A través del radicado 18496 del 25 de octubre de 2017 se presenta informe del monitoreo de condiciones geológicas, geotécnicas del mes de agosto de 2017 para el relleno La Miel. Tomo 34, folio 6339.
 281. Con el radicado 18497 del 25 de octubre de 2017 se presenta informe del monitoreo de condiciones geológicas, geotécnicas del mes de Julio de 2017 para el relleno La Miel. Tomo 34, folio 6359.
 282. A través del radicado 19729 de noviembre 15 de 2017 se presenta remisión de informe de monitoreo de calidad del aire (material aerotransportado). Tomo 34, folio 6383.

283. A través del radicado 811 de enero 22 de 2018 se presenta información del monitoreo del biogás – análisis de calidad del biogás. Tomo 34, folio 6418.
284. Con radicado 812 de enero 22 de 2018 se presenta el informe de caracterización del agua superficial quebrada Guacarí del mes de septiembre de 2017. Tomo 34, folio 6442.
285. A través del radicado 813 de enero 22 de 2018 se presenta el informe de monitoreo del análisis fisicoquímico de los lixiviados para el mes de septiembre del año 2017. Tomo 34, folio 6454.
286. A través del radicado 814 de enero 22 de 2018 se presenta el informe de monitoreo del análisis fisicoquímico de los lixiviados para el mes de junio del año 2017. Tomo 34, folio 6467.
287. Con radicado 816 de enero 22 de 2018 se presenta el informe de caracterización del agua superficial quebrada Guacarí del mes de mayo de 2017. Tomo 34, folio 6480.
288. Con radicado 817 de enero 22 de 2018 se presenta el informe de caracterización del agua subterránea de 4 pozos en el mes de mayo de 2017. Tomo 34, folio 6492.
289. El día 27 de marzo de 2018 se realiza visita de seguimiento ambiental en el relleno sanitario Parque Industrial de residuos sólidos relleno sanitario La Miel municipio de Ibagué en acompañamiento a la contraloría Municipal de Ibagué.
290. Con el radicado 5078 del 2 de abril de 2018 se presenta informe del monitoreo de condiciones geológicas, geotécnicas del mes de octubre de 2017. Tomo 35, folio 6506.
291. Con el radicado 5079 del 2 de abril de 2018 se presenta informe del monitoreo de condiciones geológicas, geotécnicas del mes de noviembre de 2017. Tomo 35, folio 6528.
292. Con el radicado 5080 del 2 de abril de 2018 se presenta informe del monitoreo de condiciones geológicas, geotécnicas del mes de noviembre de 2017, Tomo 35, folio 6547.
293. Mediante Auto No. 1434 del 19 abril de 2018 por medio del cual se hace un requerimiento.
294. A través del radicado 5084 de abril 2 de 2018 se presenta información del monitoreo del biogás – análisis de calidad del biogás.
295. Con radicado 6360 de abril 24 de 2018 se presenta el informe de caracterización del agua superficial quebrada Guacarí del mes de enero de 2018. Tomo 35, folio 6613.
296. Con el radicado 6361 del 24 de abril de 2018 se presenta informe del monitoreo de condiciones geológicas, geotécnicas del mes de enero de 2018 para el relleno La Miel. Tomo 35, folio 6631.
297. Con el radicado 6362 del 24 de abril de 2018 se presenta informe del monitoreo de condiciones geológicas, geotécnicas del mes de febrero de 2018. Tomo 35, folio 6650.
298. El día 24 de mayo de 2018 se realiza seguimiento monitoreo Aguas residuales y superficiales del Parque Industrial de residuos sólidos La Miel.

13963

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA		Código	F_CS_008
			Versión:	00
			Pág.:	19 de 310

299. A través del radicado 5084 de junio 28 de 2018 se presenta información del monitoreo del biogás – análisis de calidad del biogás del primer trimestre de 2018. Tomo 35, folio 6576.
300. Con el radicado 9878 del 28 de junio de 2018 presenta remisión informe Monitoreo – Informe de análisis de Biogás. Tomo 35, folio 6704.
301. Con el radicado 9879 del 28 de junio de 2018 se presenta informe del monitoreo de condiciones geológicas, geotécnicas del mes de marzo de 2018. Tomo 35, folio 6717.
302. Con radicado 10753 de Julio 16 de 2018 se presenta el informe de caracterización del agua superficial quebrada Guacarí del mes de mayo de 2018 (Fol. 6738 T. 36).
303. A través del radicado 10754 de julio 16 de 2018 se presenta remisión de informe de monitoreo de calidad del aire (material aerotransportado) (Fol. 6747 T. 36)
304. El 23 de agosto de 2018 se realizó visita de inspección por presunta afectación ambiental por vertimientos a la quebrada Adobe provenientes del relleno la Miel (Fol. 6779 T. 36).
305. Se realizó visita de seguimiento al relleno La Miel en agosto 31 y septiembre 5 de 2018 (Fol. 6824 T. 36).
306. Con radicado 148 de enero 4 de 2019 se presenta informe de condiciones geológico-geotécnicas (Fol. 6795 T. 36).
307. En fecha de febrero 8 de 2019 se realizó visita de seguimiento ambiental y se entrega informe con numero de intranet 2563 del 2 de abril de 2019 (Fol. 6867 T. 36).
308. Con radicado 3823 de febrero de 28 de 2019, se remite el informe de monitoreo de biogás de noviembre de 2018 (Fol. 6845 T. 36)
309. A través del radicado 6083 de marzo 27 de 2019 se informa sobre las adecuaciones en la construcción del relleno sanitario la miel en especial de la nueva zona D2 (Fol. 6887 T. 36).
310. Con radicado 8012 de abril 30 de 2019 se informa la realización del monitoreo de caudal y calidad del biogás en la fecha de mayo 9 de 2019 (Fol. 6889 T. 36).
311. A través del radicado 8013 de abril 30 de 2019 se informa la realización del monitoreo de aguas subterráneas en fecha de mayo 14 de 2019 (Fol. 6890 T. 36).
312. A través del radicado 8014 de abril 30 de 2019 se informa la realización del monitoreo de aforo de residuos en fecha de mayo 6 de 2019 Fol. 6891 T. 36).
313. Mediante visitas realizadas el 29 de abril, 03 de mayo y 14 de mayo de 2019 Se realizó visita de inspección por queja virtual sobre el manejo de los lixiviados en el relleno sanitario, solicitando el apoyo del profesional forestal para la revisión del aprovechamiento de la zona D2, visita de seguimiento ambiental de profesional forestal para verificación de las medidas de compensación ambiental en fecha mayo 10 de 2019 y visita de acompañamiento a los entes de control personería y alcaldía en fecha de mayo 14 de 2019. Con informe N° de 2902 del 05 de junio de 2019 (Fol. 6896 T. 36).
314. Mediante radicado 12094 del 27 de junio de 2019, allega información relacionada con la renovación de permiso de vertimientos expediente N° 13574 Fol. 6925 T. 36).

315. A través del radicado 14102 de julio 29 de 2019 Interaseo entrega información de adecuaciones y construcciones al interior del relleno sanitario La Miel zonas D2 y E2, se entrega en un CD Fol. 6930 T. 36).
316. En el radicado 17158 de septiembre 11 de 2019 se presenta el informe de calidad y caudal de biogás del relleno sanitario la miel de marzo de 2019, la información se entrega en un CD (Fol. 6935 T. 36).
317. Con radicado 17159 de septiembre 11 de 2019 se presenta informe de calidad y caudal de biogás del relleno sanitario la miel del mes de mayo de 2019, dicha información se entrega en un CD (Fol. 6936 T. 36).
318. Mediante el radicado 17160 de septiembre 11 de 2019 se presenta informe de aforo de residuos sólidos del relleno la miel realizada en el mes de mayo de 2019, dicha información se entrega en un CD.
319. En el radicado 17161 de septiembre 11 de 2019 se presenta informe de calidad del aire del relleno la miel realizada en el mes de abril de 2019, dicha información se entrega en un CD. (Tomo 37, Folios 6940 al 6941).
320. A través del radicado 17162 de septiembre 11 de 2019 se presenta informe de aguas subterráneas del relleno la miel realizada en el mes de mayo de 2019, dicha información se entrega en un CD.
321. En el radicado 17671 de septiembre 23 de 2019 se informa la realización del monitoreo de aguas superficiales del relleno entre las fechas de septiembre 30 a octubre 4 de 2019.
322. Con radicado 17848 de septiembre 24 de 2019 se informa sobre el monitoreo del biogás en la fecha de octubre 11 de 2019.
323. Mediante el Auto 5964 de octubre 7 de 2019 se hace un requerimiento.
324. A través del radicado 18383 de octubre 3 de 2019 se solicita respuesta al radicado 14102 de julio 29 de 2019.
325. A través del radicado No. 19511 del 23 de octubre de 2019 el gerente general de la empresa INTERASEO SAS ESP allega solicitud de aprobación cambio de materiales para la construcción zonas D2 Y E2 del relleno sanitario la Miel.
326. Por medio del radicado No. 20445 del 07 de noviembre de 2019 la empresa INTERASEO SAS ESP notifica a la corporación de la fecha de la realización del monitoreo de aguas superficiales en la quebrada Los Adobes.
327. Por medio del radicado No. 20446 del 07 de noviembre de 2019 la empresa INTERASEO SAS ESP notifica a la corporación de la fecha de la realización del monitoreo de aguas superficiales en la quebrada Guacaré.
328. Por medio del radicado No. 20447 del 07 de noviembre de 2019 la empresa INTERASEO SAS ESP notifica a la corporación de la fecha de la realización del monitoreo de vertimientos de aguas residuales no domésticas ARnD.
329. Por medio del radicado No. 20448 del 07 de noviembre de 2019 la empresa INTERASEO SAS ESP notifica a la corporación de la fecha de la realización del monitoreo de análisis de estabilidad en el parque industrial de residuos la miel.
330. 133. Por medio del radicado No. 20449 del 07 de noviembre de 2019 la empresa INTERASEO SAS ESP notifica a la corporación de la fecha de la realización del monitoreo de aguas subterráneas.

13964

Corporación Autónoma Regional de la Cuenca del Río Cauca	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO		Código	F_CS_008
	COPIA CONTROLADA		Versión:	00
			Pág.:	21 de 310

331. 134. Por medio del radicado No. 20450 del 07 de noviembre de 2019 la empresa INTERASEO SAS ESP notifica a la corporación de la fecha de la realización del monitoreo de análisis de calidad y caudal de Biogás en el Parque Industrial De Residuos La Miel.
332. Con Auto 6630 de noviembre 8 de 2019 se adiciona al Auto de requerimiento 5964 del 07 de octubre de 2019 y se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental.
333. Se observa la entrega de notificación de los monitoreos de calidad del aire, aguas superficiales, agua subterránea, lixiviados, entre otros para el mes de octubre y diciembre.
334. En los días 25 de octubre y 03 de diciembre de 2019 la subdirección de calidad ambiental realizó visita de seguimiento a la resolución No. 354 de 2004 de la diligencia se emitió el informe técnico con Intranet No. 6813 del 2019.
335. A través del radicado recibido 21924 del 29 de noviembre de 2019 se presenta respuesta al Auto 5964 de octubre 7 de 2019.
336. Por medio del radicado No. 21955 del 02 de diciembre de 2019 la empresa INTERASEO SAS ESP notifica a la corporación de la fecha de la realización del monitoreo de vertimientos de aguas residuales no domésticos.
337. Por medio del radicado No. 21956 del 02 de diciembre de 2019 la empresa INTERASEO SAS ESP notifica a la corporación de la fecha de la realización del monitoreo de aguas superficial quebrada Guacaré.
338. Por medio del radicado No. 21957 del 02 de diciembre de 2019 la empresa INTERASEO SAS ESP notifica a la corporación de la fecha de la realización del monitoreo de aguas superficial quebrada los Adobes.
339. Por medio del radicado No. 21958 del 02 de diciembre de 2019 la empresa INTERASEO SAS ESP notifica a la corporación de la fecha de la realización del monitoreo de aguas subterráneas.
340. En el mes de diciembre del año 2019 se realizó acompañamiento a un delegado de la superintendencia de servicios públicos al relleno la miel.
341. Con radicado recibido 23345 del 27 de diciembre del 2019 se realiza respuesta al Auto 6630 de noviembre 8 de 2019.
342. En el radicado 4255 de febrero 28 de 2020 se presenta diseño de la laguna N 4 del relleno la miel.
343. Mediante Auto No. 1116 de marzo 5 de 2020 se hace un requerimiento.
344. 140. Mediante concepto técnico de evaluación y seguimiento con No. Intranet 2985 de 04 de septiembre de 2020 se realiza revisión de información ambiental del relleno sanitario parque industrial residuos sólidos la miel del municipio de Ibagué solicitado por dirección de CORTOLIMA.
345. En el día 11 de septiembre de 2020 la subdirección de calidad ambiental realizó visita para evaluar los diseños de la laguna No. 4, diligencia de la cual se emitió el informe con intranet No.2947.
346. Mediante radicado electrónico No. 7637 del 14 de octubre de 2020 INTERASEO SA ESP presenta notificación de interventoría al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental 0354 del 2004 del parque industrial residuos sólidos la miel.

347. Mediante radicado No. 8479 del 20 de octubre del 2020 la miel INTERASEO realiza entrega de monitoreo de Biogás PIRS La miel INTERASEO-SAS.
348. Mediante concepto técnico de evaluación y seguimiento con numero de intranet 4030 del 3 de noviembre de 2020 se realiza atención a la información ambiental sanitario parque industrial residuos sólidos la miel del municipio de Ibagué solicitado por dirección de CORTOLIMA.
349. Con resolución 2255 de noviembre 23 de 2020 se aprueban los planos y diseños de unas celdas de disposición de residuos sólidos.
350. Mediante Resolución No. 0442 del 12 de febrero de 2021 se cobra una tarifa por el servicio de seguimiento ambiental y se dictan otras disposiciones.
351. A través del Auto No. 582 del 17 de febrero de 2021 se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones.
352. El día 5 de marzo de 2021 se realiza informe con numero de intranet No. 1064 conjunta al relleno la miel con Personería, secretaria de desarrollo agropecuario y gestión del riesgo, secretaria de salud, SSPD e INTERASEO SAS ESP, a fin de verificar el cumplimiento de la acción popular 2019-00-324.
353. Mediante el radicado electrónico 3091 del 10 de marzo 2021 se presenta notificación del monitoreo de aguas subterráneas para el 17 de marzo de 2021.
354. A través del radicado electrónico No. 3513 del 15 de marzo de 2021 se presenta respuesta a la resolución No. 2255 del 23 de noviembre de 2020.
355. Mediante radicado electrónico No. 3457 del 15 marzo de 2021 INTERASEO SAS E.S.P hace entrega de inventario forestales – compensación forestal la miel. Tomo 38 (Folios 7317-7350).
356. Con el radicado No. 5822 del 28 de abril 2021 se presenta información sobre las toneladas dispuestas en el primer trimestre del año 2021.
357. En radicado electrónico No. 6047 del 03 de mayo de 2021 se presenta notificación para la realización del monitoreo de las aguas superficiales el relleno la miel, indicando su realización el día 11 de mayo de 2021.
358. La Subdirección De Calidad Ambiental realizó evaluación de documentación y conceptuó a través del concepto técnico con intranet No. 2143 del 05 de mayo de 2021.
359. La Subdirección De Calidad Ambiental realizó evaluación de documentación y conceptuó a través del concepto técnico con intranet No. 2846 del 31 de mayo de 2021.
360. A través del radicado electrónico No. 6271 del 05 de mayo de 2021 se realiza entrega del informe de caracterización de los residuos sólidos del relleno la miel.
361. Por medio de radicado electrónico No. 6842 del 18 de mayo de 2021 la empresa INTERASEO SAS ESP remitió oficio en respuesta a lo requerido en el Auto No. 582 del 17 de febrero de 2021.
362. Mediante radicado electrónico No. 8376 del 10 de junio de 2021 se realizó entrega el monitoreo de calidad y caudal del biogás del relleno la miel.
363. Mediante radicado electrónico No. 8426 del 10 de junio de 2021 se realizó entrega del informe de interventoría del período entre octubre de 2020 a enero de 2021 del Parque Industrial de Residuos La Miel. Tomo 39.

13965

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	23 de 310

364. Con radicado No. 8946 del 21 de junio de 2021 la empresa INTERASEO SAS ESP notificó que habrá interventoría en el relleno en la fecha junio 26 de 2021 desde las 7 am.
365. En radicado No. 9063 del 22 de junio de 2021 la empresa INTERASEO SAS ESP presentó informe técnico de caracterización del agua subterránea del relleno la miel.
366. Mediante el radicado electrónico No. 10533 del 13 de julio de 2021 se presenta el informe de la PTL del trimestre II de 2021.
367. Con Auto No. 3375 del 03 de agosto de 2021 CORTOLIMA hizo un requerimiento.
368. En fecha de agosto 13 de 2021 el tribunal administrativo del Tolima solicita una información referente al proceso 73001-23-33-000-2019-00324-00 de la acción popular de la procuraduría judicial II, ambiental y agraria del Tolima contra INTERASEO SAS ESP, indicando que en los próximos 10 días se proceda a realizar una visita de inspección al relleno para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la licencia ambiental, informar el estado actual del relleno y especificar las condiciones y efecto de la misma y otorga un plazo de 2 meses para que adelanten las gestiones solicitadas.
369. Con mensaje interno No. 3797 del 20 de agosto de 2021 la oficina jurídica solicita un informe técnico detallado al parque industrial de residuos sólidos la miel por motivos de la acción popular de la procuraduría judicial II, ambiental y agraria del Tolima contra INTERASEO SAS ESP 2019-00-324.
370. En radicado electrónico No. 13557 del 24 de agosto de 2021 la empresa INTERASEO SAS ESP solicitó visita técnica para la aprobación del área de compensación forestal.
371. En fecha de agosto 31 de 2021 se realizó visita de inspección al proyecto Parque Industrial de Residuos Sólidos relleno sanitario la miel en cumplimiento al MI 3797 del 20 de agosto de 2021.
372. Mediante radicado electrónico 14094 del 31 de agosto de 2021 la empresa INTERASEO SAS ESP presentó respuesta al Auto No. 3375 de agosto 3 de 2021.
373. El día 1 de septiembre de 2021 se realizó reunión con INTERASEO para la verificación del cumplimiento de las actividades pendientes según la acción popular 2019-00324.
374. Mediante radicado electrónico No. 14971 de 14 de septiembre de 2021 INTERASEO SAS allegó notificación de monitoreo de aguas subterráneas PIRS, la miel expediente No. 13439 INTERASEO S.AS.
375. Mediante radicado electrónico No. 14974 de 14 de septiembre de 2021 INTERASEO SAS allegó notificación de monitoreo de caracterización de aguas superficial quebrada ADOBES y GUACARI.
376. En radicado virtual No. 15987 del 27 de septiembre de 2021 la empresa INTERASEO SAS ESP informó notificación del monitoreo de inclinometría en el relleno la miel, para el día 27 de septiembre de 2021.
377. Mediante radicado No. 15990 del 27 de septiembre de 2021 la empresa INTERASEO SAS ESP informó notificación del monitoreo de caudal y calidad de Biogás en el Parque Industrial De Residuos Sólidos PIRS la Miel.



CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO

COPIA CONTROLADA

Versión:	00
Pág.:	24 de 310

378. Mediante radicado No. 16093 del 28 de septiembre de 2021 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó informe de interventoría parque industrial de residuos sólidos PIRS la Miel.
379. Por medio del radicado No. 16111 del 28 de septiembre de 2021 la empresa INTERASEO SAS ESP presentó el informe de monitoreo de caudal y calidad de biogás del Parque Industrial De Residuos Sólidos PIRS la Miel.
380. A través del radicado No. 16210 del 30 de septiembre de 2021 la empresa INTERASEO SAS ESP envió nuevamente el informe de interventoría enviado en el radicado No. 16093 del 28 de septiembre de 2021, el cual no reposa en el expediente, el cual no se encuentra en el expediente.
381. Con radicado electrónico No. 16417 del 01 de octubre de 2021 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó nuevamente el informe de interventoría enviado en el radicado No. 16093 del 28 de septiembre de 2021, dicho informe no se observa en el expediente.
382. A través del radicado electrónico 16728 del 06 de octubre de 2021 la empresa INTERASEO SAS ESP presenta notificación del monitoreo de calidad del aire en el relleno para el 14 de octubre de 2021.
383. En radicado electrónico 16841 del 07 de octubre de 2021 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación del análisis de estabilidad en el relleno la miel, para los días 4, 5 y 6 de octubre de 2021.
384. Con radicado electrónico No. 17561 del 15 de octubre de 2021 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación monitoreo de inclinometría del relleno para el 26 de octubre de 2021.
385. Con radicado electrónico No. 17562 del 15 de octubre de 2021 la empresa INTERASEO SAS ESP presenta notificación de interventoría en el relleno la miel para el 28 de octubre del 2021.
386. Con radicado electrónico No. 17835 de 21 de octubre de 2021 la empresa INTERASEO SAS ESP informó sobre la modificación de fecha de monitoreo calidad del aire en el parque industrial de residuos sólidos-PIRS la miel.
387. Con radicado electrónico No. 17906 de 22 de octubre de 2021 la empresa INTERASEO SAS ESP solicitó respuesta al oficio con radicado No. 13557 del 24 de agosto de 2021 relacionado a la solicitud de visita técnica y aprobación de área para el desarrollo de compensación forestal.
388. En el CD del folio 8333 la oficina jurídica compilo los documentos entregados por la empresa INTERASEO entre ellos el monitoreo del biogás realizado en el mes de junio de 2021, la caracterización de las aguas residuales no domésticas del relleno, la información de la calidad del aire en el relleno, el informe de estabilidad del relleno, y la reiteración de la solicitud de visita al predio para compensación forestal.
389. El día 15 de diciembre de 2021 la Subdirección de Administración de Calidad Ambiental realizó visita de seguimiento al Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel, diligencia de la cual se emitió el informe con intranet No. 730 del 17 de febrero de 2024.

13966

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	25 de 310

390. Por medio del radicado No. 1042 del 09 de febrero de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó documentación para la modificación de la licencia ambiental en el Parque Industrial De Residuos Sólidos PIRS La Miel.
391. En Radicado No. 1046 del 09 de febrero de 2022, se entrega documentación para la modificación en el PIRS La Miel. En Radicado No. 1046 del 09 de febrero de 2022, se presenta solicitud de modificación licencia ambiental del PIRS La Miel.
392. Mediante el radicado electrónico No. 2333 del 16 de febrero de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP notificó del monitoreo de inclinometría para el relleno la miel para el día 23 de febrero de 2022.
393. Con radicado electrónico No. 2341 del 16 de febrero de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP notificó de la interventoría para el día 28 de febrero de 2022.
394. Con radicado electrónico No. 2362 del 16 de febrero de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP notificó del monitoreo de caracterización de residuos sólidos en el Parque Industrial Relleno Sanitario La Miel.
395. Con radicado electrónico No. 4332 del 11 de marzo de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó el informe de análisis de estabilidad PIRS La Miel.
396. Con radicado electrónico No. 4344 del 11 de marzo de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó informe de monitoreo de aguas superficiales de la quebrada Guacaré.
397. Con radicado electrónico No. 4364 del 11 de marzo de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó informe de interventoría PIRS la Miel.
398. Con radicado electrónico No. 04574 del 15 de marzo de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó información sobre adecuaciones implementadas en el PIRS La Miel ante la temporada de lluvias 2021-2022.
399. Con radicado electrónico No. 4691 del 16 de marzo de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó notificación del monitoreo de inclinometria en el Parque Industrial De Residuos Sólidos PIRS La Miel.
400. Con radicado electrónico No. 4694 del 16 de marzo de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó notificación del monitoreo de caracterización de agua subterránea del parque industrial de residuos sólidos PIRS la miel.
401. Con radicado electrónico No. 4702 del 16 de marzo de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó notificación del monitoreo de caudal y calidad del biogás en el parque industrial de residuos sólidos PIRS la miel.
402. Con radicado electrónico No. 4707 del 17 de marzo de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó notificación del monitoreo de aguas residuales no domésticas (ArnD).
403. Con radicado electrónico No. 4788 del 17 de marzo de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó informe de monitoreo de aguas superficiales Quebrada Los Adobes.
404. Con radicado electrónico No. 4806 del 17 de marzo de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó informe de monitoreo de aguas subterráneas.
405. Con radicado electrónico No. 7404 del 25 de abril de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó reporte trimestral de residuos sólidos dispuestos en el PIRS en La Miel.

406. Con radicado electrónico No. 7413 del 25 de abril de 2022 la empresa INTERASEO-SAS ESP entregó notificación del monitoreo de inclinometría en el parque industrial de residuos sólidos PIRS la Miel.
407. Por medio del Auto No. 3635 del 11 del mayo del 2022 CORTOLIMA hizo un requerimiento y se dictan otras disposiciones.
408. Con radicado electrónico No. 9286 del 18 de mayo de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó notificación del monitoreo de inclinometría en el parque industrial de residuos sólidos PIRS la miel para el día 24 de mayo de 2022.
409. Con radicado electrónico No. 9299 del 19 de mayo de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó notificación de caracterización de agua superficial quebrada los adobes en el parque industrial de residuos sólidos para el día 23 de mayo de 2022.
410. Con radicado electrónico No. 10067 del 26 de mayo de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó informe de caracterización de residuos sólidos en el PIRS la miel.
411. Con radicado electrónico No. 10153 del 31 de mayo de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó informe de monitoreo de caudal y calidad de biogás del parque industrial de residuos sólidos la miel.
412. Con radicado electrónico No. 10054 del 26 de mayo de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó de informes de monitoreo de inclinometría PIRS la Miel.
413. Con radicado electrónico No. 10103 del 31 de mayo de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó informe de agua superficial quebrada los adobes folio 7757.
414. Con radicado electrónico No. 10219 del 01 de junio de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó informe de monitoreo de agua superficial quebrada Guacarí folio 7760.
415. En radicado electrónico No. 10918 del 08 de junio de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó informe de monitoreo de aguas subterráneas folio 7754.
416. Con radicado electrónico No. 11705 del 17 de junio de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación de interventoría en el Parque Industrial De Residuos Sólidos La Miel para el día 22 de junio de 2022.
417. Por medio del radicado No. 5133 del 01 de julio de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó oficio con la respuesta al Auto No. 3635 del 11 de mayo de 2022.
418. Por medio del radicado electrónico No. 12427 del 1 de julio de 2022 se hace entrega de la respuesta al Auto 3636 del 11 de mayo de 2022.
419. En radicado electrónico No. 13078 de 12 de julio de 2022 se hace entrega del informe de interventoría parque industrial de residuos sólidos la miel (fol.7809).
420. En radicado electrónico No. 13090 de 12 de julio de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó el informe de monitoreo del caudal y calidad de biogás (Fol. 7812).
421. En radicado electrónico No. 13177 de 13 de julio de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP de informes de monitoreo de inclinometría de enero a mayo del 2022 (Fol. 7828).

13967

 Corporación Autónoma Regional del Cauca	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	27 de 310

422. En radicado electrónico No. 13356 de 15 de julio de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación del monitoreo de inclinometría en el parque industrial de residuos sólidos PIRS La miel (folio 7819).
423. En radicado electrónico No. 14180 de 29 de julio de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP entregó informe de monitoreo calidad del aire y plan de acción-hallazgos Parque Industrial De Residuos Sólidos la miel (Fol. 7826).
424. En radicado electrónico No. 14229 de 29 de julio de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP envió los costos de inversión y operación licencia ambiental del proyecto parque industrial de residuos sólidos la miel (Fol. 7832).
425. El día 03 de agosto de 2022 la Subdirección de Administración de Recursos Naturales realizó visita de seguimiento ambiental a la Resolución No. 354 de 2004, diligencia de la cual se emitió el informe con numero de intranet No. 6259 del 13 de septiembre de 2022.
426. En radicado No. 6416 de 19 de agosto de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP allegó el informe ICA año 2021 del PIRS la Miel (Fol. 7841).
427. En radicado electrónico No. 15729 de 23 de agosto de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación de monitoreo de inclinómetro en el PIRS La Miel (Fol. 7838 repetido en el 7844).
428. En Radicado No. 17478 del 18 de septiembre de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación de monitoreo de vertimiento de aguas residuales no domesticas ARnD en el PIRS La Miel (Fol. 7917).
429. En Radicado No. 17595 del 15 de septiembre de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación de inclinometría en el PIRS La Miel (Fol. 7847).
430. En Radicado No. 17591 del 15 de septiembre de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación Monitoreo de calidad y caudal del biogas en el PIRS La Miel (Fol. 7849).
431. En Radicado No. 17588 del 14 de septiembre de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación monitoreo de aguas subterránea en el PIRS La Miel (Fol. 7851).
432. En Radicado No. 17584 del 14 de septiembre de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación monitoreo de calidad y caudal del biogas en el PIRS La Miel (Fol. 7853).
433. En Radicado No. 17957 del 20 de septiembre de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación Monitoreo de calidad de aire en el PIRS La Miel (Fol. 7923 se repite en el 7925).
434. En Radicado No. 17004 del 08 de septiembre de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación monitoreo de hidrobiológicos en el PIRS La Miel (Fol. 7855).
435. En Radicado No. 17001 del 08 de septiembre de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación monitoreo de agua superficial Quebrada Guacarí y Adobes en el PIRS (Fol. 7857).
436. En Radicado No. 19177 del 10 de octubre de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación monitoreo de interventoría en el PIRS La Miel (Fol. 7919).
437. En Radicado No. 19176 del 10 de octubre de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación monitoreo de inclinometría en el PIRS La Miel (Fol. 7921).

438. En Radicado No. 19178 del 10 de octubre de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación monitoreo de análisis de estabilidad en el PIRS La Miel (Fol. 7929).
439. En Radicado No. 9201 del 25 de noviembre de 2022 la empresa INTERASEO SAS ESP envió documentación para la modificación de licencia ambiental en el PIRS La Miel (Fol. 7936).
440. Por medio del auto No. 9490 del 29 de noviembre del 2022 CORTOLIMA inicia el trámite de modificación de licencia ambiental y se dictan otras disposiciones.
441. Bajo el radicado número 23892. Del 21 de diciembre del 2022, Interaseo, entrega informe monitoreo caracterización de aguas residuales no domésticas de la base de operaciones.
442. En Radicado No. 23400 del 13 de diciembre de 2022, se presenta solicitud validación jurídica oficio notificación monitoreo ARND.
443. En Radicado No. 9808 del 21 de diciembre de 2022, se presenta notificación respuesta Auto 9490 del 29 de noviembre de 2022.
444. En Radicado No. 9811 del 21 de diciembre de 2022, se presenta notificación respuesta Auto 9490 del 29 de noviembre de 2022.
445. En Radicado 23880 del 21 de diciembre de 2022, se presenta notificación cambio de fecha monitoreo de vertimiento de ARND en el PIRS La Miel.
446. En Radicado 24085 del 23 de diciembre de 2022, se presenta notificación monitoreo inclinometría en el PIRS La Miel.
447. En Radicado 24088 del 23 de diciembre de 2022, se presenta notificación monitoreo de piezometría en el PIRS La Miel.
448. En Radicado No. 24091 del 23 de diciembre de 2022, se presenta notificación monitoreo de calidad y caudal de biogas en el PIRS La Miel.
449. En Radicado No. 23892 del 21 de diciembre de 2022, se entrega informe de monitoreo de caracterización ARND base de operaciones INTERASEO S.A.S E.S.P
450. Se realizó visita de evaluación de modificación de licencia ambiental. Del parque Industrial de residuos sólidos, relleno sanitario la miel. El 12 de enero del 2023. Fecha de informe, 22 de marzo del 2023, con número de Intranet, 1268.
451. En Radicado No 923 del 18 de enero de 2023, se presenta notificación monitoreo de inclinometría en el PIRS La Miel.
452. En Radicado No. 823 del 17 de enero de 2023, se presenta notificación monitoreo de piezometría en el PIRS La Miel.
453. En Radicado No. 822 del 17 de enero de 2023, se presenta notificación de monitoreo de agua superficial Quebrada Adobes.
454. En Radicado No. 819 del 17 de enero de 2023, se presenta notificación monitoreo de agua superficial Quebrada Guacaré.
455. En Auto No. 506 del 03 de febrero de 2023, Cortolima hace un requerimiento.
456. En Radicado No. 2658 del 15 de febrero de 2023, se presenta costos de inversión y operación.
457. En Radicado No. 3518 del 27 de febrero de 2023, se presenta compensación forestal realizada en el PIRS La Miel.
458. En Radicado No. 5113 del 23 de marzo de 2023, se remite oficio No. PJAAT-23-0173 acción popular.

13968

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	29 de 310

459. En Radicado de salida No. 5252 se da respuesta al Radicado No. 5113 del 23 de marzo de 2023
460. En Radicado No. 5587 del 23 de marzo de 2023, se remite oficio No. PJAAT-23-0194, solicitud remisión copia respuesta a petición.
461. En Radicado No. 5236 del 24 de marzo de 2023, se presenta notificación monitoreo de piezometría en el PIRS La Miel.
462. En Radicado No. 5237 del 24 de marzo de 2023, se presenta notificación monitoreo agua subterránea en el PIRS La Miel.
463. En Radicado No. 5242 del 24 de marzo de 2023, se presenta notificación de monitoreo de calidad y caudal del biogas.
464. En Radicado No. 5243 del 24 de marzo de 2023, se presenta notificación monitoreo de inclinometría en el PIRS La Miel.
465. En Radicado No. 5244 del 24 de marzo de 2023, se presenta notificación monitoreo de vertimiento.
466. En Radicado No. 5533 del 29 de marzo de 2023, se presenta oficio derecho de petición comunidad "La Miel" Ibagué.
467. En Radicado No. 6004 del 11 de abril de 2023, se presenta notificación monitoreo de inclinometría en el PIRS La Miel.
468. En Radicado No. 6005 del 11 de abril de 2023, se presenta notificación monitoreo de piezometría en el PIRS La Miel.
469. En Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023, se reconocen terceros intervinientes, se autorizan copias y se establecen otras disposiciones.
470. En Radicado No. 7847 del 10 de mayo de 2023, se presenta respuesta al Auto No. 506 del 03 de febrero del 2023.
471. En Radicado No. 5903 del 10 de abril de 2023, se presenta informe de monitoreo ARnD del PIRS La Miel.
472. En Radicado No. 5904 del 10 de abril de 2023, se presenta informe monitoreo agua subterránea del PIRS La Miel.
473. En Radicado No. 5907 del 10 de abril de 2023, se presenta informes monitoreo agua superficial quebrada Guacari.
474. En Radicado No. 5909 del 10 de abril de 2023, se presenta informe monitoreo calidad y caudal de biogas del PIRS La Miel.
475. En Radicado No. 5910 del 10 de abril de 2023, se presenta informes inclinometria del PIRS La Miel.
476. En Radicado No. 6004 del 11 de abril de 2023, se presenta notificación monitoreo de inclinometria en el PIRS La Miel.
477. En Radicado No. 6005 del 11 de abril de 2023, se presenta notificación monitoreo de piezometría en el PIRS La Miel.
478. El 21 de abril de 2023, se realiza reunión de solicitud de información por única vez dentro del trámite de modificación de licencia ambiental.
479. En Mensaje Interno No. 2177 del 28 de abril de 2023, la Subdirección Jurídica solicita que se programe visita de seguimiento ambiental al PIRS La Miel.
480. Por medio del radicado No. 7847 del 10 de mayo del 2023, Interaseo presenta la respuesta al auto 506 del 3 de febrero del 2023.

481. En Radicado No. 2880 del 19 de mayo de 2023, se solicita ampliación de plazo del trámite de modificación licencia ambiental.
482. En Radicado No. 8691 del 19 de mayo de 2023, se solicita ampliación de plazo en trámite de modificación licencia ambiental.
483. En Auto No. 1961 del 24 de mayo de 2023, se otorga una prórroga para el cumplimiento de requerimientos y se establecen otras disposiciones.
484. Bajo el radicado 8932, del 25 de mayo del 2023, se convoca a mesa de trabajo La Miel.
485. Mediante el radicado de salida 9013 del 30 mayo del 2023, CORTOLIMA Da respuesta a los oficios de entrada No. 8931 del 2023 y correo electrónico con radicada entrada 8932 del 2023 a la doctora Jessica Lucila Salcedo Perdomo, Secretaría Municipal de ambiente y Gestión del riesgo.
486. En Radicado No. 3500 del 21 de junio de 2023, se allega información adicional al trámite de modificación de licencia ambiental.
487. En el Radicado No. 9264 del 30 de mayo del 2023, con asunto "Solicitud para ser incluido como tercer interviniente de Keiner Miguel Cañizares y Anaminta Camargo carrascal.
488. Radicado No. 11006 de 30 de junio de 2023, con asunto "requerimientos por parte de propietarios de la Hacienda La Miel a Cortolima e Interaseo SAS.
489. Auto No. 3084, de 12 de julio de 2023, Por medio del cual se reconocen terceros intervinientes y se establecen otras disposiciones.
490. Informe No. 3902 del 18 de julio de 2023, se realiza visita de seguimiento ambiental al PIRS la miel.
491. Auto No. 4963 de 5 de agosto de 2023, por medio del cual se hace refoliación y se dictan otras disposiciones.
492. Auto No. 5327 del 13 de septiembre de 2023, por medio del cual se hace un requerimiento. Se remiten actuaciones al área de procesos administrativos sancionatorios y se dictan otras disposiciones.
493. Informe No. 5918 del 12 de septiembre de 2023, a través del cual se realiza visitas de inspección ocular de acuerdo a contingencia presentada por incendio en las instalaciones del PIRS La Miel.
494. Auto 5236 de 12 de septiembre de 2023, por medio del cual se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones.
495. Por medio del radicado No. 18385 del 12 de octubre del 2023, INTERASEO presenta el plan de compensación forestal en virtud de la Resolución No. 0354 del 26 de marzo de 2004.
496. Informe No. 8129 de 9 de noviembre de 2023. 48 a través del cual se realiza visita técnica al Predio la pista para la evaluación del plan de compensación presentado por el titular a través de los radicados 18365, 18385 y 17027 del 2023, en cumplimiento a la Resolución 354 de 2004.
497. Mediante radicado No. No. 17027 de 26 de septiembre del 2023 allega Respuesta Auto 5327 del 13 de septiembre del 2023 "Por medio del cual se hace un requerimiento, se remiten actuaciones al área de Procesos Administrativos Sancionatorios y se dictan otras disposiciones"

13969

 Corporación Autónoma de Riosucio	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	31 de 310

498. Por medio del radicado No. 19620 de 01 de noviembre del 2023, INTERASEO presenta respuesta al AUTO No. 5236 del 12 de septiembre del 2023.
499. Informe número 8831 de 6 de diciembre de 2023. A través del cual se realiza evaluación de cumplimiento de requerimiento de la modificación a la licencia ambiental PIRS La Miel.
500. Concepto técnico, 9329. De 6 de diciembre de 2023, a través del cual se realiza evaluación de cumplimiento de requerimientos. Modificación de la licencia ambiental del PIRS La Miel.
501. Bajo el folio No. 12378 del tomo 63 del expediente 13439, se evidencia oficio con referencia de suspensión contrato de compensación forestal por utilización del predio "La Pista".
502. Por medio del Radicado No. 23181 del 28 de diciembre del 2023 el Ministerio de Vivienda, entrega copia del acta de reunión virtual comunidad aledaña al Relleno Sanitario La Miel.
503. Por medio del radicado No. 534 del 15 de enero del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación de monitoreo de aguas subterráneas en el Parque Industrial de Residuos sólidos La Miel.
504. Mediante el radicado No. 536 del 15 de enero del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió informe de monitoreo de calidad de aire del parque industrial residuos sólidos la miel.
505. Mediante el radicado No. 539 del 15 de enero del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió informe de monitoreo de análisis de estabilidad del parque industrial residuos sólidos la miel.
506. Mediante el radicado No. 540 del 15 de enero del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió informe de monitoreo de aguas superficial Quebrada Guacarí del parque industrial residuos sólidos la miel.
507. Mediante el radicado No. 541 del 15 de enero del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió informe de monitoreo de aguas superficial Quebrada Adobes del parque industrial residuos sólidos la miel.
508. Mediante el radicado No. 542 del 15 de enero del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió informe de monitoreo de Interventoría ambiental del parque industrial residuos sólidos la miel.
509. Mediante el radicado No. 543 del 15 de enero del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió informe de monitoreo de Inclínometría del parque industrial residuos sólidos la miel.
510. Mediante el radicado No. 544 del 15 de enero del 2024, INTERASEO entrega del informe de monitoreo de Biogás del parque industrial residuos sólidos la miel.
511. Mediante el radicado No. 545 del 15 de enero del 2024, INTERASEO entrega del informe de monitoreo de Residuos sólidos del parque industrial residuos sólidos la miel.
512. Mediante el radicado No. 546 del 15 de enero del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió informe de monitoreos de comunidades hidrobiológicas del parque industrial residuos sólidos la miel.



CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO

COPIA CONTROLADA

Código	F_CS_008
Versión:	00
Pág.:	32 de 310

513. Mediante el radicado No. 547 del 15 de enero del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió informe de monitoreos de Agua Residual No Doméstica del parque industrial residuos sólidos la miel.
514. Mediante el radicado No. 680 del 18 de enero del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió informe de monitoreo de piezometría del parque industrial residuos sólidos la miel.
515. Mediante el radicado No. 681 del 18 de enero del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió informe de monitoreo de Inclínómetra del parque industrial residuos sólidos la miel.
516. Mediante el radicado No. 682 del 18 de enero del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación del monitoreo de agua residual no doméstica ARnD del parque industrial residuos sólidos la miel.
517. Mediante el radicado No. 683 del 18 de enero del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación del monitoreo de agua superficial – Quebrada Los Adobes del parque industrial residuos sólidos la miel.
518. Mediante el radicado No. 686 del 18 de enero del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación monitoreo de agua superficial – Quebrada Guacarí del parque industrial residuos sólidos la miel.
519. Mediante el AUTO No. 0093 del 19 de enero del 2024 CORTOLIMA declara reunida la información para decidir sobre el trámite de modificación de Licenciamiento ambiental y se dictan otras disposiciones.
520. Mediante el radicado No. 2012 del 08 de febrero del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación monitoreo de inclinometría del parque industrial residuos sólidos la miel.
521. Mediante el radicado No. 2024 del 08 de febrero del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación monitoreo de calidad de aire febrero de 2024 del parque industrial residuos sólidos la miel.
522. Mediante el radicado No. 2026 del 08 de febrero del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación monitoreo de piezometría del parque industrial residuos sólidos la miel.
523. Mediante el radicado No. 2031 del 08 de febrero del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación monitoreo de caracterización de residuos sólidos del parque industrial residuos sólidos la miel.
524. Mediante el radicado No. 2034 del 08 de febrero del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación monitoreo de Interventoría Ambiental del parque industrial residuos sólidos la miel.
525. Mediante el radicado No. 5284 del 03 de abril del 2024 la Procuraduría ambiental y agraria para el Tolima, a través del radicado PJAAT-24-0309 radicada entrada Cortolima No. 1506 de marzo 20 de 2024, solicitud de Audiencia Pública Ambiental (Art 72 de la Ley 99 de 1993) dentro del trámite de la modificación de la licencia ambiental del 26 de enero del 2024.
526. Por medio de la Resolución No. 1099 del 04 de abril de 2024 CORTOLIMA ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se hace un requerimiento y se establecen otras disposiciones.

13970

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	33 de 310

527. Por medio del radicado No. 5558 del 05 de abril del 2024 se solicita la rectificación de la publicación en la red social X, referente al mal manejo de lixiviados. (Tomo 63).
528. Mediante el oficio radicado No. 8488 del 09 de abril del 2024 CORTOLIMA realiza comunicación de la Resolución No. 1099 del 04 de abril del 2024 a los terceros intervinientes reconocidos. (Tomo 63)
529. Bajo el radicado No. 6215 del 19 de abril del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación del monitoreo de agua superficial – Qda. Los Adobes en el PIRS La Miel. (Tomo 63)
530. Bajo el radicado No. 6216 del 19 de abril del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación la notificación del monitoreo de piezometría en el PIRS La Miel. (Tomo 63)
531. Bajo el radicado No. 6217 del 19 de abril del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación del monitoreo de agua residual no doméstica ARnD en el PIRS La Miel. (Tomo 63)
532. Bajo el radicado No. 6218 del 19 de abril del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación del monitoreo de inclinometría en el PIRS La Miel. (Tomo 63)
533. Bajo el radicado No. 6289 del 19 de abril del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación del monitoreo de agua subterránea en el PIRS La Miel. (Tomo 63)
534. En Auto No. 2173 del 14 de mayo de 2024, se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones.
535. Por medio del radicado No. 475 del 12 de enero del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación del monitoreo de piezometría en el Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel.
536. Por medio de la Resolución No. 131 del 26 de enero de 2024 CORTOLIMA resuelve una solicitud de modificación de Licencia ambiental y se establecen otras disposiciones.
537. Por medio del radicado No. 1315 del 30 de enero del 2024 la Procuraduría ambiental y Agraria para el Tolima solicita a través del oficio No. PJAAT-24-0062 remisión de los conceptos técnicos No. 8831 y No. 9329 de 06 de diciembre del 2023.
538. Por medio del AUTO No. 305 del 12 de febrero del 2024 CORTOLIMA ordena un refoliación de expediente y se dictan otras disposiciones.
539. En Radicado No. 2377 del 14 de febrero del 2024 se presenta derecho de petición.
540. Oficio PJAAT-24-0103 del 12 de febrero del 2024 con asunto: Visita en sitio, expediente L13439, "PIRS La Miel. Ibagué".
541. El 21 de marzo de 2024, CORTOLIMA realiza visita de acompañamiento a funcionarios de la Procuraduría General de la Nación al Relleno Sanitario Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel. Informe No. Intranet 13344 (Folio 12382, Tomo 63, Exp. 13439).



CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO

COPIA CONTROLADA

Código	F_CS_008
Versión:	00
Pág.:	34 de 310

542. Por medio de la Resolución No. 1099 del 04 de abril de 2024, CORTOLIMA ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se hace un requerimiento y se establecen otras disposiciones.
543. Por medio del AUTO No. 1627 del 19 de abril de 2024, CORTOLIMA hace un requerimiento, se remiten actuaciones al área de procesos administrativos sancionatorios y se dictan otras disposiciones.
544. Radicado electrónico 2209 de 12 de febrero de 2024, recurso de reposición contra resolución Cortolima No. 131 de 26 de enero de 2024, interpuesto por procurador judicial II ambiental y agrario para el Tolima.
545. Radicado 662 de 12 de febrero de 2024, recurso de reposición frente a la resolución No 131 de 26 de enero de 2024. Interpuesto por CESAR QUINTERO y otros.
546. Radicado electrónico 2218 de 12 de febrero de 2024, recurso de reposición contra resolución 131 de 26 de enero de 2024 interpuesto por ERIKA ALEXANDRA TOSCANO BAYONA.
547. Radicado 686 de 13 de febrero de 2024, recurso de reposición en subsidio las de ley contra la resolución No. 131 del 26 de enero de 2024 notificada el día 30 de enero de 2024 vía correo electrónico a: dayanacamarco.18@hotmail.com "por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de licencia ambiental y se establecen otras disposiciones" expedida por CORTOLIMA. Recurso interpuesto por KEINER MIGUEL CAÑIZARES Y ANAMINTA CAMARGO CARRASCAL.
548. Radicado electrónico 2260 de 13 de febrero de 2024, recurso de reposición en subsidio las de ley contra la resolución No. 131 del 26 de enero de 2024 notificada el día 30 de enero de 2024 vía correo electrónico a: dayanacamarco.18@hotmail.com "por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de licencia ambiental y se establecen otras disposiciones" expedida por CORTOLIMA. Recurso interpuesto por KEINER MIGUEL CAÑIZARES Y ANAMINTA CAMARGO CARRASCAL.
549. Auto 363 de 15 de febrero de 2024, por medio del cual se decide la admisión de un recurso de reposición y se establecen otras disposiciones.
550. ACTA REUNION DE REQUERIMIENTOS, realizada el día 21 de abril de 2024, fue remitida vía correo electrónico el día 26 de abril de 2024.
551. Radicado electrónico 2772 de 21 de febrero de 2024 INTERASEO SAS ESP solicitó copias de recursos de reposición interpuestos contra la resolución 131 de 26 de enero de 2024.
552. Radicado electrónico 856 de 22 de enero de 2024 con asunto radicado electrónico de salida 404 de 12 de enero de 2024, el procurador Judicial II Ambiental y agrario solicita información.
553. Resolución 697 de 01 de marzo de 2024, por medio del cual se dispone dejar sin efectos unas actuaciones administrativas y se establecen otras disposiciones.
554. Radicado 3250 de 28 de febrero de 2024, con asunto requerimiento de información. Alerta de prensa: "incertidumbre por el futuro del relleno sanitario de Ibagué"



Corporación Autónoma
Regional del Quindío





**CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O
SEGUIMIENTO**

COPIA CONTROLADA

Código
F_CS_008

Versión:
00

Pág.:
35 de 310

555. Auto No. 990 de 20 de marzo de 2024, por medio del cual se declara reunida la información para decidir sobre el trámite de modificación de licenciamiento ambiental y se establecen otras disposiciones.
556. Radicado No. 3452 de 01 de marzo de 2024, con asunto entrega informe ICA No. 2 año 2022 – PIRS LA MIEL.
557. Radicado 4993 de 01 de abril de 2024, solicitud de audiencia pública ambiental (art 72 de la ley 99 de 1993).
558. Bajo el radicado No. 6215 del 19 de abril del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación del monitoreo de agua superficial – Qda. Los Adobes en el PIRS La Miel. (Tomo 63)
559. Bajo el radicado No. 6216 del 19 de abril del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación del monitoreo de piezometría en el PIRS La Miel. (Tomo 63)
560. Bajo el radicado No. 6217 del 19 de abril del 2024, INTERASEO realiza la notificación del monitoreo de agua residual no doméstica ARnD en el PIRS La Miel. (Tomo 63)
561. Bajo el radicado No. 6289 del 19 de abril del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación del monitoreo de agua subterránea en el PIRS La Miel. (Tomo 63)
562. Por medio del radicado de entrada No. 7939 del 15 de mayo de 2024, de Defensoría del Pueblo No. 20240040802537341 del 11 de mayo del 2024, se solicita información relacionada con el Parque Industrial de Residuos sólidos "La Miel". (Tomo 64)
563. Bajo el folio No. 15691 del tomo 63 del expediente L13439 se ubica el acta de la de la reunión informativa de la audiencia pública ambiental de mayo 16 del 2024, ordenada en Resolución No. 1099 del 05 de junio de 2024 y convocada mediante edicto emplazatorio de 26 de abril de 2024, dentro del trámite de evaluación de modificación de licencia ambiental, iniciado en Auto no. 9490 del 29 de noviembre de 2022. (Tomo 63)
564. Bajo el radicado No. 8532 del 23 de mayo del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación del monitoreo de inclinometría en el PIRS La Miel. (Tomo 64)
565. Bajo el radicado No. 8534 del 23 de mayo del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación del monitoreo de agua superficial – Qda. Guacarí en el PIRS La Miel. (Tomo 64)
566. Bajo el radicado No. 8537 del 23 de mayo del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación del monitoreo de piezometría en el PIRS La Miel. (Tomo 64)
567. Por medio del radicado No. 8773 del 24 de mayo del 2024, INTERASEO informa el alquiler temporal del componente de Osmosis Inversa adicional a la PTL. (Tomo 65)
568. Por medio del radicado No. 8779 del 24 de mayo del 2024, INTERASEO da respuesta al Auto No. 1527 del 19 de abril del 2024. (Tomo 65)
569. Mediante la Resolución 2382 de 11 de junio de 2024, CORTOLIMA da cumplimiento a un fallo judicial y se establecen otras disposiciones.
570. El 24 de junio de 2024, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito resuelve amparar los derechos fundamentales al debido proceso y a la participación efectiva



CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO

COPIA CONTROLADA

Código:	F_CS_008
Versión:	00
Pág.:	36 de 310

- en materia ambiental de las señoras Andrea Yesenia Sánchez Pérez (73001-33-33-003-2024-00124-00) y Wendy Dayanna Cañizares Camargo (73001-31-07-002-2024-00054). (folio 15940 – 15948, Tomo 65)
571. Por medio de la Resolución 2618 del 25 de junio de 2024, CORTOLIMA ordena la celebración de una audiencia pública ambiental y se establecen otras disposiciones.
572. Bajo el radicado No. 10503 del 20 de junio del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación del monitoreo de Calidad y Caudal del Biogás en el PIRS La Miel. (Tomo 66).
573. Bajo el radicado No. 10505 del 20 de junio del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación del monitoreo de piezometría en el PIRS La Miel. (Tomo 66).
574. Bajo el radicado No. 10507 del 20 de junio del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación del monitoreo de Interventoría ambiental en el PIRS La Miel. (Tomo 66).
575. Bajo el radicado No. 10510 del 20 de junio del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación del monitoreo de inclinometría en el PIRS La Miel. (Tomo 66).
576. Bajo el radicado No. 12198 del 17 de julio del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación del monitoreo de agua superficial quebrada Adobes en el PIRS La Miel. (Tomo 66).
577. Bajo el radicado No. 12201 del 17 de julio del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación del monitoreo de inclinometría en el PIRS La Miel. (Tomo 66).
578. Bajo el radicado No. 12202 del 17 de julio del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación del monitoreo de piezometría en el PIRS La Miel. (Tomo 66).
579. Bajo el radicado No. 12203 del 17 de julio del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación del monitoreo de Agua residual no domestica ARnD en el PIRS La Miel. (Tomo 66).
580. Por medio de radicado No. 12582 del 24 de julio de 2024 las señoras Andrea Sánchez y Wendy Cañizares enviaron derecho de petición a la Corporación.
581. A través de radicado de salida No. XXX se dio respuesta al derecho de petición interpuesto por las señoras Andrea Sánchez y Wendy Cañizares Por medio de radicado No. 12582 del 24 de julio de 2024.
582. Bajo el radicado No. 13237 del 05 de agosto del 2024 La Fundación Cotiledón envió formalmente la potencia para la audiencia pública ambiental a realizarse el 14 de agosto de 2024 sobre la modificación de la licencia ambiental que posee el PIRS La Miel. (Tomo 67).
583. Por medio de radicado No. 14028 del 14 de agosto de 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió informe del monitoreo de análisis de estabilidad del PIRS La Miel.
584. Por medio de radicado No. 14032 del 14 de agosto de 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió informe del monitoreo de inclinometría del PIRS La Miel.

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA		Código	F_CS_008
			Versión:	00
			Pág.:	37 de 310

585. Por medio de radicado No. 14034 del 14 de agosto de 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió informe del monitoreo de Piezometría del PIRS La Miel.
586. Por medio de radicado No. 14035 del 14 de agosto de 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió informe del monitoreo de Calidad y Caudal del Biogás del PIRS La Miel.
587. Por medio de radicado No. 14036 del 14 de agosto de 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió informe del monitoreo de Calidad del aire del PIRS La Miel.
588. Por medio de radicado No. 14037 del 14 de agosto de 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió informe del monitoreo de comunidades hidrobiológicas del PIRS La Miel.
589. Por medio de radicado No. 14038 del 14 de agosto de 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió informe del monitoreo de agua subterránea del PIRS La Miel.
590. Por medio de radicado No. 14039 del 14 de agosto de 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió informe del monitoreo de agua superficial quebrada Guacari del PIRS La Miel.
591. Por medio de radicado No. 14040 del 14 de agosto de 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió informe del monitoreo de agua superficial quebrada Adobes del PIRS La Miel.
592. Por medio de radicado No. 14041 del 14 de agosto de 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió informe del monitoreo Agua residual no domestica ARnD del PIRS La Miel.
593. Bajo el radicado No. 14315 del 20 de agosto del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación del monitoreo de inclinometría en el PIRS La Miel. (Tomo 67).
594. Bajo el radicado No. 14320 del 20 de agosto del 2024 la empresa INTERASEO SAS ESP envió notificación del monitoreo de piezometría en el PIRS La Miel. (Tomo 67).
595. En los folios 16586 al 16669 tomo 67 se encuentran las ponencias radicadas con inscripción en el marco de la audiencia pública ambiental solicitada por más de 100 personas de la comunidad.
596. Con el mensaje interno No. 3398 del 15 de agosto del 2024 se remite el acto administrativo No. 5391 del 8/09/2024, seguimiento sancionatorio EXP. SAN -02290 Expediente L-13439. Folios 16673 - 16718, tomo 67.
597. Mediante radicado de salida No. 16744 del 22 de agosto del 2024 se solicita por parte de la Subdirección Jurídica apoyo para la publicidad de la nueva fecha de celebración de Audiencia Publica Ambiental Expediente L 13439. Folios 16720 - 16723. Tomo 67.
598. Con radicado de entrada No. 14375 del 20 de agosto del 2024, el señor Wilmer Santiago Medina interpone Derecho de petición.
599. Con radicado de salida No. 16763 del 22 de agosto del 2024 se da respuesta al radicado de entrada No. 14375 del 20 de agosto del 2024



CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO

COPIA CONTROLADA

Código	F_CS_008
Versión:	00
Pág.	38 de 310

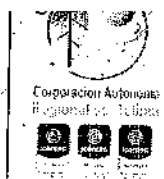
600. Mediante radicado electrónico de salida No. 16783 del 23 de agosto del 2024 se remite por parte de la Subdirección Jurídica reiteración agendamiento mesa técnica entrega de documentación relacionada al expediente L13439.
601. Mediante radicado electrónico de salida No. 16786 del 23 de agosto del 2024 se remite por competencia oficio correo electrónico radicado de entrada No. 12582 del 24 de julio del 2024.
602. Con radicado electrónico de salida No. 16947 del 26 de agosto del 2024, se remite por parte de la Subdirección Jurídica respuesta a solicitud con radicado de entrada No. 12582 del 20 de julio del 2024.
603. Mediante radicado de salida electrónico No. 16762 del 26 de agosto del 2024 se remite por parte de la Subdirección jurídica Solicitud de Apoyo para la publicidad de la nueva fecha de celebración de Audiencia Publica Ambiental expediente L 13439.
604. Con radicado de salida físico No. 22231 del 20 de agosto del 2024 se remite Comunicación nueva fecha celebración de Audiencia Publica Ambiental – Expediente L13439.
605. A folio 17740 – 17745 del Tomo 67 se remite informe donde no se encuentra el titular por lo que se entrega la notificación a la esposa.
606. A folio 17746 – 17773 Tomo 68 se encuentra el acta de reunión de documentación relacionada al expediente L13439 de fecha 26 de agosto del 2024.
607. A folios 17774 al 17780 tomo 68 se remite mediante radicado electrónico de entrada Denuncia a empresa INTERASEO (Relleno Sanitario La miel).
608. Mediante radicado electrónico de entrada No. 14689 del 23 de agosto del 2024 se remite postulación.
609. Mediante mensaje interno No. 3695 del 2 de septiembre del 2024, se remite por parte de la Subdirección Jurídica al líder de la brigada de Emergencias. Solicitud de acompañamiento de brigadistas.
610. A folio 1783 se remite por parte de Interaseo S.A.S. ESP, solicitud alquiler salón LagosClub Comfatolima.
611. Mediante radicado físico de entrada No. 4337 del 26 de agosto del 2024 se solicita por parte de Andrea Sánchez información que no se entregó a la mesa técnica por parte de CORTOLIMA para su verificación.
612. Mediante radicado electrónico de salida No. 17779 del 26 de agosto del 2024 se remite respuesta a solicitud con radicado de entrada No. 4337 del 26 de agosto del 2024.
613. Mediante radicado electrónico de entrada No. 15595 del 3 de septiembre del 2024 se remite intervención audiencia pública ambiental modificación de licencia proyecto Parque industrial de residuos sólidos La Miel Ibagué, disposición final expediente L13439 por parte del Procurador Ambiental y Agrario Daniel Rubio. Folio 17795. Tomo 68.
614. A folio 17801 – 17810R, tomo 68, se revisan los inscritos a la audiencia para participar en la audiencia pública ambiental del 4 de septiembre del 2024.
615. A folio 17811 – 17826. Tomo 68 se encuentran las autorizaciones y poderes para intervenir en la audiencia pública.
616. A folio 17828 - 17910. Tomo 68, se encuentran las participaciones por derecho propio.

13993

 Corporación Ambiental Regional del Tolima 	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	39 de 310

617. A folio 17911 – 18014, Tomo 68, se encuentran las participaciones con previa inscripción.
618. Acta Controlada Audiencia Publica Ambiental con sus respectivos anexos, dicha audiencia solicitada por más de 100 personas de la comunidad. Folios 18018 – 18056R. Tomo 69.
619. Mediante radicado electrónico de salida No. 18598 del 10 de septiembre del 2024 se remite documentos de audiencia pública ambiental.
620. Por medio de radicado electrónico de entrada No. 16164 del 10 de septiembre del 2024, se remite por parte del IEAM respuesta al radicado participación nueva fecha celebración de Audiencia Publica Ambiental.
621. Mediante radicado de entrada No. 15640 del 04 de septiembre del 2024, Se remite por parte De Parque Industrial de residuos sólidos La Miel el ICA No. 3.
622. Mediante radicado electrónico de salida No. 18876 del 12 de septiembre del 2024. Se remite acta de Audiencia para poner en conocimiento denuncia pública realizada por ciudadano.
623. Mediante radicado electrónico de entrada No. 16534 del 13 de septiembre del 2024. Se remite notificación electrónica radicado de salida No, 20244373800651.
624. Mediante radicado electrónico de entrada No. 16437 del 12/09/2024 se remite respuesta a su comunicación 2024E1031856.
625. Mediante radicado de salida electrónico No. 19356 del 18 de septiembre del 2024. Contestación radicado de entrada electrónico No. 16437 del 12 de septiembre del 2024. Remisión por competencia Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Radicado 31042024E2029775 del 5 de agosto del 2024. Folio 18083. Tomo 69.
626. Mediante mensaje interno No. 3941 del 10 de septiembre del 2024 se remite por parte de la Subdirección Jurídica los tomos 67, 68 y 69 del expediente L13439 para que se dé continuidad con el proceso de evaluación.

A continuación, se presenta el contenido de la memoria USB, carpeta HS0421 – Modificación PIRS la Miel, subcarpeta Anexos.



CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO

COPIA CONTROLADA

0	
Versión:	00
Pág.:	42 de 310

No se presentan información sobre el Estudio de Impacto Ambiental o la Modificatoria de la Licencia.

Carpeta Recuperación de las Vías: Contiene 11 fotografías. 4 de ellas hacen parte de la actividad de poda.

Carpeta Reuniones

Carpera Reuniones, en la cual se presentan 6 documentos en PDF. Cuyo contenido es:

1. Actas de reunión 002 – La Miel.pdf: contiene 2 folios, allí se evidencia un listado de asistencia con fecha de 20-04-2022 con hora de inicio a las 2:30 pm y hora final a las 3:30 pm. Y el siguiente folio un orden del día que plantea:

Orden del día:

Se da apertura a la reunión a las 2:30 Pm

Se realiza la reunión con el fin de organizar o acordar algunos detalles de los proyectos que se van a llevar a cabo con la comunidad la miel."

Se hablan los por menores para el desarrollo del proyecto ecoparque. Se dialoga sobre el arreglo de las vías.

Se acordó la donación de canecas plásticas para la recolección de material aprovechable y la donación de pinturas para el mejoramiento del parque.

Contamos el aporte que la empresa va a tener con el apoyo del salón comunal.

2. Actas de reunión 003 del 21 de abril – La Miel.pdf: contiene 4 folios. 3 listados de asistencia y un orden del día en el cual se exponen intervención de la comunidad frente a los descontentos o inconformidades y sus necesidades, compromisos de la empresa sobre gestión de reunión con administración municipal y aportes de la empresa a la comunidad. Intervención del Diputado Renzo García rechazando la ausencia de la admón. Municipal en la reunión, la implementación de mesas de trabajo entre la empresa y la comunidad, implementación de programas de responsabilidad social y manejo del relleno.
3. 26-04-2022 Acta de reunión 004.pdf: Contiene 3 Folios en los que se presenta un orden del día, unas intervenciones de la comunidad, entidades municipales y dependencias de la Admón. Municipal. Y tres listas de asistencia.
4. Actas de reunión 005 – 15 -12 – 22. La Miel.pdf: contiene 2 folios: un listado de asistencia y un orden del día en el cual se desarrollan actividades desarrolladas por la empresa en el año 2022 y compromisos de la empresa.
5. Actas de reunión 006 – 19 -12 – 2022. La Miel.pdf: Un listado de asistencia y un orden del día donde se habla de la construcción de un salón comunal.
6. Visita – Acta 005 – 21 – 07 – 22. La Miel.pdf: Se presenta Carpeta

Reuniones: Fotografías.

13925

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA		Código	F_CS_008
			Versión:	00
			Pág.:	43 de 310

ANEXO 28.2. MESAS DE TRABAJO

CARPETA 2022

Dic22: 15-12-2022 ACTA MESA DE TRABAJO SEGUIMIENTO.PDF

Nov22: 15-11-2022 LISTADOS DE ASISTENCIA.pdf

CARPETA 2023

Contiene la siguiente información:

Carpeta ENERO 2023:

19 - 01 - 2023 ACTA - MESA DE TRABAJO.pdf

19 - 01 - 2023 LISTADO ASISTENCIA.pdf:

La mesa de trabajo se desarrolló con entidades y dependencias municipales, allí la empresa expone:

"Se realizó presentación de los documentos de ampliación de la licencia ambiental ante CORTOLIMA, el cual quedo con el radicado 9201 y fue recibido el 25 de noviembre, después nos llegó un auto que es el 2490 del 29 de noviembre donde CORTOLIMA después de haber recibido los documentos de la licencia determina que se da inicio al acto administrativo para la verificación de la ampliación de esa licencia y le ordeno a INTERASEO en el punto 2 que debía hacer unas publicaciones por medios masivos, por radio y en el boletín de CORTOLIMA, que se tenía que oficializar que se iniciaba con el proceso de la ampliación de la licencia ambiental, este compromiso se cumplió a cabalidad y las evidencias de las publicaciones las radicamos el 21 de diciembre del 2022 y quedo recibida por CORTOLIMA bajo el radicado 9808, con eso cumplimos con la disposición de ese auto frente a la publicación que se hiciera oficialmente (...)"

Carpeta FEBRERO 2023

24-02-2023 ACTA- MESA DE TRABAJO.pdf

Intervenciones de la Procuraduría.

Carpeta MARZO 2023:

31-03-2023 ACTA MESA DE TRABAJO.

31-03-2023 LISTADO DE ASISTENCIA.

Se expone el uso del suelo del relleno la miel y una presentación de identificación de predios.

La corporación presenta información con relación al trámite de evaluación de la modificación de la licencia.

Presencia de la procuraduría e interrogantes del proceso de modificación de Licencia ambiental.

Carpeta ABRIL 2023:

28-04-2023 ACTA NO.MESA DE TRABAJO SEGUIMIENTO.PDF

ANEXO 28.3 Plan de Gestión Social Documento Excel Fichas de gestión Social.XLSX Documento.PDF PGA

Ficha de Complemento al plan de Cierre Social.



ANEXO 28.4 - Publicaciones en diario, radio y boletín CORTOLIMA

Se presenta audio del edicto de CORTOLIMA en medio de comunicación.

ANEXO 28.5 - Soporte de Citaciones a Mesas de Trabajo

Documento PDF CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA COMUNIDAD LA MIEL.pdf

Este documento es un oficio remitido a la comunidad de la Miel, con asunto "Caracterización Socioeconómica Comunidad de Hacienda la Miel" Con radicado 31-06 -202106230000000341 de fecha: 23 de junio de 2021 09:10 a.m.

Documento Excel Reuniones comunidad La Miel.xlsx **ANEXO 28.6 - ZONIFICACIÓN SOCIAL**

Documento Excel de identificación de la Zonificación Social.

ANEXO 28.7 - MODELOS ENTREVISTAS

Presentan dos documentos en Word, los cuales son: Entrevista Actores Institucionales.docx Entrevista Lideres.docx

28.8 - ENTREVISTAS REALIZADAS.

Contiene 21 entrevistas realizadas:

Entrevista 1 EDGAR TORRES.docx

Entrevista 2 ROCIO CARRETERO.docx

Entrevista 3 HUGO SOSA.docx

Entrevista 4 JOHANA.docx

Entrevista 5 ANDREA SANCHEZ.docx

Entrevista 6 MARIA BEATRIZ ROBAYO.docx

Entrevista 7 ANDRES ZAMORA.docx

Entrevista 8 CARLOS AGUIRRE.docx

Entrevista 9 FRANCY TOSCANO.docx

Entrevista 10 GERUAL AVENDAÑO.docx

Entrevista 11 LISANDRO VERGARA BARRAGAN.docx

Entrevista 12 MIGUEL.docx

Entrevista 13 JORGE GARCIA RECTOR I.E. Nueva Esperanza (Sede La Palma).docx

Entrevista 14 SEBASTIAN PERDOMO GERENTE IBAGUÉ LIMPIA.docx

Entrevista 15 JUAN PABLO.docx

Entrevista 16 SECRETARIA DE SALUD.docx

Entrevista 17 ALBEIRO AROCA TRUJILLO.docx

Entrevista 18 MIGUEL.docx

Entrevista 19 JESSICA SALCEDO Secre. Ambiente y Gestión del Riesgo.docx

Entrevista 20 FERNANDO ESPITIA.docx

Entrevista 21 JUAN MANUEL RODRIGUEZ SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.docx

Esta carpeta contiene también:

Carpeta de Audios: 18 Audios de entrevistas realizadas.

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO		Código o	F_CS_008
	COPIA CONTROLADA		Versión:	00
			Pág.:	45 de 310

Carpeta Fotos Comunidad: 70 imágenes de lugares del sector La Miel
Carpeta Fotos: 70 imágenes de lugares del sector La Miel
Entrevistas: 30 imágenes de las entrevistas desarrolladas
Oficios: Respuesta de oficio IBAL 08 DE JUNIO DE 2023, SOBRE: "El adecuado suministro presentado en predios que se encuentran debidamente matriculados y legalizados (...)"
Carpeta Ubicaciones: 5 Imágenes de Ubicación o georreferenciación de los algunos lugares donde se realizó entrevista

– PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Se presenta el siguiente documento
PROCESO DE PARTICIPACION CIUDADA VF-RIA.docx

DESCRIPCION DEL MEDIO SOCIOECONOMICO

Se presenta documento sobre COMPONENTE SOCIOECONOMICO LA MIEL VF-RIA.docx

TABULACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Se presenta la tabulación de información de la información primaria recopilada.

1. Matriz Acta de reunión de requerimientos por única vez de 21 de abril de 2023.

OBLIGACIONES A CONSIDERAR	SI/NO BREVE DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
ACTA DE REQUERIMIENTOS POR ÚNICA VEZ DEL 21 DE JUNIO 2023		
REQUERIMIENTO RESOLUCIÓN MINVIVIENDA No. 330 DE 2017, ARTÍCULO 223		
1. Ajustar los planos referentes al diseño hidráulico de la recolección, conducción de aguas superficiales y lixiviados en sistemas independientes, con las siguientes consideraciones: - El plano 11 y el plano 23 de la red de lixiviado, mostrando la continuidad de la red de lixiviado, mostrando la conexión del vaso f con el vaso g, así como se indica la conexión de la laguna del vaso G con el sistema de tratamiento. - Ajustar el plano 29 y el documento, donde se encuentre el modelo de aguas lluvias, especificar hacia donde descolan los canales de recolección de aguas lluvias.	SI CUMPLE	Se presenta en el plano 23 y plano 11 la conexión desde el vaso f hacia las lagunas de lixiviado existentes. Para el manejo de lixiviado del vaso G se realizará bombeo hacia la nueva laguna, junto a este baso, posteriormente se bombea desde la nueva laguna hasta las antiguas lagunas para ingresar a la PTL. Dado que tanto los lixiviados sin tratar de la celda f y los lixiviados sin tratar de la celda G serán bombeados en red a presión se debe recomendar que dichas redes sean construidas en material resistente para el



CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO

COPIA CONTROLADA

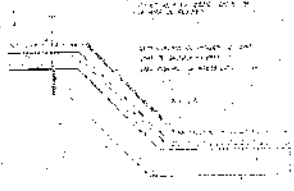
Versión: 00

Pág.: 46 de 310

		manejo de agua a presión tal como TUBERIA PAD que resiste también a la intemperie o TUBERIA PRESION PVC, en cuyo caso la tubería deberá estar enterrada. Dando cumplimiento a los lineamientos técnicos establecidas en el ras y la resolución 0330 de 2017, tales como que la tubería debe estar enterrada y cumpliendo con las profundidades mínimas. Velocidades de flujo, y presiones requeridas. En el plano '29 se presenta descole de aguas lluvias hacia la quebrada los adobes. La información se presenta en archivo digital, memoria USB folio 14069
2. Presentar los planos del sistema de tratamiento de aguas residuales, donde se incluya las unidades de tratamiento preliminar y las lagunas de oxidación.	SI CUMPLE	Se presentan los planos del sistema de tratamiento, incluyendo las lagunas de oxidación en plano en planta general. La información se ubica en el anexo 26 en archivo digital, memoria USB folio 14069
3. Identificar la zona protectora de la quebrada en los planos de la red de lixiviados (plano 11 y 23), de tal forma que se pueda verificar si el paso de las redes se hace por predio privado o zona de protección. A fin de determinar si requiere o no permiso de servidumbre por el paso del predio entre los Vasos F y G.	SI CUMPLE	En la información presentada en los planos 11 y 23, se modificó el diseño inicial, de tal forma que ya no se construirá conexión para paso de lixiviados del vaso F al Vaso G, si no que se plantea un bombeo desde el vaso F hasta las lagunas existentes y un bombeo desde el Vaso G hasta la nueva laguna y de la nueva laguna se bombea siguiendo el trazado de la vía hasta las lagunas existentes. Así las cosas, con la nueva red de lixiviados propuesta, no se interverdría el predio privado en medio del vaso F y G. La información se verifico en los planos y en el estudio de impacto ambiental donde se describe la red de lixiviados.

13977

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO	Código	F_CS_008
	COPIA CONTROLADA	Versión:	00
		Pág.:	47 de 310

		La información se presenta en archivo digital, memoria USB folio 14069
4. Establecer cuál va ser el uso final de suelo luego de la post clausura del relleno sanitario, lo anterior soportado en que se debe establecer de acuerdo con el uso potencial que el ordenamiento territorial determine.	SI CUMPLE	Se presenta en el estudio de impacto ambiental en el capítulo 2, numeral 2.3.3.4 uso final del suelo, donde se indica lo siguiente: Al término de la etapa de pos clausura que se proyecta a un tiempo no menor a 30 años en el Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel deberá ser para Restauración ecológica, investigación controlada.
5. Se requiere presentar los estudios eléctricos y electromecánicos requeridos en el Art.223 de la Resolución 0330 de 2017, ya que se usará un sistema de bombeo en la Red de lixiviados.	SI CUMPLE	Informan que el único equipo a utilizar en la modificación de la licencia corresponde a motobomba, la cual será tipo diésel por lo que no requiere diseño eléctrico.
DECRETO 1077 DE 2015 ARTÍCULO 2.3.2.3.11 (MODIFICADO POR DECRETO 1784 DE 2017)		
6. Aclarar el tipo de cobertura diaria que va a ser usada, ya que en el documento se nombran dos tipos: terrea y sintética. - En el caso de que el usuario aclare optará por la cobertura terrea deberá especificar cuál será el espesor y relación porcentual entre el volumen de material de cobertura y volumen de residuos. - En caso de que opte por cobertura sintética se deberá especificar el tipo de material, adicionalmente se requiere ampliar la descripción del proceso de cobertura de los residuos sólidos.	SI CUMPLE	La cobertura diaria se realizará a través de material terreo y sintético. El material de cobertura tendría un espesor de 0,15 m a 0,30 m, de acuerdo con lo definido en el Título F del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y según la clasificación del relleno.
7. Definir para la cobertura final, cuál será el espesor, volumen de material de cobertura y volumen de residuos.	SI CUMPLE	Se presenta descripción y esquema de la cobertura final. 
8. Presentar las memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica del sistema de tratamiento de la Planta de Tratamiento de Lixiviados, incluyendo las unidades tratamiento preliminar y lagunas de oxidación.	SI CUMPLE	Se presentan los planos del sistema de tratamiento, incluyendo las lagunas de oxidación en plano en planta general, de igual forma se



CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO

COPIA CONTROLADA

Versión: 00.

Pág.: 48 de 310

		presentan las memorias técnicas de diseño de la PTL En cuanto a la capacidad de tratamiento se describe que la PTL tiene capacidad para 3 fps y que para los picos de caudal que superan 3 fps se utilizará la capacidad de almacenamiento de las lagunas para lo cual se presenta memoria justificando dicha capacidad de almacenamiento en el documento Excel "MC PTL RS La Miel" La información se ubica en el anexo 26 en archivo digital, memoria USB folio 14069
9. Presentar los criterios de operación del Relleno Sanitario y el Reglamento operativo.	SI CUMPLE	Se presenta en el anexo 21.0 Reglamento operativo PIRS La Miel.
10. Ajustar dentro del programa de monitoreo: • Presentar el Monitoreo a la vida útil expresada en capacidad (m3): Se deberá monitorear la cantidad de residuos y la capacidad remanente de la celda de disposición en términos volumétricos, a fin de determinar la vida útil real del relleno sanitario. • Incluir dentro del monitoreo manejo de olores y vectores, los indicadores de seguimiento. • Incluir el monitoreo de riesgo de incendio y contar con los equipos de emergencia para la atención acorde con lo establecido en el Reglamento Operativo. • Incluir los elementos de seguridad Industrial y salud ocupacional, para el personal operativo, administrativo y visitantes, acorde con lo establecido en el Reglamento Operativo y la normatividad vigente.	SI CUMPLE	En el numeral 10. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO, se presenta lo siguiente: Ficha 01: Monitoreo de Calidad del Aire. Ficha 02: Monitoreo de Lixiviados. Ficha 03: Monitoreo Geotécnico. Ficha 04: Monitoreo de Calidad del Agua. Ficha 05: Monitoreo de Compactación de Residuos y Vida Útil del PIRS. Ficha 06: Monitoreo de Riesgo de Incendios. Adicionalmente, se aborda la definición de los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional para proteger la integridad y bienestar del personal involucrado en las operaciones del relleno sanitario. En el capítulo 9 del EIA se incluye ficha 05 FICHA DE MANEJO DE OLORES Y VECTORES.



CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO

COPIA CONTROLADA

Código	

F CS 008

Versión:

00

Pág.:

49 de 310

11. Presentar la estimación de costos para el Cierre y Clausura; y la forma en la que se garantizará los recursos.	SI CUMPLE	Presenta estimación de costos para el cierre y clausura del relleno, en el numeral 2.4.2.1. presenta la información correspondiente a la financiación de los costos de cierre y clausura
TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACION DE RELLENOS SANITARIOS RS-TER-1-01 DEL 2006		
CAPITULO 1 GENERALIDADES:		
12. Ajustar y describir en el resumen ejecutivo, el método de evaluación seleccionado, la jerarquización y cuantificación de los impactos ambientales significativos, los criterios tenidos en cuenta para el análisis de alternativas y de tecnologías para los componentes del proyecto.	SI CUMPLE	Se presenta en el estudio de impacto ambiental el numeral 1.5.4. metodología para la identificación y evaluación de impactos ambientales.
13. 1.1 INTRODUCCIÓN: Incluir en la Introducción, el resumen de la descripción del contenido de cada uno de los capítulos que contenga el estudio, así como los mecanismos, procedimientos y métodos de recolección, procesamiento y análisis de la información, grado de incertidumbre de la misma y las fechas durante las cuales se llevaron a cabo los estudios de cada uno de los componentes.	SI CUMPLE	Se presenta la información en el 0.1 Introducción, contando con el resumen de la descripción del contenido de cada uno de los capítulos que contenga el estudio, así mismo se mencionan las fechas y los procedimientos que se encuentran contenidos en el numeral 0.5 del Resumen Ejecutivo. con todos los mecanismos y procedimientos de los estudios realizados a cada componente ambiental, ni el análisis de la información, grado de incertidumbre de la mismas ni todas las fechas en las cuales se llevaron a cabo los estudios.
14. 1.2 OBJETIVOS: Definir de manera clara, los objetivos del proyecto dando respuesta a las siguientes preguntas ¿Qué? ¿Para qué? ¿Y Dónde?	SI CUMPLE	El objetivo presentado en el numeral 0.2 del Estudio de Impacto Ambiental para la modificación del PIRS La Miel, se encuentra definido de manera clara.
15. 1.5 METODOLOGÍA Medio Socioeconómico Presentar la evidencia respectiva de las reuniones desarrolladas conforme a lo mencionado en el estudio de impacto.	SI CUMPLE	Se presenta oficio de convocatoria a la socialización de la caracterización anexo 28.2

16. 1.5 METODOLOGÍA Medio Socioeconómico Realizar el levantamiento de información primaria y describir la metodología herramientas e/o instrumentos implementados, en el capítulo 1.5.3 Metodología/ Medio Socioeconómico.	SI CUMPLE	EL usuario presenta la información correspondiente en los siguientes anexos: Anexo 28.7 – MODELOS ENTREVISTAS Presentan dos documentos en Word, los cuales son: - Entrevista Actores Institucionales.docx - Entrevista Lideres.docx Anexo 28.8 – ENTREVISTAS REALIZADAS. Contiene 21 entrevistas realizadas: - Entrevista 1 EDGAR TORRES.docx - Entrevista 2 ROCÍO CARRETERO.docx - Entrevista 3 HUGO SOSA.docx - Entrevista 4 JOHANA.docx - Entrevista 5 ANDREA SANCHEZ.docx - Entrevista 6 MARIA BEATRIZ ROBAYO.docx - Entrevista 7 ANDRES ZAMORA.docx - Entrevista 8 CARLOS AGUIRRE.docx - Entrevista 9 FRANCY TOSCANO.docx - Entrevista 10 GÉRUAL AVENDAÑO.docx - Entrevista 11 LISANDRO VERGARA BARRAGAN.docx - Entrevista 12 MIGUEL.docx - Entrevista 13 JORGE GARCIA RECTOR I.E. Nueva Esperanza (Sede La Palma).docx - Entrevista 14 SEBASTIAN PERDOMO GERENTE IBAGUÉ LIMPIA.docx

13979



CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO

COPIA CONTROLADA

Código	F_CS_008
Versión:	00
Pág.:	51 de 310

		- Entrevista 15 JUAN PABLO.docx - Entrevista 16 SECRETARIA DE SALUD.docx - Entrevista 17 ALBEIRO AROCA TRUJILLO.docx - Entrevista 18 MIGUEL.docx - Entrevista 19 JESSICA SALCEDO Secre. Ambiente y Gestión del Riesgo.docx - Entrevista 20 FERNANDO ESPITIA.docx - Entrevista 21 JUAN MANUEL RODRIGUEZ SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.docx Esta Anexo también contiene: - Carpeta de Audios: 18 Audios de entrevistas realizadas. - Carpeta Fotos Comunidad: 70 imágenes de lugares del sector La Miel - Carpeta Fotos Entrevistas: 30 imágenes de las entrevistas desarrolladas - Carpeta Respuesta Oficios: Repuesta de oficio IBAL 08 DE JUNIO DE 2023, SOBRE: "El adecuado suministro presentado en predios que se encuentran debidamente matriculados y legalizados (...)" - Carpeta Ubicaciones: 5 Imágenes de Ubicación o georreferenciación de los algunos lugares donde se realizó entrevista Anexo 28.11 – TABULACION DE LA INFORMACIÓN. El cual contienen:

		Un documento Excel de tabulación de la información de las entrevistas realizadas.
CAPITULO 2 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO		
17. 2.3.1 CONSTRUCCIÓN		
Respecto a los volúmenes de excavación, formular y presentar el programa para manejo de RCD, sitios de ubicación y disposición de sobrantes de excavación, demás obras o actividades que se consideren necesarias, esto en cumplimiento de resolución 472 de 2017 y 1257 de 2021.	SI CUMPLE	Se presenta en el anexo 24 el programa de manejo ambiental de los RCD.
18. 2.3.1 CONSTRUCCIÓN		
Describir las fuentes de emisiones atmosféricas que se generarán en cuanto a: gases o partículas por fuentes fijas o móviles.	SI CUMPLE	En el numeral 4.1.10 del estudio de impacto ambiental para la modificación del PIRS La Miel, se describen las fuentes móviles y fijas dentro del relleno sanitario La Miel.
19. 2.3.2 OPERACIÓN		
Presentar información de mantenimiento de vías de acceso, sistemas de desviación y conducción agua durante la etapa de operación, sistemas de drenaje y control de inundaciones.	SI CUMPLE	Se presenta información respecto al mantenimiento de las vías. Se incluyó en el planó 29, la información correspondiente a los planos de aguas lluvias de las vías dentro del relleno sanitario.
20. 2.7 RESIDUOS		
Indicar el método de cálculo, metodología y la tasa anual que se tuvo en cuenta año a año para realizar la proyección de generación de residuos.	SI CUMPLE	Se realizó la proyección 2024-2046 de residuos sólidos por los métodos de Aritmético, Geométrico, Exponencial y Wappaus de los municipios.
21. 2.7 RESIDUOS		
Aclarar porque se usó la proyección de generación de los residuos sólidos con el peso de residuos en bascula y no como se menciona en la Resolución No. 938 del 2019, en su artículo 2 PROYECCION ACTUAL Y PROYECTADA.	SI CUMPLE	Se realiza un ajuste en la proyección de generación de residuos sólidos, aplicando los métodos que indica el RAS.
22. 2.8 LIXIVIADOS		
Ajustar la proyección de generación lixiviados a un periodo adicional a 30 años, posterior al cierre, tal como se indica en los términos de referencia.	SI CUMPLE	Teniendo que se presenta una proyección del diseño para la disposición de los residuos hasta el año 2041, se presenta la proyección de generación de lixiviados a un periodo adicional de 30 años.
23. 2.9 GASES		
Ajustar la proyección de generación de gases a un periodo adicional a 30 años, posterior al cierre, tal como se indica en los términos de referencia.	SI CUMPLE	Teniendo que se presenta una proyección del diseño para la disposición de los residuos hasta el año 2041, se presenta la proyección de generación del



CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO

COPIA CONTROLADA

Código: F_CS_008
Versión: 00
Pág.: 53 de 310

		Biogás a un periodo adicional de 30 años.
24. 2.12 RIESGOS INHERENTES A LA TECNOLOGÍA A UTILIZAR Establecer los riesgos que se pueden ocasionar por la construcción y operación del proyecto.	SI CUMPLE	La información es presentada en el anexo 22.
CAPÍTULO 3. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO		
25. Presentar en el capítulo 3 CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO/3.3.1.2 Fauna, los análisis (abundancia, riqueza, diversidad de especies, esfuerzo y representatividad del muestreo) para todos los grupos faunísticos terrestres (Aves, Mamíferos, Herpetos) que describan las relaciones funcionales con el medio ambiente, conforme a los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 y la METODOLOGÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES	SI CUMPLE	Dentro de la documentación-Anexo 12 Estudio Biótico, anexo 12.3 se incluye la información requerida incluyendo la abundancia, riqueza, diversidad de especies, esfuerzo y representatividad del muestreo para para todos los grupos faunísticos terrestres (Aves, Mamíferos, Herpetos)
26. Presentar la caracterización completa del grupo de los mamíferos (voladores y no voladores) en el capítulo 3 CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO/3.3.1.2 Fauna utilizando una o varias metodologías de tal forma que estas suministren información representativa de los atributos a medir cubriendo de manera adecuada la heterogeneidad del área geográfica en el área de influencia	SI CUMPLE	Dentro de la documentación Anexo 12 Estudio Biótico, anexo 12.3 se presenta la caracterización completa del grupo de los mamíferos (Voladores y No voladores)
27. Presentar en el anexo 12.2 INFORME HIDROBIOLOGICO mapa de ubicación de los sitios de muestreo seleccionados para la caracterización de los ecosistemas acuáticos a una escala 1:10.000.	SI CUMPLE	Dentro de la documentación, anexo 12 Estudio Biótico. Anexo 12.2. Hidrobiológico, se presenta el mapa de ubicación de los sitios de muestreo para la caracterización de los ecosistemas acuáticos, y plano No. 20 a la escala requerida.
28. Medio Socioeconómico Realizar los ajustes correspondientes al capítulo CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO/ 3.4 Medio Socioeconómico y al estudio de impacto ambiental, conforme al cumplimiento del requerimiento (realizar levantamiento de información primaria),	SI CUMPLE	Se presentan los respectivos ajustes en el anexo 28.10 - Descripción del Medio Socioeconómico. En el cual se describe el COMPONENTE SOCIOECONOMICO LA MIEL VF-RIA.docx
29. Medio Socioeconómico Presentar del capítulo 3. <u>CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO/ 3.4 Medio Socioeconómico el subcapítulo 3.4.1</u>	SI CUMPLE	Se presenta información en el anexo 28.9 Se presenta el siguiente documento

<u>Lineamientos de participación</u> conforme a los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 y la METODOLOGÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES.		PROCESO DE PARTICIPACION CIUDADANA VF-RIA.docx Este documento describe de manera general el proceso de participación ciudadana llevado a cabo y estrategias complementarias.
CAPÍTULO 4. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES		
30. Aclarar la necesidad de la solicitud del permiso de recolección de especies, debido a que en el plan de manejo no se contempla la manipulación de fauna, por lo cual no es claro la solicitud de este permiso. En caso de justificar su necesidad, el usuario deberá presentar una ficha correspondiente en el plan de manejo ambiental y la documentación técnica necesaria para el permiso de recolección de especies conforme a los Tdr Decreto 1075 del 2015.	SI CUMPLE	En el anexo 12.3 se presenta el formato del Permiso Individual de recolección, debidamente diligenciado y anexando los documentos exigidos por los Tdr, Decreto 1075 del 2015, quedando claro que si realizarán la manipulación de fauna silvestre.
CAPÍTULO 5. EVALUACIÓN AMBIENTAL		
31. Ajustar la matriz de identificación y valoración de impactos ambientales de acuerdo a la metodología escogida por la empresa.	SI CUMPLE	Se ajusta la metodología de la matriz de aspectos e impactos ambientales en el anexo 23.
CAPÍTULO 7. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL		
32. Ajustar el Capítulo 7. Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo a las modificaciones que se puedan presentar al momento del ajuste de la metodología para la identificación y calificación de los impactos ambientales.	SI CUMPLE	Se realizan los ajustes a la matriz de impactos ambientales en el anexo 23.
33. Complementar las fichas de manejo ambiental adicionando el tipo de medida (Prevenir, controlar, mitigar, compensar o corregir) a implementar en los planes de manejo ambiental y corrigiendo las acciones a desarrollar, conforme a los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 y la METODOLOGÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES.	SI CUMPLE	Se realizan los ajustes a las fichas de manejo ambiental, incluyendo tipo de medida y acciones a desarrollar.
34. Corregir toda la ficha 07-MANEJO DE FAUNA del PLAN DE MANEJO AMBIENTAL debido a que las acciones a desarrollar no corresponden a los impactos ambientales identificados en el Capítulo 5.	SI CUMPLE	Dentro del expediente L'13439 (Folio 14034 - 14035 respaldo), se presenta con numeral 9.3.2 Ficha 06. Manejo de Fauna corregida y cumpliendo con lo requerido.
35. Ajustar la ficha 01 - MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y RUIDO de acuerdo a los términos de referencia RS-TER-1-01 2006, en el que se incluya el manejo y la recolección de los gases, el mantenimiento de los equipos y	SI CUMPLE	En la ficha 01 - MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y RUIDO, se incluye el manejo de los gases y de la maquinaria.



CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO

COPIA CONTROLADA

Código	F_CS_008
Versión:	00
Pág.:	55 de 310

maquinaria necesaria en el proyecto, así como la plantación de barreras naturales en el área de aislamiento.		
36. Medio Socioeconómico Presentar Plan de Gestión Social, que responda a las realidades actuales y futuras del proyecto y que cumpla y de respuesta a los siguientes aspectos: • Acceso en la información • Participación Ciudadana • Atención Ciudadana • Resolución y mediación de Conflictos Sociales • Plan de mitigación y compensación Social; con acción especial al predio intermedio de los vasos f y g propuestos.	SI CUMPLE	El solicitante presenta el plan de gestión social en el documento PGS FICHAS del anexo 28.3: - PGS 1. Resolución de Conflictos, Participación Ciudadana y Acceso a la Información. - PGS 2. Educación Ambiental. - PGS 3. Atención a la comunidad - PGS 4. Apoyo a la capacidad de gestión institucional. - PGS 5. Compensación social - PGS 6 Generación de empleo. El Plan de gestión social presentado, responde a los requerimientos del Medio Socioeconómico.
CAPÍTULO 8. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO		
37. Presentar PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO para el medio Biótico, puesto que en el documento no se encuentra información referente, conforme a los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 y la METODOLOGÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES	SI CUMPLE	Se presenta en el documento Estudio de Impacto Ambiental capítulo 4. subcapítulo 10. Plan de seguimiento y monitoreo.
38. Medio Socioeconómico Presentar PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO para el medio Socioeconómico, puesto que en el documento no se encuentra información referente conforme a los términos de referencia RS-TER-1-01 2006 y la METODOLOGÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES.	SI CUMPLE	Se presenta el plan de Seguimiento y Monitoreo para el Medio Socioeconómico.
39. CAPÍTULO 10. PLAN DE CIERRE Y USO FINAL DEL SITIO Describir las estrategias de información a la comunidad y autoridades del área de influencia acerca de la finalización del proyecto y la gestión social.	SI CUMPLE	Se presenta la Ficha Plan de Cierre Social, en el anexo 28.3.

**DECRETO 1076 DEL 2015 PERMISOS ASOCIADOS
DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**40. Presentar el inventario Forestal allegando la
siguiente información:**

• **DISEÑO DEL INVENTARIO FORESTAL**

Se deberá presentar un inventario para todas las especies arbóreas a partir de diez centímetros (10 cm.) de diámetro a la altura del pecho (DAP); en el caso que se desarrolle inventario estadístico que el mismo haya sido realizado con una intensidad de muestreo tal que su error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%). Lo anterior argumentado en el Decreto 1076 de 2015 en referencia al aprovechamiento forestal de tipo único; y de acuerdo a los TDR.

- Describir la metodología utilizada para la etapa de pre-muestreo donde se evidencie el cálculo final del tamaño de la muestra, la intensidad de muestreo y número de parcelas. Adicionalmente se deberá tener en cuenta la totalidad del área de para el aprovechamiento y/o intervención forestal. Lo anterior se requiere para inventario de tipo estadístico
- Mapa en medio físico y digital editable del área de aprovechamiento, discriminando las áreas de cobertura boscosa y demás áreas de importancia para el aprovechamiento forestal a escalas detalladas 1:5000 o a mayor detalle, coordenadas de ubicación.
- Realizar la marcación de cada uno de los individuos inventariados y parcelas de muestreo (Numeración-Pintura), coordenadas de ubicación de cada uno, KMZ del recorrido, ficha técnica del inventario con el fin de cotejar la información suministrada con la existente en campo.
- El solicitante deberá hacer entrega de todos los archivos digitales de la base de cálculo, mapas e información a partir de la cual se obtuvieron los resultados del inventario forestal.

SI CUMPLE

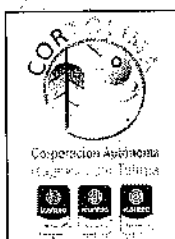
Con la información presentada en el radicado No. 3500 del 21 de junio de 2023, se presentó la información en cumplimiento a lo solicitado, no obstante, en concordancia con las ponencias expuestas el 04 de septiembre de 2024 en la audiencia pública realizada, el permiso solicitado se verá reducido en cantidad de área y árboles, por ende, el área de compensación.

41. COMPENSACIÓN FORESTAL:

- Presentar propuesta de medida compensatoria consecuente con el permiso de aprovechamiento forestal ajustado.
- Esta medida compensatoria deberá relacionar la metodología a emplear, determinando la cantidad de árboles a establecer.

SI CUMPLE

Con la información presentada en el radicado No. 3500 del 21 de junio de 2023, se da cumplimiento a lo requerido en este punto, no obstante, teniendo en cuenta las ponencias expuestas el 04 de septiembre de 2024 en la audiencia pública realizada, el permiso solicitado se verá reducido en cantidad de área y árboles, por ende, el área de compensación.



CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO

COPIA CONTROLADA

Código	F_CS_008
Versión:	00
Pág.:	57 de 310

DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

42. Entregar el Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	SI CUMPLE	Presentan plano donde se identifica el origen de la descarga, la localización de la descarga.
43. Entregar copia de los informes de resultados de los laboratorios de la firma Ser ambiental SAS y los laboratorios subcontratados del muestreo realizado el día 16/06/2022; de igual forma, entregar los informes de resultados de los monitoreos de calidad de agua de la firma GAIA del año 2019; fuente de suministro de información para el modelo de calidad de agua.	SI CUMPLE	En el anexo 19, en el plan de gestión de riesgo se ubica la carpeta OT 6999-1-ARnD, en la cual reposan los resultados de laboratorio de las muestras tomadas el 16 de junio de 2022, se verificaron los reportes no se pudo abrir el archivo del informe. En el anexo 19, en el plan de gestión del riesgo se ubica las carpetas informes de laboratorio, se pudo revisar el archivo del informe del laboratorio GAIA del año 2019, no se pudieron abrir los anexos correspondientes a los reportes de laboratorio.
44. En el anexo 5, se presenta el cálculo de caudales de lixiviado, al revisar los caudales mensuales, se tiene que los picos de caudal se presenten cada año para el mes de abril, siendo el caudal más alto el del abril de 2037, correspondiente a 7.208 lps. De acuerdo a la información presentada, la capacidad de la PTAR es de 3 lps, es decir que el caudal máximo mensual supera la capacidad de la planta en 4.208 lps, <u>se debe informar cómo se manejarán estos caudales picos ya que la planta no tiene capacidad de tratarlos y justificarlo con las correspondientes memorias técnicas, las cuales deben guardar relación y coherencia con las memorias de todo el sistema de tratamiento. O informar si se amplía la capacidad de la planta de tratamiento de lixiviado y soportarlo con el diseño y las memorias técnicas.</u> Por otro lado, del monitoreo realizado por la firma gaia presentado en la evaluación ambiental (folio 11124), el caudal máximo vertido fue de 1.9 lps, de igual forma los caudales presentados en el anexo 5 y en las figuras 2.45 y 2.46, tienen caudales superiores al caudal del vertimiento solicitado que es 1.4 lps, <u>por lo cual se considera pertinente hacer una reevaluación de los caudales del vertimiento y ajustar la solicitud a la realidad del proyecto y/o justificar como se manejarán los caudales adicionales del efluente de la PTAR</u>	SI CUMPLE	En la información presentada para subsanar el requerimiento se evidenciaron los siguientes ajustes: a) Se ajustó la población de población conforme al requerimiento 21, lo cual llevo a ajustar los valores de producción de lixiviado haciendo que los picos de caudal máximo que inicialmente se alcanzaba en el año 2037, ahora se alcanzan en el año 2040 para los meses de abril y mayo con valores de 6.42 lps y 3.2 lps. b) El usuario ajusto el caudal del vertimiento pasando de 1.4 lps solicitados inicialmente a 2 lps, lo cual es coherente con la modelación del vertimiento realizada y con la justificación presentada para el tratamiento de los

		caudales picos que se generaran en los meses de abril y mayo, la cual se desarrolla matemáticamente en el archivo MC PTL RS La Miel, donde se muestra que con el volumen de almacenamiento de las lagunas que corresponde a 26938 metros cúbicos, por lo cual se debe liberar capacidad de almacenamiento de las lagunas antes de los picos de caudal. Del análisis realizado por el equipo técnico a las memorias donde se justifica el manejo de los picos de caudal utilizando la capacidad de almacenamiento, se tiene que la empresa INTERASEO deberá operar el sistema de tratamiento de tal forma que las lagunas estén por debajo de los niveles máximos antes de la llegada de los picos de caudal, de tal forma que tengan capacidad de almacenamiento para amortiguar estos caudales mientras la PTL sigue trabajando y vertiendo con un caudal de 2 lps, para verificar el cumplimiento del desarrollo de estas buenas prácticas en la etapa de seguimiento, para lo cual deberá presentar un reporte semestral de los niveles en las lagunas a nivel diario vs los caudales tratados, con el fin de verificar que se esté cumpliendo lo planteado para el amortiguamiento de caudales y se evite el rebosamiento de las lagunas.
45. Allegar Posible incidencia del proyecto, obra o actividades en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos	SI CUMPLE	La empresa INTERASEO presenta en el documento evaluación ambiental del vertimiento los escenarios de modelación donde se concluye que la quebrada tiene capacidad de asimilar el vertimiento

13983

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO		Código o	F_CS_008
	COPIA CONTROLADA		Versión:	00
			Pág.:	59 de 310

negativos de orden social y cultural que puedan derivarse de la misma.		tratado, por lo cual no se generaran afectaciones aguas abajo del vertimiento a la fuente hídrica. De acuerdo a lo anterior se informa que no haber efectos negativos significativos de orden social y cultural derivadas de la actividad, teniendo en cuenta además que es un proyecto que ya existe hace más de 10 años. En la respuesta presentada por el usuario se exponen las dinámicas poblacionales (folios 13782 a 1378)
46. Entregar los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.	SI CUMPLE	En el anexo 19, se presenta plano de la estructura de descarga, estudio hidrológico de la quebrada Guacari que sustenta el diseño de la estructura de descarga.
Del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos:		
47. En la introducción, incluir las fechas durante las cuales se formuló el plan y la relación de los profesionales que participaron en el desarrollo del mismo, incluyendo su profesión, años de experiencia.	SI CUMPLE	Se presenta la relación de los profesionales responsables de la formulación del Plan, en el anexo 29.
48. Relacionar los Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	SI CUMPLE	Se presenta la relación de los profesionales responsables de la formulación del Plan, en el anexo 29.
49. Presentar en la caracterización del área de influencia medio socioeconómico, según los términos de referencia establecidos en la resolución 1514 de 2012, con la respectiva, Matriz de Actores sociales (Involucrados/Relevantes)	SI CUMPLE	Se presenta información en el PGRMV
REQUERIMIENTO GENERAL		
50. El usuario deberá allegar nuevamente el estudio de impacto ambiental, así como la información de los permisos asociados con los ajustes solicitados. Adicionalmente se requiere que se especifique la ubicación donde se realizó la subsanación de los mismos.		

2. ANALISIS DE CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS

Con la información presentada el usuario dio cumplimiento a lo requerido en reunión de requerimientos por única vez en el componente Biótico, abiótico, como se describe a continuación:

Componente Biótico:

Fauna: La empresa INTERASEO S.A.S E.S.P cumple con los requerimientos estipulados en la reunión de requerimientos por única vez del día 21 de abril de 2023. Debido a que cumple con los requerimientos No.30 y 34, en donde aclaran que realizarán actividades de ahuyentamiento y rescate de fauna silvestre, y anexando la solicitud de permiso individual de recolección para poder realizar las actividades mencionadas dentro de la ficha No. 6 Manejo de Fauna, se cumple con lo requerido.

Flora: Plan de Compensación:

Con la información presentada en el radicado No. 3500 del 21 de junio de 2023, se da cumplimiento a lo requerido respecto al permiso de aprovechamiento forestal y el plan de compensación.

Componente Abiótico:

Con la información presentada en radicado No. 3500 del 21 de junio de 2023, se dio cumplimiento a los siguientes requerimientos del Acta de reunión de requerimientos por única vez, respecto a la información solicitada de manejo de lixiviados, manejo de aguas lluvias, tratamiento de lixiviados, manejo de los residuos sólidos.

Componente Social:

La empresa INTERASEO SA ESP da cumplimiento a los requerimientos solicitados por parte del equipo evaluador, y se considera que el plan de gestión social presentado es pertinente y promueve la resolución de conflictos que al día de hoy se conoce.

- PGS 1. Resolución de Conflictos, Participación Ciudadana y Acceso a la Información.
- PGS 2. Educación Ambiental.
- PGS 3. Atención a la comunidad
- PGS 4. Apoyo a la capacidad de gestión institucional.
- PGS 5. Compensación social
- PGS 6 Generación de empleo.

3. LISTA DE CHEQUEO PARA EVALUACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) Y SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL

13984

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	61 de 310

Se procede a realizar la lista de chequeo para evaluación de estudios de impacto ambiental, donde se procede a evaluar los puntos que no habían sido cubiertos adecuadamente o cubiertos con condiciones en la evaluación inicial.

3.1. LISTA DE CHEQUEO.

LISTA DE CHEQUEO PARA EVALUACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) Y SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL								Formato EV-3		
Col 1.	Col 2.	Col 3.	Col 4.	Col 5.	Col 6.	Col 7.	Col 8.	Col 9.	Col 10.	Col 11.
No	Criterios específicos	Criterios generales	Aplicabilidad (DDA)	Responsable	Observaciones del evaluador con respecto al estudio	Aspectos a verificar en la visita de campo	Observaciones del evaluador durante la visita de campo	Adecuadamente cubierto	Cubierto con condiciones	No cubierto adecuadamente
Área de revisión 1. Descripción del proyecto										
1.1 OBJETIVOS										
1	Se describen los objetivos del proyecto, obra o actividad	Anexo B-5 C-1	EIA	EE	El objetivo presentado en el numeral 0.2 del Estudio de Impacto Ambiental para la modificación del PIRS La Miel, se encuentra definido de manera clara.			1		
1.2 Características físicas del proyecto y descripción de actividades.										
2	Se describen todos los componentes del proyecto.	Anexo B-5 C-3 C-5	EIA	EE	Se presenta una descripción completa de cada componente.			1		
3	La localización del proyecto y sus componentes está debidamente identificada utilizando mapas, planos y diagramas (si son necesarios). Se incluye y está adecuadamente cuantificado el espacio temporalmente ocupado durante la construcción y operación del proyecto.	Anexo B-5 C-3	EIA	EE	Presenta plano de localización del proyecto de acuerdo a lo requerido en los términos de referencia.			1		
4	Se describen todas las actividades y procesos de construcción, operación y clausura del proyecto.	Anexo B-5 C-3 C-7	EIA	EE	a través del radicado, se complementa la información de construcción, operación y clausura del proyecto, de acuerdo con lo requerido, dando cumplimiento a lo solicitado.			1		
5	Se incluye el cronograma del proyecto, detallando los tiempos estimados de inicio y fin de las actividades de construcción, operación y clausura.		EIA	EE	Se presenta cronograma para la ejecución de las obras propuestas en el presente estudio anexo 8.			1		
6	Se describen los tipos y cantidades de recursos (agua, suelo, recursos forestales) e insumos necesarios durante la construcción y operación del proyecto, incluyendo los servicios generados por el proyecto.	Anexo B-5 C-6	EIA	EE	Se presenta los tipos y cantidades de recursos (agua, suelo, recursos forestales) e insumos necesarios durante la construcción y operación del proyecto. Información encontrada en el capítulo 6. DEMANDA USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES			1		
7	Se identifican y cuantifican los materiales peligrosos	Anexo B-5 C-8	EIA	EE	De acuerdo a la descripción presentada en el capítulo 2 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO, para las actividades a				1	

	usados, almacenados o producidos por el proyecto durante la construcción, operación o desmantelamiento del mismo.				desarrollar en las etapas de construcción, operación, clausura, no se generaran materiales peligrosos en las actividades descritas de acuerdo al análisis desarrollado para la ejecución de cada actividad, sin embargo el documento no describe de forma explícita la no existencia de materiales peligrosos.						
8	Se estima la demanda de mano de obra necesaria durante la construcción, operación y desmantelamiento del proyecto.		EIA	EE	se estima el personal requerido para el desarrollo de cada actividad del plan de manejo, se estima horas hombre requeridas para la construcción del proyecto.				1		

1.3 Residuos y emisiones

9	Se describen y cuantifican los tipos, cantidades, fuentes y actividades de generación de residuos durante la construcción, operación y desmantelamiento del proyecto.	Anexo B-5 C-9	EIA	EE	Esta información es presentada				1		
10	Se describen y cuantifican los tipos, cantidades, fuentes y actividades de generación de vertimientos y emisiones durante la construcción, operación y desmantelamiento del proyecto.	Anexo B-5 C-9	EIA	EE	En el numeral 4.1.10 del estudio de impacto ambiental para la modificación del PIRS La Miel, se describen las fuentes móviles y fijas dentro del relleno sanitario La Miel.				1		
11	Se describe los métodos de recolección, almacenamiento, tratamiento, transporte y disposición final de los residuos y emisiones.	Anexo B-5 C-9	EIA	EE	En la ficha 01 - MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y RUIDO, se incluye el manejo de los gases y de la maquinaria. Se presenta en el anexo 24 el programa de manejo ambiental de los RCD.				1		
12	Se describe el área de disposición final de todos los residuos y emisiones producidos por el proyecto.	Anexo B-5 C-9	EIA	EE	Las áreas de disposición final son los vasos Fy G. La información es presentada en el ítem 2.3.1.5 Diseño Red Drenaje De Biogás Vaso F Y Vaso G.				1		
13	Se identifican y cuantifican las fuentes de olores, calor, luz o radiación electromagnética.	Anexo B-5 C-9	EIA	EE	NO APLICA						

OTROS CRITERIOS ESPECIFICOS CON RESPECTO A LA DESCRIPCION DEL PROYECTO, A CONSIDERACION DEL EVALUADOR

						12	11	1	0
							91,67		
[P-1] = Porcentajes de los criterios específicos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "cubiertos con condiciones" en la columna 10								8,3333	
[P-2] = Porcentajes de los criterios específicos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "no cubiertos adecuadamente" en la columna 11								33333	0,0

Área de revisión 2. Caracterización Ambiental

2.1 Áreas de Influencia.

14	Se presenta la metodología, herramientas (modelos, ensayos de laboratorio, superposición de capas,	Anexo B-5 C-10	EIA	EE	Para todos los componentes de los tres medios estudiados, aunque se define algunos criterios de la definición del área de influencia no se aplica una metodología clara				1		

13985

 Comptroller General of the Republic of Colombia	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA		Código	F_CS_008
			Versión:	00
			Pág.:	63 de 310

	etc) y criterios utilizados para definir el área de influencia del proyecto.				que define y delimite el area de influencia del proyecto.					
15	Se delimita el área de influencia del proyecto con ayuda de un mapa o plano a escala adecuada.	Anex o B-5 C-11	EIA	EE	se presenta en el anexo 14-GDB y cartografía PIRS LA MIEL, mapas temáticos, PDF, plano 2m, plano 3, plano 4.			1		
2.2 Aspectos físicos										
16	Se describe el componente atmosférico del área de influencia, considerando la climatología, meteorología y la calidad del aire y del ruido.	Anex o B-5 C-12 C-13 C-14	EIA	EE	se presenta la información en la caracterización del area de influencia, sub capítulo 4.1.10.			1		
17	Se describe y localiza el recurso hídrico superficial y subterráneo del área de influencia del proyecto.	Anex o B-5 C-12 C-13 C-15	EIA	EE	La información es presentada en el ítem 4.1.8 Hidrología del CAPITULO 4 del EIA.			1		
18	Se localiza y describe el recurso hídrico marino del área de influencia, considerando aspectos oceanográficos y sus fuentes de contaminación.	Anex o B-5 C-12 C-13 C-15	EIA	EE	No aplica ya que no hay recurso hídrico marino en la zona de influencia del proyecto.					
19	Se presenta información de la calidad física, química y bacteriológica del recurso hídrico superficial, subterráneo y marino.	Anex o B-5 C-12 C-13 C-15	EIA	EE	La información es presentada en el ítem 4.1.8.1.2 Calidad de agua			1		
20	Se establecen los usos actuales y futuros del recurso hídrico superficial, subterráneo y marino.	Anex o B-5 C-12 C-13 C-15	EIA	EE	La información es presentada en el ítem 4.1.8.1.1 Uso del agua de la EIA			1		
21	Se describen las zonas propensas a inundación dentro del área de influencia el proyecto.	Anex o B-5 C-12 C-13 C-15	EIA	EE	La información es presentada en el Plan de Contingencia.			1		
22	Se describen dentro del área de influencia las características actuales de la geología, sismología, geomorfología, y recursos minerales.	Anex o B-5 C-12 C-13 C-16	EIA	EE	La información es presentada en el ítem 4. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO			1		
23	Se describen dentro del área de influencia las condiciones del suelo, incluyendo calidad, estabilidad, erosión, potencial agrológico y agronómico.	Anex o B-5 C-12 C-13 C-16	EIA	EE	La información es presentada en el ítem 4.1.7 Suelos del Capítulo 4 de la EIA.			1		
24	Se describe el paisaje del área que puede ser afectada por el proyecto, incluyendo paisajes protegidos y otros de importancia visual.	Anex o B-5 C-12 C-13 C-17	EIA	EE	La información es presentada en el ítem 4.1.4 del capítulo 4 de la EIA.			1		
2.3 Aspectos biológicos										
25	Dentro del área de influencia se describen e identifican los ecosistemas acuáticos y terrestres.	Anex o B-5 C-12 C-13 C-18	EIA	EE	Se describe e identifica de forma correcta los ecosistemas terrestres y acuáticos, se presenta adecuadamente el mapa de ubicación de los puntos de muestreo utilizados en la caracterización de los			1		

					ecosistemas acuáticos identificados en el área de influencia.						
26	Se describen las interacciones entre ecosistemas de importancia ambiental.	<u>Anex o B-5</u> <u>C-12</u> <u>C-13</u> <u>C-18</u>	EIA	EE	Si se describen las interacciones entre ecosistemas de importancia ambiental.			1			
27	Se identifican las especies de fauna y flora de importancia económica y ecológica.	<u>Anex o B-5</u> <u>C-12</u> <u>C-13</u> <u>C-19</u>	EIA	EE	Si se identifican las especies de fauna y flora de importancia económica y ecológica.			1			
28	Dentro del área de influencia se identifican las especies, endémicas y amenazadas junto con un análisis al respecto.	<u>Anex o B-5</u> <u>C-12</u> <u>C-13</u> <u>C-19</u>	EIA	EE	Si se identifican las especies endémicas y amenazadas con su respectivo análisis.			1			
29	Para áreas de alta biodiversidad biológica, se identifican las diferentes manifestaciones de la biodiversidad o diversidad biológica.	<u>Anex o B-5</u> <u>C-12</u> <u>C-13</u> <u>C-18</u>	EIA	EE	Si se identifican las diferentes manifestaciones de la biodiversidad o diversidad biológica.			1			
30	Se incluyen mapas y perfiles de vegetación apropiados del área de influencia del proyecto, ilustrando la cobertura y distribución de las comunidades.	<u>Anex o B-5</u> <u>C-12</u> <u>C-13</u>	EIA	EE	Se presenta la información sobre los mapas y perfiles de vegetación apropiados del área de influencia del proyecto, ilustrando la cobertura y distribución de las comunidades acorde a los TdR.			1			
2.4 Aspectos socioeconómicos y culturales											
31	Dentro del área de influencia se detectan las comunidades indígenas o negras, junto con mapas adecuados presentando su territorio.	<u>Anex o B-5</u> <u>C-12</u> <u>C-13</u> <u>C-21</u>	EIA	EE	Se presenta la información correspondiente del ministerio del Interior, donde se manifiesta que no hay existencia de comunidades étnicas.	Verificar presencia de comunidad indígena	Verificar presencia de comunidad indígena	1			
32	Se previeron las consultas y procesos de participación de las comunidades estipuladas por la ley (ver Anexo B-3).	<u>Anex o B-5</u> <u>C-12</u> <u>C-13</u> <u>C-21</u>	EIA	EE	Se realiza identificación de la comunidad.	Verificar cumplimiento de Lineamientos de participación	Verificar cumplimiento de Lineamientos de participación		1		
33	Dentro del área de influencia se describe el uso histórico, presente y futuro del suelo, incluyendo mapas explicativos.	<u>Anex o B-5</u> <u>C-12</u> <u>C-13</u> <u>C-22</u>	EIA	EE	Se presenta información de fuentes oficiales, sin embargo, la empresa debe presentar la información primaria requerida.				1		
34	Dentro del área de influencia se incluye información sobre la población incluyendo, si es el caso, comunidades indígenas o negras, considerando la dinámica social y la demografía.	<u>Anex o B-5</u> <u>C-12</u> <u>C-13</u> <u>C-23</u>	EIA	EE	Presenta información relacionada con el área de influencia se incluye información sobre la población.			1			
35	Dentro del área de influencia se incluye información sobre las condiciones de las viviendas, servicios sociales y públicos.	<u>Anex o B-5</u> <u>C-12</u> <u>C-13</u> <u>C-24</u> <u>C-25</u>	EIA	EE	Se presenta información sobre las condiciones de las viviendas, servicios sociales y públicos.			1			
36	Dentro del área de influencia se incluye información sobre las	<u>Anex o B-5</u> <u>C-12</u>	EIA	EE	Dentro de la información entregada se incluye información sobre las condiciones socioeconómicas.			1			

13986

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	65 de 310

	condiciones socioeconómicas.	C-13 C-26 C-27 C-28							
37	Se identifican las organizaciones gubernamentales y organizaciones de base de las comunidades, definiendo además sus acciones de gestión social.	Anex o B-5 C-12 C-13	EIA	EE	Se presenta información de fuentes oficiales e información sobre entidades gubernamentales y juntas de acción comunal.			1	
38	Se analizan los patrones culturales, identificando el arraigo, sentido de pertenencia y solución de conflictos, entre otros.	Anex o B-5 C-12 C-13	EIA	EE	La empresa presenta información general sobre los diferentes componentes del medio socioeconómico; de otro lado, no se presentan solución de conflictos.			1	
39	Se identifican y ubican en planos adecuados los sitios de importancia arqueológica, paleontológica, histórica y cultural ubicados dentro del área del proyecto.	Anex o B-5 C-12 C-13 C-29	EIA	EE	Se presenta la información correspondiente al programa de arqueología preventiva del ICANH			1	
2.5 Zonificación ambiental									
40	Se presenta la metodología y sitios utilizados para definir la zonificación ambiental.		EIA	EE	Dentro del capítulo 0.5 y 5 del documento del EIA, se presente la información relacionada con la zonificación ambiental.			1	
41	Se identifican los riesgos naturales y los aspectos ambientales localizados dentro del área de influencia del proyecto que puedan convertirse en restricciones.	Anex o B-5 C-30	EIA	EE	presenta la información en el capítulo caracterización del área de influencia, donde se analiza sismicidad, clasificación de estabilidad geotécnica, unidades geológicas, emisiones.			1	
42	Se caracterizan e identifican los aspectos ambientales o recursos que pueden ser considerados como valiosos o escasos dentro de la legislación local, nacional o internacional.	Anex o B-5 C-31	EIA	EE	En el EIA, numeral 4.2.5, se informa que en el área del proyecto no se encuentran áreas de especial interés.			1	
43	Se identifican las áreas protegidas dentro de la legislación local, nacional o internacional.	Anex o B-5 C-32	EIA	EE	Si se presenta información al respecto.			1	
44	Se caracterizan e identifican los ecosistemas estratégicos ubicados dentro del área de influencia del proyecto.	Anex o B-5 C-33	EIA	EE	Si se presenta información al respecto.			1	
2.6 Recolección de datos y método de estudio									
45	Se describe el componente atmosférico del área de influencia, considerando la climatología, meteorología y la calidad del aire y del ruido.	Anex o B-5 C-34	EIA	EE	La información es presentada en el ítem 4.1.10 ATMOSFÉRICO, faltando información sobre las fuentes de ruido.			1	
46	Los métodos utilizados para el levantamiento de la información primaria son adecuados al propósito, tamaño y complejidad del estudio.	Anex o B-5 C-34	EIA	EE	la información presentada para el levantamiento de información primaria son adecuadas			1	

47	Se indican los vacíos importantes en los datos sobre el ambiente existente y se explica la manera de tratarlos durante el resto del estudio.	Anex o B-5 C-12 C-34	EIA	EE	se presenta la información primaria sobre el ambiente existente que se levanto, dentro de la cual no se identificaron vacíos que requieran tratamiento especial para el resto del estudio			1		
48	Las fuentes de datos e información para conformar la caracterización ambiental son confiables y han sido adecuadamente referenciadas.	Anex o B-5 C-12 C-34	EIA	EE	Las fuentes de datos e información para conformar la caracterización son correctos y están acorde a los TdR			1		

OTROS CRITERIOS ESPECIFICOS CON RESPECTO A LA DESCRIPCION DEL PROYECTO, A CONSIDERACION DEL EVALUADOR

						34	29	5	0
[P-1] = Porcentajes de los criterios específicos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "cubiertos con condiciones" en la columna 10									14,7
[P-2] = Porcentajes de los criterios específicos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "no cubiertos adecuadamente" en la columna 11									0,0

Área de revisión 3. Evaluación de impactos

3.1 Identificación de los impactos

49	Se presenta una descripción y justificación del método de identificación y evaluación de los impactos, justificando la selección de los estándares, suposiciones y sistemas de valor utilizados para evaluar la significancia.	Anex o B-5 C-35 C-37 C-38 C-39	EIA	EE	Cumple con los establecido en los términos de referencia RS-TER-1-01 2006			1		
50	Considerando todas las fases del proyecto, se identifican todas las actividades y los componentes ambientales que pueden causar o ser susceptibles de impactos directos, indirectos y acumulativos.	Anex o B-5 C-35 C-36 C-37 C-39	EIA	EE	Cumple con los establecido en los términos de referencia RS-TER-1-01 2006			1		
51	Se identifican, describen y analizan los impactos directos, indirectos y acumulativos, usando una metodología sistemática.	Anex o B-5 C-35 C-38	EIA	EE	Cumple con los establecido en los términos de referencia RS-TER-1-01 2006			1		
52	De acuerdo con las fases del proyecto, se identifican los impactos que puedan surgir de condiciones anormales de operación o debido a accidentes.	Anex o B-5 C-31 C-35 C-37	EIA	EE	Cumple con los establecido en los términos de referencia RS-TER-1-01 2006			1		

3.2 Predicción de los impactos

53	Los datos utilizados para estimar la severidad de los impactos son suficientes para las predicciones ejecutadas. Estos datos están claramente descritos y	Anex o B-5 C-34 C-35	EIA	EE	Cumple con los establecido en los términos de referencia RS-TER-1-01 2006			1		

139827

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO CORIA CONTROLADA				Código	F_CS_008
					Versión:	00
					Pág.:	67 de 310

	se indica y explica cualquier vacío existente.									
54	Los métodos utilizados para predecir la severidad de los impactos se describen y son apropiados para el tamaño e importancia de los efectos proyectados. Se discuten explícitamente las suposiciones y limitaciones de los métodos de predicción utilizados.	<u>Anex o B-5</u> <u>C-35</u> <u>C-36</u>	EIA	EE	Cumple con los establecido en los términos de referencia RS-TER-1-01 2006			1		
55	Cuando hay incertidumbres acerca del proyecto y sus impactos sobre el medio ambiente, se realizan y describen las predicciones para el peor escenario.	<u>Anex o B-5</u> <u>C-35</u> <u>C-39</u>	EIA	EE	En lo concerniente con el Permiso de vertimientos, se presenta dentro de la Evaluación Ambiental del vertimiento, cinco (5) escenarios modelados del vertimiento, con respecto a la Quebrada Guacari.				1	
56	La estimación de los impactos son registrados en cantidades medibles, con rangos y/o límites de confianza. Las descripciones cualitativas, donde sean necesarias, están tan completamente definidas como sea posible.	<u>Anex o B-5</u> <u>C-35</u> <u>C-40</u>	EIA	EE	Si bien se presenta la evaluación de identificación de impactos, se requiere ajustar la misma a la metodología propuesta.				1	
3.3 Evaluación de los impactos										
57	Se le da un énfasis apropiado a los impactos más severos y adversos del proyecto.	<u>Anex o B-5</u> <u>C-35</u>	EIA	EE	Si bien se presenta la evaluación de identificación de impactos, se ajustaron a la metodología conesa.			1		
58	Se describe la significancia o importancia de todos los impactos que puedan permanecer después de las medidas de mitigación (impactos residuales).	<u>Anex o B-5</u> <u>C-35</u> <u>C-41</u>	EIA	EE	se presenta la evaluación de identificación de impactos, dentro de la cual no se presentan impactos residuales, no se aclara de forma explícita las consideraciones que determinan que no existira ningun impacto residual derivado del proyecto.				1	
59	La significancia o importancia de cada efecto pronosticado es discutida en términos del cumplimiento de los requerimientos legales y el número, importancia y sensibilidad de las personas, recursos u otros receptores afectados.	<u>Anex o B-5</u> <u>C-35</u> <u>C-41</u>	EIA	EE	se analizaron los efectos pronosticados en terminos de importancia, sencibilidad.			1		
60	Se evalúa y se discute explícitamente la importancia de los impactos sobre elementos ambientales en el ámbito internacional (impactos transfronterizos).	<u>Anex o B-5</u> <u>C-35</u>	EIA	EE	NO APLICA.					
61	Se identifican indicadores apropiados para cada uno de los impactos ambientales identificados.	<u>Anex o B-5</u> <u>C-35</u>	EIA	EE	Si bien se presenta el PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO, no son claros los indicadores en los fichas establecidas.				1	

OTROS CRITERIOS ESPECIFICOS CON RESPECTO A LA DESCRIPCION DEL PROYECTO, A CONSIDERACION DEL EVALUADOR										
							12	8	4	0
[P-1] = Porcentajes de los criterios específicos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "cubiertos con condiciones" en la columna 10							33,3			
[P-2] = Porcentajes de los criterios específicos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "no cubiertos adecuadamente" en la columna 10							0,0			
Área de revisión 4. Plan de manejo ambiental.										
4.1 Medidas de manejo ambiental										
62	Se identifican, diseñan y describen actividades de manejo ambiental para todos los impactos identificados en la evaluación, tanto para el ambiente natural como para el socioeconómico y el cultural.	Anex o B-5 C-44 C-45	EIA	EE	Se presentan fichas en el componente abiótico, biótico y socioeconómico.			1		
63	Se describen las medidas de manejo ambiental con la información suficiente para evaluar sus efectos sobre la magnitud e importancia de los impactos del proyecto, así como también para identificar los impactos residuales.	Anex o B-5 C-44	EIA	EE	Se presentan ajustes en las fichas de manejo, dando cumplimiento a lo solicitado para el componente biótico, abiótico y social no se identificaron impactos residuales				1	
64	Se soportan medidas de manejo ambiental, en el siguiente orden: 1. Prevención 2. Minimización 3. Reducción o eliminación 4. Corrección 5. Compensación	Anex o B-5 C-46	EIA	EE	Las fichas de manejo evaluadas en la descripción de cada uno de los objetivos precisa si la medida esta orientada a prevencion, minimizacion, reduccion o eliminacion, correccion, compensacion. dentro de la ficha no se especifica explícitamente el tipo de medida.				1	
65	Las medidas de manejo ambiental específicas se definen en términos prácticos; a manera de programas, presentando: objetivos, metas, actividades, costos, personal y equipos necesarios, cronogramas y responsables.	Anex o B-5 C-47 C-48	EIA	EE	Las fichas de manejo presentan objetivos, metas, actividades, responsable, personal necesario. Sin embargo no describen los costos y cronograma.				1	
66	Se discute y justifica cualquier impacto residual, indicando las razones por las cuales esos impactos no pueden ser mitigados.		EIA	EE	En el documento de acuerdo a la evaluación realizada, todos los impactos son prevenidos, mitigados, corregidos o compensados, no se identificaron impactos residuales. no se da una justificación explícita de la no existencia de impactos residuales.				1	
67	Cuando la efectividad de las medidas de manejo ambiental es incierta o depende de suposiciones acerca de procedimientos de operación, condiciones climáticas, etc., se justifica la aceptabilidad de esas suposiciones.		EIA	EE	No aplica. Dentro de las fichas no se reflejan medidas de manejo bajo suposiciones.					

13988

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA				Código	F_CS_008
					Versión:	00
					Pág.:	69 de 310

68	Se describen los efectos negativos de las actividades de las medidas de manejo ambiental propuestas.		EIA	EE	No aplica. Dentro de las fichas no se reflejan los efectos negativos sobre las actividades de las medidas de manejo.					
69	El plan de manejo refleja los mecanismos de compromiso para su ejecución.	Anex o B-5 C-47	EIA	EE	Dentro de las fichas de manejo ambiental, se incluye el responsable de la ejecución.			1		

4.2 Plan de monitoreo

70	El plan de monitoreo detalla los responsables, ensayos e inspecciones a realizar, los métodos de recolección de datos, la localización de los puntos de monitoreo en un plano adecuado; la frecuencia, los resultados considerados como indicadores de alerta, las acciones que se deben emprender frente a estos resultados y los costos.	Anex o B-5 C-47 C-48	EIA	EE	se presentan algunas fichas en el componente biótico y socioeconómico.				1	
71	El plan de contingencia describe la metodología utilizada para el análisis de riesgos y vulnerabilidad.	Anex o B-5 C-49	EIA	EE	En el documento se describe la metodología para el análisis de riesgo y vulnerabilidad en el plan de contingencia.			1		
72	Se presentan procedimientos operativos para la atención de las emergencias, de acuerdo a los riesgos identificados con base en la probabilidad de ocurrencia y la gravedad de las consecuencias de la misma.	Anex o B-5 C-47 C-50 C-51	EIA	EE	Se presentan los procedimientos operativos para la atención de emergencias.			1		
73	Se definen las responsabilidades y funciones del personal ante la eventualidad de una emergencia.	Anex o B-5 C-47	EIA	EE	Se presenta el cumplimiento de este ítem.			1		
74	Se presentan los aspectos administrativos que apoyan la fase operativa del plan de contingencia.	Anex o B-5 C-47 C-51	EIA	EE	Se presenta el cumplimiento de este ítem.			1		

4.2 Plan de supervisión ambiental

75	El plan de supervisión ambiental está diseñado de tal manera que permite verificar: a) la implementación de las medidas de manejo ambiental previstas en el plan; b) la efectividad de las medidas de mitigación, y c) la vigencia de todos los permisos, concesiones y autorizaciones a que haya lugar.	Anex o B-5 C-48	EIA	EE	No aplica. Los términos de referencia RS-TER-1-01 2006, no solicitan este ítem.					
76	El plan de supervisión ambiental presenta un mecanismo para modificar el plan de		EIA	EE	No aplica. Los términos de referencia RS-TER-1-01 2006, no solicitan este ítem.					

	manejo de acuerdo a: a) nueva legislación ambiental, b) modificaciones al proyecto, c) variaciones de las condiciones ambientales iniciales, d) impactos no previstos, e) análisis de resultados del plan de monitoreo y f) oportunidades de mejoramiento identificadas.									
77	El plan de supervisión ambiental se define en términos prácticos presentando actividades, costos, personal, equipos necesarios, cronogramas, responsables y estructura organizacional.	Anex o B-5 C-47 C-48	EIA	EE	No aplica. Los términos de referencia RS-TER-1-01 2006, no solicitan este ítem.					
78	En el plan de supervisión ambiental define la frecuencia y contenido de los informes de cumplimiento ambiental. Los informes incluyen todos los aspectos anteriormente mencionados.		EIA	EE	No aplica. Los términos de referencia RS-TER-1-01 2006, no solicitan este ítem.					

OTROS CRITERIOS ESPECIFICOS CON RESPECTO A LA DESCRIPCION DEL PROYECTO, A CONSIDERACION DEL EVALUADOR

				11	6	5	0
[P-1] = Porcentajes de los criterios específicos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "cubiertos con condiciones" en la columna 10							45,5
[P-2] = Porcentajes de los criterios específicos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "no cubiertos adecuadamente" en la columna 10							0,0
				69	54	15	0
						21,7	0,0
						P1	P2

Área de revisión 5. Uso y/o aprovechamiento o afectación de los recursos naturales

5.1 Recurso suelo

79	En el caso que se requiera explotación de canteras, se presenta información de la caracterización y disponibilidad del recurso a utilizar, demandas necesarias, actividades de extracción, necesidades de infraestructura y manejo ambiental.	Anex o B-5 C-53	EIA	EE	NO APLICA.					
80	Para proyectos que requieran un manejo integral de residuos sólidos producidos por el proyecto, se presenta información suficiente sobre los tipos y	Anex o B-5 C-54	EIA	EE	La información es presentada dentro de la EIA, dentro del CAPITULO 2. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO			1		



CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO

COPIA CONTROLADA

Código

F_CS_008

Versión:

00

Pág.:

71 de 310

[illegible]

86	En caso que el proyecto requiera aprovechamiento forestal, se presenta la caracterización del recurso forestal, áreas y volúmenes totales a remover y programas de manejo ambiental.	<u>Anexo B-5</u> <u>C-60</u>	EIA	EE	La caracterización forestal, áreas y volúmenes totales a remover es presentada en el anexo 12.1 del EIA. Presentan así mismo programa de manejo ambiental.			1		
87	En caso de introducir parentales para la reproducción de fauna y flora silvestre se presenta información sobre la especie a introducir, procedencia, convenios, tratados, vedas, objeto de la comercialización y manejo ambiental.	<u>Anexo B-5</u> <u>C-61</u>			NO APLICA					
OTROS CRITERIOS ESPECIFICOS CON RESPECTO A LA DESCRIPCION DEL PROYECTO, A CONSIDERACION DEL EVALUADOR										
							3	3	0	0
[P-1] = Porcentajes de los criterios específicos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "cubiertos con condiciones" en la columna 10							0,0			
[P-2] = Porcentajes de los criterios específicos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "no cubiertos adecuadamente" en la columna 10							0,0			
							72	57	15	0
									20,8	0,0
									P3	P4
Área de revisión 6. Resumen del estudio										
88	Se suministra una concisa y comprensiva descripción del proyecto, el medio ambiente, los efectos del proyecto, las áreas de controversia, los asuntos por resolver, los planes de manejo propuestos y las conclusiones principales del estudio.	<u>Anexo B-5</u> <u>C-62</u>	EIA	EE	Se presenta el cumplimiento de este item.			1		
89	Se resaltan las incertidumbres significantes acerca del proyecto y sus efectos ambientales.		EIA	EE	La descripción metodológica de las actividades, se presenta en el numeral 0.5 del presente Resumen Ejecutivo, dicha descripción contiene la información detallada de los procedimientos de los estudios realizados, así como del análisis de la información y del grado de incertidumbre de las mismas. dentro del desarrollo del estudio no se identifica incertidumbre significativa en la información levantada y los efectos ambientales, sin embargo no se especifica claramente que no existe incertidumbre en los efectos ambientales.			1		
90	Se describe el enfoque general de la manera como se desarrolló la evaluación ambiental		EIA	EE	Se presenta el cumplimiento de este item.			1		
91	Esta escrito en lenguaje no técnico, evitando términos especializados.		EIA	EE	El documento se encuentra escrito en lenguaje de comprensión para el equipo técnico evaluador.			1		

13990

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA		Código	F_CS_008
			Versión:	00
			Pág.:	73 de 310

	detalles y discusiones científicas.								
92	Se desarrolla de manera comprensible para el público en general.	EIA	EE	El documento se desarrolló de manera comprensible.			1		
						5	4	1	0
[P-1] = Porcentajes de los criterios específicos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "cubiertos con condiciones" en la columna 10								20,0	
[P-2] = Porcentajes de los criterios específicos (sobre el total de esta área) que se han catalogado como "no cubiertos adecuadamente" en la columna 10									0,0

3.2. RESULTADOS PONDERACION LISTA DE CHEQUEO

Área de revisión	[P-1]	[P-2]	Criterio de Evaluación
1	8,33	0,00	Cumple
2	14,71	0,00	Cumple
3	33,33	0,00	Cumple
4	45,45	0,00	Cumple
5	0,00	0,00	Cumple
6	20,00	0,00	Cumple
	[P-3]	[P-4]	
	20,8	0,0	Cumple

A continuación, la subdirección de administración de recursos naturales dará alcance al mensaje interno No. 3941 del 10 de septiembre del 2024 en el cual se remite por parte de la Subdirección Jurídica los tomos 67, 68 y 69 del expediente L13439 para que se dé continuidad con el proceso de evaluación.

1. SOLICITUD DE AUDIENCIA PUBLICA AMBIENTAL POR MAS DE 100 PERSONAS DE LA COMUNIDAD:

A) INTERVENCIONES POR DERECHO PROPIO:

Entidad	Intervención	Observaciones del equipo evaluador.
Procuraduría Judicial y Agraria	Hace lectura de la ponencia, la cual fue presentada mediante radicado de entrada electrónico No. 15495 del 03 de septiembre de 2024. Anexa al expediente físico L-13439 Tomo 68 Folios 17795 al 17797.	Punto 1: Dadas las observaciones del Procurador en lo que respecta la instalación de redes de instrumentación dentro del perímetro de mit metros de distancia horizontal alrededor del proyecto, para medir y reportar en su área de influencia, incluido puntualmente el asentamiento humano de La Miel, las emisiones e inmisiones atmosféricas de material particulado y no particulado, CORTOLIMA dejara como obligación el cumplimiento de la resolución 650 del 2010. Con respecto al tema de la emisión e inmisión de olores ofensivos provenientes de fuentes fijas y difusas, se dejará también como obligación el establecimiento de dos líneas de cercas vivas que mitiguen el efecto de los olores, de igual manera dentro del estudio de impacto ambiental se encuentra un programa específico para el manejo de olores y vectores.

En cuanto a las aguas subterráneas se solicitará al usuario la ampliación de red de monitoreo con el fin de establecer y dar cuenta del comportamiento hidrogeológico de las aguas meteóricas, superficiales y subsuperficiales y su interacción o no, con los lixiviados y con el acuífero de Ibagué.

Punto 2: La empresa INTERASEO S.A. E.S.P. presente en el anexo 5 MODELO DE LIXIVADOS, archivo formato Excel (Anexo 5.2 - CorenostósV32 Balance general), que contiene el cálculo de la generación de lixiviado; en el anexo 26 memorias técnicas y diseños de Ingeniería PTL, anexo 26.2 Osmosis Inversa, presenta el balance entre el lixiviado generado, el lixiviado tratado y la capacidad de almacenamiento. De acuerdo con los cálculos presentados, la empresa interaseo tratara un caudal constante de 2 lps, este caudal de tratamiento y con la capacidad de almacenamiento de las lagunas, el sistema puede amortiguar los picos de caudal.

Una vez revisado el DECRETO 1784 DE 2017, RESOLUCION 330 DE 2017 MODIFICADA CON LA RESOLUCION 799 DE 2021, TITULO F RAS 2010, no existe sustento normativo para rechazar la metodología de estimación de lixiviado presentado y exigir la estimación de caudales para períodos de retorno de 50 y 100 años. De igual forma el desarrollo metodológico presentado cuenta con sustento técnico, por lo cual el equipo técnico de CORTOLIMA estimo viable aceptar los cálculos presentados.

Finalmente se concluye que la información presentada por la empresa INTERASEO S.A. E.S.P. existe cálculo de lixiviado generado el cual está conforme a la normatividad vigente, por lo cual no se considera pertinente requerir nuevamente la realización de dicha estimación del caudal generado, sin embargo en atención a lo solicitado se establecerá como obligación la implementación de medidas que garanticen que en todo momento se trate como mínimo el caudal teórico calculado con el cual el sistema de tratamiento puede asumir los picos de caudal teniendo en cuenta la capacidad de las lagunas, de tal forma que se mitigue el riesgo de que la capacidad de tratamiento sea excedida.

Punto 3:

Se garantiza la aplicabilidad del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) desde una perspectiva socioeconómica (conforme al numeral 13 de la página 90 del MMA 2002) tal como se evidencia en los apartados sobre lineamientos de participación ciudadana y en el anexo 28.9, donde se documentan los acercamientos con la comunidad y las autoridades regionales, de acuerdo con los Términos de Referencia (RS-TER-1-01 de 2006) para la construcción y operación de rellenos sanitarios.

Los mecanismos de socialización descritos en el estudio incluyen:

- Mesas de trabajo.
- Publicación de documentos.
- Campañas informativas.

En el informe técnico sobre la modificación de la licencia ambiental, se incluirán obligaciones para la mejora de los mecanismos de participación, buscando fortalecer los canales de comunicación y garantizar que la comunidad tenga un rol activo en la toma de decisiones y seguimiento del proyecto. Estos pasos no solo legitimarían el proceso, sino que generarían confianza y reducirían posibles conflictos a largo plazo. La participación efectiva de la comunidad, acompañada de medidas sociales integrales, puede transformar la percepción de un proyecto, convirtiéndolo en un motor de desarrollo.

13991

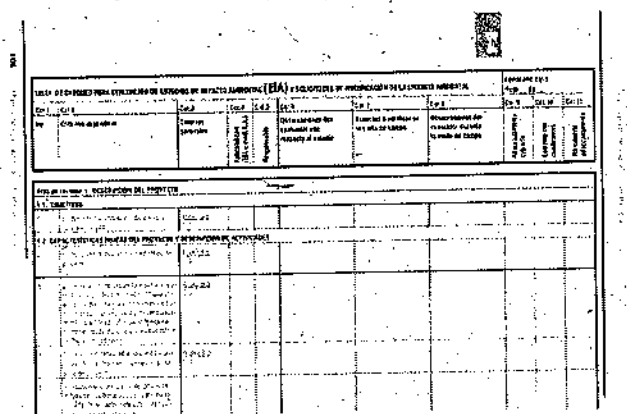
	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	75 de 310

Adicionalmente, la empresa deberá cumplir con la normativa vigente, en particular con la Ley 99 de 1993, que creó el Sistema Nacional Ambiental (SINA), y el Decreto 1076 de 2015, que regula el procedimiento para la expedición de licencias ambientales, entre otras disposiciones. Todo esto deberá realizarse con estricto cumplimiento de los procesos de socialización establecidos:

Punto 4:

Según lo expuesto en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales, la Lista de Chequeo para Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y Solicitudes de Modificación de la Licencia Ambiental, es una herramienta diseñada para apoyar al evaluador en la identificación de la necesidad de un trámite ambiental, considerando las características del proyecto y su entorno. Cabe resaltar que esta herramienta es de uso exclusivo del equipo evaluador, no del solicitante del trámite.

Tal como se evidencia en la siguiente imagen:

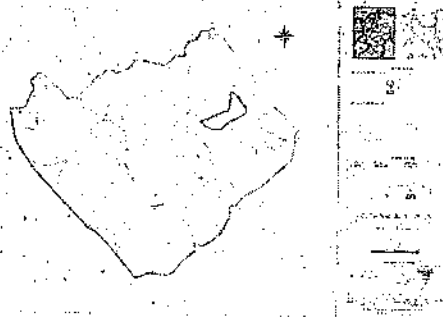


En su momento, el equipo evaluador completó la lista de chequeo, lo cual arrojó como resultado la siguiente ponderación:

Área de revisión	[P-1]	[P-2]	Criterio de Evaluación
1	8,33	0,00	Cumple
2	14,71	0,00	Cumple
3	33,33	0,00	Cumple
4	45,45	0,00	Cumple
5	0,00	0,00	Cumple
6	20,00	0,00	Cumple
	[P-3]	[P-4]	
	20,8	0,0	Cumple

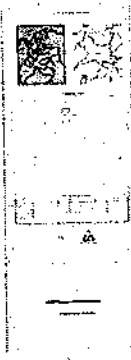
Punto 5:

En el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), específicamente en el ítem 4.3 sobre el medio socioeconómico, se presenta la siguiente información: lineamientos de participación, participación ciudadana con la comunidad involucrada, dimensión demográfica, espacial, económica, cultural y político-organizativa, además de información sobre la población a reasentar y aspectos arqueológicos. En el anexo 28.10 se adjunta un

		documento que contiene la descripción detallada del componente socioeconómico. Reasentamiento En el contexto de una licencia ambiental, el reasentamiento de una comunidad es necesario cuando un proyecto genera impactos negativos de tal magnitud que afectan significativamente las condiciones de vida de la población local, haciendo inviable su permanencia en el área de influencia directa. Las circunstancias que justifican un reasentamiento involuntario incluyen: - Afectación a la salud y seguridad. - Pérdida de medios de subsistencia. - Modificación del entorno cultural o social. - Cumplimiento de normativas ambientales y sociales, especialmente cuando se afecta a comunidades étnicas. En el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), presentado por la empresa INTERASEO, no se identificaron impactos que no pudieran ser mitigados in situ. Por esta razón, en el apartado sobre la población susceptible de reasentamiento, se concluye que "la población no es susceptible de ser desplazada por el PIRS La Miel". Área de influencia Sobre el área de influencia del proyecto, la Corporación Autónoma Regional del Tolima, evidencio en el anexo 14.0 GDB y la cartografía PIRS La Miel, en los mapas temáticos, la cartografía referente a las áreas de influencia del proyecto: Mapa Área de influencia socioeconómico  Mapa Área de influencia física

13992

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	77 de 310

		 
		Mapa Área de influencia biótica  
		Punto 6: Aerocivil De acuerdo con su solicitud, nos permitimos manifestar que desde el área jurídica y técnica se tuvo El DECRETO 1180 DE 2003 del 10 de mayo, que fuera posteriormente derogado (Art. 41 Decreto nacional 1220 de 2005), el cual había reglamentado el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre Licencias Ambientales y en su título IV hacía referencia al procedimiento para la obtención de licencias ambientales, trayendo consigo en el #7 del artículo 17 el procedimiento vigente entonces así: “Artículo 17. Procedimiento para el otorgamiento de licencias ambientales. 1. El interesado en obtener licencia ambiental deberá formular petición por escrito dirigida a la autoridad ambiental competente, en la cual solicitará que se determine si el proyecto, obra o actividad por realizar requiere o no de la elaboración de Diagnóstico Ambiental de Alternativas; de igual manera solicitará que se fijen los términos de referencia de los estudios ambientales correspondientes, cuando estos no estuvieran definidos por la autoridad ambiental y allegará la siguiente información:...” 7. Allegada la información requerida, la autoridad ambiental dispondrá de quince (15) días hábiles adicionales para solicitar a otras autoridades o entidades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes, los cuales deben ser remitidos en un plazo no superior de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de radicación de la comunicación correspondiente.” Así las cosas, CORTOLIMA una vez dio publicidad al trámite del licenciamiento, era potestad de la Aeronáutica Civil como interesado



CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO

COPIA CONTROLADA

Versión: 00

Pág.: 78 de 310

haber manifestado dentro del mismo las observaciones sugerencias o recomendaciones respectivas sobre el aeropuerto en este caso oportunamente, además la problemática de residuos sólidos en la ciudad de Ibagué era de conocimiento público desde el mismo inicio del trámite del licenciamiento en el año 2003 y por tal razón la solución que se estaba dando al caso con el licenciamiento, surtió los requisitos legales de publicidad.

Ahora, si bien es cierto, en el Manual de Servicios Aeroportuarios vigente para ese entonces, en sus numerales 7.8 y 7.9 capítulo 7, contenía unas recomendaciones para las autoridades locales que consistían en que los rellenos sanitarios no estén a menos de 13 km de un aeropuerto y en tal sentido fueron contempladas en el anexo - recopilación normatividad - peligro aviario en las operaciones aéreas; (numeral 4), donde enuncia el documento 9137; al respecto es de observar que las normas citadas en el oficio de la Aeronáutica Civil, indica la necesidad de definir un espacio aéreo libre de obstáculos, como se indica en la ley 12 de 1947 (Por la cual se aprueba la Convención sobre Aviación Civil Internacional, firmada en Chicago el 7 de diciembre de 1944), y en el Convenio de la Aviación Civil Internacional no se indicaron limitaciones precisas respecto a los rellenos sanitarios y la distancia de los aeropuertos, en tal sentido se precisa que en esa regla lo que se da es una recomendación de carácter general.

Por lo anterior, la normatividad colombiana ha adoptado un criterio claro a nivel de regulación imperativa para las distancias, dentro del máximo de la recomendación antes señalada. Ello contenido en la resolución No. 1096 del 17 de noviembre de 2000, por el cual se adopta el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, que trata de manera específica el tema de la distancia de los aeropuertos con respecto a los rellenos sanitarios; dicha norma que es la especial aplicable al caso y que nos rige, tanto a la Aeronáutica Civil como particulares y la Autoridad Ambiental, fue acatada en un todo por CORTOLIMA, en la expedición de la Licencia Ambiental.

De otra parte la Ley 142 de 1994, asignó al Ministerio de Desarrollo económico la responsabilidad de determinar el alcance de los requisitos técnicos del saneamiento básico y los rellenos sanitarios, teniendo su primera versión en la norma técnica en Colombia en la llamada Ras 98, dando cumplimiento al Decreto 1112 de 1996, por el cual se crea el Sistema de Información sobre medidas de normalización y procedimientos de evaluación de la conformidad, se dictan normas para la armonizar la expedición de reglamentos técnicos y se cumplen algunos compromisos internacionales adquiridos por Colombia; interviniendo la Junta Técnica Asesora del reglamento conformada por entidades y gremios del sector cuya función era revisar, modificar y actualizar el reglamento técnico; adicionalmente la RAS 98 fue sometida a consulta pública Nacional, concluyendo esta revisión en el mes de junio de 2000, y su texto fue enviado a la Organización Mundial de Comercio, a los países del Pacto Andino y a los países socios del Tratado de Libre Comercio, para someterlo al proceso de consultas pública internacional, sin que se hubiere presentado objeciones u observaciones por parte de estos Organismos internacionales, con los cuales Colombia tiene compromisos comerciales.

Por tanto, las distancias sobre aeropuertos y los rellenos sanitarios, fueron objeto de consulta, para homologar procedimientos técnicos; quedando como restricción: 1. Casco urbano, la distancia mínima de 1000 metros la cual puede ser ampliada teniendo en cuenta los resultados del estudio de impacto ambiental; 2. Aeropuertos. En aeropuertos donde maniobren aviones de motor a turbina y aviones de motor a pistón, las distancias mínimas serán de 3.000 metros y 1500 metros respectivamente.

Ahora el Decreto 1713 de 2002, contempla en su artículo 88 las restricciones generales para la ubicación de los rellenos sanitarios, entre ellas:

13493

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	79 de 310

	"6.-En aeropuertos donde maniobren aviones de motor a turbina y aviones de motor a pistón, las distancias mínimas serán de 3000 metros y 1500 metros respectivamente". La Hacienda la Miel se encuentra por fuera del contorno definido en la legislación nacional, además se cumple con la norma nacional homologada internacionalmente según el-RAS 2000: En la actualidad en materia de regulación aeronáutica existe el RAC 14 que se ha venido modificando desde su creación y publicación en el Diario Oficial Número 46.591 del 04 de Abril de 2007 (Resolución 01092 del 13 de marzo de 2007 - Por la cual se adoptan unas normas sobre Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos y se adicionan como Parte Décimo Cuarta a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia), modificaciones que han consistido en apéndices al documento, y en la actualidad se está adecuando autorización que fue socializada por la Aeronáutica Civil y que fue socializada en la presente vigencia por formar parte del comité de riesgo aviario, sin embargo a la fecha no se tiene comunicada dicha modificación. Adicionalmente en la ponencia de la Representante a la Cámara Martha Lisbeth Alfonso Jurado, a folio 17961 – 17966 del Tomo 68, se allega un anexo de la Aeronáutica Civil, Unidad Administrativa especial, firmado por el Director General Sergio Paris Mendoza, donde se indica: (...) <i>De esa manera, la Aeronáutica Civil realiza la gestión respectiva para la prevención del riesgo por peligro aviario y garantiza condiciones de seguridad operacional, no obstante, es importante reiterar importancia que tiene para la operación aérea articular lo estipulado en la guía de uso de suelo de áreas aledañas a los Aeropuertos en los Planes de Ordenamiento Territorial de cada Municipio, como se menciona en la pregunta 1:</i> (...) En dicha acta igualmente se estableció lo siguiente: (...) <i>El resultado de la aplicación de la Matriz de riesgo para condiciones atrayentes de fauna para la visita realizada al Parque Industrial de Residuos Sólidos "La Miel" el día 19-04-2024, se obtiene a partir de la valoración de las cinco variables que contempla la matriz de riesgo para condiciones atrayentes de fauna, que se incluye como parte del análisis de riesgos de seguridad operacional por fauna, donde se evalúan, como se mencionó anteriormente: ubicación respecto al aeródromo, criticidad por tipo de actividad, ubicación respecto a ruta de aeronave, control de condiciones atrayentes y abundancia de aves peligrosas.</i> <i>De estas cinco variables el Parque Industrial de Residuos Sólidos "La Miel", tiene los valores más altos en las tres primeras variables, que no son dinámicas en el tiempo, pues evalúan ubicación y tipo de actividad, mientras que las dos variables restantes pueden variar en función del tiempo, de acuerdo con las actividades de control de atrayentes que se implementen en el lugar, así como la dinámica propia de la abundancia de aves en función del tiempo.</i> (...) Estos valores relacionan en la Tabla 4. Tabla de Tolerabilidad de las condiciones atrayentes de Fauna como un nivel de riesgo alto y se consideran acciones, por la entidad encargada en este caso la Aeronáutica Civil, como se indica a continuación:

		<i>La actividad genera un alto riesgo para las operaciones aéreas el cual debe gestionarse de manera inmediata para reducir la amenaza que representa. Se deben concertar las medidas con las autoridades competentes para la cancelación o suspensión de la actividad o la imposición inmediata de medidas de control de aves peligrosas y de adecuado manejo en la operación, a fin de reducir los atrayentes para la fauna.</i> (...) Por esta razón no es necesario, ni se exige en el procedimiento de Licenciamiento Ambiental, una autorización o pronunciamiento de la Aeronáutica Civil, sin embargo, se considera pertinente referenciar una obligación en relación al cumplimiento de las acciones indicadas dentro de la matriz de riesgo realizada por dicha entidad. Teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio y el Decreto 1784 de 2017, PARÁGRAFO 2º. Las áreas definidas como potenciales para la ejecución de proyectos de nuevos rellenos sanitarios o ampliación de los existentes serán consideradas para todos los efectos como de interés Público y Social y deberán estar articuladas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS. En este contexto, el PGIRS señala que la única área destinada actualmente para la disposición final de residuos se encuentra en la Hacienda La Miel. Punto 7: Teniendo en cuenta lo solicitado por el Procurador Judicial y Agrario informamos que: - Dentro de la sección 5 del Decreto No. 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento NO se menciona el trasplante o reubicación de árboles, como tratamiento silvicultural relacionado a un permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal único. El trasplante o reubicación de árboles aislados ubicados en centros urbanos por la realización de una obra pública o privada únicamente se menciona en la sección 9 del mismo decreto. - Este tratamiento se utiliza con más frecuencia en zonas urbanas, para la conservación y reubicación de árboles de alto valor, que por distintas situaciones y por dictamen técnico pueda ser trasplantado a un lugar con igual o mejores condiciones físicas donde pueda establecerse y continuar con su desarrollo. - INTERASEO SA ESP, como insumo a la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal único, presentó un inventario forestal obtenido a partir de un muestreo estadístico; como lo establece el Decreto No. 1076 de 2015, es decir, no se valoraron todos los árboles en campo (uno a uno), sino una muestra de la población a intervenir. La única cobertura que posee un censo forestal al 100% es la de pastos arbolados con una cantidad de cincuenta y cinco (55) árboles para intervenir. Para las demás coberturas la corporación no posee información de un censo forestal al 100% ni la cantidad exacta de todos los árboles para discriminar el tratamiento silvicultural. - Dentro de este mismo documento se reportó que la especie <i>Vachellia farnesiana</i> (Pelá) posee una mayor abundancia relativa como regeneración natural en las coberturas vegetales con mayor extensión en el área de intervención, que son las de Pastos enmalezados y Vegetación secundaria (75,68% y 64,71%), individuos que en su mayoría poseen desarrollo arbustivo y que por sus características no son aptos para el tratamiento de bloqueo y traslado.

13974

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	81 de 310

		No obstante, es pertinente que la empresa INTERASEO SA ESP contemple, dentro de los tratamientos silviculturales y el plan de manejo ambiental la prevención y mitigación de los impactos generados por esta actividad considerando realizar la tala de los árboles autorizados por absoluta necesidad, reportando continuamente el avance y el resultado final de la cantidad de áreas finalmente intervenidas y los árboles apeados, y de ser posible si se evidenció la posibilidad de ejecutar la reubicación y/o trasplante de los individuos arbóreos en los casos en los que sea factible dicho tratamiento. Hay que considerar que, por las condiciones morfológicas, el emplazamiento de los árboles, el estado físico y fitosanitario de los individuos, y demás aspectos a valorar, este tratamiento tiene un alto grado de mortalidad en los individuos trasplantados si no se realiza adecuadamente y se debe resaltar que, de no tener éxito en la realización de este tratamiento podría estarse infringiendo con la norma ambiental y la resolución de modificación de la licencia ambiental para el PIRS La Miel, debido a que de llegarse a presentar mortalidad durante alguna de las etapas de su ejecución, podría considerar una tala indirecta del árbol, que acarrearía las acciones pertinentes por su afectación. Punto 8: Si bien para esta corporación está en propender por las buenas prácticas ambientales conforme al marco normativo vigente. Cabe resaltar que la modificación de licencia ambiental del expediente L13439, se solicita por la construcción de las celdas F y G. Por tal motivo, lo relacionado al aprovechamiento de residuos sólidos en el marco de la prestación del servicio de aseo, se debe tener en cuenta el instrumento de planificación municipal "Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos" (PGIRS) así las cosas es importante mencionar que el marco normativo que lo reglamenta es la Resolución 754 de 2014, donde atribuye la responsabilidad en el "Artículo 9. Aprovechamiento de residuos sólidos en el marco del PGIRS. Los municipios o distritos apoyaran la coordinación entre los actores involucrados en las actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos, tales como prestadores del servicio público de aseo, recicladores de oficio, autoridades ambientales sanitarias, comercializadores de materiales reciclables, sectores productivos y de servicios, entre otros". Por lo anterior, esta recomendación se tendrá en cuenta en el Plan Integral de Residuos Sólidos del municipio de Ibagué, este plan contiene metas y programas con un horizonte, a 12 años para el manejo integral de los residuos.
Defensoría del Pueblo	Hace lectura de la ponencia, la cual fue presentada de manera física (anexa al expediente L-13439 Tomo 68 Folios 17829 al 17902). Así mismo, la referida ponencia fue radicada por la Defensoría para derechos colectivos y del ambiente a través de radicado de entrada No. 14138 del 15 de agosto de 2024 y anexa al	Punto 1: Área de influencia. Sobre el área de influencia del proyecto, la Corporación Autónoma Regional del Tolima; evidencio en el anexo 14.0 GDB y la cartografía PIRS La Miel, en los mapas temáticos, la cartografía referente a las áreas de influencia del proyecto: Mapa Área de influencia socioeconómico

expediente L-13438
 Tomo 67 Folios
 16629 al 16669.



Mapa Área de influencia física



Mapa Área de influencia biótica



Los impactos ambientales están contemplados dentro de un área de influencia previamente definida para el proyecto. En consecuencia, la autoridad ambiental revisó y verificó la información, confirmando que la comunidad de La Miel, así como las comunidades vecinas, se encuentran incluidas. Los impactos ambientales se identifican en los componentes abiótico, biótico y socioeconómico, cabe destacar que las áreas del impacto pueden variar según el componente analizado, por lo que el área de influencia puede abarcar varios polígonos que se superpongan entre sí.

13995

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	83 de 310



Punto 2. Evaluación ambiental

En cuanto a la evaluación ambiental del proyecto, se dará cumplimiento a lo señalado por la Defensoría del Pueblo respecto a las actividades relacionadas con su construcción. Estas consideraciones se integrarán como obligaciones en las fichas de manejo ambiental, asegurando que se implementen las medidas necesarias para mitigar, prevenir, compensar y corregir los impactos identificados. Asimismo, se incorporarán fichas de seguimiento y monitoreo para verificar el cumplimiento efectivo de las medidas propuestas y garantizar su adecuado desarrollo frente a las actividades mencionadas.

Dentro del estudio de impacto ambiental está la evaluación ambiental, en la que implementaron el método Vicente Conesa, donde se identificaron las acciones o actividades susceptibles de afectar al medio. Con respecto al análisis que realizaron, éstos se acercan de los impactos positivos o negativos que pueden generar al ambiente y comunidades, lo cuales se presentan en la matriz de evaluación ambiental que se presenta a continuación:

Frente al impacto generado por deslizamiento de residuos sólidos, dentro de la ficha 03 manejo de aguas lluvias, se evidencian los impactos a manejar, tales como; la desestabilización de laderas y taludes, como también del terraplén y cuerpo de residuos.



Cintetas para manejo de aguas lluvias Vaso F



Cintetas para manejo de aguas lluvias Vaso G

Con respecto al capítulo de evaluación ambiental del estudio de impacto, se evidencia la matriz, la cual se realizó por el método de Vicente Conesa, en la cual se tienen en cuenta los impactos a generar durante las etapas de construcción, operación, desmantelamiento y abandono, y por ende, se contemplaron los impactos a generar por cada una de las actividades ya mencionadas, para posteriormente dar la calificación correspondiente.

Punto 3. Plan de Seguimiento y Monitoreo

Conforme a la recomendación que realiza la defensoría del pueblo se aclara que en las fichas de seguimiento y monitoreo por INTERASEO, se impondrá como obligación que el usuario allegue detalladamente las medidas de manejo a las que responde, ubicación cartográfica, formula y metodología de medición.

Punto 4. Plan de Manejo Ambiental

"Programa de manejo del medio abiótico"

Dentro de las fichas de manejo ambiental frente al medio abiótico, se evidencian las características de las obras propuestas, e igualmente cuenta con las metas que van acorde a los objetivos propuestos en las fichas; finalmente, se solicitara el cronograma para evidenciar el cumplimiento de los tiempos de las medidas.

Fichá 01. Manejo de emisiones atmosféricas y ruido

El usuario contempla la ubicación de las barreras vivas, de igual manera, se determinará cuando inician las operaciones del proyecto.

Ficha 02. Manejo de lixiviados

Se tendrán en cuenta las recomendaciones dispuestas por parte de la defensoría del pueblo dentro de la ficha 02.

13996

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	85 de 310

	Ficha 04. Manejo de aguas residuales (tratamiento de lixiviados) 1. La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza y propósito de cada una de estas etapas. En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, específicamente en su artículo 2.2.2.3.9.1, así como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental, que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental, tales como planes de contingencia, planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales, entre otros. El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA, tales como la realización de visitas de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales. Además, se corrobora técnicamente su estado actual, en ese orden de ideas, CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos, licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales. En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución. Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la vía Ibagué-Bogotá, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva. Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental, la cual actualmente se está agotando, sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015. Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones, modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos, en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo. En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original, con el objetivo de asegurar que el proyecto continúe su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente. Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como en sus procedimientos. Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el

		instrumento ambiental inicial, la evaluación de modificación tiene por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones para asegurar que el proyecto se adecúe a las exigencias ambientales actuales. 2. La Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental. Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental, esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, por ende y en el caso objeto de estudio, agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procederá a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009. Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor. En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto, en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente. "Programa de manejo del medio biótico" Ficha 05. Manejo de olores y vectores De acuerdo a su sugerencia esta será contenida en las obligaciones que se dejara si se aprueba el instrumento ambiental en cumplimiento de las coberturas diarias intermedia y final evitando así que gallinazos se posen sobre la pila de residuos, puesto que al tapar con tierra los animales no tendrán posibilidad de interactuar con las basuras. Ficha 06. Manejo de fauna Atendiendo la recomendación de la defensoría del pueblo sobre la ficha de fauna del plan de manejo ambiental, en donde manifestó que es necesario valorar la pertinencia de requerir medidas encaminadas a la protección de especímenes con algún grado de amenaza, endemismo y vulnerabilidad, Cortolima impondrá los siguientes requerimientos: 1. El usuario deberá presentar un informe anual donde se realice el monitoreo de la fauna presente en el área de influencia del proyecto, este informe deberá contener la información de todos los grupos faunísticos caracterizados, enfocándose en las especies con algún grado de amenaza y endemismo 2. Este informe tendrá como objetivo especial evidenciar el STATUS Y DINAMICA POBLACIONAL DE LAS ESPECIES categorizadas, por lo cual; los resultados obtenidos tendrán que compararse entre sí y ser entregados mediante los informes de cumplimiento ambiental (ICA). Ficha 07. Manejo de aprovechamiento Forestal

13947

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	87 de 310

	Se tendrán en cuenta las recomendaciones dispuestas por parte de la defensoría del pueblo dentro de la ficha 07. ▼ Programa Plan de gestión social: De acuerdo con su sugerencia sobre el plan de gestión social, se incorporarán las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo, priorizando el fortalecimiento del plan de manejo ambiental con un enfoque en la generación de empleo, la compensación social y la educación ambiental. Se promoverá una comunicación cercana y constante con la comunidad y la Junta de Acción Comunal en cada etapa del proceso, con el objetivo de fortalecer el tejido social. Asimismo, se implementará un seguimiento riguroso a los programas del componente socioeconómico, lo que permitirá optimizar los canales de recepción de PQRS (Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias). Este seguimiento será exhaustivo y se aplicará a todos los componentes del proyecto, asegurando una gestión integral y efectiva. Ficha 08. Manejo de revegetalización De acuerdo a su sugerencia, de aprobarse el instrumento ambiental las actividades serán incluidas en la ficha mencionada como una obligación. <i>Para la revegetalización de las zonas afectadas por el proyecto es recomendable que se agreguen las siguientes medidas:</i> • Evitar la mezcla de los horizontes cuando el suelo sea removido. • Evaluar las áreas afectadas por las actividades del proyecto, con fin de retornar el paisaje a las condiciones iniciales. • Determinar el método de revegetalización y las especies más adecuadas para realizar la correspondiente recuperación de la cobertura vegetal. • Realizar los análisis agrológicos de los suelos Es de resaltar que el ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases aprovechamiento forestal del Decreto 1076 de 2015 indica que "... Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". Consideraciones frente a la operación del proyecto. 1. La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza y propósito de cada una de estas etapas. En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, específicamente en su artículo 2.2.2.3.9.1, así como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental, que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental, tales como planes de contingencia, planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales, entre otros.

El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA, tales como la realización de visitas de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales. Además, se corrobora técnicamente su estado actual, en ese orden de ideas, CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos, licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales. En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución. Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la vía Ibagué-Bogotá, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva. Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando, sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015. Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones, modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos, en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo. En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original, con el objetivo de asegurar que el proyecto continúe su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente.

Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como en sus procedimientos. Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluación de modificación tiene por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones para asegurar que el proyecto se adecúe a las exigencias ambientales actuales. 2. La Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental. Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental, esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, por ende y en el caso objeto de estudio, agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procederá a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor. En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto, en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente.

13-98

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00.
		Pág.:	89 de 310

		Recomendaciones de la Defensoría del Pueblo: Se tendrán en cuenta las recomendaciones en el presente concepto técnico.
Personero Delegado de Servicios Públicos, Control Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Ibagué.	Hace lectura de la ponencia la cual fue allegada media radicado de entrada electrónico No. 15734 del 05 de septiembre de 2024. Anexa al expediente L-13439. Tomo 68 Folios 17909-17910.	1. La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza y propósito de cada una de estas etapas. En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, específicamente en su artículo 2.2.2.3.9.1, así como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental, que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental, tales como planes de contingencia, planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales, entre otros. El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA, tales como la realización de visitas de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales. Además, se corrobora técnicamente su estado actual, en ese orden de ideas, CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos, licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales. En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución. Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la vía Ibagué-Bogotá, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva. Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando, sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015. Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones, modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos, en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo. En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original, con el objetivo de asegurar que el proyecto continúe su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente. Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como en sus procedimientos. Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluación de modificación tiene por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones para asegurar que el proyecto se adecúe a las exigencias ambientales actuales.

2. La Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental. Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental, esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, por ende y en el caso objeto de estudio, agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procederá a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor. En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental, no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto, en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente.

Así las cosas, es necesario mencionar que durante los seguimientos ambientales efectuados se ha realizado un análisis de las obligaciones impuestas por CORTOLIMA y dejando en el concepto dentro del permiso de vertimientos y licencia ambiental los requerimientos a cumplir por parte del usuario lo que ha dado origen a los informes que a continuación se describen, los cuales, dentro de la potestad y misión de esta Autoridad Ambiental, derivaron en actuaciones administrativas en torno al seguimiento ambiental, así como aquellas relacionadas con la potestad administrativa sancionatoria, de conformidad con la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009, de la siguiente manera.

Expediente No. L-13574

1. Informe técnico No. 5835 de 2022: Se reportaron los hallazgos de la visita de seguimiento practicada el día 03 de agosto de 2022, que como consecuencia de ello, se emitió la Resolución No. 7522 de 17 de noviembre de 2022 en la cual se resuelve IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN de los vertimientos generados en el Parque Industrial de Residuos La miel, que superan la capacidad de las lagunas de oxidación, medida con la cual se suspende inmediatamente el derrame de lixiviados por fuera de las lagunas de oxidación sobre el suelo adyacente a la Sociedad INTERASEO S.A.S ESP identificada con Nit. 819.000.939-1, además de IMPONER MEDIDA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la Sociedad INTERASEO S.A.S ESP identificada con Nit. 819.000.939-1; medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le requiere que de manera inmediata de cumplimiento a los actos administrativos efectuados por esta Corporación, finalmente en su ARTÍCULO OCTAVO se dispuso DAR INICIO al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en cuaderno separado, en contra de la Sociedad INTERASEO SAS ESP identificada con Nit. 819.000.939-1, por los presuntos incumplimientos a las obligaciones, establecidas en los siguientes actos administrativos emitidos por esta corporación: Resolución No. 4882 de 30 de diciembre de 2019, Auto No. 1116 de 05 de marzo de 2020, conforme se evidencia en el expediente No. 13574, de conformidad con el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en consecuencia se apertura el SAN-04139.

12999

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	91 de 310

	2. Informe técnico No.3887 de 2023: Se acoge mediante el Auto No. 4746 de 30 de agosto de 2023, por medio del cual se efectúan una serie de requerimientos, adicional a ello se evidencio el reiterado incumplimiento por parte del titular de las obligaciones contenidas en los diferentes actos administrativos emitidos por esta Corporación en torno al permiso de vertimientos, cuyas diligencias reposan en el expediente 13574. En ese orden de ideas se dispuso remitir copias simples del Informe de seguimiento ambiental No.3887 de 08 de julio de 2023 para que repose y obre como prueba dentro del expediente SAN- 04139 proceso que se encuentra en curso en contra de la Sociedad INTERASEO SAS ESP, identificada con Nit.819.000.939-1. Expediente No.L-13439 1.Informe técnico No.6259 2022: Se acoge mediante el Auto No.506 de 03 de febrero de 2023 , por medio del cual la Subdirección jurídica dispone requerir al titular para que diera cumplimiento a una serie de requerimientos emitidos en el marco del seguimiento ambiental , así mismo en el mencionado informe se logró evidenciar técnicamente el reiterado incumplimiento a la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, así como incumplimiento a lo requerido en el Auto No. 3635 del 11 de mayo de 2022, materializándose de esta manera por parte de INTERASEO S.A. E.S.P identificada con NIT No.819.000.939-1, la comisión de la infracción ambiental denominada incumplimiento a acto administrativo, por lo que se dispuso remitir copia simple al área de sancionatorio ambiental de la misma, copia simple de la Resolución CORTOLIMA No.0354 del 26 de marzo de 2004, del Auto No.3635 del 11 de mayo de 2022 y del informe técnico No.6259 del 13 de septiembre de 2022, dando origen a la investigación sancionatoria cuyas diligencias se adelantan en el expediente SAN-04196. 2.Informe técnico No. 5918 2023: Derivado del citado informe técnico, se emitió el Auto N° 5327 del 13 de septiembre de 2023, donde se ordenó entre otras cosas, el cumplimiento de obligaciones relacionadas con la presentación, puesta en marcha y evidencias del plan de contingencia respectivo, que debió ser objeto de radicación ante CORTOLIMA en los términos del Decreto 1076 de 2015, así como advertencias relacionadas con el presunto incumplimiento en torno a la generación de vertimientos de aguas residuales, ordenándose en su artículo tercero, la remisión de piezas procesales al área sancionatoria ambiental, lo que dio origen a la investigación cuyas diligencias reposan en el expediente N° SAN 4268. 3.Informe técnico No.3902 2023: Se acoge a través del Auto No 5236 de 12 de septiembre de 2023 , en el cual se dispone requerir al titular a fin de que dentro del término otorgado, procediera a dar cumplimiento a una serie de requerimientos, finalmente bajo la mencionada actuación administrativa se dispuso REMITIR al área de Procesos Sancionatorios copia simple del Informe de seguimiento ambiental No.3902 de 18 de julio de 2023 y del presente acto administrativo a fin de que obre como prueba dentro del procedimiento sancionatorio ambiental SAN-04269, aperturado como consecuencia de lo ordenado a través del Auto No.506 de 03 de febrero de 2023, en contra de la Sociedad INTERASEO SAS ESP identificada con Nit.819.000.939-1 representada legalmente por el señor Juan Manuel Gómez Mejía y/o quien haga sus veces. 4.Informe técnico No. 8204 2023: El citado informe técnico, fue remitido como pieza procesal y material probatorio dentro del expediente Sancionatorio SAN- 4268, el cual fue iniciado con resolución 5540 del 15 de septiembre de 2023, en contra de la sociedad INTERASEO S.A.S E.S.P, por las presuntas actividades de Vertimientos de aguas residuales

		no domésticas sin tratamiento previo a la quebrada Los Adobes, entre otras, y que de conformidad con la Ley 1333 de 2009, se encuentra surtiendo las etapas procesales pertinentes, en aras de garantizar el debido proceso. 5. Informe técnico No. 1344 2024: Se acoge mediante el Auto No. 1627 de 19 de abril de 2024, por medio del cual se efectúan una serie de requerimientos en virtud del seguimiento ambiental, del mismo modo y atendiendo lo conceptualizado por SARN respecto de las tres (3) lagunas o piscinas observadas sobre las coordenadas 4.3651 N -75.0735 W, dentro del Licencia Ambiental que reposa en el Expediente L-13439 y el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales del expediente L-13574; se evidencio que no se tiene autorizado ninguna laguna adicional a la 1.2 y 3 que se encuentran contempladas dentro de la Planta de Tratamiento de Lixiviados; en consecuencia de ello se procedió a remitir copia simple del informe técnico No. 1344 del 31 de marzo de 2024, emitido por la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación, y del presente Acto Administrativo, al expediente SAN-4407 del Área de Procesos Sancionatorios de la Corporación, para que procedan con lo pertinente.

B) INTERVENCIONES DE LA COMUNIDAD:

No.	PONENTE		CONTENIDO	OBSERVACIONES DEL EQUIPO EVALUADOR
1	Hernán Lozano	Presencial	Coordinador Regional del Área de responsabilidad social de la Compañía de Interaseo. Manifiesta que la responsabilidad social no es solo de las empresas, entes gubernamentales, del Municipio sino responsabilidad de cada uno de los que viven en el región los cuales deben aportar para fortalecer la educación ambiental y la separación en la fuente, igualmente indica que desde el área en la que trabaja pone a disposición a cada uno de los integrantes de las comunidades del Departamento del Tolima, en especial el Municipio de Ibagué y la Comunidad de la Miel, para fortalecer las actividades en busca del desarrollo social ambiental en los temas adecuados de los residuos sólidos, respeto por el medio ambiente y demás temas de educación ambiental, igualmente señala que desde el municipio de Ibagué se debe tener una política pública para el	Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de: 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva". Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: 1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia. 2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994.

14000

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	93 de 310

	adecuado manejo de los residuos sólidos e invita a implementar el tema de economía circular.	3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios. 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. 5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. 6. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. 7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue. 8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. 9. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social. 10. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. 11. Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. 12. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas. 13. Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios. 14. Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios. 15. Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia, de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. 16. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. 17. Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994.

			18. Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen. 19. Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios. 20. Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad. 21. Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar. 22. Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente. 23. Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente. 24. Las demás que le señale la Constitución o la ley.
2	Iván Andrés Giraldo Aramendiz	Presencial	Indica que, en los últimos años, uno de los mayores desafíos ha sido la gestión eficiente de los residuos sólidos. Ante esta problemática, el relleno de Ibagué emerge como una solución fundamental para las ciudades modernas. Estos sitios de disposición final de residuos no solo son los más físicos para depositar basura, sino que representan una pieza crucial en la sostenibilidad ambiental, la salud pública y la planificación urbana. La primera y más evidente importancia de los rellenos radica en su capacidad para evitar la contaminación del suelo, el agua y el aire. Los residuos no gestionados adecuadamente pueden pintar toxinas y productos químicos nocivos al subsuelo, contaminar cuerpos de agua cercanos y generar emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyendo al cambio climático. El relleno ha sido diseñado con barreras y sistemas de control de lixiviados y gases que Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de: 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva". Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: 1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia. 2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios. 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios.

14001

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	95 de 310

	permiten minimizar estos impactos negativos, protegiendo así los recursos naturales y la salud de los habitantes. Además, el relleno de Ibagué es esencial para la reducción del riesgo de enfermedades y la preservación de la calidad de vida en las áreas urbanas al proporcionar un lugar adecuado y controlado para la distribución de beneficios. Los rellenos ayudan a prevenir tres enfermedades y a mantener condiciones higiénicas en la ciudad. Desde una perspectiva económica, el relleno para la Ciudad de Ibagué también representa una alternativa más eficiente y rentable en comparación con otros métodos de disposición final, como la incineración o el derribo a cielo abierto. Otro aspecto relevante es la recuperación de recursos y la promoción de la economía circular. A través de la implementación de programas para hacer la fuente y reciclaje, es posible recuperar materiales valiosos de los residuos sólidos, reduciendo la cantidad de desechos enviados al relleno y prolongando su vida útil. Esta práctica no solo contribuye a la conservación de recursos, sino que también genera oportunidades económicas y de empleo en la industria del reciclaje y la reutilización. Por estas razones el relleno sanitario es más que un simple depósito de basura. Es una infraestructura vital que garantiza la salud pública, protege el medio ambiente y promueve la sostenibilidad de las	5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. 6. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. 7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue. 8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información -SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. 9. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social. 10. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. 11. Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. 12. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas. 13. Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios. 14. Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios. 15. Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. 16. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. 17. Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994. 18. Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen.



CONCEPTO TECNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO

COPIA CONTROLADA

Versión: 00

Pág.: 96 de 310

			ciudades en desarrollo. Su correcta planificación, operación y gestión son fundamentales para enfrentar el desafío global de la gestión de residuos y avanzar hacia un futuro más limpio, saludable y próspero para la ciudad de Ibagué.	19. Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios. 20. Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad. 21. Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar. 22. Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente. 23. Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente. 24. Las demás que le señale la Constitución o la ley.
3	Catalin a Useche Pérez	Presen cial.	No asistió	No asistió y no presento ponencia
4	Oscar Gabriel Devia Almanz a	Presen cial.	No asistió	No asistió y no presento ponencia
5	Kevin Smith Duque García	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
6	Jhonata n Javier Ortiz Talero	Presen cial Anexa Ponenc ia con la inscripc ión. Tomo 67 folios 16592-16597	No asiste, pero presenta ponencia. RIESGOS ASOCIADOS AL ACUIFERO DE IBAGUE POR EL MAL DESARROLLO OPERACIONAL DEL RELLENO SANITARIO LA MIEL Y SOLICITUD DE PRINCIPIO DE PRECAUCION. Fundamentos: El relleno sanitario La Miel, ubicado cerca de la hacienda homónima, recibe los residuos sólidos de 19 municipios en el departamento del Tolima: Aspectos claves: 1. Recepción de residuos sólidos de 19 Municipios: * Actualmente, La Miel recibe residuos sólidos de 19 municipios, incluyendo Ibagué y otros en la región.	1. A la fecha disponen 16 Municipios (incluido Ibagué), la operación se controla a través del seguimiento de la Licencia Ambiental. La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza y propósito de cada una de estas etapas. En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, específicamente en su artículo 2.2.2.3.9.1, así como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental, que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental, tales como planes de contingencia, planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales, entre otros. El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA, tales como la realización de visitas de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales. Además, se corrobora técnicamente su estado actual, en ese orden de ideas,

14003

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	97 de 310

	Esta carga de basura ha generado tensiones y desafíos en la gestión adecuada de los desechos. 2. Incumplimientos y Sancionatorios: La autoridad ambiental ha identificado incumplimientos en el manejo del relleno sanitario. * A pesar de esto, el proyecto ha obtenido modificaciones y extensiones en su licencia ambiental, lo que plantea interrogantes sobre la efectividad de las correcciones. 3. Importancia del Acuífero de Ibagué: El acuífero de Ibagué es un recurso vital de agua subterránea para la ciudad. La ubicación del relleno sanitario La Miel en el subsuelo del acuífero es motivo de preocupación, ya que cualquier contaminación podría afectar la salud y el ecosistema. 4. Contaminación y Plagas: Habitantes cercanos al denunciado contaminación y malos olores: relleno han Los lixiviados podrían estar afectando fuentes hídricas y cultivos, y la proliferación de plagas es un problema adicional (...)	CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos, licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales. En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución. Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la vía Ibagué-Bogotá, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva. Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando, sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015. Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones, modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos, en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo. En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original, con el objetivo de asegurar que el proyecto continúe su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente. Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como en sus procedimientos. Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluación de modificación tiene por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones para asegurar que el proyecto se adecúe a las exigencias ambientales actuales. 2. La Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental. Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental, esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, por ende y en el caso objeto de estudio, agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procederá a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009. Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor. En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto, en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente. En relación a los impactos asociados al agua Subterránea (Acuífero de Ibagué), en la información presentada por el usuario se relacionan los siguientes impactos:

				7.3.8 Contaminación de Acuíferos <i>Ha sido evaluado como significativo y negativo en razón a que se puede ocasionar contaminación de no aplicarse las debidas medidas de impermeabilización de fondo.</i> Ahora bien, las medidas de manejo en relaciona a la contaminación de acuíferos, se debe tener en cuenta que la principal medida de manejo se debe efectuar en la impermeabilización de las celdas de disposición de residuos para lo cual se tienen las siguientes medidas establecidas por el usuario: A continuación, se presentan las acciones a desarrollar para cumplir el objetivo de la presente ficha: •Realizar los procedimientos establecidos en el manual de operaciones de la planta. •Revisar el estado y funcionamiento de las tuberías •Realizar un adecuado manejo de las aguas lluvia, con el fin de evitar la mezcla de estas con el lixiviado. •Realizar el estado de funcionamiento de cada unidad del sistema de tratamiento. •Ejecutar las acciones correctivas de forma inmediata cuando se presenten daños o fallas en la operación del sistema de tratamiento de lixiviados. •Realizar una revisión de los pozos de monitoreo ubicados en el PIRS La Miel. •Reportar las novedades (fallas eléctricas, actos malintencionados de terceros, condiciones meteorológicas extremas y fallas mecánicas) presentadas en la operación de la planta de tratamiento. •Ejecutar las actividades de mantenimiento establecidos y referidos en el manual de operaciones. En cuanto a las medidas para el adecuado manejo del vertimiento, hacen parte del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, incluido en el Anexo 19 del presente documento. Para el No. 4 Esta Coporación dejara si el caso que el instrumento ambiental se otorgo obligaciones al respecto, ahora bien cabe resalta que como existe vigente una licencia en el marco de seguimiento se evaluara el cumplimiento a lo relacionado con vectores.
7	Emily Stefany a Varón González	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
8	Lizeth Camila Pérez Villamarin	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
9	Olga Liliána Avila Florez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
10	Jorge Luis Torres	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
11	Wilson Díaz	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia

14001

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	99 de 310

12	Jenny Marcela Gómez	Presen cial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
				De conformidad con las recomendaciones presentadas, es pertinente mencionar que las mismas extralimitan las funciones que tiene la Autoridad Ambiental en el proceso que actualmente se adelanta (evaluación de la modificación de la Licencia Ambiental). En relación a lo anterior la Ley 99 de 1993, el numeral 9 del artículo 65 establece dentro de las funciones de los Municipios: "... Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimiento del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire..." Cabe resaltar que en el marco del aprovechamiento de residuos sólidos, esta vinculado en el instrumento de planificación municipal PGIRS, que de acuerdo a la resolución 754 del 2004, el responsable de la planificación y cumplimiento de la gestión integral de residuos sólidos es la administración municipal, como Corporación haremos el seguimiento al instrumento adoptado Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de: 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva". Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: 1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia. 2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios. 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios.
13	Liliana Patricia Ciro Marínez	Presen cial	Enfatiza en que cuando se refiera a un parque industrial, se relacione manejo de los residuos, el aprovechamiento de los residuos y toda la gestión de residuos que se tienen como responsabilidad los ciudadanos, pues los mismos son partícipes de la cadena de gestión de residuos. En ese sentido, explica que como ciudadanos se debe tener conciencia de poder gestionar los residuos en las casas, citando ejemplos como la separación en bolsas y la separación de cartón, lo que genera que en el carro recolector no se vayan residuos y que otras personas como las organizaciones de recicladores puedan recoger. Por ultima, realiza invitación a toda la ciudadanía para que, desde sus hogares, cada uno en la medida en que pueda, realice una separación en la fuente, lo que generaría una ayuda a contaminar menos, a crear posibilidades de empleo a los recicladores y hacer que llegue menos residuos al relleno.	

				5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. 6. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. 7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue. 8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. 9. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social. 10. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. 11. Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. 12. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas. 13. Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios. 14. Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios. 15. Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia, de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. 16. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. 17. Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994. 18. Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen.

14005

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	101 de 310

			19. Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios. 20. Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad. 21. Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar. 22. Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente. 23. Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente. 24. Las demás que le señale la Constitución o la ley.
14	Hernán Eulices Ortiz Ossa	Presencial	Inicia su intervención manifestando que el tema que se trata en la presente audiencia no es un tema nuevo; toda vez que se trata de la Ampliación del relleno que esta desde año 2004 y señala que así como se explicó en la presentación de Interaseo indica que no se van a tener impactos ambientales nuevos ya que son los mismo derivados del mismo estudio de impacto ambiental que se encuentra radicado en la Corporación desde el año 2004, igualmente indica que aún no conoce la decisión de fondo frente a la modificación de la licencia ambiental e indica que de acuerdo a lo señalado por el delegado de la personería conoce de la existencia de una acción popular donde el fallo no indica que exista una negativa sobre la operación del relleno sanitario, así mismo manifiesta que el operador es quien responde ante las autoridades ambientales donde se realizan las visitas que reposan dentro del expediente. Por otra parte, resalta que las autoridades presenten en la audiencia Ahora bien, en efecto El Tribunal Administrativo del Tolima, (Magistrado Ponente: Dr. Belisario Beltrán Bastidas), dentro de la Acción Popular promovida por la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Tolima y la Personería de Ibagué, resolvió mediante providencia de fecha 26 de octubre de 2023, (la cual se encuentra en segunda instancia, en efecto devolutivo), entre otros aspectos, lo siguiente: "(...) QUINTO: En aras de garantizar la protección de los derechos e intereses colectivos vulnerados, impartir las siguientes órdenes: Municipio de Ibagué y Empresa INTERASEO S.A E.S.P 1. ORDENAR a la Empresa INTERASEO S.A E.S.P que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, solicite a la Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA la respectiva modificación de la licencia ambiental de las áreas a intervenir para las nuevas celdas o vasos de disposición de residuos sólidos (...)" Finalmente, desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de: 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva".

		ambiental son las encargadas de dar garantías para que todos los procesos se lleven a cabo en debida forma y bajo los lineamientos de orden legal y regulatorio del tema del Licenciamiento Ambiental e imponer las sanciones pertinentes en el marco de sus competencias.	Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: 1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia. 2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios. 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. 5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. 6. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. 7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue. 8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. 9. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social. 10. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. 11. Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. 12. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas. 13. Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios. 14. Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios. 15. Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia, de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por

14006

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	103 de 310

				decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. 16. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. 17. Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994. 18. Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen. 19. Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios. 20. Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad. 21. Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar. 22. Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente. 23. Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente. 24. Las demás que le señale la Constitución o la ley.
15	Jesús Ordosgoitia Muñoz	Virtual	No asistió	No asistió y no presentó ponencia
16	Luz Stella Pinilla Vargas	Virtual	No asistió	No asistió y no presentó ponencia
17	Rosa María Orjuela	Presencial	Manifiesta que el relleno sanitario la miel es muy necesario porque necesito un ambiente limpio en mi ciudad territorio y hago parte de él por eso necesito definitivamente tener un ambiente totalmente sano para vivir y para mi familia y mi comunidad.	La competencia para la separación en la fuente y el reciclaje promueve la responsabilidad compartida entre el Estado, la industria, la comunidad y los ciudadanos; de conformidad con la Ley 99 del 1997, Ley 1252 de 2008 y el Decreto 596 del 2016. Ahora bien, desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de:

				9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva". Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: 1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia. 2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios. 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. 5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. 6. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. 7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue. 8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. 9. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social. 10. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. 11. Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. 12. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas. 13. Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de

14007

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	105 de 310

			Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios. 14. Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios. 15. Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia, de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. 16. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. 17. Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994. 18. Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen. 19. Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan, en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios. 20. Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad. 21. Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar. 22. Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente. 23. Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente. 24. Las demás que le señale la Constitución o la ley.
18	Nicol Juliana Cubillos Rincón	Presencial Anexa Ponencia con la inscripción. Tomo 67 folios 16598.	Realiza la intervención señalando que explicará la importancia que tiene un relleno sanitario para las diferentes regiones, específicamente en Colombia. Motivo por el cual, expresa que un relleno sanitario es una infraestructura diseñada para el manejo y disposición final de residuos sólidos industriales, urbanos y especiales minimizando su impacto ambiental, enumerando la importancia ambiental en lo siguiente: Reducción de la contaminación del suelo y La ponencia presentada por la participante corresponde a una descripción del EIA presentado por la empresa INTERASEO objeto de evaluación del presente Concepto Técnico. Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de:

		el agua: Al confinar los residuos en un lugar controlado y en un lugar técnicamente adecuado y construido, se evita la contaminación de los líquidos percolados en el suelo y con ello la contaminación de los acuíferos. Control de gases y olores: Los rellenos sanitarios están diseñados para capturar y controlar la emisión de los gases de efecto invernadero generados, pues producto de la descomposición de los residuos sólidos que se disponen en el interior de las celdas de disposición final. Mitigación del cambio climático: La captura de metano siendo un potente gas de efecto invernadero y puede ser utilizado para generar energía. La conservación de los recursos naturales: Al disponer de manera adecuada los residuos sólidos se promueve a la recuperación y el reciclaje de los materiales reduciendo la necesidad de extraer otros recursos naturales, resaltando la importancia de que cada hogar realice una separación en la fuente de manera adecuada, con la finalidad de que cada vez sean menos los residuos que pueden llegar a ser dispuestos en el relleno sanitario y se les puede dar un aprovechamiento y poderlos reincorporar a la cadena económica o a la cadena productiva. La protección de la biodiversidad: Al aislar los residuos de la fauna local se reduce el riesgo de contaminación y daños a los ecosistemas. Tema de la educación y conciencia ambiental: Los rellenos sanitarios pueden servir como	9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva". Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: 1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia. 2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios. 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. 5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. 6. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. 7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue. 8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. 9. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social. 10. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. 11. Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. 12. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas. 13. Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos

14008

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	107 de 310

		herramientas educativas para promover prácticas de manejo de residuos sólidos sostenibles y responsables. Por último, expresa que es crucial que los rellenos sanitarios sean diseñados, operados y monitoreados adecuadamente para maximizar sus beneficios ambientales.	de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios. 14. Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios. 15. Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia, de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. 16. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. 17. Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994. 18. Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen. 19. Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios. 20. Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad. 21. Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar. 22. Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente. 23. Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente. 24. Las demás que le señale la Constitución o la ley. Dentro de la Modificación de Licencia Ambiental se presenta por parte del Usuario el respectivo Plan de Manejo Ambiental, el cual será objeto de seguimiento ambiental, tal como la establece la normativa ambiental vigente, dentro de las fichas de Manejo se tiene: Ficha 01. Manejo de emisiones atmosféricas y ruido Ficha 02. Manejo de lixiviados Ficha 03. Manejo de aguas lluvias Ficha 04. Manejo de aguas residuales (tratamiento de lixiviados) Ficha 05. Manejo de olores y vectores Ficha 06. Manejo de Fauna. Ficha 07. Manejo de aprovechamiento forestal Ficha 08. Manejo de revegetalización Plan de Gestión Social -PGS.
19	Juan Fernando Bonilla Tovar	Presencial	Dentro de su intervención presenta la metodología de tarifa de servicio de aseo, explicando la afectación del servicio público de aseo cuando el sitio de disposición final De acuerdo a la exposición presentada por el ponente, es pertinente manifestar que esta Autoridad Ambiental no aprueba ni fija las tarifas del servicio público de aseo, tampoco sugiere las metodologías para el cálculo respectivo, dicha base es establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. (CRA)

			se encuentra por fuera del territorio, toda vez que dentro de la factura en el costo variable se encuentra un costo de recolección y transporte que depende de la distancia que existe entre la ciudad que genera los residuos sólidos y el lugar donde existe el sitio de disposición final. Manifestado, lo anterior indica que al no tener un sitio de disposición final en un territorio cercano a la ciudad principal, genera afectaciones importantes en lo que tiene que ver con la tarifa del servicio público, por lo tanto el cómo experto en servicios público presenta una tabla de los posibles efectos de las tarifas de servicio público de aseo si el sitio de disposición final no se encontrara dentro del territorio indicando en la misma de acuerdo al uso el posible porcentaje de incremento de la tarifa y afectando así la economía de los habitantes de la ciudad de Ibagué.	Por el contrario, desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de; 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva". Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020; que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: 1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia. 2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios. 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. 5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. 6. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. 7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue. 8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. 9. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social.

14009

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	109 de 310

			10. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. 11. Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. 12. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas. 13. Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios. 14. Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios. 15. Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia, de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. 16. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. 17. Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994. 18. Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen. 19. Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios. 20. Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad. 21. Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar. 22. Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente. 23. Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente. 24. Las demás que le señale la Constitución o la ley.
20	Oscar Daniel Surmay Hoyos	Presencial	Concientizar al público de una operación técnica segura que garantice oportunidad en la La socialización del EIA presentado debió surtirse por la misma empresa INTERASEO y por lo tanto, la concientización se enmarca

		Anexa Ponencia con la inscripción. Tomo 67 Folios 16599	prestación del servicio y mínimo ambiental.	dentro de dicho trámite a través de los mecanismos respectivos y dando cumplimiento a la Metodología. Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de: 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva". Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: 1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia. 2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios. 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. 5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. 6. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. 7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue. 8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. 9. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información

1409

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	111 de 310

			necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social. 10. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. 11. Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. 12. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas. 13. Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios. 14. Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios. 15. Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia, de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. 16. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. 17. Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994. 18. Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen. 19. Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios. 20. Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad. 21. Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar. 22. Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente. 23. Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente. 24. Las demás que le señale la Constitución o la ley. Dentro de la Modificación de Licencia Ambiental se presenta por parte del Usuario el respectivo Plan de Manejo Ambiental, el cual será objeto

				de seguimiento ambiental, tal como la establece la normativa ambiental vigente, dentro de las fichas de Manejo se tiene: Ficha 01. Manejo de emisiones atmosféricas y ruido Ficha 02. Manejo de lixiviados Ficha 03. Manejo de aguas lluvias Ficha 04. Manejo de aguas residuales (tratamiento de lixiviados) Ficha 05. Manejo de olores y vectores Ficha 06. Manejo de Fauna. Ficha 07. Manejo de aprovechamiento forestal Ficha 08. Manejo de revegetalización Plan de Gestión Social -PGS.
21	David Sánchez	Presencial	Realiza la intervención reiterando la importancia de los parques industriales de residuos sanitario, ya que se promueven el cuidado del medio ambiente en el cumplimiento de sus diferentes normativas y adicionalmente aportan a la economía circular de las regiones. Así mismo, expresa que el Parque Industrial de la Miel fomenta todo lo relacionado con la reducción de los gases de efecto invernadero, genera empleo, genera el fortalecimiento con los diferentes proveedores de la región y resalta nuevamente su importancia.	Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de: 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva". Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: 1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia. 2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios. 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. 5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. 6. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. 7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio

140M

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	113 de 310

			administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue. 8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. 9. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social. 10. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. 11. Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. 12. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas. 13. Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios. 14. Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios. 15. Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia, de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. 16. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. 17. Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994. 18. Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen. 19. Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios. 20. Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad. 21. Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar. 22. Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo

				actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente. 23. Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente. 24. Las demás que le señale la Constitución o la ley.
22	Rocio Lozano	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
23	Adelaid a Machado	Presencial	Eleva un llamado de conciencia sobre la importancia de los rellenos sanitarios en todas las regiones del país y no solamente para el Departamento del Tolima. Ahora bien, a pesar de que se tengan plantas de tratamiento, actividades de tratamiento alternos a la disposición final siempre va a existir un rechazo a nivel industrial y domiciliario por parte de la comunidad para el funcionamiento de los rellenos. Dentro de su intervención manifiesta que no se tiene un relleno sanitario alterno donde llevar a ir los residuos sólidos que todos generamos, por lo tanto recalca la necesidad de que los sitios de disposición final cumplan con la normatividad ambiental y técnica que garanticen la adecuada disposición final, igualmente expresa que en el 2015 se expidieron los objetivos de desarrollo sostenible a nivel mundial donde se busca la protección del medio ambiente y el cumplimiento de unos objetivos en temas de salud y educación; para lograr materializar lo anterior, se requiere una política pública que logre tratamientos alternos y se necesita que el gobierno nacional genere inversiones para las plantas de tratamiento que son inversiones supremamente altas.	De conformidad con los argumentos expresados, es importante resaltar que la separación en la fuente y el reciclaje es responsabilidad conjunta entre el Estado, la industria, la comunidad y los ciudadanos; de conformidad con la Ley 99 del 1997, Ley 1252 de 2008 y el Decreto 596 del 2016. La existencia o no de alternativas al relleno sanitario no es una responsabilidad atribuible a la Autoridad Ambiental, puesto que la gestión integral de residuos es competencia de los Municipios, para lo cual, deben garantizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos. Lo anterior en marcado en la resolución 754 del 2004. Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de: 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva". Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: 1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia. 2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios.

14012

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	115 de 310

	Adicional a lo anterior, expresa que se debe garantizar que el sector económico del país reincorpore tratamiento de residuos y por último, señala que es importante que la comunidad busque el interés general sobre el interés particular garantizando políticas públicas y sitios de disposición final para los residuos sólidos.	4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. 5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. 6. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. 7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue. 8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. 9. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social. 10. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. 11. Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. 12. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas. 13. Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios. 14. Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios. 15. Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia, de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del párrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. 16. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10' de la Ley 689 de 2001. 17. Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994. 18. Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo

				dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen. 19. Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios. 20. Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad. 21. Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar. 22. Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente. 23. Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente. 24. Las demás que le señale la Constitución o la ley.
24	Arnulfo Bonilla	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
25	Alejandra Martínez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
26	Raúl Trujillo Márquez	Presencial	Como miembro de la comunidad La Miel, indica: Queremos hacer un llamado a toda la comunidad de Ibagué, el Tolima y, en especial, a los ciudadanos de la zona de influencia del relleno sanitario, para expresar nuestro desacuerdo con su actual operación. Durante más de 20 años, hemos soportado el mal manejo de los residuos y el incumplimiento de los compromisos por parte de la empresa, el municipio y el departamento. No contamos con la calidad de vida que merecemos ni con la presencia efectiva de las autoridades, como la Gobernación y Cortolima, para garantizar el cumplimiento de sus responsabilidades. Lamentablemente, observamos cómo una organización manipula a los gobernantes del departamento, perpetuando esta situación. Los videos que hemos compartido, con	La Corporación ha garantizado la publicidad del expediente a todas las autoridades municipales, desde el inicio del trámite administrativo ambiental de modificación de Licencia Ambiental, sin embargo, a la fecha no se ha recibido oposición o manifestación alguna de las mismas. Así mismo, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 en su artículo 3 numeral 9, Cortolima dio a conocer a las autoridades municipales, locales y nacionales, a los terceros debidamente reconocidos y a la comunidad en general; a través de medios de comunicación escrito, radio y carteleros en el asentamiento urbano "La Miel", el Municipio y Personería de Ibagué, en la sede centro de Cortolima y en su página web respecto de la existencia del trámite y la programación para la realización de la Audiencia Pública Ambiental. Sin embargo, a pesar de conocer el trámite adelantado no todas las entidades acogieron la invitación de intervenir en el mecanismo de participación ciudadana programado. Por otra parte, la ubicación del Relleno Sanitario obedece al artículo 63 del Decreto No.0823 del 23 de diciembre de 2014 "Por el cual se adopta la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué". El participante menciona algunos videos, pero no especifica el radicado o fecha de entrega a la Corporación que permita indicar cual fue el trámite que se le dio a los mismos desde las competencias de la Autoridad Ambiental. No obstante, todas las denuncias recibidas han sido remitidas al proceso de control, seguimiento ambiental, vigilancia y proceso sancionatorios de Cortolima, adoptando las medidas respectivas.

1403

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	117 de 310

	fechas claras, no mienten: lo que mostramos es la realidad diaria que enfrentamos, día y noche. Este es un llamado de los 19 municipios afectados, quienes apoyamos esta denuncia y exigimos respuestas	Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de: 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva". Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: 1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia. 2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios. 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. 5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. 6. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. 7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue. 8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información -SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. 9. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social.



CONCEPTO TECNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO

COPIA CONTROLADA

Versión: 00

Pág.: 118 de 310

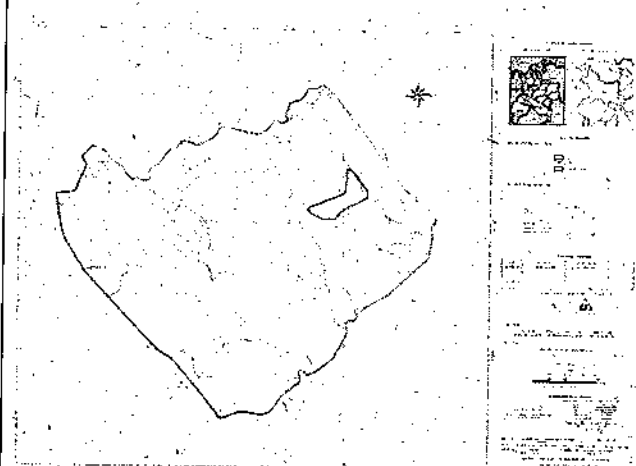
				10. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. 11. Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. 12. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas. 13. Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios. 14. Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios. 15. Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia, de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. 16. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. 17. Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994. 18. Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen. 19. Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios. 20. Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad. 21. Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar. 22. Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente. 23. Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente; de conformidad con la normativa vigente. 24. Las demás que le señale la Constitución o la ley.

14014

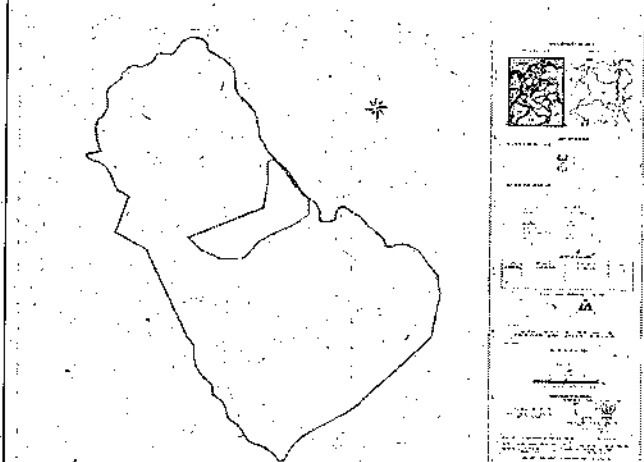
	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	119 de 310

27	Henry Javier Palacios	Virtual Anexa Ponencia con la inscripción. Tomo 67 Folios 16600-16602	No asiste, pero presenta ponencia.	MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL RELLENO SANITARIO LA-MIEL TEMATICA: COMUNIDADES ETNICAS. (...)	Comunidades étnicas Según la Resolución ST-1020 del 2 de agosto de 2021, "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades", se resuelve que no es necesario realizar consulta previa con Comunidades Indígenas, Comunidades Negras o la Comunidad Rom para el proyecto "EIA para la modificación de la licencia ambiental del Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel, Ibagué, Tolima", ubicado en el municipio de Ibagué, departamento del Tolima. En este sentido, la decisión del Ministerio del Interior se fundamenta en el área de influencia del proyecto presentada por Interaseo. No obstante, es importante aclarar que la solicitud de procedencia de la consulta previa no se basa únicamente en la definición del área de influencia del proyecto. La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa sigue el siguiente procedimiento: 1. Verifica que la información presentada por el solicitante cumpla con los requisitos necesarios para el trámite. 2. Identifica las actividades del Proyecto, Obra o Actividad que deben ser analizadas, según lo indicado por el solicitante. 3. Integra el área específica de intervención en la base de datos geográfica, tal como fue aportada por el solicitante. 4. Añade a la base de datos geográfica el área de influencia proporcionada. 5. Consulta las bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que podrían verse afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad. <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Detalle de la información Consultada</th> <th>Fuente</th> <th>Año</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos</td> <td>-Información cartográfica -Bases de datos allanamientos -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS</td> <td>2021</td> </tr> <tr> <td>Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos</td> <td>-Información cartográfica -Bases de datos allanamientos -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS</td> <td>2021</td> </tr> <tr> <td>Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías</td> <td>-Bases de datos allanamientos -Resoluciones de inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos</td> <td>MININTERIOR (Servidor Mynascan 02)</td> <td>2021</td> </tr> <tr> <td>Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Razaletas y Palenqueras</td> <td>-Bases de datos allanamientos -Resoluciones de inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras</td> <td>http://www.mininterior.gov.co/DACAC/consultas/ ConsultaResolucionesOrgConsejoPublico</td> <td>2021</td> </tr> <tr> <td>Base de datos de Consulta Previa</td> <td>-Bases de datos allanamientos -Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográficas de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICDP -Archivo institucional</td> <td>MININTERIOR</td> <td>2021</td> </tr> <tr> <td>Fuentes de información secundaria</td> <td>-Registro local de comunidades -Localización de comunidades -Caracterización socioeconómica -Estudios etnológicos -Caracterización Cartográfica -Caracterización Geográfica</td> <td>Alcaldes Municipales Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICAH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DAHE</td> <td>2021</td> </tr> </tbody> </table> En relación con lo expuesto en la ponencia N° 27 sobre el área de influencia del proyecto, se aclara que la empresa Interaseo sí realizó la división por componentes, tal como se evidencia en el anexo 14.0 GDB y la cartografía PIRS La Miel, en los mapas temáticos correspondientes.	Nombre	Detalle de la información Consultada	Fuente	Año	Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos	-Información cartográfica -Bases de datos allanamientos -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021	Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos	-Información cartográfica -Bases de datos allanamientos -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021	Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos allanamientos -Resoluciones de inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor Mynascan 02)	2021	Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Razaletas y Palenqueras	-Bases de datos allanamientos -Resoluciones de inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	http://www.mininterior.gov.co/DACAC/consultas/ ConsultaResolucionesOrgConsejoPublico	2021	Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos allanamientos -Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográficas de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICDP -Archivo institucional	MININTERIOR	2021	Fuentes de información secundaria	-Registro local de comunidades -Localización de comunidades -Caracterización socioeconómica -Estudios etnológicos -Caracterización Cartográfica -Caracterización Geográfica	Alcaldes Municipales Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICAH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DAHE	2021
Nombre	Detalle de la información Consultada	Fuente	Año																														
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos	-Información cartográfica -Bases de datos allanamientos -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021																														
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos	-Información cartográfica -Bases de datos allanamientos -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021																														
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos allanamientos -Resoluciones de inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor Mynascan 02)	2021																														
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Razaletas y Palenqueras	-Bases de datos allanamientos -Resoluciones de inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	http://www.mininterior.gov.co/DACAC/consultas/ ConsultaResolucionesOrgConsejoPublico	2021																														
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos allanamientos -Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográficas de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICDP -Archivo institucional	MININTERIOR	2021																														
Fuentes de información secundaria	-Registro local de comunidades -Localización de comunidades -Caracterización socioeconómica -Estudios etnológicos -Caracterización Cartográfica -Caracterización Geográfica	Alcaldes Municipales Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICAH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DAHE	2021																														

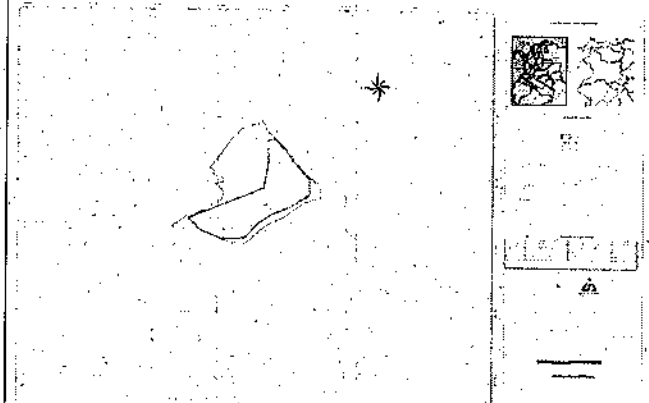
Mapa Área de influencia socioeconómico



Mapa Área de influencia física



Mapa Área de influencia biótica



Como resultado, la autoridad ambiental verificó la información y confirmó que la comunidad de La Miel y las comunidades vecinas están incluidas en el área de influencia total del proyecto. En consecuencia, la resolución del Ministerio del Interior se basó en los insumos

1405

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	121 de 310

				presentados por la empresa, los cuales incluyen al centro poblado de La Miel y parte de la vereda Buenos Aires, en el municipio de Ibagué. 
28	Nataly Forero Chávez	Presencial Anéxala con la inscripción Tómo 67 Folios 16603 a 16605.	Nataly Forero Chavez cc 1110549570-UTL Ambiental Martha Alfonso Jurado Senadora INTERASEO S.A.S. E.S.P. Bajo Fuego: Los impactantes incumplimientos y sanciones desde 2019 hasta 2023, Desde el inicio de operación del llamado "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", que en realidad opera como un Relleno Sanitario Regional, Categoría III según el Decreto 1748 de 2017 hasta la actualidad, la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., ha incurrido en múltiples incumplimientos a las normativas ambientales establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA) Los informes técnicos de CORTOLIMA revelan múltiples problemas relacionados con la gestión ambiental de INTERASEO S.A.S. E.S.P., destacando la proliferación de vectores, la contaminación del agua y suelo, la ineficiencia en las instalaciones de tratamiento de lixiviados, la pérdida de	Diversos pronunciamientos de la participante se relacionan con presuntas irregularidades en el seguimiento de la Licencia Ambiental, para lo cual, es pertinente indicar lo siguiente: 1. La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza y propósito de cada una de estas etapas. En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, específicamente en su artículo 2.2.2.3.9.1, así como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental, que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental, tales como planes de contingencia, planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales, entre otros. El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA, tales como la realización de visitas de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales. Además, se corrobora técnicamente su estado actual, en ese orden de ideas, CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos, licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales. En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución. Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la vía Ibagué-Bogotá, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva.



CONCEPTO TECNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO

COPIA CONTROLADA

Versión: 00

Pág.: 122 de 310

	biodiversidad, y repetidos incumplimientos normativos. Las acciones sancionatorias incluyen monestaciones, medidas preventivas y exigencias de planes de mejora y restauración ambiental, los cuales han sido incumplidos. Explica que se realizó una verificación al estudio de impacto ambiental, encontrando diferentes falencias que se enumeran a continuación: Los estudios bióticos sólo corresponden a una temporalidad de la estación de bajas lluvias, es decir, que CORTOLIMA exige unas obligaciones en esa nueva licencia ambiental cuando el estudio de impacto ambiental desde su base está mal diseñado. No hay las suficientes estaciones meteorológicas, y tampoco se ubican dentro del relleno de la miel. Los muestreos hidrobiológicos, solo corresponden a un único muestreo. Las identificaciones taxonómicas no corresponden. Motivo por el cual, se realiza el cuestionamiento de que si CORTOLIMA ya emitió un proceso sancionatorio y ha dicho todas las falencias que INTERASEO ha tenido, ¿Por qué se sigue su intervención, señalando que cuando un estudio de impacto ambiental tiene fallas ¿Como la licencia ambiental va a quedar bien?, pues, expresa que el estudio de impacto ambiental es una carta de navegación de lo que la empresa encuentra y ¿Cómo, la va a afectar y cómo se va a	Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando, sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015. Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones, modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos, en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo. En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original, con el objetivo de asegurar que el proyecto continúe su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente. Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como en sus procedimientos. Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluación de modificación tiene por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones para asegurar que el proyecto se adecúe a las exigencias ambientales actuales. 2. La Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental. Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental, esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, por ende y en el caso objeto de estudio, agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procederá a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009. Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor. En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto, en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente.

1406

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO		Código	F_CS_008
			Versión:	00
	COPIA CONTROLADA		Pág.:	123 de 310

		compensar?, si no sabemos ¿Qué hay? ¿cómo se va a afectar y cómo se va a compensar? y ¿cómo se garantiza que esta licencia ambiental quede bien? Así mismo, señala que una de las mayores preocupaciones del estudio de impacto ambiental es el medio socioeconómico, ya que encontraron que la comunidad se ha negado rotundamente a la socialización pues las actas que ellos entregan no corresponden a que la gente diga que fue la socialización, de esta manera se pregunta ¿cómo se hace la compensación y mitigación a las poblaciones de la comunidad del relleno de la Miel? Expresa que son preocupantes las declaraciones de INTERASEO públicamente, específicamente donde manifiestan que "la contaminación es de las personas y de las Huertas" "que la contaminación es por las heces de las de los perros" como se mostró en su intervención, preguntándose ¿cómo se va a comparar una contaminación de una huerta a nivel de un relleno sanitario? Concluyendo que efectivamente si hay falencias y que INTERASEO no tiene un plan de gestión social que se acerca a la comunidad y por ende hay un rechazo rotundo. Por último, señala que efectivamente desde el gobierno nacional no hay políticas actuales para implementar nuevos modelos, pero se cuestiona ¿porque INTERASEO no ha	

			propuesto un nuevo modelo de tratamiento de residuos sólidos diferente a la técnica de relleno sanitario?, ¿porque siguen teniendo esto? si actualmente en Ibagué ingresan 500 toneladas al día y de esas 500 toneladas al día solo se separan 15 toneladas.	
29	Erika Alexandra Toscano Bayona	Presencial Anexa ponencia a el día de la audiencia. Tómo 68 folios 17912 a 17916.	Dentro de su intervención expone como primer punto la no socialización y uso de encuestas como soporte no valido dentro de los requerimientos de Cortolima a Interaseo donde se les exigió una socialización buscando darle a la comunidad un mayor estudio del tema socioeconómico. Indica que el año pasado citaron a la comunidad a una reunión el 29 de marzo a la cual asistieron pocas personas de la comunidad porque no se encontraban de acuerdo por las formas en las que se estaba llevando a cabo la socialización de estudio impacto ambiental. Según la ley y los términos de referencia se indica para que la autoridad ambiental haga su estudio debe hacerse una socialización que garantice que todos los actores estén involucrados, además de eso que tengan acceso a información relevante, así como una participación sin discriminación equitativa significativa y transparente. Después de esa situación han pasado por diferentes procesos donde para poder realizar la audiencia pública ambiental han tenido tres intentos fallidos porque no se ha garantizado el acceso a la información, se vieron obligados a	Componente Social En respuesta a la ponencia N° 29, se evidencia en los apartados sobre lineamientos de participación ciudadana y en el anexo 28.9 los acercamientos documentados entre la comunidad y las autoridades regionales, conforme a los Términos de Referencia (RS-TER-1-01 de 2006) para la construcción y operación de rellenos sanitarios. La participación ciudadana en proyectos como los rellenos sanitarios varía según el contexto local y la implementación de mecanismos de participación, así como la interacción entre empresas, comunidades y autoridades. En este proceso, la participación ciudadana es fundamental para garantizar la transparencia, el respeto al medio ambiente y la protección de las comunidades afectadas. A continuación, se describen los mecanismos de socialización contemplados en el estudio: - Mesas de trabajo. - Publicación de documentos. - Campañas informativas. En Colombia, la socialización de licencias ambientales debe realizarse de acuerdo con la normativa vigente, particularmente bajo la Ley 99 de 1993, que creó el Sistema Nacional Ambiental (SINA)** y el Decreto 1076 de 2015, que regula el procedimiento para la expedición de licencias ambientales, entre otras disposiciones. Normativa aplicable: - Ley 99 de 1993: Establece la política ambiental colombiana y los mecanismos de participación ciudadana. - Decreto 1076 de 2015: Compila la normativa sobre licencias ambientales, incluyendo disposiciones sobre participación ciudadana. En relación con la inconformidad expresada por la comunidad respecto a la socialización realizada por Interaseo, se ha verificado que algunos de los mecanismos mencionados anteriormente fueron implementados. Tal como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), y en los apartados sobre participación ciudadana y el anexo 28.9, se documentaron los acercamientos con la comunidad y las autoridades regionales, cumpliendo con los **Términos de Referencia para la construcción y operación de rellenos sanitarios (RS-TER-1-01 de 2006). Sin embargo, en el informe técnico sobre la modificación de la licencia ambiental, se establecerán como obligaciones las siguientes acciones: - Mejorar los mecanismos de participación. - Fortalecer los canales de comunicación. - Garantizar que la comunidad tenga un rol activo en la toma de decisiones y en el seguimiento del proyecto.

14017

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	125 de 310

		interponer una acción de tutela para obtener la información y tener las garantías de participación efectiva, igualmente dentro de su presentación señala que los términos de referencia relaciona tres pasos los cuales tiene que generar interaseo para poder realizar una verdadera socialización del estudio de impacto ambiental, respecto de los cuales interaseo se limitó a presentar actas que venían de otras entidades como la Alcaldía Municipal, donde se evidenciaban logos de interaseo y por eso no se cumplió.	- Establecer espacios de diálogo permanente entre la empresa y la comunidad. Estos pasos no solo legitimarian el proceso, sino que también generarían confianza y ayudarían a reducir posibles conflictos a largo plazo. Una participación comunitaria efectiva, acompañada de medidas sociales integrales, puede cambiar la percepción de un proyecto, transformándolo en un motor de desarrollo para la comunidad. Comunidades étnicas Según la Resolución ST-1020 del 2 de agosto de 2021, "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades", se resuelve que no es necesario realizar consulta previa con Comunidades Indígenas, Comunidades Negras o la Comunidad Rom para el proyecto "EIA para la modificación de la licencia ambiental del Parque Industrial de Residuos Sólidos 'La Miel, Ibagué, Tolima", ubicado en el municipio de Ibagué, departamento del Tolima. En este sentido, la decisión del Ministerio del Interior se fundamenta en el área de influencia del proyecto presentada por Interaseo. No obstante, es importante aclarar que la solicitud de procedencia de la consulta previa no se basa únicamente en la definición del área de influencia del proyecto. La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa sigue el siguiente procedimiento: 1. Verifica que la información presentada por el solicitante cumpla con los requisitos necesarios para el trámite. 2. Identifica las actividades del Proyecto, Obra o Actividad que deben ser analizadas, según lo indicado por el solicitante. 3. Integra el área específica de intervención en la base de datos geográfica, tal como fue aportada por el solicitante. 4. Añade a la base de datos geográfica el área de influencia proporcionada. 5. Consulta las bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que podrían verse afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de construcción de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base cartográfica de Consejo Comunitarios constituidos	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de construcción de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, RGM y Menorias	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor Mynascan 02)	2021
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raíces y Palenqueras	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	http://servidor.mininterior.gov.co/DACH/Consultas/ResolucionesOrgConsejoPublic	2021
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográficas de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MININTERIOR	2021
Fuentes de información secundaria	-Registro local de comunidades -Localización de comunidades -Población -Caracterización socioeconómica -Estudios etnológicos -Caracterización Cartográfica -Caracterización Geográfica	Alcaldías, Municipios, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2021

30	Andrea Yeceni a Sánchez z Pérez	Presencial	Manifiesta lo siguiente: También soy veedora en todo este proceso y soy doliente, entristece ver cómo las corporaciones como el municipio y el departamento violentan a la gente y fuimos nosotros los que elegimos para que nos acompañen y para que dirijan esta ciudad y son ellos mismos los que se unen y de forma ilegal están violentando a la comunidad, manifiesta que a la empresa INTERASEO se le concedieron 45 minutos y aun así dejó pasar eso, también adicional la intervención como persona natural de los integrantes de la empresa no existe ya que todos están uniformados pero bueno eso ya lo vimos de algo muy constante, advierte que la comunidad han sido cómplices por tanto tiempo ya que se debió haber empezado a Cortolima garantiza la participación en la Audiencia Pública de todas las personas inscritas, sin importar su posición, arraigo, denominación o vinculación laboral, puesto que es justamente un mecanismo de participación ciudadana donde se reciben todo tipo de opiniones. Ahora bien, la Corporación ha garantizado la contestación y trámite de cada una de las denuncias recibidas y en consecuencia ha iniciado los sancionatorios respectivos, no solamente limitándose a las denuncias sino por los incumplimientos advertidos en el seguimiento ambiental. La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza y propósito de cada una de estas etapas. En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, específicamente en su artículo 2.2.2.3.9.1, así como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental, que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental, tales como planes de contingencia, planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales, entre otros. El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus

14018

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	127 de 310

	denunciar esa problemática en su momento, manifiesta que la Alcaldía como Cortolima han sido agentes silenciosos. Hace referencia al artículo quinto donde dice presentar informes de interventoría cada cuatro meses donde se recojan los resultados análisis de los monitores que se realicen durante un periodo se refiere a unos informes cada cuatro meses han pasado 20 años tendrían que haber 20 informes y solo hay dos informes. Finaliza su intervención aludiendo que nunca había visto que la empresa INTERASEO trabajara de noche y dos meses y medio taparon el basurero y eso es vergonzoso porque son cómplices de la contaminación de las cuencas hídricas superficiales y el acuífero más importante que tenemos en el abanico de Ibagué.	proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA, tales como la realización de visitas de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales. Además, se corrobora técnicamente su estado actual, en ese orden de ideas, CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos, licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales. En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución. Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la vía Ibagué-Bogotá, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva. Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando, sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015. Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones, modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos, en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo. En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original, con el objetivo de asegurar que el proyecto continúe su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente. Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como en sus procedimientos. Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluación de modificación tiene por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones para asegurar que el proyecto se adecúe a las exigencias ambientales actuales. 2. La Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental. Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental, esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, por ende y en el caso objeto de estudio, agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procederá a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009. Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor. En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto, en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente.



CONCEPTO TECNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO

COPIA CONTROLADA

Versión: 00

Pág.: 128 de 310

31	Marian a Rondón Tovar	Presen cial	Expresa que INTERASEO en el 2004 solicitó una licencia ambiental presuntamente para instalar una planta industrial de residuos sólidos, pero en realidad para lo que lo solicitó fue para un relleno sanitario. Indica que en Ibagué nunca ha existido una planta industrial de residuos sólidos, pues solamente ha sido un relleno sanitario mal tratado y ha tenido todos los problemas de contaminación. Continúa su intervención manifestando que los mismos ingenieros y profesionales de CORTOLIMA en algunos apartes expresan que se están "regando" lixiviados por las cunetas que llegan a la quebrada Adobes y que en mucho tiempo, no han tenido permiso ambiental por parte de CORTOLIMA, siendo así, que INTERASEO ha hecho disposición de lixiviados en la quebrada Adobes y también hace disposición de lixiviados en la quebrada Guacari. Solicita que se tenga en cuenta todo el tiempo que se han dispuesto lixiviados en la quebrada Adobes sin permiso de vertimientos y contaminando las aguas sin ningún tratamiento, pues esos lixiviados no han pasado en ningún momento por la planta de tratamiento. Sigue su intervención exponiendo que, existen otros documentos donde los funcionarios de CORTOLIMA y otras entidades han escrito que la planta de tratamiento de lixiviados que se mostró en la presentación de INTERASEO no funciona de manera adecuada, toda vez que	En el marco del seguimiento ambiental, se avizoraron incumplimientos que se configuraron como infracciones ambientales, por las cuales se iniciaron 3 procesos sancionatorios de los cuales dos continúan en curso, por el vertimiento de lixiviados sin permiso y sin tratamiento a la quebrada "Adobes" y que a continuación se relacionan: - SAN-04196. (Estado actual: alegatos de conclusión). - SAN-04268. (Estado actual: pliego de cargos). - SAN-02290. (Estado actual: con fallo y en etapa de seguimiento). La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza y propósito de cada una de estas etapas. En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, específicamente en su artículo 2.2.2.3.9.1, así como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental, que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental, tales como planes de contingencia, planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales, entre otros. El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA, tales como la realización de visitas de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales. Además, se corrobora técnicamente su estado actual, en ese orden de ideas, CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos, licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales. En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución. Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la vía Ibagué-Bogotá, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva. Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando, sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015. Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones, modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos, en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo. En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original, con el objetivo de asegurar que el proyecto continúe su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente.

14019

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	129 de 310

		por muchos meses ha tenido deficiencias e inclusive han estado sin operación, esto quiere decir que los lixiviados que disponen en la quebrada Guacari o Adobes según sea el caso, sin tratar pues solamente pasan por las lagunas en algunos momentos, resalta que esta apreciación está en conceptos técnicos de la misma corporación CORTOLIMA, Por último, señala que un tema de gran relevancia es el aprovechamiento forestal que se realizó desde el año 2004 - 2014 y a la visita del año 2019 la empresa INTERASEO solo ha compensado dos (2) hectáreas, lo que quiere decir que en veinte (20) años de trabajo en Ibagué solamente han podido compensar dos (2) hectáreas de 15.78 hectáreas que tienen como obligación compensar, indicando que la Corporación no ha tomado medidas prontas, pues, son 20 años que INTERASEO ha tenido para hacer la reforestación y expresa que es imposible que en Ibagué y en el sitio aledaño donde está el relleno sanitario la Miel no hayan podido encontrar 15 hectáreas para reforestar. Termina su intervención con el siguiente cuestionamiento: Con la modificación de la Licencia que tienen que reforestar 147 hectáreas para hacer la compensación forestal ¿dónde lo van a hacer? Si no han podido con 15.	Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como en sus procedimientos. Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluación de modificación tiene por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones para asegurar que el proyecto se adecúe a las exigencias ambientales actuales. 2.La Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental. Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental, esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, por ende y en el caso objeto de estudio, agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procederá a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009. Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor. En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto, en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente.
32	Keiner Miguel Cañizares Arenas	Presencial	Inicia su intervención interrogando sobre la presencia de la alcaldía, Gobernación y de otros municipios e igualmente solicita que los entes de En respuesta a la ponencia N° 32 presentada por el señor Keiner Miguel Cañizares Arenas, se informa que, en el contexto de una licencia ambiental, el reasentamiento de una comunidad es necesario cuando un proyecto genera impactos negativos de tal magnitud que afectan significativamente las

			control tengan en cuenta su participación en la audiencia pública, por lo tanto resalta que observa una audiencia "orquestada" porque la empresa no solo se tomó los 40 minutos sino que con los demás funcionarios se tomaron más tiempo, como segunda pregunta indica que es responsabilidad de la Corporación la salud de los habitantes de la Hacienda la Miel, ya que si se otorga la licencia son los directores responsables, como tercera pregunta indica ¿dónde está el plan de contingencia para el desplazamiento que van a crear, dónde los van a reubicar?	condiciones de vida de la población local, haciendo inviable su permanencia en el área de influencia directa. Las circunstancias que justifican un reasentamiento involuntario incluyen: - Afectación a la salud y seguridad. - Pérdida de medios de subsistencia. - Modificación del entorno cultural o social. - Cumplimiento de normativas ambientales y sociales, especialmente cuando se afecta a comunidades étnicas. En el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), presentado por la empresa INTERASEO, no se identificaron impactos que no pudieran ser mitigados in situ. Por esta razón, en el apartado sobre la población susceptible de reasentamiento, se concluye que "la población no es susceptible de ser desplazada por el PIRS La Miel". Así mismo, es pertinente mencionar que la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA) realiza la evaluación del EIA conforme a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006 y el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de 2002. Cabe destacar que esta Corporación cuenta con un equipo interdisciplinario altamente capacitado para llevar a cabo la evaluación correspondiente en el ámbito socioeconómico.
33	Arelis Ramirez Leyton	Presencial Anexa Ponencia con la inscripción. Tomo 67 folios 16606 a 16609.	No asiste, pero presenta ponencia. La ciudadana presenta imágenes que hacen referencia a las posibles afectaciones que podría tener la contaminación ambiental en el sistema nervioso.	En relación con las imágenes proyectadas sobre la contaminación y sus efectos en el sistema nervioso, si bien generan preocupación, se requiere un estudio o análisis científico que las respalde. Ahora bien, no se han allegado evidencias en el expediente por parte de secretaría de salud, que identifique que esta enfermedad es a causa del relleno sanitario
34	Nancy Leonor Ortega Galvis	Presencial	Inicia su intervención cuestionando ¿acaso la vida del ser humano no es lo primero? ¿La vida de los niños no importa, señora directora? ¿Qué hay de la vida de quienes vivimos allí? Solo porque no podemos comprar un terreno en otro lugar, ¿mereceremos ser pisoteados? Como comunidad, si esa licencia se concede, seguiremos peleando y denunciando lo necesario, porque lo que está sucediendo es,	La Corporación en la evaluación del EIA, pretende hacer un análisis detallado de los impactos generados con la modificación, y la manera de minimizar (entre otros) los riesgos para la salud pública, considerando no solo los beneficios económicos sino también los impactos a largo plazo en la salud y el medio ambiente. Lo anterior, teniendo en cuenta que los funcionarios deben tener presente que, "el desarrollo sostenible, no es solamente un marco teórico, sino que involucra un conjunto de instrumentos, entre ellos los jurídicos, que hagan factible el progreso de las próximas generaciones en consonancia con un desarrollo armónico de la naturaleza" C. Cons SC-338/2022.

14020

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	131 de 310

	profundamente injusto. Señora directora, si usted otorga esa licencia, hágalo con plena conciencia del grave riesgo que representa para la salud de los niños. Mis hijos tienen los mismos derechos que cualquier otro ser humano, entonces, ¿por qué no se respetan? me impactó mucho la anterior reunión en la que mencionaron que, en caso de un accidente, una póliza respondería. Pero ¿cómo puede una póliza reparar la vida de un ser humano? se priorizan intereses particulares y sucios sobre nuestras vidas, seguiremos denunciando y yo, como madre, lucharé por los derechos de mis hijos.	Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de: 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva". Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: 1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia. 2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios. 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. 5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. 6. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. 7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue. 8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información -SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. 9. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social.

				10. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. 11. Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. 12. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas. 13. Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios. 14. Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios. 15. Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia, de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. 16. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. 17. Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994. 18. Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen. 19. Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios. 20. Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad. 21. Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar. 22. Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente. 23. Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente. 24. Las demás que le señale la Constitución o la ley.
35	Martha Lisbeth Alfonso Jurado	Virtual Anexa Ponencia con la	No asiste, pero presenta ponencia.	Seguimiento Pagina 107 tomo 67 Respuesta a los folios 16610-16614 1. La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada

14021

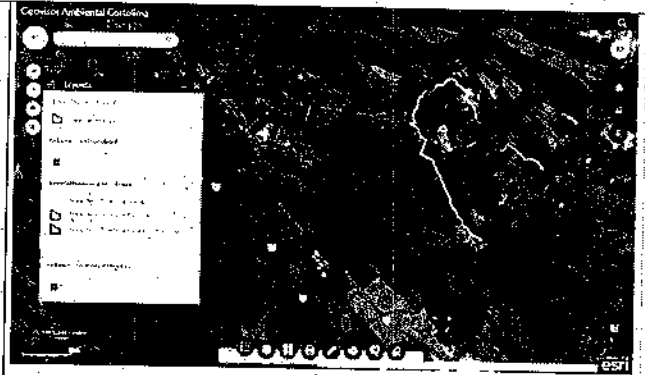
	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	133 de 310

	inscripc ión. Tomo 67 folios 16610 a16614 Anexa (9) ponenci as el día de la audienc ia. Tomo 68 Folios 17917 a 17974.	mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza y propósito de cada una de estas etapas: En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, específicamente en su artículo 2.2.2.3.9.1, así como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental, que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental, tales como planes de contingencia, planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales, entre otros. El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA, tales como la realización de visitas de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales. Además, se corrobora técnicamente su estado actual, en ese orden de ideas, CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos, licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales. En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución. Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la vía Ibagué-Bogotá, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva. Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando, sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015. Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones, modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos, en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo. En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original, con el objetivo de asegurar que el proyecto continúe su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente. Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como en sus procedimientos. Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluación de modificación tiene por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones para asegurar que el proyecto se adecúe a las exigencias ambientales actuales. 2. La Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales, o planes de manejo

				ambiental. Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental, esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, por ende y en el caso objeto de estudio, agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procederá a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009. Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor. En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto, en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente. Respuesta al Folio 17917 a 17974. Calidad del agua: La evaluación de la caracterización fisicoquímica, microbiológica e hidrológica de los cuerpos de agua, se encuentran en el anexo de permisos de vertimientos, anexo 19.0, en el documento de evaluación ambiental, allí se encuentran el registro de puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo y punto del vertimiento correspondiente a la quebrada Guacari, lo anterior, con respecto al cumplimiento de los criterios y lineamientos establecidos por la resolución 631 de 2015, artículos N°3,5,6 y 14, el cual se encuentra dentro de los parámetros permisibles establecidos en la resolución en mención, e igualmente se evidencia el cálculo del índice de calidad del agua- ICA Permiso de vertimientos: se encuentra la documentación en el anexo 19.0, en la carpeta de la evaluación del vertimiento, lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015, debe contar con unos lineamientos y criterios, en estos se incluyen la caracterización del vertimiento, como también la Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el solicitante cumple con lo mencionado anteriormente. Componente socioeconómico En el decreto 1076 de 2015 específicamente en el ARTÍCULO 2.2.2.3.7.2. Requisitos para la modificación de la licencia ambiental. Cuando se pretenda modificar la licencia ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información... "3. El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible". En referencia a lo mencionado en la ponencia N° 35 donde se manifiesta (...) "en el estudio no se evidencia el área de influencia para el medio socioeconómico entendiendo que quieren invisibilizar a las comunidades que se encuentran adyacentes al proyecto, y las cuales han sentido los impactos de un proyecto que no tiene un plan de manejo ambiental y tampoco cuenta con un plan de contingencias

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	135 de 310

			(...)”. La Corporación Autónoma Regional del Tolima, evidencio en el anexo 14.0 GDB y la cartografía PIRS La Miel, en los mapas temáticos, la cartografía referente a las áreas de influencia del proyecto: Mapa Área de influencia socioeconómico  Mapa Área de influencia física  Mapa Área de influencia biótica  Por lo anterior la autoridad ambiental realizó la verificación de la información constatando que la comunidad de la Miel y las comunidades adyacentes se encuentra inmersas en el área de influencia total del proyecto.



En respuesta a la ponencia de la Representante a la cámara Martha Lisbeth Alfonso Jurado, se evidencia en los apartados sobre lineamientos de participación ciudadana y en el anexo 28.9 los acercamientos documentados entre la comunidad y las autoridades regionales, conforme a los Términos de Referencia (RS-TER-1-01 de 2006) para la construcción y operación de rellenos sanitarios.

La participación ciudadana en proyectos como los rellenos sanitarios varía según el contexto local y la implementación de mecanismos de participación, así como la interacción entre empresas, comunidades y autoridades. En este proceso, la participación ciudadana es fundamental para garantizar la transparencia, el respeto al medio ambiente y la protección de las comunidades afectadas. A continuación, se describen los mecanismos de socialización contemplados en el estudio:

- Mesas de trabajo.
- Publicación de documentos.
- Campañas informativas.

En Colombia, la socialización de licencias ambientales debe realizarse de acuerdo con la normativa vigente; particularmente bajo la Ley 99 de 1993, que creó el Sistema Nacional Ambiental (SINA), y el Decreto 1076 de 2015, que regula el procedimiento para la expedición de licencias ambientales, entre otras disposiciones.

Normativa aplicable:

- Ley 99 de 1993: Establece la política ambiental colombiana y los mecanismos de participación ciudadana.
- Decreto 1076 de 2015: Compila la normativa sobre licencias ambientales, incluyendo disposiciones sobre participación ciudadana.

En relación con la inconformidad expresada por la comunidad respecto a la socialización realizada por Interaseo, se ha verificado que algunos de los mecanismos mencionados anteriormente fueron implementados. Tal como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), y en los apartados sobre participación ciudadana y el anexo 28.9, se documentaron los acercamientos con la comunidad y las autoridades regionales, cumpliendo con los Términos de Referencia para la construcción y operación de rellenos sanitarios (RS-TER-1-01 de 2006).

Sin embargo, en el informe técnico sobre la modificación de la licencia ambiental, se establecerán como obligaciones las siguientes acciones:

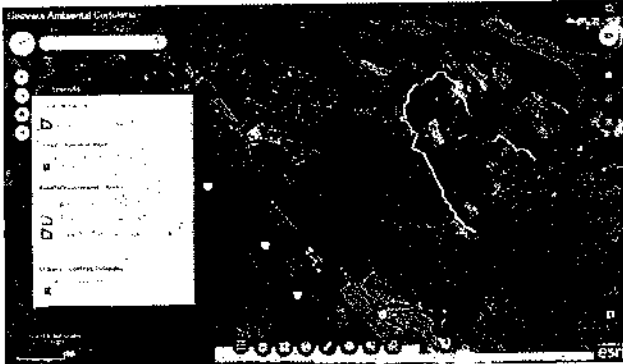
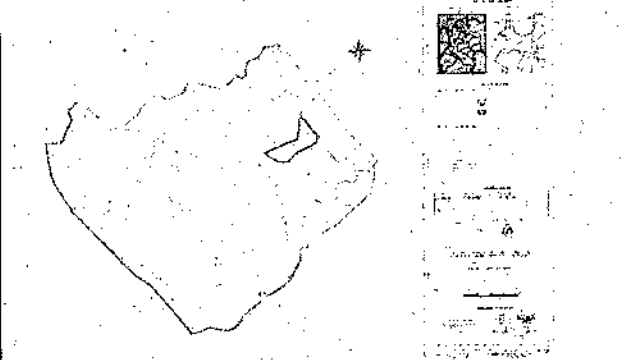
- Mejorar los mecanismos de participación.

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.	137 de 310

			- Fortalecer los canales de comunicación. - Garantizar que la comunidad tenga un rol activo en la toma de decisiones y en el seguimiento del proyecto. - Establecer espacios de diálogo permanente entre la empresa y la comunidad. Estos pasos no solo legitimarían el proceso, sino que también generarían confianza y ayudarían a reducir posibles conflictos a largo plazo. Una participación comunitaria efectiva, acompañada de medidas sociales integrales, puede cambiar la percepción de un proyecto, transformándolo en un motor de desarrollo para la comunidad.
36	Rodrigo Andrés Zambrano Gómez	Presencial	Expresa su tristeza por presentarse en un escenario donde parece que todo está dicho y que todo está hecho, pero en el que inclusive de manera adrede se decidió primero escuchar a la empresa con sus 40 minutos y con todos los minutos adicionales que tuvieron con sus funcionarios, cuando este espacio es justamente para escuchar a la comunidad y para conocer de manera genuina cuáles son esos intereses y deseos ciudadanos en temas ambientales, sociales, económicos y culturales. Continúa su intervención señalando que se opone a ese tipo de licenciamientos, estableciendo una serie de puntos por medio de los cuales no se debería otorgar la modificación de la licencia: El acuífero de la ciudad de Ibagué se está viendo amenazado, ya que encima del mismo se encuentra el relleno sanitario, planteando que con antelación ha expuesto la normatividad que prohíbe este tipo de configuración de rellenos sanitarios encima de acuíferos. Plantea el principio de precaución, que al parecer no va a hacer tenido en cuenta por la Corporación, sino que seguramente le tocara acudir ante la jurisdicción contenciosa En primer lugar, la Audiencia Pública es desarrollada previo a la expedición de la decisión de fondo, justamente para que los documentos e información manifestadas por los ponentes en el espacio de Participación Ciudadana sean tenidos en cuenta dentro de la evaluación respectiva. En el mismo sentido, el orden de participación se realiza de conformidad con el artículo ARTÍCULO 2.2.2.4.1.12. del Decreto 1076 del 2015 y se garantiza la participación de todas las personas inscritas sin importar si pertenecen o no a la empresa solicitante y sin necesidad de acreditar un interés en el proyecto. Ahora bien, en relación a los impactos asociados al agua Subterránea (Acuífero de Ibagué), en la información presentada por el usuario se relacionan los siguientes impactos: 7.3.8 Contaminación de Acuíferos <i>Ha sido evaluado como significativo y negativo en razón a que se puede ocasionar contaminación de no aplicarse las debidas medidas de impermeabilización de fondo.</i> Ahora bien, las medidas de manejo en relaciona a la contaminación de acuíferos, se debe tener en cuenta que la principal medida de manejo se debe efectuar en la impermeabilización de las celdas de disposición de residuos para lo cual se tienen las siguientes medidas establecidas por el usuario: A continuación, se presentan las acciones a desarrollar para cumplir el objetivo de la presente ficha: • Realizar los procedimientos establecidos en el manual de operaciones de la planta. • Revisar el estado y funcionamiento de las tuberías • Realizar un adecuado manejo de las aguas lluvia, con el fin de evitar la mezcla de estas con el lixiviado. • Realizar el estado de funcionamiento de cada unidad del sistema de tratamiento. • Ejecutar las acciones correctivas de forma inmediata cuando se presenten daños o fallas en la operación del sistema de tratamiento de lixiviados. • Realizar una revisión de los pozos de monitoreo ubicados en el PIRS La Miel. • Reportar las novedades (fallas eléctricas, actos malintencionados de terceros, condiciones meteorológicas extremas y fallas mecánicas) presentadas en la operación de la planta de tratamiento. • Ejecutar las actividades de mantenimiento establecidos y referidos en el manual de operaciones.

		administrativa para que sea un juez quien aplique este principio de precaución respecto a la contaminación el acuífero. Señala el mal manejo que INTERASEO les ha dado a las basuras, entre otras cosas, como las quinientas toneladas que llegan al relleno sanitario pues apenas se tratan quince toneladas y que desafortunadamente no es coherente con lo que prometió INTERASEO sobre la realización de una planta de tratamiento. A su vez expresa que, los han querido amenazar con el alza de la tarifa a la ciudadanía, pero desde el concejo municipal no va a permitir que se le suba la tarifa a la ciudadanía ibaguereña, porque inclusive lo que le están subiendo las tarifas es justamente las arcas del municipio, ya que hay algo que se llama tarifas técnicas que son subsidiadas con el municipio. Por último, hace referencia al estudio de impacto ambiental, donde concluye que es un estudio de impacto ambiental mal realizado y que no tiene las referencias correspondientes, pues tiene indicadores y marcos de referencia del año 2006 y que no contempla en debida forma la amenaza que hoy está recibiendo el acuífero de la ciudad de Ibagué pero que adicionalmente no está teniendo en cuenta la realidad de la ciudadanía. Para concluir, expresa que no va a dejar que se pierda la esperanza, así se otorgue la licencia se acudirá ante un Juez para	<i>En cuanto a las medidas para el adecuado manejo del vertimiento, hacen parte del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, incluido en el Anexo 19 del presente documento.</i> Por otro lado, en relación con el principio de precaución mencionado por el ponente, es pertinente traer a colación el artículo 1 numeral 6 de la Ley 99 de 1993, el cual consagra: <i>"(...)6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente (...)."</i> De lo anterior se concluye que la aplicación del principio se encuentra supeditada a la falta de certeza científica absoluta que para el caso en concreto, no es procedente teniendo en cuenta la existencia de estudios del acuífero de Ibagué como el que desarrolló la Corporación Autónoma Regional del Tolima mediante CONTRATO N° 595 de diciembre de 2013 ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO Y CARACTERIZACIÓN DEL ACUÍFERO EN EL ABANICO ALUVIAL MUNICIPIO DE IBAGUÉ - TOLIMA y las mismos impactos y medidas contenidas en el EIA por parte del solicitante. Finalmente, el establecimiento de las tarifas del servicio público no es competencia de la Corporación.

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	139 de 310

			que no sea posible el licenciamiento del relleno sanitario de la Miel.	
37	Jaime Andrés Tocora Lozano	Presencial	Inicia manifestando que su intervención se realiza en virtud de la renovación y ampliación de la licencia Ambiental del relleno sanitaria la miel que nunca fue lo que se prometió en su inicio, esto es con el funcionamiento de una planta de tratamiento de residuos sólidos. Ahora bien, indica que el estudio de impacto ambiental presenta numerosas y grandes deficiencias entre ellas: 1. Definición de las áreas de influencia del proyecto, que es fundamental para determinar el área de influencia para los impactos ambientales. 2. El estudio no presenta un análisis claro y detallado de los posibles efectos sobre los componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos en la comunidad. 3. No se han considerado los impactos sobre las comunidades adyacentes que han sufrido los impactos negativos de este proyecto en operación, como se evidenció en el incendio ocurrido el año pasado, por lo tanto, el Diputado radicó un derecho de petición a Cortolima para que se responda frente al incendio y sus consecuencias ambientales. 4. El estudio de impacto ambiental minimiza la vulnerabilidad del acuífero de Ibagué a la contaminación, así mismo dentro de su intervención realiza una pregunta a Cortolima: Mientras el plan del acuífero del abanico de Ibagué elaborado por la corporación donde	Se informa al participante que existe un expediente I 13438, frente a la planta de separación y tratamiento biotecnológico, ubicado en el relleno sanitario la miel y su operación está a cargo de QUOS S.A.S AREA DE INFLUENCIA Los impactos ambientales están contemplados dentro de un área de influencia previamente definida para el proyecto. En consecuencia, la autoridad ambiental revisó y verificó la información, confirmando que la comunidad de La Miel, así como las comunidades vecinas, se encuentran incluidas. Los impactos ambientales se identifican en los componentes abiótico, biótico y socioeconómico, cabe destacar que las áreas del impacto pueden variar según el componente analizado, por lo que el área de influencia puede abarcar varios polígonos que se superpongan entre sí. Por lo anterior la autoridad ambiental realizó la verificación de la información constatando que la comunidad de la Miel y las comunidades adyacentes se encuentra inmersas en el área de influencia total del proyecto.  Mapa Área de influencia socioeconómico  Mapa Área de influencia física

realizan un informe en el 2015 donde ese informe es el manejo del acuífero de Ibagué que señala que es una vulnerabilidad alta o moderada, ¿dónde el estudio de impacto ambiental lo clasifica como despreciable el impacto que puede generar el relleno sanitario?

Al finalizar su intervención les solicita a los entes de control investigar a los funcionarios tanto de Cortolima e igualmente a los de Interaseo por que han inducido a un error a los funcionarios públicos, quienes pecaron por omisión y a los funcionarios de Interaseo al presentar un estudio sin la información pertinente.

Mapa Área de influencia biótica

IMPACTOS AMBIENTALES

Los impactos ambientales presenten en el área de influencia del proyecto fueron evaluados conforme a la metodología Vicente Conesa Fernández-Vitoria (1997), en los folios 486 al 495 se presenta el capítulo 7 evaluación ambiental, donde se hace la descripción y análisis correspondiente.

VULNERABILIDAD DEL ACUIFERO:

PUNTO 4: ACUIFERO

La Corporación Autónoma Regional del Tolima mediante CONTRATO N° 595 de diciembre de 2013 ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO Y CARACTERIZACIÓN DEL ACUÍFERO EN EL ABANICO ALUVIAL MUNICIPIO DE IBAGUÉ – TOLIMA, en el cual se indica:

La planificación, manejo y aprovechamiento del recurso hídrico determinan las características más relevantes del comportamiento hidrogeológico de cualquier zona. En el marco del contrato No.595 suscrito entre Cortolima y Geotomografía Ing. De Pozos Ltda., se realiza un reconocimiento hidrogeológico del abanico aluvial en los Municipios de Ibagué, Piedras y Alvarado Departamento del Tolima. De acuerdo con estas características se llevó a cabo el presente estudio con el fin de establecer el manejo sostenible del recurso hídrico y el control del mismo por parte de la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA.

En este trabajo se ejecutaron diferentes actividades hidrogeológicas detalladas, realizando recorridos de campo que permitieron tomar la

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	141 de 310

información necesaria desde el punto de vista geológico, geofísico, hidrológico, Hidrogeoquímico e hidrogeológico principalmente...

Entre las recomendaciones principales del estudio se encuentra en relación a los análisis de vulnerabilidad del acuífero se resaltan.

En cuanto a la vulnerabilidad del acuífero por el método de GOD el índice de vulnerabilidad a la contaminación arrojó un valor de 0,48 clasificando al acuífero en vulnerabilidad a la contaminación media.

El grado de vulnerabilidad de acuerdo al análisis por el método de DRASTIC es de 134, esta clasificación lo define como grado de vulnerabilidad a la contaminación moderado.

Sin embargo, revisada la cartografía del Acuífero de Ibagué, se establece que el área donde se encuentra el relleno sanitario, así como el área donde se pretende realizar la ampliación se encuentra sin información, por lo que el usuario debió realizar el análisis de la vulnerabilidad específicamente para este sitio el cual establece:

-Grado de vulnerabilidad de los acuíferos

Mediante la superposición de las capas de información y la multiplicación de los índices de ocurrencia del agua subterránea, de sustrato litológico y de profundidad de la tabla de agua, como se muestra en la se obtuvo la vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación en el PIRS La Miel y su área de influencia.

Tabla 4.24 Grado de vulnerabilidad de los acuíferos

Acuífero	Unidad hidrogeológica	Índice de ocurrencia	Índice litológico	Índice de profundidad	Índice total	Grado de vulnerabilidad
Acuífero libre a semiconfinado Regional	Unidad I	0,4	0,6	0,4	0,096	Despreciable
Acuífero semiconfinado Residuos	Unidad II	0,2	0,3	0,2	0,012	Despreciable
		0	0	0	0	Ninguna

Fuente: Elaboración propia

La unidad hidrogeológica I presenta un índice de vulnerabilidad DESPRECIABLE, lo cual indica que en caso de presentarse algún contaminante que afecte la calidad de las aguas, no se afectaría de manera importante la calidad y la cantidad del recurso hídrico subterráneo.

La unidad hidrogeológica II presenta un índice de vulnerabilidad DESPRECIABLE, lo cual indica que en caso de presentarse algún contaminante que afecte la calidad de las aguas, no se afectaría la calidad y la cantidad del recurso hídrico subterráneo.

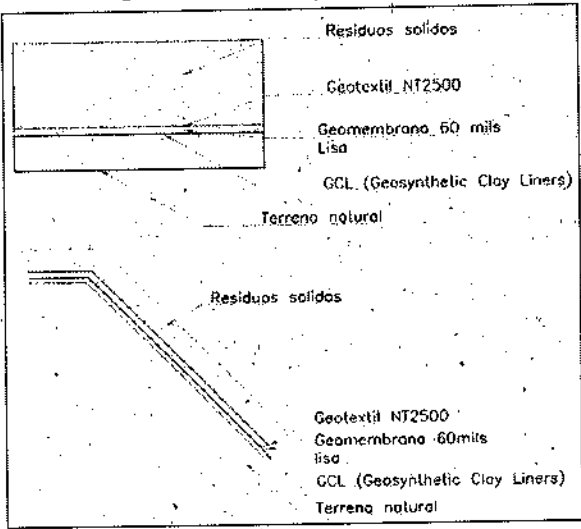
Se debe tener en cuenta que para la determinación de la vulnerabilidad se debe a varios factores entre ellos la unidad geológica que se encuentra aflorando en superficie, que para este caso puntual se refiere a una unidad de tipo arcillo-arenoso que presentan baja permeabilidad al agua y por consiguiente una elevada retención de agua y nutrientes definida como Unidad Hidrogeológica I: Esta unidad litológicamente está asociada a rocas de tipo arcillo-arenosos que se encuentran cubiertos por formaciones suprayacentes de tipo arcillo limoso como es el abanico de Ibagué y se les asigna un valor de 0,6.

Igualmente, en relación a los impactos asociados al agua Subterránea (Acuífero de Ibagué), en la información presentada por el usuario se relacionan los siguientes impactos:

7.3.8 Contaminación de Acuíferos

				Ha sido evaluado como significativo y negativo en razón a que se puede ocasionar contaminación de no aplicarse las debidas medidas de impermeabilización de fondo. Ahora bien, las medidas de manejo en relaciona a la contaminación de acuíferos, se debe tener en cuenta que la principal medida de manejo se debe efectuar en la impermeabilización de las celdas de disposición de residuos para lo cual se tienen las siguientes medidas establecidas por el usuario: A continuación, se presentan las acciones a desarrollar para cumplir el objetivo de la presente ficha: • Realizar los procedimientos establecidos en el manual de operaciones de la planta. • Revisar el estado y funcionamiento de las tuberías • Realizar un adecuado manejo de las aguas lluvia, con el fin de evitar la mezcla de estas con el lixiviado. • Realizar el estado de funcionamiento de cada unidad del sistema de tratamiento. • Ejecutar las acciones correctivas de forma inmediata cuando se presenten daños o fallas en la operación del sistema de tratamiento de lixiviados. • Realizar una revisión de los pozos de monitoreo ubicados en el PIRS La Miel. • Reportar las novedades (fallas eléctricas, actos malintencionados de terceros, condiciones meteorológicas extremas y fallas mecánicas) presentadas en la operación de la planta de tratamiento. • Ejecutar las actividades de mantenimiento establecidos y referidos en el manual de operaciones. Comando del Sistema de Control Operaciones por Turno  Adicionalmente se puede indicar lo siguiente: De acuerdo con la revisión de los documentos se evidencia que ambas membranas manejan el mismo espesor de (HDPE 60 Thil) o su equivalente de 1mm, para los Vaso G y F, este mismo se complementará con el geotextil NT2500. Ahora bien se debe tener en cuenta que para la determinación de la vulnerabilidad se debe a varios factores entre ellos la unidad geológica que se encuentra aflorando en superficie, que para este caso puntual se refiere a una unidad de tipo arcillo-arenoso que presentan baja permeabilidad al agua y por consiguiente una elevada retención de agua y nutrimentos definida como Unidad Hidrogeológica I: Esta unidad litológicamente está asociada a rocas de tipo arcillo-arenosos que se encuentran cubiertos por formaciones suprayacentes de tipo, por tal motivo no se verá afectado el recurso hídrico A continuación, se presenta la impermeabilización de la celda

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	143 de 310

				Figura 2.13 Paquete de impermeabilización  Fuente: Elaboración propia Cabe resaltar que Luego de colocado el geotextil se procederá a llenar la zanja con 20 cm del mismo material del filtro (canto rodado de 4" a 6") este servirá como cama para la tubería que deberán ser para los filtros principales una tubería HDPE RDE 17 de 200 mm o 8.0 pulgadas, y para el caso de las espigas de pescado de 160 mm u 6.0 pulgadas, luego de colocada la tubería se procederá a rellenar el espacio restante con material de filtro (canto rodado de 4" a 6") hasta la cota del fondo del vaso.
38	María Paula Pinto	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
39	Camila Reyes Agredo	Presencial	En el relleno sanitario no se realiza la separación de residuos en la fuente bajo ningún criterio, a pesar de que desde 2016 se ha actualizado y señalado la necesidad de corregir esta situación. Es urgente hacer un llamado de atención a la Alcaldía y a la Secretaría de Gestión del Riesgo, especialmente considerando la deforestación de aproximadamente 7,000 individuos de un bosque de galería que rodea un río. No se está tomando en cuenta el impacto ambiental de otorgar licencias que causarán más deforestación, ignorando las directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Como autoridades de la región,	Si bien para esta corporación está en propender por las buenas prácticas ambientales conforme al marco normativo vigente. Cabe resaltar con respecto al tema que nos atañe que es la modificación de licencia ambiental L13439, que se solicita por la construcción de las celdas F, G. Por tal motivo, y lo relacionado a esta actividad, se debe tener en cuenta según lo estipulado en la Resolución 754 de 2014 "Artículo 9. Aprovechamiento de residuos sólidos en el marco del PGIRS. Los municipios o distritos apoyaran la coordinación entre los actores involucrados en las actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos, tales como prestadores del servicio público de aseo, recicladores de oficio, autoridades ambientales sanitarias, comercializadores de materiales reciclables, sectores productivos y de servicios, entre otros", así las cosas, les pertinente revisar el Plan Integral de Residuos Sólidos del municipio de Itagüé, este plan contiene metas y programas con un horizonte a 12 años.

			deben velar por evitar una mayor deforestación, independientemente de las justificaciones que se presenten en este momento, como la ampliación del relleno sanitario. Además, no existen cifras exactas sobre los litros ni las toneladas de residuos que realmente se manejan; la única justificación presentada es que se fabrican bolsas de plástico con estos residuos, lo cual supuestamente se realiza de manera adecuada. Se menciona que en el municipio se manejan 15 toneladas de residuos, sin contar los otros municipios. Es crucial también que los operarios en parques públicos reciban capacitación sobre la separación en la fuente, para mejorar la diferenciación de residuos en espacios públicos. Todo el dinero invertido en este servicio público, que incluye 45,000 pesos mensuales solo en aseo, debería reflejarse en educación ambiental y fortalecer la economía solidaria, dado que se trata de recursos públicos destinados a mejorar la calidad de vida y el medio ambiente.	
40	Maria Mercedes Lozada	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
41	Eider Cruz	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
42	Maria Juliana Cárdenas Canizales	Presencial Anexa Ponencia con la inscripción Tomo 67 folios 16615-16619 y el día de la	Indica que hace parte de la Guardia Ambiental Ancestral y procede hacer lectura de la ponencia la cual fue radicada en la audiencia pública. NO ESTOY DE ACUERDO CON QUE TALEN ARBOLES, NO ESTOY DE ACUERDO QUE DAÑEN FUENTES HIDRICAS.	EVALUACION AMBIENTAL En el estudio de impacto ambiental se evidencia la ficha 5 manejo de olores y vectores, la cual tiene como objetivo "Reducir la presencia-incidencia de vectores (zancudos, roedores, moscas) durante la operación del PIRS La Miel. Reducir la presencia de olores ofensivos". En esta ficha se encuentran discriminadas las medidas para mitigar y prevenir. Se considerará la participación de la comunidad afectada por el licenciamiento del "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel". Para ello, se llevará a cabo un seguimiento riguroso del plan de gestión social. Además, las obligaciones estarán orientadas al fortalecimiento

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.	145 de 310

		audiencia. Tomo 68 folios 17975 a 17979.	Fundamentos directamente asociados al mal manejo de vectores y olores y no al aprovechamiento ilegal de árboles	de la participación comunitaria y a la difusión de información relevante para los habitantes de la zona.
43	Leidy Ríos	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
44	Claudia Marin Baldovino	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
45	Luis Enrique Vargas Prada	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
46	Kamila Oliveros Triana	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
47	Doris Helena Rada Ortiz	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
48	Ludis Solano Reyes	Presencial Anexa (2) ponencias el día de la audiencia. Tomo 68 folios 17980 a 17988.	Otorga poder a Erika Toscano. Relaciona la segunda ponencia, expone la línea recta del relleno sanitario al aeropuerto Perales indicando que se encuentran a 11.82 km el reglamento de aeronáuticos de Colombia El rat 14 en el artículo 14.3.4. 2.7.2 habla de la autorización en su último párrafo acá nos dice que cualquier otra actividad potencialmente atractiva de aves dentro del radio de 13 km a la redonda contados a partir del punto de referencia debe de tener autorización por parte de la aeronáutica civil de Colombia. Nosotros dentro de este proceso solicitamos a la aeronáutica el permiso para la ejecución este proyecto hace 20 años y que nos respondieron.... que no tienen permiso en este caso el artículo 14.3 4.2.7 p9 nos habla de la suspensión de actividades aéreas y operaciones nos dice que	AERONAUTICA CIVIL. El DECRETO 1180 DE 2003 del 10 de mayo, que fuera posteriormente derogado (Art. 41 Decreto nacional 1220 de 2005), había reglamentado el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre Licencias Ambientales y en su título IV hacía referencia al procedimiento para la obtención de licencias ambientales, trayendo consigo en el #7 del artículo 17 el procedimiento vigente entonces así: ... "Artículo 17. Procedimiento para el otorgamiento de licencias ambientales. 1. El interesado en obtener licencia ambiental deberá formular petición por escrito dirigida a la autoridad ambiental competente, en la cual solicitará que se determine si el proyecto, obra o actividad por realizar requiere o no de la elaboración de Diagnóstico Ambiental de Alternativas; de igual manera solicitará que se fijen los términos de referencia de los estudios ambientales correspondientes, cuando estos no estuvieran definidos por la autoridad ambiental y allegará la siguiente información:..." 7. Allegada la información requerida, la autoridad ambiental dispondrá de quince (15) días hábiles adicionales para solicitar a otras autoridades o entidades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes, los cuales deben ser remitidos en un plazo no superior de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de radicación de la comunicación correspondiente." Así las cosas, CORTOLIMA una vez dio publicidad al trámite del licenciamiento, era potestad de la Aeronáutica Civil como interesado haber manifestado dentro del mismo las observaciones sugerencias o recomendaciones respectivas sobre el aeropuerto en este caso oportunamente, además la problemática de residuos sólidos en la ciudad de Ibagué era de conocimiento público desde el mismo inicio del trámite del licenciamiento en el año 2003 y por tal razón la solución que se estaba dando al caso con el licenciamiento, surtió los requisitos legales de publicidad. Ahora, si bien es cierto, en el Manual de Servicios Aeroportuarios vigente para ese entonces, en sus numerales 7.8 y 7.9 capítulo 7,

si las obras o actividades respecto de las cuales se haya establecido la existencia de peligro aviario se ejecutase sin el permiso de la autorización de la aeronáutica... acá lo último yo les pongo en negrilla esta podrá disponer la suspensión parcial de operaciones aéreas en el respondiente aeropuerto evitando los vuelos en horas diurnas o nocturnas esto, esto significa que por este hecho el aeropuerto Perales no podría estar realizando sus actividades aéreas y para darle fin a esta ponencia consideramos que lo que ha manifestado CORTOLIMA en relación a que no se tramitó ni se contó con la autorización referida en los párrafos anteriores... este hecho deja sin piso el proceso y que además cuestiona la actuación de cortolima quien está obligada a consultar a otras entidades para la viabilización del proyecto más aún cuando está en riesgo justo cuando este riesgo de aviar es completamente evidente.

Ahora bien, en relación con la tercera ponencia, el tema de las comunidades. El proceso de modificación de licencia ambiental no tuvo en cuenta que hay comunidades étnicas reconocidas en la ciudad de Ibagué, pero la jurisprudencia también nos habla de que así no estén reconocidas pueden hacer parte de este tipo de proyectos para proteger nuestros recursos naturales.

Por otro lado, INTERASEO, fija unos perímetros de radiación para la protección, pero no nos fijamos en las

contenía unas recomendaciones para las autoridades locales que consistían en que los rellenos sanitarios no estén a menos de 13 km de un aeropuerto y en tal sentido fueron contempladas en el anexo recopilación normatividad -peligro aviario en las operaciones aéreas, (numeral 4), donde enuncia el documento 9137; al respecto es de observar que las normas citadas en el oficio de la Aeronáutica Civil, indica la necesidad de definir un espacio aéreo libre de obstáculos, como se indica en la ley 12 de 1947 (Por la cual se aprueba la Convención sobre Aviación Civil Internacional, firmada en Chicago el 7 de diciembre de 1944), y en el Convenio de la Aviación Civil Internacional no se indicaron limitaciones precisas respecto a los rellenos sanitarios y la distancia de los aeropuertos, en tal sentido se precisa que en esa regla lo que se da es una recomendación de carácter general.

Por lo anterior, la normatividad colombiana ha adoptado un criterio claro a nivel de regulación imperativa para las distancias, dentro del máximo de la recomendación antes señalada. Ello contenido en la resolución No. 1096 del 17 de noviembre de 2000, por el cual se adopta el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, que trata de manera específica el tema de la distancia de los aeropuertos con respecto a los rellenos sanitarios; dicha norma, que es la especial aplicable al caso y que nos rige, tanto a la Aeronáutica Civil como particulares y la Autoridad Ambiental, fue acatada en un todo por CORTOLIMA, en la expedición de la Licencia Ambiental.

De otra parte la Ley 142 de 1994, asignó al Ministerio de Desarrollo económico la responsabilidad de determinar el alcance de los requisitos técnicos del saneamiento básico y los rellenos sanitarios, teniendo su primera versión en la norma técnica en Colombia en la llamada Ras 98, dando cumplimiento al Decreto 1112 de 1996, por el cual se crea el Sistema de Información sobre medidas de normalización y procedimientos de evaluación de la conformidad, se dictan normas para la armonizar la expedición de reglamentos técnicos y se cumplen algunos compromisos internacionales adquiridos por Colombia; interviniendo la Junta Técnica Asesora del reglamento conformada por entidades y gremios del sector cuya función era revisar, modificar y actualizar el reglamento técnico; adicionalmente la RAS 98 fue sometida a consulta pública Nacional, concluyendo esta revisión en el mes de junio de 2000, y su texto fue enviado a la Organización Mundial de Comercio; a los países del Pacto Andino y a los países socios del Tratado de Libre Comercio, para someterlo al proceso de consultas pública internacional, sin que se hubiere presentado objeciones u observaciones por parte de estos Organismos internacionales, con los cuales Colombia tiene compromisos comerciales.

Por tanto, las distancias sobre aeropuertos y los rellenos sanitarios, fueron objeto de consulta, para homologar procedimientos técnicos; quedando como restricción: 1. Casco urbano, la distancia mínima de 1000 metros la cual puede ser ampliada teniendo en cuenta los resultados del estudio de impacto ambiental; 2. Aeropuertos. En aeropuertos donde maniobren aviones de motor a turbina y aviones de motor a pistón, las distancias mínimas serán de 3.000 metros y 1500 metros respectivamente.

Ahora el Decreto 1713 de 2002, contempla en su artículo 88 las restricciones generales para la ubicación de los rellenos sanitarios, entre ellas:

"6.-En aeropuertos donde maniobren aviones de motor a turbina y aviones de motor a pistón, las distancias mínimas serán de 3000 metros y 1500 metros respectivamente". La Hacienda la Miel se encuentra por fuera del contorno definido en la legislación nacional, además se cumple con la norma nacional homologada internacionalmente según el RAS 2000.

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	147 de 310

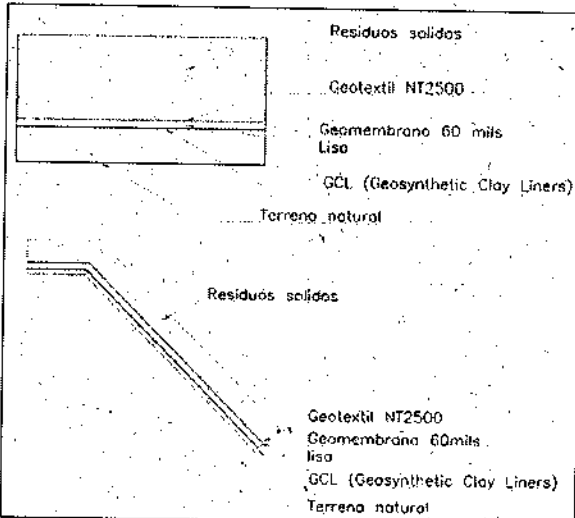
	cuencas hídricas que se están contaminando. Por ende, le solicitamos a la corporación Autónoma hacer una revisión de fondo para determinar si este proceso debería de tener una consulta previa donde las comunidades indígenas hagan parte y puedan votar si o no por este proyecto de modificación de licencia ambiental.	Por esta razón no es necesario, ni se exige en el procedimiento de Licenciamiento Ambiental una autorización o pronunciamiento de la Aeronáutica Civil, para este caso, por estar debidamente regulado. En la actualidad en materia de regulación aeronáutica existe el RAC 14 que se ha venido modificando desde su creación y publicación en el Diario Oficial Número 46.591 del 04 de Abril de 2007 (Resolución 01092 del 13 de marzo de 2007 - Por la cual se adoptan unas normas sobre Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos y se adicionan como Parte Décimo Cuarta a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia), modificaciones que han consistido en apéndices al documento, y en la actualidad se está adecuando autorización que fue socializada por la Aeronáutica Civil y que fue socializada en la presente vigencia por formar parte del comité de riesgo aviarío, sin embargo a la fecha no se tiene comunicada dicha modificación. Adicionalmente en la ponencia de la Representante a la Cámara Martha Lisbeth Alfonso Jurado, a folio 17961 - 17966 del Tomo 68, en el cual allegan un anexo de la Aeronáutica Civil, Unidad Administrativa especial, firmado por el Director General Sergio Paris Mendoza, se expresa: (...) <i>De esa manera, la Aeronáutica Civil realiza la gestión respectiva para la prevención del riesgo por peligro aviarío y garantiza condiciones de seguridad operacional, no obstante, es importante reiterar importancia que tiene para la operación aérea articular lo estipulado en la guía de uso de suelo de áreas aledañas a los Aeropuertos en los Planes de Ordenamiento Territorial de cada Municipio, como se menciona en la pregunta 1.</i> (...) En dicha acta igualmente se estableció lo siguiente: (...) <i>El resultado de la aplicación de la Matriz de riesgo para condiciones atrayentes de fauna para la visita realizada al Parque Industrial de Residuos Sólidos "La Miel" el día 19-04-2024, se obtiene a partir de la valoración de las cinco variables que contempla la matriz de riesgo para condiciones atrayentes de fauna, que se incluye como parte del análisis de riesgos de seguridad operacional por fauna, donde se evalúan, como se mencionó anteriormente: ubicación respecto al aeródromo, criticidad por tipo de actividad, ubicación respecto a ruta de aeronave, control de condiciones atrayentes y abundancia de aves peligrosas.</i> <i>De estas cinco variables el Parque Industrial de Residuos Sólidos "La Miel", tiene los valores más altos en las tres primeras variables, que no son dinámicas en el tiempo, pues evalúan ubicación y tipo de actividad, mientras que las dos variables restantes pueden variar en función del tiempo, de acuerdo con las actividades de control de atrayentes que se implementen en el lugar, así como la dinámica propia de la abundancia de aves en función del tiempo.</i> (...) Estos valores relacionan en la Tabla 4. Tabla de Tolerabilidad de las condiciones atrayentes de Fauna como un nivel de riesgo alto y se consideran acciones, por la entidad encargada en este caso la Aeronáutica Civil, como se indica a continuación:

				<i>La actividad genera un alto riesgo para las operaciones aéreas el cual debe gestionarse de manera inmediata para reducir la amenaza que representa. Se deben concertar las medidas con las autoridades competentes para la cancelación o suspensión de la actividad o la imposición inmediata de medidas de control de aves peligrosas y de adecuado manejo en la operación, a fin de reducir los atrayentes para la fauna.</i> (...) Por esta razón no es necesario, ni se exige en el procedimiento de Licenciamiento Ambiental, una autorización o pronunciamiento de la Aeronáutica Civil, sin embargo, se considera pertinente referenciar una obligación en relación al cumplimiento de las acciones indicadas dentro de la matriz de riesgo realizada por dicha entidad. Teniendo en cuenta el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio y el Decreto 1784 de 2017, PARÁGRAFO 2°. Las áreas definidas como potenciales para la ejecución de proyectos de nuevos rellenos sanitarios o ampliación de los existentes serán consideradas para todos los efectos como de interés Público y Social y deberán estar articuladas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS. En este contexto, el PGIRS señala que la única área destinada actualmente para la disposición final de residuos se encuentra en la Hacienda La Miel. COMUNIDADES ETNICAS Según la Resolución ST-1020 del 2 de agosto de 2021, "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades", se resuelve que no es necesario realizar consulta previa con Comunidades Indígenas, Comunidades Negras o la Comunidad Rom para el proyecto "EIA para la modificación de la licencia ambiental del Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel, Ibagué, Tolima", ubicado en el municipio de Ibagué, departamento del Tolima. En este sentido, la decisión del Ministerio del Interior se fundamenta en el área de influencia del proyecto presentada por Interaseo. No obstante, es importante aclarar que la solicitud de procedencia de la consulta previa no se basa únicamente en la definición del área de influencia del proyecto. La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa sigue el siguiente procedimiento: 1. Verifica que la información presentada por el solicitante cumpla con los requisitos necesarios para el trámite. 2. Identifica las actividades del Proyecto, Obra o Actividad que deben ser analizadas, según lo indicado por el solicitante. 3. Integra el área específica de intervención en la base de datos geográfica, tal como fue aportada por el solicitante. 4. Añade a la base de datos geográfica el área de influencia proporcionada. 5. Consulta las bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que podrían verse afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	149 de 310

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02, Mynascon 02)	2021
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Rarámbulas y Palenqueras	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	http://sistema.ministerio.gov.co/DACN/Consultas/ResolucionesOrgConsejoPublico	2021
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográficas de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MININTERIOR	2021
Fuentes de información secundaria	-Registro local de comunidades -Localización de comunidades -Población -Caracterización socioeconómica -Estudios etnológicos -Caracterización Cartográfica -Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DAHE	2021

49	Eduar Chona Contreras	Presencial	Autoriza al señor Edison Sandoval, manifiesta que cuanto más se habla y se solicitan documentos, más preguntas surgen. Hemos solicitado información sobre el proceso de instalación de la membrana que se supone debe garantizar la impermeabilidad del relleno sanitario. Sin embargo, al revisar los documentos proporcionados, surge una discrepancia preocupante. El único documento disponible es de 2004 y menciona una membrana de referencia HD 40, pero al compararlo con un documento más reciente de 2023, se indica un espesor de tan solo 1 mm o 1,60 mm. Esto genera dudas sobre la calidad y la efectividad real de la membrana, y cuestiona la responsabilidad de CORTOLIMA, una entidad ambiental clave, en la prevención de la contaminación en una de las zonas más importantes del país. De acuerdo con la revisión de los documentos se evidencia que ambas membranas manejan el mismo espesor de (HDPE 60 Thil) o su equivalente de 1mm, para los Vaso G y F, este mismo se complementará con el geotextil NT2500. Ahora bien se debe tener en cuenta que para la determinación de la vulnerabilidad se debe a varios factores entre ellos la unidad geológica que se encuentra aflorando en superficie, que para este caso puntual se refiere a una unidad de tipo arcillo-arenoso que presentan baja permeabilidad al agua y por consiguiente una elevada retención de agua y nutrientes definida como Unidad Hidrogeológica I. Esta unidad litológicamente está asociada a rocas de tipo arcillo-arenosos que se encuentran cubiertos por formaciones suprayacentes de tipo, por tal motivo no se verá afectado el recurso hídrico. A continuación, se presenta la impermeabilización de la celda	

				Figura 2.13 Paquete de impermeabilización  Fuente: Elaboración propia Cabe resaltar que Luego de colocado el geotextil se procederá a llenar la zanja con 20 cm del mismo material del filtro (canto rodado de 4" a 6") este servirá como cama para la tubería que deberán ser para los filtros principales una tubería HDPE RDE 17 de 200 mm o 8.0 pulgadas, y para el caso de las espigas de pescado de 160 mm u 6.0 pulgadas, luego de colocada la tubería se procederá a rellenar el espacio restante con material de filtro (canto rodado de 4" a 6") hasta la cota del fondo del vaso
50	Katerin e Sanchez	Presen cial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
51	Leonel Rodríguez Gonzál ez	Presen cial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
52	Yamile Chona Contreras	Presen cial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
53	Wendy Dayana Cañizares Camargo	Presen cial Anexa ponenci a el día de la audienci a. Tomo 68 folios 17989 a 17994	Se identifica como habitante de la Hacienda la Miel y procede a proyectar imágenes y videos donde expone las situaciones que los habitantes de la Hacienda la Miel afrontan a diario, hace referencia a un video donde indica que es el basurero que tienen en su sector y que difiere totalmente de la foto que INTERASEO proyectó en su	En respuesta a la ponencia presentada por la señora Wendy Dayana Cañizares Camargo, se evidencia en los apartados sobre lineamientos de participación ciudadana y en el anexo 28.9 los acercamientos documentados entre la comunidad y las autoridades regionales, conforme a los Términos de Referencia (RS-TER-1-01 de 2006) para la construcción y operación de rellenos sanitarios. La participación ciudadana en proyectos como los rellenos sanitarios varía según el contexto local y la implementación de mecanismos de participación, así como la interacción entre empresas, comunidades y autoridades. En este proceso, la participación ciudadana es fundamental para garantizar la

14630

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	151 de 310

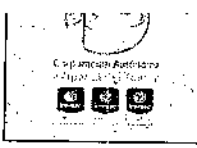
	intervención, la situación que se muestra es diaria y que hoy en día no se puede decir que no está tapada porque la han tapado en un mes, en tiempo récord, trabajaron día y noche. Procede a presentar un video donde explica que es una panorámica con un dron que la misma comunidad captó de todo el relleno sanitario para ratificar lo que expresan en la audiencia pública y en los diferentes medios de comunicación, dejando claro que no se trata de engaños, sino que, por el contrario, sus declaraciones se sustentan en pruebas. Continúa su intervención con unos puntos sobre el otorgamiento de la licencia que está en modificación: El relleno sanitario no tiene permiso de la aeronáutica civil. El relleno sanitario no tiene permiso del ICA. Debajo del relleno sanitario hoy en día existe un acuífero, del cual se supe de agua lbagué y que, a su vez, INTERASEO está contaminando las fuentes subterráneas y superficiales. Manifiesta que la comunidad requiere que se acabe el relleno sanitario y que no ingresen más basuras a la Hacienda La miel por toda la contaminación que se vive a diario. Continúa su intervención indicando que para observar la arbitrariedad del otorgamiento de la licencia que se dio en el 2004, existe la Ley 832 donde se determina que un relleno sanitario no debe estar cerca de un acuífero, y el relleno	transparencia, el respeto al medio ambiente y la protección de las comunidades afectadas. A continuación, se describen los mecanismos de socialización contemplados en el estudio: - Mesas de trabajo. - Publicación de documentos. - Campañas informativas. En Colombia, la socialización de licencias ambientales debe realizarse de acuerdo con la normativa vigente, particularmente bajo la Ley 99 de 1993, que creó el Sistema Nacional Ambiental (SINA), y el Decreto 1076 de 2015, que regula el procedimiento para la expedición de licencias ambientales, entre otras disposiciones. Normativa aplicable: - Ley 99 de 1993: Establece la política ambiental colombiana y los mecanismos de participación ciudadana. - Decreto 1076 de 2015: Compila la normativa sobre licencias ambientales, incluyendo disposiciones sobre participación ciudadana. En relación con la inconformidad expresada por la comunidad respecto a la socialización realizada por Interaseo, se ha verificado que algunos de los mecanismos mencionados anteriormente fueron implementados. Tal como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), y en los apartados sobre participación ciudadana y el anexo 28.9, se documentaron los acercamientos con la comunidad y las autoridades regionales, cumpliendo con los Términos de Referencia para la construcción y operación de rellenos sanitarios (RS-TER-1-01 de 2006). Sin embargo, en el informe técnico sobre la modificación de la licencia ambiental, se establecerán como obligaciones las siguientes acciones: - Mejorar los mecanismos de participación. - Fortalecer los canales de comunicación. - Garantizar que la comunidad tenga un rol activo en la toma de decisiones y en el seguimiento del proyecto. - Establecer espacios de diálogo permanente entre la empresa y la comunidad. Estos pasos no solo legitimarían el proceso, sino que también generarían confianza y ayudarían a reducir posibles conflictos a largo plazo. Una participación comunitaria efectiva, acompañada de medidas sociales integrales, puede cambiar la percepción de un proyecto, transformándolo en un motor de desarrollo para la comunidad.

			sanitario se encuentra encima del acuífero, motivo por el cual solicita a los asistentes determinar el nivel de contaminación que se recibe a la fecha. Termina su intervención proyectando un video donde hace referencia al "reguero" del lixiviados en la quebrada Guacari, señalando que INTERSECO tiene permiso de verter los lixiviados en las quebradas de manera procesada, pero que la comunidad no dice mentiras, pues los lixiviados nunca los han tratado porque no hay planta de tratamiento de reciclaje y mucho menos de lixiviados.	
54	Ximena Morales	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
55	Alexander Gonzalez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
56	Ana Carrascal	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
57	Liliana Barrera Hernández	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
58	Pedro Antonio Lorton Velosa	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
59	Dianis Pimienta	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
60	Diego Armando Lozano	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
61	Marino Marin Peña	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
62	Carmen Camargo Carrascal	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
63	Arley Ortiz	Presencial	Inicia su intervención manifestando que vive a un 1 km del "basurero" donde hace prácticamente un año	La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la

14031

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	153 de 310

	hubo un incendio y solicita hacer énfasis en ese tema porque no tiene claras las causas que lo provocaron. Igualmente le informa a Cortolima que interaseo utiliza pólvora para poder ahuyentar a los animales que se acercan, por otra parte, informa que hay empresas que están construyendo cerca de la hacienda y que la clínica de cancerología a tan sólo 5 km, donde expresa que se debería de concientizar sobre la salud de las personas que se encuentran allí, solicita a Cortolima analizar lo que se presenta en este proyecto por la gran contaminación que está generando.	naturaléza y propósito de cada una de estas etapas. En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, específicamente en su artículo 2.2.2.3.9.1, así como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre <i>los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental, que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental, tales como planes de contingencia, planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales, entre otros.</i> El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA, tales como la realización de visitas de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales. Además, se corrobora técnicamente su estado actual, en ese orden de ideas, CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos, licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales. En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución. Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la vía Ibagué-Bogotá, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva. Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando, sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015. Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones, modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos, en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo. En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original, con el objetivo de asegurar que el proyecto continúe su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente. Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como en sus procedimientos. Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluación de modificación tiene por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones para asegurar que el proyecto se adecúe a las exigencias ambientales actuales. 2. La Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de



CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y/O SEGUIMIENTO

COPIA CONTROLADA

Versión: 00

Pág.: 154 de 310

				los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental. Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental, esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, por ende y en el caso objeto de estudio, agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procederá a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009. Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor. En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto, en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente. En lo referente al ahuyentamiento de gallinazos con pólvora, se pudo evidenciar que se realiza mediante uso de caninos 24 horas y solo se realizan en dos jornadas con pólvora, por lo cual es una medida que no es tan impactante con el medio ambiente, sin embargo, se verificarán estas medidas, mediante el seguimiento ambiental. Así las cosas, es necesario mencionar que durante los seguimientos ambientales efectuados se ha realizado un análisis de las obligaciones impuestas por CORTOLIMA y dejando en el concepto dentro del permiso de vertimientos y licencia ambiental los requerimientos a cumplir por parte del usuario lo que ha dado origen a los informes que a continuación se describen, los cuales, dentro de la potestad y misionalidad de esta Autoridad Ambiental, derivaron en actuaciones administrativas en torno al seguimiento ambiental, así como aquellas relacionadas con la potestad administrativa sancionatoria, de conformidad con la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009, de la siguiente manera. Expediente No. L-13574 1. Informe técnico No. 5835 de 2022: Se reportaron los hallazgos de la visita de seguimiento practicada el día 03 de agosto de 2022, que como consecuencia de ello, se emitió la Resolución No. 7522 de 17 de noviembre de 2022 en la cual se resuelve IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN de los vertimientos generados en el Parque Industrial de Residuos La miel, que superan la capacidad de las lagunas de oxidación, medida con la cual se suspende inmediatamente el derrame de lixiviados por fuera de las lagunas de oxidación sobre el suelo adyacente a la Sociedad INTERASEO S.A.S ESP identificada con Nit. 819.000.939-1, además de IMPONER MEDIDA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la Sociedad INTERASEO S.A.S ESP identificada con Nit. 819.000.939-1, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le requiere que de manera inmediata de cumplimiento a los actos administrativos efectuados por esta Corporación, finalmente en su ARTÍCULO OCTAVO se dispuso DAR INICIO al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en cuaderno separado, en contra de la Sociedad INTERASEO SAS ESP identificada con Nit. 819.000.939-1, por los presuntos incumplimientos a las obligaciones establecidas en los siguientes

14032

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código:	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	155 de 310

			actos administrativos emitidos por esta corporación: Resolución No.4882 de 30 de diciembre de 2019, Auto No.1116 de 05 de marzo de 2020, conforme se evidencia en el expediente No.13574, de conformidad con el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en consecuencia se apertura el SAN-04139. 2. Informe técnico No.3887 de 2023: Se acoge mediante el Auto No. 4746 de 30 de agosto de 2023, por medio del cual se efectúan una serie de requerimientos, adicional a ello se evidencio el reiterado incumplimiento por parte del titular de las obligaciones contenidas en los diferentes actos administrativos emitidos por esta Corporación en torno al permiso de vertimientos, cuyas diligencias reposan en el expediente 13574. En ese orden de ideas se dispuso remitir copias simples del Informe de seguimiento ambiental No.3887 de 08 de julio de 2023 para que repose y obre como prueba dentro del expediente SAN- 04139 proceso que se encuentra en curso en contra de la Sociedad INTERASEO SAS ESP, identificada con Nit.819.000.939-1. Expediente No.L-13439 1. Informe técnico No.6259 2022: Se acoge mediante el Auto No.506 de 03 de febrero de 2023, por medio del cual la Subdirección jurídica dispone requerir al titular para que diera cumplimiento a una serie de requerimientos emitidos en el marco del seguimiento ambiental, así mismo en el mencionado informe se logró evidenciar técnicamente el reiterado incumplimiento a la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, así como incumplimiento a lo requerido en el Auto No. 3635 del 11 de mayo de 2022, materializándose de esta manera por parte de INTERASEO S.A. E.S.P identificada con NIT No.819.000.939-1, la comisión de la infracción ambiental denominada incumplimiento a acto administrativo, por lo que se dispuso remitir copia simple al área de sancionatorio ambiental de la misma, copia simple de la Resolución CORTOLIMA No.0354 del 26 de marzo de 2004, del Auto No.3635 del 11 de mayo de 2022 y del informe técnico No.6259 del 13 de septiembre de 2022, dando origen a la investigación sancionatoria cuyas diligencias se adelantan en el expediente SAN-04196. 2. Informe técnico No. 5918 2023: Derivado del citado informe técnico, se emitió el Auto N° 5327 del 13 de septiembre de 2023, donde se ordenó entre otras cosas, el cumplimiento de obligaciones relacionadas con la presentación, puesta en marcha y evidencias del plan de contingencia respectivo, que debió ser objeto de radicación ante CORTOLIMA en los términos del Decreto 1076 de 2015, así como advertencias relacionadas con el presunto incumplimiento en torno a la generación de vertimientos de aguas residuales, ordenándose en su artículo tercero, la remisión de piezas procesales al área sancionatoria ambiental, lo que dio origen a la investigación cuyas diligencias reposan en el expediente N° SAN 4268. 3. Informe técnico No.3902 2023: Se acoge a través del Auto No.5236 de 12 de septiembre de 2023, en el cual se dispone requerir al titular a fin de que dentro del término otorgado, procediera a dar cumplimiento a una serie de requerimientos, finalmente bajo la mencionada actuación administrativa se dispuso REMITIR al área de Procesos Sancionatorios copia simple del Informe de seguimiento ambiental No.3902 de 18 de julio de 2023 y del presente acto administrativo a fin de que obre como prueba dentro del procedimiento sancionatorio ambiental SAN-04269, aperturado como consecuencia de lo ordenado a través del Auto No.506 de 03 de febrero de 2023, en contra de la Sociedad INTERASEO SAS ESP



CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y/O SEGUIMIENTO

COPIA CONTROLADA

Versión: 00

Pág.: 156 de 310

				identificada con Nit.819.000.939-1 representada legalmente por el señor Juan Manuel Gómez Mejía y/o quien haga sus veces. 4.Informe técnico No. 8204 2023: El citado informe técnico, fue remitido como pieza procesal y material probatorio dentro del expediente Sancionatorio SAN- 4268, el cual fue iniciado con resolución 5540 del 15 de septiembre de 2023, en contra de la sociedad INTERASEO S.A.S E.S.P, por las presuntas actividades de Vertimientos de aguas residuales no domesticas sin tratamiento previo a la quebrada Los Adobes, entre otras, y que de conformidad con la Ley 1333 de 2009, se encuentra surtiendo las etapas procesales pertinentes, en aras de garantizar el debido proceso. 5.Informe técnico No. 1344 2024: Se acoge mediante el Auto No.1627 de 19 de abril de 2024, por medio del cual se efectúan una serie de requerimientos en virtud del seguimiento ambiental, del mismo modo y atendiendo lo conceptualizado por SARN respecto de las tres (3) lagunas o piscinas observadas sobre las coordenadas 4.3651 N -75.0735 W, dentro del Licencia Ambiental que reposa en el Expediente L-13439 y el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales del expediente L-13574; se evidencio que no se tiene autorizado ninguna laguna adicional a la 1.2 y 3 que se encuentran contempladas dentro de la Planta de Tratamiento de Lixiviados, en consecuencia de ello se procedió a remitir copia simple del informe técnico No. 1344 del 31 de marzo de 2024, emitido por la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación, y del presente Acto Administrativo, al expediente SAN-4407 del Área de Procesos Sancionatorios de la Corporación, para que procedan con lo pertinente.
64	Carolin a Zarate	Presen cial	Se identifica como propietaria en Hacienda La Miel, señala: Desde hace aproximadamente ocho años hemos visto muchas cosas preocupantes. Me parece que, como seres humanos, tenemos el conocimiento para entender lo que es bueno para la comunidad y lo que es perjudicial. Entre los problemas, los carros de basura no respetan a nadie. Personalmente, he llevado a mis hijos al colegio y he tenido que detenerme para que puedan cruzar, ya que los vehículos circulan sin dar paso. La contaminación es otro problema grave; mi papá vive a un kilómetro de distancia y desde hace tres años sufre de problemas cerebrales que podrían estar relacionados con la exposición al aire contaminado. Yo vivo a un kilómetro y desde mi casa se siente el olor	Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de: 9) "Otogar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva". Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: 1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia; 2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	157 de 310

	nauseabundo. Invito a la Dra. y a todos a visitar la zona cuando el olor es más fuerte, para que experimenten lo desagradable que es. Aunque todos generamos basura, hay otros lugares donde no hay humanidad cercana y serían más adecuados para un relleno sanitario. Esta contaminación afecta nuestra salud; llevo más de un mes enferma, estuve en la clínica y sigo padeciendo diarrea, al igual que mi hijo mayor, y no sabemos si esto se debe a la contaminación que respiramos todos los días en La Miel. Además, los carros de basura congestionan la vía en la portería. Pedimos que por favor nos escuchen, porque esto está afectando gravemente nuestra salud.	inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios. 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. 5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. 6. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. 7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue. 8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información -SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. 9. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social. 10. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. 11. Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. 12. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas. 13. Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios. 14. Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios. 15. Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia, de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. 16. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. 17. Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean

				pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994. 18. Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen. 19. Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios. 20. Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad. 21. Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar. 22. Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente. 23. Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente. 24. Las demás que le señale la Constitución o la ley.
65	Julio Morales	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
66	Rigoberto Yate	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
67	Joanna Carolina León	Presencial Anexa ponencia a la audiencia. Tomo 68 folios 17995 a 17996.	Inicia su intervención la señora Ángela Rojas en autorización de la señora Joanna Carolina León expresando que el artículo octavo de la Constitución Política dictamina que el estado y también los ciudadanos deben proteger los recursos culturales y naturales, motivo por el cual hay una total violación del derecho fundamental a un derecho sano, a un medio ambiente sano y el derecho a respirar un aire puro porque las nuevas generaciones que están formándose a nivel cerebral y total en su cuerpo no van a tener un crecimiento normal y una capacidad de abstracción y de memoria, siendo un asesinato antropológico a los derechos cognitivos de las nuevas generaciones. Continúa su intervención, expresando sobre la acción mediática e irresponsable de medios banales que hace	La Corporación actúa en cumplimiento del marco jurídico vigente, concretamente en virtud del artículo 8 de la Constitución Política, en que se establece la obligación del Estado y de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales, es importante señalar que la protección del medio ambiente no se contrapone al desarrollo económico y social, sino que debe ser parte integral de él, además se reitera que, la forma de las decisiones administrativas adoptadas por esta Autoridad Ambiental se encuentran ajustadas a la aplicación del principio de desarrollo sostenible sin comprometer el derecho de las generaciones presentes y futuras de gozar de un ambiente sano. Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de: 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva".

14024

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	159 de 310

	"INFIBAGUE" en Ibagué, aduciendo razones totalmente absurdas de subir la cotización sobre el cobro por el aseo por recoger las basuras en Ibagué, siendo esto totalmente irregular. Así mismo expresa que la ciudadanía en Ibagué no tiene por qué pagar las malas prácticas de una empresa irresponsable y abusiva, porque Ibagué no es el corredor ni el corral trasero de Medellín, aduciendo que el Tolima e Ibagué no son propiedad privada de Medellín, y que así está pasando en Falan, pues empresas que nada tienen que ver con el Tolima se encuentran realizando estudios de exploración, y extractivismo a otro nivel. Expresa sobre el robo de recursos del Estado porque hay especulación, que las basuras de 17 municipios se van a recibir y a futuro la de tres departamentos, motivo por el cual le parece totalmente absurdo. Y termina su intervención haciendo referencia al acuífero, exponiendo que, si los acuitardos existen y están interconectados, el solo hecho de perforarlos causan un daño por los metales pesados que hay dentro del agua de los acuíferos, siendo un atentado contra el derecho a la salud, contra los corredores biológicos de aves migratorias que son de vital importancia para el volcán nevado del Tolima donde nace el Río Combeima y es un atentado para la salud de la gente de Gualanday.	Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: 1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia. 2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios. 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. 5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. 6. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. 7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue. 8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. 9. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social. 10. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. 11. Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. 12. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas. 13. Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios. 14. Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios. 15. Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia, de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por

				decreto municipal o distrital, en los términos del párrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. 16. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. 17. Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994. 18. Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen. 19. Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios. 20. Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad. 21. Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar. 22. Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente. 23. Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente. 24. Las demás que le señale la Constitución o la ley. VULNERABILIDAD DEL ACUIFERO: La Corporación Autónoma Regional del Tolima mediante CONTRATO N° 595 de diciembre de 2013 ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO Y CARACTERIZACIÓN DEL ACUIFERO EN EL ABANICO ALUVIAL MUNICIPIO DE IBAGUÉ – TOLIMA, en el cual se indica: La planificación, manejo y aprovechamiento del recurso hídrico determinan las características más relevantes del comportamiento hidrogeológico de cualquier zona. En el marco del contrato No.595 suscrito entre Cortolima y Geotomografía Ing. De Pozos Ltda., se realiza un reconocimiento hidrogeológico del abanico aluvial en los Municipios de Ibagué, Piedras y Alvarado Departamento del Tolima. De acuerdo con estas características se llevó a cabo el presente estudio con el fin de establecer el manejo sostenible del recurso hídrico y el control del mismo por parte de la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA. En este trabajo se ejecutaron diferentes actividades hidrogeológicas detalladas, realizando recorridos de campo que permitieron tomar la información necesaria desde el punto de vista geológico, geofísico, hidrológico, Hidrogeoquímico e hidrogeológico principalmente... Entre las recomendaciones principales del estudio se encuentra en relación a los análisis de vulnerabilidad del acuífero se resaltan.

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	161 de 310

En cuanto a la vulnerabilidad del acuífero por el método de GOD el índice de vulnerabilidad a la contaminación arrojó un valor de 0,48 clasificando al acuífero en vulnerabilidad a la contaminación media.

El grado de vulnerabilidad de acuerdo al análisis por el método de DRASTIC es de 134, esta clasificación lo define como grado de vulnerabilidad a la contaminación moderado.

Sin embargo, revisada la cartografía del Acuífero de Ibagué, se establece que el área donde se encuentra el relleno sanitario, así como el área donde se pretende realizar la ampliación se encuentra sin información, por lo que el usuario debió realizar el análisis de la vulnerabilidad específicamente para este sitio el cual establece:

-Grado de vulnerabilidad de los acuíferos

Mediante la superposición de las capas de información y la multiplicación de los índices de ocurrencia del agua subterránea, de sustrato litológico y de profundidad de la tabla de agua, como se muestra en la se obtuvo la vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación en el PIRS La Miel y su área de influencia.

Tabla 4.24 Grado de vulnerabilidad de los acuíferos

Acuífero	Unidad hidrogeológica	Índice de ocurrencia	Índice litológico	Índice de profundidad	Índice total	Grado de vulnerabilidad
Acuífero libre a semiconfinado Regional	Unidad I	0,4	0,6	0,4	0,096	Despreciable
Acuífero semiconfinado Rendoso	Unidad II	0,2	0,3	0,2	0,012	Despreciable
		0	0	0	0	Ninguna

Fuente: Elaboración propia

La unidad hidrogeológica I presenta un índice de vulnerabilidad DESPRECIABLE, lo cual indica que en caso de presentarse algún contaminante que afecte la calidad de las aguas, no se afectaría de manera importante la calidad y la cantidad del recurso hídrico subterráneo.

La unidad hidrogeológica II presenta un índice de vulnerabilidad DESPRECIABLE, lo cual indica que en caso de presentarse algún contaminante que afecte la calidad de las aguas, no se afectaría la calidad y la cantidad del recurso hídrico subterráneo.

Se debe tener en cuenta que para la determinación de la vulnerabilidad se debe a varios factores entre ellos la unidad geológica que se encuentra aflorando en superficie, que para este caso puntual se refiere a una unidad de tipo arcillo-arenoso que presentan baja permeabilidad al agua y por consiguiente una elevada retención de agua y nutrientes definida como Unidad Hidrogeológica I: Esta unidad litológicamente está asociada a rocas de tipo arcillo-arenosos que se encuentran cubiertos por formaciones suprayacentes de tipo arcillo limoso como es el abanico de Ibagué y se les asigna un valor de 0,6.

Igualmente, en relación a los impactos asociados al agua Subterránea (Acuífero de Ibagué), en la información presentada por el usuario se relacionan los siguientes impactos:

7.3.8 Contaminación de Acuíferos

Ha sido evaluado como significativo y negativo en razón a que se puede ocasionar contaminación de no aplicarse las debidas medidas de impermeabilización de fondo.

Ahora bien, las medidas de manejo en relaciona a la contaminación de acuíferos, se debe tener en cuenta que la principal medida de manejo se debe efectuar en la impermeabilización de las celdas de disposición



CONCEPTO TECNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO

COPIA CONTROLADA

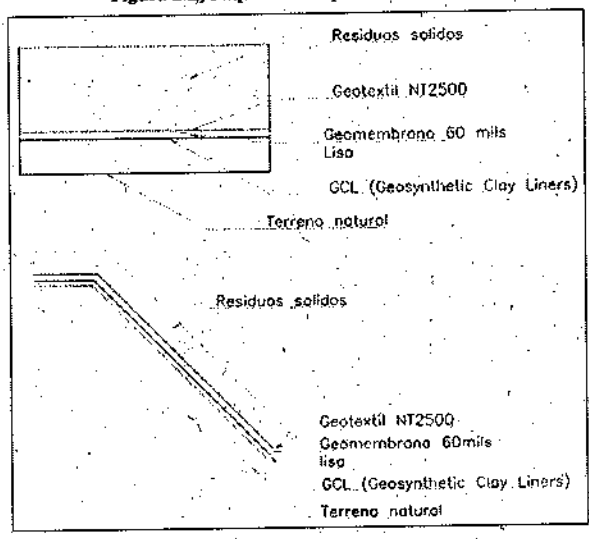
Versión: 00

Pág.: 162 de 310

				de residuos para lo cual se tienen las siguientes medidas establecidas por el usuario: A continuación, se presentan las acciones a desarrollar para cumplir el objetivo de la presente ficha: • Realizar los procedimientos establecidos en el manual de operaciones de la planta. • Revisar el estado y funcionamiento de las tuberías • Realizar un adecuado manejo de las aguas lluvia, con el fin de evitar la mezcla de estas con el lixiviado. • Realizar el estado de funcionamiento de cada unidad del sistema de tratamiento. • Ejecutar las acciones correctivas de forma inmediata cuando se presenten daños o fallas en la operación del sistema de tratamiento de lixiviados. • Realizar una revisión de los pozos de monitoreo ubicados en el PIRS La Miel. • Reportar las novedades (fallas eléctricas, actos malintencionados de terceros, condiciones meteorológicas extremas y fallas mecánicas) presentadas en la operación de la planta de tratamiento. • Ejecutar las actividades de mantenimiento establecidos y referidos en el manual de operaciones. Diagrama de la celda de impermeabilización: Adicionalmente se puede indicar: De acuerdo con la revisión de los documentos se evidencia que ambas membranas manejan el mismo espesor de (HDPE 60 Thil) o su equivalente de 1mm, para los Vaso G y F, este mismo se complementará con el geotextil NT2500. Ahora bien se debe tener en cuenta que para la determinación de la vulnerabilidad se debe a varios factores entre ellos la unidad geológica que se encuentra aflorando en superficie, que para este caso puntual se refiere a una unidad de tipo arcillo-arenoso que presentan baja permeabilidad al agua y por consiguiente una elevada retención de agua y nutrimentos definida como Unidad Hidrogeológica I. Esta unidad litológicamente está asociada a rocas de tipo arcillo-arenosos que se encuentran cubiertos por formaciones suprayacentes de tipo, por tal motivo no se verá afectado el recurso hídrico A continuación, se presenta la impermeabilización de la celda

14030

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	163 de 310

				Figura 2.13 Paquete de impermeabilización  <i>Fuente: Elaboración propia</i> Cabe resaltar que Luego de colocado el geotextil se procederá a llenar la zanja con 20 cm del mismo material del filtro (canto rodado de 4\" a 6\") este servirá como cama para la tubería que deberán ser para los filtros principales una tubería HDPE RDE 17 de 200 mm o 8.0 pulgadas, y para el caso de las espinas de pescado de 160 mm u 6.0 pulgadas, luego de colocada la tubería se procederá a rellenar el espacio restante con material de filtro (canto rodado de 4\" a 6\") hasta la cota del fondo del vaso.
68	German August o Martínez Pérez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
69	María Dolores P Ospina	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
70	Gilma Esperanza Bello	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
71	Myriam Rincón Cortes	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
72	Nelsy Gined Roa López	Presencial	Inicia su intervención manifestando que se encuentra liderando un proyecto de reciclaje de plástico en la ciudad y ve con extrañeza que el proyecto de la miel inicialmente haya iniciado como parque industrial de residuos sólidos, pero se pregunta cómo va a hacer la transformación si todos los residuos sólidos llegan en un solo camión	Si bien para esta corporación es fundamental propender por las buenas prácticas ambientales conforme al marco normativo vigente, la observación presentada no guarda relación con respecto al tema que nos atañe que es la modificación de licencia ambiental L13439, que se solicita por la construcción de las celdas F, G. Por tal motivo, y lo relacionado a esta actividad, se debe tener en cuenta según lo estipulado en la Resolución 754 de 2014 "Artículo 9. Aprovechamiento de residuos sólidos en el marco del PGIRS. Los municipios o distritos apoyarán la coordinación entre los actores involucrados en las actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos, tales como prestadores del servicio público de aseo, recicladores de oficio, autoridades ambientales sanitarias, comercializadores de materiales reciclables, sectores productivos y de servicios, entre otros" así las cosas, los invitamos

			mezclados con los orgánicos, inorgánicos y plásticos, por lo tanto, no tienen como realizar la separación en la fuente. En virtud de lo señalado, pone en duda la elaboración de las bolsas de plástico por parte de interaseo teniendo en cuenta que no realizan la separación en la fuente, como segunda intervención manifiesta que Interaseo tiene la responsabilidad social y ambiental de capacitar a toda la comunidad sobre la separación en la fuente, al finalizar su intervención pregunta que cuál es el compromiso de interaseo, ya que para ella es solamente económico y no ambiental.	a revisar el Plan Integral de Residuos Sólidos del municipio de Ibagué, este plan contiene metas y programas con un horizonte a 12 años.
73	Sebastián Flórez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
74	Francisco Toscano	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
75	Alba Pérez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
76	Victor Pabon	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
77	Rosalva Carvajal	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
78	Eduviges Ramirez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
79	Jhoan Manuel Ruiz	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
80	Omar Aragon	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
81	Gladys Yaneth Rodriguez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
82	Nancy Suarez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
83	Cristina Isabel Arenas	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
84	Francisco Javier	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia

1403

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	165 de 310

	Gualter os			
85	Angel Maria Cardozo Gonzales	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
86	Benjamin Gualteros	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
87	Deisy Rojas	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
88	Ana Gutierrez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
89	Maria Olga Trujillo	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
90	Jesús Orozco	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
91	Martha Suarez Martinez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
92	Deibys Chona	Presencial	Autoriza verbalmente a la señora Ludis Ovallos, inicia su intervención extendiendo un saludo a todos los participantes, manifiesta que es habitante y fundadora de la Hacienda la Miel, se califica como víctima de toda la contaminación desde hace 20 años, hace un llamado a las autoridades por el mal manejo del relleno sanitario señala que la denominación de parque industrial no es correcta teniendo en cuenta la alta contaminación al medio ambiente (agua y demás) que se presenta en el sitio de disposición, reitera su preocupación por toda la comunidad del Tolima, solicita a los mandatarios que no existan más discriminación, mentiras y falsas expectativas, dado que como padres de familia están decididos a no tolerar más a INTERASEO, el plazo estipulado fue de 15 años máximo 20 años si se realizaba una correcta disposición, alude que durante estos 20 años	La Corporación se encuentra realizando un trabajo articulado para garantizar un efectivo seguimiento a las obligaciones impuestas con la Licencia Ambiental y su modificación, para que en caso de incumplimiento se apliquen las sanciones respectivas. Así mismo, Cortolima está dispuesta a dar trámite a cualquier tipo de queja o solicitud que la comunidad presente, o las irregularidades que adviertan con relación al funcionamiento del proyecto, teniendo en cuenta que la sostenibilidad y la protección al medio ambiente se deben garantizar minimizando los impactos en la comunidad, quien es la directamente afectada. Por otra parte, es importante resaltar que la ubicación del Relleno Sanitario obedece al artículo 63 del Decreto No.0823 del 23 de diciembre de 2014 "Por el cual se adopta la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué". Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de: 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para

		solo han visto la mala disposición , generación de contaminación de oído, visión, piel, manifiesta que tiene calidad de desplazada por la violencia por 28-30 años asimismo su cansancio por la discriminación hacia ellos por el mal manejo de las entidades a este proyecto, considera que es inaudito porque han producido para la ciudad de Ibagué y que se consideran factor y desarrollo económico para el país, finaliza que la prioridad es la vida y no la economía.	aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva". Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: 1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia. 2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios. 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. 5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. 6. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. 7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue. 8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. 9. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social. 10. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. 11. Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. 12. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas. 13. Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios. 14. Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios.

14020

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	167 de 310

				15. Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. 16. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. 17. Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994. 18. Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen. 19. Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios. 20. Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad. 21. Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar. 22. Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente. 23. Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente. 24. Las demás que le señale la Constitución o la ley.
93	Dayana Barreto	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
94	Héctor Aranda	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
95	Adriana Esperanza Carmona Galvis	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
96	Laura Viviana Castros Carmona	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
97	Adriana Ceron	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
98	Nelson Efrén Díaz Reyes	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
99	Nidia Villalobos	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
100	Martin Baez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia

101	Carlos Hernan- do Prada Díaz	Presen- cial	No asistió	No asistió y no presentó ponencia
102	Alicia Suarez	Presen- cial	No asistió	No asistió y no presentó ponencia
103	Amalia Fuente s Feria	Presen- cial	No asistió	No asistió y no presentó ponencia
104	Yeni Alejand- ra Andrad e	Presen- cial	Expresa que vive en la Hacienda la Miel donde se, presentan varias consecuencias por INTERASEO como la presencia de moscas, ya que la mamá vende tamales cada ocho días y al venderlos estos no se pueden elaborar en horas del día ya que resulta imposible por las moscas, motivo por el cual se deben elaborar de noche. Continúa su intervención expresando que existe otra problemática como es la velocidad de los carros, ya que se presenta un accidente y la gerente de INTERASEO dice que había sido por una "lanta salida del carro", considerando que la realidad no corresponde a tales declaraciones. Termina su intervención señalando que no hay un centro de salud en la Miel, pues todo se encuentra fuera de la misma, por ejemplo, en su caso no tuvo atención para los controles prenatales en un sitio cercano a su domicilio, tampoco tiene posibilidad de realizarse un control de tensión, entre otros.	El manejo de los vehículos de la empresa hace parte del funcionamiento interno de la misma que no es vinculante con la evaluación ambiental que se efectúa en la presente instancia. Así mismo, la prestación y atención primaria en salud, tampoco corresponde a las competencias asignadas a esta Autoridad Ambiental, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Ahora bien no se ha allegado por parte de la secretaria de salud evidencia alguna de que las enfermedades están relacionadas con la operación del relleno sanitario, esta Corporación estará atenta a cualquier pronunciamiento por parte de la entidad
105	Emerso- n Zambra- no	Presen- cial	No asistió	No asistió y no presentó ponencia
106	Nohora Cacere- s	Presen- cial	No asistió	No asistió y no presentó ponencia
107	Yuleim- a Bayóna	Presen- cial	No asistió	No asistió y no presentó ponencia

14034

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	169 de 310

108	Angelmira Payares	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
109	Blanca Yaned Lazo	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
110	Norma Constanza Acevedo Hernández	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
111	Erika Alejandra Barragán Acevedo	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
112	Antonio Acevedo	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
113	Juan Carlos Reinoso Cruz	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
114	Brayan Tello Hernández	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
115	Ana Lucía Quimba Trujillo	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
116	Ludis María Ovallos	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
117	Luz Mendoza	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
118	Rosa Helena Vides	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
119	Maira Rodríguez Torres	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
120	Niida Vides Ovallos	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
121	Yisenia Montaña Guevara	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
122	Yamile Urquijo Arévalo	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
123	Alexandra	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia

	Acosta Molina			
124	Adriana Angarita Gómez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
125	José Eduardo Niño	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
126	Blanca Benavides	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
127	Martha Ríos	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
128	Noel Bastos Caballero	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
129	Iván Cano Rivera	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
130	Marly Daniela Ramírez	Presencial	Autoriza a Andrea Sánchez. Inicia su intervención manifestando que la comunidad había solicitado el plan de gestión Social y les entregaron unos folios del 903 al 974 del 24 de julio de 2004 donde hay cuatro expedientes o cuatro carpetas siendo las siguientes: 1. Encuesta de satisfacción, 2. Registro fotográfico de unos niños y la cuarta está vacía es un plan de gestión social y solo les entregaron 3 carpetas, posteriormente encontraron un documento que es de octubre del 2004 donde no saben por qué dice Plan de Gestión Social y al final entregan un informe de pozos del relleno sanitario, por consiguiente indica que la información no concuerda porque ellos habían solicitado en el punto 44 el plan de gestión social, hace entre de los radicados que entregaron de manera equivocada, en cuanto al tomo 7 de los folios 1041 - 1103 de diciembre del 2016 es un informe final de gestión social pero en realidad entregan un	En respuesta a la ponencia 130 presentada de manera presencial, se observa en los apartados correspondientes a los lineamientos de participación ciudadana y en el anexo 28.9, los acercamientos documentados entre la comunidad y las autoridades regionales, en conformidad con los Términos de Referencia (RS-TER-1-01 de 2006) para la construcción y operación de rellenos sanitarios. La participación ciudadana en proyectos como los rellenos sanitarios varía según el contexto local y la implementación de mecanismos de participación, así como la interacción entre empresas, comunidades y autoridades. En este proceso, la participación ciudadana es fundamental para garantizar la transparencia, el respeto al medio ambiente y la protección de las comunidades afectadas. A continuación, se describen los mecanismos de socialización contemplados en el estudio: - Mesas de trabajo. - Publicación de documentos. - Campañas informativas. En Colombia, la socialización de licencias ambientales debe realizarse de acuerdo con la normativa vigente, particularmente bajo la Ley 99 de 1993, que creó el Sistema Nacional Ambiental (SINA), y el Decreto 1076 de 2015, que regula el procedimiento para la expedición de licencias ambientales, entre otras disposiciones. Normativa aplicable: - Ley 99 de 1993: Establece la política ambiental colombiana y los mecanismos de participación ciudadana. - Decreto 1076 de 2015: Compila la normativa sobre licencias ambientales, incluyendo disposiciones sobre participación ciudadana. En relación con la inconformidad expresada por la comunidad respecto a la socialización realizada por Interaseo, se ha verificado que algunos de los mecanismos mencionados

1404

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	171 de 310

	informe final de pozos de relleno donde tampoco concuerda con lo solicitado y el único que si cumple con lo requerido es el que se encuentra en el Tomo 6 del folio 903 donde se relaciona el plan de gestión social. Indica que lo hallado dentro del documento no tiene relación con la realidad y relaciona como ejemplo el acercamiento con la comunidad donde Interaseo señala que ha sido muy efectivo, por lo tanto, manifiesta (de acuerdo a lo encontrado en el expediente) no hay ningún enlace con la comunidad y no hay ningún plan de atención social porque la comunidad nunca estaba en reuniones donde ellos hayan entregado algo. Otro hallazgo tiene relación con otro plan de gestión social donde estuvo el programa alcaldía al barrio, allí se entregaron a la comunidad de la miel 130 cuadernos e hicieron un evento de títeres... por consiguiente manifiesta que "si ese es el plan de gestión social que la empresa Interaseo ha entregado a la comunidad de la hacienda la Miel es vergonzoso". Igualmente indica que de los expedientes solicitados, lo único que se le entregó a la comunidad fueron 130 cuadernos donde evidencia la alcaldía y no la Empresa de Interaseo, solicita que se revise el Plan de Gestión Social, toda vez que lo solicitado en el derecho de petición en los puntos 44 y 43 fueron las estrategias y los programas utilizados para la sensibilización de la comunidad afectada por el proyecto del relleno sanitario la miel y lo entregado en el punto 44	anteriormente fueron implementados. Tal como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), y en los apartados sobre participación ciudadana y el anexo 28.9, se documentaron los acercamientos con la comunidad y las autoridades regionales, cumpliendo con los Términos de Referencia para la construcción y operación de rellenos sanitarios (RS-TER-1-01 de 2006). Sin embargo, en el informe técnico sobre la modificación de la licencia ambiental, se establecerán como obligaciones las siguientes acciones: - Mejorar los mecanismos de participación. - Fortalecer los canales de comunicación. - Garantizar que la comunidad tenga un rol activo en la toma de decisiones y en el seguimiento del proyecto. - Establecer espacios de diálogo permanente entre la empresa y la comunidad. Estos pasos no solo legitimarían el proceso, sino que también generarían confianza y ayudarían a reducir posibles conflictos a largo plazo. Una participación comunitaria efectiva, acompañada de medidas sociales integrales, puede cambiar la percepción de un proyecto, transformándolo en un motor de desarrollo para la comunidad. Gestión social En relación con el plan de gestión social, se priorizará el fortalecimiento del plan de manejo ambiental, enfocándose en la generación de empleo, la compensación social y la educación ambiental. Se promoverá una comunicación cercana con la comunidad y la Junta de Acción Comunal en cada etapa del proceso, con el objetivo de fortalecer el tejido social. Se implementará un seguimiento riguroso a los programas del componente socioeconómico, lo que permitirá optimizar los canales de recepción de PQRS. Este seguimiento será estricto y se aplicará a todos los componentes del proyecto. Seguimiento La participante hace alusión a información que la Corporación presuntamente entregó con inconsistencias, pero no especifica los radicados de salida o entrada para comprobar sus afirmaciones, por lo tanto, se dificulta brindar una respuesta concreta. No obstante, las inconsistencias e incumplimiento encontrados dentro del funcionamiento de la licencia ambiental son objeto de revisión dentro del seguimiento ambiental y en caso de ser necesario, se remiten al proceso sancionatorio ambiental. 1. La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza

		es informe detallado de cuáles fueron las estrategias y los programas de educación para la sensibilización de la comunidad frente a los temas ambientales y de todas las afectaciones que la comunidad va a tener el relleno sanitario.	y propósito de cada una de estas etapas. En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, específicamente en su artículo 2.2.2.3.9.1, así como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre <i>los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental, que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental, tales como planes de contingencia, planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales, entre otros.</i> El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA, tales como la realización de visitas de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales. Además, se corrobora técnicamente su estado actual, en ese orden de ideas, CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos, licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales. En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución. Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la vía Ibagué-Bogotá, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva. Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando, sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015. Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones, modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos, en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo. En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original, con el objetivo de asegurar que el proyecto continúe su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente. Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como en sus procedimientos. Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluación de modificación tiene por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones para asegurar que el proyecto se adecúe a las exigencias ambientales actuales. 2. La Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental. Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental, esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos

1404

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	173 de 310

				ambientales otorgados, por ende y en el caso objeto de estudio, agolada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procederá a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009. Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor. En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto, en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente.
131	Yeini Florez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
132	Juan Diego Arturo Canizales Hernández	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
133	Alirio Andrade	Presencial	Inicia su intervención manifestando que se habla muy bonito, pero lo importante son los hechos, la comunidad de la miel está totalmente perjudicada, ¿qué pasa que no hay respaldo?, las comunidades no se pueden pisotear trae a colación lo dicho por un general "cuando las comunidades se pisotean pueden generar en graves consecuencias como sangre y fuego", el campesino se aburre de vuelta y revuelta, idas y venidas y no hay soluciones. Añade que la comunidad de la miel se encuentra bastante afectada ya que hay dos colegios, clínica y una fábrica de alimentos cerca que está dentro del perímetro que se debe guardar en el relleno sanitario, también que los ciudadanos son dignos de todo respeto, que existe una contaminación a las fuentes hídricas y que es justo y necesario de decisiones a tiempo.	El EIA presentado por la empresa INTERASEO, se somete a una evaluación donde la Corporación justamente verifica las afectaciones al medio ambiente desde todas las esferas incluida la comunidad y la manera en que puedan ser evitados, mitigados o compensados. En relación con la ubicación del relleno, es pertinente mencionar que la misma obedece al artículo 63 del Decreto No.0823 del 23 de diciembre de 2014 "Por el cual se adopta la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué". Así mismo, las construcciones que se efectúen en el sector de la Miel, deben contar con las respectivas licencias expedidas por la Autoridad Municipal, dando cumplimiento a los instrumentos de planificación respectivos. Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de: 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva".



CONCEPTO TECNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO

COPIA CONTROLADA

Versión: 00

Pág.: 174 de 310

				Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: 1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia. 2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios. 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. 5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. 6. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. 7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue. 8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. 9. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social. 10. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. 11. Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. 12. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas. 13. Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios. 14. Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios. 15. Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia, de

14046

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	175 de 310

			estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. 16. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. 17. Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994. 18. Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen. 19. Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios. 20. Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad. 21. Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar. 22. Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente. 23. Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente. 24. Las demás que le señale la Constitución o la ley.
134	Adiela Trujillo García	Presencial	Expresa que lleva ocho años en la Hacienda la Miel y que hace 40 años se fue por motivos de la violencia para el Caquetá, pues ella nació en el departamento del Tolima. No obstante, en el Caquetá estaba lo mismo, había mucha violencia y se devolvió para el Tolima, pero que observa una gran problemática y que como colombianos, todos merecen respeto. Continúa su intervención manifestando que la problemática de la Hacienda la Miel es por la contaminación, que no se puede transitar en una moto o un carro porque deben salirse para el borde de la carretera; También que tiene un nieto de nueve meses La Corporación garantizó la participación de las personas que, sin demostrar un interés concreto en el proyecto o sin acreditar ninguna condición, realizaron su respectiva inscripción para la Audiencia Pública Ambiental. Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de: 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para

		que se encuentra en delicado estado de salud. A su vez expresa que en la Hacienda la Miel se mantiene más enfermos que personas sanas; que duran 15 días sanos y a los otros 15 días vuelven y se enferman, motivo por el cual ella se pregunta ¿Qué hacen como comunidad?	aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva". Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: 1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia. 2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control, y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios. 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. 5. Expedir normas técnicas especiales; interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. 6. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. 7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue. 8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. 9. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social. 10. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. 11. Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. 12. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas. 13. Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios. 14. Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios.

- 14013

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	177 de 310

				15. Conocer de las apelaciones, contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia, de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. 16. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. 17. Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994. 18. Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen. 19. Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios. 20. Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad. 21. Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar. 22. Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente. 23. Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente. 24. Las demás que le señale la Constitución o la ley.
135	Camilo Andrés Moreno	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
136	Liliana Martínez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
137	Jose Libardo Alarcon Rodriguez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
138	Ofelia Andrade	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
139	Gloria Zarate Rico	Presencial	Manifiesta: Si a la vida no al relleno.	Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas.

				Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de: 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva". Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: 1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia. 2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios. 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. 5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. 6. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. 7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue. 8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. 9. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social. 10. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos

141014

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	179 de 310

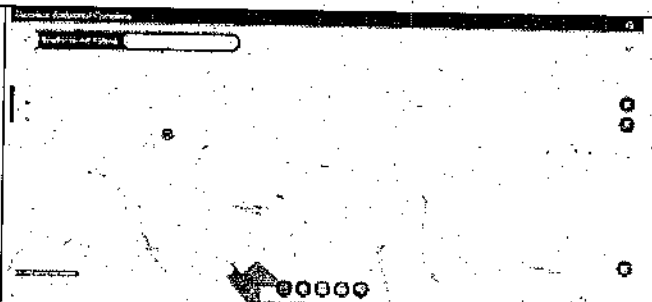
			domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. 11. Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. 12. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas. 13. Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios. 14. Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios. 15. Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia, de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. 16. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. 17. Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994. 18. Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen. 19. Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios. 20. Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad. 21. Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar. 22. Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente. 23. Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del

			estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.																												
			24. Las demás que le señale la Constitución o la ley.																												
140	Nestor Andrade	Presencial	Autoriza al señor Edison Sandoval, inicia su intervención manifestando como la funcionaria de INTERASEO habla descalificadamente del acuífero de Gualanday diciendo que eso no es agua potable si claro puede ser agua dura, y que tenga concentraciones de calcio pero se puede potabilizar y es un agua que puede ser apta para el consumo, ahora es importante también aclarar que los estudios que se están haciendo de los pozos, no es que un día cualquiera metieron el cómo sacar la información de pozos y fue y ya eso se quedó así ya esa información que tenemos cada mes o cada dos meses los períodos que se encuentran en la carpeta, documentos donde dice que todo está bien inclusive pareciera que el Subsuelo estuviera esterilizado porque dice que no tiene concentraciones de plomo o concentraciones de minerales que se dan de manera natural, en el afán de demostrar que todo está bien pues resulta que el subsuelo está bien, no tiene nada, no tiene zinc ni plomo, hace un llamado en que el estudio de los pozos deben ser más detallado y congruente para que esos estudios arrojen resultados en donde determine si realmente está o no está contaminada el agua y con qué está contaminada estamos hablando del lixiviados en donde está una categoría de contaminantes de alto riesgo hoy totalmente PUNTO 4: ACUIFERO La Corporación Autónoma Regional del Tolima mediante CONTRATO N° 595 de diciembre de 2013. ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO Y CARACTERIZACIÓN DEL ACUIFERO EN EL ABANICO ALUVIAL MUNICIPIO DE IBAGUÉ –TOLIMA, en el cual se indica: La planificación, manejo y aprovechamiento del recurso hídrico determinan las características más relevantes del comportamiento hidrogeológico de cualquier zona. En el marco del contrato No.595 suscrito entre Cortolima y Geotomografía Ing. De Pozos Ltda., se realiza un reconocimiento hidrogeológico del abanico aluvial en los Municipios de Ibagué, Piedras y Alvarado Departamento del Tolima. De acuerdo con estas características se llevó a cabo el presente estudio con el fin de establecer el manejo sostenible del recurso hídrico y el control del mismo por parte de la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA. En este trabajo se ejecutaron diferentes actividades hidrogeológicas detalladas, realizando recorridos de campo que permitieron tomar la información necesaria desde el punto de vista geológico, geofísico, hidrológico, Hidrogeoquímico e hidrogeológico principalmente... Entre las recomendaciones principales del estudio se encuentra en relación a los análisis de vulnerabilidad del acuífero se resaltan. En cuanto a la vulnerabilidad del acuífero por el método de GOD el índice de vulnerabilidad a la contaminación arrojó un valor de 0.48 clasificando al acuífero en vulnerabilidad a la contaminación media. El grado de vulnerabilidad de acuerdo al análisis por el método de DRASTIC es de 134, esta clasificación lo define como grado de vulnerabilidad a la contaminación moderado. Sin embargo, revisada la cartografía del Acuífero de Ibagué, se establece que el área donde se encuentra el relleno sanitario, así como el área donde se pretende realizar la ampliación se encuentra sin información, por lo que el usuario debió realizar el análisis de la vulnerabilidad específicamente para este sitio el cual establece: -Grado de vulnerabilidad de los acuíferos Mediante la superposición de las capas de información y la multiplicación de los índices de ocurrencia del agua subterránea, de sustrato litológico y de profundidad de la tabla de agua, como se muestra en la se obtuvo la vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación en el PIRS La Miel y su área de influencia. Tabla 4.24 Grado de vulnerabilidad de los acuíferos <table border="1"> <thead> <tr> <th>Acuífero</th> <th>Unidad hidrogeológica</th> <th>Índice de ocurrencia</th> <th>Índice litológico</th> <th>Índice de profundidad</th> <th>Índice total</th> <th>Grado de vulnerabilidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Acuífero libre a semiconfinado Regional</td> <td>Unidad I</td> <td>0.4</td> <td>0.6</td> <td>0.4</td> <td>0.096</td> <td>Despreciable</td> </tr> <tr> <td>Acuífero semiconfinado Residuos</td> <td>Unidad II</td> <td>0.2</td> <td>0.3</td> <td>0.2</td> <td>0.012</td> <td>Despreciable</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>Ninguna</td> </tr> </tbody> </table> Fuente: Elaboración propia La unidad hidrogeológica I presenta un índice de vulnerabilidad DESPRECIABLE, lo cual indica que en caso de presentarse algún contaminante que afecte la calidad de las aguas, no se afectaría de	Acuífero	Unidad hidrogeológica	Índice de ocurrencia	Índice litológico	Índice de profundidad	Índice total	Grado de vulnerabilidad	Acuífero libre a semiconfinado Regional	Unidad I	0.4	0.6	0.4	0.096	Despreciable	Acuífero semiconfinado Residuos	Unidad II	0.2	0.3	0.2	0.012	Despreciable			0	0	0	0	Ninguna
Acuífero	Unidad hidrogeológica	Índice de ocurrencia	Índice litológico	Índice de profundidad	Índice total	Grado de vulnerabilidad																									
Acuífero libre a semiconfinado Regional	Unidad I	0.4	0.6	0.4	0.096	Despreciable																									
Acuífero semiconfinado Residuos	Unidad II	0.2	0.3	0.2	0.012	Despreciable																									
		0	0	0	0	Ninguna																									

1405

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	181 de 310

	peligroso para la salud para el subsuelo y que no estamos de un aljibe que no está a una profundidad de 100 m metros estamos hablando de la porosidad que hay en el suelo es muy fácil de llegar al aljibe que INTERSEO descalifica y no le da importancia que merece, pero les recuerdo a que si es muy importante y sobre todo estamos hablando unos de los aljibes más importantes del país pero parece que eso no tiene relevancia para la empresa y las consecuencias en la salud que está sufriendo la población de Gualanday y de Coello porque si se va a determinar si los estudios que se van a hacer el seguimiento médico que se va a hacer a las personas que si están enfermas a causa de la contaminación se va a revelar finaliza advirtiéndole que ojalá esta modificación no se dé porque aquí la responsabilidad va a ser mucho más grande tanto ustedes como empresa funcionarios como de CORTOLIMA, así que esta pelea continua vamos a seguir haciendo estudios, no los que presente INTERSEO ni de los resultados amañados que parecer todo está perfecto porque realmente si hay una contaminación.	manera importante la calidad y la cantidad del recurso hídrico subterráneo. La unidad hidrogeológica II presenta un índice de vulnerabilidad DESPRECIABLE, lo cual indica que en caso de presentarse algún contaminante que afecte la calidad de las aguas, no se afectaría la calidad y la cantidad del recurso hídrico subterráneo. Se debe tener en cuenta que para la determinación de la vulnerabilidad se debe a varios factores entre ellos la unidad geológica que se encuentra aflorando en superficie, que para este caso puntual se refiere a una unidad de tipo arcillo-arenoso que presentan baja permeabilidad al agua y por consiguiente una elevada retención de agua y nutrientes definida como Unidad Hidrogeológica I: Esta unidad litológicamente está asociada a rocas de tipo arcillo-arenosas que se encuentran cubiertas por formaciones suprayacentes de tipo arcillo limoso como es el abanico de Ibagué y se les asigna un valor de 0,6. Igualmente, en relación a los impactos asociados al agua Subterránea (Acuífero de Ibagué), en la información presentada por el usuario se relacionan los siguientes impactos: 7.3.8 Contaminación de Acuíferos Ha sido evaluado como significativo y negativo en razón a que se puede ocasionar contaminación de no aplicarse las debidas medidas de impermeabilización de fondo. Ahora bien, las medidas de manejo en relaciona a la contaminación de acuíferos, se debe tener en cuenta que la principal medida de manejo se debe efectuar en la impermeabilización de las celdas de disposición de residuos para lo cual se tienen las siguientes medidas establecidas por el usuario: A continuación, se presentan las acciones a desarrollar para cumplir el objetivo de la presente ficha: • Realizar los procedimientos establecidos en el manual de operaciones de la planta. • Revisar el estado y funcionamiento de las tuberías • Realizar un adecuado manejo de las aguas lluvia, con el fin de evitar la mezcla de estas con el lixiviado. • Realizar el estado de funcionamiento de cada unidad del sistema de tratamiento. • Ejecutar las acciones correctivas de forma inmediata cuando se presenten daños o fallas en la operación del sistema de tratamiento de lixiviados. • Realizar una revisión de los pozos de monitoreo ubicados en el PIRS La Miel. • Reportar las novedades (fallas eléctricas, actos malintencionados de terceros, condiciones meteorológicas extremas y fallas mecánicas) presentadas en la operación de la planta de tratamiento. • Ejecutar las actividades de mantenimiento establecidos y referidos en el manual de operaciones.

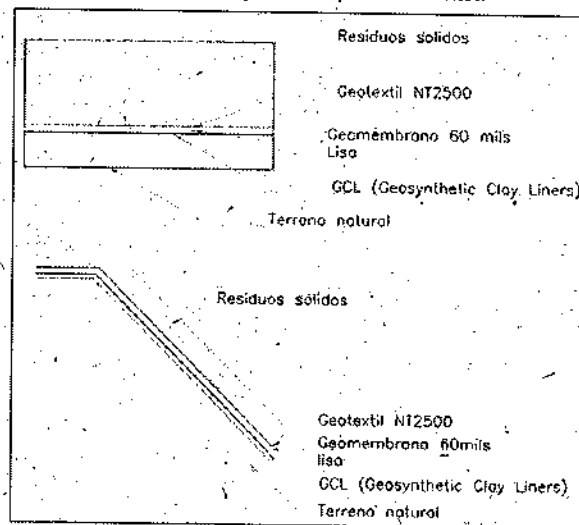


Adicionalmente se puede indicar lo siguiente:

De acuerdo con la revisión de los documentos se evidencia que ambas membranas manejan el mismo espesor de (HDPE 60 Thil) o su equivalente de 1mm, para los Vaso G y F, este mismo se complementará con el geotextil NT2500. Ahora bien se debe tener en cuenta que para la determinación de la vulnerabilidad se debe a varios factores entre ellos la unidad geológica que se encuentra aflorando en superficie, qué para este caso puntual se refiere a una unidad de tipo arcillo-arenoso, que presentan baja permeabilidad al agua y por consiguiente una elevada retención de agua y nutrientes definida como Unidad Hidrogeológica I: Esta unidad litológicamente está asociada a rocas de tipo arcillo-arenosos que se encuentran cubiertos por formaciones suprayacentes de tipo, por tal motivo no se verá afectado el recurso hídrico

A continuación, se presenta la impermeabilización de la celda

Figura 2.13 Paquete de impermeabilización



Fuente: Elaboración propia

Cabe resaltar que Luego de colocado el geotextil se procederá a llenar la zanja con 20 cm del mismo material del filtro (canto rodado de 4" a 6") este servirá como cama para la tubería que deberán ser para los filtros principales una tubería HDPE RDE 17 de 200 mm o 8.0 pulgadas, y para el caso de las espigas de pescado de 160 mm u 6.0 pulgadas, luego de colocada la tubería se procederá a rellenar el espacio restante con material de filtro (canto rodado de 4" a 6") hasta la cota del fondo del vaso.

14096

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	183 de 310

141	Edilbert o. Angulo	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
142	Fredy Herreñ o López	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
143	Ofelia Aceved o Hernández	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
144	Angelica Piedrah ita	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
145	Yaritse Duran	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
146	Ana Ovallos	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
147	Juan Ficher. Perez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
148	Isai Cañizar es Quintero	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
149	Anyi Daniela Zamora	Presencial Anexa Ponencia con la inscripción. Tomo 67 folio 16620.	No asiste, pero presenta ponencia. *El acuífero de Ibagué es el cuarto acuífero más importante del país y es comparado con el abastecimiento de agua en la ciudad de Bogotá, ya que en la sabana de Bogotá se perforan pozos superiores a los 300m de profundidad para ciudades no superiores a 7 litros x segundo en el acuífero de Ibagué, se pueden sacar 120m hasta por 50 litros x segundo. *El acuífero en su capacidad actual tiene la posibilidad de suministrar agua potable en caso de una emergencia. *Ibagué no puede seguir siendo el botadero de basura de 15 municipios. *Las afectaciones principales del acuífero de Ibagué están relacionadas las actividades de ganadería extensiva, actividades	En relación con el componente hidrogeológico se aporta la información correspondiente solicitada por los términos de referencia. Se realiza la clasificación de las unidades hidrogeológicas presentes en el área de influencia, así como los análisis de profundidad del nivel freático y direcciones de flujo. También se aplica la metodología GOD para evaluar la vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación, sustentado en el análisis multivariable del grado de confinamiento de los acuíferos, del tipo de sustrato litológico y de la profundidad del nivel freático.

			avícolas, rellenos sanitarios, industria de hidrocarburos, entre otros. *El acuífero de Ibagué tiene una extensión de 67.056 hectáreas aproximadamente, abarcando los municipios de Ibagué con el 50% en 13 comunas y 38 veredas, Piedras con el 28% en la cabecera municipal y 13 veredas; Alvarado con el 16% en 10 veredas, San Luis con el 6% en 9 veredas y Coello con el 0.03% en un corregimiento. El acuífero de Ibagué es considerado como una reserva y, más que eso, un tesoro que se tiene a futuro para la demanda que presentan la ciudad y otros 5 municipios a sus alrededores. Licencia: social Licencia ambiental. Evidencia Científica a afectaciones a la salud pública, el ambiente sano.	
150	Heyner Octavio Mesa Yaguará	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
151	Cristian Fabián Vargas Abello	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
152	Leonel Toscano Minorta	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
153	Luis Eduardo Toscano Bayona	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
154	Pedro Moncada Hidalgo	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
155	Yeneth Ortiz Roa	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
156	Cesar Quinter	Presencial	Se presenta como el presidente de la junta de	En respuesta a la ponencia 156 presentada de manera presencial, se observa en los apartados correspondientes a los lineamientos de

1404

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	185 de 310

o Caicedo o	acción comunal de la Hacienda la Miel, expresa que, en la socialización de la licencia ambiental, él se "vio" involucrado con algunos "recibidos" en algunos documentos para que se realizará la socialización, pero en realidad la comunidad en su momento no quiso recibir las socializaciones porque no querían el relleno sanitario, motivo por el cual quiere que se tenga en cuenta la situación de las actas que ellos tienen. Además, señala que la comunidad dialogó con Ibagué Limpia y todas las actas las pasaron como socialización de la comunidad, lo cual no fue así, ya que el objetivo de la comunidad era lograr un diálogo con la alcaldía sobre algunas propuestas que tenían sobre asuntos de vivienda, el agua y demás, motivo por el cual quiere que se tenga en cuenta esta situación dentro de la licencia ambiental. Continúa su intervención exponiendo que INTERASEO refiere que la comunidad está contaminando, respecto de lo cual, indica que la comunidad no es la que contamina, sino que los verdaderos contaminantes son los habitantes de la ciudad de Ibagué, puesto que las aguas negras se reciben en la Hacienda la Miel, contaminando el acuífero. Termina su ponencia señalando que se debe tener en cuenta que va a suceder con los lixiviados que existen en este momento, ya que la planta de tratamiento de lixiviados solamente trata el 25% o 30 %, y se	participación ciudadana y en el anexo 28.9, los acercamientos documentados entre la comunidad y las autoridades regionales, en conformidad con los Términos de Referencia (RS-TER-1-01 de 2006) para la construcción y operación de rellenos sanitarios. La participación ciudadana en proyectos como los rellenos sanitarios varía según el contexto local y la implementación de mecanismos de participación, así como la interacción entre empresas, comunidades y autoridades. En este proceso, la participación ciudadana es fundamental para garantizar la transparencia, el respeto al medio ambiente y la protección de las comunidades afectadas. A continuación, se describen los mecanismos de socialización contemplados en el estudio: - Mesas de trabajo. - Publicación de documentos. - Campañas informativas. En Colombia, la socialización de licencias ambientales debe realizarse de acuerdo con la normativa vigente, particularmente bajo la Ley 99 de 1993, que creó el Sistema Nacional Ambiental (SINA), y el Decreto 1076 de 2015, que regula el procedimiento para la expedición de licencias ambientales, entre otras disposiciones. Normativa aplicable: - Ley 99 de 1993: Establece la política ambiental colombiana y los mecanismos de participación ciudadana. - Decreto 1076 de 2015: Compila la normativa sobre licencias ambientales, incluyendo disposiciones sobre participación ciudadana. En relación con la inconformidad expresada por la comunidad respecto a la socialización realizada por Interaseo, se ha verificado que algunos de los mecanismos mencionados anteriormente fueron implementados. Tal como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), y en los apartados sobre participación ciudadana y el anexo 28.9, se documentaron los acercamientos con la comunidad y las autoridades regionales, cumpliendo con los Términos de Referencia para la construcción y operación de rellenos sanitarios (RS-TER-1-01 de 2006). Sin embargo, en el informe técnico sobre la modificación de la licencia ambiental, se establecerán como obligaciones las siguientes acciones: - Mejorar los mecanismos de participación. - Fortalecer los canales de comunicación. - Garantizar que la comunidad tenga un rol activo en la toma de decisiones y en el seguimiento del proyecto. - Establecer espacios de diálogo permanente entre la empresa y la comunidad. Estos pasos no solo legitimarían el proceso, sino que también generarían confianza y ayudarían a reducir posibles conflictos a largo plazo. Una participación comunitaria efectiva, acompañada de medidas sociales integrales, puede cambiar la percepción de un proyecto, transformándolo en un motor de desarrollo para la comunidad. VULNERABILIDAD DEL ACUIFERO: La Corporación Autónoma Regional del Tolima mediante CONTRATO N° 595 de diciembre de 2013 ESTUDIO HIDROGEOLOGICO Y

cuestiona ¿qué pasa con
 esos lixiviados?, ¿dónde
 se está haciendo?,
 ¿cómo se está
 haciendo?, y si se llegará
 a montar otro relleno
 sanitario ¿qué va a pasar
 con los lixiviados?,
 porque no hay planta de
 tratamiento que la
 sostenga y van a quedar
 peor.

CARACTERIZACIÓN DEL ACUÍFERO EN EL ABANICO ALUVIAL
 MUNICIPIO DE IBAGUÉ – TOLIMA, en el cual se indica:

La planificación, manejo y aprovechamiento del recurso hídrico determinan las características más relevantes del comportamiento hidrogeológico de cualquier zona. En el marco del contrato No.595 suscrito entre Cortolima y Geotomografía Ing. De Pozos Ltda., se realiza un reconocimiento hidrogeológico del abanico aluvial en los Municipios de Ibagué, Piedras y Alvarado Departamento del Tolima. De acuerdo con estas características se llevó a cabo el presente estudio con el fin de establecer el manejo sostenible del recurso hídrico y el control del mismo por parte de la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA.

En este trabajo se ejecutaron diferentes actividades hidrogeológicas detalladas, realizando recorridos de campo que permitieron tomar la información necesaria desde el punto de vista geológico, geofísico, hidrologico, Hidrogeoquímico e hidrogeológico principalmente...

Entre las recomendaciones principales del estudio se encuentra en relación a los análisis de vulnerabilidad del acuífero se resaltan.

En cuanto a la vulnerabilidad del acuífero por el método de GOD el índice de vulnerabilidad a la contaminación arrojó un valor de 0,48 clasificando al acuífero en vulnerabilidad a la contaminación media.

El grado de vulnerabilidad de acuerdo al análisis por el método de DRASTIC es de 134, esta clasificación lo define como grado de vulnerabilidad a la contaminación moderado.

Sin embargo, revisada la cartografía del Acuífero de Ibagué, se establece que el área donde se encuentra el relleno sanitario, así como el área donde se pretende realizar la ampliación se encuentra sin información, por lo que el usuario debió realizar el análisis de la vulnerabilidad específicamente para este sitio el cual establece:

-Grado de vulnerabilidad de los acuíferos

Mediante la superposición de las capas de información y la multiplicación de los índices de ocurrencia del agua subterránea, de sustrato litológico y de profundidad de la tabla de agua, como se muestra en la se obtuvo la vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación en el PIRS La Miel y su área de influencia.

Tabla 4.24 Grado de vulnerabilidad de los acuíferos.

Acuífero	Unidad hidrogeológica	Índice de ocurrencia	Índice litológico	Índice de profundidad	Índice total	Grado de vulnerabilidad
Acuífero libre a semiconfinado Regional	Unidad I	0,4	0,6	0,4	0,006	Despreciable
Acuífero - semiconfinado	Unidad II	0,2	0,3	0,2	0,012	Despreciable
Residuos		0	0	0	0	Ninguna

Fuente: Elaboración propia

La unidad hidrogeológica I presenta un índice de vulnerabilidad DESPRECIABLE, lo cual indica que en caso de presentarse algún contaminante que afecte la calidad de las aguas, no se afectaría de manera importante la calidad y la cantidad del recurso hídrico subterráneo.

La unidad hidrogeológica II presenta un índice de vulnerabilidad DESPRECIABLE, lo cual indica que en caso de presentarse algún contaminante que afecte la calidad de las aguas, no se afectaría la calidad y la cantidad del recurso hídrico subterráneo.

14013

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	187 de 310

			Se debe tener en cuenta que para la determinación de la vulnerabilidad se debe a varios factores entre ellos la unidad geológica que se encuentra aflorando en superficie, que para este caso puntual se refiere a una unidad de tipo arcillo-arenoso que presentan baja permeabilidad al agua y por consiguiente una elevada retención de agua y nutrimentos definida como Unidad Hidrogeológica I: Esta unidad litológicamente está asociada a rocas de tipo arcillo-arenosos que se encuentran cubiertos por formaciones suprayacentes de tipo arcillo limoso como es el abanico de Ibagué y se les asigna un valor de 0,6. Igualmente, en relación a los impactos asociados al agua Subterránea (Acuífero de Ibagué), en la información presentada por el usuario se relacionan los siguientes impactos: 7.3.8 Contaminación de Acuíferos Ha sido evaluado como significativo y negativo en razón a que se puede ocasionar contaminación de no aplicarse las debidas medidas de impermeabilización de fondo. Ahora bien, las medidas de manejo en relaciona a la contaminación de acuíferos, se debe tener en cuenta que la principal medida de manejo se debe efectuar en la impermeabilización de las celdas de disposición de residuos para lo cual se tienen las siguientes medidas establecidas por el usuario: A continuación, se presentan las acciones a desarrollar para cumplir el objetivo de la presente ficha: • Realizar los procedimientos establecidos en el manual de operaciones de la planta. • Revisar el estado y funcionamiento de las tuberías • Realizar un adecuado manejo de las aguas lluvia, con el fin de evitar la mezcla de estas con el lixiviado. • Realizar el estado de funcionamiento de cada unidad del sistema de tratamiento. • Ejecutar las acciones correctivas de forma inmediata cuando se presenten daños o fallas en la operación del sistema de tratamiento de lixiviados. • Realizar una revisión de los pozos de monitoreo ubicados en el PIRS La Miel. • Reportar las novedades (fallas eléctricas, actos malintencionados de terceros, condiciones meteorológicas extremas y fallas mecánicas) presentadas en la operación de la planta de tratamiento. • Ejecutar las actividades de mantenimiento establecidos y referidos en el manual de operaciones. Control Ambiental Continuo Indicador de estado 



CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y/O SEGUIMIENTO

COPIA CONTROLADA

Versión: 00

Pág.: 188 de 310

				La empresa INTERASEO S.A. E.S.P. presente en el anexo 5 MODELO DE LIXIVADOS, archivo formato Excel () que contiene el cálculo de la generación de lixiviado, en el anexo 26 memorias técnicas y diseños de ingeniería PTL, anexo 26.2 Osmosis Inversa, presenta el balance entre el lixiviado generado, el lixiviado tratado y la capacidad de almacenamiento. De acuerdo con los cálculos presentados si el sistema garantiza un caudal tratado constante de 2 lps, y con la capacidad de almacenamiento de las lagunas el sistema puede amortiguar los picos de caudal. Una vez revisado el DECRETO 1784 DE 2017, RESOLUCION 330 DE 2017 MODIFICADA CON LA RESOLUCION 799 DE 2021, TITULO F RAS 2010, no se presenta sustento normativo para rechazar la metodología de estimación de lixiviado presentado. De igual forma el desarrollo metodológico presentado cuenta con sustento técnico, por lo cual el equipo técnico de CORTOLIMA estimo viable aceptar los cálculos presentados. Finalmente se concluye que la información presentada por la empresa INTERASEO S.A. E.S.P. existe cálculo de lixiviado generado el cual está conforme a la normatividad vigente; por lo cual no se considera pertinente requerir nuevamente la realización de dicha estimación del caudal generado, sin embargo en atención a lo solicitado se establecerá como obligación la implementación de medidas que garanticen que en todo momento se trate como mínimo el caudal teórico calculado con el cual el sistema de tratamiento puede asumir los picos de caudal teniendo en cuenta la capacidad de las lagunas, de tal forma que se mitigue el riesgo de que la capacidad de tratamiento sea excedida. Seguimiento 1. La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza y propósito de cada una de estas etapas. En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, específicamente en su artículo 2.2.2.3.9.1, así como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental, que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental, tales como planes de contingencia, planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales, entre otros. El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA, tales como la realización de visitas de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales. Además, se corrobora técnicamente su estado actual, en ese orden de ideas, CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos, licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales. En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los

14049

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	189 de 310

			términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución. Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la vía Ibagué-Bogotá, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva. Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando, sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015. Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones, modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos, en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo. En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original, con el objetivo de asegurar que el proyecto continúe su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente. Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como en sus procedimientos. Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluación de modificación tiene por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones para asegurar que el proyecto se adecúe a las exigencias ambientales actuales. 2. La Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental. Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental, esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, por ende y en el caso objeto de estudio, agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procederá a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009. Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor. En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental, no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto, en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente.
157	Jorge Heli Bayona	Presencial Anexa (3) ponencias el día de la audiencia.	Poder Inicia su intervención indicando que dentro de la ponencia No.4 sobre los requerimientos periódicos no cumplidos, el relleno sanitario la Miel llegó en el año 2004, cuando se les otorgó la licencia ambiental se le 1. La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza y propósito de cada una de estas etapas. En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, específicamente en su artículo

	Tomo 68 folios 17993-18011.	estipularon unas obligaciones, donde uno de los requerimientos estaría relacionado con la presentación cada 4 meses de unos informes de cumplimiento ambiental mediante los cuales Cortolima recoge los resultados de los análisis de los monitores y también para saber si están cumpliendo con el Plan de Manejo Ambiental, en virtud de lo anterior realizaron una investigación bajo la modificación de la licencia ambiental donde les solicitaron a Cortolima los últimos 5 informes de cumplimiento ambiental y donde solo les entregaron 2 de los años 2021 y 2022. Dentro de su intervención, solicita a Cortolima que haga su debida investigación y en el caso en que no estén los informes ICA les inicien los sancionatorios respectivos. Como ponencia No. 4, indica los análisis de los recursos no abordados en el Estudio de Impacto Ambiental - IEA -, del estudio realizado por INTERASEO, evidenciaron que el Medio Biótico, Abiótico, Socioeconómico, la Hidrogeología que hace referencia al Acuífero de Ibagué, la Calidad del Aire, el Paisaje y la Hidrobiología, no están bien desarrollados dentro del IEA, por lo tanto no les da certeza frente los impactos que genera el proyecto a los recursos naturales, además solicita que la comunidad del área de influencia está bien dimensionada, por eso solicita nuevamente a Cortolima hacerle una nueva revisión al IEA.	2.2.2.3.9.1, así como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental, que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental, tales como planes de contingencia, planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales; entre otros. El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA, tales como la realización de visitas de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional y la imposición de nuevas obligaciones ambientales. Además, se corrobora técnicamente su estado actual, en ese orden de ideas, CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos, licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales. En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución. Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la vía Ibagué-Bogotá, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva. Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando, sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015. Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones, modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos, en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo. En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original, con el objetivo de asegurar que el proyecto continúe su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente. Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como en sus procedimientos. Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluación de modificación tiene por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones para asegurar que el proyecto se adecúe a las exigencias ambientales actuales. 2. La Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental. Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental, esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, por ende y en el caso objeto de estudio, agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procederá a remitir las piezas

14080

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código:	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	191 de 310

			Para concluir su intervención manifiesta que la comunidad no está de acuerdo a los 5 puntos que hizo mención y sobre la ampliación del relleno sanitario no han tenido en cuenta el Plan de Desarrollo implementado en el gobierno del presidente Gustavo Petro que es la Ley 2294 del 2023, donde establece los lineamientos de las políticas públicas de "Basura, Cero", que condiciona y busca la eliminación de los rellenos sanitarios. procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009. Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor. En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto, en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente. Los planes RCD son una parte integral del PGIRS, dado que los residuos de construcción y demolición forman un subconjunto importante de los residuos sólidos en general. Mientras el PGIRS abarca la gestión de todos los tipos de residuos generados en todas las actividades. La articulación y correcta implementación de ambos planes es clave para reducir la cantidad de residuos que llegan a los rellenos sanitarios, promoviendo el aprovechamiento y la reutilización de materiales, y contribuyendo así a la sostenibilidad ambiental y la reducción de impactos negativos en los ecosistemas. Desde el seguimiento a la Licencia Ambiental vigente, se remitió al área de Sancionatorios a través de Auto No.5726 del 07 de octubre de 2024, por la no presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental previamente ordenados.
158	Ángel Fernando Cardozo Santaniña	Presencial	Autorización a Andrea Sánchez, la comunidad le está diciendo a tanto a la corporación como INTERASEO que no queremos tener más el relleno cerca, se procede a reproducir una serie de imágenes ahí podemos ver las imágenes de los niños doctora las afectaciones de la piel de la cual toda la gente está hablando todos los niños tienen nacidos sarpullidos usted también tiene 1 pero no vive allá, el de nosotros es constante, eso es lo que tenemos en la comunidad los niños del colegio doctora están a 3.5Km del relleno sanitario y yo quiero recordarle que Secretaria de Salud me entregó un documento donde dice que el colegio nueva esperanza sede la Palma y la miel no están cerca a un botadero de basura y están a 3.5 km el relleno sanitario y esas son las consecuencias de que hayan permitido un relleno sanitario y que ni El ordenamiento territorial es competencia de los municipios quienes definen el uso del suelo y la infraestructura dentro de su territorio incluida la ubicación de los rellenos sanitarios. En consecuencia, la Corporación tiene la función de efectuar el seguimiento ambiental a la licencia otorgada pero no para definir la ubicación del relleno sanitario. En relación a lo anterior, es pertinente manifestar que la etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza y propósito de cada una de estas etapas. En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, específicamente en su artículo 2.2.2.3.9.1, así como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental, que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental, tales como planes de contingencia, planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales, entre otros. El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA, tales como

			siquiera la hayan hecho seguimiento ni control hasta a esta licencia que le dieron, esas son las afectaciones que tienen nuestros niños y que el colegio está a bordo de la carretera por donde pasan 24 horas al día los carros de INTERASEO, entonces las adaptaciones si son mucho es necesario que nos ayuden a gestionar el control epidemiológico para la comunidad, porque es muy bonito que vengan y digan que no hay afectaciones que el relleno sanitario funciona muy bien que todo ya está plasmado súper bien que la geomembrana buena que no se contamina que bueno miles de cosas pero la realidad es que nosotros como comunidad cercana a este botadero de basura tenemos es una totalmente diferente entonces si es bueno que se peguen una ida al colegio, advierte que efectuó una denuncia ante Ministerio de Interior ante el Ministerio de ambiente Secretaría de Salud y de educación porque no me parece justo que ellos hayan entregado un informe donde digan que el colegio está cerca porque no sanitario y que no se ven afectados por los vectores y tampoco tienen mal olor cuando los niños están al borde de la carretera por donde pasan 24 horas al día los carros compactadores de basura.	la realización de visitas de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales. Además, se corrobora técnicamente su estado actual, en ese orden de ideas, CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos, licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales. En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución. Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la vía Ibagué-Bogotá, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva. Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando, sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015. Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones, modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos, en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo. En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original, con el objetivo de asegurar que el proyecto continúe su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente. Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como en sus procedimientos. Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluación de modificación tiene por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones para asegurar que el proyecto se adecúe a las exigencias ambientales actuales. 2. La Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental. Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental, esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, por ende y en el caso objeto de estudio, agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procederá a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009. Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley; el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor. En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto, en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente.
159	Ana Virgelin	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia

14051

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	193 de 310

	a Velásquez Díaz			
160	Diana Paola Quevedo Niño	Presencial	No asistió	No asistió y no presentó ponencia
161	Eduin Albeiro Lopez Pérez	Presencial	No asistió	No asistió y no presentó ponencia
162	Jose Leonar do Charry Ortiz	Presencial	No asistió	No asistió y no presentó ponencia
163	Estefanía Carrillo Quintero	Presencial	No asistió	No asistió y no presentó ponencia
164	Lina Ximena Sánchez Marín	Presencial	Inicia su intervención mencionada que según las cifras del DANE Itagüé es la tercera ciudad con mayor desempleo del país, hablando de un empleo formal con prestaciones sociales y seguridad social, motivo por el cual la generación de empleo es uno de los motores principales del crecimiento económico con la generación de empleos por parte de INTERASEO, pues no solo se está brindando una fuente de ingresos para las familias, sino que también está contribuyendo al desarrollo económico de la región. Continúa su intervención manifestando que cada nuevo empleo genera un efecto multiplicador en la economía local como: 1. Ingreso disponible: los empleados tienen ingresos que gastan en sus comunidades a través de bienes servicios y en otros negocios locales, así como la recaudación fiscal en temas salariales y de ganancias generan impuestos que se	Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de: 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva". Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: 1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia. 2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios. 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios.

		invierten en infraestructura educación y en otros servicios públicos. 2. Desarrollo de habilidades: Esto se genera a través de la formación y capacitación, lo que permite que en el Tolima que en Ibagué haya mayor cantidad de personal cualificado 3. Beneficios sociales: la generación de empleo tiene importantes repercusiones sociales como la reducción de estar por debajo de esa cifra reportada en el DANE, la inclusión, diversidad y la estabilidad social. Señala que INTERASEO desde hace más de 20 años ha contribuido con la generación de empleo formal de los ibaguereños y de los tolimenses, pues en promedio cada familia se compone de tres personas con la generación de empleo por parte de INTERASEO se está impactando directamente 2400 personas sin contar indirectos. Es por esto que se fomenta la vinculación también en términos educativos, estudiantes, profesionales, universitarios que llegan a aplicar no solamente su conocimiento práctico sino teórico. Termina su ponencia mencionando que la generación de empleos por parte de INTERASEO es una palanca fundamental para el desarrollo económico social y sostenible de las comunidades, por eso es imperativo que todos desde líderes empresariales responsables, políticos y ciudadanos reconozcan y	5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. 6. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. 7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue. 8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUJ, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. 9. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social. 10. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. 11. Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. 12. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas. 13. Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios. 14. Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios. 15. Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia, de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. 16. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. 17. Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994. 18. Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen.

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	195 de 310

			apoyen la labor de las empresas.	19. Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios. 20. Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad. 21. Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar. 22. Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente. 23. Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente. 24. Las demás que le señale la Constitución o la ley.
165	Nelsy Gil	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
166	Marisol Mendoza	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia.
167	Estrella Rodríguez Molina	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
168	John Jairo González	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
169	María Paula Triviño Valenciano	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
170	Nilson Gregorio Beltrán Ballesteros	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
171	Juan Camilo Useche Perez	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
172	Jessica Paola Acosta Méndez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
173	Carolina Montoya	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
174	Gloria Aponle García	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
175	Laura Gamero	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
176	Ángela María Rodríguez	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia

177	Andres David Campo Laguna	Virtual	ez Gómez Inicia su intervención manifestando que es primero una prioridad y una necesidad para todas las comunidades tener un sitio de disposición final, sino se contara con un sitio de disposición final generaría realmente contaminación en todos los aspectos agua, aire, suelo y todas las matrices, por lo tanto partiendo de ahí es la importancia de tener una empresa y no se puede desde el punto de vista de las personas de las comunidades decir que las empresas de interaseo están generando la contaminación y que son los responsables de dichas actividades. Indica igualmente que las autoridades y entes de control son los encargados de auditar y hacer el seguimiento para las actividades que ellos realizan. Como tercer punto manifiesta que desde el área de responsabilidad social tiene todas las evidencias de las actividades que realizan frente a los temas de educación y conciencia ambiental, señala que a pesar de generar dentro de los rellenos sanitarios espacios para disponer adecuadamente de los residuos tratan de que se afecte lo menos posible o que haya menores afectaciones al medio ambiente, por lo tanto para eso se encuentran los documentaciones de afectaciones de impacto ambiental y la mitigación de ellos para tener la medidas correctivas, hace claridad que los informes de interventoría no son los ICA, porque estos se presentan anualmente.	Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de: 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva". Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: 1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia. 2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios. 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. 5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. 6. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. 7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue. 8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. 9. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	197 de 310

			necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social. 10. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. 11. Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. 12. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas. 13. Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios. 14. Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios. 15. Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia, de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. 16. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. 17. Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994. 18. Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen. 19. Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios. 20. Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad. 21. Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar. 22. Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente. 23. Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente. 24. Las demás que le señale la Constitución o la ley. Seguimiento

				1. La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza y propósito de cada una de estas etapas. En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, específicamente en su artículo 2.2.2.3.9.1, así como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental, que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental, tales como planes de contingencia, planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales, entre otros. El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA, tales como la realización de visitas de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales. Además, se corrobora técnicamente su estado actual, en ese orden de ideas, CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos, licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales. En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución. Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la vía Ibagué-Bogotá, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva. Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando, sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015. Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones, modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos, en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo. En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original, con el objetivo de asegurar que el proyecto continúe su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente. Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como en sus procedimientos. Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluación de modificación tiene por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones para asegurar que el proyecto se adecúe a las exigencias ambientales actuales. 2. La Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los

14084

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	199 de 310

				proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental. Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental, esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, por ende y en el caso objeto de estudio, agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procederá a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009. Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor. En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto, en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente.
178	Diana Goyes	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
179	Brajhan Guzmán	Presencial	Inicia su intervención aludiendo que, se debe partir de una premisa. Todos hemos venido dialogando sobre la importancia de separar los residuos en la fuente. De ahí parte todo, la problemática o muchas de las soluciones que podemos plantear. ¿A qué me refiero con esto? las preocupaciones y las soluciones individuales que podemos dar nosotros, como individuos. También son importantes y aportan, la basura que botamos al suelo termina siendo una contaminación y podemos evitar de manera indirecta nosotros, recogiendo, evitándolo. Así tengamos un sistema de barrido muy bien estructurado en nuestra ciudad, que se encargue de eso, pero también debemos aportar nosotros como seres íntimos, como responsabilidad individual. Adicionalmente, debemos tener en cuenta que cuando yo quiero edificar, quiero construir independientemente de lo que uno quiera hacer,	Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006; Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de: 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva". Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: 1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia; 2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios.

		así como requiero de los servicios básicos, de contar con agua, con electricidad y los otros servicios, también debo ser más responsable antes de acuñarme o decir que la responsabilidad es gubernamental. Tratar con mis aguas hervidas, lo veo preguntarme cómo los pienso tratar si pienso construir. Eso también es necesario que como individuos nos cuestionemos cada vez que queremos implementar cualquier medida o cualquier ampliación de cada una de las obras que queramos hacer de manera independiente. Paralelo a esto también aplica para todo el sector industrial, que es cada uno se llama independientemente del sector en el que se dedique, debe contar con sistemas de tratamiento y con servicios para garantizar que su operación funcione de manera segura. ¿A qué sistemas de tratamiento? para aguas residuales domésticas, aguas residuales industriales que se encarguen realmente de cumplir y garantizar una norma de vertimiento que la tenemos globalizada para el territorio nacional que se encuentra en la resolución 631. Tenemos que garantizar que los sistemas que se construyen funcionan bajo esta carta de navegación que tenemos, muy clara y asegurada cada uno de vosotros. Esto es indispensable para garantizar lo que es la correcta operación de cada uno. Independientemente del sector en el que nos estuvimos dedicando, la gestión de residuos sólidos también	4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. 5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. 6. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. 7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue. 8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. 9. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social. 10. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. 11. Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. 12. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas. 13. Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios. 14. Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios. 15. Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia, de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. 16. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. 17. Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994. 18. Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo

1405

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	201 de 310

			encuentra y hemos abordado de acuerdo a lo evidenciado dentro de la presentación, que tenemos sistemas de tratamiento incluidos como eslabón de toda la cadena de residuos sólidos que son indispensables para poder garantizar y evitar la contaminación de los recursos hídricos que intervienen. dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen. 19. Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios. 20. Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad. 21. Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar. 22. Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente. 23. Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente. 24. Las demás que le señale la Constitución o la ley. Si bien para esta corporación está en propender por las buenas prácticas ambientales conforme al marco normativo vigente. Cabe resaltar con respecto al tema que nos atañe que es la modificación de licencia ambiental L13439, que se solicita por la construcción de las celdas F, G. Por tal motivo, y lo relacionado a esta actividad, se debe tener en cuenta según lo estipulado en la Resolución 754 de 2014 "Artículo 9. Aprovechamiento de residuos sólidos en el marco del PGIRS. Los municipios o distritos apoyaran la coordinación entre los actores involucrados en las actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos, tales como prestadores del servicio público de aseo, recicladores de oficio, autoridades ambientales sanitarias, comercializadores de materiales reciclables, sectores productivos y de servicios, entre otros", así las cosas, los invitamos a revisar el Plan Integral de Residuos Sólidos del municipio de Ibagué, este plan contiene metas y programas con un horizonte a 12 años. Así mismo, se reitera que el manejo de los residuos sólidos se configura como responsabilidad de los municipios, pero destaca que los ciudadanos deben colaborar con la separación de los residuos, fomentando la cultura de responsabilidad y sostenibilidad, de conformidad con la Ley 142 de 1994	
180	Maria Camila Martínez Triana	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
181	Leandro Giral	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
182	Elizabeth Zuluaga Gallego	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
183	Cristhina Humberto Acosta Guzmán	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia

184	Prosper o Velásquez	Presencial	No asistió	No asistió y no presentó ponencia
185	Ismael Kalet Peña Zarate	Presencial	Residente de la Miel, desde el 2014 indica que su familia vive a 1Km del relleno y que su medio de transporte para asistir al colegio era su bicicleta, que transitaba por la vía principal cuyo mayor peligro está generado por los camiones de INTERASEO que no respetan a los peatones en ningún momento a pesar de ser una vía estrecha. Además, dichos vehículos generan muchos olores y polvo que afecta la visibilidad de las personas que transitan la vía. Señala haber intentado radicar la queja ante la empresa, pero la respuesta que evasiva indicándole que debía radicar a través de un correo electrónico, la nueva respuesta fue simplemente indicándole que cumplieran con las fumigaciones y con las demás obligaciones que les impone la ley. Resalta que la empresa no debe esperar un accidente para tomar las medidas estrictas.	Estipular las obligaciones que se contemplarán para la atención a la ciudadanía. Se informa a la comunidad que la atención de peticiones quejas y reclamos, quien hace seguimiento a la respuesta oportuna de es la super intendencia de servicios públicos en el marco de la Operación, pues como se ha mencionado en diversas ocasiones la Autoridad ambiental, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente 1. La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No: 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No: 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza y propósito de cada una de estas etapas. En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, específicamente en su artículo 2.2.2.3.9.1, así como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental, que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental, tales como planes de contingencia, planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales, entre otros. El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA, tales como la realización de visitas de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales. Además, se corrobora técnicamente su estado actual, en ese orden de ideas, CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos, licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales. En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución. Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la vía Ibagué-Bogotá, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva. Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando, sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015. Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones, modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos, en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo. En esta

14058

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	203 de 310

			etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original, con el objetivo de asegurar que el proyecto continúe su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente. Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como en sus procedimientos. Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluación de modificación tiene por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones para asegurar que el proyecto se adecúe a las exigencias ambientales actuales. 2. La Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental. Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental, esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, por ende y, en el caso objeto de estudio, agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procederá a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009. Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor. En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto, en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente. Así las cosas, es necesario mencionar que durante los seguimientos ambientales efectuados se ha realizado un análisis de las obligaciones impuestas por CORTOLIMA y dejando en el concepto dentro del permiso de vertimientos y licencia ambiental los requerimientos a cumplir por parte del usuario lo que ha dado origen a los informes que a continuación se describen, los cuales, dentro de la potestad y misionalidad de esta Autoridad Ambiental, derivaron en actuaciones administrativas en torno al seguimiento ambiental, así como aquellas relacionadas con la potestad administrativa sancionatoria, de conformidad con la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009, de la siguiente manera. Expediente No. L-13574 1. Informe técnico No.5835 de 2022: Se reportaron los hallazgos de la visita de seguimiento practicada el día 03 de agosto de 2022, que como consecuencia de ello, se emitió la Resolución No.7522 de 17 de noviembre de 2022 en la cual se resuelve IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN de los vertimientos generados en el Parque Industrial de Residuos. La miel, que superan la capacidad de las lagunas de oxidación, medida con la cual se suspende inmediatamente el derrame de lixiviados por fuera de las lagunas de oxidación sobre el suelo adyacente a la Sociedad INTERASEO S.A.S ESP identificada con Nit. 819.000.939-1, además de IMPONER MEDIDA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la Sociedad INTERASEO S.A.S ESP identificada con Nit. 819.000.939-1, medida con la cual se

				hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le requiere que dé manera inmediata de cumplimiento a los actos administrativos efectuados por esta Corporación, finalmente en su ARTÍCULO OCTAVO se dispuso DAR INICIO al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en cuaderno separado, en contra de la Sociedad INTERASEO SAS ESP identificada con Nit. 819.000.939-1, por los presuntos incumplimientos a las obligaciones establecidas en los siguientes actos administrativos emitidos por esta corporación: Resolución No.4882 de 30 de diciembre de 2019, Auto No.1116 de 05 de marzo de 2020, conforme se evidencia en el expediente No.13574, de conformidad con el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en consecuencia se apertura el SAN-04139. 2. Informe técnico No.3887 de 2023: Se acoge mediante el Auto No. 4746 de 30 de agosto de 2023, por medio del cual se efectúan una serie de requerimientos, adicional a ello se evidencio el reiterado incumplimiento por parte del titular de las obligaciones contenidas en los diferentes actos administrativos emitidos por esta Corporación en torno al permiso de vertimientos, cuyas diligencias reposan en el expediente 13574. En ese orden de ideas se dispuso remitir copias simples del Informe de seguimiento ambiental No.3887 de 08 de julio de 2023 para que repose y obre como prueba dentro del expediente SAN- 04139 proceso que se encuentra en curso en contra de la Sociedad INTERASEO SAS ESP, identificada con Nit.819.000.939-1. Expediente No.L-13439 1.Informe técnico No.6259 2022: Se acoge mediante el Auto No.506 de 03 de febrero de 2023, por medio del cual la Subdirección jurídica dispone requerir al titular para que diera cumplimiento a una serie de requerimientos emitidos en el marco del seguimiento ambiental, así mismo en el mencionado informe se logró evidenciar técnicamente el reiterado incumplimiento a la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, así como incumplimiento a lo requerido en el Auto No. 3635 del 11 de mayo de 2022, materializándose de esta manera por parte de INTERASEO S.A. E.S.P identificada con NIT No.819.000.939-1, la comisión de la infracción ambiental denominada incumplimiento a acto administrativo, por lo que se dispuso remitir copia simple al área de sancionatorio ambiental de la misma, copia simple de la Resolución CORTOLIMA No.0354 del 26 de marzo de 2004, del Auto No.3635 del 11 de mayo de 2022 y del informe técnico No.6259 del 13 de septiembre de 2022, dando origen a la investigación sancionatoria cuyas diligencias se adelantan en el expediente SAN-04196. 2.Informe técnico No. 5918 2023: Derivado del citado informe técnico, se emitió el Auto N° 5327 del 13 de septiembre de 2023, donde se ordenó entre otras cosas, el cumplimiento de obligaciones relacionadas con la presentación, puesta en marcha y evidencias del plan de contingencia respectivo, que debió ser objeto de radicación ante CORTOLIMA en los términos del Decreto 1076 de 2015, así como advertencias relacionadas con el presunto incumplimiento en torno a la generación de vertimientos de aguas residuales, ordenándose en su artículo tercero, la remisión de piezas procesales al área sancionatoria ambiental, lo que dio origen a la investigación cuyas diligencias reposan en el expediente N° SAN 4268. 3.Informe técnico No.3902 2023: Se acoge a través del Auto No.5236 de 12 de septiembre de 2023, en el cual se dispone requerir al titular a fin de que dentro del término otorgado, procediera a dar

14053

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	205 de 310

				cumplimiento a una serie de requerimientos; finalmente bajo la mencionada actuación administrativa se dispuso REMITIR al área de Procesos Sancionatorios copia simple del Informe de seguimiento ambiental No.3902 de 18 de julio de 2023 y del presente acto administrativo a fin de que obre como prueba dentro del procedimiento sancionatorio ambiental SAN-04269, aperturado como consecuencia de lo ordenado a través del Auto No.508 de 03 de febrero de 2023, en contra de la Sociedad INTERASEO SAS ESP identificada con Nit.819.000.939-1 representada legalmente por el señor Juan Manuel Gómez Mejía y/o quien haga sus veces. 4.Informe técnico No. 8204 2023: El citado informe técnico, fue remitido como pieza procesal y material probatorio dentro del expediente Sancionatorio SAN- 4268, el cual fue iniciado con resolución 5540 del 15 de septiembre de 2023, en contra de la sociedad INTERASEO S.A.S E.S.P. por las presuntas actividades de Vertimientos de aguas residuales no domésticas sin tratamiento previo a la quebrada Los Adobes, entre otras, y que de conformidad con la Ley 1333 de 2009, se encuentra surtiendo las etapas procesales pertinentes, en aras de garantizar el debido proceso. 5.Informe técnico No. 1344 2024: Se acoge mediante el Auto No.1627 de 19 de abril de 2024, por medio del cual se efectúan una serie de requerimientos en virtud del seguimiento ambiental, del mismo modo y atendiendo lo conceptualizado por SARN respecto de las tres (3) lagunas o piscinas observadas sobre las coordenadas 4.3651 N -75.0735 W, dentro del Licencia Ambiental que reposa en el Expediente L-13439 y el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales del expediente L-13574; se evidencio que no se tiene autorizado ninguna laguna adicional a la 1,2 y 3 que se encuentran contempladas dentro de la Planta de Tratamiento de Lixiviados, en consecuencia de ello se procedió a remitir copia simple del informe técnico No. 1344 del 31 de marzo de 2024, emitido por la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación, y del presente Acto Administrativo, al expediente SAN-4407 del Área de Procesos Sancionatorios de la Corporación, para que procedan con lo pertinente.
186	Juan Sebastián Castellanos	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
187	Emiliano García	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
188	Luisa Fernanda Sarria Esguerra	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
189	Arelis Ortiz Buendía	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
190	Eder Contreras Prieto	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
191	Maria Del Carmen	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia



CONCEPTO TECNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO

COPIA CONTROLADA

Versión: 00

Pág.: 206 de 310

	Santani Ila Zarate			
192	Gina Marcela Rubian o Sánchez	Presen cial	Indica que la comunidad está agotada con el aire y los malos olores que generan los lixiviados en la carretera, no encuentran tranquilidad para consumir sus alimentos, exige que se respete su derecho al aire puro y sano.	La Corporación estará dispuesta a recibir denuncias de la comunidad y dar trámite a las mismas dentro del proceso de seguimiento a los monitoreos presentados por la empresa, con el fin de implementar las medidas correctivas para garantizar el derecho de la comunidad a un aire puro y sano. 1. La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza y propósito de cada una de estas etapas. En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, específicamente en su artículo 2.2.2.3.9.1, así como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental, que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental, tales como planes de contingencia, planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales, entre otros. El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA, tales como la realización de visitas de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas; la solicitud de información adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales. Además, se corrobora técnicamente su estado actual, en ese orden de ideas, CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos, licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales. En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución. Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la vía Ibagué-Bogotá, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva. Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando, sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015. Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones, modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos, en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo. En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original, con el objetivo de asegurar que el proyecto continúe su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente. Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente

14058

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	207 de 310

				diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como en sus procedimientos. Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluación de modificación tiene por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones para asegurar que el proyecto se adecúe a las exigencias ambientales actuales. 2. La Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental. Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental, esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, por ende y en el caso objeto de estudio, agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procederá a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009. Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor. En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto, en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente.
193	Jairo Anaconda	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
194	Cielo Verjan Lugo	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
195	Jairo Antonio Mosalve	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
196	Mónica Zarate Manrique	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
197	Jose Deladier Zarate Rico	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
198	Victor Efren Trujillo Ceron	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
199	Oscar Fernando Tierra Dentro Zarate	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
200	Albeiro Velásquez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia



CONCEPTO TECNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO

COPIA CONTROLADA

Versión: 00

Pág.: 208 de 310

	uez Peña			
201	Leonor Suarez De Rojas	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
202	Ildre Chona Conde	Presencial	Manifiesta que el relleno sanitario no opera adecuadamente, que si bien es cierto que debe existir una separación de los residuos en la fuente al interior de las casas, sin embargo advierte que en el relleno tampoco se efectúa una correcta separación de los residuos, señala que el relleno sanitario la miel restringe el desarrollo de la ciudad Ibagué, cuestiona a INTERSEO y CORTOLIMA la aplicación de la política cero del Gobierno Nacional, añade que el relleno sanitario no solo afecta a la comunidad a la miel sino al corregimiento No.14 dado al derrame de lixiviados, en las vías públicas de la miel se evidencian bastantes derrames de los lixiviados que INTERASEO si efectúa la limpieza inmediata sin embargo el sol altera los olores y demás situaciones que no se han cuestionado.	La Licencia Ambiental para el funcionamiento del relleno sanitario es objeto de seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad Ambiental, donde se tienen en cuenta aspectos como los indicados por el participante. 1. La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza y propósito de cada una de estas etapas. En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, específicamente en su artículo 2.2.2.3.9.1, así como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental, que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental, tales como planes de contingencia, planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales, entre otros. El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA, tales como la realización de visitas de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales. Además, se corrobora técnicamente su estado actual, en ese orden de ideas, CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos, licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales. En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución. Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la vía Ibagué-Bogotá, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva. Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando, sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015. Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones, modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos, en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo. En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original, con el objetivo de asegurar que el proyecto continúe su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente.

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	209 de 310

				Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como en sus procedimientos. Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluación de modificación tiene por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones para asegurar que el proyecto se adecúe a las exigencias ambientales actuales. 2. La Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental. Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental, esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, por ende y en el caso objeto de estudio, agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procederá a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009. Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor. En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto, en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente.
203	Dilan Santiago o Jiménez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
204	Felix Villamil	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
205	Esther Maria Amaya Amaya	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
206	Maria Clemencia Henao	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
207	Norbert o Pinzon	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
208	Arnoldo Muñoz Cuevas	Presencial	Expresa el señor KEINER MIGUEL en su calidad de autorizado del señor Arnoldo Muñoz, que se ha dado cuenta que algunas intervenciones se están haciendo, énfasis en que la comunidad de la Miel está en contra de recoger basuras, de los rellenos sanitarios y en su	La ubicación del relleno sanitario no es establecida por Cortolima, sino que está ajustada al artículo 63 del Decreto No.0823 del 23 de diciembre de 2014 "Por el cual se adopta la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué", expedido por el Alcalde del Municipio de Ibagué (para la fecha). Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna

		clasificación, pero no es así, pues se está en contra que el relleno se establezca en la miel, debido a que existen otros lugares donde se puede ejecutar. Considera que hay algunas intervenciones donde se señala la generación de empleo, y le parece muy bien para ser una ciudad grande y prospera, dado que se debe tener un relleno y un depósito de basuras, pero lo que explica es que no sea en la Miel por la cantidad de argumentos que se han presentado. Por último, señala que los entes de control se están dando cuenta sobre lo que está pasando y tienen que atender la solicitud de un control político a nivel nacional, pues evidencia que hay cosas extrañas dentro de los informes y exposiciones.	un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de: 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva". Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: 1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia. 2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios. 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. 5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. 6. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. 7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue. 8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. 9. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social. 10. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad.

14000

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	211 de 310

			11. Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. 12. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas. 13. Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios. 14. Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios. 15. Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia, de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. 16. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. 17. Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994. 18. Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen. 19. Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios. 20. Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad. 21. Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar. 22. Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente. 23. Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente. 24. Las demás que le señale la Constitución o la ley. 1. La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza y propósito de cada una de estas etapas. En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, específicamente en su artículo 2.2.2.3.9.1, así como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Este marco normativo

				otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental, que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental, tales como planes de contingencia, planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales, entre otros. El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA, tales como la realización de visitas, de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales. Además, se corrobora técnicamente su estado actual, en ese orden de ideas, CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos, licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales. En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución. Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la vía Ibagué-Bogotá, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva. Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando, sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015. Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones, modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos, en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo. En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original, con el objetivo de asegurar que el proyecto continúe su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente. Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como en sus procedimientos. Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluación de modificación tiene por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones para asegurar que el proyecto se adecúe a las exigencias ambientales actuales. 2. La Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental. Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental, esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, por ende y en el caso objeto de estudio, agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procederá a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la

14061

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA		Código	F_CS_008
			Versión:	00
			Pág.:	213 de 310

				viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009. Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor. En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto, en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente.
209	Blanca Doris Alzate Lopera	Presencial	Autoriza a Arellys Ramírez. Inicia su intervención presentando unas diapositivas, donde hace mención a dos estudios, el primero es sobre la universidad de Harvard el cual en el año 2022 publica en la revista "jama" un informe señala que a mayor índice de contaminación mayores son los casos de ansiedad y depresión en los adultos, como segundo estudio, está el Instituto técnico de Nueva York donde indica que la contaminación afecta la salud mental de los niños teniendo en cuenta que limita el desarrollo de la corteza prefrontal del cerebro, donde eso significa que a mayor índice de contaminación, menor es el desarrollo cognitivo de los niños, igualmente indica que la mayoría de personas se preocupan mucho por la salud física y el 96% de las enfermedades físicas tienen un origen o una connotación mental o emocional, dentro de las diapositivas explica cuál es la respuesta del sistema central del sistema nervioso central ante la contaminación y como ejemplo explica cuando una persona tiene mucho nivel de contaminación el estrés aumenta y cuando hay mayor estrés se desencadena todas las otras enfermedades como hipertensión, diabetes.	Al argumentado por la señora blanca, esta corporación desconoce de quejas por salud mental a los niños o habitantes del sector la miel; ahora bien, tampoco ha habido pronunciamiento alguno por parte de la secretaria de salud donde identifique que las enfermedades que pueda estar padeciendo la comunidad sea a causa del relleno sanitario. Por lo anterior estaremos atentos a cualquier pronunciamiento Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de: g) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva". Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: 1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia. 2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios. 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios.



CONCEPTO TECNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO

COPIA CONTROLADA

Versión: 00

Pág.: 214 de 310

	Al finalizar su intervención aduce que Ibagué tiene uno de los índices de suicidio más altos del país e invita a todos a pensar hasta dónde están siendo solidariamente responsables con que la Salud Mental del Tolima que está altamente afectada.	5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. 6. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. 7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue. 8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. 9. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social. 10. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. 11. Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. 12. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas. 13. Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios. 14. Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios. 15. Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. 16. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. 17. Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994. 18. Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen.

14062

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA		Código	F_CS_008
			Versión:	00
			Pág.:	215 de 310

				19. Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios. 20. Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad. 21. Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar. 22. Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente. 23. Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente. 24. Las demás que le señale la Constitución o la ley.
210	Carmen sa Casas	Presen cial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
211	Rofoldo Lopez	Presen cial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
212	Edinso n Cardoz o	Presen cial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
213	Elias Angarit a	Presen cial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
214	Deicy Gonzal ez Betanc ourt	Presen cial	Señala que desde hace 12 años reside en la Hacienda la miel, que desde la época se han generado problemas de contaminación al medio ambiente, no hay medidor del medio ambiente, solicita un medidor de medio ambiente para solucionar varias problemáticas, advierte y muestra un brote en su piel el cual alude que es causa de la contaminación por causa del relleno, solicita a CORTOLIMA escuchar a la comunidad y a Ibagué debido a que todo el Municipio será afectado por la contaminación del aire y del derrame de los lixiviados.	La Corporación en garantía al derecho de petición tiene la responsabilidad de dar contestación a cada una de las denuncias (solicitudes) presentadas por la comunidad y desde el seguimiento ambiental de la Licencia, dar el trámite respectivo con las consecuencias a que haya lugar. La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza y propósito de cada una de estas etapas. En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, específicamente en su artículo 2.2.2.3.9.1, así como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental, que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental, tales como planes de contingencia, planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales, entre otros. El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA, tales como la realización de visitas de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información



CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y/O SEGUIMIENTO

COPIA CONTROLADA

Versión: 00

Pág.: 216 de 310

			adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales. Además, se corrobora técnicamente su estado actual, en ese orden de ideas, CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos, licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales. En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución. Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la vía Ibagué-Bogotá, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva. Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando, sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015. Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones, modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos, en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo. En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original, con el objetivo de asegurar que el proyecto continúe su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente. Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como en sus procedimientos. Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluación de modificación tiene por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones para asegurar que el proyecto se adecúe a las exigencias ambientales actuales. 2. La Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental. Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental, esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, por ende y en el caso objeto de estudio, agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procederá a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009. Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor. En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto, en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente. Así las cosas, es necesario mencionar que durante los seguimientos ambientales efectuados se ha realizado un análisis de las obligaciones impuestas por CORTOLIMA y dejando en el concepto dentro del permiso de vertimientos y licencia ambiental los

1408

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Version:	00
		Pág.:	217 de 310

				requerimientos a cumplir por parte del usuario lo que ha dado origen a los informes que a continuación se describen, los cuales, dentro de la potestad y misionalidad de esta Autoridad Ambiental, derivaron en actuaciones administrativas en torno al seguimiento ambiental, así como aquellas relacionadas con la potestad administrativa sancionatoria, de conformidad con la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009, de la siguiente manera. Expediente No. L-13574 1. Informe técnico No.5835 de 2022: Se reportaron los hallazgos de la visita de seguimiento practicada el día 03 de agosto de 2022, que como consecuencia de ello, se emitió la Resolución No.7522 de 17 de noviembre de 2022 en la cual se resuelve IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN de los vertimientos generados en el Parque Industrial de Residuos La miel, que superan la capacidad de las lagunas de oxidación, medida con la cual se suspende inmediatamente el derrame de lixiviados por fuera de las lagunas de oxidación sobre el suelo adyacente a la Sociedad INTERASEO S.A.S ESP identificada con Nit. 819.000.939-1, además de IMPONER MEDIDA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la Sociedad INTERASEO S.A.S ESP identificada con Nit. 819.000.939-1, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le requiere que de manera inmediata de cumplimiento a los actos administrativos efectuados por esta Corporación, finalmente en su ARTÍCULO OCTAVO se dispuso DAR INICIO al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en cuaderno separado, en contra de la Sociedad INTERASEO SAS ESP identificada con Nit. 819.000.939-1, por los presuntos incumplimientos a las obligaciones establecidas en los siguientes actos administrativos emitidos por esta corporación: Resolución No.4882 de 30 de diciembre de 2019, Auto No.1116 de 05 de marzo de 2020, conforme se evidencia en el expediente No.13574, de conformidad con el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en consecuencia se apertura el SAN-04139. 2. Informe técnico No.3887 de 2023: Se acoge mediante el Auto No. 4746 de 30 de agosto de 2023, por medio del cual se efectúan una serie de requerimientos, adicional a ello se evidencio el reiterado incumplimiento por parte del titular de las obligaciones contenidas en los diferentes actos administrativos emitidos por esta Corporación en torno al permiso de vertimientos, cuyas diligencias reposan en el expediente 13574. En ese orden de ideas se dispuso remitir copias simples del Informe de seguimiento ambiental No.3887 de 08 de julio de 2023 para que repose y obre como prueba dentro del expediente SAN- 04139 proceso que se encuentra en curso en contra de la Sociedad INTERASEO SAS ESP, identificada con Nit.819.000.939-1. Expediente No.L-13439 1. Informe técnico No.6259-2022: Se acoge mediante el Auto No.506 de 03 de febrero de 2023, por medio del cual la Subdirección jurídica dispone requerir al titular para que diera cumplimiento a una serie de requerimientos emitidos en el marco del seguimiento ambiental, así mismo en el mencionado informe se logró evidenciar técnicamente el reiterado incumplimiento a la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, así como incumplimiento a lo requerido en el Auto No. 3635 del 11 de mayo de 2022, materializándose de esta manera por parte de INTERASEO S.A. E.S.P identificada con NIT No.819.000.939-1, la comisión de la infracción ambiental denominada incumplimiento a acto administrativo, por lo que se dispuso remitir copia simple al área de sancionatorio ambiental de la misma, copia simple de la Resolución CORTOLIMA No.0354 del 26 de marzo de 2004, del Auto No.3635 del 11 de mayo de 2022 y del informe técnico



CONCEPTO TECNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO

COPIA CONTROLADA

Versión: 00

Pág.: 218 de 310

				No.6259 del 13 de septiembre de 2022, dando origen a la investigación sancionatoria cuyas diligencias se adelantan en el expediente SAN-04196. 2.Informe técnico No. 5918 2023: Derivado del citado informe técnico, se emitió el Auto N° 5327 del 13 de septiembre de 2023, donde se ordenó entre otras cosas, el cumplimiento de obligaciones relacionadas con la presentación, puesta en marcha y evidencias del plan de contingencia respectivo, que debió ser objeto de radicación ante CORTOLIMA en los términos del Decreto 1076 de 2015, así como advertencias relacionadas con el presunto incumplimiento en torno a la generación de vertimientos de aguas residuales, ordenándose en su artículo tercero, la remisión de piezas procesales al área sancionatoria ambiental, lo que dio origen a la investigación cuyas diligencias reposan en el expediente N° SAN 4268. 3.Informe técnico No.3902 2023: Se acoge a través del Auto No.5236 de 12 de septiembre de 2023, en el cual se dispone requerir al titular a fin de que dentro del término otorgado, procediera a dar cumplimiento a una serie de requerimientos, finalmente bajo la mencionada actuación administrativa se dispuso REMITIR al área de Procesos Sancionatorios copia simple del Informe de seguimiento ambiental No.3902 de 18 de julio de 2023 y del presente acto administrativo a fin de que obre como prueba dentro del procedimiento sancionatorio ambiental SAN-04269, aperturado como consecuencia de lo ordenado a través del Auto No.506 de 03 de febrero de 2023, en contra de la Sociedad INTERASEO SAS ESP identificada con Nit.819.000.939-1 representada legalmente por el señor Juan Manuel Gómez-Mejía y/o quien haga sus veces. 4.Informe técnico No. 8204 2023: El citado informe técnico, fue remitido como pieza procesal y material probatorio dentro del expediente Sancionatorio SAN- 4268, el cual fue iniciado con resolución 5540 del 15 de septiembre de 2023, en contra de la sociedad INTERASEO S.A.S E.S.P, por las presuntas actividades de Vertimientos de aguas residuales no domesticas sin tratamiento previo a la quebrada Los Adobes, entre otras, y que de conformidad con la Ley 1333 de 2009, se encuentra surtiendo las etapas procesales pertinentes, en aras de garantizar el debido proceso. 5.Informe técnico No. 1344 2024: Se acoge mediante el Auto No.1627 de 19 de abril de 2024, por medio del cual se efectúan una serie de requerimientos en virtud del seguimiento ambiental, del mismo modo y atendiendo lo conceptualizado por SARN respecto de las tres (3) lagunas o piscinas observadas sobre las coordenadas 4.3651-N -75.0735 W, dentro del Licencia Ambiental que reposa en el Expediente L-13439 y el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales del expediente L-13574; se evidenció que no se tiene autorizado ninguna laguna adicional a la 1.2 y 3 que se encuentran contempladas dentro de la Planta de Tratamiento de Lixiviados, en consecuencia de ello se procedió a remitir copia simple del informe técnico No. 1344 del 31 de marzo de 2024, emitido por la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación, y del presente Acto Administrativo, al expediente SAN-4407 del Área de Procesos Sancionatorios de la Corporación, para que procedan con lo pertinente.
215	Angelic a Zarate Rico	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia

14064

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA		Código	F_CS_008
			Versión:	00
			Pág.:	219 de 310

216	Gilberto Ramos Rincon	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
217	Carlos Alfonso Cardona	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
218	Jeisson Duran Ovalles	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
219	Angel Fernando Cardozo	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
220	Sandra Jimenez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
221	Ismael Molina	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
222	Herman Javier Tovar	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
223	Andrés Alberto Tejada	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
224	Andrés Felipe Duque Mora	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
225	Sebastián Quimbaya Vásquez	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
226	Valentina Sepúlveda	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
227	Vanessa Puertas Solano	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
228	Mauricio Pulido Quiñones	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
229	Lorene y Soto	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
230	Hernán Yesid Castañeda	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
231	Luisa Maria Romero Romero	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
232	Yimirey Santos Medina	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia

233	Brian Carhilo Lara Otavo	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
234	Laura Vanessa Robledo Lima	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
235	Martha Liliana Casilimas Triana	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
236	Xiomara Jullisa Vergara Brítez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
237	Isaac Arenas Sepulveda	Presencial	Interviene la señora Ángela Rojas en calidad de autorizada por el señor Isaac Arenas, aludiendo que a nivel de economía política es un atentado que implica el proyecto y su prolongación especialmente con la seguridad y salubridad alimentaria porque el abanico de acuíferos de Ibagué está debajo de la meseta de Ibagué que cubre más de ocho municipios donde se produce el octavo arroz más fino del planeta como lo es en el municipio de Piedras y sus zonas colindantes, motivo por el cual le parece gravísimo porque existe interconectividad entre acuitardo y acuitardo que son bombas y bolas llenas de agua que están revestidas de rocas. Continúa su intervención expresando que los bosques secos están alterados, así como la alimentación de los corregimientos y de las veredas cercanas y subyacentes a Gualanday e Ibagué como la zona de amortiguamiento de influencia directa e indirecta del relleno la miel están siendo	VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO: La Corporación Autónoma Regional del Tolima mediante CONTRATO N° 595 de diciembre de 2013 ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO Y CARACTERIZACIÓN DEL ACUÍFERO EN EL ABANICO ALUVIAL MUNICIPIO DE IBAGUÉ – TOLIMA, en el cual se indica: La planificación, manejo y aprovechamiento del recurso hídrico determinan las características más relevantes del comportamiento hidrogeológico de cualquier zona. En el marco del contrato No.595 suscrito entre Cortolima y Geotomografía Ing. De Pozos Ltda., se realiza un reconocimiento hidrogeológico del abanico aluvial en los Municipios de Ibagué, Piedras y Alvarado Departamento del Tolima. De acuerdo con estas características se llevó a cabo el presente estudio con el fin de establecer el manejo sostenible del recurso hídrico y el control del mismo por parte de la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA. En este trabajo se ejecutaron diferentes actividades hidrogeológicas detalladas, realizando recorridos de campo que permitieron tomar la información necesaria desde el punto de vista geológico, geofísico, hidrológico, Hidrogeoquímico e hidrogeológico principalmente... Entre las recomendaciones principales del estudio se encuentra en relación a los análisis de vulnerabilidad del acuífero se resaltan: En cuanto a la vulnerabilidad del acuífero por el método de GOD el índice de vulnerabilidad a la contaminación arrojó un valor de 0,48 clasificando al acuífero en vulnerabilidad a la contaminación media. El grado de vulnerabilidad de acuerdo al análisis por el método de DRASTIC es de 134, esta clasificación lo define como grado de vulnerabilidad a la contaminación moderado. Sin embargo, revisada la cartografía del Acuífero de Ibagué, se establece que el área donde se encuentra el relleno sanitario, así como el área donde se pretende realizar la ampliación se encuentra sin información, por lo que, el usuario debió realizar el análisis de la vulnerabilidad específicamente para este sitio el cual establece: -Grado de vulnerabilidad de los acuíferos Mediante la superposición de las capas de información y la multiplicación de los índices de ocurrencia del agua subterránea, de sustrato litológico y de profundidad de la tabla de agua, como se muestra en la se obtuvo la vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación en el PIRS La Miel y su área de influencia.

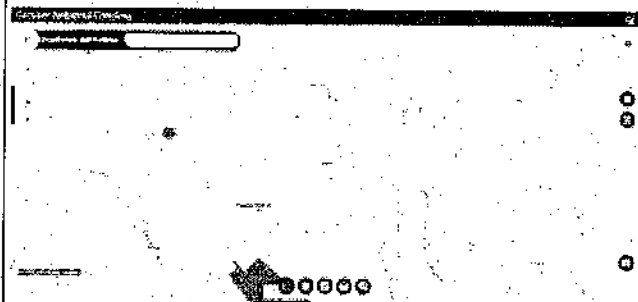
14065

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	221 de 310

afectados, entonces se considera un atentado contra el derecho a la salud, a la seguridad alimentaria y el derecho a la salubridad, así como los costos para el Estado colombiano para subvencionar las enfermedades a futuro. Expone que la población generacional no va a tener la capacidad de poder extraer y tener capacidad de decisión y la posibilidad de poder dirigir el municipio de Ibagué y también el departamento. Finaliza su ponencia manifestando que recibir basura de 17 municipios como también de tres departamentos le parece obsoleto y absurda la ignorancia técnica de los asesores que no saben de acuíferos, de su interconectividad y desconocen que dentro del cambio climático hay una normatividad que hay que cumplir, a su vez las obligaciones empresariales las están violando por el mal recogimiento e industrialización de los sedimentos orgánicos y de los elementos residuales.																																		
Tabla 4.24 Grado de vulnerabilidad de los acuíferos <table border="1"> <thead> <tr> <th>Acuífero</th> <th>Unidad hidrogeológica</th> <th>Índice de ocurrencia</th> <th>Índice litológico</th> <th>Índice de profundidad</th> <th>Índice total</th> <th>Grado de vulnerabilidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Acuífero libre a semiconfinado Regional</td> <td>Unidad I</td> <td>0,4</td> <td>0,6</td> <td>0,4</td> <td>0,096</td> <td>Despreciable</td> </tr> <tr> <td>Acuífero semiconfinado Residuos</td> <td>Unidad II</td> <td>0,2</td> <td>0,3</td> <td>0,2</td> <td>0,042</td> <td>Despreciable</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>Ninguna</td> </tr> </tbody> </table> <i>Fuente: Elaboración propia</i>							Acuífero	Unidad hidrogeológica	Índice de ocurrencia	Índice litológico	Índice de profundidad	Índice total	Grado de vulnerabilidad	Acuífero libre a semiconfinado Regional	Unidad I	0,4	0,6	0,4	0,096	Despreciable	Acuífero semiconfinado Residuos	Unidad II	0,2	0,3	0,2	0,042	Despreciable			0	0	0	0	Ninguna
Acuífero	Unidad hidrogeológica	Índice de ocurrencia	Índice litológico	Índice de profundidad	Índice total	Grado de vulnerabilidad																												
Acuífero libre a semiconfinado Regional	Unidad I	0,4	0,6	0,4	0,096	Despreciable																												
Acuífero semiconfinado Residuos	Unidad II	0,2	0,3	0,2	0,042	Despreciable																												
		0	0	0	0	Ninguna																												
La unidad hidrogeológica I presenta un índice de vulnerabilidad DESPRECIABLE, lo cual indica que en caso de presentarse algún contaminante que afecte la calidad de las aguas, no se afectaría de manera importante la calidad y la cantidad del recurso hídrico subterráneo. La unidad hidrogeológica II presenta un índice de vulnerabilidad DESPRECIABLE, lo cual indica que en caso de presentarse algún contaminante que afecte la calidad de las aguas, no se afectaría la calidad y la cantidad del recurso hídrico subterráneo. Se debe tener en cuenta que para la determinación de la vulnerabilidad se debe a varios factores entre ellos la unidad geológica que se encuentra aflorando en superficie, que para este caso puntual se refiere a una unidad de tipo arcillo-arenoso que presentan baja permeabilidad al agua y por consiguiente una elevada retención de agua y nutrientes definida como Unidad Hidrogeológica I: Esta unidad litológicamente está asociada a rocas de tipo arcillo-arenosos que se encuentran cubiertos por formaciones suprayacentes de tipo arcillo limoso como es el abanico de Ibagué y se les asigna un valor de 0,6. Igualmente, en relación a los impactos asociados al agua Subterránea (Acuífero de Ibagué), en la información presentada por el usuario se relacionan los siguientes impactos: 7.3.8 Contaminación de Acuíferos Ha sido evaluado como significativo y negativo en razón a que se puede ocasionar contaminación de no aplicarse las debidas medidas de impermeabilización de fondo. Ahora bien, las medidas de manejo en relaciona a la contaminación de acuíferos, se debe tener en cuenta que la principal medida de manejo se debe efectuar en la impermeabilización de las celdas de disposición de residuos para lo cual se tienen las siguientes medidas establecidas por el usuario: A continuación, se presentan las acciones a desarrollar para cumplir el objetivo de la presente ficha: • Realizar los procedimientos establecidos en el manual de operaciones de la planta. • Revisar el estado y funcionamiento de las tuberías • Realizar un adecuado manejo de las aguas lluvia, con el fin de evitar la mezcla de estas con el lixiviado. • Realizar el estado de funcionamiento de cada unidad del sistema de tratamiento. • Ejecutar las acciones correctivas de forma inmediata cuando se presenten daños o fallas en la operación del sistema de tratamiento de lixiviados. • Realizar una revisión de los pozos de monitoreo ubicados en el PIRS La Miel. • Reportar las novedades (fallas eléctricas, actos malintencionados de terceros, condiciones meteorológicas extremas y																																		

fallas mecánicas) presentadas en la operación de la planta de tratamiento.

 • Ejecutar las actividades de mantenimiento establecidos y referidos en el manual de operaciones.

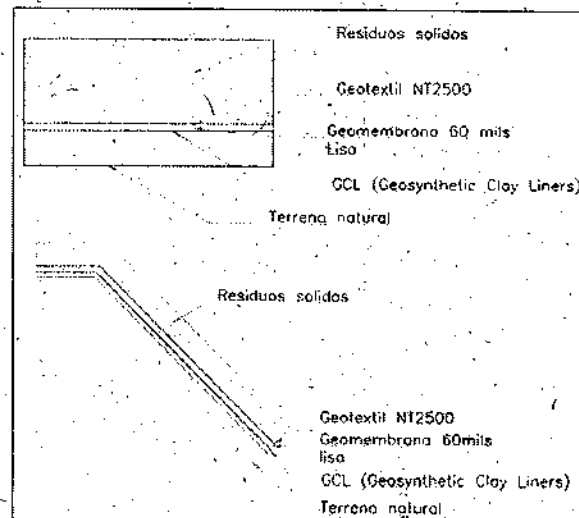


Adicionalmente se puede indicar lo siguiente:

De acuerdo con la revisión de los documentos se evidencia que ambas membranas manejan el mismo espesor de (HDPE 60 Thif) o su equivalente de 1mm, para los Vaso G y F, este mismo se complementará con el geotextil NT2500. Ahora bien se debe tener en cuenta que para la determinación de la vulnerabilidad se debe a varios factores entre ellos la unidad geológica que se encuentra aflorando en superficie, que para este caso puntual se refiere a una unidad de tipo arcillo-arenoso que presentan baja permeabilidad al agua y por consiguiente una elevada retención de agua y nutrimentos definida como Unidad Hidrogeológica I: Esta unidad litológicamente está asociada a rocas de tipo arcillo-arenosos que se encuentran cubiertos por formaciones suprayacentes de tipo, por tal motivo no se verá afectado el recurso hídrico

A continuación, se presenta la impermeabilización de la celda

Figura 2.13 Paquete de impermeabilización



Fuente: Elaboración propia

Cabe resaltar que Luego de colocado el geotextil se procederá a llenar la zanja con 20 cm del mismo material del filtro (canto rodado de 4" a 6") este servirá como cama para la tubería que deberán ser para los filtros principales una tubería HDPE RDE 17 de 200 mm o 8.0 pulgadas.

1408

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	223 de 310

			y para el caso de las espinas de pescado de 160 mm u 6.0 pulgadas, luego de colocada la tubería se procederá a rellenar el espacio restante con material de filtro (canto rodado de 4" a 6") hasta la cota del fondo del vaso. 1. La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza y propósito de cada una de estas etapas. En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, específicamente en su artículo 2.2.2.3.9.1, así como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental, que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental, tales como planes de contingencia, planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales, entre otros. El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA, tales como la realización de visitas de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales. Además, se corrobora técnicamente su estado actual, en ese orden de ideas, CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos, licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales. En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución. Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la vía Ibagué-Bogotá, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva. Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando, sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015. Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones, modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos, en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo. En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original, con el objetivo de asegurar que el proyecto continúe su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente. Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como en sus procedimientos. Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluación de modificación tiene por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones

			para asegurar que el proyecto, se adecúe a las exigencias ambientales actuales. 2. La Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental. Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental, esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, por ende y en el caso objeto de estudio, agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procederá a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009. Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor. En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto, en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente.												
238	José Hernán dez Loaiza Malamb o	Presen cial	Manifiesta ser parte de la Comunidad de la Miel, la cual no quiere que siga disponiendo, la hacienda la miel con basura para tener una mejor calidad de vida. Frente a la ubicación del relleno sanitario es preciso indicar que de acuerdo a la ley 388 del 1997 es competencia del municipio ordenar su territorio por tal motivo el municipio de Ibagué por medio del decreto 823 del 2014 estableció: Artículo 63.- LOCALIZACIÓN DE RELLENOS SANITARIOS. Para el manejo y disposición final de residuos sólidos el POT establece como única alternativa y que cuenta con un radio de reserva de 1000 Mts. a partir de los puntos de coordenadas que se refieren a continuación: <table><tr><th colspan="2">COORDENADAS PREDIO "RELLENO SANITARIO LA MIEL"</th></tr><tr><th>N</th><th>E</th></tr><tr><td>975077.000</td><td>890053.000</td></tr><tr><td>974467.000</td><td>890547.000</td></tr><tr><td>973904.000</td><td>888694.000</td></tr><tr><td>974449.000</td><td>889240.000</td></tr></table> De acuerdo a resolución 354 de 2004 el funcionamiento del relleno sanitario La Miel tiene vigencia hasta el año 2018, sin embargo los estudios técnicos formulados por INTERASEO, determinan la ampliación de la capacidad de acuerdo a la demanda de este equipamiento y establecen su vida útil hasta el año 2043 Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su	COORDENADAS PREDIO "RELLENO SANITARIO LA MIEL"		N	E	975077.000	890053.000	974467.000	890547.000	973904.000	888694.000	974449.000	889240.000
COORDENADAS PREDIO "RELLENO SANITARIO LA MIEL"															
N	E														
975077.000	890053.000														
974467.000	890547.000														
973904.000	888694.000														
974449.000	889240.000														

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	225 de 310

			artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de: 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva". Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: 1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia. 2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios. 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. 5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. 6. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. 7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue. 8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. 9. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social. 10. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. 11. Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. 12. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas.



CONCEPTO TECNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO

COPIA CONTROLADA

Versión: 00

Pág.: 226 de 310

				13. Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios. 14. Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios. 15. Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia, de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. 16. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. 17. Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994. 18. Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen. 19. Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios. 20. Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad. 21. Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar. 22. Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente. 23. Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente. 24. Las demás que le señale la Constitución o la ley.
239	Dolfini a Gonzal ez Ded Rojas	Presen cial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
240	Aldair Restrep o Pimient a	Presen cial	No asistió	No asistió y no presento ponencia.
241	Cristiah Camilo Andrad e Córdoba	Presen cial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
242	Luz Amparo	Presen cial	No asistió	No asistió y no presento ponencia

14068

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	227 de 310

	Gutiérrez			
243	Jose Forero	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
244	Ernesto Gutiérrez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
245	Hernán Rodríguez Triana	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
246	Héctor Valderrama Triana	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
247	Jasbleidy Tello	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
248	Línaphola Moreno	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
249	Jose Ismael Cortes Bonilla	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
250	Leidy Marcela Avila	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
251	Manuel Herrera Cortez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
252	Blanca Melida Sánchez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
253	Alexander Herrera Bazurdo	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
254	Stiven Cruz	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
255	Jonathan Camilo Contreras	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
256	Estaba Vanessa Castiblanco Valbuena	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
257	Yadira Andrade Zarate	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
258	Gustavo Alfonso Duarte Gomez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia

259	Samuel García Andrade	Presencial	No asistió	No asistió y no presentó ponencia
260	Jesús Rodríguez	Presencial	No asistió	No asistió y no presentó ponencia
261	Verónica Guayara	Presencial	No asistió	No asistió y no presentó ponencia
262	Wilson Andrés Rodríguez Caycedo	Presencial	No asistió	No asistió y no presentó ponencia
263	Carlos Cuartas	Presencial	No asistió	No asistió y no presentó ponencia
264	Yurley Nieves	Presencial	No asistió	No asistió y no presentó ponencia
265	Luis Carlos Rodríguez	Presencial	No asistió	No asistió y no presentó ponencia
266	Lucía Marina Guzmán	Presencial	No asistió	No asistió y no presentó ponencia
267	Mabel Navarro	Presencial	No asistió	No asistió y no presentó ponencia
268	Neyla Piña	Presencial	No asistió	No asistió y no presentó ponencia
269	Maria Elena Mena León	Presencial	No asistió	No asistió y no presentó ponencia
270	Alejandro Ramírez Piña	Presencial	No asistió	No asistió y no presentó ponencia
271	Deibis Chona Contreras	Presencial	El Señor otorgo poder a la Señora Ludis Ovallos Repetida participación 92 "Autoriza verbalmente a la señora Ludis Ovallos, inicia su intervención extendiendo un saludo a todos los participantes, manifiesta que es habitante y fundadora de la Hacienda la Miel, se califica como víctima de toda la contaminación desde hace 20 años, hace un llamado a las autoridades por el mal manejo del relleno sanitario señala que la denominación de parque industrial no es correcta teniendo en cuenta la alta	La Corporación se encuentra realizando un trabajo articulado para garantizar un efectivo seguimiento a las obligaciones impuestas con la Licencia Ambiental y su modificación, para que en caso de incumplimiento se apliquen las sanciones respectivas. Así mismo, Cortolima está dispuesta a dar trámite a cualquier tipo de queja o solicitud que la comunidad presente, o las irregularidades que adviertan con relación al funcionamiento del proyecto, teniendo en cuenta que la sostenibilidad y la protección al medio ambiente se deben garantizar minimizando los impactos en la comunidad, quien es la directamente afectada. Por otra parte, es importante resaltar que la ubicación del Relleno Sanitario obedece al artículo 63 del Decreto No.0823 del 23 de diciembre de 2014 "Por el cual se adopta la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué". Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año

14064

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	229 de 310

	contaminación al medio ambiente (agua y demás) que se presenta en el sitio de disposición , reitera su preocupación por toda la comunidad del Tolima, solicita a los mandatarios que no existan más discriminación, mentiras y falsas expectativas , dado que como padres de familia están decididos a no tolerar más a INTERASEO , el plazo estipulado fue de 15 años máximo 20 años si se realizaba una correcta disposición , alude que durante estos 20 años solo han visto la mala disposición , generación de contaminación de oído, visión, piel, manifiesta que tiene calidad de desplazada por la violencia por 28-30 años asimismo su cansancio por la discriminación hacia ellos por el mal manejo de las entidades a este proyecto, considera que es inaudito porque han producido para la ciudad de Ibagué y que se consideran factor y desarrollo económico para el país, finaliza que la prioridad es la vida y no la economía".	2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de: 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva". Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: 1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia. 2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios. 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. 5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. 6. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. 7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue. 8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. 9. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social. 10. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad.



CONCEPTO TECNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO

COPIA CONTROLADA

Versión: 00

Pág.: 230 de 310

				11. Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. 12. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas. 13. Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios. 14. Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios. 15. Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. 16. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. 17. Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994. 18. Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen. 19. Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios. 20. Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad. 21. Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar. 22. Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente. 23. Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente. 24. Las demás que le señale la Constitución o la ley. Una vez mencionadas las competencias de la Corporación, se hace necesario precisar en relación con las apreciaciones de la participante, lo siguiente: No es posible para este Despacho determinar que las afectaciones en la salud obedezcan estrictamente al manejo del relleno sanitario puesto que no se aportan pruebas que así lo acrediten y las cuales sirvan de fundamento para identificar un nexo de causalidad entre las enfermedades y el proyecto en mención.

1407

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	231 de 310

				El manejo del Relleno es objeto de seguimiento, respecto del cual periódicamente se efectúan visitas que permiten identificar las fallencias que se presenten y las consecuencias por las mismas. En relación con la ponderación mencionada por la participante entre la vida y la económica, vale la pena mencionar que en las decisiones administrativas, los funcionarios deben tener presente que, "el desarrollo sostenible, no es solamente un marco teórico, sino que involucra un conjunto de instrumentos, entre ellos los jurídicos, que hagan factible el progreso de las próximas generaciones en consonancia con un desarrollo armónico de la naturaleza" C. Cons SC-338/2022. Así, dentro de los elementos esenciales del desarrollo sostenible al momento de evaluar la modificación de la licencia ambiental se tuvo en cuando el derecho a la vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. Vale la pena resaltar que se realizó la remisión por competencia por parte de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA a la Secretaría de Salud Municipal, concretamente relacionado con el estudio epidemiológico con radicado de Salida electrónico N° 16786.
272	Luis Henry Ramirez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
273	Diana Milena Espinosa	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
274	Venus Quiroga	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
275	Julián Viña Vizcaino	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
276	Laura Daniela Parra Rubio	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
277	Anderson Quiroga Díaz	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
278	Yessica Sánchez	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
279	Norbey Rodríguez Sierra	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
280	Diana Sánchez Bocanegra	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
281	Juan Pablo Bernal Serna	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia



CONCEPTO TECNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO

COPIA CONTROLADA

Versión: 00

Pág.: 232 de 310

282	Xiomara Alcaraz	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
283	Yeison Quiroga Díaz	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
284	Flor Múnera	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
285	Christina Guzmán Rojas	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
286	Diana Marcela Salas Martínez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
287	Stefany Reina Vallejo	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
288	Juan David Caicedo Viscaya	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
289	Luisa Fernanda Cardozo Marin	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
290	Luis Carlos Barrera Jiménez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
291	Laura Fonseca	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
292	Michell Andrés Gutiérrez Cortes	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
293	Harvey Moreno	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
294	Huguett Juliana Delgado	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
295	Cristian David Cardozo	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
296	Marisol Bravo Olivera	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
297	Andrea Caterine Bravo	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
298	Camila Daniela León Bravo	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia

1407

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	233 de 310

299	Jose Ofredis Bravo	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
300	José Heli Pulido	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
301	Magaly Torres Gutierrez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
302	Maria Alejandra Villa	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
303	Sandra Liliana Prada Tafur	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
304	Briana Xiomara Bustos Florez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
305	Aida Lucia Espitia Diaz	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
306	Walter Stiven Santamaria Melo	Presencial	Autoriza a la señora Maria Inés Cepeda, Advierte que no es cierto que la comunidad se asentó después del relleno, señala que es una gran mentira porque ellos llegaron en el 96 cuando Alvaro Ramirez alma bendita era el señor alcalde de la ciudad de Ibagué el relleno llegó después en el año 2004, la señora manifiesta que como veedora en salud señora directora de CORTOLIMA allá hay mucha contaminación en todo el corregimiento 14 no solo en las basuras porque los señores conductores del carro de la basura yo no sé si es que no le dan horario pero pasan como si fueran apostando carreras no esperan que los señores recolectores recojan la basura al carro y dejan tirada la basura en la calle no les interesa, en el colegio La Palma cuando entran a recoger la basura en las canecas y si se les dice algo de poner bravos, manifiesta que	1. La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza y propósito de cada una de estas etapas. En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, específicamente en su artículo 2.2.2.3.9.1, así como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental, que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental, tales como planes de contingencia, planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales, entre otros. El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA, tales como la realización de visitas de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales. Además, se corrobora técnicamente su estado actual, en ese orden de ideas, CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos, licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales. En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución. Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la vía Ibagué-Bogotá, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, el cual

		INTERASEO, los está atracando con esa cuota que nos están cobrando de aseo es muy triste que la ciudad de Ibagué, sea la única que pague el aseo más caro de Colombia; manifiesta que están cansados como veedores en salud de pasar carta a CORTOLIMA para que la contaminación tan grande con el polvo y que no adelante ninguna acción finaliza aludiendo que el reclamo de ese costo tan caro de la basura se ha elevado a derechos de petición sin embargo no han obtenido una respuesta positiva, a parecer que es la ciudad de Ibagué no valoran la salud de la gente y la contaminación no es solo en la miel, también añade la contaminación en Gualanday, finaliza su intervención advirtiéndole que el pozo de la miel es el que le surte el agua, al corregimiento 14 tiene 6 estudios los dos últimos fueron de la Universidad Nacional de Colombia y nosotros estamos tomando agua con heces fuera de todo lo que bota el relleno sanitario	está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva. Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando, sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015. Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones, modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos, en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo. En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original, con el objetivo de asegurar que el proyecto continúe su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente. Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como en sus procedimientos. Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluación de modificación tiene por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones para asegurar que el proyecto se adecúe a las exigencias ambientales actuales. 2. La Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental. Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental, esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, por ende y en el caso objeto de estudio, agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procederá a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009. Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor. En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto, en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente. Así las cosas, es necesario mencionar que durante los seguimientos ambientales efectuados se ha realizado un análisis de las obligaciones impuestas por CORTOLIMA y dejando en el concepto dentro del permiso de vertimientos y licencia ambiental los requerimientos a cumplir por parte del usuario lo que ha dado origen a los informes que a continuación se describen, los cuales, dentro de la potestad y misionalidad de esta Autoridad Ambiental, derivaron en actuaciones administrativas en torno al seguimiento ambiental, así como aquellas relacionadas con la potestad administrativa sancionatoria, de conformidad con la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009, de la siguiente manera. Expediente No. L-13574 1. Informe técnico No.5835 de 2022: Se reportaron los hallazgos de la visita de seguimiento practicada el día 03 de agosto de 2022, que

14626

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	235 de 310

			como consecuencia de ello, se emitió la Resolución No. 7522 de 17 de noviembre de 2022 en la cual se resuelve IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN de los vertimientos generados en el Parque Industrial de Residuos La miel, que superan la capacidad de las lagunas de oxidación, medida con la cual se suspende inmediatamente el derrame de lixiviados por fuera de las lagunas de oxidación sobre el suelo adyacente a la Sociedad INTERASEO S.A.S ESP identificada con Nit. 819.000.939-1, además de IMPONER MEDIDA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la Sociedad INTERASEO S.A.S ESP identificada con Nit. 819.000.939-1, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le requiere que de manera inmediata de cumplimiento a los actos administrativos efectuados por esta Corporación, finalmente en su ARTÍCULO OCTAVO se dispuso DAR INICIO al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en cuaderno separado, en contra de la Sociedad INTERASEO SAS ESP identificada con Nit. 819.000.939-1, por los presuntos incumplimientos a las obligaciones establecidas en los siguientes actos administrativos emitidos por esta corporación: Resolución No. 4882 de 30 de diciembre de 2019, Auto No. 1116 de 05 de marzo de 2020, conforme se evidencia en el expediente No. 13574, de conformidad con el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en consecuencia se apertura el SAN-04139. 2. Informe técnico No. 3887 de 2023: Se acoge mediante el Auto No. 4746 de 30 de agosto de 2023, por medio del cual se efectúan una serie de requerimientos, adicional a ello se evidencio el reiterado incumplimiento por parte del titular de las obligaciones contenidas en los diferentes actos administrativos emitidos por esta Corporación en torno al permiso de vertimientos, cuyas diligencias reposan en el expediente 13574. En ese orden de ideas se dispuso remitir copias simples del Informe de seguimiento ambiental No. 3887 de 08 de julio de 2023 para que repose y obre como prueba dentro del expediente SAN- 04139 proceso que se encuentra en curso en contra de la Sociedad INTERASEO SAS ESP, identificada con Nit. 819.000.939-1. Expediente No. L-13439 1. Informe técnico No. 6259 2022: Se acoge mediante el Auto No. 506 de 03 de febrero de 2023, por medio del cual la Subdirección jurídica dispone requerir al titular para que diera cumplimiento a una serie de requerimientos emitidos en el marco del seguimiento ambiental, así mismo en el mencionado informe se logró evidenciar técnicamente el reiterado incumplimiento a la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, así como incumplimiento a lo requerido en el Auto No. 3635 del 11 de mayo de 2022, materializándose de esta manera por parte de INTERASEO S.A. E.S.P identificada con NIT No. 819.000.939-1, la comisión de la infracción ambiental denominada incumplimiento a acto administrativo, por lo que se dispuso remitir copia simple al área de sancionatorio ambiental de la misma, copia simple de la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, del Auto No. 3635 del 11 de mayo de 2022 y del informe técnico No. 6259 del 13 de septiembre de 2022, dando origen a la investigación sancionatoria cuyas diligencias se adelantan en el expediente SAN-04196. 2. Informe técnico No. 5918 2023: Derivado del citado informe técnico, se emitió el Auto N° 5327 del 13 de septiembre de 2023, donde se ordenó entre otras cosas, el cumplimiento de obligaciones relacionadas con la presentación, puesta en marcha y evidencias del plan de contingencia respectivo, que debió ser objeto de radicación ante CORTOLIMA en los términos

				del Decreto 1076 de 2015, así como advertencias relacionadas con el presunto incumplimiento en torno a la generación de vertimientos de aguas residuales, ordenándose en su artículo tercero, la remisión de piezas procesales al área sancionatoria ambiental, lo que dio origen a la investigación cuyas diligencias reposan en el expediente N° SAN 4268. 3.Informe técnico No.3902 2023: Se acoge a través del Auto No.5236 de 12 de septiembre de 2023, en el cual se dispone requerir al titular a fin de que dentro del término otorgado, procediera a dar cumplimiento a una serie de requerimientos, finalmente bajo la mencionada actuación administrativa se dispuso REMITIR al área de Procesos Sancionatorios copia simple del Informe de seguimiento ambiental No.3902 de 18 de julio de 2023 y del presente acto administrativo a fin de que obre como prueba dentro del procedimiento sancionatorio ambiental SAN-04269, aperturado como consecuencia de lo ordenado a través del Auto No.506 de 03 de febrero de 2023, en contra de la Sociedad INTERASEO SAS ESP identificada con Nit.819.000.939-1 representada legalmente por el señor Juan Manuel Gómez Mejía y/o quien haga sus veces. 4.Informe técnico No. 8204 2023: El citado informe técnico, fue remitido como pieza procesal y material probatorio dentro del expediente Sancionatorio SAN- 4268, el cual fue iniciado con resolución 5540 del 15 de septiembre de 2023, en contra de la sociedad INTERASEO S.A.S E.S.P, por las presuntas actividades de Vertimientos de aguas residuales no domesticas sin tratamiento previo a la quebrada Los Adobes, entre otras, y que de conformidad con la Ley 1333 de 2009, se encuentra surtiendo las etapas procesales pertinentes, en aras de garantizar el debido proceso. 5.Informe técnico No. 1344 2024: Se acoge mediante el Auto No.1627 de 19 de abril de 2024, por medio del cual se efectúan una serie de requerimientos en virtud del seguimiento ambiental, del mismo modo y atendiendo lo conceptualizado por SARN respecto de las tres (3) lagunas o piscinas observadas sobre las coordenadas 4.3651 N -75.0735 W, dentro del Licencia Ambiental que reposa en el Expediente L-13439 y el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales del expediente L-13574; se evidencio que no se tiene autorizado ninguna laguna adicional a la 1.2 y 3 que se encuentran contempladas dentro de la Planta de Tratamiento de Lixiviados, en consecuencia de ello se procedió a remitir copia simple del informe técnico No. 1344 del 31 de marzo de 2024, emitido por la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación, y del presente Acto Administrativo, al expediente SAN-4407 del Área de Procesos Sancionatorios de la Corporación, para que procedan con lo pertinente.
307	Oscar Humberto Núñez Ospina	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
308	Gabi Alejandra Bustos Flores	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
309	Yisela Bríñez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
310	Daniela Prada Núñez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia

14073

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	237 de 310

311	Victor Gabriel Cañas Piña	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
312	Andrés Felipe Melendres	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
313	Angelica Melo	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
314	Fredy Jiménez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
315	Elizabeth Lozano	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
316	Lucy Jiménez Capera	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
317	María Eugenia Prada Díaz	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
318	Angiea Alejandra Jiménez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
319	Sandra Lorena Viña Prada	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
320	Alexis Mocada	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
321	Juan David Andrade Ortiz	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
322	Camila Yete	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
323	Carolina Miranda	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
324	David Andrade Zárate	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
325	Lina Cardoso Rivera	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
326	Diana Jovana Montealegre	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
327	Marisol Ortiz	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
328	Herminda Rojas	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia



CONCEPTO TECNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO

COPIA CONTROLADA

Versión: 00

Pág.: 238 de 310

329	Pedro Enrique Camacho	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
330	Dania Lorena Ascanio Florez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
331	Eliecer Ascanio Franco	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
332	Yeini Carolina Cañizares Torres	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
333	Herlet Guzmán	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
334	Dolcey Tovar	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
335	Jose Eber Castaño	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
336	Vilma Astudillo	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
337	Hernán Salazar Delgado	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
338	Jenny Carolina Monje Pinzon	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
339	Carlos Eduardo Huertas Diaz	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
340	Mayra Alejandra Martinez Triana	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
341	Julio Zárate Martinez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
342	Silon Acevedo	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
343	Alirio Laguna	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
344	Lilia Zárate	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
345	Flamini o Leon	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia

14074

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	239 de 310

346	Hernando Riaño	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
347	Nubia Cecilia Bonilla	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
348	Olga Lucia Peres	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
349	Fredy Quintero	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
350	Heimy Gonzales	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
351	Maria Luisa Espinosa	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
352	Jaime Camargo	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
353	Germa Avendaño	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
354	Reinaldo Cortes	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
355	Argenis Aranda	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
356	Emy Ascencio	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
357	Vanessa Silenia Garcia Cuello	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
358	Marcela Maria Sanchez Mejia	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
359	Brillith Taliana Ascanio Florez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
360	Flor Valentina Hernandez Florez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
361	Javier Arturo Alvarez Serrano	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
362	Nelson Guerra	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
363	Taliana Hernandez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia

	Valderrama			
364	Mariana Lemus Medina	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
365	Jonathan Esteban Meneses Trujillo	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
366	Rafael Ernesto Varon Lopez	Presencial	Señala que el tema de residuos sólidos urbanos, es un tema muy complejo y no se puede trasladar la responsabilidad a la comunidad, para el caso en concreto el relleno sanitario de la Miel, aclarando que es importante entender que la problemática del relleno sanitario trasciende el tema de las controversias con la comunidad y es imperativo que INTERASEO entienda que se está en la revolución cuarta industrial y todavía se encuentran legislando como la primera Revolución Industrial tratando en la medida de lo posible de sepultar las basuras. Expresa que ya es hora de que INTERASEO tenga un departamento de innovación y tecnológica que permita evaluar nuevas formas de la exposición de residuos sólidos urbanos, pues resulta ser un negocio a claraluz sepultar las basuras sin aprovechamiento. Continúa su intervención señalando que en cifras de la Gerente se está recuperando solo el 3%, es decir que el 97% de las basuras se están sepultando, motivo por el cual considera que INTERASEO debe tener un laboratorio de innovación tecnológica que vea la termo valorización de las	Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de: 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva". Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: 1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia. 2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios. 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. 5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. 6. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras.

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	241 de 310

	basuras y el West Energy como una la posibilidad imperativa. Concluye indicando se debe dejar a un lado el negocio perverso en toda Colombia pues resulta imposible como todos los rellenos sanitarios de INTERASEO se encuentran colapsados y las Corporaciones Autónomas no obedecen la voluntad del pueblo, así mismo considera que INTERASEO debería ver las basuras no como un negocio sino como una oportunidad de renovación.	7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue. 8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. 9. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social. 10. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. 11. Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. 12. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas. 13. Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios. 14. Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios. 15. Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. 16. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. 17. Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994. 18. Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen. 19. Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios. 20. Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad. 21. Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar.



CONCEPTO TECNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO

COPIA CONTROLADA

Versión: 00

Pág.: 242 de 310

				22. Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente. 23. Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente. 24. Las demás que le señale la Constitución o la ley.
367	Sandra Martínez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
368	Yeimi Katherine Díaz Acosta	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
369	Andrés Guillermo Soto Ciprian	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
370	Duvan Segovia	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
371	Juan Carlos Herrera Barrero	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
372	Viviana Del Pilar Rodríguez Yara	Presencial	Autoriza a José Armando Archila, quien hace lectura de la ponencia que fue radicada por la Fundación Cotidellón (participante No. 399) la cual a su vez fue Anexa en el Tomo 67 Folios 16623 a 16626.	Se da la siguiente respuesta a la participante 399 Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de: 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva". Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: 1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia. 2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su

34076

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	243 de 310

			inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios. 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. 5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. 6. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. 7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue. 8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. 9. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social. 10. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. 11. Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. 12. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas. 13. Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si lo hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios. 14. Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios. 15. Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia, de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. 16. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. 17. Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean

pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994.

18. Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen.

19. Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios.

20. Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad.

21. Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar.

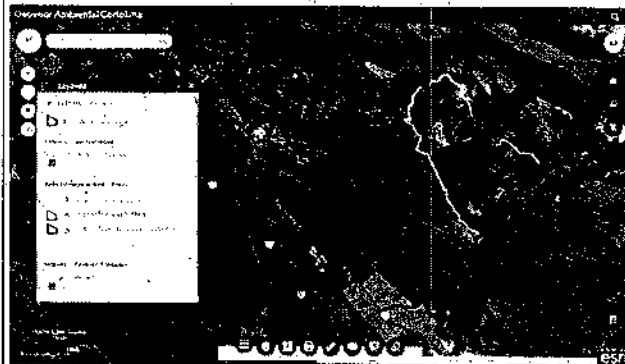
22. Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente.

23. Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

24. Las demás que le señale la Constitución o la ley.

Área de influencia

Los impactos ambientales están contemplados dentro de un área de influencia previamente definida para el proyecto. En consecuencia, la autoridad ambiental revisó y verificó la información, confirmando que la comunidad de La Miel, así como las comunidades vecinas, se encuentran incluidas. Por lo tanto, no es procedente ampliar el área de influencia del componente socioeconómico, ya que los impactos ambientales se identifican en los componentes abiótico, biótico y socioeconómico. Cabe destacar que las áreas de impacto pueden variar según el componente analizado, por lo que el área de influencia puede abarcar varios polígonos que se superpongan entre sí.



Si bien para esta corporación está en propender por las buenas prácticas ambientales conforme al marco normativo vigente. Cabe resaltar que la modificación de licencia ambiental del expediente L13439, se solicita por la construcción de las celdas F y G. Por tal motivo, lo relacionado al aprovechamiento de residuos sólidos en el marco de la prestación del servicio de aseo, se debe tener en cuenta el instrumento de planificación municipal "Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos" (PGIRS) así las cosas es importante mencionar que el marco normativo que lo reglamenta es la Resolución 754 de 2014, donde atribuye la responsabilidad en el "Artículo 9. Aprovechamiento de residuos sólidos en el marco del PGIRS. Los municipios o distritos apoyaran la coordinación

34.0x

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	245 de 310

			<i>entre los actores involucrados en las actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos, tales como prestadores del servicio público de aseo, recicladores de oficio, autoridades ambientales sanitarias, comercializadores de materiales reciclables, sectores productivos y de servicios, entre otros".</i> Por lo anterior, esta recomendación se tendrá en cuenta en el Plan Integral de Residuos Sólidos del municipio de Ibagué, este plan contiene metas y programas con un horizonte a 12 años para el manejo integral de los residuos. Adicionalmente, dentro del expediente correspondiente al proceso de evaluación ambiental, se cuenta con dos reconocimientos formales de terceros intervinientes. Estos terceros, conforme a lo establecido en la normativa vigente, son notificados de todas las actuaciones y decisiones que se realicen a lo largo del proceso, garantizando así su participación informada y efectiva. La inclusión de estos actores asegura la transparencia y permite que cualquier observación o aporte relacionado con el proyecto sea debidamente considerado en el marco de la evaluación.
373	Jose Armand o Archila Sánchez	Presencial	Manifiesta que en el Departamento del Tolima se cuenta desde el año 2021 con la ordenanza 06 del 1 de marzo de 2021, en el cual en su artículo cuatro se establece reconocer mediante la Ordenanza la cuenca mayor del río Coello Río y afluentes y los ríos como entidades sujetas derecho a la protección recuperación y conservación del cargo del Estado, por lo tanto, indica que de acuerdo con los afluentes que recaen en el río Coello o en la cuenca mayor del Río Coello Encuentra el río Gualanday que es uno de los que se desemboca a la Quebrada Guacari el cual están depositando los lixiviados de acuerdo a la información brindada por Interaseo, el cual no cuenta con una información fiable para conocer de sus condiciones ambientales en las que se encuentra, igualmente dentro de su intervención indica que el lugar donde se encuentra en este momento el relleno sanitario fue dispuesto por el acuerdo 0110 del 2000 que se dispone como el plan de ordenamiento territorial, de acuerdo con lo 1. La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza y propósito de cada una de estas etapas. En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, específicamente en su artículo 2.2.2.3.9.1, así como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental, que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental, tales como planes de contingencia, planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales, entre otros. El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA, tales como la realización de visitas de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales. Además, se corrobora técnicamente su estado actual, en ese orden de ideas, CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos, licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales. En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución. Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la vía Ibagué-Bogotá, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva. Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando, sigue un

		anterior expresa que se solicitó formalmente información referente a la distribución política administrativa del municipio de Ibagué, por lo tanto le solicito al IGAC donde hicieron un estudio por medio del cual se basa actualmente el plan de ordenamiento territorial del 2014 con el fin de que les brinden claridad frente a la disposición del sitio, ya que en el acuerdo mencionado en el art. 47 se establece como sitios para disposición del relleno sanitario la Vereda Buenos Aires, también presentan que dentro del decreto 838 del 2005 en su artículo 6, establecen las prohibiciones y restricciones en la localización de áreas para disposición final de residuos en los cuales se dispone que si no se encuentra dentro de ese sector o no se encuentra dentro de esa área sería el primer incumplimiento por parte de la entidad y por parte de la alcaldía que dio el permiso para establecer en este caso por parte de la autoridad ambiental, Con ese orden de ideas parten de lo que se establece en la corte constitucional en la sentencia 614 del 2019 que establece el principio de precaución ambiental en ese sentido se establece que como se ha mencionado anteriormente en todas las intervenciones que se han presentado si existe una probabilidad de contaminación o daño ambiental dentro del sector donde está disponer cualquier tipo de relleno sanitario o de intervención si este presenta una probabilidad o posibilidad de daño contra el ambiente su comunidad	procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015. Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones, modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos, en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo. En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original, con el objetivo de asegurar que el proyecto continúe su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente. Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como en sus procedimientos. Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluación de modificación tiene por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones para asegurar que el proyecto se adecúe a las exigencias ambientales actuales. 2. La Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental. Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental, esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, por ende y en el caso objeto de estudio, agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procederá a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009. Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor. En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto, en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente. Frente a la ubicación del relleno sanitario nos permitimos informarle que de acuerdo a la ley 388 del 1997 es competencia del municipio ordenar su territorio por tal motivo el municipio de Ibagué por medio del decreto 823 del 2014 establece:

JADP



CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO

COPIA CONTROLADA

Código F_CS_008

Versión: 00

Pág.: 247 de 310

este pues prevalece en su sentido su revocación u ordenamiento de implementación de las actividades o desarrollo de las prácticas competentes para ello.

Por otra parte indica que se encontraron irregularidades de acuerdo a lo manifestado en las demás intervenciones, entre estas se presentó la Ley 2111 del 2021 establece que se encuentran dentro de los delitos contra los recursos naturales y el área aprobada dentro de las licencias en este sentido la licencia otorgada por Cortolima en el año 2004 a Interaseo, la implementación de las debidas medidas restrictivas, las cuales no se encuentran con su debida impartición como las sentencias de los sancionatorios 02104 del 2012, 04197 del 2023, 04407 del 2023 y la resolución 2605 del 2019, por lo cual dentro de la ponencia presentada solicita formalmente que se haga la revisión de estas sanciones.

Para finalizar su intervención realiza las siguientes recomendaciones: 1. Realizar una inspección y vigilancia por parte de la comunidad interesada, por parte de la comunidad de los municipios que disponen en el Relleno Sanitario, donde se vigile revise por parte de la comunidad el cumplimiento debido de lo que se establece en la licencia ambiental dentro de los acuerdos para el tema del tratamiento de los residuos, 2. Revisión integral por parte de Cortolima del cumplimiento de la Licencia frente a las

Artículo 63.- LOCALIZACIÓN DE RELLENOS SANITARIOS.
Para el manejo y disposición final de residuos sólidos el POT establece como única alternativa y que cuenta con un radio de reserva de 1000 Mts. a partir de los puntos de coordenadas que se refieren a continuación.

COORDENADAS PREDIO "RELLENO SANITARIO LA MIEL"	
N	E
975077.000	890053.000
974467.000	890547.000
973904.000	889584.000
974449.000	889240.000

De acuerdo a resolución 354 de 2004 el funcionamiento del relleno sanitario La Miel tiene vigencia hasta el año 2018, sin embargo los estudios técnicos formulados por INTERASEO, determinan la ampliación de la capacidad de acuerdo a la demanda de este equipamiento y establecen su vida útil hasta el año 2043.

Gestión social

De acuerdo con el comentario sobre el plan de gestión social, se incorporarán obligaciones priorizando el fortalecimiento del plan de manejo ambiental con un enfoque en la compensación social. Se promoverá una comunicación cercana y constante con la comunidad y la Junta de Acción Comunal en cada etapa del proceso, con el objetivo de fortalecer el tejido social.

Asimismo, se implementará un seguimiento riguroso a los programas del componente socioeconómico, lo que permitirá optimizar los canales de recepción de PQRS (Peticiónes, Quejas, Reclamos y Sugerencias). Este seguimiento será exhaustivo y se aplicará a todos los componentes del proyecto, asegurando una gestión integral y efectiva.

Si bien para esta corporación está en propender por las buenas prácticas ambientales conforme al marco normativo vigente. Cabe resaltar que la modificación de licencia ambiental del expediente L13439, se solicita por la construcción de las celdas F y G. Por tal motivo, lo relacionado al aprovechamiento de residuos sólidos en el marco de la prestación del servicio de aseo, se debe tener en cuenta el instrumento de planificación municipal "Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos" (PGIRS) así las cosas es importante mencionar que el marco normativo que lo reglamenta es la Resolución 754 de 2014, donde atribuye la responsabilidad en el "Artículo 9. Aprovechamiento de residuos sólidos en el marco del PGIRS. Los municipios o distritos apoyaran la coordinación entre los actores involucrados en las actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos, tales como prestadores del servicio público de aseo, recicladores de oficio, autoridades ambientales sanitarias, comercializadores de materiales reciclables, sectores productivos y de servicios, entre otros".

Por lo anterior, esta recomendación se tendrá en cuenta en el Plan Integral de Residuos Sólidos del municipio de Ibagué, este plan contiene metas y programas con un horizonte a 12 años para el manejo integral de los residuos.

Adicionalmente, dentro del expediente correspondiente al proceso de evaluación ambiental, se cuenta con dos reconocimientos formales de terceros intervinientes. Estos terceros, conforme a lo establecido en la normativa vigente, son notificados de todas las actuaciones y decisiones que se realicen a lo largo del proceso, garantizando así su participación informada y efectiva. La inclusión de estos actores

			diversas denuncias que se han realizado, ahora en el caso en que se establezca la modificación y/o actualización de la Licencia se interponga o se establezca lo dispuesto en la Ley 2293 del 2023 en su art. 227 "Basuras Cero", 4. se sugiere que se realice el requerimiento de las modificaciones de los programas de gestión social, manejo de actividades de construcciones del área de operación, del relleno, manejo de actividades del proyecto, seguimiento de la calidad del medio ambiente que se deriva del plan de manejo ambiental igualmente la disposición dentro de la gestión social que se establezca el plan de compensación por los daños ocasionados a las comunidades aledañas y afectadas por el mal funcionamiento de la prestadora del Aseo. <i>Continúa con la ponencia escrita...</i>	asegura la transparencia y permite que cualquier observación o aporte relacionado con el proyecto sea debidamente considerado en el marco de la evaluación.
374	Harol Mauricio Rodríguez Pereira	Presencial. Anexa ponencia con la inscripción Tomo 67 folios 16621 a 16622.	No asiste, pero presenta ponencia.	1. La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza y propósito de cada una de estas etapas. En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, específicamente en su artículo 2.2.2.3.9.1, así como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental, que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental, tales como planes de contingencia, planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales, entre otros. El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA, tales como la realización de visitas de inspección, a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales.

1407

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	249 de 310

			Además, se corrobora técnicamente su estado actual, en ese orden de ideas, CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos, licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales. En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución. Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la vía Ibagué-Bogotá, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva. Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando, sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015. Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones, modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos, en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo. En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original, con el objetivo de asegurar que el proyecto continúe su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente. Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como en sus procedimientos. Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluación de modificación tiene por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones para asegurar que el proyecto se adecúe a las exigencias ambientales actuales. 2. La Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental. Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental, esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, por ende y en el caso objeto de estudio, agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procederá a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009. Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor. En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto, en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente.
375	Juan Alberto Samudi o Diaz	Presencial	Inicia su intervención señalando que pertenece a la Hacienda de la miel y que no es consideraran más la permanencia de Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año

			INTERASEO en el relleno sanitario, numera una cantidad de situaciones que según su consideración no permitiría más la operación del mismo como: los olores, los lixiviados, el tránsito de los carros compactadores advierte que la comunidad en general no quiere más la operación de INTERASEO.	2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de: 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales; concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva". Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: 1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia. 2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios. 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. 5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. 6. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. 7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue. 8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. 9. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social. 10. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad.

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.	251 de 310

			11. Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. 12. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas. 13. Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios. 14. Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios. 15. Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. 16. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. 17. Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994. 18. Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen. 19. Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios. 20. Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad. 21. Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar. 22. Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente. 23. Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente. 24. Las demás que le señale la Constitución o la ley.
376	Jorge Mario Vera Rodríguez	Presencial Anexa ponencia a el día de la audiencia. Tomo 68 folios	Hace lectura de la ponencia la cual fue radicada en la audiencia pública. PUNTO 1: EVALUACIÓN DE IMPACTOS POR CAMBIOS DE USO DE SUELO El artículo 365 de la Constitución Política dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. El ARTÍCULO 2.3.2.3.2. del Decreto 1784 de 2017 define que las potenciales que la entidad territorial defina en los Planes de Ordenamiento Territorial -POT, Planes Básicos de Ordenamiento

18012 a
 18014.

Territorial -PBOT, o Esquemas de Ordenamiento Territorial -EOT, según sea el caso, para la ubicación de infraestructura y prestación de la actividad de disposición final de residuos sólidos, son de interés público y social.

En los documentos adjuntos a la solicitud de modificación de licencia ambiental, la empresa INTERASEO SA ESP adjuntó copia del oficio en el que la Secretaría De Planeación Municipal de Ibagué conceptuó que para los predios asociados al Relleno sanitario La Miel el uso del suelo está categorizado como EROPC / Áreas Erosionadas o Degradadas POMCA COELLO.

Frente a la ubicación del relleno sanitario nos permitimos informarle que de acuerdo con la Ley No. 388 del 1997 es competencia del municipio ordenar su territorio, por tal motivo, el municipio de Ibagué por medio del decreto 823 del 2014 establece:

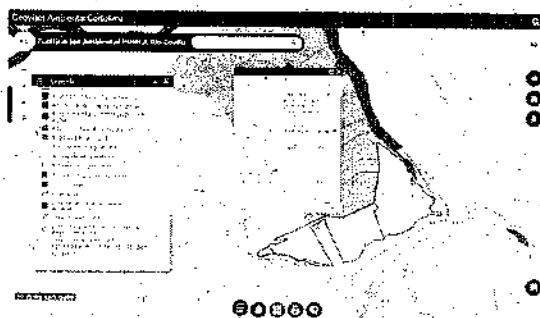
Artículo 63.- LOCALIZACIÓN DE RELLENOS SANITARIOS.

Para el manejo y disposición final de residuos sólidos el POT establece como única alternativa y que cuenta con un radio de reserva de 1000 Mts. a partir de los puntos de coordenadas que se refieren a continuación:

COORDENADAS PREDIO "RELLENO SANITARIO LA MIEL"	
N	E
975077.000	890053.000
974467.000	890547.000
973804.000	889684.000
974449.000	889240.000

De acuerdo a resolución 354 de 2004 el funcionamiento del relleno sanitario La Miel tiene vigencia hasta el año 2018, sin embargo los estudios técnicos formulados por INTERASEO, determinan la ampliación de la capacidad de acuerdo a la demanda de este equipamiento y establecen su vida útil hasta el año 2043

En consulta realizada en el geovisor ambiental de CORTOLIMA se obtuvo que el área de intervención proyectada para la ampliación del relleno y la implementación de las celdas nuevas f y g está catalogadas, según el POMCA del río Coello, como de **USO MULTIPLE** destinadas para la producción agrícola, ganadera y uso sostenible de los Recursos Naturales y descritas como Cultivos Transitorios Semi Intensivos y Áreas Agro Silvícolas.



	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	253 de 310

			 PUNTO 2: En respuesta a la ponería 376 presentada de manera presencial, se observa en los apartados correspondientes a los lineamientos de participación ciudadana y en el anexo 28.9, los acercamientos documentados entre la comunidad y las autoridades regionales, en conformidad con los Términos de Referencia (RS-TER-1-01 de 2006) para la construcción y operación de rellenos sanitarios. La participación ciudadana en proyectos como los rellenos sanitarios varía según el contexto local y la implementación de mecanismos de participación, así como la interacción entre empresas, comunidades y autoridades. En este proceso, la participación ciudadana es fundamental para garantizar la transparencia, el respeto al medio ambiente y la protección de las comunidades afectadas. A continuación, se describen los mecanismos de socialización contemplados en el estudio: - Mesas de trabajo. - Publicación de documentos. - Campañas informativas. En Colombia, la socialización de licencias ambientales debe realizarse de acuerdo con la normativa vigente, particularmente bajo la Ley 99 de 1993, que creó el Sistema Nacional Ambiental (SINA), y el Decreto 1076 de 2015, que regula el procedimiento para la expedición de licencias ambientales, entre otras disposiciones. Normativa aplicable: - Ley 99 de 1993: Establece la política ambiental colombiana y los mecanismos de participación ciudadana. - Decreto 1076 de 2015: Compila la normativa sobre licencias ambientales, incluyendo disposiciones sobre participación ciudadana. En relación con la inconformidad expresada por la comunidad respecto a la socialización realizada por Interaseo, se ha verificado que algunos de los mecanismos mencionados anteriormente fueron implementados. Tal como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), y en los apartados sobre participación ciudadana y el anexo 28.9, se documentaron los acercamientos con la comunidad y las autoridades regionales, cumpliendo con los Términos de Referencia para la construcción y operación de rellenos sanitarios (RS-TER-1-01 de 2006). Sin embargo, en el informe técnico sobre la modificación de la licencia ambiental, se establecerán como obligaciones las siguientes acciones:

				- Mejorar los mecanismos de participación. - Fortalecer los canales de comunicación. - Garantizar que la comunidad tenga un rol activo en la toma de decisiones y en el seguimiento del proyecto. - Establecer espacios de diálogo permanente entre la empresa y la comunidad. Estos pasos no solo legitimarían el proceso, sino que también generarían confianza y ayudarían a reducir posibles conflictos a largo plazo. Una participación comunitaria efectiva, acompañada de medidas sociales integrales, puede cambiar la percepción de un proyecto, transformándolo en un motor de desarrollo para la comunidad. PUNTO 3: INSUFICIENCIA DEL PLAN DE MANEJO ANTE EL INCENDIO 2023. 1. La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza y propósito de cada una de estas etapas. En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, específicamente en su artículo 2.2.2.3.9.1, así como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental, que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental, tales como planes de contingencia, planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales, entre otros. El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA, tales como la realización de visitas de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales. Además, se corrobora técnicamente su estado actual, en ese orden de ideas, CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos, licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales. En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución. Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la vía Ibagué-Bogotá, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva. Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando, sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015.

1408

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	255 de 310

			Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones, modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos, en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo. En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original, con el objetivo de asegurar que el proyecto continúe su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente. Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como en sus procedimientos. Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluación de modificación tiene por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones para asegurar que el proyecto se adecúe a las exigencias ambientales actuales. 2. La Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental. Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental, esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, por ende y en el caso objeto de estudio, agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procederá a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009. Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor. En este contexto, el hecho de que, en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto, en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente. PUNTO 4: ACUIFERO La Corporación Autónoma Regional del Tolima mediante CONTRATO N° 595 de diciembre de 2013 ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO Y CARACTERIZACIÓN DEL ACUÍFERO EN EL ABANICO ALUVIAL MUNICIPIO DE IBAGUÉ – TOLIMA, en el cual se indica: La planificación, manejo y aprovechamiento del recurso hídrico determinan las características más relevantes del comportamiento hidrogeológico de cualquier zona. En el marco del contrato No.595 suscrito entre Cortolima y Geotomografía Ing. De Pozos Ltda., se realiza un reconocimiento hidrogeológico del abanico aluvial en los Municipios de Ibagué, Piedras y Alvarado Departamento del Tolima. De acuerdo con estas características se llevó a cabo el presente estudio con el fin de establecer el manejo sostenible del recurso hídrico y el control del mismo por parte de la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA. En este trabajo se ejecutaron diferentes actividades hidrogeológicas detalladas, realizando recorridos de campo que permitieron tomar la

información necesaria desde el punto de vista geológico, geofísico, hidrológico, Hidrogeológico e hidrogeológico principalmente...

Entre las recomendaciones principales del estudio se encuentra en relación a los análisis de vulnerabilidad del acuífero se resaltan:

En cuanto a la vulnerabilidad del acuífero por el método de GOD el índice de vulnerabilidad a la contaminación arrojó un valor de 0,48 clasificando al acuífero en vulnerabilidad a la contaminación media.

El grado de vulnerabilidad de acuerdo al análisis por el método de DRASTIC es de 134, esta clasificación lo define como grado de vulnerabilidad a la contaminación moderado.

Sin embargo, revisada la cartografía del Acuífero de Ibagué, se establece que el área donde se encuentra el relleno sanitario, así como el área donde se pretende realizar la ampliación se encuentra sin información, por lo que el usuario debió realizar el análisis de la vulnerabilidad específicamente para este sitio el cual establece:

-Grado de vulnerabilidad de los acuíferos

Mediante la superposición de las capas de información y la multiplicación de los índices de ocurrencia del agua subterránea, de sustrato litológico y de profundidad de la tabla de agua, como se muestra en la se obtuvo la vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación en el PIRS La Miel y su área de influencia.

Tabla 4.24 Grado de vulnerabilidad de los acuíferos

Acuífero	Unidad hidrogeológica	Índice de ocurrencia	Índice litológico	Índice de profundidad	Índice total	Grado de vulnerabilidad
Acuífero libre a semiconfinado Regional	Unidad I	0,4	0,6	0,4	0,096	Despreciable
Acuífero semiconfinado Residuos	Unidad II	0,2	0,3	0,2	0,012	Despreciable
		0	0	0	0	Ninguna

Fuente: Elaboración propia

La unidad hidrogeológica I presenta un índice de vulnerabilidad DESPRECIABLE, lo cual indica que en caso de presentarse algún contaminante que afecte la calidad de las aguas, no se afectaría de manera importante la calidad y la cantidad del recurso hídrico subterráneo.

La unidad hidrogeológica II presenta un índice de vulnerabilidad DESPRECIABLE, lo cual indica que en caso de presentarse algún contaminante que afecte la calidad de las aguas, no se afectaría la calidad y la cantidad del recurso hídrico subterráneo.

Se debe tener en cuenta que para la determinación de la vulnerabilidad se debe a varios factores entre ellos la unidad geológica que se encuentra aflorando en superficie, que para este caso puntual se refiere a una unidad de tipo arcillo-arenoso que presentan baja permeabilidad al agua y por consiguiente una elevada retención de agua y nutrientes definida como Unidad Hidrogeológica I: Esta unidad litológicamente está asociada a rocas de tipo arcillo-arenosos que se encuentran cubiertos por formaciones suprayacentes de tipo arcillo limoso como es el abanico de Ibagué y se les asigna un valor de 0,6.

Igualmente, en relación a los impactos asociados al agua Subterránea (Acuífero de Ibagué), en la información presentada por el usuario se relacionan los siguientes impactos:

7.3.8 Contaminación de Acuíferos

14003

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	257 de 310

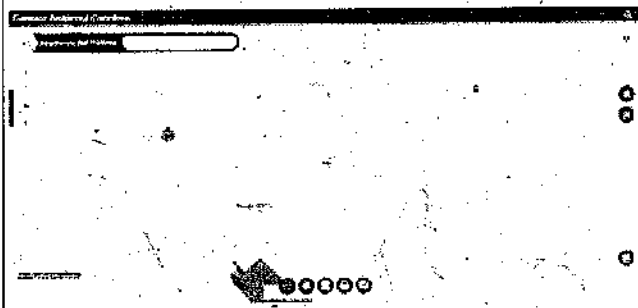
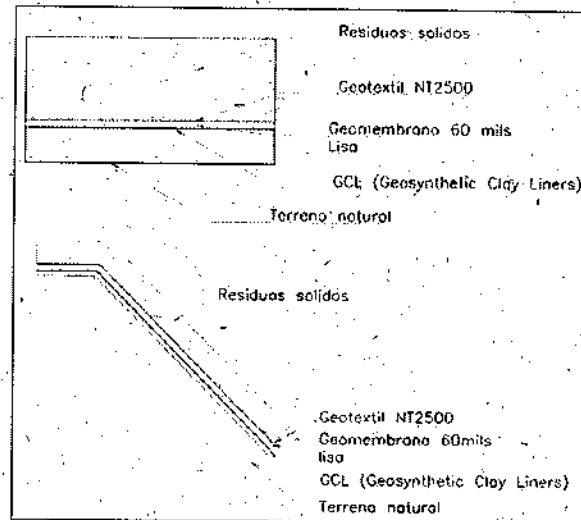
			Ha sido evaluado como significativo y negativo en razón a que se puede ocasionar contaminación de no aplicarse las debidas medidas de impermeabilización de fondo. Ahora bien, las medidas de manejo en relaciona a la contaminación de acuíferos, se debe tener en cuenta que la principal medida de manejo se debe efectuar en la impermeabilización de las celdas de disposición de residuos para lo cual se tienen las siguientes medidas establecidas por el usuario: A continuación, se presentan las acciones a desarrollar para cumplir el objetivo de la presente ficha: • Realizar los procedimientos establecidos en el manual de operaciones de la planta. • Revisar el estado y funcionamiento de las tuberías • Realizar un adecuado manejo de las aguas lluvia, con el fin de evitar la mezcla de estas con el lixiviado. • Realizar el estado de funcionamiento de cada unidad del sistema de tratamiento. • Ejecutar las acciones correctivas de forma inmediata cuando se presenten daños o fallas en la operación del sistema de tratamiento de lixiviados. • Realizar una revisión de los pozos de monitoreo ubicados en el PIRS La Miel. • Reportar las novedades (fallas eléctricas, actos malintencionados de terceros, condiciones meteorológicas extremas y fallas mecánicas) presentadas en la operación de la planta de tratamiento. • Ejecutar las actividades de mantenimiento establecidos y referidos en el manual de operaciones.  Adicionalmente se puede indicar lo siguiente: De acuerdo con la revisión de los documentos se evidencia que ambas membranas manejan el mismo espesor de (HDPE 60 Thil) o su equivalente de 1mm, para los Vaso G y F, este mismo se complementará con el geotextil NT2500. Ahora bien se debe tener en cuenta que para la determinación de la vulnerabilidad se debe a varios factores entre ellos la unidad geológica que se encuentra aflorando en superficie, que para este caso puntual se refiere a una unidad de tipo arcillo-arenoso que presentan baja permeabilidad al agua y por consiguiente una elevada retención de agua y nutrimentos definida como Unidad Hidrogeológica I. Esta unidad litológicamente está asociada a rocas de tipo arcillo-arenosos que se encuentran cubiertos por formaciones suprayacentes de tipo, por tal motivo no se verá afectado el recurso hídrico A continuación, se presenta la impermeabilización de la celda

Figura 2.13 Paquete de impermeabilización



Fuente: Elaboración propia

Cabe resaltar que Luego de colocado el geotextil se procederá a llenar la zanja con 20 cm del mismo material del filtro (canto rodado de 4" a 6") este servirá como cama para la tubería que deberán ser para los filtros principales una tubería HDPE RDE 17 de 200 mm o 8.0 pulgadas, y para el caso de las espigas de pescado de 160 mm u 6.0 pulgadas, luego de colocada la tubería se procederá a rellenar el espacio restante con material de filtro (canto rodado de 4" a 6") hasta la cota del fondo del vaso.

PUNTO 5: Balance Hídrico y Vertimiento de Lixiviados

La empresa INTERASEO S.A. E.S.P. presenta en el anexo 5 MODELO DE LIXIVADOS, archivo formato Excel () que contiene el cálculo de la generación de lixiviado, en el anexo 26 memorias técnicas y diseños de ingeniería PTL, anexo 26.2 Osmosis Inversa, presenta el balance entre el lixiviado generado, el lixiviado tratado y la capacidad de almacenamiento. De acuerdo con los cálculos presentados si el sistema garantiza un caudal tratado constante de 2 lps, y con la capacidad de almacenamiento de las lagunas el sistema puede amortiguar los picos de caudal. Una vez revisado el DECRETO 1784 DE 2017, RESOLUCION 330 DE 2017 MODIFICADA CON LA RESOLUCION 799 DE 2021, TITULO F RAS 2010, no se presenta sustento normativo para rechazar la metodología de estimación de lixiviado presentado. De igual forma el desarrollo metodológico presentado cuenta con sustento técnico, por lo cual el equipo técnico de CORTOLIMA estimo viable aceptar los cálculos presentados.

Finalmente se concluye que la información presentada por la empresa INTERASEO S.A. E.S.P, existe cálculo de lixiviado generado el cual está conforme a la normatividad vigente, por lo cual no se considera pertinente requerir nuevamente la realización de dicha estimación del caudal generado, sin embargo en atención a lo solicitado se establecerá como obligación la implementación de medidas que garanticen que en todo momento se trate como mínimo el caudal teórico calculado con el cual el sistema de tratamiento puede asumir los picos de caudal teniendo en cuenta la capacidad de las lagunas, de tal forma que se mitigue el riesgo de que la capacidad de tratamiento sea excedida.

PUNTO 6: Seguimiento

1408

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código:	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	259 de 310

			1. La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza y propósito de cada una de estas etapas. En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, específicamente en su artículo 2.2.2.3.9.1, así como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre <i>los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental, que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental, tales como planes de contingencia, planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales, entre otros.</i> El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA, tales como la realización de visitas de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales. Además, se corrobora técnicamente su estado actual, en ese orden de ideas, CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos, licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales. En cuanto al proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel", el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución. Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la vía Ibagué-Bogotá, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva. Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando, sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015. Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como finalidad la adición de nuevas obligaciones, modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos, en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo. En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original, con el objetivo de asegurar que el proyecto continúe su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente. Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como en sus procedimientos. Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluación de modificación tiene por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones para asegurar que el proyecto se adecúe a las exigencias ambientales actuales. 2. La Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley

			1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental. Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental, esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, por ende y en el caso objeto de estudio, agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procederá a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009. Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor. En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto, en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente. En relación con la aplicación de los principios de precaución y prevención es importante precisar lo siguiente: Para el principio de precaución mencionado por el ponente, es pertinente traer a colación el artículo 1 numeral 6 de la Ley 99 de 1993, el cual consagra: <i>"(...)6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente (...)"</i> De lo anterior se concluye que la aplicación del principio se encuentra supeditada a la falta de certeza científica absoluta que para el caso en concreto, no es procedente teniendo en cuenta la existencia de estudios técnicos aportados por la empresa, sus impactos y las medidas de manejo correspondientes Para el principio de prevención: Es importante mencionar que la definición de la Corte Constitucional <i>"(...La prevención se basa en dos ideas-fuera: el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la precaución, en su formulación más radical, se basa en las siguientes ideas: el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos. En consecuencia, no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud(...)"</i> (Sent. C-595/2010). De lo anterior, es posible concluir que este principio se tendrá en cuenta para la decisión final, con la posible generación del instrumento ambiental.

14005

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	261 de 310

			Así las cosas, es necesario mencionar que durante los seguimientos ambientales efectuados se ha realizado un análisis de las obligaciones impuestas por CORTOLIMA y dejando en el concepto dentro del permiso de vertimientos y licencia ambiental los requerimientos a cumplir por parte del usuario lo que ha dado origen a los informes que a continuación se describen, los cuales, dentro de la potestad y misionalidad de esta Autoridad Ambiental, derivaron en actuaciones administrativas en torno al seguimiento ambiental, así como aquellas relacionadas con la potestad administrativa sancionatoria, de conformidad con la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009, de la siguiente manera: Expediente No. L-13574 1. Informe técnico No.5835 de 2022: Se reportaron los hallazgos de la visita de seguimiento practicada el día 03 de agosto de 2022, que como consecuencia de ello, se emitió la Resolución No.7522 de 17 de noviembre de 2022 en la cual se resuelve IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN de los vertimientos generados en el Parque Industrial de Residuos La miel, que superan la capacidad de las lagunas de oxidación, medida con la cual se suspende inmediatamente el derrame de lixiviados por fuera de las lagunas de oxidación sobre el suelo adyacente a la Sociedad INTERASEO S.A.S ESP identificada con Nit. 819.000.939-1, además de IMPONER MEDIDA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la Sociedad INTERASEO S.A.S ESP identificada con Nit. 819.000.939-1, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le requiere que de manera inmediata de cumplimiento a los actos administrativos efectuados por esta Corporación, finalmente en su ARTÍCULO OCTAVO se dispuso DAR INICIO al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en cuaderno separado, en contra de la Sociedad INTERASEO SAS ESP identificada con Nit. 819.000.939-1, por los presuntos incumplimientos a las obligaciones establecidas en los siguientes actos administrativos emitidos por esta corporación: Resolución No.4882 de 30 de diciembre de 2019, Auto No.1116 de 05 de marzo de 2020, conforme se evidencia en el expediente No.13574, de conformidad con el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en consecuencia se apertura el SAN-04139. 2. Informe técnico No.3887 de 2023: Se acoge mediante el Auto No. 4746 de 30 de agosto de 2023, por medio del cual se efectúan una serie de requerimientos, adicional a ello se evidencio el reiterado incumplimiento por parte del titular de las obligaciones contenidas en los diferentes actos administrativos emitidos por esta Corporación en torno al permiso de vertimientos, cuyas diligencias reposan en el expediente 13574. En ese orden de ideas se dispuso remitir copias simples del Informe de seguimiento ambiental No.3887 de 08 de julio de 2023 para que repose y obre como prueba dentro del expediente SAN- 04139 proceso que se encuentra en curso en contra de la Sociedad INTERASEO SAS ESP, identificada con Nit.819.000.939-1. Expediente No.L-13439 1. Informe técnico No.6259 2022: Se acoge mediante el Auto No.506 de 03 de febrero de 2023, por medio del cual la Subdirección jurídica dispone requerir al titular para que diera cumplimiento a una serie de requerimientos emitidos en el marco del seguimiento ambiental, así mismo en el mencionado informe se logró evidenciar técnicamente el reiterado incumplimiento a la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, así como incumplimiento a lo requerido en el Auto No. 3635 del 11 de mayo de 2022, materializándose de esta manera por parte de INTERASEO S.A. E.S.P identificada con NIT.



CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y/O
SEGUIMIENTO

COPIA CONTROLADA

Versión: 00

Pág.: 262 de 310

				No.819.000.939-1, la comisión de la infracción ambiental denominada incumplimiento a acto administrativo, por lo que se dispuso remitir copia simple al área de sancionatorio ambiental de la misma, copia simple de la Resolución CORTOLIMA No.0354 del 26 de marzo de 2004, del Auto No.3635 del 11 de mayo de 2022 y del informe técnico No.6259 del 13 de septiembre de 2022, dando origen a la investigación sancionatoria cuyas diligencias se adelantan en el expediente SAN-04196. 2.Informe técnico No. 5918 2023: Derivado del citado informe técnico, se emitió el Auto N° 5327 del 13 de septiembre de 2023, donde se ordenó entre otras cosas, el cumplimiento de obligaciones relacionadas con la presentación, puesta en marcha y evidencias del plan de contingencia respectivo, que debió ser objeto de radicación ante CORTOLIMA en los términos del Decreto 1076 de 2015, así como advertencias relacionadas con el presunto incumplimiento en torno a la generación de vertimientos de aguas residuales, ordenándose en su artículo tercero, la remisión de piezas procesales al área sancionatoria ambiental, lo que dio origen a la investigación cuyas diligencias reposan en el expediente N° SAN 4268. 3.Informe técnico No.3902 2023: Se acoge a través del Auto No.5236 de 12 de septiembre de 2023, en el cual se dispone requerir al titular a fin de que dentro del término otorgado, procediera a dar cumplimiento a una serie de requerimientos, finalmente bajo la mencionada actuación administrativa se dispuso REMITIR al área de Procesos Sancionatorios copia simple del Informe de seguimiento ambiental No.3902 de 18 de julio de 2023 y del presente acto administrativo a fin de que obre como prueba dentro del procedimiento sancionatorio ambiental SAN-04269, aperturado como consecuencia de lo ordenado a través del Auto No.506 de 03 de febrero de 2023, en contra de la Sociedad INTERASEO SAS ESP identificada con Nit.819.000.939-1 representada legalmente por el señor Juan Manuel Gómez Mejía y/o quien haga sus veces. 4.Informe técnico No. 8204 2023: El citado informe técnico, fue remitido como pieza procesal y material probatorio dentro del expediente Sancionatorio SAN- 4268, el cual fue iniciado con resolución 5540 del 15 de septiembre de 2023, en contra de la sociedad INTERASEO S.A.S.E.S.P, por las presuntas actividades de Vertimientos de aguas residuales no domesticas sin tratamiento previo a la quebrada Los Adobes, entre otras, y que de conformidad con la Ley 1333 de 2009, se encuentra surtiendo las etapas procesales pertinentes, en aras de garantizar el debido proceso. 5.Informe técnico No. 1344 2024: Se acoge mediante el Auto No.1627 de 19 de abril de 2024, por medio del cual se efectúan una serie de requerimientos en virtud del seguimiento ambiental, del mismo modo y atendiendo lo conceptualizado por SARN respecto de las tres (3) lagunas o piscinas observadas sobre las coordenadas 4.3651 N -75.0735 W, dentro del Licencia Ambiental que reposa en el Expediente L-13439 y el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales del expediente L-13574; se evidencio que no se tiene autorizado ninguna laguna adicional a la 1.2 y 3 que se encuentran contempladas dentro de la Planta de Tratamiento de Lixiviados, en consecuencia de ello se procedió a remitir copia simple del informe técnico No. 1344 del 31 de marzo de 2024, emitido por la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación, y del presente Acto Administrativo, al expediente SAN-4407 del Área de Procesos Sancionatorios de la Corporación, para que procedan con lo pertinente.

14088

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA		Código	F_CS_008
			Versión:	00
			Pág.:	263 de 310

377	Danna Valentina Lomelin Artunduga	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
378	Maria Fernanda Ormeño	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
379	Maira Alejandra Rojas Rodriguez	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
380	Harold Paez	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
381	Luisa Fernanda Montes Fajardo	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
382	Giselle Zelene Caballero Espinosa	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
383	Juan Diego Tafur Cardona	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
384	Sebastian Herrera Cobaleda	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
385	Danna Maria Motta Cabrera	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
386	Linda Julieth Cespedes Padilla	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
387	Juan Carlos Bohórquez Rodriguez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
388	Kevin Ramiro Lozano Martinez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia

389	Ivan Vasco	Presencial	Inicia su intervención indicando que es Ingeniero químico de la Universidad Nacional de Colombia, con 27 años de experiencia en el área de tratamiento de agua residuales y redes de acueducto y alcantarillado, dentro de la misma les deja una reflexión a los líderes de la comunidad en general a la comunidad de la Miel, indicando que es un tema que no se puede tomar muy apasionadamente sino muy objetivamente y realmente no cargarle todas las culpas al relleno sanitario, hay una problemática grande hoy en día en la comunidad que es el tema de la falta de redes de acueducto y alcantarillado, en general saneamiento básico, que es un tema delicado toda vez que se están vertiendo las aguas al suelo y esas mismas aguas se están captando para consumir y para bañarse y con esas mismas aguas de ahí se generan gran parte de las enfermedades de la piel y en general muchas de las enfermedades que se están presentando en las intervenciones por parte de la comunidad. Expresa que es importante contextualizar a toda la comunidad sobre lo que se puede exigir y sobre las irregularidades que está cometiendo de los cuales son cinco puntos: 1. Que es realmente la construcción sin licencias que se configura como un tema de ordenamiento territorial 2. Parcelación también sin licencias. 3. Deforestación, donde hay un tema de intervención que es por ejemplo el relleno sanitario de 20 Ha que involucra el movimiento	En relacionado a lo referido a los puntos "A la construcción sin licencias" y a la "Parcelación también sin licencias" la Ley 810 de 2003 estableció que: <u>"...ARTÍCULO 101. Curadores urbanos. El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, en las zonas o áreas del municipio o distrito que la administración municipal o distrital le haya determinado como de su jurisdicción.</u> La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción..." Considerando lo anterior, todo lo relacionado a estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, en las zonas o áreas del municipio es competencia de la curaduría urbana. Por otra parte, de acuerdo con lo indicado por el señor Iván Vasco conforme a la "Deforestación" nos permitimos informarle que la cantidad de árboles a la que se refiere, con "...el movimiento de 8000 a 9000 especies de árboles...", está relacionada únicamente con la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal único inmersa en la modificación de la licencia ambiental que posee la empresa INTERASEO SA ESP en el PIRS La Miel que, por la realización de la audiencia y el estado actual de la licencia, aún no se han intervenido. Asimismo, es importante resaltar que, de tener conocimiento de que en la comunidad se han intervenido más de 100 Ha como refiere en su ponencia, la misma comunidad contribuiría al ejercicio de las funciones de la corporación poniendo en conocimiento de la entidad, de manera específica, la información de dichas intervenciones. Finalmente, considerando lo expuesto por aguas residuales y de acuerdo al diseño del PIRS LA MIEL, es importante informar que actualmente este proyecto cuenta con la instalación de una estructura tipo espina de pescado que tiene la función de recolectar los lixiviados en la celda y es la encargada de conducirlos a una planta de tratamiento para su posterior disposición a la quebrada Guacari, por lo cual no se están generando vertimientos directos al suelo. Es importante mencionar que esta denuncia fue remitida a la Alcaldesa de Ibagué, radicado de Salida electrónico N° 18876 del 12 de septiembre, para que adopte las medidas respectivas, por ser de su competencia.

1400

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	265 de 310

			de 8000 a 9000 Especies de árboles y en realidad en la comunidad se han intervenido más de 100 Ha, por consiguiente, pregunta "¿dónde están los permisos para haber deforestado todos esos árboles que?", en virtud de ello le sugiera a la Cortolima determinar si tienen los permisos	
390	Ivan Felipe Leyva Sánchez	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
391	Maria Fernanda Meneses López	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
392	Yudy Andrea Torres Pérez	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
393	Carlos Andrés Cárdenas Arbeláez	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
394	Harold Hernández	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
395	Yander som Rodríguez Lozano	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
396	Marlio Tovar Cortes	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
397	Oscar Antonio Useche Pérez	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
398	Soraya Lozano	Virtual	No asistió	No asistió y no presento ponencia
399	Fundación	Presencial	No asiste, pero presenta ponencia.	Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando

	Cotiledón Colombiana	Anexa Ponencia con la inscripción Tomo 67 Folios 16623 a 16626.	cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de: 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva". Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: 1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia. 2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios. 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. 5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. 6. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. 7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue. 8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. 9. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social. 10. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad

14.08

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	267 de 310

			y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. 11. Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. 12. Vigilar que los entes económicos bajo inspección; vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas. 13. Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios. 14. Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios. 15. Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia, de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. 16. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. 17. Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994. 18. Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen. 19. Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios. 20. Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad. 21. Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar. 22. Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente. 23. Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente. 24. Las demás que le señale la Constitución o la ley. Los impactos ambientales están contemplados dentro de un área de influencia previamente definida para el proyecto. En consecuencia, la autoridad ambiental revisó y verificó la información, confirmando que la comunidad de La Miel, así como las comunidades vecinas, se encuentran incluidas. Por lo tanto, no es procedente ampliar el área de influencia del componente socioeconómico, ya que los impactos ambientales se identifican en los componentes abiótico, biótico y

				socioeconómico. Cabe destacar que las áreas de impacto pueden variar según el componente analizado, por lo que el área de influencia puede abarcar varios polígonos que se superpongan entre sí.  Si bien para esta corporación está en propender por las buenas prácticas ambientales conforme al marco normativo vigente. Cabe resaltar que la modificación de licencia ambiental del expediente L13439, se solicita por la construcción de las celdas F y G. Por tal motivo, lo relacionado al aprovechamiento de residuos sólidos en el marco de la prestación del servicio de aseo, se debe tener en cuenta el instrumento de planificación municipal "Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos" (PGIRS) así las cosas es importante mencionar que el marco normativo que lo reglamenta es la Resolución 754 de 2014, donde atribuye la responsabilidad en el "Artículo 9. Aprovechamiento de residuos sólidos en el marco del PGIRS. Los municipios o distritos apoyaran la coordinación entre los actores involucrados en las actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos, tales como prestadores del servicio público de aseo, recicladores de oficio, autoridades ambientales sanitarias, comercializadores de materiales reciclables, sectores productivos y de servicios, entre otros". Por lo anterior, esta recomendación se tendrá en cuenta en el Plan Integral de Residuos Sólidos del municipio de Ibagué, este plan contiene metas y programas con un horizonte a 12 años para el manejo integral de los residuos. Adicionalmente, dentro del expediente correspondiente al proceso de evaluación ambiental, se cuenta con dos reconocimientos formales de terceros intervinientes. Estos terceros, conforme a lo establecido en la normativa vigente, son notificados de todas las actuaciones y decisiones que se realicen a lo largo del proceso, garantizando así su participación informada y efectiva. La inclusión de estos actores asegura la transparencia y permite que cualquier observación o aporte relacionado con el proyecto sea debidamente considerado en el marco de la evaluación.
400	María Cristina Lara De Valencia	Presen- ciat. Anéxa Ponenc ia con la inscripc ión Tomo 67 Folio 16627	No asiste, pero presenta ponencia. Consideran que la ampliación de la licencia para el relleno sanitario es decisión necesaria, para garantizar la salud pública, por lo tanto, es crucial para garantizar una adecuada gestión de	Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas.

14089

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	269 de 310

	los residuos a largo plazo. Al permitir la expansión, se asegura que el sitio pueda seguir operando de manera eficiente, evitando la saturación y el riesgo de contaminación ambiental.	Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de: 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva". Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: 1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia. 2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios. 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. 5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. 6. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. 7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue. 8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. 9. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social. 10. Corroborar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. 11. Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. 12. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de

				contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas. 13. Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios. 14. Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios. 15. Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia, de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. 16. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. 17. Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994. 18. Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen. 19. Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios. 20. Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad. 21. Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar. 22. Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente. 23. Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente. 24. Las demás que le señale la Constitución o la ley.
401	Javier Rodríguez Figueroa	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
402	Juan Sebastián Londoño Camelo	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
403	Ana Derly Devia Rey	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
404	Camila Alejandra	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	271 de 310

	ra Paredes Clavijo			
405	Efrain Valencia Andrade	Presen cial Anexa Ponenc ia con la inscripc ión Tomo 67 Folio 16628	No asiste, pero presenta ponencia. Manifiestan que están de acuerdo con el relleno sanitario, ya que la ampliación facilita la implementación de mejoras tecnológicas y de gestión que minimizan el impacto ambiental, protegen los recursos naturales, y promueven una disposición de residuos más segura y sostenible, acorde con las normativas vigentes.	Desde la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2006, Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del año 2002, igualmente se debe tener en cuenta que esta Corporación asigna un equipo interdisciplinario que cuenta con la idoneidad para realizar la respectiva evaluación en relación al área de influencia, caracterización del área de influencia, evaluación de impactos, plan de manejo ambiental, y demás planes y programas. Asimismo, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), establece en su artículo 31, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de: 9) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para actividades que puedan afectar el medio ambiente. Esto incluye permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y vedas para la caza y pesca deportiva". Por otro lado, las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están recogidas en el Decreto 1369 de 2020, que modifica la estructura de la entidad y deroga los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. El Decreto 1547 de 2022 también ajusta algunas de sus funciones. En el artículo 6 se detallan las funciones de la Superintendencia, que incluyen: 1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia. 2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios. 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. 5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009. 6. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras. 7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue. 8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información -SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994.



CONCEPTO TECNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO

COPIA CONTROLADA

Versión: 00

Pág.: 272 de 310

				9. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social. 10. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad. 11. Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. 12. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas. 13. Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios. 14. Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios. 15. Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002. 16. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2001. 17. Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994. 18. Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen. 19. Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios. 20. Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad. 21. Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar. 22. Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente. 23. Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente. 24. Las demás que le señale la Constitución o la ley.

JA 1091

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA		Código	F_CS_008
			Versión:	00
			Pág.:	273 de 310

406	Brajhan Guzmán Polo	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
407	Alexander Jiménez Jaramillo	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
408	Maritza Zarate Turriago	Presencial	No asistió	No asistió y no presento ponencia
409	Anaminta Camargo	Presencial	Autoriza a Marly Ramirez quien manifiesta que actualmente reside en la Comunidad de la Hacienda la miel, añade que le parece indignante que el la alcaldía municipal de Ibagué y la gobernación no sean partícipes ni intervengan en esta audiencia pública ambiental ya que las basuras son de ellos, se permite a leer las pretensiones de esta audiencia pública que tienen como comunidad primero el propósito de dichas intervenciones en esta audiencia pública ambiental es solicitar de manera enfática que debido a las múltiples irregularidades y e incumplimientos por parte de la empresa INTERASEO se le niegue la modificación de la ampliación de la licencia ambiental hoy la empresa INTERASEO ha demostrado a través de acciones repetidas y documentadas que no cumplen con los protocolos establecidos ni respetan los derechos de la comunidad lo que ha generado un impacto negativo significativo en su entorno y calidad de vida por estas razones consideran que no es procedente permitirle continuar con sus operaciones, también solicita a las autoridades competentes que ante las pruebas presentadas se priorice la protección del medio ambiente y el	En respuesta a la ponencia 409 presentada de manera presencial, se observa en los apartados correspondientes a los lineamientos de participación ciudadana y en el anexo 28.9, los acercamientos documentados entre la comunidad y las autoridades regionales, en conformidad con los Términos de Referencia (RS-TER-1-01 de 2006) para la construcción y operación de rellenos sanitarios. La participación ciudadana en proyectos como los rellenos sanitarios varía según el contexto local y la implementación de mecanismos de participación, así como la interacción entre empresas, comunidades y autoridades. En este proceso, la participación ciudadana es fundamental para garantizar la transparencia, el respeto al medio ambiente y la protección de las comunidades afectadas. A continuación, se describen los mecanismos de socialización contemplados en el estudio: - Mesas de trabajo. - Publicación de documentos. - Campañas informativas. En Colombia, la socialización de licencias ambientales debe realizarse de acuerdo con la normativa vigente, particularmente bajo la Ley 99 de 1993, que creó el Sistema Nacional Ambiental (SINA), y el Decreto 1076 de 2015, que regula el procedimiento para la expedición de licencias ambientales, entre otras disposiciones. Normativa aplicable: - Ley 99 de 1993: Establece la política ambiental colombiana y los mecanismos de participación ciudadana. - Decreto 1076 de 2015: Compila la normativa sobre licencias ambientales, incluyendo disposiciones sobre participación ciudadana. En relación con la inconformidad expresada por la comunidad respecto a la socialización realizada por Interaseo, se ha verificado que algunos de los mecanismos mencionados anteriormente fueron implementados. Tal como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), y en los apartados sobre participación ciudadana y el anexo 28.9, se documentaron los acercamientos con la comunidad y las autoridades regionales, cumpliendo con los Términos de Referencia para la construcción y operación de rellenos sanitarios (RS-TER-1-01 de 2006). Sin embargo, en el informe técnico sobre la modificación de la licencia ambiental, se establecerán como obligaciones las siguientes acciones: - Mejorar los mecanismos de participación. - Fortalecer los canales de comunicación.



	bienestar de la comunidad y se deniegue la ampliación de la licencia ambiental a INTERSEO además de solicitar que se le niegue la ampliación a INTERASEO, deja en claro que su exigencia va más allá no solo solicitan que la empresa se retire de nuestra comunidad sino también que el relleno sanitario de la miel deje de operar de manera definitiva solicitan el cierre clausura y post clausura de este relleno sanitario debido al grave impacto ambiental y social que se ha causado a la comunidad, advierte que hoy las operaciones de este relleno ha generado una contaminación inaceptable que afecta su salud, su entorno y calidad de vida ya que las reiteradas irregularidades la falta de cumplimiento de las normativas y la evidente manipulación de los procesos de socialización refuerza su demanda de que este relleno sanitario cese sus operaciones de manera inmediata y se lleven a cabo acciones necesarias para su clausura definitiva reiteran la prioridad debe ser el bienestar de la comunidad y la protección del medio ambiente y para ello es fundamental que se ponga fin a la operación del relleno sanitario de la miel fuera del relleno..	- Garantizar que la comunidad tenga un rol activo en la toma de decisiones y en el seguimiento del proyecto. - Establecer espacios de diálogo permanente entre la empresa y la comunidad. Estos pasos no solo legitimarían el proceso, sino que también generarían confianza y ayudarían a reducir posibles conflictos a largo plazo. Una participación comunitaria efectiva, acompañada de medidas sociales integrales, puede cambiar la percepción de un proyecto, transformándolo en un motor de desarrollo para la comunidad. Seguimiento 1. La etapa de seguimiento ambiental y la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0354 del 26 de marzo de 2004, la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución CORTOLIMA No. 0927 del 06 de mayo de 2014, radica en la naturaleza y propósito de cada una de estas etapas. En primer lugar, la etapa de seguimiento ambiental tiene como fundamento normativo la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, específicamente en su artículo 2.2.2.3.9.1, así como en el procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Este marco normativo otorga a CORTOLIMA, en su calidad de autoridad ambiental, la facultad de realizar el seguimiento y control sobre <i>los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental, que incluyen diversos instrumentos sujetos a seguimiento ambiental, tales como planes de contingencia, planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), planes de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), y guías minero ambientales, entre otros.</i> El seguimiento ambiental tiene como objeto verificar, durante la vigencia de los instrumentos otorgados, que los beneficiarios de dichos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias cumplan con todas las obligaciones y requisitos impuestos para el desarrollo de sus proyectos, obras o actividades. El procedimiento de seguimiento incluye una serie de actividades por parte de CORTOLIMA, tales como la realización de visitas de inspección a los lugares donde se desarrollan las actividades autorizadas, la solicitud de información adicional o la imposición de nuevas obligaciones ambientales. Además, se corrobora técnicamente su estado actual, en ese orden de ideas, CORTOLIMA puede verificar si los proyectos están cumpliendo adecuadamente con los términos de los permisos, licencias ambientales y/o demás autorizaciones ambientales. En cuanto al proyecto "Parqué Industrial de Residuos Sólidos La Miel", el seguimiento ambiental se ha efectuado de conformidad a los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para su ejecución. Este proyecto, localizado en la Hacienda La Miel de la vereda Buenos Aires, a 18 kilómetros de la vía Ibagué-Bogotá, en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, el cual está sujeto a la verificación constante por parte de CORTOLIMA para garantizar que se cumplan las condiciones y obligaciones impuestas en la licencia ambiental respectiva. Ahora bien, la etapa de evaluación ambiental para la modificación de la licencia ambiental la cual actualmente se está agotando, sigue un procedimiento especial regulado también por el Decreto 1076 de 2015. Este procedimiento de evaluación ambiental tiene como finalidad la

74002

 Corporación Autónoma Regional del Tolima	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO		Código	F_CS_008
	COPIA CONTROLADA		Versión:	00
			Pág.:	275. de 310

			adición de nuevas obligaciones, modificaciones o ajustes que puedan ser necesarios en las actividades o condiciones de los proyectos, en función de las necesidades que surjan durante su desarrollo. En esta etapa, la autoridad ambiental tiene la facultad de imponer nuevas obligaciones o introducir modificaciones a la licencia ambiental original, con el objetivo de asegurar que el proyecto continúe su desarrollo de manera compatible con la normativa ambiental vigente. Es importante destacar que esta etapa de evaluación ambiental de modificación de la licencia ambiental se encuentra completamente diferente a la etapa de seguimiento ambiental, tanto en su objeto como en sus procedimientos. Mientras que el seguimiento se enfoca en el control y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el instrumento ambiental inicial, la evaluación de modificación tiene por finalidad incorporar nuevas actividades, obligaciones o condiciones para asegurar que el proyecto se adecúe a las exigencias ambientales actuales. 2. La Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, en virtud de sus competencias conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene el deber de realizar el seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades que han sido autorizadas mediante permisos, concesiones, licencias ambientales, o planes de manejo ambiental. Durante el desarrollo de la etapa de seguimiento ambiental, esta autoridad se encuentra facultada de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, por ende y en el caso objeto de estudio, agotada dicha etapa de seguimiento, si se evidencia la existencia de una presunta infracción ambiental, se procederá a remitir las piezas procesales al área de procesos sancionatorios, con el fin de que se realice una evaluación exhaustiva de los hechos y se determine la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009. Es importante resaltar que, de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental debe seguir el procedimiento establecido por la ley, el cual garantiza los derechos de defensa y contradicción al presunto infractor. En este contexto, el hecho de que en la etapa de seguimiento ambiental se haya constatado un presunto incumplimiento de alguna obligación ambiental no implica automáticamente la suspensión de las actividades o de la operación del proyecto, en este caso el relleno sanitario, hasta tanto no se agote todo el procedimiento administrativo correspondiente.

IV. SE CONCEPTUA:

Teniendo en cuenta lo solicitado mediante mensaje interno No. 3941 del 10 de septiembre del 2024, por parte de la Subdirección Jurídica, mediante el cual se remiten los tomos 67, 68 y 69 del expediente L13439 (*junto con el Acta de la Audiencia Pública Ambiental*) para que se dé continuidad con el trámite de Evaluación, igualmente teniendo en cuenta lo expuesto mediante en el mensaje interno No. 1104 de marzo del 2024, se conceptúa lo siguiente:

1. Verificadas técnicamente todas las ponencias dentro de la audiencia pública ambiental, las cuales fueron analizadas una a una por el equipo evaluador, se tiene que, se da viabilidad técnica a la Modificación de Licencia Ambiental para la empresa Interaseo S.A.S E.S.P identificada con NIT 819.000.939 – 1, Relleno Sanitario Parque Industrial de Residuos Sólidos la Miel, ubicado en jurisdicción del municipio de Ibagué-Tolima, otorgada mediante Resolución No. 0354 del 26 de marzo de 2004, posteriormente modificada por Resolución No. 0927 del 06 de



CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO

COPIA CONTROLADA

Código F_CS_008

Versión: 00

Pág.: 276 de 310

mayo de 2014, en el sentido de ampliar por la vida útil del relleno, construyendo (2) dos nuevos vasos de disposición (Vaso F y Vaso G) y adicionar permisos ambientales.

2. De acuerdo con lo anterior el equipo evaluador tiene en cuenta el mensaje interno No. 1104 de marzo del 2024, en el cual será ajustado con las obligaciones pertinentes, así:

Se otorga la **VIABILIDAD TECNICA** de la licencia ambiental para el Relleno Sanitario Parque Industrial de Residuos Sólidos la Miel

- a. La presente modificación autoriza la disposición final de carácter regional, según el artículo el artículo 2.3.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1784 de 2017, señala que en la medida en que las condiciones ambientales, topográficas, viales y distancias lo permitan, los proyectos de disposición final de residuos sólidos que vaya a formular y desarrollar cualquier entidad territorial, buscarán a que se enfoquen desde el ámbito regional, teniendo en cuenta los beneficios sociales, ambientales y económicos derivados de este nivel, en gestión conjunta con otros municipios y distritos.
- b. Ejecutar las obras y actividades inherentes al proyecto, descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental, las cuales comprenden obras y actividades tales como la infraestructura proyectada para su ampliación (es decir la construcción de los vasos F y G), excavaciones para celdas, canal perimetral para aguas lluvias, adecuación de diques, sistemas de captación y tratamiento de lixiviados, impermeabilización fondo de celdas, construcción de chimeneas, modelos de llenado de las celdas, cobertura final, operación lagunas, planta de tratamiento de lixiviados (PTL), entre otras.
- c. Adicionar de la siguiente forma, los permisos ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo del proyecto, implícitos en la nueva modificación a la licencia ambiental del Relleno Sanitario PIRS La Miel:
 - Permiso de Aprovechamiento Forestal
 - Permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas.

DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

El documento que contiene el desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental, para la Modificación de la Licencia Ambiental del Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel en la ciudad de Ibagué, menciona en su Plan de Aprovechamiento Forestal que se realizó inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%) de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.5.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, el cual arrojó los siguientes resultados:

Tabla 1. Número de árboles a aprovechar presentes en cada cobertura.

Cobertura	Número de individuos

1403

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	277 de 310

Bosque de galería	7.755
Pastos enmalezados	55
Vegetación secundaria baja	1.129
Total	8.939

Fuente: Gaia Servicios Ambientales S.A.S BIC. Radicado No. 3500 del 21 de junio de 2023.

7.1. Volumen a aprovechar

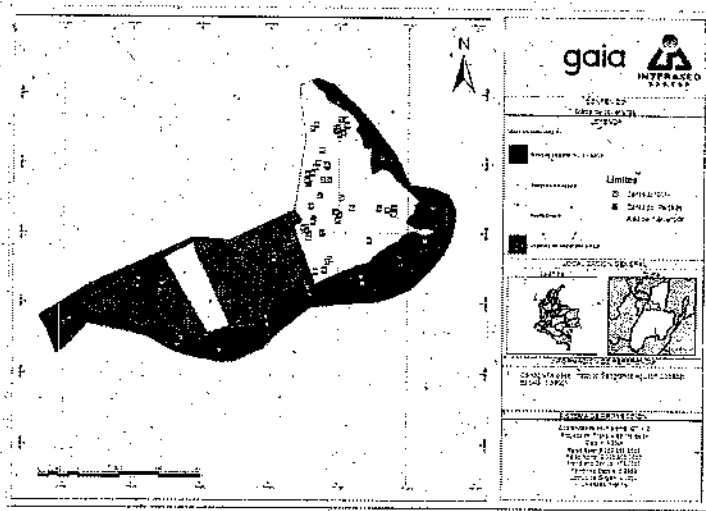
En total se aprovecharán aproximadamente 8.939 individuos, repartidos en 20 especies, donde *Maclura tinctoria* es la especie que más cantidad de árboles aproximada presenta para aprovechamiento forestal. Se espera que se aprovechen aproximadamente 1.985 m3 de madera:

Tabla 2. Volumen a aprovechar.

Especie	Ind Total	Vol Total (m3)	VolC Total (m3)	Blom Total (kg)	Carb Total (kg)
<i>Ampelocera macphersonii</i>	398	127,78	36,36	51.575,11	25.787,56
<i>Amyris pinnata</i>	99	18,70	6,80	9.614,07	4.807,04
<i>Astronium graveolens</i>	398	212,08	104,87	83.357,20	41.678,60
<i>Calliandra magdalenae</i>	1.293	254,12	81,06	157.354,87	78.677,43
<i>Casearia corymbosa</i>	994	116,64	48,26	59.549,72	29.774,86
<i>Cecropia peltata</i>	298	128,90	75,41	65.325,86	32.662,93
<i>Coutarea hexandra</i>	99	7,07	4,04	5.186,85	2.593,42
<i>Damburneyasp.1</i>	99	6,37	2,68	3.193,98	1.596,99
<i>Gliricidia sepium</i>	1	0,06	0,02	44,68	22,34
<i>Guazuma ulmifolia</i>	225	13,48	5,67	8.299,45	4.149,72
<i>Guettarda rusbyi</i>	199	20,13	11,60	9.890,60	4.945,30
<i>Maclura tinctoria</i>	1.594	361,69	115,68	184.657,90	92.328,95
<i>Oxandra espinosa</i>	298	81,62	41,78	39.382,03	19.691,02
<i>Petrea volubilis</i>	199	23,37	16,02	14.306,29	7.153,15
<i>Pithecellobium dulce</i>	1.250	236,01	80,82	151.686,78	75.843,39
<i>Pseudosamanea guachapele</i>	99	115,45	31,85	59.922,62	29.961,31
<i>Senna spectabilis</i>	100	13,46	5,66	7.662,15	3.831,08
<i>Spondias mombin</i>	2	0,18	0,06	138,76	69,38
<i>Zanthoxylum schreberi</i>	1.094	177,38	77,17	92.907,57	46.453,78
<i>Zygia longifolia</i>	199	70,74	33,68	40.129,02	20.064,51
Total	8.939	1.985	779	1.044.186	522.093

Fuente: Gaia Servicios Ambientales S.A.S BIC. radicado No. 3500 del 21 de junio de 2023.

Imagen No. 1. Mapa de coberturas vegetales presentes en el área de intervención presentado por el INTERASEO SA ESP en los anexos de la solicitud



Fuente: Anexo 15 – Inventario Forestal, radicado No. 3500 del 21 de junio de 2023.
 En cuanto al plan de compensación el usuario mencionó "De acuerdo con lo anterior se calculó un factor de compensación de 6,5 para el ecosistema Hidrobioma Tolima grande y de 8 para el Zonobioma alternohigrico Tropical Tolima grande:

Tabla 1. Criterios para el cálculo del factor de compensación.

Bioma IAvH	Criterio de representatividad	Criterio de rareza	Criterio remanencia	Tasa de transformación	Factor compensación
Hidrobioma Tolima grande	2,5	1	2	1	6,5
Zonobioma Alternohigrico Tropical Tolima grande	2	1,75	3	1,25	8

Fuente: Listado de factores de compensación del manual de compensaciones del componente biótico. PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL en el radicado No. 3500 del 21 de junio de 2023.

Sin embargo, este factor de compensación solo aplica únicamente en la cobertura de bosque de galería o ripario, ya que la cobertura de pastos enmalezados es una cobertura antrópica modificada; por lo cual esta se le puede aplicar un factor de compensación de uno (1), de acuerdo con lo establecido por el MADS.

[...]

A continuación, se presentan los factores de compensación por cobertura vegetal a intervenir, teniendo en cuenta que, para la vegetación secundaria, se utilizó la fórmula que involucra dichas coberturas con menos de 15 años de sucesión y para el pasto enmalezado, un factor de uno (1) por ser una cobertura antrópica.

Tabla 2. Área a compensar por cobertura vegetal.

Bioma IAvH	Cobertura	Área a aprovechar (ha)	Factor de compensación	Área a compensar (ha)
Hidrobioma Tolima grande	Pastos enmalezados	12,11	1	12,11

14094

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	279 de 310

Hidrobioma Tolima grande	Bosque de galería oripario	13,92	6,5	90,51
Zonobioma Alternohigrico TropicalTolima grande	Vegetación secundariabaja	11,29	4	45,15
Total		37,32		147,77

Fuente: Gaia Servicios Ambientales S.A.S BIC.

VERIFICACION DE LA INFORMACION APORTADA

- En la evaluación de la documentación aportada se tuvo en cuenta la cartografía presentada por el solicitante, tratándose de un aprovechamiento forestal único en el que se removerán las coberturas vegetales y se efectuará un cambio de uso del suelo, del diseño del proyecto y las coberturas vegetales presentes en el área de intervención y confirmando lo citado en los numerales del artículo 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento del Decreto No. 1076 de 2015.
- En el informe denominado Caracterización Forestal adjunto en el anexo 12 Estudio Biótico, el solicitante estableció que entre las coberturas vegetales objeto de intervención se encuentran las mencionadas en la Tabla 4 de dicho documento, resaltando la extensión de cada una expresadas a continuación:

Tabla 4. Coberturas área de intervención del proyecto.

Cobertura	Area (ha)	Area (%)
Pasto enmalezado	12,11	30,79
Bosque de galería	13,92	35,41
Pasto limpio	2,00	5,08
Vegetación secundaria baja	11,29	28,71
Total	39,32	100,00

Fuente: Gaia Servicios Ambientales S.A.S BIC, radicado No. 3500 del 21 de junio de 2023.

- A partir del muestro realizado, el solicitante estableció en cada cobertura vegetal a intervenir la cantidad de individuos promedio por hectárea, el diámetro a la altura del pecho promedio, la altura promedio y el área basal promedio por hectárea como se muestra a continuación:

Tabla 1. Características estructurales de individuos fustales en las coberturas bosque de galería y/o ripario, pastos enmalezados y vegetación secundaria baja

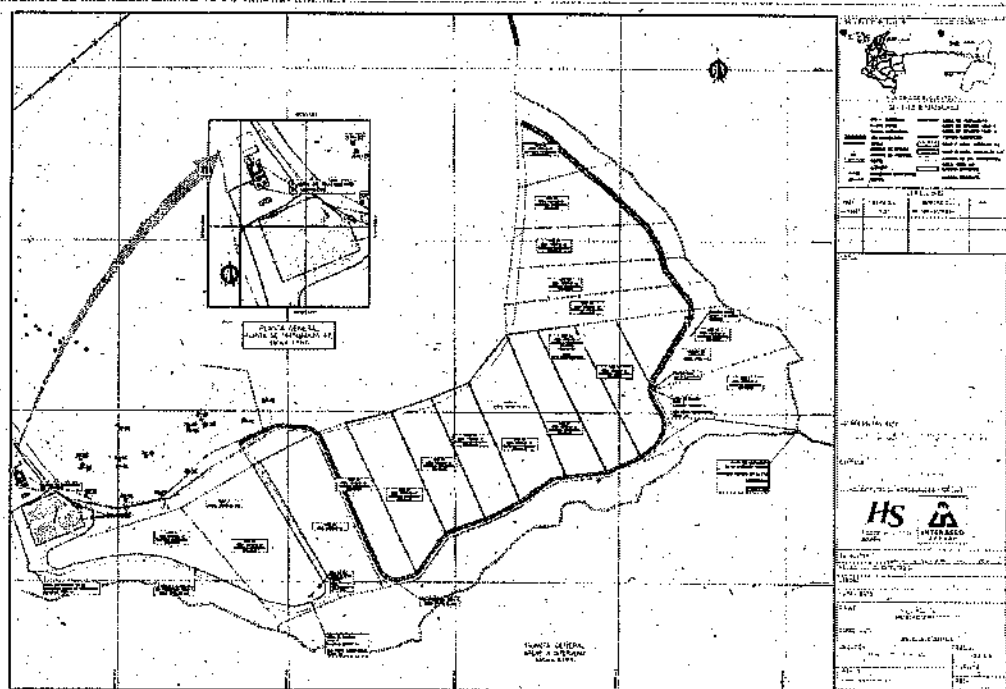
	Bosque de galería y/o ripario	Pasto enmalezado	Vegetación secundaria baja
N individuos por hectárea	557,14	55,00	100,00
DAP promedio	18,90	17,80	11,79
Altura promedio	10,82	7,64	6,10
AB (m²/hectárea)	0,23	0,04	0,06

Fuente: Anexo 12 CARACTERIZACION FORESTAL presentada por Gaia Servicios Ambientales S.A.S BIC en el radicado No. 3500 del 21 de junio de 2023.

- Cabe mencionar que el artículo 2.2.1.1.18.2 *Protección y conservación de los bosques* establece que, en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras resaltando el punto b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas.

a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua, por lo que la intervención no podría llevarse a cabo sobre la franja mínima de 30 metros de las fuentes hídricas conocidas comúnmente con Guacarí y Adobes que rodean el área de intervención solicitada.

Imagen No. 2. Mapa de áreas a intervenir presentado por el INTERASEO SA ESP en los anexos de la solicitud



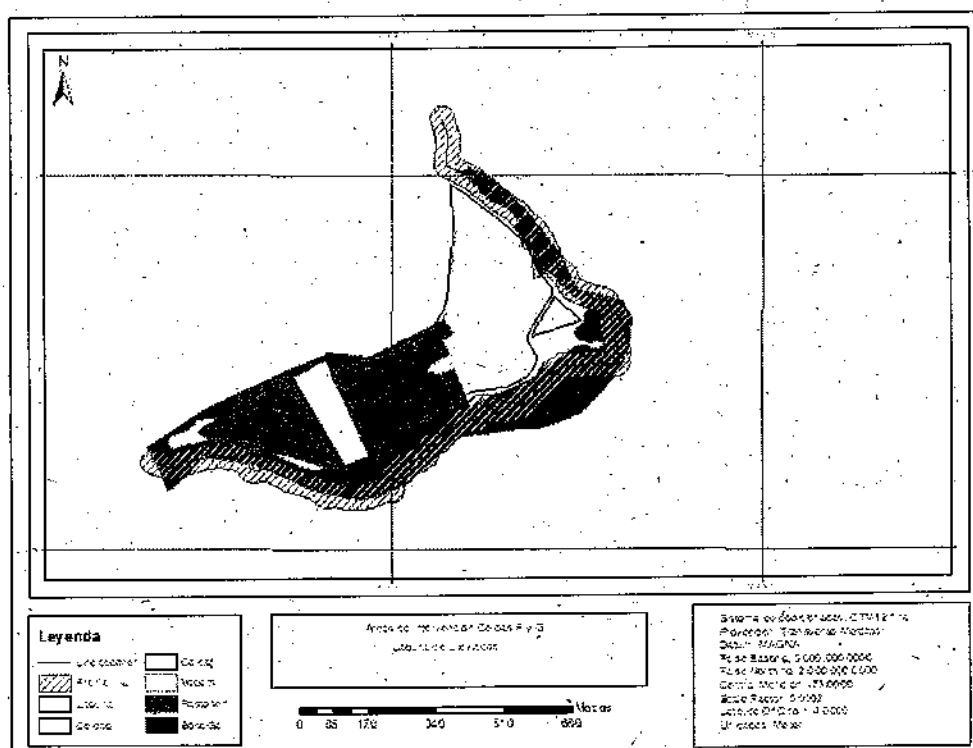
Fuente: Anexo 3.0 Planos de diseño adjunto al radicado No. 3500 del 21 de junio de 2023.

- Verificando los diseños del proyecto se obtuvo que en el Plano denominado "Áreas a intervenir" se dispuso de la proyección de la extensión de las celdas nuevas denominadas f y g, además de la nueva laguna de lixiviados, considerando el área de protección de la franja de protección de las fuentes hídricas que discurren de manera adyacente a las obras proyectadas (Imagen 2).
- Con el cruce de información geográfica realizado se estableció que el área de intervención solicitada para la cobertura vegetal "Bosque de Galería y/o ripario" será intervenida meramente para la construcción de las mismas, pues los polígonos de las delimitan se ubican mayormente en las coberturas vegetales categorizadas como "Vegetación secundaria baja" y "Pastos enmalezados" (Imagen 1) considerando la proyección realizada en las imágenes 2 y 3 con la cartografía presentada por el solicitante.

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO		Código	F_CS_008
			Versión:	00
	COPIA CONTROLADA		Pág.:	281 de 310

Es decir, de las 13,92 hectáreas identificadas por el solicitante, solo se intervendrían 0,63 hectáreas que se ubican dentro de las celdas f y g fuera de la franja de protección identificada.

Imagen No. 3. Esquema del cruce de los polígonos de las celdas f y g y la laguna de lixiviados sobre las coberturas vegetales identificadas en el área de intervención presentada por el INTERASEO SA ESP en los anexos de la solicitud



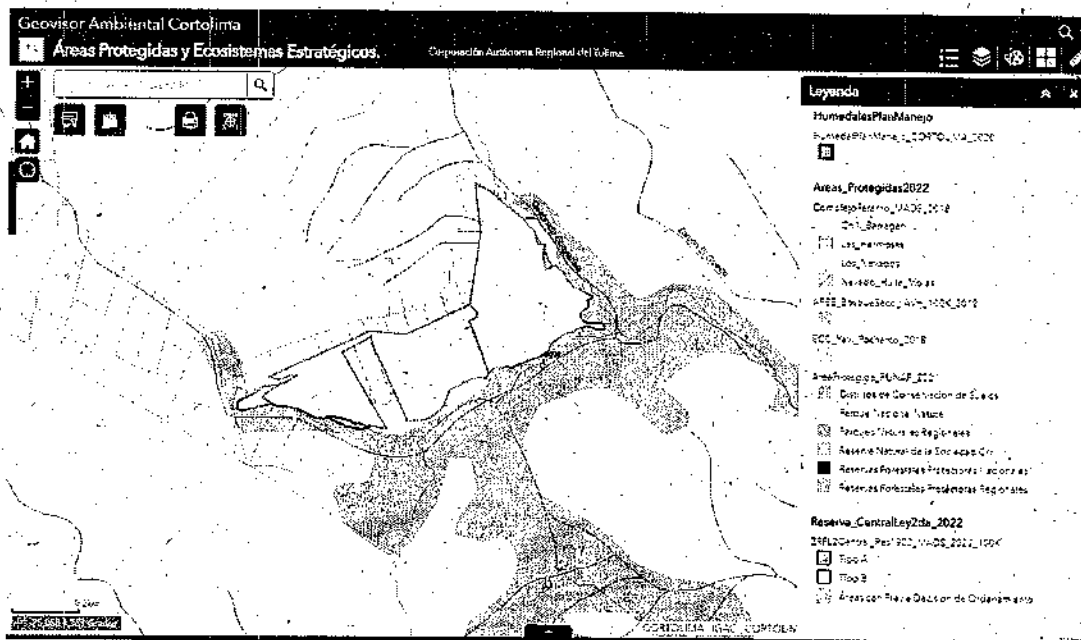
Fuente: Los autores, Arcmap 10.8.1, 2024.

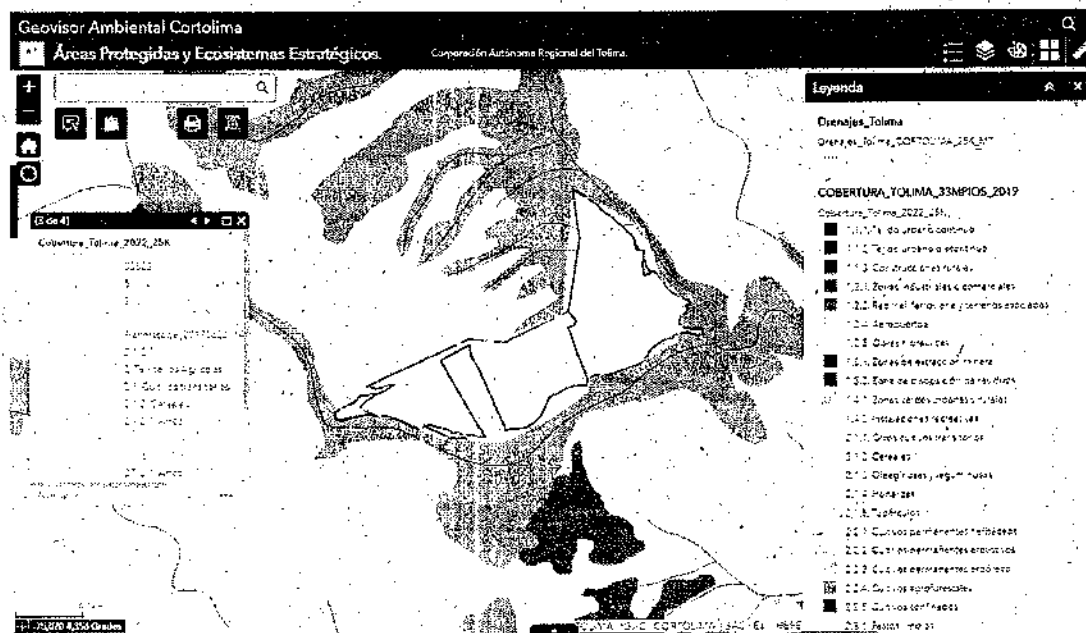
- Teniendo en cuenta lo anterior, el área de intervención definitiva tendría un total de 23,12 hectáreas con coberturas vegetales distribuidas así: 11,18 hectáreas de Pastos enmalezados, 11,31 hectáreas de vegetación secundaria baja y 0,63 hectáreas de bosque de galería.

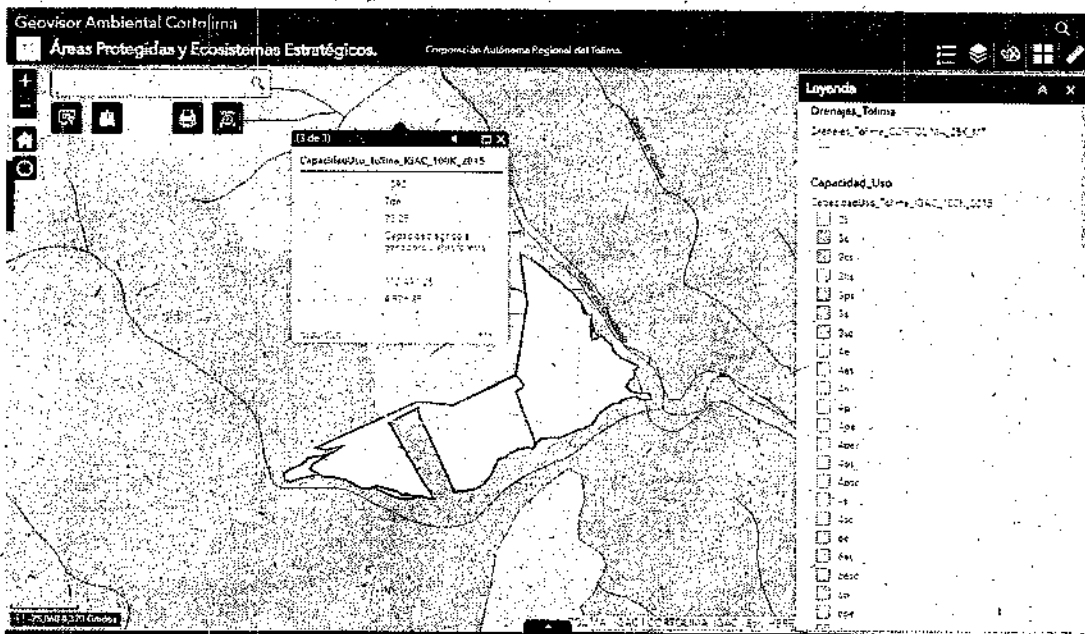
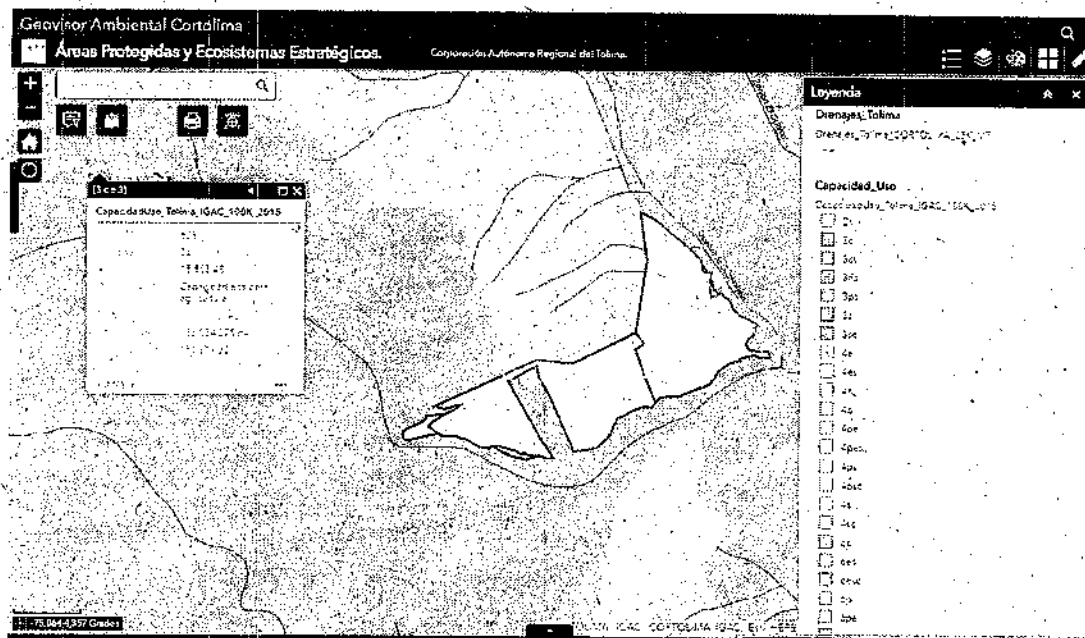
Lo anterior reduciría la cantidad de árboles a intervenir pasado de 7755 árboles a 350 árboles en la cobertura vegetal de Bosque de galería, por lo que el valor total de árboles a intervenir sería 1533 árboles.

- Posteriormente se efectuaron las consultas en el Geovisor Ambiental CORTOLIMA – ÁREAS PROTEGIDAS Y ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS de los predios ubicados en el área de intervención, las coberturas vegetales, Drenajes, Capacidad

Imágenes No. 4 a 10. Capturas de pantalla de las consultas realizadas en el Geovisor Ambiental CORTOLIMA – ÁREAS PROTEGIDAS Y ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS de los predios, las coberturas vegetales, Drenajes, Capacidad de Uso de Suelos y la Zonificación del Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica del Río Coello para el área de intervención.

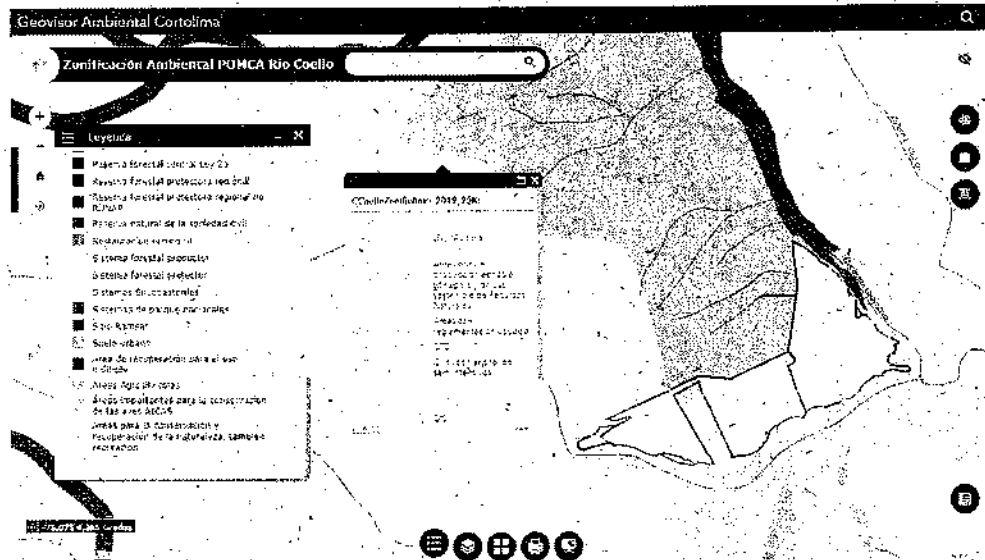
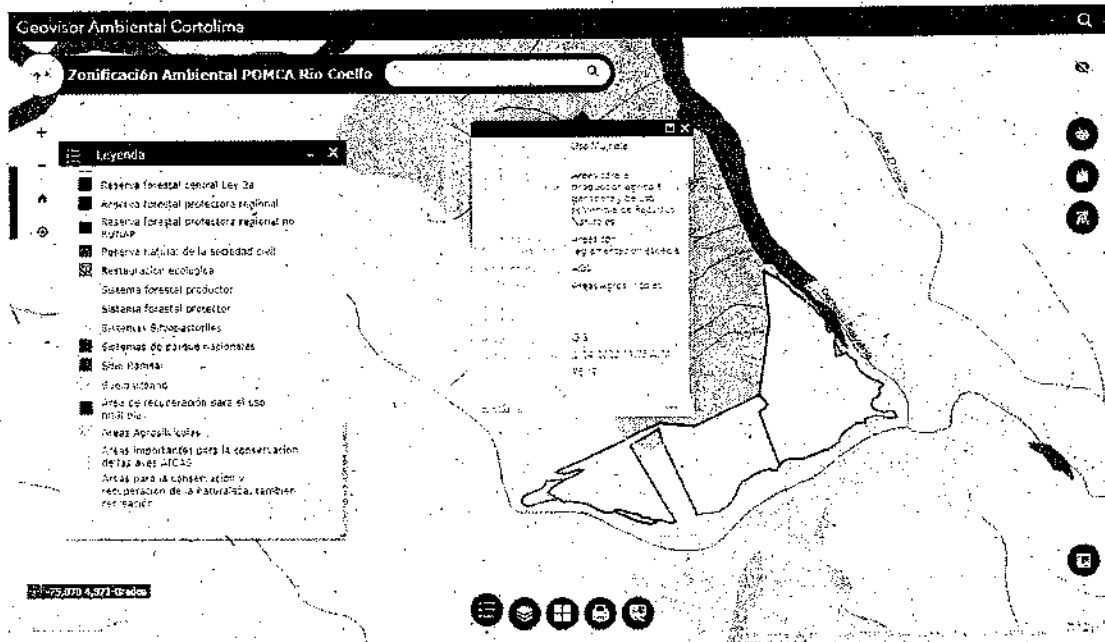






14092

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO		Código	F_CS_008
			Versión:	00
	COPIA CONTROLADA		Pág.:	285 de 310



Fuente: Geovisor Ambiental CORTOLIMA – ÁREAS PROTEGIDAS Y ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS, 2024.

- De lo anterior, se establece que el área de intervención definitiva se ubica en su mayoría en coberturas vegetales intervenidas (Territorios agrícolas) que poseen usos del suelo mayormente para Agricultura (Agrícola, ganadera y agroforestal), catalogadas, según el POMCA del río Coello, como de **USO MÚLTIPLE** destinadas para la producción agrícola, ganadera y uso sostenible de los Recursos Naturales y descritas como Cultivos Transitorios Semi Intensivos y Áreas Agro silvícolas.

Aunque se evidenció una porción dentro del área de intervención con una zona de vida catalogada como Bosque seco tropical, ésta, obedece a 0,63 hectáreas de bosque de galería que se intervendrán en la cobertura de bosque de galería.

- De acuerdo al área de intervención presentada, se realizó consulta en el Geovisor de CORTOLIMA en la cual se identificó que la intervención se realizará en aproximadamente veintitrés (23) predios identificados a continuación:

Tabla 2. Predios identificados en el área de intervención definitiva para el aprovechamiento forestal único solicitado dentro de la modificación de licencia ambiental.

No.	NUMERO PREDIAL
1	730010001000000020519000000000
2	730010001000000020521000000000
3	730010001000000020520000000000
4	730010001000000020505000000000
5	730010001000000020511000000000
6	730010001000000020512000000000
7	730010001000000030018000000000
8	730010001000000020509000000000
9	730010001000000020525000000000
10	730010001000000020515000000000
11	730010001000000020516000000000
12	730010001000000020517000000000
13	730010001000000020518000000000
14	730010001000000020514000000000
15	730010001000000020104000000000
16	730010001000000020507000000000
17	730010001000000020504000000000
18	730010001000000020524000000000
19	730010001000000020523000000000
20	730010001000000020513000000000
21	730010001000000020510000000000
22	730010001000000020508000000000
23	730010001000000020506000000000

- Teniendo en cuenta que el numeral "a" del artículo 2.2.1.1.5.1. Verificación del Decreto 1076 de 2015 dispuso "...Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo...a) **Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud...**" se evaluó la solicitud en cuanto a las razones de utilidad pública, obteniendo que:

El artículo 2.3.2.3.2. del Decreto 1784 de 2017 definió que las áreas potenciales que la entidad territorial defina en los Planes de Ordenamiento Territorial -POT, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial -PBOT, o Esquemas de Ordenamiento Territorial -EOT, según sea el caso, para la ubicación de infraestructura y prestación

1499

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	287 de 310

de la actividad de disposición final de residuos sólidos, son de interés público y social.

Según el Decreto No. 823 del 2014 "Por el cual se adopta la revisión y ajuste plan de ordenamiento territorial del municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones", Frente a la ubicación del relleno sanitario, en concordancia con la Ley No. 388 del 1997, que definió como competencia del municipio el ordenamiento de su territorio, el municipio de Ibagué estableció en el artículo 63 del decreto mencionado la localización del relleno sanitario.

Por lo anterior, se tiene que las razones por las cuales se realizará la intervención y el aprovechamiento forestal son consideradas de interés público y social.

- Una vez establecidas las áreas de intervención definitivas se procedió a calcular la cantidad de árboles a intervenir por cobertura y el volumen total por especie, como se observa en la tabla 2:

Tabla 2. Cantidades y volúmenes estimados por especie de acuerdo a la caracterización e inventario forestal realizados para el aprovechamiento forestal a partir de los datos obtenidos en el muestreo estadístico

ESPECIE	BGR*	PE**	VSB***	TOTAL	V/HAS****	VT*****
<i>Ampelocera macphersonii</i> Todzia	18			18	0.32	5.78
<i>Amyris pinnata</i> Kunth	4			4	0.19	0.75
<i>Astronium graveolens</i> Jacq.	18			18	0.53	9.60
<i>Calliandra magdalenae</i> (Bertero ex DC.) Benth.	59			59	0.20	11.60
<i>Casearia corymbosa</i> Kunth	45			45	0.12	5.28
<i>Cecropia peltata</i> L.	14			14	0.43	6.05
<i>Coutarea hexandra</i> (Jacq.) K. Schum.	4			4	0.07	0.28
<i>Damburneya</i> sp. 1	4			4	0.06	0.26
<i>Gliricidia sepium</i>		1		1	0.06	0.06
<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	4	13	113	130	0.11	15.45
<i>Guettarda rusbyi</i> Standl.	9			9	0.10	0.91
<i>Maclura tinctoria</i> (L.) Steud.	72	3		75	0.20	15.04
<i>Oxandra espinosa</i> (Spruce ex Benth.) Baill.	14			14	0.27	3.83
<i>Petrea volubilis</i> L.	9			9	0.12	1.06
<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth.	9	35	1018	1062	0.29	328.57
<i>Pseudosamanea guachapele</i> (Kunth) Harms	4			4	1.16	4.64
<i>Senna spectabilis</i> (DC.) H.S. Irwin & Barneby	4	1		5	0.12	0.59
<i>Spondias mombin</i>		2		2	0.09	0.18
<i>Zanthoxylum schreberi</i> (J.F. Gmel.) Reynel	50			50	0.16	8.11
<i>Zygia longifolia</i> (Humb. & Bonpl. ex Willd.) Britton & Rose	9			9	0.36	3.20
	350	55	1131	1536		404,38

Bosque-galería y/o ripario*, Pastos enmalezados, Vegetación secundaria baja***, Volumen promedio por especie en el área de intervención**** y Volumen total por especie en el área de intervención*****.**

Fuente: Los autores, 2024.

- Debido a lo anterior, el área a compensar se modificó directamente en la extensión del área de intervención definitiva (23,12 hectáreas); obteniendo un área de compensación total de 60,5 hectáreas. Con base en los ecosistemas identificados por el solicitante se tiene que:

Bioma IAvH	Cobertura	Área a aprovechar(ha)	Factor de compensación	Área a compensar (ha)
Hidrobioma Tolima grande	Pastos enmalezados	11,18	1	11,18
Hidrobioma Tolima grande	Bosque de galería o ripario	0,63	6,5	4,095
Zonobioma Alternohigrico Tropical Tolima grande	Vegetación secundaria baja	11,31	4	45,24
		23,12		60,515

- Se considera que es **VIABLE TÉCNICAMENTE** otorgar a la sociedad INTERASEO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.624.537, autorización de aprovechamiento forestal único para el cambio de uso del suelo de 23,93 hectáreas de intervención distribuidas así: 11,18 hectáreas de Pastos enmalezados, 11,31 hectáreas de vegetación secundaria baja y 0,63 hectáreas de bosque de galería, en las cuales se intervendrán un total de 1536 individuos arbóreos aproximadamente con un volumen total estimado de 404,38 m³ de acuerdo al muestreo estadístico realizado en el inventario forestal presentado, descritas dentro de los siguientes puntos:

DATUM WGS84					
No.	Latitud	Longitud	No.	Latitud	Longitud
1	4.366502°	-75.065321°	11	4.360296°	-75.067139°
2	4.364977°	-75.063438°	12	4.362463°	-75.068077°
3	4.364020°	-75.062827°	13	4.362134°	-75.068844°
4	4.363614°	-75.062170°	14	4.360109°	-75.067665°
5	4.363102°	-75.062492°	15	4.360197°	-75.068316°
6	4.362653°	-75.061913°	16	4.360432°	-75.069276°
7	4.362343°	-75.063293°	17	4.360690°	-75.070622°
8	4.361699°	-75.064791°	18	4.361448°	-75.070791°
9	4.361176°	-75.065960°	19	4.360911°	-75.070989°
10	4.360598°	-75.066203°	20	4.361289°	-75.070497°

Dicha viabilidad se establece teniendo en cuenta el área de intervención, las razones de utilidad pública e interés social, las especies y ubicación de los árboles y las coberturas mencionadas en este documento. De las especies autorizadas para la intervención, ninguna se encontró en alguna categoría de amenaza reportada en la

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO		Código	F_CS_008
			Versión:	00
	COPIA CONTROLADA		Pág.:	289 de 310

- Resolución No. 126 del 06 de febrero de 2024 o en algún sitio considerado como zona de reserva natural.

Conforme a lo anterior, los productos y residuos vegetales leñosos obtenidos del aprovechamiento forestal serán destinados para uso dentro de la misma obra objeto de modificación de licencia ambiental. Los residuos vegetales que no sean utilizados, deberán ser repicados y dispuestos en el suelo, con el objetivo de que se incorporen como materia orgánica, evitando disponer de residuos de gran tamaño tanto en el suelo como en las fuentes hídricas aledañas. El autorizado deberá abstenerse de realizar actividades de quema del material vegetal o de cualquier otro elemento.

Dadas las condiciones físicas del terreno, hábitos de crecimiento, especies, edad y estado físico y fitosanitario de los individuos arbóreos verificados, este tratamiento silvicultural no se considera viable técnicamente, sin embargo, de acuerdo a las consideraciones realizadas por el Procurador Judicial y Agrario en la audiencia pública realizada el 04 de septiembre de 2024 la empresa INTERASEO SA ESP deberá contemplar, dentro de los tratamientos silviculturales y el plan de manejo ambiental la prevención y mitigación de los impactos generados por esta actividad, ejecutar la reubicación y/o trasplante de los individuos arbóreos en los casos en los que sea factible dicho tratamiento.

Deberá realizar la tala de los árboles autorizados por absoluta necesidad, reportando continuamente el avance y el resultado final de la cantidad de áreas finalmente intervenidas y los árboles apeados.

En cumplimiento al artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015 la empresa INTERASEO SA ESP deberá mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras resaltando el punto, es decir, en las fajas no inferiores a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de las fuentes hídricas conocidas comúnmente como Guacari y Adobes que rodean el área de intervención solicitada y por ningún motivo realizar remoción de cobertura vegetal en estas zonas de protección.

2. Al momento de la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal se deberá considerar lo siguiente:
 - a) La labor de aprovechamiento debe ser efectuada bajo supervisión técnica y tomando las medidas de seguridad a que haya lugar, esto con el fin de evitar accidentes ocasionales el día que se esté efectuando dicha labor, por lo cual se requiere que el personal empleado para la actividad sea especializado en este tipo de actividades y cuente con todas las herramientas y equipos necesarios.
 - b) Los cortes y eliminación de las ramas se harán de forma manual, para lo cual se usará personal capacitado en esta labor.
 - c) Para llevar a cabo las labores se debe realizar el cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección y contar con las medidas de seguridad apropiadas.



- d) Por lo anterior, el área de trabajo debe estar demarcada y delimitada de manera exacta en el terreno con señales visibles.
 - e) Se recomienda utilizar herramientas adecuadas tipo tijeras, sierra podadora, motosierra y/o serrucho de mano según se requiera. No se permiten cortes con machete o hacha.
 - f) El personal deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas.
 - g) Si eventualmente se llegare a presentar daño a terceros por la ejecución de las labores, la responsabilidad será del autorizado.
3. En cuanto a la medida de compensación, se considera VIABLE técnicamente imponer el establecimiento y mantenimiento 60,515 hectáreas en áreas ecológicamente equivalentes a las intervenidas en el área de influencia, en la subzona hidrográfica o en la zona hidrográfica en el departamento del Tolima como establece el Manual de Compensaciones para el Componente Biótico (MADS, 2018), para lo cual el solicitante deberá presentar, una vez se emita la resolución que aprueba la modificación de la licencia ambiental, un plan de compensación desarrollando todos los ítems del Manual citado.

El plazo máximo recomendado para la ejecución de las actividades de establecimiento es de seis (6) meses a partir de la emisión del acto administrativo.

4. La empresa INTERASEO SA ESP, deberá cancelar a CORTOLIMA por el concepto de la **Tarifa de la tasa de compensatoria por aprovechamiento forestal maderable (TAFM)**, el monto de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS con VEINTISEIS centavos (\$ \$ 33,252,087.26) M/CTE**, como se establece a continuación:

LIQUIDACIÓN TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE

Con base en lo dispuesto en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018 "*Por el cual se adiciona un capítulo al título 9, parte 2, del libro 2, del decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales y se dictan otras disposiciones*", la Resolución 1479 del 03 de agosto de 2018 "*Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales*", y la tarifa de la Tasa compensatoria por Aprovechamiento forestal para la vigencia del 2024 aplicable para la jurisdicción de CORTOLIMA, se realizó el cálculo para la liquidación de la Tasa compensatoria de aprovechamiento forestal de los 23,93 hectáreas distribuidos en veinte (20) especies con 1536 individuos arbóreos aproximadamente y un volumen total estimado de 403,38 m³ como se muestra a continuación:

Especie	Vol. total	Categoría	TAFM (\$)	Tarifa total
<i>Ampelocera macphersonii</i>	5,78	Otras especies	\$ 71,981.21	\$ 416.051,39
<i>Amyris pinnata</i>	0,75	Otras especies	\$ 71,981.21	\$ 53.985,91

14100

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	291 de 310

<i>Astronium graveolens</i>	9,60	Muy Especiales	\$ 101,663.49	\$ 975.969,50
<i>Calliandra magdalenae</i>	11,60	Otras especies	\$ 71,981.21	\$ 834.982,04
<i>Casearia corymbosa</i>	5,28	Otras especies	\$ 71,981.21	\$ 380.060,79
<i>Cecropia peltata</i>	6,05	Otras especies	\$ 71,981.21	\$ 435.486,32
<i>Coutarea hexandra</i>	0,28	Otras especies	\$ 71,981.21	\$ 20.154,74
<i>Damburneyasp. 1</i>	0,26	Otras especies	\$ 71,981.21	\$ 18.715,11
<i>Gliricidia sepium</i>	0,06	Otras especies	\$ 71,981.21	\$ 4.318,87
<i>Guazuma ulmifolia</i>	14,77	Otras especies	\$ 71,981.21	\$ 1.063.162,47
<i>Guetarda rusbyi</i>	0,91	Otras especies	\$ 71,981.21	\$ 65.502,90
<i>Maclura tinctoria</i>	15,04	Otras especies	\$ 71,981.21	\$ 1.082.597,40
<i>Oxandra espinosa</i>	3,83	Otras especies	\$ 71,981.21	\$ 275.688,03
<i>Petrea volubilis</i>	1,06	Otras especies	\$ 71,981.21	\$ 76.300,08
<i>Pithecellobium dulce</i>	312,39	Especiales	\$ 84,203.32	\$ 26.304.275,13
<i>Pseudosamanea guachapele</i>	4,64	Otras especies	\$ 71,981.21	\$ 333.992,81
<i>Senna spectabilis</i>	0,59	Otras especies	\$ 71,981.21	\$ 42.468,91
<i>Spondias mombin</i>	0,18	Especiales	\$ 84,203.32	\$ 15.156,60
<i>Zanthoxylum schreberi</i>	8,11	Otras especies	\$ 71,981.21	\$ 583.767,61
<i>Zygia longifolia</i>	3,20	Especiales	\$ 84,203.32	\$ 269.450,62
Total	404,38			\$ 33,252,087.26

Una vez sea cancelada dicha tasa de aprovechamiento y se presente por parte de la solicitante el respectivo comprobante de pago, se podrá proceder a otorgar autorización de aprovechamiento forestal único.

El término recomendado para realizar el aprovechamiento forestal único será de doce (12) meses a partir de la notificación del Acto Administrativo.

PERMISO DE VERTIMIENTOS

Teniendo como referencia, lo evidenciado en la visita de evaluación al Permiso de Vertimientos y la información entregada del trámite del permiso de vertimientos dentro de los documentos de modificación de la Licencia Ambiental, se considera técnicamente **VIABLE** otorgar permiso de vertimientos a INTERASEO SAS ESP, correspondiente a las aguas residuales tratadas provenientes de las celdas de disposición A, B, C, D, F y G del Parque Industrial de Residuos Sólidos sobre la Quebrada Guacarí bajo las coordenadas 4°21'44.8"N 75°3'41.5". Con relación a lo anterior, se debe tener en cuenta adicionalmente las siguientes condiciones:

1. El Permiso de Vertimientos aplica únicamente para Aguas Residuales Tratadas. Bajo ningún motivo, se permite vertimiento de lixiviados generados en las celdas de disposición sin tratamiento, directamente sobre La Quebrada Guacarí, ni ningún cuerpo de agua.
2. El caudal de aguas residual (lixiviado) tratada vertida debe ser de 2.0L/seg, en cualquier época del año.
3. Posterior a la generación y recolección de lixiviado en las celdas de Disposición, las aguas residuales deberán tratarse a través del sistema de tratamiento preliminar,

Lagunas de Oxidación, Planta de tratamiento de Lixiviados, Osmosis Inversa, incluyendo el mantenimiento de lodos de las lagunas de oxidación.

En consideración con lo anterior, la empresa INTERASEO SAS ESP deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar con una periodicidad BIMESTRAL, monitoreo y caracterización fisicoquímica teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a) Para el vertimiento, el punto de monitoreo será sobre el mismo previo a la descarga sobre la Quebrada Guacarí y los parámetros mínimos a monitorear serán los establecidos en la Norma de Vertimientos: Resolución 631 del 2015 Artículo 14, bajo la en el subsector de "Tratamiento y disposición de residuos".
 - b) Para la fuente hídrica receptora del vertimiento, se deberá monitorear aguas arriba, aguas abajo del punto de descarga sobre la Qda Guacarí (100mts). Los parámetros fisicoquímicos mínimos a monitorear estarán relacionados con los parámetros del cumplimiento de la norma, los cuales son: Caudal, pH, Temperatura, DBO5, DQO, SST, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Coliformes fecales, Coliformes totales, Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados- Absorbibles (AOX), Fósforo Total (P), Ortofosfatos (PO_4^{3-}), Nitratos ($N-NO_3^-$), Nitritos ($N-NO_2^-$), Nitrógeno Amoniacal ($N-NH_3$), Nitrógeno Total (N), Cianuro Total (CN⁻), Cloruros (Cl⁻), Sulfatos (SO_4^{2-}), Sulfuros (S^{2-}), Aluminio (Al), Arsénico (As), Bario (Ba), Berilio (Be), Boro (B), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobalto (Co), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Estaño (Sn), Litio (Li), Manganeseo (Mn), Mercurio (Hg), Molibdeno (Mo), Níquel (Ni), Plomo (Pb), Selenio (Se), Vanadio (V), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálrica, Dureza Total, Color Real (Medidas de absorbencia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).
 - c) El monitoreo debe ser compuesto para el sistema de tratamiento de aguas residuales por un periodo mínimo de 8 horas y puntual para la fuente hídrica receptora.
 - d) El monitoreo debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM en NTC/ISONEC 17025.
 - e) Los resultados de los monitoreos de calidad de agua, deberán ser analizados, interpretados y allegados a la Autoridad Ambiental.
2. Se debe aplicar las actividades contempladas en las fichas técnicas estipuladas dentro de la Evaluación ambiental del vertimiento y Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
3. Allegar a Cortolima un informe semestral sobre las actividades de operación, mantenimiento, limpieza, manejo de los lodos y material sobrenadante de las unidades del sistema de tratamiento con registro fotográfico.

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	293 de 310

4. Allegar evidencia de la ejecución de las estrategias planteadas en el sistema de seguimiento y evaluación del Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos y de cada una de las fichas de manejo planteadas tanto en la evaluación ambiental del vertimiento como del PGRMV.

5. Llevar dentro de las instalaciones de la PTL un registro diario (Bitácora) donde se indique datos básicos como son: operación de la PTL, actividad de limpieza y de operación, tiempo de operación. De igual forma, Llevar un registro diario de caudales de entrada y salida de la PTL.

Junto con el Informe anual que se debe allegar a CORTOLIMA sobre las actividades de operación y mantenimiento, limpieza entre otros, se debe allegar el consolidado de Caudal de aguas residuales tratadas y vertidas diarias y promedio por mes de la PTAR.

6. En caso de presentarse una contingencia que atente contra el medio ambiente y la comunidad circundante, se deberá informar y dar conocimiento acerca del caso a la autoridad ambiental, de manera INMEDIATA.

7. Se deberá informar de manera INMEDIATA a CORTOLIMA, en aquellos casos que lo considere y en especial con lo relacionado con fallas en el mantenimiento, fugas, ruptura y lavado de estructuras del respectivo sistema de tratamiento.

8. Abstenerse de realizar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.

9. Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales autorizado.

DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Se da viabilidad a las siguientes fichas de manejo ambiental para los componentes abiótico, biótico y socioeconómico:

MEDIO ABIOTICO:

Para el medio Abiótico el usuario presenta las siguientes fichas, el usuario deberá dar estricto cumplimiento a las actividades descritas en cada ficha del plan de manejo, de presentarse cambios al respecto, deberá avisar a la corporación y la respectiva justificación del cambio.

- ✓ Ficha 01. Manejo de emisiones atmosféricas y ruido
- ✓ Ficha 02. Manejo de lixiviados
- ✓ Ficha 03. Manejo de aguas lluvias
- ✓ Ficha 04. Manejo de aguas residuales (tratamiento de lixiviados)

MEDIO BIOTICO

Se otorga viabilidad ambiental a las fichas que se mencionan a continuación, las cuales deberán cumplir a cabalidad las actividades descritas y seguir las obligaciones impuestas:

PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL

Ficha 05. Manejo de olores y vectores

Ficha 06. Manejo de fauna

Ficha 07. Manejo de aprovechamiento forestal

Ficha 08. Manejo de revegetalización

MEDIO SOCIOECONOMICO

Para el medio socioeconómico el usuario presenta las siguientes fichas, el usuario deberá dar estricto cumplimiento a las actividades descritas en cada ficha del plan de gestión social, de presentarse cambios al respecto, deberá avisar a la corporación y la respectiva justificación del cambio.

- ✓ PGS 1. Resolución de Conflictos, Participación Ciudadana y Acceso a la Información.
- ✓ PGS 2. Educación Ambiental.
- ✓ PGS 3. Atención a la comunidad
- ✓ PGS 4. Apoyo a la capacidad de gestión institucional.
- ✓ PGS 5. Compensación social
- ✓ PGS 6 Generación de empleo.

PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Se aprueban las fichas para los Planes de seguimiento y monitoreo:

La empresa INTERASEO S.A. deberá dar estricto cumplimiento a las actividades descritas en cada ficha del plan de monitoreo, de presentarse cambios al respecto, deberá dar aviso a la corporación y la respectiva justificación del cambio.

- ✓ Ficha 01: Monitoreo de Calidad del Aire.
- ✓ Ficha 02: Monitoreo de Lixiviados.
- ✓ Ficha 03: Monitoreo Geotécnico.
- ✓ Ficha 04: Monitoreo de Calidad del Agua.
- ✓ Ficha 05: Monitoreo de Compactación de Residuos y Vida Útil del PIRS.
- ✓ Ficha 06: Monitoreo de Riesgo de Incendios.

OBLIGACIONES LICENCIA AMBIENTAL

1. INTERASEO S.A.S E.S.P deberá dar cumplimiento estricto a los diseños y todo lo demás establecido en Estudio de Impacto Ambiental - EIA, en el Plan de Manejo Ambiental, Plan de Seguimiento y monitoreo y en general a la normatividad ambiental vigente.

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código:	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	295 de 310

2. Presentar Informes de Cumplimiento Ambiental, con una periodicidad de seis (6) meses, el cual debe ser entregado dentro de los cinco días de los meses de junio y diciembre de cada año, con el objeto de determinar el avance, -cumplimiento y efectividad del Plan de Manejo Ambiental.

El informe de Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, deberá ser presentado de acuerdo con las características de forma y contenido establecido en el Manual de Seguimiento ambiental de Proyectos (2002), expedido por el entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o la norma que lo modifique y sustituya.

El Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA, deberá contener el análisis de los indicadores sobre los programas de manejo ambiental y los programas de seguimiento y monitoreo de los componentes Abiótico, Biótico y Socioeconómico, de forma acumulativa para evidenciar la tendencia del medio en la efectividad de las medidas establecidas.

3. Se deberá garantizar el cubrimiento permanente de los residuos, de tal forma que la celda diaria de trabajo, al final de la jornada se encuentre cubierta con material terreo o sintético.
4. Se deberá contar con personal operativo para las actividades de recolección de residuos volátiles en las periferias del relleno sanitario y vía de acceso interno al mismo.
5. Se prohíbe el acceso al sitio de disposición final de personal dedicado al reciclaje.
6. Para el desarrollo de la infraestructura proyectada para las etapas de construcción, operación y clausura, la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P deberá ceñirse a los diseños presentados en el estudio de impacto ambiental, planos y memorias de cálculo anexas al documento, dar cumplimiento a la normatividad vigente.
7. La red que conducirá por bombeo a presión el lixiviado crudo producido en la celda F hasta las lagunas existentes deberá construirse en TUBERIA PEAD o TUBERIA PVC PRESION, la cual deberá estar enterada conforme los lineamientos técnicos establecidas en el ras y la resolución 0330 de 2017.
8. La red que conducirá por bombeo a presión el lixiviado crudo producido en la celda G hasta la nueva laguna, deberá construirse en TUBERIA PEAD o TUBERIA PVC PRESION, la cual deberá estar enterada conforme los lineamientos técnicos establecidas en el ras y la resolución 0330 de 2017.
9. La red que conducirá por bombeo a presión el lixiviado crudo almacenado en la nueva laguna, hacia las lagunas existentes para su respectivo tratamiento, deberá construirse en TUBERIA PEAD o TUBERIA PVC PRESION, la cual deberá estar



CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y/O SEGUIMIENTO

COPIA CONTROLADA

Versión: 00

Pág.: 296 de 310

enterada conforme los lineamientos técnicos establecidos en el ras y la resolución 0330 de 2017.

10. En caso de ser necesario deberá dar cumplimiento al PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES presentado para la ejecución del proyecto PIRS La Miel.
11. Se deberá dar cumplimiento al Reglamento operativo presentado para la ejecución del proyecto PIRS La Miel.
12. La empresa INTERASEO S.A. deberá dar cumplimiento a lo planteado en el Anexo 24. PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD y las demás obligaciones establecidas en la resolución 472 de 2017 y 1257 de 2021, y presentar los respectivos informes de cumplimiento.
13. Se deberá presentar semestralmente las mediciones de calidad y caudal del Biogás en cada una de las chimeneas que estarán construidas en los Vasos F y G del PIRS La Miel. Los parámetros sobre los cuales se debe realizar monitoreos son:
 - Caudal (m³/h)
 - Contenido de metano (%CH₄)
 - Contenido de dióxido de carbono (%CO₂)
 - Contenido de Oxígeno (%O₂)
 - Contenido de sulfuro de hidrógeno (ppm H₂S)
 - Explosividad
14. Presentar de manera bimestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos que descargan sobre las Quebradas Guacarí y Quebrada Los Adobes, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
15. Conforme a la *Ficha 03. Manejo de aguas lluvias*, la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P, deberá realizar y presentar de manera mensual, el informe del monitoreo en los puntos de descole de las cunetas de captación de aguas lluvias y de escorrentía designadas para los vasos F y G. Los parámetros propuestos para el análisis son los siguientes: pH, acidez, alcalinidad, conductividad, oxígeno disuelto, metales pesados, sólidos totales, DQO, DBO, sólidos suspendidos, amoníaco, nitritos, nitratos, Coliformes totales, Coliformes fecales.
16. No se autoriza la disposición final de los residuos o desechos peligrosos.
17. INTERASEO S.A.S E.S.P, deberá realizar y presentar de manera semestral el monitoreo geoelectrico para detectar zonas de acumulación de Biogás o de lixiviados en la masa de residuos.

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO		Código	F_CS_008
	COPIA CONTROLADA		Versión:	00
			Pág.:	297 de 310

18. INTERASEO S.A.S E.S.P, deberá realizar de manera mensual el monitoreo de la densidad de compactación mayor o igual a 1 Ton/m³. Una vez realizado el monitoreo, se deberá allegar un informe con las evidencias de las acciones desarrolladas para el monitoreo de la densidad de compactación.
19. INTERASEO S.A.S E.S.P, deberá realizar mensualmente el monitoreo de la vida útil remanente. Una vez realizado el monitoreo, se deberá allegar un informe con las estimaciones de la vida útil remanente.
20. Presentar de manera anual las evidencias de las actividades ejecutadas para el monitoreo de riesgo de incendios.
21. Presentar el cronograma de actividades y presupuesto de las fichas de manejo ambiental.

Medio Abiótico

Recurso Aire

- Se debe realizar una vez al año el monitoreo de calidad del aire en la zona de influencia del proyecto (abiótico, biótico y socioeconómico) de acuerdo con los lineamientos establecidos en la *Resolución 650 de 2010* y la *Metodología General la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales, 2018*.

(...) El proceso de generación de información debe realizarse de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, o el que lo modifique, sustituya o derogue. Las mediciones por muestras deben realizarse por 24 horas en día meteorológico, cada tercer día o continuos hasta completar como mínimo 18 muestras en cada estación por campaña. Si al analizar los resultados de las primeras 15 muestras se obtiene un promedio igual o mayor al 80% del valor de la norma anual de calidad del aire o nivel de inmisión, se debe prolongar el monitoreo hasta completar 24 muestras. Se debe instalar como mínimo una estación meteorológica portátil tipo I durante el periodo de monitoreo y tres estaciones de monitoreo por contaminante (una estación de fondo, una estación vientos arriba y una estación de propósito específico vientos abajo). De todas formas, el número de estaciones debe asegurar la representatividad espacial del área de influencia.

La caracterización de la calidad del aire debe ser realizada por laboratorios acreditados por el IDEAM para la toma de muestras y para los análisis de laboratorio respectivos. (...)

- Establecer barreras o pantallas para minimizar ruidos en el área de operaciones y maniobras.
- Realizar la revisión, reparaciones y/o optimización de las chimeneas.

- Asegurar que el esquema del sistema de evacuación de gases por chimenea tenga suficiente área aferente, que permita tener una cobertura total.
- Realizar las correspondientes mediciones de concentración de gases en la red de evacuación de gases, de manera periódica y rutinaria.

Recurso Suelo

- La cobertura diaria debe cumplir con las condiciones expresadas en el documento de estudio de impacto ambiental, como se menciona en el punto 2.3.2.8. Cobertura diaria y de esta manera garantizar que los residuos no queden expuestos al finalizar la jornada diaria de descarga.
- Para el llenado del Vaso F, la empresa INTERASEO deberá implementar taludes 3H:1V, con bermas de 5 m de ancho cada 8 m de altura, la cota de llenado propuesta es la 775.40 msnm.
- Para el llenado del vaso G deberá estar adecuado y listo para iniciar su operación en octubre del 2027 y este se llenará con taludes 3H:1V, con bermas de 5 m de ancho cada 8 m de altura, la cota de llenado propuesta es la 745.5 msnm.
- Antes de la instalación de la geomembrana se deberá presentar a la corporación la ficha técnica de la geomembrana donde se incluya el certificado de conformidad que se va a instalar, adicional, informar a esta corporación el día que va a ser instalada.
- El usuario deberá cumplir con lo dispuesto en el ítem 2.3.1.2.3 Impermeabilización del fondo de las celdas.

Recurso Hídrico

- El usuario deberá ir construyendo las obras de drenaje de aguas lluvias, según el avance de la conformación de la celda, lo anterior en aras de garantizar la estabilidad de los taludes, contra los efectos de la escorrentía superficial.
- La empresa INTERASEO S.A. E.S.P. deberá garantizar que el caudal de agua residual tratado mínimo será de 2 LPS, que es de acuerdo con los cálculos presentados el caudal que debe tratarse para garantizar que se pueda tratar el caudal generado y compensar los picos de caudal que puedan presentarse en tiempos de altas precipitaciones, para garantizar esto la empresa INTERASEO SA ESP deberá cumplir lo siguiente:
 - a. Realizar mediciones en la red de lixiviados de tal forma que se todos los días se lleve un registro por horas, del caudal que se genera en el parque industrial de residuos sólidos la miel.
 - b. Realizar mediciones en el effluente del sistema de tratamiento, exactamente a la salida de la osmosis inversa, de tal forma que se tenga

14102

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	299 de 310

un registro horario del caudal que sale tratado del sistema. Para lo cual deberá instalarse medidor a la salida de la osmosis inversa.

- c. Llevar registro de los niveles de la lámina de agua, nivel de lodos almacenados, para determinar volumen de lodo almacenado, volumen de lixiviado almacenado, volumen disponible para asumir los picos de caudal, dichas mediciones deben hacerse de forma diaria, de tal forma que se tomen las medidas necesarias para mantener el volumen de almacenamiento disponible necesario para asumir picos de caudal, tal cual como fue presentado en el cálculo teórico del sistema de tratamiento en la TABLA DE PROYECCION VOLUMENES DE TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO HASTA EL AÑO 2071 EN EL RS LA MIEL DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ (anexo 26.2 Osmosis Inversa).
- d. Los registros y mediciones que se solicitan en los literales a, b y c del numeral 12 de las obligaciones del permiso de vertimientos deberán ser enviados en un informe semestral presentado a CORTOLIMA, con el respectivo análisis de los datos, mostrando graficas de los caudales diarios generados, los caudales diarios tratados y gráficos de los volúmenes diarios disponibles.

- Realizar los mantenimientos y adecuaciones que requiera el sistema de tratamiento PTL para que se garantice en todo momento que se están tratando como mínimo 2.0 LPS, dichas adecuaciones y mantenimientos deben ser programados y enviar a CORTOLIMA para su revisión la información técnica referente, tales como descripción de las actividades y diseños, por lo menos 30 días antes del inicio de actividades.

Las lagunas deben ser sometida a limpieza de los lodos en el fondo y mantenimiento general por lo menos cada 5 años, de tal forma que no se vea afectada la capacidad de almacenamiento de las lagunas y la impermeabilización de las mismas.

- Cualquier optimización y/o adecuación del sistema de tratamiento que se planteen no podrán exceder en ningún momento el caudal de vertimiento que ha sido evaluado y autorizado en la presente modificación de licencia que es de 2 lps.

Obligaciones en relación al componente hidrogeológico:

1. Ampliar la Red de monitoreo de Agua Subterránea teniendo en cuenta lo siguiente:

- El inventario de puntos de agua.
- El modelo hidrogeológico conceptual de la zona de estudio.
- La localización de los pozos de la red de monitoreo que se encuentra actualmente.
- Las nuevas áreas de disposición Vasos F y G.

De acuerdo a lo anterior, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- La localización de los nuevos pozos que harán parte de la red de monitoreo, deben establecerse geográficamente en puntos anteriores, medios e posteriores de los sitios donde se dispone actualmente los residuos sólidos y de acuerdo a las direcciones de flujo definidas en el modelo hidrogeológico conceptual establecido para el área del relleno sanitario.
- Se deben ubicar puntos en cada una de las unidades hidrogeológicas a monitorear de acuerdo al modelo hidrogeológico conceptual definido para la zona de estudio.
- Tal como la plantea el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, 2004, todos los puntos incluidos en una red de monitoreo de aguas subterráneas deben:

- Estar georeferenciados y nivelados.
- Cumplir con disposiciones sanitarias (cerramiento, tapa de seguridad y sello sanitario).
- Tener zonas de protección definidas.
- Tener una ficha en la base de datos del sistema de monitoreo que incluya codificación, fotografía, características de diseño, fecha de instalación, propiedades hidráulicas del acuífero y del pozo, obtenidas a partir de pruebas de bombeo; fechas de limpieza, desarrollo y mantenimiento.

2. Presentar un informe orientado a determinar la incidencia del relleno sanitario la miel sobre las aguas subterráneas en su área de influencia, el informe deberá contemplar como mínimo los siguientes análisis:

- Se requiere un análisis de calidad de agua subterránea, donde se detalle la interpretación química de las aguas subterráneas de los pozos de monitoreo realizando modelos numéricos de plumas de contaminación.
- El informe debe presentar análisis de cómo estos parámetros están cambiando espacial y temporalmente.
- Por otra parte, es importante realizar análisis de la hidrodinámica del acuífero el cual contemple la medición de los niveles a lo largo del tiempo y presente los mapas del comportamiento de flujo de agua subterránea en la zona de estudio teniendo los cuerpos de agua superficiales (lenticos y loticos)
- También se requiere incluir la información de las características de los pozos de monitoreo donde se indique la profundidad de los pozos, ubicación de los filtros, ensayos de bombeo e información estratigráfica del pozo.
- Los monitoreos de aguas subterráneas que se realicen en adelante deberán analizar como mínimo los siguientes parámetros:

pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSD),

12/1/05

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	301 de 310

Grasas y Aceites, Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos, Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados- Absorbibles (AOX)

Fósforo Total (P), Ortofosfatos (PO43-) Compuestos de Nitrógeno, Nitratos (N-NO3-), Nitritos (N-NO2-), Nitrógeno Amoniacal (N-NH3), Nitrógeno Total (N), Iones Cianuro Total (CN-), Cloruros (Cl-), Sulfatos (SO), Sulfuros (S2-), Metales y Metaloides, Aluminio (Al), Arsénico (As), Bario (Ba), Berilio (Be), Boro (B), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobalto (Co), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Estaño (Sn), Litio (Li), Manganeso (Mn), Mercurio (Hg), Molibdeno (Mo), Níquel (Ni), Plomo (Pb), Selenio (Se), Vanadio (V), Otros Parámetros para Análisis y Reporte, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálrica, Dureza Total, Color Real (Medidas de absorbencia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).

Medio Biótico:

Ficha 06. Manejo de fauna

-Para la ejecución de las actividades enfocadas al ahuyentamiento de fauna, debiera establecer un Protocolo de Ahuyentamiento de Fauna, donde se desarrollen labores orientadas a reducir el impacto de la actividad sobre los individuos. El documento que describa dicho protocolo deberá presentarse a esta Corporación antes de iniciar la actividad y como resultado presentar un informe de actividades al finalizar la actividad, que será presentado mediante el informe de cumplimiento ambiental, por lo cual deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Se requiere que el ejecutor mantenga el personal necesario para hacer el ahuyentamiento de la fauna silvestre mediante la implementación de medidas (dependiendo del grupo de individuos que se desee ahuyentar), tales como:
 - Siluetas de depredadores
 - Globos de helio pintados con características propias de los depredadores
 - Ahuyentadores ultrasónicos que reproducirán sonidos a distintas frecuencias y generan alerta o estrés a los animales
 - Varas para mover las ramas de los árboles y arbustos
 - Hormonas de depredadores.
 - Lucés dirigidas hacia los árboles que van a ser aprovechados en las horas de la noche
 - Emisión de sonidos de depredadores o de diferente frecuencia
 - Olores
 - Elementos que generen diferentes destellos o movimientos asincrónicos

Todo ello a fin de que estas no sean áreas agradables para las poblaciones animales que van a dormir, perchar, comer y anidar en estos sitios, haciendo que en los árboles a intervenir se cree un ambiente hostil para las diferentes especies faunísticas, las cuales se espera se reubiquen de manera voluntaria y espontánea en las áreas vecinas, las zonas verdes de urbanizaciones y los parques interiores de los barrios cercanos, en donde se tenga un espacio verde con diferentes estratos arbustivos que brinden abundante y suficiente hábitat, donde encontrarán diferentes nichos ecológicos (movilidad, alimenticio, perchas, nidación y protección, entre otros).

- b. Teniendo en cuenta los hábitos de algunos de los grupos sujetos a labores de ahuyentamiento se recomienda que las actividades se desarrollen atendiendo las características de cada uno de ellos, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Grupo	Hora del día	Técnica
Anfibios y reptiles	Entre las 6:30 y las 10:00 y entre las 18:00 y las 22:00 horas	Siluetas, Sonidos, Hormonas
Mamíferos	Entre las 7:00 y las 9:00 y entre las 16:00 y las 00:00 horas	Siluetas, Humo, Sonido, Hormonas de depredadores
Aves	Entre las 5:30 y las 9:30 y entre las 13:00 y las 18:00 horas	Siluetas, Cintas de papel metalizado, Humo, Sonido, Hormonas de depredadores

- c. La actividad forestal deberá estar programada procurando que, una vez establecido el área a intervenir, ésta se adelante de tal manera que se inicie desde el eje o centro hacia los extremos o del área más proximal hacia el eje de conectividad más cercano (nodo, enlace, fragmento o corredor biológico), con el propósito que los individuos zoológicos inicien un proceso de migración o reubicación voluntaria espacio temporal; para el caso de los especímenes que se puedan valer por sí mismos. Para aquellos ejemplares que no se puedan desplazar por sí mismos, quien desarrolle el proyecto deberá evaluar los diferentes árboles a fin de identificar nidos o madrigueras con neonatos y en lo posible esperar que estos sean autónomos y se puedan desplazar por sus medios; cuando sea necesario realizar la actividad forestal de alguna especie arbórea en donde se encuentra una especie animal que no se pueda valer por sí misma y sea imperativo hacer la tala de una especie arbórea, se deberá programar de tal forma que el grupo de rescate de fauna silvestre contratado por el proyecto lo realice, procurando ante todo la supervivencia de cada espécimen no importando su grupo faunístico y su estadio de desarrollo etario.

-El usuario deberá presentar un informe anual donde se realice el monitoreo de la fauna presente en el área de influencia del proyecto, este informe deberá contener la información de todos los grupos faunísticos caracterizados, enfocándose en las especies con algún grado de amenaza y endemismo. Este informe tendrá como objetivo especial evidenciar el STATUS Y DINAMICA POBLACIONAL DE LAS ESPECIES

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	303 de 310

categorizadas, por lo cual, los resultados obtenidos tendrán que compararse entre sí y ser entregados mediante los informes de cumplimiento ambiental (ICA).

Ficha 07. Manejo de aprovechamiento forestal

- ✓ Disponer de un sitio de almacenamiento y disposición temporal del material vegetal.
- ✓ Revisar in situ las medidas de seguridad para llevar a cabo esta actividad, en donde se contemple el marcaje del sector con cintas adecuadas.
- ✓ Contar con personal idóneo para la realización de esta actividad quienes deberán contar con los elementos de protección personal y equipos.

Ficha 08. Manejo de revegetalización

Dentro de la ficha 08 para el manejo de la revegetalización deberá incluirse como una obligación las siguientes actividades:

Actividades preliminares

- ✓ *Evaluar las áreas afectadas por las actividades del proyecto PIRS La Miel con el fin de retornar los bienes de protección afectados a las condiciones anteriores a la intervención.*
- ✓ *Determinar el método de revegetalización y las especies NATIVAS más adecuadas para realizar la correspondiente recuperación de la cobertura vegetal.*
- ✓ *Realizar análisis agrológicos de los suelos en las áreas afectadas por las actividades del proyecto PIRS La Miel.*
- ✓ *Evitar la mezcla de los horizontes cuando el suelo sea removido en las áreas afectadas por las actividades del proyecto PIRS La Miel.*

Medio Socioeconómico:

1. Cumplir con lo establecido en las fichas del plan de gestión social, especialmente en lo referente al componente socioeconómico, asegurando que todas las actividades se realicen conforme a su programación de verificación.
2. Trimestralmente, se deberá presentar a la autoridad ambiental un informe que respalde el avance en el cumplimiento de las metas del plan de gestión social. Este informe deberá abarcar temas clave como los mecanismos de participación ciudadana, divulgación, educación ambiental, generación de empleo, compensación social, fortalecimiento de conocimientos sobre veedurías ciudadanas y el sistema formal de recepción de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRS).
3. Los informes de cumplimiento deberán estar acompañados de soportes documentales como oficios de invitación, convocatorias, metodologías aplicadas, actas de reunión (detallando objetivos, metas y compromisos con la comunidad), listas de asistencia con firmas aprobatorias, y evidencias fotográficas.

georreferenciadas y/o audiovisuales. Estos respaldos serán aplicables a la ejecución de todas las actividades del plan de gestión social.

4. El plan de gestión social debe ser diseñado y ejecutado por profesionales idóneos, que cuenten con el perfil adecuado y la disposición para desarrollar todas las actividades planificadas. Estos profesionales deben estar abiertos a la innovación y enfocados en generar cambios significativos en la Hacienda La Miel de manera progresiva. Es fundamental que se involucren con la comunidad y mantengan una comunicación constante, con el objetivo de brindar información veraz.

5. Garantizar una efectiva divulgación y participación de la comunidad en el plan de gestión social, establecer estrategias que promuevan una interacción abierta, transparente y equitativa con los habitantes del área de influencia. Estas estrategias deben contemplar los siguientes aspectos:

- Ampliación de medios de comunicación: Asegurar que la información llegue a todos los sectores de la comunidad, utilizando diversos canales de comunicación como: radio local, boletines informativos, redes sociales y publicaciones en medios de comunicación masivos y comunitarios. Es clave adaptar los mensajes para que sean comprensibles y accesibles, utilizando un lenguaje claro y evitando tecnicismos. Incorporar herramientas tecnológicas que permitan la participación de aquellos que, por razones de tiempo o distancia, no puedan asistir a reuniones presenciales. Las encuestas virtuales, foros en línea y transmisiones en vivo de reuniones pueden ser excelentes maneras de asegurar que una mayor cantidad de personas se involucren en el proceso. Estos instrumentos deben diseñarse de manera inclusiva, asegurando que todos los sectores de la comunidad, incluidos los más vulnerables, tengan la oportunidad de participar y ser escuchados.

6. Cumplir con dos (2) talleres al año que permitan un espacio de diálogo e interacción directa entre la empresa encargada del proyecto y la comunidad de La Miel. Estos talleres deben estar enfocados en proporcionar información clara sobre los avances del plan de gestión social, así como en recoger y atender las preocupaciones y sugerencias de la comunidad. Es fundamental que estos talleres sean espacios participativos y dinámicos, donde se garantice la pluralidad de voces y perspectivas.

La implementación de estos mecanismos debe centrarse en promover la confianza y asegurar una participación amplia, equitativa y activa de todos los habitantes del área de influencia, para fortalecer la legitimidad del plan de gestión ambiental y mejorar las relaciones entre la comunidad y la empresa.

7. Establecer espacios de educación ambiental en la Institución Educativa Nueva Esperanza la Palma (sede Nueva Esperanza) y en las organizaciones comunitarias locales. Estos espacios deben estar diseñados para generar un impacto a largo plazo, formando ciudadanos responsables con el entorno y promoviendo prácticas que minimicen el impacto ambiental.

1410x

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO		Código	F_CS_008
			Versión:	00
	COPIA CONTROLADA		Pág.:	305 de 310

8. Implementar dos (2) talleres anuales en los espacios de educación ambiental. Estos deben contemplar lo siguiente:

- Educación ambiental desde temprana edad: Enfocar los talleres en la institución educativa permitirá que los estudiantes adquieran conocimientos y herramientas desde una etapa formativa, desarrollando una conciencia ambiental que puede influir tanto en su entorno familiar como en su vida cotidiana. Los temas de gestión de residuos, reducción de impacto ambiental y saneamiento deben ser abordados de manera didáctica, utilizando metodologías que incentiven la participación activa, como dinámicas grupales, juegos y proyectos prácticos. Los talleres deben contar con materiales educativos adecuados, como folletos, videos y guías prácticas, que sirvan como referencia para los asistentes. Además, sería útil implementar programas de seguimiento que permitan monitorear el cambio de comportamiento en la comunidad y hacer ajustes a los talleres si es necesario.
- Talleres temáticos:
 - Gestión de residuos: Educar sobre la importancia de la correcta segregación de residuos (orgánicos, reciclables y no reciclables), promoviendo la adopción de hábitos de reciclaje en la comunidad escolar y en los hogares. Esto puede incluir la creación de puntos ecológicos en la institución, donde los estudiantes y personal puedan practicar la separación de residuos. Involucrar a los padres de familia y a la comunidad en general es clave para garantizar que los conocimientos adquiridos en los talleres se transmitan fuera del aula o la organización. Esto podría incluir la organización de jornadas de puertas abiertas en las que los estudiantes o participantes presenten lo que han aprendido, fomentando un sentimiento de pertenencia y responsabilidad colectiva hacia el cuidado del medio ambiente.
 - Reducción del impacto ambiental: Enseñar sobre cómo las actividades diarias contribuyen al deterioro ambiental y ofrecer alternativas prácticas para reducir la huella ecológica, como el ahorro de energía y agua, la reducción del uso de plásticos de un solo uso, y la promoción de transportes sostenibles. También se pueden crear proyectos escolares que incluyan la reutilización de materiales y la creación de productos sostenibles.
 - Saneamiento ambiental: Informar sobre la importancia de mantener espacios limpios y libres de contaminación, así como la adecuada gestión de aguas residuales y desechos peligrosos. Aquí se puede incluir la participación en jornadas comunitarias de limpieza y reforestación, en colaboración con otras organizaciones de la zona.
- Colaboración con organizaciones comunitarias: Extender estos talleres a las organizaciones comunitarias permitirá llevar la educación ambiental a otros sectores de la población, como adultos mayores, amas de casa, y grupos de jóvenes. En estos espacios, se deben adaptar los contenidos para ser más aplicables a las actividades diarias de la comunidad, con ejemplos claros y

casos específicos sobre cómo gestionar mejor los residuos en sus hogares o en el entorno comunitario.

Estos talleres deben ser el punto de partida para una educación ambiental integral que impacte no solo a los estudiantes y las organizaciones comunitarias, sino a toda la comunidad en general. La formación en estos temas no solo promueve la conciencia ambiental, sino que también contribuye al bienestar social y a la mejora de la calidad de vida en la región.

9. Implementar un (1) curso certificado anual relacionado directamente con procesos productivos es una oportunidad para empoderar a los participantes, dándoles herramientas que les permitan acceder a mejores oportunidades laborales y optimizar los recursos disponibles en la región. El curso debe estar diseñado para ser accesible a toda la comunidad, considerando factores como la educación previa, horarios flexibles y recursos adecuados. El fortalecimiento del conocimiento y las competencias para procesos productivos a través de entidades educativas formales es clave para mejorar las capacidades laborales y productivas de la comunidad local, impulsando su desarrollo económico y social.
 - Alianzas con entidades educativas formales: Establecer convenios con instituciones educativas como centros técnicos, tecnológicos o universidades de la región, que puedan ofrecer formación especializada y certificada. Estas alianzas no solo asegurarán la calidad de los cursos, sino que también facilitarán la obtención de certificaciones oficiales, lo que incrementa el valor de los conocimientos adquiridos en el mercado laboral. Es importante que los cursos anuales estén alineados con las necesidades económicas y productivas de la región, así como con las potencialidades locales.
 - Enfoque práctico y contextualizado: Los cursos deben tener un componente práctico significativo, donde los participantes puedan aplicar los conocimientos teóricos adquiridos en situaciones reales o simuladas. De esta manera, los participantes no solo adquieren conocimientos, sino que también desarrollan habilidades prácticas que pueden aplicar directamente en su entorno.
 - Certificación y validación de competencias: La obtención de un certificado al finalizar el curso no solo motiva a los participantes, sino que les proporciona una validación formal de las competencias adquiridas. Este reconocimiento les facilitará la entrada en el mercado laboral o la posibilidad de acceder a mejores oportunidades de empleo. Además, al contar con un curso anual certificado, se puede crear un camino de formación continua, donde los participantes puedan especializarse cada vez más en diferentes áreas productivas.
 - Impacto en el desarrollo local: El fortalecimiento de competencias productivas a través de formación certificada tiene un impacto directo en el desarrollo económico de la región. Al formar a personas capacitadas, se promueve la creación de empleos locales, el aumento de la competitividad de los productos o servicios que se ofrecen, y la mejora de las condiciones de vida de la

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO		Código	F_CS_008
			Versión:	00
	COPIA CONTROLADA		Pág.:	307 de 310

población. Además, la capacitación en procesos productivos puede ser un catalizador para la innovación, ya que las personas pueden desarrollar nuevas ideas y formas de mejorar la productividad y la sostenibilidad en sus actividades.

10. Implementar dos (2) encuentros anuales con los líderes de la comunidad de la Hacienda La Miel, enfocados en el fortalecimiento de los conocimientos sobre veedurías ciudadanas, es una estrategia clave para promover la participación activa, informada y responsable de la comunidad en los procesos de vigilancia y control de los proyectos que afectan su entorno. Estos encuentros no solo buscan empoderar a los líderes comunitarios, sino también crear una cultura de transparencia y corresponsabilidad en la gestión de proyectos que tengan impacto social, ambiental y económico en la región.

- **Fundamentos legales de las veedurías ciudadanas:** Es fundamental que los líderes conozcan las normativas que regulan la creación y el funcionamiento de las veedurías en Colombia, como la Ley 850 de 2003. Esta ley establece los derechos y responsabilidades de los ciudadanos en la vigilancia y control de la gestión pública y privada que impacta su comunidad.
- **Debates y mesas de trabajo:** Crear espacios para el intercambio de ideas y experiencias entre los líderes de la comunidad, fomentando el diálogo y la colaboración mutua. Esto también puede servir para identificar preocupaciones comunes y fortalecer los lazos entre los diferentes actores comunitarios.
- **Colaboración con expertos y entidades:** Para garantizar la efectividad de los encuentros, es indispensable contar con la participación de expertos en temas legales y técnicos relacionados con las veedurías ciudadanas. La colaboración con estos actores no solo enriquecerá los encuentros, sino que también fortalecerá la red de apoyo para la comunidad en el ejercicio de sus funciones de veeduría.

11. Establecer un sistema formal para la recepción de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRS), esencial para optimizar la interacción con los ciudadanos y garantizar la transparencia en la gestión, ya sea pública o privada. Este canal debe contar con procedimientos claros de gestión y tiempos de respuesta establecidos. Establecer líneas telefónicas, correos electrónicos y puntos de información presenciales donde la comunidad pueda consultar dudas o expresar inquietudes en tiempo real. Además, se debe contar con una oficina o punto físico en el área de influencia del proyecto para una atención personalizada.

12. Teniendo en cuenta que la presente modificación corresponde a la ampliación de la capacidad del relleno a través de la construcción de la celda F y la celda G, para las celdas que actualmente están en funcionamiento deben seguirse cumpliendo las obligaciones y medidas de manejo que fueron establecida en la resolución 354 del 26 de marzo de 2004, posteriormente modificada por Resolución No. 0927 del 06 de mayo de 2014.

13. Realizar jornadas de fumigación dos (2) veces al año para el control de plagas. No obstante, es importante destacar que la frecuencia de estas jornadas dependerá del nivel de contaminación que se presente en la comunidad de Hacienda La Miel.
14. Realizar una (1) jornada de vacunación en coordinación con la Secretaría de Salud Municipal.
15. Involucrar a la Junta de Acción Comunal de la comunidad La Miel en todos los procesos.
16. Cumplir con lo estipulado en la ficha PGS-05 sobre compensación social, destinando dicha compensación al mejoramiento del saneamiento básico de la comunidad de Hacienda La Miel.
17. Cumplir con el plan de seguimiento y monitoreo del plan de gestión social.

A continuación, se adjunta la información correspondiente a las fichas del plan de gestión social.

FICHA	CODIGO	OBJETIVOS
Resolución de Conflictos, Participación Ciudadana y Acceso a la Información.	PGS - 01	- Fortalecer las relaciones con la comunidad, organizaciones sociales y las instituciones que hacen presencia en la zona, a través de canales de comunicación eficientes, proporcionando información clara de las diferentes actividades que se van desarrollando en el proyecto y creando espacios facilitadores para que la población tenga la oportunidad de manifestar sus inquietudes, aportes e inconformidades. - Reforzar por medio de espacios de interacción, la confianza y relación entre las partes involucradas, permitiendo adoptar decisiones acertadas y que beneficien al proyecto. - Ejecutar las estrategias y acciones de información y participación comunitaria, que se relacionen con los demás programas del Plan de Manejo Ambiental (PMA). - Elaborar y distribuir piezas informativas bajo criterios pedagógicos y de inclusión, sobre diversas temáticas de interés para el proyecto y las comunidades. - Crear espacios para participación y control social a través de la conformación y consolidación de espacios de Participación Comunitaria del proyecto - Realizar una (1) reunión semestral y/o acercamientos puerta a puerta para socializar los avances del proyecto y las acciones de cumplimiento del PMA con la comunidad y la institucionalidad. - Dar cumplimiento del 100% con el total de reuniones programadas con el Comité de

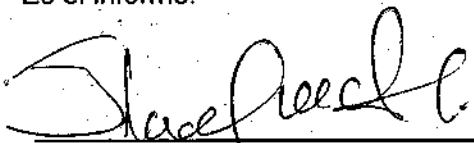
14109

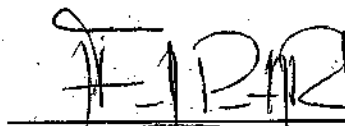
	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_CS_008
		Versión:	00
		Pág.:	309 de 310

		Participación e Información Comunitaria • Disponer de una (1) oficina de atención a la comunidad dentro de la comunidad de la miel. • Elaboración y difusión de una (1) pieza informativa semestral.
Educación Ambiental	PGS - 02	• Realización de (2) procesos formativos y/o informativos al año, con las comunidades del área de influencia a través de talleres guiados, celebración de días ambientales, entre otras actividades. • Promover y/o apoyar al menos (1) campaña ambiental anual, dirigida a la comunidad de la Miel
Atención a la Comunidad	PGS - 03	• Garantizar la atención y respuesta oportuna a las inquietudes, peticiones, quejas, reclamos y solicitudes (IPQRS) que presenten los grupos de interés, respecto al desarrollo del Proyecto con el fin de prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las dificultades que se presenten con las comunidades del área de influencia.
Apoyo a la capacidad de gestión institucional	PGS - 04	• Establecer mecanismos de diálogo, gestión y colaboración con las partes interesadas (Autoridades locales, organizaciones comunitarias, grupos de interés y otros actores relevantes.
Compensación social	PGS - 05	• Compensar a la comunidad por el desarrollo del proyecto.
Generación de Empleo	PGS - 06	• Compensar a la comunidad por el desarrollo del proyecto.

- En relación con las fichas PGS-05 y PGS-06, la empresa deberá presentar a esta Corporación bajo cuales medios se efectuarán dichas compensaciones y como se llevarían a cabo las mismas, por ejemplo, especificando la cantidad de empleos a proveer con miembros de la comunidad.
- El usuario deberá reportar a esta Corporación el control y seguimiento que se le hace al relleno sanitario la miel en el comité de riesgo aviario.

Es el informe:


SILVIA MARCELA AYA TOVAR
 Coordinadora de Evaluación Ambiental
 Ingeniera Ambiental
 S.A.R.N – CORTOLIMA


FERNANDO PORTELA RIVEROS
 Profesional Universitario
 Ingeniero Civil
 S.A.R.N – CORTOLIMA



**CONCEPTO TECNICO DE EVALUACION Y/O
SEGUIMIENTO**

COPIA CONTROLADA

Versión: 00

Pág.: 310 de 310

Maria Camila Dávila

MARIA CAMILA DÁVILA PARRA

Contratista

Ingeniera Ambiental

S.A.R.N – CORTOLIMA

Paola A. Castañeda

PAOLA ANDREA CASTAÑEDA B.

Socióloga - Componente Social

Contratista

S.A.R.N – CORTOLIMA

Diego David Rubio Parame

Profesional Universitario

Biólogo

S.A.R.N – CORTOLIMA

Hernán Camilo Borja Gómez

Profesional Universitario

Ingeniero Forestal

S.A.R.N – CORTOLIMA

Luisa Fernanda Giraldo C.

Profesional Universitaria

Geóloga Esp.

S.A.R.N – CORTOLIMA



Corporación Autónoma
Regional de Toluca

MENSAJES INTERNOS

CA-SUBD. ADMON RECURSOS NATURALES

14110

Código:	F01 CAL 01
Version:	0
Fecha:	13/05/2019
Página 1 de 1	

Fecha Impresión:

24/09/2024

100.09.2
100.09.2.2
5698

Mensaje Interno Nro 5698

Fecha Envío 24/09/2024

Fecha Proyectada Finalización 24/09/2024

Para: JUAN CARLOS GUZMAN CORTES
Subdirector(a) - SJ-SUBD. JURIDICA

De: JAISSNEY ALEXANDRA OSPINA MALAGON
Subdirector(a) CA-SUBD. ADMON RECURSOS NATURALES

Movimiento a realizar: Reparto

Numero Interno:	15.994	Fecha Solicitud	18/06/2008
Numero Expediente:	L13439	Tomo:	Fecha Expediente 20/01/2005
Tipo de Permiso/Lic.	Licencia Ambiental/ Relleno Sanitario		
Solicitante	INTERASEO S.A.S E.S.P		
Ubicación	TOLIMA/IBAGUE/HACIENDA LA MIEL		

Detalle del Informe

Se remite lo solicitado mediante mensaje interno No. 3941 del 10 de septiembre del 2024, por parte de la Subdirección Jurídica, mediante el cual se remiten los tomos 67, 68 y 69 del expediente L13439 (junto con el Acta de la Audiencia Pública Ambiental) para que se dé continuidad con el trámite de Evaluación.


JAISSNEY ALEXANDRA OSPINA MALAGON

Subdirector(a) CA-SUBD. ADMON RECURSOS NATURALES

Elaboro:

Informe:

lfgc


3:02pm
26/9/24
TOMOS, 67, 68, 69



DIANA PAOLA GALLEGU RODRIGUEZ <diana.gallego@cortolima.gov.co>

Fwd: Notificación Monitoreo de Vertimiento ARnD en el Parque Industrial de Residuos Sólidos - PIRS, La Miel.

1 mensaje

Jurídica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>
Para: DIANA PAOLA GALLEGU RODRIGUEZ <diana.gallego@cortolima.gov.co>

8 de octubre de 2024, 17:38

----- Forwarded message -----

De: VENTANILLA VENTANILLA <ventanilla@cortolima.gov.co>

Date: mar, 8 oct 2024 a las 10:15

Subject: Fwd: Notificación Monitoreo de Vertimiento ARnD en el Parque Industrial de Residuos Sólidos - PIRS, La Miel.

To: Notificaciones Interaseo <notificaciones@interaseo.com.co>, Jurídica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>

Cordial saludo,

Su correo electrónico fue radicado con **No. 18499 de 8/10/2024******Recordamos siempre indicar el número completo del expediente****

Puede hacer seguimiento a su solicitud en los siguientes enlaces:

<https://extranet.cortolima.gov.co/resoluciones/correspondencia>**Debe digitar los siguientes datos:**

1. Sede Correspondencia: **Correo Electrónico**
 2. Fecha de radicado: **día/mes/año** (24/12/2024)
 3. Número/Registro: **No. de Radicado**
- Dar click en "**consultar**" --

Cordialmente,

Ventanilla electrónica, CORTOLIMA - Ibagué - Tolima.

Instructivo para Trámites Ambientales en Línea. <https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea>**Horarios de Radicación:** Lunes a Jueves de 7:00am a 12:00pm / 2:00pm a 6:00pm y Viernes 7:00am a 12:00pm / 2:00pm a 5:00pmSu opinión es importante para nosotros, lo invitamos a diligenciar la encuesta de satisfacción: <https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-satisfaccion-al-usuario>

Señores:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA

Av. Ferrocarril con 44 Esquina

ventanilla@cortolima.gov.co

Ibagué – Tolima

Reciba un cordial saludo por parte de la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P, estamos adjuntando oficio con asunto: "Notificación Monitoreo de Vertimiento ARnD en el Parque Industrial de Residuos Sólidos - PIRS, La Miel. Expediente: 13439 – 13574"

Por favor confirmar el recibido de este correo.

Número de radicado de esta comunicación: N004-01-202410070000002015.

Atentamente,

NOTIFICACIONES GRUPO INTERASEO
Centro de Administración Documental.

Carrera 38 N° 10 – 36 Oficina 907, Edificio Milenio
Oficina Central - Medellín
teléfono: (604) 3259970
Notificaciones@interaseo.com.co
www.interaseo.com.co



Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario intencional. PUEDE CONTENER MATERIAL CONFIDENCIAL Y/O INFORMACIÓN CON DERECHOS RESERVADOS. El uso de esta información sin aprobación expresa del GRUPO INTERASEO S.A.S constituye una violación de la propiedad intelectual. Si usted ha recibido este material por error, por favor notifique inmediatamente al remitente. GRUPO INTERASEO S.A.S no se responsabiliza por daños derivados del uso de este mensaje y/o sus anexos.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

 NOTIFICACIÓN MONITOREO VERTIMIENTO ARnD.pdf
308K



Ibagué, 7 de octubre de 2024

Señores:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA

Av. Ferrocarril con 44 Esquina

ventanilla@cortolima.gov.co

Ibagué – Tolima

Asunto: Notificación Monitoreo de Vertimiento ARnD en el Parque Industrial de Residuos Sólidos - PIRS, La Miel.

Expediente: 13439 - 13574

Apreciados señores Cortolima, reciban un cordial saludo de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P.,

En el marco de las obligaciones legales y ambientales señaladas por la autoridad ambiental en la licencia ambiental Resolución N° 0354 del 2004 y al permiso de vertimientos Resolución N° 4882 del 2019, por medio de la presente, nos permitimos informarle que para el día 29 de octubre de 2024 se programó el monitoreo de Vertimiento ARnD en el Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel, a las 7:00 a.m.

De esta manera damos cumplimiento a nuestras obligaciones ambientales.

Sin otro particular, anexamos lo correspondiente y cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

LILIANA PATRICIA CIRO MARTÍNEZ

Gerente Regional Tolima

INTERASEO S.A.S E.S.P.

REVISIONES	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboró:	Nicol Juliana Cubillos Rincón	Analista Regional Ambiental	<i>Juliana Cubillos</i>
Revisó:	Oscar Daniel Surmay Hoyos	Director Regional Disposición Final	<i>Oscar D. Surmay H</i>





DIANA PAOLA GALLEGU RODRIGUEZ <diana.gallego@cortolima.gov.co>

Fwd: Notificación Monitoreo de Piezometría en el Parque Industrial de Residuos Sólidos - PIRS, La Miel.

1 mensaje

Jurídica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>
Para: DIANA PAOLA GALLEGU RODRIGUEZ <diana.gallego@cortolima.gov.co>

8 de octubre de 2024, 17:39

----- Forwarded message -----

De: VENTANILLA VENTANILLA <ventanilla@cortolima.gov.co>

Date: mar, 8 oct 2024 a las 10:17

Subject: Fwd: Notificación Monitoreo de Piezometría en el Parque Industrial de Residuos Sólidos - PIRS, La Miel.

To: Notificaciones Interaseo <notificaciones@interaseo.com.co>, Jurídica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>

Cordial saludo,

Su correo electrónico fue radicado con **No. 18500** de 8/10/2024****Recordamos siempre indicar el número completo del expediente**.**

Puede hacer seguimiento a su solicitud en los siguientes enlaces:

<https://extranet.cortolima.gov.co/resoluciones/correspondencia>**Debe digitar los siguientes datos:**

1. Sede Correspondencia: **Correo Electrónico**
2. Fecha de radicado: **día/mes/año** (24/12/2024)
3. Número/Registro: **No. de Radicado**

-- Dar click en **"consultar"** --

Cordialmente,

Ventanilla electrónica, CORTOLIMA - Ibagué - Tolima.

Instructivo para Trámites Ambientales en Línea. <https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea>**Horarios de Radicación:** Lunes a Jueves de 7:00am a 12:00pm / 2:00pm a 6:00pm y Viernes 7:00am a 12:00pm / 2:00pm a 5:00pmOpinión es importante para nosotros, lo invitamos a diligenciar la encuesta de satisfacción: <https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-satisfaccion-al-usuario>

viernes 07 de octubre de 2024,

Señores:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA

Av. Ferrocarril con 44 Esquina

ventanilla@cortolima.gov.co

Ibagué – Tolima

Reciba un cordial saludo por parte de la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P, estamos adjuntando oficio con asunto: "Notificación Monitoreo de Piezometría en el Parque Industrial de Residuos Sólidos - PIRS, La Miel. Expediente: 13439"

Por favor confirmar el recibido de este correo.

Número de radicado de esta comunicación: N004-01-202410070000002016

Atentamente,

NOTIFICACIONES GRUPO INTERASEO
Centro de Administración Documental

Carrera 38 N° 10 – 36 Oficina 907, Edificio Milenio

Oficina Central - Medellín

teléfono: (604) 3259970

Notificaciones@interaseo.com.co

www.interaseo.com.co



Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario intencional. PUEDE CONTENER MATERIAL CONFIDENCIAL Y/O INFORMACIÓN CON DERECHOS RESERVADOS. El uso de esta información sin aprobación expresa del GRUPO INTERASEO S.A.S constituye una violación de la propiedad intelectual. Si usted ha recibido este material por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente. GRUPO INTERASEO S.A.S no se responsabiliza por daños derivados del uso de este mensaje y/o sus anexos.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

 NOTIFICACIÓN MONITOREO PIEZOMETRÍA.pdf
306K



Ibagué, 7 de octubre de 2024.

Señores:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA

Av. Ferrocarril con 44 Esquina

ventanilla@cortolima.gov.co

Ibagué – Tolima

Asunto: Notificación Monitoreo de Piezometría en el Parque Industrial de Residuos Sólidos - PIRS, La Miel.

Expediente: 13439

Apreciados señores Cortolima, reciban un cordial saludo de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P.,

En el marco de las obligaciones legales y ambientales señaladas por la autoridad ambiental en la licencia ambiental N° 0354 del 2004, por medio de la presente, nos permitimos informarles que para el día 29 de octubre de 2024 se programó el monitoreo de Piezometría en el Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel, a las 11:30 a.m.

De esta manera damos cumplimiento a nuestras obligaciones ambientales.

Sin otro particular, anexamos lo correspondiente y cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

JULIANA PATRICIA CIRO MARTÍNEZ

Gerente Regional Tolima

INTERASEO S.A.S E.S.P.

REVISIONES	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboró:	Nicol Juliana Cubillos Rincón	Analista Regional Ambiental	<i>Juliana Cubillos</i>
Revisó:	Oscar Daniel Surmay Hoyos	Director Regional Disposición Final	<i>Oscar D. Surmay H.</i>



9/10/24, 9:36 a.m.

Correo de Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA - Fwd: Notificación Monitoreo de inclinometría en el Par...

14116



DIANA PAOLA GALLEGO RODRIGUEZ <diana.gallego@cortolima.gov.co>

Fwd: Notificación Monitoreo de inclinometría en el Parque Industrial de Residuos Sólidos - PIRS, La Miel.

1 mensaje

Jurídica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>
Para: DIANA PAOLA GALLEGO RODRIGUEZ <diana.gallego@cortolima.gov.co>

8 de octubre de 2024, 17:39

----- Forwarded message -----

De: VENTANILLA VENTANILLA <ventanilla@cortolima.gov.co>

Date: mar, 8 oct 2024 a las 10:18

Subject: Fwd: Notificación Monitoreo de inclinometría en el Parque Industrial de Residuos Sólidos - PIRS, La Miel.

To: Notificaciones Interaseo <notificaciones@interaseo.com.co>, Jurídica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>

Cordial saludo,

Su correo electrónico fue radicado con **No. 18501 de 8/10/2024**

Recordamos siempre indicar el número completo del expediente

Puede hacer seguimiento a su solicitud en los siguientes enlaces:

<https://extranet.cortolima.gov.co/resoluciones/correspondencia>

Debe digitar los siguientes datos:

1. Sede Correspondencia: **Correo Electrónico**
2. Fecha de radicado: **día/mes/año (24/12/2024)**
3. Número/Registro: **No. de Radicado**

- - Dar click en "consultar" - -

Cordialmente,

Ventanilla electrónica, CORTOLIMA - Ibagué - Tolima.

Instructivo para Trámites Ambientales en Línea. <https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea>

Horarios de Radicación: Lunes a Jueves de 7:00am a 12:00pm / 2:00pm a 6:00pm y Viernes 7:00am a 12:00pm / 2:00pm a 5:00pm

Opinión es importante para nosotros, lo invitamos a diligenciar la encuesta de satisfacción: <https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-satisfaccion-al-usuario>



Señores:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA

Av. Ferrocarril con 44 Esquina

ventanilla@cortolima.gov.co

Ibagué – Tolima

Reciba un cordial saludo por parte de la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P, estamos adjuntando oficio con asunto: "Notificación Monitoreo de inclinometría en el Parque Industrial de Residuos Sólidos - PIRS, La Miel. Expediente: 13439"

Por favor confirmar el recibido de este correo.

Número de radicado de esta comunicación: N004-01-202410070000002017.

Atentamente,

NOTIFICACIONES GRUPO INTERASEO
Centro de Administración Documental.

Carrera 38 N° 10 – 36 Oficina 907, Edificio Milenio
Oficina Central - Medellín
teléfono: (604) 3259970
Notificaciones@interaseo.com.co
www.interaseo.com.co



Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario intencional. PUEDE CONTENER MATERIAL CONFIDENCIAL Y/O INFORMACIÓN CON DERECHOS RESERVADOS. El uso de esta información sin aprobación expresa del GRUPO INTERASEO S.A.S constituye una violación de la propiedad intelectual. Si usted ha recibido este material por error, por favor notifique inmediatamente al remitente. GRUPO INTERASEO S.A.S no se responsabiliza por daños derivados del uso de este mensaje y/o sus anexos.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

 NOTIFICACIÓN MONITOREO INCLINOMETRÍA.pdf
306K



Ibagué, 7 de octubre de 2024

Señores:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA

Av. Ferrocarril con 44 Esquina

ventanilla@cortolima.gov.co

Ibagué – Tolima

Asunto: Notificación Monitoreo de inclinometría en el Parque Industrial de Residuos Sólidos - PIRS, La Miel.

Expediente: 13439

Apreciados señores Cortolima, reciban un cordial saludo de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P.,

En el marco de las obligaciones legales y ambientales señaladas por la autoridad ambiental en la licencia ambiental N° 0354 del 2004, por medio de la presente, nos permitimos informarles que para el día 29 de octubre de 2024 se programó el monitoreo de inclinometría en el Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel, a las 11:00 a.m.

De esta manera damos cumplimiento a nuestras obligaciones ambientales.

Sin otro particular, anexamos lo correspondiente y cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

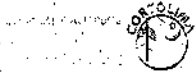
LILIANA PATRICIA CIRO MARTÍNEZ

Gerente Regional Tolima

INTERASEO S.A.S E.S.P

REVISIONES	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboró:	Nicol Juliana Cubillos Rincón	Analista Regional Ambiental	<i>Juliana Cubillos</i>
Revisó:	Oscar Daniel Surmay Hoyos	Director Regional Disposición Final	<i>Oscar D. Surmay H</i>





DIANA PAOLA GALLEGU RODRIGUEZ <diana.gallego@cortolima.gov.co>

Fwd: Notificación Monitoreo Interventoría Ambiental en el Parque Industrial de Residuos Sólidos - PIRS, La Miel.

1 mensaje

Jurídica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>
Para: DIANA PAOLA GALLEGU RODRIGUEZ <diana.gallego@cortolima.gov.co>

8 de octubre de 2024, 17:39

----- Forwarded message -----

De: VENTANILLA VENTANILLA <ventanilla@cortolima.gov.co>

Date: mar, 8 oct 2024 a las 10:20

Subject: Fwd: Notificación Monitoreo Interventoría Ambiental en el Parque Industrial de Residuos Sólidos - PIRS, La Miel.

To: Notificaciones Interaseo <notificaciones@interaseo.com.co>, Jurídica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>

Cordial saludo,

Su correo electrónico fue radicado con **No. 18502** de **8/10/2024******Recordamos siempre indicar el número completo del expediente****

Puede hacer seguimiento a su solicitud en los siguientes enlaces:

<https://extranet.cortolima.gov.co/resoluciones/correspondencia>**Debe digitar los siguientes datos:**

1. Sede Correspondencia: **Correo Electrónico**
 2. Fecha de radicado: **día/mes/año** (24/12/2024)
 3. Número/Registro: **No. de Radicado**
- - Dar click en "**consultar**" - -

Cordialmente,

Ventanilla electrónica, CORTOLIMA - Ibagué - Tolima.

Instructivo para Trámites Ambientales en Línea. <https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea>**Horarios de Radicación:** Lunes a Jueves de 7:00am a 12:00pm / 2:00pm a 6:00pm y Viernes 7:00am a 12:00pm / 2:00pm a 5:00pm.Su opinión es importante para nosotros, lo invitamos a diligenciar la encuesta de satisfacción: <https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-satisfaccion-al-usuario>Línea de rescate
fauna silvestre:

318 632 2529

Línea de
Gestión del Riesgo:

318 372 0576

Línea de Preguntas
quejas y reclamos:

316 447 6132

Surriente (Purificación)

317 553 7233

Norte (Lérida)

318 264 2974

Sur (Chaparral)

318 372 6546

Oriente (Melgar)

318 372 6579

Señores:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA

Av. Ferrocarril con 44 Esquina

ventanilla@cortolima.gov.co

Ibagué – Tolima

Reciba un cordial saludo por parte de la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P, estamos adjuntando oficio con asunto: "Notificación Monitoreo Interventoría Ambiental en el Parque Industrial de Residuos Sólidos - PIRS, La Miel. Expediente: 13439"

Por favor confirmar el recibido de este correo.

Número de radicado de esta comunicación: N004-01-202410070000002018.

Atentamente,

NOTIFICACIONES GRUPO INTERASEO
Centro de Administración Documental

Carrera 38 N° 10 – 36 Oficina 907, Edificio Milenio
Oficina Central - Medellín
teléfono: (604) 3259970
Notificaciones@interaseo.com.co
www.interaseo.com.co



Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario intencional. PUEDE CONTENER MATERIAL CONFIDENCIAL Y/O INFORMACIÓN CON DERECHOS RESERVADOS. El uso de esta información sin aprobación expresa del GRUPO INTERASEO S.A.S constituye una violación de la propiedad intelectual. Si usted ha recibido este material por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente. GRUPO INTERASEO S.A.S no se responsabiliza por daños derivados del uso de este mensaje y/o sus anexos.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

 NOTIFICACIÓN MONITOREO INTERVENTORÍA AMBIENTAL.pdf
305K



Ibagué, 7 de octubre de 2024

Señores:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA

Av. Ferrocarril con 44 Esquina

ventanilla@cortolima.gov.co

Ibagué – Tolima

Asunto: Notificación Monitoreo Interventoría Ambiental en el Parque Industrial de Residuos Sólidos - PIRS, La Miel.

Expediente: 13439

Apreciados señores Cortolima, reciban un cordial saludo de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P.,

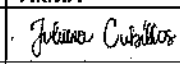
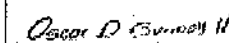
En el marco de las obligaciones legales y ambientales señaladas por la autoridad ambiental en la licencia ambiental Resolución N° 0354 del 2004, por medio de la presente, nos permitimos informarles que para el día 24 de octubre de 2024 se programó el monitoreo de Interventoría Ambiental en el Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel, a las 7:00 a.m.

De esta manera damos cumplimiento a nuestras obligaciones ambientales.

Sin otro particular, anexamos lo correspondiente y cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,


LILIANA PATRICIA CIRO MARTÍNEZ
Gerente Regional Tolima
INTERASEO S.A.S E.S.P

REVISIONES	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboró:	Nicol Juliana Cubillos Rincón	Analista Regional Ambiental	
Revisó:	Oscar Daniel Surmay Hoyos	Director Regional Disposición Final	



DIANA PAOLA GALLEGO RODRIGUEZ <diana.gallego@cortolima.gov.co>

Fwd: Notificación Monitoreo de Agua Subterránea en el Parque Industrial de Residuos Sólidos - PIRS, La Miel.

1 mensaje

Juridica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>
Para: DIANA PAOLA GALLEGO RODRIGUEZ <diana.gallego@cortolima.gov.co>

8 de octubre de 2024, 17:40

----- Forwarded message -----

De: VENTANILLA VENTANILLA <ventanilla@cortolima.gov.co>

Date: mar, 8 oct 2024 a las 10:22

Subject: Fwd: Notificación Monitoreo de Agua Subterránea en el Parque Industrial de Residuos Sólidos - PIRS, La Miel.

To: Notificaciones Interaseo <notificaciones@interaseo.com.co>, Juridica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>

Cordial saludo,

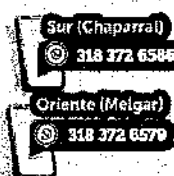
Su correo electrónico fue radicado con **No. 18503 de 8/10/2024******Recordamos siempre indicar el número completo del expediente****

Puede hacer seguimiento a su solicitud en los siguientes enlaces:

<https://extranet.cortolima.gov.co/resoluciones/correspondencia>**Debe digitar los siguientes datos:**1. Sede Correspondencia: **Correo Electrónico**2. Fecha de radicado: **día/mes/año (24/12/2024)**3. Número/Registro: **No. de Radicado**- - Dar click en "**consultar**" - -

Cordialmente,

Ventanilla electrónica, CORTOLIMA - Ibagué - Tolima.

Instructivo para Trámites Ambientales en Línea. <https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea>**Horarios de Radicación:** Lunes a Jueves de 7:00am a 12:00pm / 2:00pm a 6:00pm y Viernes 7:00am a 12:00pm / 2:00pm a 5:00pmSu opinión es importante para nosotros, lo invitamos a diligenciar la encuesta de satisfacción: <https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-satisfaccion-al-usuario>

----- Forwarded message -----

Señores:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA

Av. Ferrocarril con 44 Esquina

ventanilla@cortolima.gov.co

Ibagué – Tolima

Reciba un cordial saludo por parte de la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P, estamos adjuntando oficio con asunto: "Notificación Monitoreo de Agua Subterránea en el Parque Industrial de Residuos Sólidos - PIRS, La Miel. Expediente: 13439"

Por favor confirmar el recibido de este correo.

Número de radicado de esta comunicación: N004-01-202410070000002019.

Atentamente,

NOTIFICACIONES GRUPO INTERASEO
Centro de Administración Documental.

Carrera 38 N° 10 – 36 Oficina 907, Edificio Milenio
Oficina Central - Medellín
teléfono: (604) 3259970
Notificaciones@interaseo.com.co
www.interaseo.com.co



INTERASEO



Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario intencional. PUEDE CONTENER MATERIAL CONFIDENCIAL Y/O INFORMACIÓN CON DERECHOS RESERVADOS. El uso de esta información sin aprobación expresa del GRUPO INTERASEO S.A.S constituye una violación de la propiedad intelectual. Si usted ha recibido este material por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente: GRUPO INTERASEO S.A.S no se responsabiliza por daños derivados del uso de este mensaje y/o sus anexos.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

 NOTIFICACIÓN MONITOREO AGUA SUBTERRÁNEA.pdf
305K



Ibagué, 7 de octubre de 2024

Señores:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA

Av. Ferrocarril con 44 Esquina

ventanilla@cortolima.gov.co

Ibagué – Tolima

Asunto: Notificación Monitoreo de Agua Subterránea en el Parque Industrial de Residuos Sólidos - PIRS, La Miel.

Expediente: 13439

Apreciados señores Cortolima, reciban un cordial saludo de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P.,

En el marco de las obligaciones legales y ambientales señaladas por la autoridad ambiental en la licencia ambiental Resolución N° 0354 del 2004, por medio de la presente, nos permitimos informarles que para el día 30 de octubre de 2024 se programó el monitoreo de Agua Subterránea en el Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel, a las 8:00 a.m.

De esta manera damos cumplimiento a nuestras obligaciones ambientales.

Sin otro particular, anexamos lo correspondiente y cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

LILIANA PATRICIA CIRO MARTÍNEZ

Gerente Regional Tolima

INTERASEO S.A.S E.S.P

REVISIONES	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboró:	Nicol Juliana Cubillos Rincón	Analista Regional Ambiental	<i>Juliana Cubillos</i>
Revisó:	Oscar Daniel Surmay Hoyos	Director Regional Disposición Final	<i>Oscar D. Surmay H</i>





DIANA PAOLA GALLEGU RODRIGUEZ <diana.gallego@cortolima.gov.co>

Fwd: Notificación Monitoreo de Agua Superficial Quebrada Adobes en el Parque Industrial de Residuos Sólidos - PIRS, La Miel.

1 mensaje

Jurídica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>
Para: DIANA PAOLA GALLEGU RODRIGUEZ <diana.gallego@cortolima.gov.co>

8 de octubre de 2024, 17:41

----- Forwarded message -----

De: VENTANILLA VENTANILLA <ventanilla@cortolima.gov.co>

Date: mar, 8 oct 2024 a las 10:33

Subject: Fwd: Notificación Monitoreo de Agua Superficial Quebrada Adobes en el Parque Industrial de Residuos Sólidos - PIRS, La Miel.

To: Notificaciones Interaseo <notificaciones@interaseo.com.co>, Jurídica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>

Cordial saludo,

Su correo electrónico fue radicado con **No. 18507 de 8/10/2024**

Recordamos siempre indicar el número completo del expediente

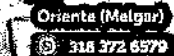
Puede hacer seguimiento a su solicitud en los siguientes enlaces:

<https://extranet.cortolima.gov.co/resoluciones/correspondencia>**Debe digitar los siguientes datos:**

1. Sede Correspondencia: **Correo Electrónico**
2. Fecha de radicado: **día/mes/año (24/12/2024)**
3. Número/Registro: **No. de Radicado**
- - Dar click en "**consultar**" - -

Cordialmente,

Ventanilla electrónica, CORTOLIMA - Ibagué - Tolima.

Instructivo para Trámites Ambientales en Línea. <https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea>**Horarios de Radicación:** Lunes a Jueves de 7:00am a 12:00pm / 2:00pm a 6:00pm y Viernes 7:00am a 12:00pm / 2:00pm a 5:00pmSu opinión es importante para nosotros, lo invitamos a diligenciar la encuesta de satisfacción: <https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario>

Ibagué 07 de octubre de 2024,

Señores:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA

Av. Ferrocarril con 44 Esquina

ventanilla@cortolima.gov.co

Ibagué – Tolima

Reciba un cordial saludo por parte de la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P, estamos adjuntando oficio con asunto: "Notificación Monitoreo de Agua Superficial Quebrada Adobes en el Parque Industrial de Residuos Sólidos - PIRS, La Miel. Expediente: 13439"

Por favor confirmar el recibido de este correo.

Número de radicado de esta comunicación: N004-01-202410070000002020.

Atentamente,

NOTIFICACIONES GRUPO INTERASEO
Centro de Administración Documental:



Carrera 38 N° 10 – 36 Oficina 907, Edificio Milenio
Oficina Central - Medellín
teléfono: (604) 3259970
Notificaciones@interaseo.com.co
www.interaseo.com.co



Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario intencional. PUEDE CONTENER MATERIAL CONFIDENCIAL Y/O INFORMACIÓN CON DERECHOS RESERVADOS. El uso de esta información sin aprobación expresa del GRUPO INTERASEO S.A.S constituye una violación de la propiedad intelectual. Si usted ha recibido este material por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente. GRUPO INTERASEO S.A.S no se responsabiliza por daños derivados del uso de este mensaje y/o sus anexos.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

 NOTIFICACIÓN MONITOREO AGUA SUPERFICIAL ADOBES.pdf
305K

Ibagué, 7 de octubre de 2024

Señores:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA

Av. Ferrocarril con 44 Esquina

ventanilla@cortolima.gov.co

Ibagué – Tolima

Asunto: Notificación Monitoreo de Agua Superficial Quebrada Adobes en el Parque Industrial de Residuos Sólidos - PIRS, La Miel.

Expediente: 13439

Apreciados señores Cortolima, reciban un cordial saludo de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P.,

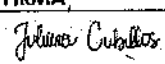
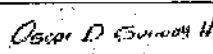
En el marco de las obligaciones legales y ambientales señaladas por la autoridad ambiental en la licencia ambiental Resolución N° 0354 del 2004, por medio de la presente, nos permitimos informarles que para el día 31 de octubre de 2024 se programó el monitoreo de Agua Superficial Quebrada Adobes en el Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel, a las 10:00 a.m.

De esta manera damos cumplimiento a nuestras obligaciones ambientales.

Sin otro particular, anexamos lo correspondiente y cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,


LILIANA PATRICIA CIRO MARTÍNEZ
 Gerente Regional Tolima
 INTERASEO S.A.S E.S.P.

REVISIONES	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboró:	Nicol Juliana Cubillos Rincón	Analista Regional Ambiental	
Revisó:	Oscar Daniel Surmay Hoyos	Director Regional Disposición Final	



DIANA PAOLA GALLEGU RODRIGUEZ <diana.gallego@cortolima.gov.co>

Fwd: Notificación Monitoreo de Agua Superficial Quebrada Guacarí en el Parque Industrial de Residuos Sólidos - PIRS, La Miel.

1 mensaje

Jurídica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>
Para: DIANA PAOLA GALLEGU RODRIGUEZ <diana.gallego@cortolima.gov.co>

8 de octubre de 2024, 17:41

----- Forwarded message -----

De: VENTANILLA VENTANILLA <ventanilla@cortolima.gov.co>

Date: mar, 8 oct 2024 a las 10:34

Subject: Fwd: Notificación Monitoreo de Agua Superficial Quebrada Guacarí en el Parque Industrial de Residuos Sólidos - PIRS, La Miel.

To: Notificaciones Interaseo <notificaciones@interaseo.com.co>, Jurídica Correspondencia <correspondencia.juridica@cortolima.gov.co>

Cordial saludo,

Su correo electrónico fue radicado con **No. 18508 de 8/10/2024******Recordamos siempre indicar el número completo del expediente****

Puede hacer seguimiento a su solicitud en los siguientes enlaces:

<https://extranet.cortolima.gov.co/resoluciones/correspondencia>**Debe digitar los siguientes datos:**

1. Sede Correspondencia: **Correo Electrónico**
2. Fecha de radicado: **día/mes/año** (24/12/2024)
3. Número/Registro: **No. de Radicado**

- - Dar click en "**consultar**" - -

Cordialmente,

Ventanilla electrónica, CORTOLIMA - Ibagué - Tolima.

Instructivo para Trámites Ambientales en Línea. <https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea>**Horarios de Radicación:** Lunes a Jueves de 7:00am a 12:00pm / 2:00pm a 6:00pm y Viernes 7:00am a 12:00pm / 2:00pm a 5:00pmSu opinión es importante para nosotros, lo invitamos a diligenciar la encuesta de satisfacción: <https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario>

Línea de rescate
fauna silvestre:
☎ 318 602 2529

Línea de
Gestión del Riesgo:
☎ 318 372 6578

Línea de Preguntas
quejas y reclamos:
☎ 318 447 6132

Suroriente (Purificación)
☎ 317 553 7733

Sur (Chaparral)
☎ 318 372 5586

Norte (Lérida)
☎ 318 264 2974

Oriente (Malgos)
☎ 318 372 5579

Ibagué 07 de octubre de 2024,

Señores:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA

Av. Ferrocarril con 44 Esquina

ventanilla@cortolima.gov.co

Ibagué – Tolima

Reciba un cordial saludo por parte de la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P, estamos adjuntando oficio con asunto: "Notificación Monitoreo de Agua Superficial Quebrada Guacarí en el Parque Industrial de Residuos Sólidos - PIRS/ La Miel. Expediente: 13439 - 13574"

Por favor confirmar el recibido de este correo.

Número de radicado de esta comunicación: N004-01-202410070000002021.

Atentamente,

NOTIFICACIONES GRUPO INTERASEO
Centro de Administración Documental.

Carrera 38 N° 10 – 36 Oficina 907, Edificio Milenio
Oficina Central - Medellín
teléfono: (604) 3259970
Notificaciones@interaseo.com.co
www.interaseo.com.co



Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario intencional. PUEDE CONTENER MATERIAL CONFIDENCIAL Y/O INFORMACIÓN CON DERECHOS RESERVADOS. El uso de esta información sin aprobación expresa del GRUPO INTERASEO S.A.S constituye una violación de la propiedad intelectual. Si usted ha recibido este material por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente. GRUPO INTERASEO S.A.S no se responsabiliza por daños derivados del uso de este mensaje y/o sus anexos.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

 NOTIFICACIÓN MONITOREO AGUA SUPERFICIAL GUACARÍ.pdf
306K



Ibagué, 7 de octubre de 2024

Señores:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA

Av: Ferrocarril con 44 Esquina

ventanilla@cortolima.gov.co

Ibagué – Tolima

Asunto: Notificación Monitoreo de Agua Superficial Quebrada Guacarí en el Parque Industrial de Residuos Sólidos - PIRS, La Miel.

Expediente: 13439 - 13574

Apreciados señores Cortolima, reciban un cordial saludo de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P.,

En el marco de las obligaciones legales y ambientales señaladas por la autoridad ambiental en la licencia ambiental Resolución N° 0354 del 2004 y al permiso de vertimientos Resolución N° 4882 del 2019, por medio de la presente, nos permitimos informarles que para el día 31 de octubre de 2024 se programó el monitoreo de Agua Superficial Quebrada Guacarí en el Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel, a las 7:00 a.m.

De esta manera damos cumplimiento a nuestras obligaciones ambientales.

Sin otro particular, anexamos lo correspondiente y cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

LILIANA PATRICIA CIRO MARTÍNEZ

Gerente Regional Tolima

INTERASEO S.A.S E.S.P

REVISIONES	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboró:	Nicol Juliana Cubillos Rincón	Analista Regional Ambiental	<i>Juliana Cubillos</i>
Revisó:	Oscar Daniel Surmay Hoyos	Director Regional Disposición Final	<i>Oscar D. Surmay H</i>



AUTO No. 5561
(27 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

"Por medio del cual se ordena una refoiación de expediente y se dictan otras disposiciones"

**LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL
TOLIMA "CORTOLIMA"**

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución Cortolima No.2771 de 2020, Resolución Cortolima No. 4050 de 2021 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

1. OBJETO

Pasa al Despacho para determinar la viabilidad de realizar refoiación de los tomos del expediente No. L-13439, dentro del en el cual se ha adelantado evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental otorgada inicialmente en la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014 y por la Resolución Cortolima No. 131 del 26 de enero de 2024, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima, a favor de la Eempresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1.

2. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, se otorgó a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, Licencia Ambiental para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel", en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima.

Que en dicho acto administrativo su artículo segundo dispuso otorgar la Licencia Ambiental, conforme al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental presentado, de acuerdo a lo cual, el proyecto se dividía en cinco zonas (A, B, C, D y E) y un área total de disposición final de 8 hectáreas, así como dispuso en su artículo noveno el otorgamiento de la licencia ambiental *por el término que dure el proyecto*.

Que por medio de la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, se modificó el artículo noveno de la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, en el sentido de otorgar la Licencia Ambiental por la vida útil del proyecto, y cobijar las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

Que se recibió oficio radicado No.9201 de 25 de noviembre de 2022, en el que la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, mediante su representante legal suplente el Señor LUIS MOISES GOMEZ DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No.92.540.826, solicita modificación de la Licencia Ambiental que le fue otorgada en la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución

(27 DE SEPTIEMBRE DE 2024)



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima; modificación solicitada para la ampliación de la vida útil del proyecto y la inclusión de los permisos de vertimientos, aprovechamiento forestal y recolección de especies con fines no comerciales, anexando la documentación pertinente.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera el día 24 de marzo de 2022, emitió liquidación de la tarifa de evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental por la suma de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$23.460.602) MONEDA CORRIENTE, valor cancelado a favor de Cortolima, con comprobante de pago transacción electrónica, pago mediante PSE a CORTOLIMA por valor de \$23.460.602, de fecha 05/04/2022 No.CUS: 1399912613.

Que el 25 de noviembre de 2022 se realizó verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de modificación del instrumento de manejo ambiental, mediante el formato Anexó 4 de la Resolución MINAMBIENTE 108 de 2015, el cual fue debidamente diligenciado y aprobado por la Autoridad Ambiental.

Que en Auto No.9490 de 29 de noviembre de 2022, se dispuso iniciar a favor de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, trámite administrativo de evaluación a la solicitud de Modificación de Licencia Ambiental, otorgada inicialmente en la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima; modificación solicitada para la ampliación de la vida útil del sitio de disposición final mediante 2 nuevos vasos (vaso F y vaso G), y la inclusión de los siguientes permisos y autorizaciones:

- Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales, generadas al interior del relleno sanitario, a disponer en la Quebrada Guacari.
- Autorización de Aprovechamiento Forestal Único.
- Permiso Individual de Recolección de Especies con fines no comerciales.

Que en desarrollo del trámite de evaluación, el día 12 de enero de 2023 se realizó visita técnica al lugar del proyecto por parte de los profesionales de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación, conforme a la cual y la evaluación de la documentación aportada como solicitud, se emitió concepto técnico No.1268 de 22 de marzo de 2023, de acuerdo al cual, se realizó el día 21 de abril de 2023 reunión de requerimientos por única vez, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.3.8.1, a fin de requerirle al usuario documentación e información adicional necesaria para decidir de fondo respecto al trámite.

Que producto de la diligencia fueron realizados 50 requerimientos, los cuales fueron notificados en estrados y contra los mismos no se interpuso recurso de reposición quedando en firme lo decidido. Para su cumplimiento se otorgó el término de un (1) mes, cuyo vencimiento correspondía al día 21 de mayo de 2023.

SEDE CENTRAL

Cra. 59. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 -
2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 - 2655378
Línea Nacional: 01800095666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 403 - 406
Teléfono: (578) 2462779
C.E. Kalarana Cra. 8 No.
7 - 24/28 Of. 303-303
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 - 408
Teléfono: (578) - 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio
Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 - 409
Teléfono: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Mielgar - Tolima

Dirección Territorial Occidente:
Extensión 402 - 407
Teléfono: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120,
Purificación - Tolima

CORTECIMA 1412*

AUTO No. 5561
(27 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

Que se recibió correo electrónico radicado de entrada No.8691 de 19 de mayo de 2023 y oficio radicado de entrada No.2880 de 19 de mayo de 2023, en los que el Señor Juan Manuel Gómez Mejía, identificado con Cédula de ciudadanía No.79.484.661, en calidad de representante legal de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, solicita prórroga de un (1) mes adicional al plazo inicialmente concedido para dar cumplimiento a los requerimientos.

Que a través de Auto No. 1961 de 24 de mayo de 2023, la Subdirección Jurídica otorgó a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, **PRÓRROGA** de un (1) mes adicional, al término inicialmente otorgado para cumplir los requerimientos realizados en *reunión de requerimientos por única vez*, llevada a cabo el día 21 de abril de 2023, dentro del Trámite de modificación de licencia ambiental iniciado en Auto No.9490 de 29 de noviembre de 2022.

Que en Auto No.1396 de 14 de abril de 2023, se reconocieron a 26 miembros de la comunidad del "Asentamiento Urbano La Miel", como terceros intervinientes dentro del trámite administrativo ambiental iniciado en Auto No.9490 de 29 de noviembre de 2022, así como se abstuvo de hacer el reconocimiento de dos solicitantes, por no ser legibles los datos aportados, ni verificables en las páginas consultadas¹.

Que se recibió correo electrónico radicado de entrada No.9264 de 30 de mayo de 2023, en el que los Señores Keiner Miguel Cañizares identificado con cédula de ciudadanía No.12.503.067 y Anaminta Camargo Carrascal identificado con cédula de ciudadanía No.28.548.194, quienes manifiestan ser afectados por el proyecto objeto del presente trámite, solicitan ser reconocidos como terceros intervinientes dentro del mismo.

Que se recibió radicado de entrada No.3500 de 21 de junio de 2023, en el que la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, allega documentación tendiente a subsanar los requerimientos elevados en la reunión de requerimientos por única vez.

Que se recibió correo electrónico radicado de entrada No.11006 de 30 de junio de 2023, en el que miembros de la comunidad del "Asentamiento Urbano La Miel", manifiestan ser afectados por el proyecto objeto del presente trámite y solicitan ser reconocidos como terceros intervinientes dentro del mismo.

Que el Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023, dispuso reconocer a 35 miembros de la comunidad del "Asentamiento Urbano La Miel" y abstenerse de reconocer a 3 miembros de la misma comunidad, como terceros intervinientes dentro del trámite administrativo ambiental iniciado en Auto No.9490 de 29 de noviembre de 2022, de evaluación a la solicitud de Modificación de Licencia Ambiental, otorgada inicialmente en la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESÍDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL".

¹ Páginas web de Ministerio de Salud y Protección Social - ADRES <https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps> y Procuraduría General de la Nación <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/Inicio.aspx>

SEDE CENTRAL

Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 4ª

Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654840 - 2654555 - 2654554 - 2655378

Línea Nacional: 01800095666 desde el resto del País

E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co ; Web: www.cortolima.gov.co

Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:

Extensión: 401 - 406

Teléfono: (578) 2462779

C.C. Kataroma Cra. 8 No.

7 - 24/28 Cll. 301-303,

Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:

Extensión 400 - 408

Teléfono: (578) 2462779

Calle 2ª Sur No 6-82

Avenida las Palmas Predio

Casa Verde

Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:

Extensión 403 - 409

Teléfono: (578) 2456876

Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,

Mejor - Tolima

Dirección Territorial Occidente:

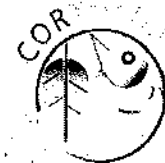
Extensión 402 - 407

Teléfono: (578) 2281204

Cra. 9 No. 8 - 120,

Purificación - Tolima

(27 DE SEPTIEMBRE DE 2024)



Corporación Autónoma Regional de la Tolima

Que el representante legal de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., mediante radicado de entrada No. 3500 del 21 de junio de 2023, allegó la información adicional al trámite de modificación de Licencia Ambiental, de acuerdo a lo solicitado en el Acta de Requerimientos de fecha 21 de junio de 2023, en medio físico y magnético.

Que la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, profirió el concepto técnico No.9329 del 06 de diciembre de 2023 (Remitido a través del Mensaje Interno No. 8901 del 21 de diciembre de 2023), en aras de dar contestación al mensaje interno No. 7677 del 13 de diciembre de 2023, aclarando el Concepto Técnico

Que mediante Resolución Cortolima No. 131 del 26 de enero de 2024, se dispuso otorgar a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., identificada con NIT. 819.000.939-1, representada legalmente por el señor Juan Manuel Gómez Mejía, modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ - DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del Municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima.

Que la Resolución Cortolima No. 131 del 26 de enero de 2024, fue notificada a través de los radicados electrónicos de salida No.918 del 29 de enero de 2024 (ff.11778), al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima; radicado de salida No. 928 del 30 de enero de 2024 (ff.11780) a los Terceros Intervinientes reconocidos mediante Auto No. 1396 de 14 de abril de 2023; radicado de salida No. 927 del 30 de enero de 2024 (ff. 11779) a los Terceros Intervinientes reconocidos mediante Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023, y de manera personal a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., identificada con NIT. 819.000.939-1, a través de su representante legal, el señor Hernán Eulices Ortiz Ossa, el 29 de enero de 2024, de conformidad con la constancia que obra en el expediente.

Que mediante oficio con radicado de entrada electrónico No. 2203 del 12 de febrero de 2024, el Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución Cortolima No. 131 del 26 de enero de 2024, con oficio No. PJAAT-24-0020. Sin embargo, mediante radicado de entrada electrónico No. 2209 del 12 de febrero de 2024 (ff. 11884-11889) presentó recurso de reposición, con la siguiente aclaración "... por error involuntario, remití a las 4:05 p.m. de hoy, el oficio con el consecutivo No. PJAAT-24-0020, cuando le corresponde el No. PJAAT-24-0100...", teniéndose entonces, como recurso debidamente presentado, el último radicado, antes referenciado.

Que los señores CESAR QUINTERO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.968.340, LUDIS SOLANO REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.555.781, REINALDO CORTÉS TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.355.583, KEINER MIGUEL CAÑIZALES ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.503.067, ANAMINTA CAMARGO CARRASCARL, identificada con cédula de ciudadanía No.28.548.194, ERIKA ALEXANDRA TOSCANO BAYONA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.007.453.604, en calidad de terceros intervinientes debidamente reconocidos mediante Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023 y Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023, presentaron recurso de reposición en contra de la

SEDE CENTRAL

Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 - 2655378
Línea Nacional: 01800095666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@corcolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Teléfono: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Of. 301-303, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 - 408
Teléfono: (578) - 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 - 409
Teléfono: (578) 2456876
Calle 6 No. 22 - 37 segundo piso, Melgar - Tolima

Dirección Territorial Occidente:
Extensión 402 - 407
Teléfono: (578) 2281294
Cra. 9 No. 8 - 120, Purificación - Tolima

CORTEC 1412

AUTO No. 5561
(27 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

Resolución Cortolima No. 131 del 26 de enero de 2024, a través de radicado de entrada físico No. 662 del 12 de febrero de 2024 y radicado de entrada electrónico No. 2218 del 12 de febrero de 2024

Que los señores KEINER MIGUEL CAÑIZALES ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.503.067 y ANAMINTA CAMARGO CARRASCARL, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.548.194, en calidad de terceros intervinientes debidamente reconocidos mediante Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023, presentaron recurso de reposición en contra de la Resolución Cortolima No. 131 del 26 de enero de 2024, a través de radicado de entrada físico No. 686 del 13 de febrero de 2024 (ff. 12083-12109) y radicado de entrada electrónico No. 2260 del 13 de febrero de 2024 (ff. 12110-12124).

Que mediante Auto No. 363 del 15 de febrero de 2024 (ff. 12125-12128), se dispuso admitir los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 131 del 26 de enero de 2024 "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones".

Que mediante Resolución Cortolima No. 697 del 01 de marzo de 2024 (ff. 12159-12165), se dispuso *Dejar sin efectos jurídicos todas las actuaciones administrativas desde la comunicación del Acta de la reunión de requerimientos por única vez, realizada el 21 de abril de 2023, dentro del trámite de evaluación de la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución Cortolima No. 0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No. 0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ - DISPOSICIÓN FINAL", conservando validez a i) La comunicación surtida a la empresa solicitante y al Procurador Agrario y Ambiental, del Acta en mención, ii) documento allegado mediante radicado de entrada No. 3500 de 21 de junio de 2023 (respuesta a los requerimientos formulados en la reunión de requerimientos por única vez) y iii) Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023, por medio del cual se dispuso reconocer a 35 miembros de la comunidad del "Asentamiento Urbano La Miel", de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y por ende **Continuar** con el trámite administrativo ambiental de evaluación de la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución Cortolima No. 0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No. 0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ - DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima, presentada por la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT. 819.000.939-1, a partir de la reunión de requerimientos por única vez celebrada el 21 de abril de 2023 una vez surtida la comunicación del acta a todos los terceros interviniente reconocidos en el presente trámite.*

Que la Resolución Cortolima No. 697 del 01 de marzo de 2024 fue comunicada al titular de la licencia, las personas interesadas y a las autoridades municipales.

Que dando cumplimiento al artículo segundo, parágrafo primero de la Resolución Cortolima No. 697 del 01 de marzo de 2024, se efectuó la comunicación del Acta de reunión de requerimientos por única vez (junto con sus anexos) a los terceros intervinientes debidamente reconocidos mediante Auto No. 1396 de 14 de abril de 2023 y Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023.

AUTO No. 5561
(27 DE SEPTIEMBRE DE 2024)



Que la Resolución Cortolima No. 697 del 01 de marzo de 2024, dispuso conservar la validez -entre otros- del documento allegado mediante radicado de entrada No. 3500 del 21 de junio de 2023, el cual corresponde a la respuesta de los requerimientos formulados en la reunión de requerimientos por única vez. En consecuencia, la Subdirección Jurídica a través de Mensaje Interno No. 718 del 07 de marzo de 2024 (f. 12253), remitió el expediente a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación, para la evaluación conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.2. del Decreto 1076 del 2015.

Que en virtud a lo anterior, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, a través de Mensaje Interno No. 1202 del 19 de marzo de 2024 (fs. 12254-12255), manifestó que ratificaba el Concepto Técnico No. 9329 del 06 de diciembre de 2023, mediante el cual se evaluó la información aportada por la empresa solicitante.

Que mediante Auto No. 990 del 20 de marzo de 2024, la Subdirección Jurídica dispuso declarar reunida toda la información requerida para decidir sobre el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ - DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima.

Que el Auto No. 990 del 20 de marzo de 2024, fue comunicado a los terceros intervinientes debidamente reconocidos en el trámite mediante radicado de salida electrónico No. 4809 del 22 de marzo de 2024 y No. 4811 del 22 de marzo de 2024, al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima a través del radicado de salida electrónico No. 4808 del 22 de marzo de 2024, a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. mediante radicado electrónico de salida No. 4810 del 22 de abril de 2024 (fs. 12268-12271).

Que se recibió oficio con radicado de entrada electrónico No. 4993 del 01 de abril de 2024 (fs. 12275-12276), suscrito por miembros de la comunidad "La Miel", mediante el cual requieren la realización de una audiencia pública, dentro del trámite de modificación de Licencia Ambiental para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ - DISPOSICIÓN FINAL", con 212 registros de los cual se avizoraron 44 inconsistencias, resultado entonces, 168 registros válidos para la referida solicitud.

Que mediante Resolución Cortolima No. 1099 del 04 de abril de 2024 (fs.12296-12310), se ordenó a petición de más de (100) personas la celebración de una Audiencia Pública Ambiental, en el trámite de evaluación de solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS LA MIEL IBAGUÉ - DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima.

Que a través de Edicto Emplazatorio de fecha 26 de abril de 2024 (fs.12413-12414) se convocó a la reunión informativa y audiencia pública ambiental, con el objeto de dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas, la solicitud de modificación de Licencia Ambiental que se tramita en el expediente No.L-13439, los impactos que este pueda generar, las medidas de manejo propuestas para

CORTOLIMA 14124

AUTO No. 5561
(27 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos, así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas para ser tenidos en cuenta al momento de la toma de decisiones por parte de esta Autoridad Ambiental.

Que la Reunión Informativa fue surtida el 16 de mayo de 2024 (fls.15961-15701) en el espacio Presencial: Ubicado en la Carrera 14 con Calle 153. Barrio "El Salado". Salón principal Lagos Club Comfatolima, Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima y transmisión en vivo a través de: red social Facebook de Cortolima (<https://www.facebook.com/cortolima.tol/>), enlazada con la página web de la Corporación (<https://www.cortolima.gov.co/>); así como en el canal de YouTube de INTERASEO S.A.S. E.S.P. (<https://www.youtube.com/channel/UCrUsFyVTUC2EdI7fe6WCrg>) y a través de la red social Facebook de INTERASEO S.A.S. E.S.P. (<https://www.facebook.com/GrupoInteraseo/>).

Que el mismo Edicto Emplazatorio de fecha 26 de abril de 2024, se programó la realización de Audiencia Pública Ambiental para el 12 de junio de 2024, en los mismos espacios señalados en el párrafo que antecede.

Que mediante Auto de fecha 07 de junio de 2024, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, admitió la acción de tutela instaurada por la ciudadana ANDREA YESENIA SÁNCHEZ PEREZ contra la Corporación Autónoma Regional del Tolima.

Que mediante Auto de fecha 11 de junio de 2024, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, resolvió:

"PRIMERO: DECRETAR como medida provisional la **SUSPENSIÓN** de forma **inmediata** de la audiencia pública a realizarse el día de mañana al interior del trámite para la modificación de la licencia ambiental del proyecto "Parque Industrial de Residuos Sólidos La Miel - Ibagué".

Que en virtud a lo anterior, mediante Resolución Cortolima No. 2382 del 11 de junio de 2024, se dispuso acatar la orden judicial proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Ibagué mediante Auto de fecha 11 de junio de 2024, y consecuentemente, suspender de forma inmediata la realización de la Audiencia Pública Ambiental programada para el día 12 de junio de 2024, solicitada dentro del trámite administrativo de evaluación a la solicitud de Modificación de Licencia Ambiental.

Que el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, mediante sentencia de fecha 24 de junio de 2024 (fls.15940-15948), resolvió:

AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso y a la participación efectiva en materia ambiental de las señoras Andrea Yesenia Sánchez Pérez (73001-33-33-003-2024-00124-00) y Wendy Dayanna Cañizarez Camargo (73001-31-07-002-2024-00054), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia y ordeno a **CORTOLIMA** que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia y a través de su representante legal, realice todos los trámites necesarios para llevar a cabo nuevamente la reunión informativa en el marco del trámite L-13439 para la

AUTO No. 5561
(27 DE SEPTIEMBRE DE 2024)



Corporación Autónoma Regional del Tolima

modificación de la licencia ambiental del proyecto: Parque industrial de residuos sólidos La Miel, Ibagué. Dicha reunión deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.9. del Decreto 1076 de 2015 y permitir preguntas de los asistentes que estén relacionadas con la modificación de la licencia ambiental, el proyecto, los impactos ambientales y las medidas de manejo propuestas. Asimismo, deberá reprogramar la audiencia pública ambiental, la cual deberá llevarse a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.7. del mismo decreto (...)

Que mediante Resolución Cortolima No. 2618 del 25 de junio de 2024, se resolvió ordenar la celebración de una Audiencia Pública Ambiental, en el trámite de evaluación de solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL". En el mismo Acto Administrativo se dispuso dejar sin efectos jurídicos la Resolución Cortolima No. 1099 del 04 de abril de 2024 "Por la cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se hace un requerimiento y se establecen otras disposiciones", conservando validez al artículo 15 y modificando el artículo 16 del mencionado Acto Administrativo, para continuar con la suspensión de los términos para decidir de fondo la solicitud de modificación de licencia ambiental, ordenada en el artículo 16 de la Resolución No. 1099 del 04 de abril de 2024, hasta la expedición del Acta de la Audiencia Pública Ambiental.

Que de acuerdo a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Tolima, efectuó la convocatoria para la reunión informativa y la audiencia pública ambiental (a desarrollarse el 18 de Julio de 2024 y 14 de agosto de 2024, respectivamente), a través de Edicto Emplazatorio de fecha 02 de julio de 2024.

Que se llevó a cabo la Reunión Informativa el 18 de julio de 2024, dando cumplimiento a la sentencia de tutela, proferida por el Juzgado Tercero Oral Administrativo de Ibagué de fecha 24 de junio de 2024, de la cual se suscribió Acta

Que dentro de la reunión informativa, la ciudadana Andrea Yesenia Sánchez Pérez, dentro de su intervención manifestó no haber tenido acceso a la documentación completa relacionada con el expediente, respecto de lo cual, fue citada por la Corporación para efectuar la verificación de la entrega de la documentación en presencia de la Procuraduría Ambiental y Agraria y de la Defensoría del Pueblo, diligencia que se surtió los días 23 y 25 de julio de 2024

Que a pesar de haberse realizado la Reunión Informativa del 18 de julio de 2024, la Audiencia Pública programada para el 14 de agosto de 2024 no pudo llevarse a cabo debido a que un grupo de ciudadanos obstaculizó e impidió el acceso al lugar destinado para tal propósito. En consecuencia, se dejó constancia de este hecho mediante Acta. Frente a la imposibilidad de realizar el evento en la fecha prevista, se estableció, mediante Edicto Emplazatorio de 15 de agosto de 2024, convocar nuevamente la realización de la Audiencia Pública para el 04 de septiembre de 2024.

Que teniendo en cuenta que la suspensión de la Audiencia Pública se justificó, entre otros por las inconformidades expresadas por algunos ciudadanos, quienes argumentaron que

COROLIMA 14130

AUTO No. 5561
(27 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

no habían recibido la información necesaria para su adecuada participación en la diligencia (a pesar de haberse dado contestación a sus solicitudes y de encontrarse publicado la totalidad del expediente en la página web de la Corporación). En consecuencia, se acordó realizar una reunión de entrega de documentación el 26 de agosto de 2024, que efectivamente fue llevada a cabo en presencia de representantes de la comunidad, órganos de control y representantes de las Autoridades Municipales, para lo cual se consignó lo acordado en Acta.

Que la Audiencia Pública Ambiental, tuvo lugar el 04 de septiembre de 2024 en el espacio presencial ubicado en la Calle 83 Av Sur Mirolindo, Coliseo Mayor de Ibagué - Parque Deportivo, Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima y transmisión en vivo a través de: red social Facebook de Cortolima (<https://www.facebook.com/cortolima.tol/>), enlazada con la página web de la Corporación (<https://www.cortolima.gov.co/>); así como en el canal de YouTube de INTERASEO S.A.S. E.S.P. (<https://www.youtube.com/channel/UCrUsFyJVTUC2EdI7fe6WCrg>) y a través de la red social Facebook de INTERASEO S.A.S. E.S.P. (<https://www.facebook.com/GrupoInteraseo/>)

Que el Acta de la Audiencia Pública Ambiental, fue suscrita el 09 de septiembre de 2024, por el Subdirector Jurídico de la Corporación, en calidad de Director General Encargado mediante Acuerdo No. 19 del 30 de julio de 2024.

Que mediante radicado electrónico de salida No. 18876 del 12 de septiembre de 2024, se remitió a la Alcaldesa de Ibagué, la denuncia pública realizada por un ciudadano en la Audiencia Pública Ambiental, relacionada con las construcciones sin licencia.

Que a través de Mensaje Interno No. 3941 del 10 de septiembre de 2024, la Subdirección Jurídica remitió el expediente L-13439 a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales para que se continuara con la evaluación de la modificación de Licencia Ambiental.

Que la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación, una vez revisada, analizada y evaluada la información presentada por la empresa INTERASEO S.A. E.S.P. y las ponencias presentadas de forma verbal y escrita en el desarrollo de la Audiencia Pública ambiental cumplida el 04 de septiembre de 2024, emitió el Concepto Técnico No.6114 del 24 de septiembre de 2024, el cual fue remitido a la Subdirección Jurídica través del Mensaje Interno No.5698 del 24 de septiembre de 2024, por ende entra la despacho para proferir decisión de fondo.

Que se evidenció que la foliación de los tomos que comprenden el expediente L-13439 presenta un error numérico.

3. NORMATIVIDAD

a. De la Normatividad Aplicable en Materia Ambiental:

AUTO No. 5561
(27 DE SEPTIEMBRE DE 2024)



Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto-ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1º, que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

b. De la Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según lo dispuesto Artículo 31 de la citada ley en sus numerales 12 y 13 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control, así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento del Tolima, la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

CORVALIMA 1451

AUTO No. 5561
(27 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

Corporación Autónoma
Regional del Valle

c. La Ley 1437 de 2011 dispone lo siguiente:

"Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
(...)

Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14.

d. El Acuerdo 002 del 2014 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1°. Finalidad del expediente. El expediente además de ser la esencia de las actuaciones de la administración, pues reúne de manera orgánica los documentos que se producen o reciben en desarrollo de un mismo trámite o actuación y se acumulan de manera natural reflejando el orden en que dicho trámite es ejecutado, es la base de la organización archivística sobre la cual se establecen las series y subseries documentales que conforman un archivo.

ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación. El presente Acuerdo aplica a todas las entidades públicas en sus diferentes niveles, nacional departamental, distrital municipal, de las entidades territoriales indígenas, y demás entidades territoriales que se creen por ley, así

(27 DE SEPTIEMBRE DE 2024)



como las entidades privadas que cumplen funciones públicas y demás organismos regulados por la Ley 594 de 2000.

PARÁGRAFO. Las entidades de las ramas legislativa y judicial, los organismos autónomos y de control, así como los círculos notariales de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos, podrán adoptar las normas del presente Acuerdo para la creación y gestión integral de sus expedientes."

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Dentro de la revisión efectuada, se evidencia que por error de numeración de los tomos del expediente No. L-13439 se presenta una foliación equivocada, por lo tanto este Despacho en aras de dar cumplimiento al principio de transparencia y debido proceso y de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 002 del 2014, determina la necesidad de ordenar la refoliación del folio 15668 del tomo 63 en adelante, del presente expediente, dentro del cual se ha tramitado la evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental otorgada inicialmente en la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014 y por la Resolución Cortolima No. 131 del 26 de enero de 2024, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima, a favor de la Empresa INTERASEO S.A. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1.

Por lo tanto, este Despacho atendiendo lo expuesto en precedencia y a la normatividad descrita, estima pertinente ordenar la refoliación del expediente L-13439, a partir del folio 15668 ordenándose para el efecto que por la secretaría del Despacho, se ejecute lo propio.

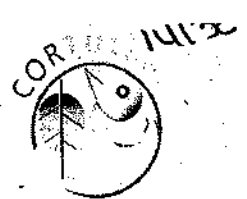
Conforme a lo anterior, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por secretaría del Despacho, la refoliación del expediente L-13439 a partir del folio 15668 del tomo 63 y así consecutivamente, del expediente No. 13439, en el cual se ha adelantado evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental otorgada inicialmente en la Resolución Cortolima No.0354 de 26 de marzo de 2004, modificada por la Resolución Cortolima No.0927 de 06 de mayo de 2014, y por la Resolución Cortolima No. 131 del 26 de enero de 2024, para el proyecto "PARQUE INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA MIEL IBAGUÉ – DISPOSICIÓN FINAL", localizado en la hacienda "La Miel" en la Vereda Buenos Aires del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima, a favor de la Empresa INTERASEO S.A. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo, a la Empresa INTERASEO S.A. E.S.P. identificada con NIT.819.000.939-1, por intermedio de su representante legal el Señor Juan Manuel Gómez Mejía identificado con cédula de ciudadanía No.79.484.661, o quien haga sus veces, o la Señora Érica María Saavedra

AUTO No. 5561
(27 DE SEPTIEMBRE DE 2024)



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

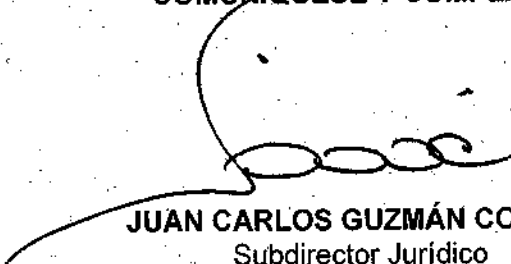
Martínez en calidad de gerente regional Tolima Huila autorizada, o quien haga sus veces, o de su apoderado debidamente constituido o autorizado para el trámite

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los terceros intervinientes debidamente reconocidos en el Auto No. 1396 del 14 de abril de 2023 y en el Auto No. 3084 del 12 de julio de 2023; al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Acto Administrativo de trámite de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 75 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS
Subdirector Jurídico

Elaboró: Daniela Valencia García – Profesional Universitario
Revisó: Henry Cifuentes Ocampo – Profesional Especializado
Exp. L-13439 / Refoliación

100.04.4.1

Ibagué,

Señor (a):

JUAN MANUEL GÓMEZ MEJÍA

Representante Legal

INTERASEO S.A.S E.S.P

notificaciones@interaseo.com.co

Referencia: Comunicación del Auto 5561 del 27 de septiembre de 2024

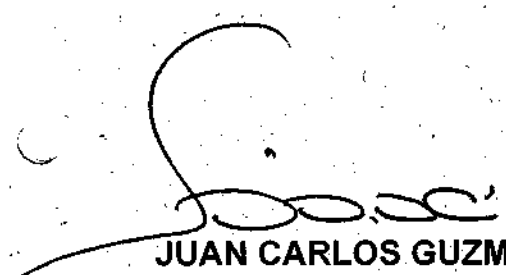
Exp: 13439

Respetados Señores:

Me permito comunicarle que la subdirección jurídica emitió el Auto No. 5561 del 27 de septiembre de 2024 *"Por medio del cual se ordena una refoliación de expediente y se dictan otras disposiciones"*, envío copia del Auto para su conocimiento y fines pertinentes.

Si requiere mayor información este Auto lo puede encontrar en la página de la Corporación www.cortolima.gov.co.

Cordial Saludo,


JUAN CARLOS GUZMAN CORTES

Subdirector Jurídico

Elaboró: Laura Molano

Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes.

Anexos: Auto No. 5561

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660202 -
2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 - 2655378
Línea Nacional: 01200095666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 - 406
Teléfono: (578) - 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Ayehito las Palmas Predio
Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Sur:
Extensión 401 - 406
Teléfono: (578) 2462779
C.C. Kalaroma Cra. 8 No. 7 -
24/28 Of. 301-310, Chaparral -
Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 - 409
Teléfono: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Meigor - Tolima

Dirección Territorial
Sur Oriente:
Extensión 402 - 407
Teléfono: (578) 2381204
Cra. 9 No. 8 - 120,
Purificación - Tolima

100.04.4.1

Ibagué,

Señor:

CESAR QUINTERO CAICEDO y/o quien haga sus veces

Presidente de Junta de Acción Comunal del asentamiento urbano "La Miel"

Km 17 Vía Ibagué – Buenos Aires – Curva de Puente Blancó – antes del Cementerio los Olivos de la ciudad de Ibagué.

Referencia: Comunicación del Auto 5561 del 27 de septiembre de 2024

Exp: 13439.

Respetados Señor:

La Corporación Autónoma Regional del Tolima, acudiendo a sus buenos oficios como presidente de la Junta de Acción Comunal del asentamiento urbano "La Miel" se permite comunicarle que la subdirección jurídica emitió el Auto No. 5561 del 27 de septiembre de 2024 *"Por medio del cual se ordena una refoliación de expediente y se dictan otras disposiciones"*, envío copia del Auto para su conocimiento y fines pertinentes.

Para ser difundido a los terceros intervinientes reconocidos por Cortolima a través del auto 1396 del 14 de abril de 2023 y el Auto 3084 del 12 de julio del 2023, listado que se anexa a continuación

Cesar Quintero Caicedó	18.968.340
Ludis Solano Reyes	28555781
Esther María Amaya Amaya	49734281
Eduar Chona Contreras	1110462873
Reinaldo Cortes Tovar	93355583
Andrea Yecenia Sánchez Perez	28555321

SEDE CENTRAL

Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina

Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660302 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 - 2655378

Línea Nacional: 01800095666 desde el resto del País

E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Norte:

Extensión 400 - 408
Telefax: (578) - 2890034
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio
Casa Verde
Lerida - Tolima

Dirección Territorial Sur:

Extensión 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kolaroma Cra. 8 No. 7 -
24/28 Of. 301-310, Chaparral -
Tolima

Dirección Territorial Oriente:

Extensión 403 - 409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial

Sur Oriente:
Extensión 402 - 407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120,
Purificación - Tolima

Keiner Miguel Cañizares Arenas	12503067
Gleny Cecilia Herrera Riobo	52130099
Dominga Pérez Novoa	64738875
Raúl Enrique Trujillo Márquez	92550161
Cindy Paola Toscano Navarro	1110470403
Yomara Cecilia Reyes Camargo	28541993
Carmen Isabel Camargo Carrascal	49555373
Mariana Navarro Cáceres	49650836
Isaac Arenas Sepulveda	18973216
Jaime Alonso Camargo Carrascal	1110473238
Anaminta Camargo Carrascal	28548194
Danis Maria Mendoza Amaris	49728780
Omar Fernando Rodríguez Becerra	1110558316
Maryuris Mendoza Amaris	38360929
Alirio Antonio Contreras Cuellar	6791352
Leonor Prieto Cuellar	36586413
Jenny Paola Prada Tique	38361994
Misael Quintero	18935098
Erardo Pimienta Yepes	15502880
Aidelith Duran Sepulveda	49553972
Benjamin Gualteros Rubio	7491828
Justo Pastor Cendales	40904479
David Andrade Zarate	16187634
Nelson Efrén Díaz Reyes	93384151
Lilia Molano	65753643
Mery Briceño Castro	51908498
Blanca Nilvia Benavides	55169478
José Fabián Ramírez Rincón	1110490194
Deicy Gonzalez Betancourt	65807366
Ángel Fernando Cardozo Santanilla	1117818231
Pedro Martín Leyton Sierra	1110485644
Erika Alexandra Toscano Bayona	1007453604
José Daladier Zarate Rico	4922168
Ana Francisca Manrique Escobar	40772352

SEDE CENTRAL

Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina

Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 - 2655378

Línea Nacional: 01800095666 desde el resto del País

E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co

Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Norte:

Extensión 400 - 408

Teléfono: (578) - 2890024

Calle 2a Sur No 6-81

Avenida las Palmas Predio

Casa Verde

Lérida - Tolima

Dirección Territorial Sur:

Extensión: 401 - 406

Teléfono: (578) 2462779

C.C. Kalaranga Cra. 8 No. 7 -

24/28 Of. 301-310, Chaparral -

Tolima

Dirección Territorial Oriente:

Extensión 403 - 409

Teléfono: (578) 2456876

Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,

Melgar - Tolima

Dirección Territorial

Sur Oriente:

Extensión 402 - 407

Teléfono: (578) 2281204

Cra. 9 No. 8 - 120,

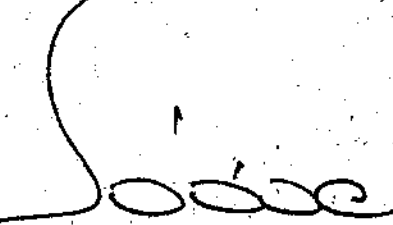
Purificación - Tolima

Mónica Zarate Manrique	30509995
Víctor Trujillo Cerón	1075239633
Diana Margarita Bernal Tinoco	1110523797
Miguel Ángel Chaparro Varela	10085038
Maritza Zarate Turriago	28566392
Sergio Andrés Guzmán Guzmán	1110464526
Arley Ortiz	6805846
Carolina Zarate	40075717
Rubén Darío Osorio Montoya	14272216
María del Carmen Santanilla Zarate	26535963
Adonay Guzmán Parra	26647157
Elvia Carmenza Molano Guzmán	1075237239
Jesús Emilio Riaño Portilla	1073505872
Eliecer Cáceres Hernández	2941230
Nohora Cáceres Valverde	52010143
Alexander Herrera Basurdo	93236040
Carmen Yaneth Ávila Torres	56084275
Fredy Jiménez Capera	93369938
Luz Mila Herrera Polo	38239740
Saida Magaly Torres	39657072
Edinson Julián Cruz Urueña	1110476506

Corporación Autónoma Regional del Tolima

Si requiere mayor información este Auto lo puede encontrar en la página de la Corporación www.cortolima.gov.co.

Cordial Saludo,


JUAN CARLOS GUZMAN CORTES
 Subdirector Jurídico
 Elaboró: Laura Molano
 Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes
 Anexos: Auto No. 5561

SEDE CENTRAL
 Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
 Teléfonos: (578) 2653260 - 2654444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2640101 -
 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 - 2655378
 Línea Nacional: 01800095666 desde el resto del País
 E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
 Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Norte:
 Extensión 400 - 408
 Telefax: (578) - 2890024
 Calle 2o Sur No 6-81
 Avenida las Palmas Predio
 Casa Verde
 Llerida - Tolima

Dirección Territorial Sur:
 Extensión: 401 - 406
 Telefax: (578) 2462779
 C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 -
 24/28 Of. 301-310, Chaparral -
 Tolima

Dirección Territorial Oriente:
 Extensión 403 - 409
 Telefax: (578) 3456876
 Calle 6 No. 23 - 37 segunda piso,
 Melgar - Tolima

Dirección Territorial
 Sur Oriente:
 Extensión 402 - 407
 Telefax: (578) 2281204
 Cra. 9 No. 8 - 120,
 Purificación - Tolima



Corporación Autónoma
Regional de Tolima

100.04.4.1

Ibagué,

Señores:

KEINER MIGUEL CAÑIZALES ARENAS

ANA MINTA CAMARGO CARRASCAL

BENJAMÍN GUALTEROS RUBIO

Y otros.

COMUNIDAD "ASENTAMIENTO URBANO LA MIEL"

dayanacamargo.18@hotmail.com johags1405@hotmail.com chemastransporte@hotmail.com finca elrecreouno@gmail.com blancabenavides1973@gmail.com erika-toscano-@outlook.com thomas111689@hotmail.com fernando111718@gmail.com monicazmanrique@gmail.com dianisbernalti@hotmail.com chaparrom400@gmail.com maritzaturriago@gmail.com ortizbuen@gmail.com rdom1805@gmail.com eliecercaceres20@hotmail.com nccaeceres@hotmail.com alex_ibague@hotmail.com aume11@hotmail.com fjc128@hotmail.com neylamariapina@gmail.com

Referencia: Comunicación del Auto 5561 del 27 de septiembre de 2024

Exp: 13439

Respetados Señores:

Me permito comunicarle que la subdirección jurídica emitió el Auto No. 5561 del 27 de septiembre de 2024 *"Por medio del cual se ordena una refoliación de expediente y se dictan otras disposiciones"*, envío copia del Auto para su conocimiento y fines pertinentes.

Si requiere mayor información este Auto lo puede encontrar en la página de la Corporación www.cortolima.gov.co.

Cordial Saludo,

JUAN CARLOS GUZMAN CORTES

Subdirector Jurídico

Elaboró: Laura Molano

Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes

Anexos: Auto No. 5561

SEDE CENTRAL

Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina

Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 - 2655378

Línea Nacional: 01800095666 desde el resto del País

E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co

Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Norte:

Extensión 400 - 408

Teléfono: (578) - 2890024

Calle 2a Sur No 6-81

Avenida las Palmas Predio

Casa Verde

Lérida - Tolima

Dirección Territorial Sur:

Extensión: 401 - 406

Teléfono: (578) 2462779

C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 -

24/28 Ofi. 301-310, Chaparral -

Tolima

Dirección Territorial Oriente:

Extensión 403 - 409

Teléfono: (578) 2456876

Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,

Melgar - Tolima

Dirección Territorial

Sur Oriente:

Extensión 402 - 407

Teléfono: (578) 2281204

Cra. 9 No. 8 - 120,

Purificación - Tolima

100.04.4.1

Ibagué,

Señores:

CÉSAR QUINTERO CAICEDO y otros

COMUNIDAD "ASENTAMIENTO URBANO LA MIEL" – Sector Buenos Aires

cesarquintero@gmail.com

solanoludis66@gmail.com

echonacontreras@gmail.com

reykortov@gmail.com

anvesa11@hotmail.com

asotramiel.ibague@gmail.com

cindypao8820@hotmail.com

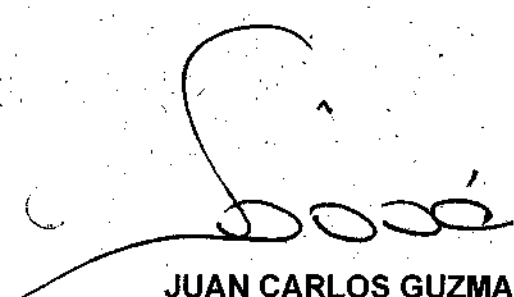
Referencia: Comunicación del Auto 5561 del 27 de septiembre de 2024
Exp: 13439

Respetados Señores:

Me permito comunicarle que la subdirección jurídica emitió el Auto No. 5561 del 27 de septiembre de 2024 *"Por medio del cual se ordena una refoliación de expediente y se dictan otras disposiciones"*, envío copia del Auto para su conocimiento y fines pertinentes.

Si requiere mayor información este Auto lo puede encontrar en la página de la Corporación www.cortolima.gov.co.

Cordial Saludo,


JUAN CARLOS GUZMAN CORTES

Subdirector Jurídico

Elaboró: Laura Molano

Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes

Anexos: Auto No. 5561

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 -
2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 - 2655378
Línea Nacional: 01800095666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400- 408
Teléfono: (578) - 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Presio-
Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 403- 406
Teléfono: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 -
24/28 Of. 301-310, Chaparral -
Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403- 409
Teléfono: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Mejor - Tolima

Dirección Territorial
Sur Oriente:
Extensión 402-407
Teléfono: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120,
Purificación - Tolima

100.04.4.1

Ibagué,

Doctor (a):

DANIEL RUBIO JIMENEZ

Procurador Judicial, Ambiental y Agrario

Edificio – Banco Agrario, Piso 9

Ibagué, Tolima

drubio@procuraduria.gov.co

Referencia: Comunicación del Auto 5561 del 27 de septiembre de 2024
Exp: 13439

Respetado Doctor:

Me permito comunicarle que la subdirección jurídica emitió el Auto No. 5561 del 27 de septiembre de 2024 *"Por medio del cual se ordena una refoliación de expediente y se dictan otras disposiciones"*, envío copia del Auto para su conocimiento y fines pertinentes.

Si requiere mayor información este Auto lo puede encontrar en la página de la Corporación www.cortolima.gov.co.

Cordial Saludo,


JUAN CARLOS GUZMAN CORTES

Subdirector Jurídico

Elaboró: Laura Molano

Revisó: Juan Carlos Guzmán Cortes.

Anexos: Auto No. 5561

SEDE CENTRAL

Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina

Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 -
2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 - 2655378

Línea Nacional: 01800095666 desde el resto del País

E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Norte:

Extensión 400 - 408

Teléfono: (578) - 2890024

Calle 2a Sur No 6-81

Avenida las Palmas Predio

Casa Verde

Lérida - Tolima

Dirección Territorial Sur:

Extensión: 401 - 406

Teléfono: (578) 2462779

C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7-

24/28 Of. 301-310, Chaparral

Tolima

Dirección Territorial Oriente:

Extensión 403 - 409

Teléfono: (578) 2456876

Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,

Melgar - Tolima

Dirección Territorial

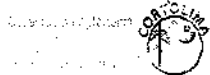
Sur Oriente:

Extensión 402 - 407

Teléfono: (578) 2281204

Cra. 9 No. 8 - 120,

Purificación - Tolima



DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

Fwd: COMUNICACIÓN AUTO 5561 DEL 27/09/2024 - PROCURADOR

laura molano <lauradmolano@gmail.com>
Para: daniela.valencia@cortolima.gov.co

15 de octubre de 2024, 15:06

----- Forwarded message -----

De: **CORREO OFICIAL** <correo.official@cortolima.gov.co>

Date: mar, 15 oct 2024 a la(s) 10:26 a.m.

Subject: Fwd: COMUNICACIÓN AUTO 5561 DEL 27/09/2024 - PROCURADOR

To: Daniel Rubio Jiménez <drubio@procuraduria.gov.co>

Cc: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>, laura molano <lauradmolano@gmail.com>

Buen día, radicado de Salida electrónico: **N° 21793**Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el **ENVÍO** de la información.**Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co**

Cordial saludo,

Ventanilla Electrónica de Salida**Proceso Servicio al Ciudadano****Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina****Ibagué-Tolima****ENCUESTA DE SATISFACCION:** <https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario>**Línea de rescate
fauna silvestre:**
☎ 318 632 2508**Línea de
Gestión del Riesgo:**
☎ 318 372 6578**Línea de Preguntas
quejas y reclamos:**
☎ 316 447 6132**Suroriente (Purificación)**
☎ 317 553 7733**Sur (Chaparral)**
☎ 318 372 6586**Norte (Lérida)**
☎ 318 264 2974**Oriente (Majuro)**
☎ 318 372 6579**INSTRUCTIVO PARA TRAMITES AMBIENTALES EN LINEA:** <https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea>

----- Forwarded message -----

De: **Subdirección Jurídica** <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

Date: mar, 15 oct 2024 a las 10:24

Subject: Fwd: COMUNICACIÓN AUTO 5561 DEL 27/09/2024 - PROCURADOR

To: CORREO OFICIAL <correo.official@cortolima.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **laura molano** <lauradmolano@gmail.com>

Date: mar, 15 oct 2024 a las 10:14

Subject: COMUNICACIÓN AUTO 5561 DEL 27/09/2024 - PROCURADOR

To: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

Radicado de Salida No:	21793
Correo Electrónico Destinatario:	drubio@procuraduria.gov.co

Respuesta al Radicado No:		Centro:	X
		Correo electrónico:	
		PQR electrónico:	
	Sede:	T. Norte:	
		T. Sur	
Fecha		T. Sur Oriente	
		T. Oriente	
		N/A.	
¿La respuesta es negativa?	SI NO		
Referencia Adicional:	COMUNICACIÓN AUTO 5561 DEL 27/09/2024 - PROCURADOR		
	Expediente: 13439		
DATOS DE FUNCIONARIO QUIEN ELABORA RESPUESTA			
Correo electrónico:	lauradmolano@gmail.com		
Nombre:	Laura Molano		

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

2 adjuntos

- COM PROCU AUTO 5561.pdf 61K
- Auto refollacion_2024_10_15_15_49_06_453.pdf 1185K

DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

Fwd: COMUNICACIÓN AUTO 5561 DEL 27/09/2024 - INTERASEO

laura molano <lauradmolano@gmail.com>
Para: daniela.valencia@cortolima.gov.co

15 de octubre de 2024, 15:07

----- Forwarded message -----

De: **CORREO OFICIAL** <correo.official@cortolima.gov.co>

Date: mar, 15 oct 2024 a la(s) 10:30 a.m.

Subject: Fwd: COMUNICACIÓN AUTO 5561 DEL 27/09/2024 - INTERASEO

To: <notificaciones@interaseo.com.co>

Cc: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>, laura molano <lauradmolano@gmail.com>

Buen día, radicado de Salida electrónico **N° 21796**Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el **ENVÍO** de la información.**Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co**

Cordial saludo,

Ventanilla Electrónica de Salida

Proceso Servicio al Ciudadano

Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina

Ibagué-Tolima

**ENCUESTA DE SATISFACCION** <https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario>**INSTRUCTIVO PARA TRAMITES AMBIENTALES EN LINEA:** <https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea>

----- Forwarded message -----

De: **Subdirección Jurídica** <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

Date: mar, 15 oct 2024 a las 10:24

Subject: Fwd: COMUNICACIÓN AUTO 5561 DEL 27/09/2024 - INTERASEO

To: CORREO OFICIAL <correo.official@cortolima.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **laura molano** <lauradmolano@gmail.com>

Date: mar, 15 oct 2024 a las 10:19

Subject: COMUNICACIÓN AUTO 5561 DEL 27/09/2024 - INTERASEO

To: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

Radicado de Salida No:	21796
Correo Electrónico Destinatario:	notificaciones@interaseo.com.co

Respuesta al Radicado No:	Centro:	X
	Correo electrónico:	
	PQR electrónico:	
	T. Norte:	
	T. Sur	
Fecha	T. Sur Oriente	
	T. Oriente	
	N/A	
¿La respuesta es negativa?	SI __ NO __	
Referencia Adicional:	COMUNICACIÓN AUTO 5561 DEL 27/09/2024 - INTERASEO	
	Expediente: 13439	
DATOS DE FUNCIONARIO QUIEN ELABORA RESPUESTA		
Correo electrónico:	lauradmolano@gmail.com	
Nombre:	Laura Molano	

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

2 adjuntos

- COM INTERASEO AUTO 5561.pdf 61K
- Auto refoliacion_2024_10_15_15_49_06_453.pdf 1185K

DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

Fwd: COMUNICACIÓN AUTO 5561 DEL 27/09/2024

laura molano <lauradmolano@gmail.com>
Para: daniela.valencia@cortolima.gov.co

15 de octubre de 2024, 15:07

----- Forwarded message -----

De: **CORREO OFICIAL** <correo.official@cortolima.gov.co>

Date: mar, 15 oct 2024 a la(s) 10:32 a.m.

Subject: Fwd: COMUNICACIÓN AUTO 5561 DEL 27/09/2024

To: <dayanacamargo.18@hotmail.com>, <johags1405@hotmail.com>, <chamastransporte@hotmail.com>, <fincaelrecreouno@gmail.com>, <blancabenavides1973@gmail.com>, <erika-toscano-outlook.com>, <thomas111689@hotmail.com>, <fernando111718@gmail.com>, <monicazmanrique@gmail.com>, <dianisbernalti@hotmail.com>, <chaparrom400@gmail.com>, <maritzaturriago@gmail.com>, <ortizbuen@gmail.com>, <rdom1805@gmail.com>, <eliecercaceres20@hotmail.com>, <nccacoceres@hotmail.com>, <alex_ibague@hotmail.com>, <aume11@hotmail.com>, <fjc128@hotmail.com>, <neylamariapina@gmail.com>

Cc: Subdirección Jurídica <subdirección.juridica@cortolima.gov.co>, laura molano <lauradmolano@gmail.com>

Buen día, radicado de Salida electrónico **N° 21797**Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el **ENVÍO** de la información.**Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co**

Cordial saludo,

Ventanilla Electrónica de Salida

Proceso Servicio al Ciudadano

Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina

Bogotá-Tolima

**ENCUESTA DE SATISFACCIÓN** <https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario>**INSTRUCTIVO PARA TRAMITES AMBIENTALES EN LINEA:** <https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea>

----- Forwarded message -----

De: **Subdirección Jurídica** <subdirección.juridica@cortolima.gov.co>

Date: mar, 15 oct 2024 a las 10:24

Subject: Fwd: COMUNICACIÓN AUTO 5561 DEL 27/09/2024

To: **CORREO OFICIAL** <correo.official@cortolima.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **laura molano** <lauradmolano@gmail.com>

Date: mar, 15 oct 2024 a las 10:18

Subject: COMUNICACIÓN AUTO 5561 DEL 27/09/2024

To: Subdirección Jurídica <subdirección.juridica@cortolima.gov.co>

Radicado de Salida No:		21797	
Correo Electrónico Destinatario:		dayanacamargo.18@hotmail.com johags1405@hotmail.com chemastransporte@hotmail.com fincaelrecreouno@gmail.com blancabenavides1973@gmail.com erika-toscano-@outlook.com thomas111689@hotmail.com fernando111718@gmail.com monicazmanrique@gmail.com dianisbernalti@hotmail.com chapanrom400@gmail.com maritzaturriago@gmail.com ortizbuen@gmail.com rdom1805@gmail.com eliecercaceres20@hotmail.com nccaeceres@hotmail.com alex_ibague@hotmail.com aume11@hotmail.com fjc128@hotmail.com neylamariapina@gmail.com	
Respuesta al Radicado No:		Centro:	X
		Correo electrónico:	
		PQR electrónico:	
		T. Norte:	
		T. Sur	
Fecha		T. Sur Oriente	
		T. Oriente	
		N/A	
¿La respuesta es negativa?		SI NO	
Referencia Adicional:		COMUNICACIÓN AUTO 5561 DEL 27/09/2024 Expediente: 13439	
DATOS DE FUNCIONARIO QUIEN ELABORA RESPUESTA			
Correo electrónico:		lauradmolano@gmail.com	
Nombre:		Laura Molano	

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

- 2 adjuntos
- COM TERCEROS 2 AUTO 5561.pdf 79K
 - Auto réfoliacion_2024_10_15_15_49_06_453.pdf 1185K

DANIELA VALENCIA GARCIA <daniela.valencia@cortolima.gov.co>

Fwd: COMUNICACIÓN AUTO 5561 DEL 27/09/2024

laura molano <lauradmolano@gmail.com>
Para: daniela.valencia@cortolima.gov.co

15 de octubre de 2024, 15:07

----- Forwarded message -----

De: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

Date: mar, 15 oct 2024 a la(s) 10:34 a.m.

Subject: Fwd: COMUNICACIÓN AUTO 5561 DEL 27/09/2024

To: <cesarquintero@gmail.com>, <solanoludis66@gmail.com>, <echonacónteras@gmail.com>, <reykortov@gmail.com>, <anyesa11@hotmail.com>, <asotramiel.ibague@gmail.com>, <cindypao8820@hotmail.com>

Cc: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>, laura molano <lauradmolano@gmail.com>

Buen día, radicado de Salida electrónico N° 21799

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVÍO de la información.

Para cualquier petición y/o información adicional por favor remitir al correo autorizado: ventanilla@cortolima.gov.co

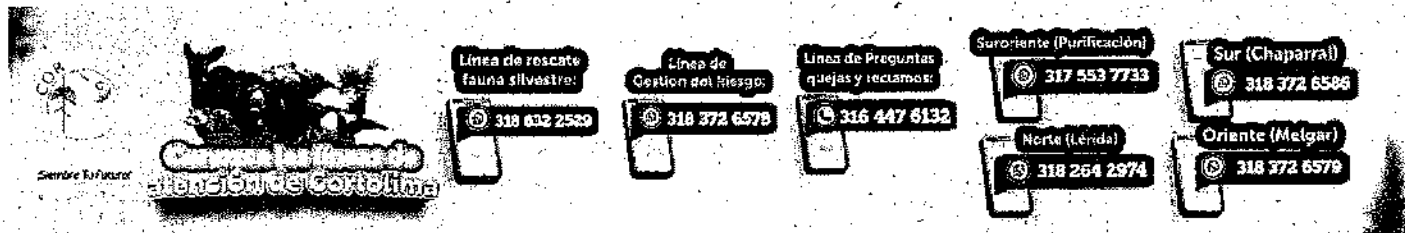
Cordial saludo,

Ventanilla Electrónica de Salida

Proceso Servicio al Ciudadano

Avenida Ferrocarril con calle 44 Esquina

Ibagué-Tolima

ENCUESTA DE SATISFACCION : <https://www.cortolima.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion-al-usuario>INSTRUCTIVO PARA TRAMITES AMBIENTALES EN LINEA: <https://cortolima.gov.co/9/9-1/9-1-1-tramites-y-servicios/3644-tramites-en-linea>

----- Forwarded message -----

De: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

Date: mar, 15 oct 2024 a las 10:24

Subject: Fwd: COMUNICACIÓN AUTO 5561 DEL 27/09/2024

To: CORREO OFICIAL <correo.oficial@cortolima.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: laura molano <lauradmolano@gmail.com>

Date: mar, 15 oct 2024 a las 10:16

Subject: COMUNICACIÓN AUTO 5561 DEL 27/09/2024

To: Subdirección Jurídica <subdireccion.juridica@cortolima.gov.co>

Radicado de Salida No:

21799

Correo Electrónico Destinatario:	cesarquintero@gmail.com solanoludis66@gmail.com echonacontreras@gmail.com reykortov@gmail.com anyesa11@hotmail.com asotramiel.ibague@gmail.com cindypao8820@hotmail.com		
Respuesta al Radicado No:	Sede:	Centro:	X
		Correo electrónico:	
		PQR electrónico:	
		T. Norte:	
		T. Sur	
		T. Sur Oriente	
Fecha		T. Oriente	
		N/A	
¿La respuesta es negativa?	SI __ NO __		
Referencia Adicional:	COMUNICACIÓN AUTO 5561 DEL 27/09/2024 Expediente: 13439		
DATOS DE FUNCIONARIO QUIEN ELABORA RESPUESTA			
Correo electrónico:	lauradmolano@gmail.com		
Nombre:	Laura Molano		

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico está dirigido para ser usado exclusivamente por su(s) destinatario(s); puede contener información confidencial y/o reservada la cual deberá ser protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, por favor informe al remitente de cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos y elimínelo inmediatamente. Cualquier actividad no autorizada podría tener consecuencias legales indicadas en la ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas aquellas que apliquen. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, tampoco comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

2 adjuntos

 COM TERCEROS 1 AUTO 5561.pdf
64K

 Auto refoliacion _2024_10_15_15_49_06_453.pdf
1185K